BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 96 PAGINAS — Buenos Aires, martes 21 de junio de 1949 — Año LVII — Número 16.379

Comisión Nacional Para la Reestructuración de Accesos Ferroviarios de Bahía Blanca

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 14.015 - Bs. As., 15|6|49

VISTO que el Ministerio de Transportes de la Nación ha realizado los estudios previos relacionados con la reestructuración de los accesos ferroviarios y estaciones de Bahía Blanca y Puerto Militar Belgrano; y teniendo en cuenta que es de imperiosa y urgente necesidad encarar el problema en forma integral en sus aspectos ferroviario, urbano, caminero y portuario, así como tomar las medidas que aseguren la iniciación inmediata de los trabajos; y CONSIDERANDO: Que el a que se hace referencia precedentemente está incluído en la política de Gobierno en lo que respecta a la reestructuración de las grandes ciudades de la República, en forma análoga al de urbanización de Rosario, encarado por el Ministerio de Transportes de la Nación; Que la solución de este problema debe plantearse consultando a las distintas autoridades con jurisdicción en la ciudad de Bahía Blanca, que están a cargo de los diversos aspectos, como así también a los intereses locales, cuya colaboración facilitará en sumo grado la ejecución del plan que se proyecta llevar a cabo; Que el proyecto de conjunto está destinado a resolver los factores que afectan el desarrollo natural de Bahía Blanca por la ubicación de sus vías de comunicación; Que su importancia y trascendencia aconsejan la designación de una Comisión Nacional para su adecuada solución y su materialización dentro del más breve plazo; Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Transportes de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Créase una Comisión Nacional que tendrá a su cargo el estudio, cumplimiento y fiscalización del plan de reestructuración de los accesos ferroviarios, camineros y sus instalaciones, obras urbanas y portuarias, en la Ciudad de Bahía Blanca.

Art. 2º — La citada Comisión Nacional funcionará con la Presidencia del señor Subsecretario de Transportes de la Nación, estando integrada por: un representante del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Intendente Municipal de la Ciudad de Bahía Blanca, el Gerente General del Ferrocarril Nacional General Roca, un representante del Ministerio de Defensa, un representante del Ministerio de Marina, el Director General de Planificación y el Director de Ferroviaria del Ministerio de Transportes de la Nación, el Administrador General de Vialidad Nacional y el Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

Art. 3º — Los organismos y reparticiones que tienen acreditada su representación en la Comisión Nacional colaborarán con su personal técnico y administrativo en la medida de sus respectivas competencias.

Art. 4º — El Presidente de la Comisión Nacional que se crea podrá requerir la colaboración e informes de los organismos oficiales y privados, a los fines que considere necesarios para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, Defensa, Marina, Obras Públicas e Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación, a sus efectos.

PERON

Juan F. Castro. — Humberto Sosa Molina. — Enrique B. García. — Juan Pistarini. — Angel G. Borlenghi.

Ministro Ante la Soberana Orden Militar de Malta

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 14.051 — Bs. As., 15|6|49.

ATENTO a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase **Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante la Soberana Orden Militar de Malta, al señor General de División (S.R.) don Nicolás C. Accame,** sin perjuicio de sus actuales funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Santa Sede.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON.

J. Atilio Bramuglia.

OBRAS EN EL CAMPO HIPICO MILITAR

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de Pago Nº 55|949 (M. de Ejército)

DECRETO Nº 13.685. — Bs. As., 11|6|49.

Atento que por mensaje y proyecto de ley de fecha de junio de 1949, se requiere del H. Congreso de la Nación la sanción legislativa que permita aplicar hasta la suma de m$n. 2.000.000, con destino a la ejecución de obras en las instalaciones del Campo Hípico Militar y a la organización de campeonatos nacionales de Polo, Campeonato Mundial y disputa de la Copa de las Américas; y CONSIDERANDO: Que es conveniente facilitar con la debida anticipación las ampliaciones y obras en las instalaciones del Campo Hípico Militar, a fin de que puedan ser habilitadas a tiempo para los referidos certámenes, a realizarse a fines del año en curso: Que tratándose de obras de beneficio permanente para el Campo Hípico Militar, corresponde financiarlas transitoriamente, y sin perjuicio del proyecto sometido a consideración del H. Congreso, con los créditos de la Ley 12.737, siendo organismo ejecutor la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Ejército;

Que la inversión de los fondos necesarios se autoriza, dentro de los planes para obras nuevas a que se refiere el artículo 5º del Decreto Nº 9.220|49; Por todo ello y con la conformidad del Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Ejército para invertir hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000) en la construcción de tribunas con capacidad para cinco mil personas, en obras de ampliación de las instalaciones de aprovisionamiento de agua, y demás obras accesorias y la correspondiente habilitación, todo ello en el Campo Hípico Militar de Palermo, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La inversión para 1949 que autoriza el artículo anterior se hará con cargo a los créditos de la Ley 12.737, y como anticipo del Plan de Inversiones de obras nuevas a que se refiere el artículo 5º del Decreto Nº 9.220|49, debiendo asimismo considerarse el presente decreto como plan analítico parcial de inversiones.

Art. 3º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregará a la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Ejército, hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000) a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará a la planilla 2 del Plan de Inversiones para Construcciones Militares para el año 1949, incrementado en la forma a que se refiere el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — Deléganse en la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Ejército las facultades y obligaciones de la Ley 13.064 para la realización de las obras mencionadas en el artículo 1º del presente decreto, de conformidad con lo que autoriza el artículo 2º de la ley citada.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado integrantes del Consejo Económico Nacional y por el del Ministerio de Ejército.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo — Humberto Sosa Molina — José C. Barro — Roberto A. Ares — Alfredo Gómez Morales

Agregado Naval Ayudante en Gran Bretaña

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 13.875 — Bs. As., 13|6|49.

VISTO la Nota K.b.4 - Nº 79, de 13 de Mayo de 1949, del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase **Agregado Naval Ayudante a la Embajada de la República en Gran Bretaña, al Capitán de Corbeta don Guillermo Zarrabeitía.**

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y de Marina.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON.

J. Atilio Bramuglia. - Enrique B. García.

DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA ESCOLAR

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 14.066. — Bs. As., 15|6|49.

Atento que es necesario proveer el cargo de Director de la Dirección General de Arquitectura Escolar del Consejo Nacional de Educación, cuya creación ha sido autorizada por Ley de Presupuesto del año 1949 y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Educación de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase **Director General de Arquitectura Escolar del Consejo Nacional de Educación,** con asignación mensual de un mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 1.800), al Arquitecto señor **Antonio Gutiérrez y Urquijo,** (Cl. 1895, D. M. 2, Mat. 190.984, Céd. Id. 990.137, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Oscar Ivanissevich

SOCIEDAD MIXTA ARGENTINO-BOLIVIANA DE FOMENTO ECONOMICO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 14.049. — Bs. As., 15|6|49.

VISTO: El convenio sobre Cooperación Económica, Financiera y Cultural entre las Repúblicas Argentina y de Bolivia suscrito en La Paz el 26 de marzo de 1947, modificado y complementado por las notas reversales del 30 de abril y 28 de agosto de 1947, y Atento lo propuesto por el Ministerio de Economía de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — **Desígnase a los doctores D. Francisco Félix Roca y D. Matías Luis Rodríguez Conde e Ingeniero D. Aldo Pontiroli, para que en representación del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, integren el Directorio de la Sociedad Mixta Argentino Boliviana de Fomento Económico, a que se refiere el artículo 12 del referido Convenio.**

Art. 2º — Los citados funcionarios integrarán asimismo, en el carácter de Delegados del Gobierno argentino, la Comisión Mixta que contempla el artículo 17 del mismo Convenio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con imputación a su presupuesto para 1949, inciso 2º, otros gastos, partida principal 1, parcial 3, estudios, comisiones y misiones especiales.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamento de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, interinamente a cargo del de Ejército.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

J. Atilio Bramuglia — Roberto A. Ares — Alfredo Gómez Morales — José C. Barro — Humberto Sosa Molina — Ramón A. Cereijo

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS: (1 Suplemento de 8 páginas) 1 SUPLEMENTO DE BALANCES DE 16 PAGINAS

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS EN LA COSECHA DE FRUTAS CITRICAS EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C.N. Nº 130|49. — Bs. As., 22|5|49. — VISTO: el acuerdo Nº 5|49., remitido por la Comisión Paritaria Nº 6 con asiento en la ciudad de Paraná, que suscriben los Representantes Obreros Titulares señores, Eduardo Reyes Ocampo, Domingo Esteban Velázquez, Isidoro Nicolás Ramirez, Teófilo Rómulo Ríos, Daniel Weimer y Martín Martinez y los representantes patronales señores Carlos Alberto Alvarez Daneri, Alejandro Foriese, Bernardo Von Furth, Martín Olegario Saldías, Bernardo Korngold y Ricardo José Greca. CONSIDERANDO: Que constituyendo la producción cítrica la única fuente de riqueza y de trabajo de la zona, que a su vez es la más importante del abastecimiento nacional, considera especialmente esta Comisión Nacional la necesidad de asegurar su plena rehabilitación económica. Que además del aspecto técnico implícito en las exigencias perentorias de la replantación, la consideración de diversos factores que inciden esencialmente en la situación económica mencionada y la perspectiva incierta del trabajo, obligan a esta Comisión Nacional a recurrir ante otros organismos de Estado en procura de soluciones de fondo. Que en los estudios practicados ha podido constatarse la incidencia considerable y directa sobre el productor de los aumentos en los fletes ferroviarios. Que, por otra parte, las normas usuales de las Instituciones bancarias no han demostrado la adaptación y eficiencia exigidas por una situación tan especial como urgida de estímulo crediticio. Que la consideración concreta del acuerdo, además de algunas modificaciones de forma, ha señalado la necesidad de excluir de la presente resolución las disposiciones sobre tarifas de transporte, que escapan a las atribuciones de esta Comisión Nacional, así como adaptar otras al criterio fijado en resoluciones anteriores. Que las condiciones de trabajo se ajustan a las modalidades de la zona. Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Designar una comisión integrada por el presidente, el representante patronal titular, y suplente obrero, señores Mariano Vergara y Gastón Bordelois, delegado titular del Ministerio de Agricultura, señor Juan José Billard y señor Alfredo Rodríguez Moyano a cargo de la sección Fruticultura del Departamento Técnico y de Trabajo para que previa autorización de su Excelencia el Señor Ministro de Trabajo y Previsión, gestionen ante el Señor Ministro de Transportes la rebaja de los fletes ferroviarios vigentes y del Señor Presidente del Consejo Económico el establecimiento de una vigorosa acción crediticia en favor de los productores de la zona.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 2º — Fíjanse en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos y para la actual cosecha, las siguientes condiciones de trabajo y salarios para las labores de recolección, clasificación, descarte, empaque, carga, descarga y transporte de fruta cítrica, las que constituyen un trabajo agrícola.

HORARIOS

Art. 3º — a) **Para la recolección:** El horario de trabajo del personal de monte será de sol a sol con un descanso de una hora y media (1 y ½ h.) al mediodía. El mismo personal de monte tendrá un día de descanso en la semana que se fija en el día jueves y que será compensatorio del domingo. Si dicho personal trabajare el día de referencia el jornal se abonará con un recargo del 100 o|o (cien por ciento).

b) Para las **tareas de empaque:** Se estipulan en nueve horas diarias las jornadas de trabajo, es decir cinco horas por la mañana y cuatro por la tarde, debiendo computarse 45 horas (cuarenta y cinco horas) cada cinco días sin perjuicio de la media jornada que corresponda al sexto día. El descanso semanal compensatorio del domingo, será de un día y medio (1 y ½) fijándose para el mismo el día jueves y el medio día será convencional entre el día miércoles o el viernes, pero en todos los casos el descanso deberá ser ininterrumpido. El día jueves que se trabaje se pagará al personal con un recargo del 100 o|o (cien por ciento) y en los demás días en que se trabaje fuera del horario establecido, con un recargo del 50 o|o (cincuenta por ciento).

LIQUIDACION DE SUELDOS AL PERSONAL MENSUALIZADO

Art. 4º — Cuando los sueldos sean mensuales y no se complete el mes de trabajo, la liquidación de los días trabajados se hará dividiendo el sueldo mensual por treinta (30) pero si trabajasen doce (12) días, se les abonará la quincena y completando 25 (veinticinco) días se les pagará el mes.

ALIMENTACION

Art. 5º — La alimentación que suministre el patrono, será sana y abundante.

Art. 6º — En las localidades de producción donde existan sindicatos, el personal deberá ser solicitado a los mismos, excepto el capataz y el cocinero.

Art. 7º — Si por razones de factores climáticos, menor zafra de la calculada, o por cualquier otras razones no imputables a la voluntad patronal fuera necesario reducir el número de obreros o dar por terminada la labor de los mismos, queda expresamente entendido que así se hará, sin que ello demande indemnización alguna.

HORAS EXTRAS

Art. 8º — Las horas extras se trabajarán por acuerdo convencional entre los obreros y patrones, pagándose lo que establecen las leyes respectivas.

Si por razones imprevistas de urgencia, fuere necesario trabajar horas extras sin la previa autorización de la autoridad competente, queda entendido que así se hará, comunicándose a la Delegación Departamental del Ministerio de Trabajo y Previsión o Subdelegaciones e Inspectorías donde las hubiere en el término de veinticuatro (24) horas.

SUSPENSION DE TAREAS

Art. 9º — La parte patronal tendrá libertad de contratar el personal de acuerdo a sus necesidades, y las suspensiones por falta de trabajo deberán hacerse por orden correlativo a la antigüedad del mismo en la zafra y no se deberá tomar nuevo personal hasta tanto se le dé trabajo al suspendido.

ALIMENTACION NO SUMINISTRADA

Art. 10. — Aquellos patrones que no suministren comida al personal, tal como lo estipula la presente, deberá abonar por tal concepto la suma de noventa pesos moneda nacional (m$n. 90.—) mensual a cada uno de los obreros.

Art. 11. — El sindicato designará sus delegados dentro del personal de cada establecimiento, el que ejercerá su representación a los efectos del cumplimiento de la presente resolución, no teniendo funciones administrativas ni ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

TRABAJO DE MUJERES

Art. 12. — Las mujeres que trabajaren en la cosecha de la fruta, ganarán el setenta por ciento (70 o|o) del jornal asignado al hombre en sus respectivas funciones y no realizarán tareas pesadas, siendo ocupadas en labores en consideración a su sexo.

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 13. — El personal será clasificado de común acuerdo entre el empleado y el empleador, debiendo mediar un término de cinco días consecutivos al iniciarse las tareas para ese fin, firmándose las constancias respectivas.

TRABAJO DE MENORES

Art. 14. — Los menores de 14 años cumplidos hasta los 16 inclusive, percibirán los sueldos y jornales que se establecen en la presente Resolución, con una rebaja del 25 o|o (veinticinco por ciento), comprometiéndose la parte patronal a ocupar a dichos menores en las tareas de menor riesgos y más aliviadas.

PERSONAL DE ZONA

Art. 15. — La parte patronal, dentro de sus posibilidades, tratará en lo posible de tomar personal de la zona.

AFILIACION AL SINDICATO

Art. 16. — La parte patronal colaborará dentro de sus posibilidades, de que todo su personal se afilie a los sindicatos de las actividades, que se reglamenta, donde los hubiere pudiendo hacer las retenciones respectivas a los obreros afiliados, cumplidos los requisitos establecidos en los arts. 40 y 41 del Decreto Nº 23.852|45, hoy Ley número 12.921.

TRABAJOS EN DIAS DE LLUVIA

Art. 17. — Queda prohibido el trabajo a la intemperie los días de lluvia, pudiéndose reanudar las tareas media hora después que hubiese cesado la misma.

ELEMENTOS DE TRABAJO

Art. 18. — Los elementos de trabajo, tijeras, pinzas, escaleras, canastos, etc., serán suministrados por la parte patronal, responsabilizándose por la custodia y conservación de los mismos el personal, salvo el desgaste por uso normal.

ALOJAMIENTO

Art. 19. — La vivienda para el personal será sana, higiénica, abrigada, y deberá ser suministrada por el dueño del establecimiento o quinta y podrá ser construída con materiales económicos de la zona. Queda expresamente excluídos de esta Cláusula el personal que trabaje en los galpones ubicados en las zonas urbanas.

DETERMINACION DEL JORNAL - HORA

Art. 20. — Para determinar el jornal horas, será dividido el jornal diario por las horas trabajadas en las jornadas.

SUELDOS Y SALARIOS

Art. 21. — Los sueldos y jornales mínimos que regirán para todos los obreros de la fruta serán los siguientes:

Oficial Embalador, $ 340.— mensual con comida.

Oficial de 2ª, $ 290.— mensual con comida.

Aprendiz Embalador, $ 245.—, mensual con comida.

Descartador, $ 235.— mensual con comida.

Aprendiz Descartador, $ 180.— mensual con comida.

Alambrador, $ 260.— mensual con comida.

Alambrador de 2ª, $ 230.— mensual con comida.

Peón de Carpa, $ 195.— mensual con comida.

Cocinero hasta 5 personas $ 180.— mensual con comida.

Cocinero de 6 hasta 10 personas, pesos 200.— mensual con comida.

Cocinero de 11 hasta 20 personas, pesos 235.— mensual con comida.

Ayudante Cocinero para más de 20 personas, $ 180.— mensuales con comida.

Cosechador, $ 9.— por día sin comida.

Carrero, $ 10.15 por día, sin comida.

Capataz de Monte, $ 12.— por día sin comida.

El cocinero que cocine para más de veinte (20) personas, deberá tener un ayudante cocinero.

Art. 22. — El salario del personal por día, deberá ser pagado por mediodía o por día entero. Cuando por convenios de partes, se contrate el cosechador "a destajo", el monto que se asigne por unidad debe calcularse en forma tal que en una jornada normal de trabajo puede ganar el obrero un jornal no menor al establecido en esta Resolución.

PERSONAL OBRERO OCUPADO EN CARGA Y DESCARGA DE CAJONES DE FRUTA CITRICA EN PLAYAS DE FERROCARRIL

JORNADA DE TRABAJO

Art. 23. — La jornada de trabajo será de 8 horas (ocho horas) diarias o 48 semanales (cuarenta y ocho) pudiendo trabajar sin horario uniforme en todos los días, pero a condición de no exceder de la limitación de 48 horas semanales (Art. 6º Inc. 11º del Decreto Provincial Reglamentario de la ley Nº 11.544). Se establece en hora y media el descanso al medio día.

DESCANSO SEMANAL

Art. 24. — El descanso semanal del personal ocupado en playas se fija en el día jueves. En caso de trabajarse este día, el jornal se abonará con un recargo del 100 o|o (cien por ciento).

HORARIOS

Art. 25. — El horario de trabajo, será por turno rotativo semanalmente, cumpliéndose el mismo en la siguiente forma:

Primer Equipo: De 8 a 11 horas y de 12 y 30 a 17 y 30 horas.

Segundo Equipo: De 9 a 12 y 30 horas y de 14 a 18 y 30 horas.

SALARIOS

Art. 26. — Peón general sin comida, $ 13.— por día; Capataz, sin comida, $ 14.50 por día.

SUELDOS Y SALARIOS

Art. 27. — Conductores de camiones hasta 3 toneladas, $ 290 sin comida; Conductores de camiones de más de 3 toneladas, $ 360 sin comida; Ayudante camionero por día, $ 14 sin comida.

JORNADA LEGAL DE TRABAJO

Art. 28. — Será de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales, pudiendo trabajarse sin horarios uniformes en todos los días, pero a condición de no exceder de la limitación de 48 horas semanales (Art. 6º Inc. 11 del Decreto Provincial Reglamentario de la Ley número 11.544.).

Art. 29. — En caso de no encontrarse a la hora de las comidas habituales en el lugar de la residencia el camionero y el ayudante camionero, el principal suministrará ésta o en su defecto le abonará la suma de $ 2.50 m|n. por comida.

ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS

Art. 30. — Los patronos tendrán en el lugar del trabajo un botiquín con los elementos indispensables para primeros auxilios.

ACCIDENTES DE TRABAJO

Art. 31. — Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 9.688.

RESOLUCION A LA VISTA DEL PERSONAL

Art. 32. — Es obligación del patrono colocar a la vista del personal, tableros con la Resolución respectiva, como así también la planilla de trabajo y horarios.

DIAS FERIADOS OBLIGATORIOS

Art. 33. — Son días feriados obligatorios los dispuestos en el Decreto número 10.991|44 hoy Ley Nacional número 12.921, o sea 1º y 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio y 12 de Octubre; el 17 de Octubre establecido por la Ley Nacional Nº 12.868; y feriados provinciales dispuestos por la Ley Nº 3.102 o sea 1º de Enero, 3 de Febrero y 25 de Diciembre.

OBLIGACION DEL OBRERO

Art. 34. — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá de-

(Continúa en la Pág. siguiente)

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS EN LA COSECHA DE GIRASOL EN EL SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 142. — Bs. As., 1º|6|49.

— VISTO: el acuerdo remitido por la Comisión Paritaria número uno con asiento en la ciudad de Bahía Blanca y suscripto por los Representantes Obreros Titulares: Señores Guillermo Manuel Campano, Roque López, Juan Lacanale e Hipólito Roige y los Representantes Patronales Titulares: Señores Emilio Eduardo Bottoni, Mario Civetta, Primo J. Gentillucci y Antonio Morando, y CONSIDERANDO: Las directivas impartidas por el Consejo Económico Nacional al consultársele con respecto a las perspectivas de colocación y de precios del girasol, fijado posteriormente por Decreto Nº 8.826|49; Que si bien el precio básico fijado por el Estado para la cosecha de dicho oleaginoso del actual ciclo agrícola acusa un aumento de un peso moneda nacional en relación con lo abonado en el año anterior esa diferencia cubre sólo alguno de los aumentos que han experimentado ciertos rubros del costo de producción (envases, combustibles, transporte, etc.); Que las remuneraciones fijadas por el Decreto Nº 10.008 que reguló idénticas tareas para la cosecha 1947|48, contempla debidamente las necesidades de los obreros que en ellas intervienen y se encuentran relacionadas justicieramente con el trabajo que realizan; Que no es posible aceptar el aumento de salarios, pues ello significaría llegar a afectar la economía del productor y los superiores intereses del Estado; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

Artículo 1º — Establécense las siguientes normas y condiciones generales de trabajo y salario, para la recolección, trilla, manipuleo, almacenaje y transporte del girasol, que regirán para los Partidos que corresponden a la jurisdicción de la Paritaria Nº 1, y que son: Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Carmen de Patagones, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel L. M. Rosales, Coronel Suárez, General Lamadrid, González Chávez, Guaminí, Juárez, Laprida, Lobería, Necochea, Pellegrini, Puán, Saavedra, Tornquist, General Alvarado (Miramar), Tres Arroyos y Villarino.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 2º — Condiciones de Trabajo:

a) **Ocupación del personal:**

El personal necesario deberá ser solicitado por el empleador a la Organización Obrera del lugar, de la especialidad que se trata, pudiendo éste solicitar obreros que hubieren trabajado a sus órdenes en otras oportunidades. En caso de que la Organización Obrera no pudiere proveer el personal solicitado, o no existieren dichas organizaciones, en la localidad, la ocupación de los obreros será libre.

b) **Traslado del personal:** Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal ocupado, a los lugares de trabajo, como así también el reintegro al lugar donde fué contratado una vez finalizada la recolección o cuando fuere despedido, en cuyo caso el traslado deberá hacerse de inmediato. Todos los demás viajes que deba efectuar el obrero, como así también cuando deje el trabajo por propia voluntad, correrá por exclusiva cuenta del mismo.

c) **Honorarios:**

1) **Chacra:** Para todas las tareas que se realicen en chacra el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: (30) treinta minutos para el desayuno; (1 ½) una hora y media al medio día para el almuerzo; y (30) treinta minutos para la colación de la tarde. Los días de labor se computarán medios días o días enteros.

2) **Galpones o Playas de Ferrocarriles y Barracas particulares:** En los galpones y playas de almacenaje ferroviarias y barracas particulares, se cumplirá la jornada de ocho horas, de acuerdo a la Ley Nº 11.544.

d) **Alimentación:** Será abundante y preparada en forma higiénica.

En el desayuno se servirá mate cocido o café, fiambre o asado. Al medio día: sopa, puchero con papas y legumbres, éstas donde las hubiere o guiso. A la tarde: mate cocido; a la noche: sopa, un plato de carne, guiso, asado o estofado, alternándose las comidas mencionadas, y en todos los casos galleta a discreción. Durante todo el día habrá agua fresca, y si se provee o vende vino, no podrá pasar de medio litro por persona y comida principal. El principal dispondrá lo necesario para que el cocinero sirva la cena en los campamentos (45) cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado las tareas, facilitando así el aseo del personal.

e) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán a los obreros en galpones o carpas o facilitarán los medios para la construcción de viviendas económicas con materiales de la región, entregando chapas de cinc, maderas o carpas de lona, en cualquiera de las formas con la suficiente capacidad y comodidad para el número de trabajadores que en las mismas deban pernoctar. Además, deberán proveer de caballetes y tablones para las mesas, y de bancos, como así también de un farol para cada diez personas. Por su parte los obreros quedan obligados a armar y desarmar los tinglados o carpas que deban y hayan utilizado.

f) **Higiene:** Los empladores tendrán disponible en los lugares donde se alojen los obreros, agua suficiente para su higienización.

g) **Accidentes:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 9.688. Todo empleador está obligado a tener en el lugar del trabajo un botiquín de primeros auxilios y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado, si el caso así lo requiere, a los efectos de su asistencia médica.

h) **Traslado de provisiones:** El traslado de las provisiones para los obreros que trabajen a jornal y sin comida, hasta el campamento que ocupen los mismos, correrán por cuenta de los empleadores.

i) **Prohibición de los Juegos de Azar, Portación de Armas y Bebidas Alcohólicas:** De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas quedan terminantemente prohibido los juegos de azar, (Ley Nº 4.847 de la Provincia de Buenos Aires), como así también la portación de armas. Los obreros que por la naturaleza de las tareas que efectúen, necesiten cuchillos, podrán usarlos solamente mientras desempeñen su labor. En todos los casos que el empleador provea vino, no podrá suministrar más de medio litro por persona y por comida, y está prohibido el consumo de otras bebidas alcohólicas.

j) **Disciplina:** Los obreros tienen la obligación de cumplir estrictamente las órdenes impartidas por los patrones, capataces o encargados, debiendo realizar las tareas que se les confíen, con la dedicación y la diligencia que las mismas demanden.

k) **Trabajos no realizados:** Los obreros no tienen derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados.

l) **Derechos del productor:** En las tareas, se ajustarán en un todo de acuerdo a la Ley Nº 13.020, que establece: Que los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución. Este personal queda excluído de los turnos rotativos. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de sus familias, para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, deberán:

1º Residir permanentemente en el lugar donde se realicen las tareas.

2º) Ser éstas su único medio de subsistencia.

A los efectos del artículo 5º de la Ley Nº 13.020, debe interpretarse que, cuando se trate de dos fracciones de campo próximas que explote un mismo patrono, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente aún cuando la misma lo sea en una sola de las dos fracciones (Art. 2º de la Resolución Nº 94 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural).

Artículo 3º — **Movimientos:**

1) **Peso de las bolsas:** El peso de las bolsas no podrá exceder de (55) cincuenta y cinco kilos, debiendo rebajarse las que pasen de ese límite.

2) **Norma para las tareas y almacenaje en chacra:** El trabajo deberá realizarse a paso normal no pudiendo llevarse la bolsa a una distancia mayor de (30) treinta metros, pero de los (22) veintidós a los treinta metros se recargará sobre el salario estipulado el porcentaje del (10) diez por ciento y excediendo de los treinta metros se pondrá pasamano.

3) **Tareas prohibidas:** Tirar bolsasos y tomar la bolsa al vuelo cuando se pulsea y el moro.

4) **Altura de las pilas y pilotes en chacra:** La altura de las pilas y pilotes dentro de los galpones y|o patios no excederán de (18) diez y ocho bolsas.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 4º — **Trabajo en Chacra:**

Cosecha, desgrane, manipulación y almacenaje.

Salarios (Sin comida)

1) **Trabajo Manual:**

	$
a) Por corte con enchufe de torta, la hectárea	40.—
b) Por embolsar tortas enchufadas, la bolsa	0.30
c) Por cortar a tijera y embolsar la bolsa	0.48
d) Por cortar a tijera, tirar derecho a chata, por cuadrilla, la hectárea	34.—
e) Desenchufar y tirar derecho a chata, para la cuadrilla, la hectárea	28.—

Los precios que se especifican son sin comida y por bolsa de 1.20 por 0,75 mts. debiendo buscarse la debida equivalencia por capacidad en caso de utilizarse otras dimensiones distintas. Cuando el patrón proporcione la comida tendrá derecho a descontar por hombre y por día, hasta (2) dos pesos.

2) **Trabajos con máquinas cosechadoras (Corta-Trilla).** (Con comida, por bolsa y por obrero)

a) **Cosechado en planta:**

Hasta un rinde de (15) quince bolsas por hectárea.

	$
Conductor	0.16
Cosedor	0.16
Excediendo de (15) quince bolsas por hectárea, se recargará a los salarios precedentes	0.02

b) **Cosechado en trojes:**

Para la cuadrilla 0.46

c) **Cosechado en montones o rodeos de bolsas:**

	$
Para la cuadrilla	0.32

3) **Composición de las cuadrillas:**

Conforme a las necesidades de las máquinas.

Alzadores: Será obligación de éstos cargar en rastrojo, las bolsas al corte de las cosechadoras, trasladar, conducir y estibar en galpón y|o patio. Las cuadrillas se integrarán de acuerdo a las necesidades de la chacra.

Salarios:

	$
1º) Al corte directo, por bolsa y por obrero	0.12
2º) Al corte directo, pesando, por bolsa y por obrero	0.14

4) **Cargadores en chacra exclusivamente, cualquier destino.**

(Para la cuadrilla, por bolsa. Sin casa ni comida).

	$
Bolsas hasta 40 kgs., carga directa	0.10
Bolsas hasta 40 kgs., carga pesando	0.12
Carga directa, más de 40 kgs.	0.13
Carga pesando, más de 40 kgs.	0.15
Carga al corte, directa	0.20

Los sindicatos de cargadores podrán nombrar un Delegado Obrero ante el personal de las cuadrillas.

Artículo 5º — **Recolección con Cosechadora: (Corta y trilla)**

1º) **En planta:**

Los propietarios de máquinas changarinas que trabajen para terceros cobrarán los precios que se establecen a continuación:

	$
a) Para rindes hasta 25 bolsas, p|hectárea	35.— p|há.
b) Cuando el rinde sea mayor de (25) veinticinco bolsas por hectárea, se abonará a razón de	1.40 p|b.

Esta tarifa sufrirá un recargo del 5 o|o cuando la cosechadora trabaje en sembrados con surco abierto.

2º) **Desgranadores o cosechadoras, corta y trilla trabajando en montones, trojes o rodeo de bolsas.**

a) A pie de troje o montones de cabeza por 100 kilos (quintal)	3.00
b) Trabajando en rodeo de bolsa	2.70

CAPITULO TERCERO

Artículo 6º — **Trabajos en Galpón o Playas de Almacenaje.**

Regirán las tarifas y condiciones de la Resolución Nº 26|49 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, aplicadas para

(Continúa en la Pág. siguiente)

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS EN LA COSECHA...

(Viene de la Pág. anterior)

recho a rescindir el contrato de trabajo (Art. 10 de la Ley Nº 13.020).

CONFLICTOS

Art. 35. — Los diferendos que se susciten no podrán dar lugar a la paralización del trabajo. No bien producido un diferendo en que se cuestione la interpretación de las disposiciones que regulan la actividad, tomará intervención la Comisión Paritaria de zona, como delegada de la Comisión Nacional de Trabajo Rural de oficio a pedido de oficio o a pedido de parte (Art. 24 Decreto Reglamentario Ley Nº 13.020).

PENALIDADES

Art. 36. — Los patrones que abonaren salarios inferiores a los fijados por la Comisión Paritaria Nº 6 o que infringieren cualquier otra disposición de esta Resolución serán penados con multas de $ 50.— (Cincuenta pesos) a $ 500.— (Quinientos pesos) moneda nacional, por cada persona o infracción, duplicándose en caso de reincidencia sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir acciones judiciales pertinentes (Art. 11 de la Ley Nº 13.020).

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Art. 37. — En las retribuciones a jornal y o|a destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 38. — El aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones dispuesto en el articulado 48 del Decreto número 33.302|45 (Ley Nº 12.921) queda a cargo exclusivo de los patronos, quienes sin descontar nada a los obreros, deberán depositar el 0,385 % (Trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento) sobre el total de los jornales o|y retribución a destajo abonadas; y el 5 % (cinco por ciento) del sobresueldo anual complementario que les corresponda al personal mensualizado.

Art. 39. — Publíquese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

(Fdo.): Daniel E. Giorgis
Presidente

Representante obrero suplente: Mariano Vergara.

Representante patronal titular: Gastón Bordelois.

Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación, titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Relaciones Exteriores

JUNTA DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA PROPIEDAD ENEMIGA

Autorización al P. del Tesoro.

13.261—7|6|49. — Facúltase al Procurador del Tesoro de la Nación para aceptar en juicio los desistimientos ofrecidos por las firmas Staud y Cía. S. A. C., Bromberg y Cía. S. A. C., La Querencia, S. A. Don Ricardo W. Staud, E. Pallavicini y Cía. S. A. C. y Unitas, S. A. en los autos respectivos que tramitan por ante el juzgado federal de la capital a cargo del doctor Chapeaux Rouge.

Renuncia

13.301—7|6|49. — Auxiliar 2º Eve Elsa Esther Otegui.

EN EL MINISTERIO

Nombramiento.

13.297—7|6|49. — Auxiliar 2º a la actual auxiliar 2º de la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, señorita María Esther Sanguinetti.

Cesantía.

13.304—7|6|49. — Auxiliar 4º Roque Ramón Sosa.

Rectifican una fecha.

13.169—4|6|49. — La renuncia del presbítero Alberto Vaudagna debe considerarse aceptada al 28 de febrero de 1949.

SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Nuevo destino.

13.165—4|6|49. — A la embajada en Bolivia, al oficial 9º D. Ernesto Rómulo Jijena.

Promociones.

13.298—7|6|49. — A funcionario de la categoría "G", al funcionario de la categoría H, Felipe Agustín; a funcionario de la categoría "H", al funcionario de la categoría "I", César Osvaldo Mallada y a funcionario de la categoría "I", a la oficial 8º señorita Sara Esther Márquez de la Serna.

13.299—7|6|49. — A funcionario de la categoría "I", al oficial 9º señor Carlos Augusto Massa.

Traslados.

13.300—7|6|49. — Al consulado general en Barranquilla, al funcionario de la categoría "I", Leonardo Martinelli.

DECRETOS

13.302—7|6|49. — De la embajada en los EE. UU. de Norte América al Ministerio, al funcionario de la categoría "H" Agustín Américo Merlo.

13.303—7|6|49. — De la Legación en Finlandia a la legación en Noruega, al funcionario de la categoría "F" Carlos Armando Gavilla.

Nombramientos.

13.164—4|6|49. — Funcionario de la categoría "I", al señor Armando Rafael Antille.

13.166—4|6|49. — Funcionario de la categoría "I", al actual oficial 7º de la Dirección Junta de Vigilancia, Urbano Culoga.

13.167—4|6|49. — Funcionarios de la categoría "I" a los señores Alfredo Edgar Tomaselli, Fernando Julio Herraiz Guyot y Julio César Gallo.

13.168—4|6|49. — Funcionario de la categoría "G", al actual agregado de prensa, Benito Luis Olivo Gallo.

Ministerio de Marina

Licencia.

13.276—7|6|49. — Concédese por el término de ocho meses, para trasladarse y residir en Italia al suboficial electricista (r) Poey Eloy Luis Mateo.

MARINA DE GUERRA

Altas.

13.290—7|6|49. — En el empleo de Teniente de Fragata Médico, al médico Fernando Alfonso Biondi; al doctor en medicina Julio César Poce; a los médicos José Augusto Raúl Suárez Ordóñez, Armando Melchor Costales y César Milo Zivkovich; al doctor en medicina Carlos Alberto Tirigall y a los médicos Isaac Tiano y Abel Eduardo Tortorelli.

En el empleo de teniente de fragata Dentista, a los doctores en odontología: Mario Joaquín Encina y Artemio Daniel Cáceres; a los odontólogos Oscar Alberto Berreta, Pedro Constantino Méndez y Eduardo Guillermo Timbaldi.

Retiros.

13.277—7|6|49. — Suboficial segundo aeronáutico Roberto Sinsenaro.

13.278—7|6|49. — Suboficial segundo de Mar Miguel Angel Salvadores.

13.279—7|6|49. — Suboficial Segundo de Mar Basilio Prado.

13.280—7|6|49. — Suboficial Primero Maquinista Domingo Arias Molfino.

13.281—7|6|49. — Suboficial Primero Electricista Juan Angel Francia.

13.282—7|6|49. — Cabo Principal de Infantería de Marina Esteban Rodríguez.

13.283—7|6|49. — Cabo Primero de Mar José Antonio Cara.

13.284—7|6|49. — Cabo Segundo Cocinero Marcelino Victorio Zapata.

13.285—7|6|49. — Cabo Segundo de Mar Auxiliar, Juan Martínez Vidal.

13.286—7|6|49. — Conscripto Muñagorri Alberto.

13.287—7|6|49. — Conscripto Alberto Eduardo Mkhitarián.

13.288—7|6|49. — Conscripto Alvar Ismael Beliera.

BASE NAVAL DE PUERTO BELGRANO

Cesantía.

13.289—7|6|49. — Auxiliar 4º (agente) Segundo Marcelino Neculman del Escalafón del Personal Subalterno de la Policía.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA

Condena.

13.275—7|6|49. — Dispone el cumplimiento de la sentencia dictada contra el marinero 2º torpedista Osvaldo Rodolfo Manuel Fieg, por el delito de hurto.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS EN LA COSECHA...

(Viene de la Pág. anterior)

(Viene de la Pág. anterior)

la cosecha fina, ciclo agrícola 1948|49 y Resolución C. N. Nº 85|48.

CAPITULO CUARTO

Artículo 7º — **Transporte:**

Se ajustará a lo dispuesto en el Decreto Nº 25.822 del 27 de Agosto de 1948 en lo referente a condiciones de trabajo, salarios y tarifas.

CAPITULO QUINTO

Artículo 8º — **Responsabilidades:**

Los transportadores serán responsables de todo daño o pérdida de mercadería que se entregue directamente a los mismos para su transporte.

Artículo 9º — **Transporte con Vehículos Propios:**

Se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 13.020.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10º — **Sueldo Anual Complementario:**

En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 33.302|45.

Artículo 11º — **Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones:**

A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un 0,385 o|o (trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un 0,154 o|o (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Artículo 12º — **Diferendos:**

Los diferendos que se susciten por la aplicación o la interpretación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 1, sita en la ciudad de Bahía Blanca, calle Rondeau Nº 268, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Artículo 13º — **Sanciones:**

Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta Resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de $ 50 m|n. (cincuenta pesos moneda nacional) a $ 500 m|n. (quinientos pesos moneda nacional) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

Artículo 14º — Regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente.
Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime.
Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois.
Delegados del Ministerio de Agricultura de la Nación: Juan José Billard.
Titulares: René P. Delpech.

Nota: El presente Convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Presidencia de la Nación

REPUBLICA ARGENTINA

Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos

Dirección General de Estadística y Censos

Departamento de Estadística Social

Síntesis estadística de las retribuciones abonadas por la Empresa Liebig's Extrat Of Meat Company Ltd., durante el primer semestre del año 1945, a las distintas categorías de personal que ocupa, elaborada de acuerdo a las declaraciones presentadas de conformidad a las disposiciones reglamentarias dictadas a los fines de determinar la procedencia de la devolución de los derechos de importación que previene el artículo 40 de la Ley número 12.345.

Categorías obreras	Casos	Cifras Generales: Meses trabajados	Horas trabajadas	m$n. percibidos	Promedios: Meses por obrero	Horas por obr. por mes	m$n. por obr. por mes
I. — PERSONAL PERMANENTE — 1. — Varones mayores de 18 años							
Calificados	182	1.091	192.520	167.754	6,0	176	154
No calificados .	44	264	46.184	30.388	6,0	175	115
Total	226	1.355	238.704	198.142	6,0	176	146
2. — Varones menores de 18 años.							
Total	30	155	24.181	11.735	5,2	156	76
3. — Mujeres mayores de 18 años							
Calificados	2	12	2.036	999	6,0	170	83
No calificados .	—	—	—	—	—	—	—
Total	2	12	2.036	999	6,0	170	83
4. — Mujeres menores de 18 años							
Total	3	12	2.169	991	4,0	181	82
II. — PERSONAL EVENTUAL — 5. — Varones mayores de 18 años							
Calificados	340	1.458	237.105	217.675	4,4	163	150
No calificados .	1.122	4.157	640.113	424.479	3,7	154	102
Total	1.462	5.615	877.218	642.154	3,8	156	114
6. — Varones menores de 18 años							
Total	145	502	75.113	35.748	3,7	150	114
7. — Mujeres mayores de 18 años							
Calificados	161	649	101.208	59.421	4,0	71	91
No calificados .	512	1.829	290.714	134.021	3,6	159	73
Total	673	2.478	391.922	193.442	3,7	158	78
8. — Mujeres menores de 18 años							
Total	77	265	40.861	18.553	3,4	154	71

Para que conste, y a los simples efectos de su publicación en el "Boletín Oficial", expido la presente certificación en Buenos Aires, a 11 de mayo de 1949.

e.21|6.-Nº 17.355-v.21|6|49.

Ministerio de Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Concurso de Bocetos

El Consejo Nacional de Educación llama a concurso para la ejecución de un busto de don Vicente Fidel López, destinado a la escuela Nº 1 del Consejo Escolar 10º, que lleva el nombre del prócer.

El plazo para la presentación del boceto ejecutado en yeso, vence el 30 de junio de 1949, a las 18, y las bases del concurso se entregarán gratuitamente a los interesados hasta el día 27 de junio de 1949, a las 13, en la Inspección de Dibujo del Consejo Nacional de Educación, Rodríguez Peña 953, a la que podrán dirigirse para cualquier aclaración al respecto. — El Secretario General.

e.15|6-Nº L-3.675-v.22|6|49

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 5 de Julio de 1949, por lo siguiente:

Nº 77, hora 11.15 — Alcohol: desnaturalizado, de lustrar y puro, aguarrás vegetal, estopa blanca, esmaltes, metal antifricción, negro brillante para horno, naftalina, pintura al aceite y soda cáustica.

Nº 78, hora 11.25 — Alambres (negro, galvanizado, de bronce y acero para resortes), arrabio, chapas de acero, aluminio y bronce, hojalatas, aceros especiales de distintas formas y medidas y materiales para soldadura.

Nº 79, hora 11.40 — Artículos de ferretería.

Nº 80, hora 12.00 — Maderas (álamo, cedro, guindo, lapacho, guatambú, quebracho blanco, etc.).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.21|6-Nº L-3.793-v.2|7|49

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
División Ventas

Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1.014|49 para el día 8 de Julio de 1949 a las 10 horas, para la venta de palanquillas de acero.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 15 Junio 1949. — El Director General.

e.21|6-Nº L-3.792-v.7|7|49

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 10|49 para el día 30 de Junio de 1949, a las 15 horas, por la provisión de rectificadores de hierro selenio u óxido de cobre, para carga de baterías de acumuladores.

La lista de efectos y pliegos de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material (Departamento Administrativo), Tucumán 1427, de 12 a 17 horas. — La Dirección General.

e.21|6.-Nº L. 3.753-v.25|6|49.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la venta de papeles y cartulinas en desuso (Expte. Nº 3.551|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de Julio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.21|6.-Nº L. 3.754-v.2|7|49.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de la tercera cloaca máxima, tramo Punta Arenas y Avenida San Martín a Esteban Bonorino y Juan Bautista Alberdi, Capital Federal. Expte. 20.130-LP-1948. Pliego de condiciones: Oficina de Compras. Depósito de garantía, $ 16.530.— m|n. Apert.: 2 Agosto 1949, a las 15.15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.21|6.-Nº L. 3.752-v.2|7|49.

Ministerio de Educación

IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 2, hasta el día 2 de Julio próximo a las 10 horas, para la provisión de papeles, cartulinas, cartón y sobres, con destino a los talleres de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones, pueden obtenerse en esta Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12,30 a 18,30 (sábados de 8 a 12,30). — El Administrador.

e.21|6-Nº L-3.746-v.2|7|49

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "teleimpresores a banda, teleinscriptores, trasmisores, etc.", para la Dirección Técnica.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Junio de 1949 a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos lo días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24, 27, 28, 30, 31|5, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 14, 17, 21|6-Nº L-3.162-v.21|6|49

DIVISION TRANSPORTES

Expte. 5.086 DC|47

Llámase a licitación 1ra., pública, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Zapala" y "Chos Malal" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, secretario. General.

e.21|6.-Nº L. 3.747-v.2|7.49.

Expte. 6.920 DC|947

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Chos Malal" y "Andacollo" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Oficina de Licitaciones (S. G.), Correo Central, Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.748-v.2|7|49.

Expte. 13.727 DC|46

Llámase a licitación 1ra., pública, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Choele Choel" y "Colonia Josefa" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.749-v.2|7|49.

Expte. 52.204 DC|46

Llámase a licitación 1ra., pública, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Chos Malal" y "Barrancas" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.750-v.2|7|49.

Expte. 177 DC|48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Neuquén y Sañico (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Buenos Aires). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.751-v.2|7|49.

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Licitación Pública Nº 21.918|49.

Llámase a Licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos varios para Micro-Omnibus Chevrolet", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 13 de Julio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-17.290-v.2|7|49.

Licitación Pública Nº 21.916|49.

Llámase a Licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos varios para Micro-Omnibus Chevrolet", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 13 de Julio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-17.291-v.25|6|49.

Licitación Pública Nº 21.914|49.

Llámase a Licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos varios para Micro-Omnibus Chevrolet", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 13 de Julio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-17.294-v.25|6|49.

Licitación Pública Nº 21.917|49.

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Cojinetes varios y ejes con cojinete bomba de agua, para Micro-Omnibus Chevrolet", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 13 de Julio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-17.295-v.25|6|49.

ANTERIORES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|49, para el día 30 de junio de 1949, a las 10 horas para la adquisición de impresos y material de embalaje con destino al Depósito Central de Veterinaria.

Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa, French 2613, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.11|6-Nº L. 3.515-v.24|6|49

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 23 de Junio de 1949, a las horas que se detallan a continuación:

Nº 13 — A las 10 horas, para la adquisición de elementos de ferretería, materiales para radiotelefonía, repuestos para cocinas, estufas, faroles y calentadores, piedras litográficas, pinturas, elementos para taller de cronometría, materiales para fundición, etc.

Nº 14 — A las 10,30 horas, para la impresión y confección de 3.000 ejemplares del III volumen de la obra "Cuestiones de Límites Interprovinciales".

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.9|6 Nº L. 3.479-v.22|6|49

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 86|49 bis para el día 5 de Julio de 1949 a las 9.20 horas, para la provisión de: Ladrillos de yeso, cemento refractario, ladrillos refractarios, plaquetas, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.18|6-Nº L-3.736-v.1º|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 177|49 para el día 5 de Julio de 1949 a las 9.00 horas, para la provisión de: Algodón linters, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.18|6-Nº L-3.737-v.1º|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 178|49 para el día 5 de Julio de 1949 a las 9.10 horas, para la provisión de: Trafilación de acero Siemens Martin, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.18|6-Nº L-3.738-v.1º|7|49

Llámase a Licitación Pública número 176|49, para el día 28 de Junio de 1949, a las 9.30 horas, para la provisión de: carreteles de madera, con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.10|6.-Nº L. 3.503-v.23|6|49.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Departamento Administrativo
División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1.012|49, para el día 25 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de envueltas y despuntes de acero artillería.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — El Director General.

e.6|6|Nº L-3.372-v-24|6|49.

Llámase a Licitación Pública número 1.013|49, para el día 25 de Junio, a las 11.30 horas, para la venta de recortes de chapas de hierro.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — El Director General.

e.6|6|Nº L-3.373-v-24|6|49.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 30 de junio de 1949, por lo siguiente:

Nº 73, hora 11.25. Glicerina industrial.

Nº 74, hora 11.40. Cabos de ancla, trincas de palanqueta, defensas de soga y corcho para embarcaciones, chalecos salvavidas, palanca de lanzamiento de puente.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.15|6-Nº L-3.679-v.28|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 72|49 para el día 24 de Junio de 1949, a la hora 10.15, por la reparación general de 8 (ocho) camionetas marca Dodge.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.9|6 Nº L. 3.480-v.22|6|49

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 42 para las 10.00 horas del día 23 de Junio

de 1949, para la adquisición de un motor "Diesel" destinado a la División Embarcaciones.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Capital. — El Director de Administración.

e.10|6.-Nº L. 3.499-v.23|6|49.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación del Boletín de la Cancillería, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 1947, en la cantidad de 2.000 ejemplares mensuales, con destino al Departamento de Comunicaciones.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 16 horas, en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos del Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del Director del expresado Departamento y del Jefe de la citada División, como así también de los interesados que concurran.

El pliego de bases y condiciones y características de la impresión y encuadernación a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la mencionada División, pudiendo solicitarse todos los días hábiles. — Buenos Aires, 14 de junio de 1949. — El Director del Departamento de Administración.

e.14|6-Nº L. 3.601-27|6|49

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL

DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 68|949, para la provisión de formularios en general, a realizarse el día 28 de Junio de 1949, a las 13.00 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Luis Benito Bianchi, Comandante de Intendencia.

e.18|6.-Nº L. 3.745.-v.27|6|49.

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expte. Nº 30.206|S|949

Llámase a Licitación Pública Nº 34, (2º llamado), para el día 30 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la adquisición diez mil (10.000) metros cúbicos de gas Hidrógeno.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.17|6.Nº L-3.720-v-23|6|49.

BASE AEREA MILITAR "EL PALOMAR"

Llámase a Licitación Pública Nº 15|49 para la provisión de víveres secos en general, para el período comprendido entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre del corriente año. — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de Junio de 1949 a las 10.00 horas, en la Base Aérea Militar "El Palomar", donde podrán asimismo obtenerse informes y demás en el Servicio de Intendencia (Sección Racionamiento) de la misma, todos los días hábiles de 7.30 a 13.00 horas. — El Palomar (F. C. N. Gral. San Martín). — Presidente Junta de Licitaciones.

e.14|6-Nº L-3.605-v.27|6|49

INSTITUTO AEROTECNICO-CORDOBA

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Nº 285|49. — Apertura 27 de Junio de 1949, 13 horas. Manguitos y boquillas para tornos automáticos. (Precio del ejemp. m$n. 3.—).

Nº 286|49. — Apertura 27 de Junio de 1949, 14 horas. 5 conjuntos parcial de aspirador y 5 depósitos mezclador, para equipo de pulir a la arena. (Precio del ejemp. m$n. 10.—).

Nº 287|49. — Apertura 28 de Junio de 1949, 13 horas. Materiales de talabartería y tapicería. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 288|49. — Apertura 28 de Junio de 1949, 14 horas. 5 capacitores industriales.

Nº 289|49. — Apertura 30 de Junio de 1949. 14 horas. 150 juegos compuesto cada uno de 32 sellos, tipo punzón, para marcar metales. (Precio del ejemplar (Precio del ejemp. m$n. 2.—). m$n. 2.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su Oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.13|6-Nº L-3.524-v.25|6|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública por la provisión de papeles en blanco.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de Junio de 1949, a las 16 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso. — Alfredo Ghiraldo, Jefe División Administrativa.

e.10|6.-Nº L. 3.500-v.23|6|49.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio (Expediente Nº 3846|49). La apertura de las propuestas se realizará el 30 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|6-Nº L-3.678-v.28|6|49

Llámase a licitación pública para la provisión de (2.000.000) dos millones de unidades de juguetes con destino a Obras de Ayuda Social (Expte. Nº 4.331|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|6.-Nº L. 3.438-v.27|6|49.

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación de valores nacionales

Se comunica a los interesados que el día 30 de Junio a las 15 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Julio de 1949, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conversión 3 %

1946 - Serie "A" .. v$n. 3.532.500

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de Julio hasta el 13 de Agosto de 1949, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1949

e.18|6-Nº L-3.730-v.30|6|49

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Administración Nacional de la Vivienda

Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el día 27 de Junio a las 16 horas, para la construcción, por el sistema de ajuste alzado, de las obras de albañilería y afines para los 173 departamentos de los conjuntos "D", "E" y "F" de la Obra Ampliación Casa Colectiva Gobernador Martín Rodríguez en la fracción limitada entre las calles Lamadrid y Pedro de Mendoza de esta Capital Federal, de conformidad con los planos y pliego de condiciones y especificaciones confeccionados por el Banco Hipotecario Nacional. Presupuesto oficial: Obras a ejecutar $ 3.150.489.85 m|n. Plazo: 360 días corridos. Los proponentes deberán estar anotados en un libro especial de Contratistas del Banco, que estará a su disposición en la Dirección General de Ingeniería y Justiprecio, 25 de Mayo 245, 2º piso. Las propuestas serán presentadas por duplicado, acompañadas por un documento en que conste un depósito de garantía del 1 o|o del presupuesto oficial, en sobre cerrado, lacrado y sellado, y se depositarán en una urna dispuesta al efecto. La documentación puede consultarse en el Departamento Técnico de la Vivienda, 25 de Mayo 221, 2º piso, donde asimismo se evacuarán las consultas que formulen los interesados, los que podrán adquirir dicha documentación por el precio de m$n. 100, y por m$n. 5 cada copia de plano suplementario.

e.2|6-Nº L-3.336-v.21|6|49

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 123-E

Llámase a Licitación Pública hasta el 2 de Julio a las 10 horas, para la construcción del edificio destinado a la Escuela Nº 30 de Capital, Provincia de Corrientes, a ubicarse en el Barrio Juan Domingo Perón.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Federal de Corrientes, en la sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes).

Presentación propuestas: citada dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 912.034,33 m|n.

e.18|6-Nº 3.744-v.1|7|49.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Electrobomba centrífuga eje vertical, para pozo profundo, tablero baja tensión y medidor Venturi. Expte. 7922-LP-949. Pliego: Of. Compras. Apert.: 2 de agosto 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L-3.680-v.28|6|49

Barnices, pinturas, aceites y complementos. Expte.: 14.437-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 18 julio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L-3.681-v.28|6|49

Medidores Venturi. Expte.: 1997-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 16 agosto 1949, a las 15, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L-3.682-v.28|6|49

Licitación Pública

15.000 toneladas de bauxita pulverizada. - Expte. 13.557-LP-1949. — Pliego de condiciones: Of. de Compras. — Apert.: 11 Julio 1949 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.9|6-Nº L-3.481-v.22|6|49

Artículos de vidrios y porcelanas para laboratorios. Expte.: 13.308-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 30 junio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.8|6-Nº L-3.443-v.21|6|49

Licitación Pública

Piezas especiales de hierro fundido. Expte.: 13.461-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 25 julio 1949, a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.8|6-Nº L-3.446-v.27|6|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.553 hasta 12 Julio 1949, 16 horas, provisión: tubos de acero sin costura, especiales para calderas y caños de hierro negro sin costura con rosca y cupla.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.755-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.550 hasta 11 Julio 1949, 16 horas, provisión: acero dulce común en barras, media caña y planchuela, fleje de acero dulce y cinc liso en chapas.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.756-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.545 hasta 5 Julio de 1949, 16 horas, provisión: bombas centrífugas y equipo motobomba accionado por motor eléctrico.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.757-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.546 hasta 13 Julio 1949, 16 horas, provisión: uniformes de verano, trajes impermeables, sobretodos, pantalones, trapes p|cocineros y de fajina, camisones, camisas, cuellos duros, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.758-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.547 hasta 4 Julio 1949, 16 horas, provisión: repuestos para motores Diesel.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.759-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.558 hasta 23 Junio 1949, 16 horas, provisión: Bandeaux, cortinados y visillos p|ventanas. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin cargo.

e.11|6-Nº L-3.507-v.22|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.559 hasta 24 Junio 1949, 16 horas, provisión: Muebles de madera (mesas, sofaes, sillones, percheros, sillas, catres p|valijas, etc.). — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin cargo.

e.11|6-Nº L-3.508-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.556 hasta 30 Junio 1949, 16 y 30 horas, provisión: Sábanas, fundas, frazadas, toallas, manteles, etc. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliegos: Sin cargo.

e.11|6-Nº L3.509-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.549 hasta 1º Julio 1949, 16 horas, provisión: Tornillos y bulones de acero dulce. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.11|6-Nº L-3.510-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.525 hasta 27 Junio 1949, 16 horas, provisión: Medicamentos, frascos de vidrio, vendas, gasas, agujas de níquel para inyecciones, cajas de cartón, etc. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliegos: Sin cargo.

e.11|6-Nº L-3.511-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.429 hasta 6 Julio 1949, 16 horas, para confección e impresión libros y libretas. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.11|6-Nº L-3.512-v.24|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.538 hasta 7 Julio 1949, 16 horas, provisión: Papel medio hilo, obra alisado, manifold, tapa y de libros.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros — Carlos Calvo 190 - Cap. Pliego: $ 2,— m|n.

e.9|6-Nº L-3.483-v.22|6|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Llámase Licitación Pública Nº 1.555 hasta 14 Julio 1949, 16 horas, provisión: Cinc liso en chapas y chapas de hierro galvanizado.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6-Nº 3.743-v.1|7|49.

Dirección de Suministros

Licitación pública para la adquisición de arena silícea fina. Aeropuerto Nac. "Ministro Pistarini". $ 50.000, aprox. Presentación propuestas: 2 de Julio a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.18|6-Nº L-3.731-v.1º|7|49

Licitación pública para la adquisición de cable de acero, $ 40.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 27 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.

e.13|6.-Nº L. 3.528-v.25|6|49.

Licitación pública para la adquisición de cuchillas y bulones para palas y motopalas. $ 80.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 25 de junio, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.11|6-Nº L-3.521-v.24|6|49

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Suministros

Licitación Pública Nº 24 (2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 24 del corriente, a las 16 horas, para la adquisición de setenta mil (70.000) pliegos de papel diario, buena calidad, satinado, de 22 kgs., tamaño 74 x 110, requerido por la Dirección General de Economía Agropecuaria, en Expediente número 20.832|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficinas de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.14|17|21|23|24-Nº L. 3.600-v.24|6|49

Licitación Pública Nº 39

Llámase a licitación pública para el día 4 de Julio de 1949, a las 16 horas, para la adquisición de treinta (30) casas y veinte (20) galpones pre-fabricadas, requeridas por la Dirección General de Sanidad Animal, en Expediente Nº 177.725|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (127), Avenida Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.13|6.-Nº L. 3.529-v.4|7|49.

Licitación Pública Nº 38

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente a las 17 horas, para la adquisición de matrices para máquinas de componer, almacenes centrales y sillas para linotipistas, requeridos por los Talleres Gráficos de la Dirección de Informaciones, en Expediente Nº 40.516|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso. Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.8|6-Nº L-3.439-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 37

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente, a las 16 horas, para la venta de 9.565 tambores vacíos para gas-oil, de 100 lts. cada uno y 18.301 de 200 lts. cada uno, que se hallan en el depósito de la Municipalidad de Paraná (Entre Ríos), ubicado en la calle 147, terreno municipal lindando con el matadero y frigorífico.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal o en la Jefatura de Zona de la Dirección General de Sanidad Vegetal de la ciudad de Paraná. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.8|6-Nº L-3.447-v.21|6|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 19, recaída en el Expediente Nº 1.869-49, para el día 28 del mes en curso a las 16.30 horas, para la adquisición de cincuenta (50) uniformes completos, solicitados por la Oficina de Intendencia de este Ministerio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.18|6-Nº L-3.734-v.1º|7|49

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Julio 4, a las 9.30 horas, (pliego número 1245), torno mecánico.

Julio 4, a las 10.00 horas, (pliego número 1.246), válvulas para maniobras.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.17|6|Nº L-3.721-v-30|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1244, para el día 11 de julio, a las 9.30 horas, para la adquisición de conductores eléctricos (alambres aislados, cables, alambres bajo plomo, cordones flexibles, cables subterráneos y clips para carga de baterías. Retirar pliegos en Alsina 1168, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.11|6-Nº L-3.518-v.24|6|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Postérgase para el día 6 de julio a las 14 de junio, para la provisión de gelinita en cartuchos, habiéndose introducido en el pliego la alternativa de poder cotizarse explosivos de seguridad o del tipo antigrisú. Las especificaciones podrán consultarse en Ada. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.14|6-Nº L. 3.602-v.27|6|49

Postérgase la Licitación Pública Nº 22, "Adquisición de tableros y accesorios para Usina Diesel y transformadores para alta tensión" para el día 11 de julio a las 16 horas. Las especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.11|6-Nº L. 3.513-v.24|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 28|49, "estufas octogonales de tipo económico, para quemar leña o carbón"; apertura: 24 de Junio, a las 16.00 horas. Los pliegos de condiciones generales y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Direct r General.

e.10|6.-Nº L. 3.497-v.23|6|49.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 8.160, para el día 6 de Julio de 1949 a las 15.50 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.18|6-Nº L-3.735-v.24|6|49

Administración Mendoza

Llámase a licitación pública para el día 30 de Junio de 1949, a las 15 horas, para la molienda de 1.000 toneladas de baritina.

Pliegos de condiciones en la D. General Y. P. F., R. S. Peña 777, Buenos Aires o en la Administración Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz.

e.17|6|Nº L-3.722-v-30|6|49.

Avda. R. S. Peña 777

Llámase a licitación pública para el día 23 de Junio de 1949, a las 16.30 horas, para la provisión de cemento común (Pliego Nº 8.223). — Jefe Servicio de Compras.

e.13|6.-Nº L. 3.523-v.25|6|49.

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 24 de agosto de 1949, a las 13.59 horas, para la construcción edificio (pliego 8116). — Jefe Servicio de Compras.

e.4|6-Nº L-3.362-v.23|6|49

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 1º de Julio de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 192|49, a las 14.00 horas. — Tirantes y tablones de pino brasil o similar, de cedro y de nogal.

L. P. 193|49, a las 14.15 horas. — Cañería recta de fundición centrifugada con sus juntas, para aguas corrientes y cañería de presión con sus juntas; de abesto cemento para aguas corrientes, con sus accesorios correspondientes.

L. P. 194|49, a las 14.30 horas. — Tirantes, tablones y alfajías de pino brasil o similar.

L. P. 195|49, a las 14.45 horas. — Taladro eléctrico portátil, torno prismático, cepilladora para madera, escopladora a cadena, máquina de agujerear, sierra sinfín, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.18|6-Nº L-3.732-v.1º|7|49

Llámase a licitación pública para el día 7 de Julio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 103|49: (2º llamado), a las 14 horas. Perfil ángulo, planchuelas y flejes de material galvanizado.

L. P. 137|49: (2º llamado), a las 14.15 horas. Artículos de limpieza.

L. P. 187|49: a las 14.30 horas. Papel para copia de planos de revelación semihúmeda, planos para avión y polvo revelación tipo "Oce" o similar color negro.

L. P. 188|49: a las 14.45 horas. Tirantes y tablones de tipo Brasil o similar.

L. P. 189|49: a las 15 horas. Chapas de plomo laminado.

L. P. 190|49: a las 15.15 horas. Carbón de piedra para fragua.

L. P. 191|49: a las 15.30 horas. Postes de madera negra creosotados.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.17|6-Nº L-3.723-v.30|6|49

Llámase a licitación pública para el día 7 de setiembre de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 184|49, a las 14 horas: Suministros de grupos turbo-alternadores e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica en Vinchina (Pcia. de La Rioja).

L. P. 185|49, a las 14.15 horas: Suministro y montaje de la tubería de presión, grupos turbo-alternadores e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Anzulon" (Pcia. de La Rioja).

L. P. 186|49, a las 14.30 horas: Suministro de grupos turbo-alternadores e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica en Famatina (Pcia. de La Rioja).

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.14|6-Nº L. 3.599-v.27|6|49

Se necesita alquilar edificio apto para oficinas dentro perímetro Capital Federal, 1.000 m2. aproximadamente. Propuestas bajo sobre, Oficina de Compras, Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 1190, 9º piso, hasta las 16.00 horas del día 30 de Junio, en cuya oportunidad serán abiertas las ofertas en presencia de los interesados.

El monto del arrendamiento anual no podrá exceder del 10 % de la valuación impositiva del inmueble (Art. 21, Ley 11.672).

Solicítese pliego de condiciones.

e.13|6.-Nº L. 3.527-v.25|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Julio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 182|49, a las 14.30 horas: Acoplado para 70 (setenta) toneladas de carga útil, tipo playo, del denominado "cocodrilo", apto para transportar cargas de mucha altura.

L. P. 183|49, a las 14.45 horas: grúa móvil, sobre neumáticos u orugas, con tracción propia.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.10|6.-Nº L. 3.501-v.23|6|49.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 170, por segunda vez, para el día 24 de junio de 1949, a las 15.30 horas, a fin de contratar la provisión de dos máquinas impresoras planas, con destino a la División Imprenta del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Compras), calle Defensa número 628, Capital, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 12 a 17 horas y sábados, de 8.30 a 13 horas.

e.17|6-Nº L-3.724-v.23|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 171, para el día 30 de junio de 1949, a las 15.30 horas, a fin de contratar la provisión e instalación de artefactos de luz fluorescente, con destino a la Dirección General de Administración, Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa y Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Sección Compras), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 12 a 17 horas y sábados de 8.30 a 13 horas.

e.17|6-Nº L-3.725-v.30|6|49

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración
Expte. Nº 45.057|49

Llámase a Licitación Pública Nº 20|49 para el día 1º de Julio de 1949 a las 16 horas, para la adquisición de sobres, formularios impresos y fichas rayadas, con destino a este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2068, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1949. — El Director General de Administración.

e.17|6-Nº L-3.726-v.30|6|49

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Departamento Administrativo
Lavalle Nº 2634 — Capital

Llámase a licitación pública para el día 28 de Junio de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. Nº 6|49, a las 16.30 hs. — Artículos de limpieza.

L. P. Nº 7|49, a las 17 hs. — Utiles de escritorio.

L. P. Nº 8|49, a las 17.30 hs. — Impresos en general.

El acto tendrá lugar en presencia de los interesados, en la Sección Compras de esta Comisión Nacional, Lavalle Nº 2634, piso 5º, Buenos Aires, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de condiciones generales e informes, cualquier día hábil de 13 a 17 horas. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.14|6-Nº L-3.597-v.27|6|49

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 24 de Junio de 1949, a las 12.15, para la provisión de textos, útiles escolares y de oficina a los establecimientos dependientes de la Dirección de Menores. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.10|6.-Nº L.3.498-v.23|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Junio de 1949, a las 12.20, para la provisión de carnes y extras durante el período 1º de Julio - 31 de Diciembre de 1949, a los establecimientos situados en Mar del Plata: Sanatorio Marítimo, Hogar Saturnino E. Unzué y Solarium. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.10|6.-Nº L. 3.502-v.23|6|49.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Se llama a Licitación Pública Nº 46 (Segundo Llamado), hasta las 16 horas, del día 5 de Julio de 1949, para la provisión de: decatizadoras, batanes, lavaderos, bateas, centrífugas, perchas, calandras, encoladoras, vaporizadoras, carros para transporte de telas, plegadoras, aparatos para teñir, chamuscadoras, serpentinas, prensas carbonizadoras, etc., etc., con destino a la Escuela Fábrica Nº 2 (Textil) "María Eva Duarte de Perón". Apertura de propuestas en la Dirección General de Administración (División Compras), calle Alsina 531, Capital Federal, en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18.45 horas, excepto los sábados, que será de 8.30 a 13 horas. T. del E. 33-9522. Expedientes C. 2999|948 y P. 2937|948. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1949. — Carlos A. Bengolea, Jefe de la División Compras.

e.8|6-Nº L-3.440-v.21|6|49

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados en la oficina de licitaciones Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas; sábados de 9 a 11 hs.

30 Junio 1949, 13.00 hs.: Mamelucos y ponchos de lona. O.C.58|49 A.22.

30 Junio 1949, 16.00 hs.: Acetileno disuelto. O.C.65|49.

5 Julio 1949, 14.00 hs.: Puertas y ventanas de madera. O.C.38|49 A.5.

5 Julio 1949, 14.30 hs.: Materiales sanitarios. O.C.40|48 Ax. 7.

5 Julio 1949, 15.00 hs.: Linternas eléctricas. O.C.8|49 Ax. 5.

5 Julio 1949, 15.30 hs.: Arandelas comunes y a resorte. O.C.2|49 A.1.

20 Julio 1949, 14.00 hs.: Estructuras hierro p|techo. O.C.64|49.

20 Julio 1949, 14.30 hs.: Elementos p|pilas tipo Le Carbone. O.C.14|49.

20 Julio 1949, 15.00 hs.: Equipo onda portadora (Sistema Carrier) O.C.1|49 Ax. 4. — La Gerencia.

e.18|6-Nº 3.740-v.1|7|49.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a la hora y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas.

12 de Julio 1949, 14.00 hs.: Boquillas, mechas, picos, tubos, etc. p|lámparas. O.C.13|48 Ax. 7.

12 de Julio 1949, 14.30 hs.: Baterías

alcalinas de 105 elementos. O.C.52|49 Ax. 9.

12 de Julio 1949, 15.00 hs.: Chapas y caballetes de fibrocemento. O.C.20|48 Ax. 28.

18 de Julio de 1949, 14.00 hs.: Máquina impresora automática. O.C.47|49.

18 de Julio 1949, 14.30 hs.: Repuestos p|máquina trituradoras Gates. O.C.79|49.

18 de Julio 1949, 15.00 hs.: Repuestos p|máquinas trituradoras "Hadfield" O.C. 79|49 Ax. 1.

18 de Julio 1949, 15.30 hs.: Repuestos p|máquinas trituradoras "Traylon" O.C. 79|49 Ax. 2.

26 de Julio 1949, 14.00 hs.: Gatos para vía. O.C.43|49 Ax. 1. — La Gerencia.

e.18|6-Nº 3.741-v.1|7|49.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas:

7 de Julio 1949, 15.30 hs.: Mamelucos, ambos, gorras, etc. de brin. O.C.58|48 Ax. 50.

7 de Julio 1949, 15.00 hs.: Uniformes para verano. O.C.58|49 Ax. 14.

11 de Julio 1949, 15.00 hs.: Vaselinas, aceites, grasas, etc. O.C.25|49.

11 de Julio 1949, 15.30 hs.: Válvulas y llaves de paso. O.C.12|49 Ax. 4.

11 de Julio 1949, 16.00 hs.: Accesorios hierro galv O.C.12|49 Ax. 2.

13 de Julio 1949, 14.00 hs.: Pinturas esmaltes y al agua. O.C.5|49 Ax. 2.

15 de Julio 1949, 14.00 hs.: Cobre en lingotes. O.C.6|49 Ax. 6.

19 de Julio 1949, 14.30 hs.: Acero especial para elásticos. O.C.17|49 Ax. 4.

La Gerencia

e18|6-Nº 3.742-v.7|7|49.

O. C. 58|48 Ax. 47

Llámase a licitación público para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas:

24 Junio de 1949, 14.00 horas: Guantes de cuero tipo mosquetero. O. C. 58|48 Ax. 47.

24 Junio de 1949, 14.30 horas: Repuestos para coches motores Ganz. O. C. 66|49.

24 Junio de 1949, 15.00 horas: Herrajes para coches ferroviarios O.C. 26|49.

27 Junio de 1949, 14.00 horas: Materiales para instalaciones eléctricas. O. C. 8|48 Ax. 28.

27 Junio de 1949, 16.00 horas: Lonas, lonetas de algodón, hilos, mangas, etc. O. C. 16|48 Ax. 28.

7 Julio de 1949, 14.00 horas: Lámparas eléctricas para coches, locomotoras, etc. O. C. 8|48 Ax. 39.

7 Julio de 1949, 14.30 horas: Mangas y caños de goma. O. C. 28|48 Ax. 4.

11 Julio de 1949, 14.00 horas: Aceros par stays. O. C. 17|49 Ax. 8.

11 Julio de 1949, 14.30 horas: Materiales telegráficos y telefónicos. O. C. 34|48 Ax. 15

19 Julio de 1949, 14.00 horas: Depuradoras centrífugas. O. C. 51|48 Ax. 25. — La Gerencia.

e.10|6.-Nº L. 3.504-v.23|6|49

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente: D. 771|949

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 23 de Junio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: almacén, molino, leche, manteca, huevos y hielo, café y té, carnes, derivados y grasas, verduras, papas y frutas y combustibles, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del corriente año. — El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550 - Cap.), en presencia de los interesados que concurran. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12,40 a 18.40 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Manuel F. Barcia, Subdirector General de Institutos Penales, a cargo de la Dirección.

e.30|5-Nº L. 3.198-v.23|6|49

Expediente: D. 772|949

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 11 de julio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: Almacén, carne y grasa, molino, leña; Materiales de calzado y construcción, destinados a atender las necesidades de la Unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del año 1949.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12,40 a 18,40 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.11|6-Nº L. 3.514-v.7|7|49

Ministerio de Educación

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES

La Academia Nacional de Medicina ha procedido a efectuar las siguientes licitaciones:

Llamado a: Licitación Privada Nº 1; ramo: Lavado y planchado de ropa, del Instituto de Investigaciones Físicas, Anexo, correspondiente al 2º semestre del corriente año; apertura: Junio 27, 12.00 horas.

Llamado a: Licitación Privada Nº 2; ramo: Carne para animales de experimentación del Instituto de Investigaciones Físicas, Anexo, provisión correspondiente al 2º semestre del corriente año; apertura: Junio 27, 12.15 horas.

Pliegos y condiciones, Contaduría, calle Coronel Díaz 2497. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — Dívico Alberto Fürnkorn (h.), Contador.

e.17|6-Nº L-3.727-v.27|6|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración 662-DA-949

Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos e instrumental científico con destino al Laboratorio del Instituto de Fisiología de la Universidad Nacional de Tucumán, y cuyo acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 27 de Junio de 1949 a horas 10, en el local de Secretaría de Dirección General de Administración.

Nómina de material y pliego de condiciones se entregará en Secretaría Dirección General de Administración, Universidad Nacional de Tucuman, calle Ayacucho 482, Tucumán. — Segundo Octavio Zerda, Director Gral. de Administración.

e.15|6-Nº L-3.718-v.27|6|49

COMISION LEY 11.333 - Art. 6º

Llamados a licitación pública:

Nº 40 - Apert.: 4 de Julio a las 15 horas. — Edif.: Facultad de Odontología. — Ref.: Provisión de tornos para laboratorio y articuladores individuales. — Presupuesto oficial: 159.600 m$n. — Pliego: Sin cargo.

Nº 41 - Apert.: 4 de Julio a las 15 y 15 horas. — Edif.: Maternidad "Pedro A. Pardo". — Ref.: Provisión de ficheros metálicos y mesas ficheros metálicas. — Presupuesto oficial: Pesos 19.000.— m|n. — Pliego: Sin cargo.

Nº 42 - Apert.: 4 de Julio a las 15 y 36 horas. — Edif.: Facultad de Odontología. — Ref.: Provisión de aparatos (epidiascopoi, proyector cinematográfico, etc.). — Presupuesto oficial: $ 78.000.— m|n. — Pliego: Sin cargo.

Nº 43 - Apert.: 4 de Julio a las 16 horas. — Edif.: Hospital Nacional de Clínicas. — Ref.: Construcción de un galpón para depósito de la Comisión. — Presupuesto oficial: $ 47.057.21 m|n. — Pliego: $ 5.— m|n.

Nº 44 - Apert.: 4 de Julio a las 16 y 30 horas. — Edif.: Facultad de Ciencias Médicas. — Ref.: Provisión e instalación de equipos para la tridestilación del agua. — Presupuesto oficial: $ 50.000.— m|n. — Pliego: Pesos 5.— m|n.

Garantía: 1 % sobre el monto total de cada propuesta.

Consultas y pliegos de condiciones: Oficina de Suministros de la Comisión, calle José E. Uriburu 951, capital. — Las propuestas deberán dirigirse al Señor Presidente de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º, José E. Uriburu 951, capital. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría de la Comisión, en el día y horas señalados, ante los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Junio de 1949. — El Secretario.

e.14|6-Nº L-3.606-v.27|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION SUMINISTROS

Llamado a: Lic. Priv. Nº 140; ramo: Pintado de ómnibus; apertura Junio 23, 15 hs. — Félix A. Disalvo, jefe de la División Suministros.

e.18|6|-Nº 3.739-v.23|6|49

Licitación Pública Nº 65

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 9 días hábiles, a partir del 15|6|49, para resolver con destino a: Escuela Industrial (Ciclo Medio); de Morón, la adquisición de:

Materiales para Construcción

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros, del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.15|6-Nº L-3.676-v.27|6|49

Licitación Pública Nº 64

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de 5 días hábiles, a partir del 15|6|49, para resolver con destino a: Escuela Industrial Nº 11 (Motores y Transportes), la adquisición de:

Máquinas y Herramientas

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros, del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.15|6-Nº L-3.677-v.22|6|49

Licitación Pública Nº 56

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de cinco días hábiles a partir del 14|6|49, para resolver con destino a diversos establecimientos, la adquisición de máquinas, aparatos y mesas de dibujo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados, de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Junio de 1949, a las 16.45 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.14|6.-Nº L. 3.603-v.21|6|49.

Licitación Pública Nº 60

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 11|6|49 para resolver con destino a: Escuela Industrial (C. Básico) de General Roca (Río Negro) la adquisición de: Maquinarias para las industrias forestales y fructícolas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 24 de junio de 1949 a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 2 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.11|6-Nº L. 3.517-v.24|6|49

Licitación Pública Nº 59

Llámase a licitación pública por 1a. vez, por el término de 9 días hábiles a partir del 9|6|49, para resolver con destino a Diversos Establecimientos, la adquisición de: Muebles Tipificados.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Junio de 1949 a las 16,30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.9|6-Nº L-3.485-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 55

Llámase a licitación pública por 1a. vez, por el término de 9 días hábiles a partir del 9|6|49, para resolver con destino a Diversos Establecimientos, la adquisición de: Elementos varios.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Junio de 1949 a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Atilio M Baragiola, Director General de Administración.

e.9|6-Nº L-3.484-v.21|6|49

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la impresión de 3.000 ejemplares Nº 9|10 de la Revista. La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de Junio a las 16 horas en Viamonte 444.

Buenos Aires, Junio de 1949. — Julio V. Otaola, Rector.

e.13|6-Nº 16.807-v.21|6|49

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros

Licitación Pública Nº 62

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 11|6|949, para resolver con destino a Misiones Monotécnicas, la adquisición de: Motores diesel y motores a explosión.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de Junio de 1949 a las 10 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 7, 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.11|6-Nº L-3.505-v.24|6|49

Licitación Pública Nº 63

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 14|6|949, para resolver con destino al personal de servicio de las diversas dependencias de este Depto., la adquisición de: Uniformes, camisas, cuellos y zapatos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 11 a 17.30 horas (sábados de 8 a 12 y 30 hs.).

El acto de apertura de las propues-

tas se llevará a cabo el día 27 de Junio de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.
e.14|6-Nº L-3.596-v.27|6|49

Licitación Pública Nº 61

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de Diez días hábiles, a partir del 8|6|949, para resolver con destino a: la Oficina de Difusión y Propaganda de este Departamento, la adquisición de: ejemplares de la "Constitución", edición de bolsillo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Direferentes al mismo. — Alejandro G. Unvisión Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados, de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de junio de 1949, a las 16 y 15 hs., en la División Suministros, del Ministerio de Educación, en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 8 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.
e.8|6-Nº L-3.448-v.21|6|49

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE TUBERCULOSIS
Expediente Nº 43.698|49

Llámase a Licitación Pública Nº 72 para el día 6 de Julio de 1949 a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso - consumo destinados al Centro Curativo Antituberculoso en Punilla (Córdoba), durante el año en curso. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, 3er. piso, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones dirigirse al Centro citado o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Junio 17 de 1949. — El Director General de Administración.
e.17|6-Nº L-3.729-v.6|7|49

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA
Licitación Pública Nº 51 (2º llamado)

Llámase a la licitación pública hasta el día 28 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la construcción del Centro Sanitario y Sede de la Delegación Regional de Salud Pública en la Ciudad de Catamarca.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367 - 4º piso y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca. Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367 - 4º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto Oficial pesos 6.498.202,61 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Licitaciones y Compras.
e.9|6-Nº L-3.482-v.28|5|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas Nros. 30-P|49, 31-P|49 y 32-P|49

Nº 30-P|49 — Día 5-7-49 a las 9 horas, por provisión de artículos eléctricos varios.

Nº 31-P|49 — Día 5-7-49 a las 10 horas, por provisión de estribos, pernos y postes de azotea, de madera.

Nº 32-P|49 — Día 24-6-49 a las 10 horas, por provisión de clavijas para conmutador.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.
e.18|6-Nº L-3.733-v.24|6|49

Licitaciones Públicas Nros. 28-P|49 y 29-P|49

Nº 28-P|49 — Día 30-6-49 a las 10 horas, para contratar el acarreo y mano de obra para distribución de leña.

Nº 29-P|49 — Día 30-6-49 a las 9 horas, para provisión de cajas de distribución (de fundición).

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11.
e.17|6-Nº L-3.728-v.30|6|49

Licitaciones Públicas Nros. 24-P|49, 25-P|49 y 26-P|49

Nº 24-P|49 — Día 22-6-49 a las 9 horas, por provisión de ligaduras de cobre y hierro galvanizado.

Nº 25-P|49 — Día 27-6-49 a las 10 horas, por provisión de alambres y barras de cobre y alambre de hierro galvanizado.

Nº 26-P|49 — Día 22-6-49 a las 10 horas, por provisión de tira cables.

Pliego de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras, Defensa 143.
e.14|6-Nº L-3.598-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 27-P|49

Día 27|6|49, a las 9 horas, por provisión de artículos de librería, sobres y fórmulas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11, Capital.
e.13|6.-Nº L. 3.526-v.25|6|49.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 551

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "herramientas para la Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Junio de 1949 a las 16 y 40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.14|6-Nº L-3.595-v.21|6|49

Expte. 7.849-DC|48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 24 de junio de 1949 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Ita Ibaté" y "General Paz" (Dto. 13º).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Bs. As. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.
e.11|6-Nº L. 3.516-v.24|6|49

Licitación Pública Nº 550

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "50.000 Afiches de Propaganda".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de junio de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles, de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 8 de junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.8|6-Nº L-3.444-v.21|6|49

DIRECCION DE CORREOS
(DIVISION DE TRANSPORTES)
Expte. 219 DC|48

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 27 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "San Antonio Oeste" y "Coma Niyeú" (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central. Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.
e.14|6.-Nº L. 3.604-v.27|6|49.

DIRECCION DE CORREOS
Expte. Nº 32.074|DC|45

Llámase a licitación 1ª pública, que tendrá lugar el día 30 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Catamarca y La Cocha, (Dto. 19º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 19º, (Catamarca) o a la Secretaría General, (Lic.) Correo Central, Buenos Aires — Marco Aurelio Andrada, secretario general.
e.17|6|Nº L-3.719-v-30|6|49.

Licitación Pública Nº 552

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "sacos para correspondencia".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Julio de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entrada), local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
9-11-13-14-17-18-21-23-24-27-28-30|6-1-2-5|7.-Nº L. 3.494.-v.5|7

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(en liquidación)
Licitación Pública Nº 21.905|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos varios para micro-ómnibus Chevrolet", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 12 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, junio 13 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.15|6-Nº 17.007-v.22|6|49

Licitación Pública Nº 21.417|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de columnas de 800 y 1.300 kilos de tensión, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 12 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, junio 13 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.
e.17|6-Nº L-17.068-v.23|6|49

Licitación Pública Nº 21.834|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de cambios asimétricos (izquierdos y derechos), para línea aérea de tranvías, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 12 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, junio 13 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.
e.17|6-Nº L-17.069-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 21.703|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de bulones y hebillas aisladas para línea aérea de tranvías, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 12 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, junio 13 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.
e.17|6-Nº L-17.071-v.21|6|49

Ministerio de Hacienda

EDICTOS DEL DIA

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a JULIO OVIN, que sobre la mercadería detenida por Expediente 431.221|948, caratulado "Fortuny José A. c|Julio Ovin y Luis Grossi - Embarque clandestino", que con fecha 26 de Noviembre del año ppdo., ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Dése vista de lo actuado a la firma Julio Ovin por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde. — Firmado: Mario Antonio Couto, Asesor, Jefe de la Oficina de Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, Mayo 11 de 1949.
e.21|6-Nº 3.636 s|p.p.-v.21|6|49

Se hace saber a BIGER CORENTIN y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 407.349|948, caratulado "Ríos, Maximino R. c|Biger Corentin - Introducción clandestina", que con fecha 29 de Marzo ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de la exigencia de los derechos que corresponden y la reposición de las fojas instruídas. Multa, derechos y sellado, que deberán deducirse del producido del remate de dichas mercaderías, respecto de los cuales se acepta el abandono ofrecido en los términos del artículo 116 de la Ley 12.964. — El importe de la multa impuesta, deberá ingresar a Rentas Generales. — Hágase saber, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Int.) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Mayo 11 de 1949.
e.21|6-Nº 3.637 s|p.p.-v.21|6|49

Se hace saber a NICELO GIOVANNI ARENA, ROMANO TORRES, ANTONIO VIACARA, GIOVANNI VANACORE, DONATO BORIELLO, ANTONIO MANTIA, ANTONIO SCAREL, MARIO COLOMBO y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 425.984|948, caratulado "Unzaga Héctor Oscar c|Nicelo Giovanni Arena, Romano Torres, Antonio Viacara, Giovanni Vanacore, Donato Boriello, Antonio Mantia, Antonio Scarel, Mario Colombo - Embarque clandestino", que con fecha 9 de Abril del corriente año, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer, sendas multas iguales al 20%, veinte por ciento del valor de las mercaderías en infracción, de pertenencia de los diversos infractores, debiendo ingresar a Rentas Generales los importes de las sanciones impuestas. — Hágase saber y si dentro del tercero día no comparecen los interesados a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada las mercaderías, repóngase el sellado por partes iguales entre los causantes, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Int.) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Mayo 10 de 1949.
e.21|6-Nº 3.638 s|p.p.-v.21|6|49

Se hace saber a ORESTE SECCO, GIUSSEPPE AMADORI y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº 425.811|948, caratulado "Crisci Manlio E. c|Oreste Secco y Giusseppe Amadori - Embarque clandestino", que con fecha 29 de Abril ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer a Orestes Secco, el pago de una multa igual al 10%, diez por ciento del valor de dos carteras de cuero para mujer. — Imponer a Giusseppe Amadori, el pago de una multa igual al 10% diez por ciento del valor de una cartera de cuero para mujer. — El importe de las sanciones impuestas deberán ingresar a Rentas Generales, conforme lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 12.964. — Hágase saber, repóngase el sellado, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Int.), de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Mayo 10 de 1949.
e.21|6-Nº 3.639 s|p.p.-v.21|6|49

Se hace saber a WILLIAM HAFTEINN DAVIDSON y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 418.429|1948, caratulado "Rearte Roque c|Williams Hafteinn Davidson - Introducción clandestina", que con fecha 12 de Abril ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de los derechos que al Fisco correspondan y la reposición de las fojas causadas. El importe de la pena impuesta deberá ingresar a Rentas Generales. — Hágase saber, y si dentro del tercero día de notificado el interesado, no comparece a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la

mercadería, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Int.) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Mayo 11 de 1949.

e.21|6-Nº 3.640 s|p.p.-v.21|6|49

Se hace saber a JOSEP BLAZINA y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 422.579/948, caratulado "Mastrángelo H. c/Josep Blauzina, Introducción clandestina", que con fecha 27 de Abril ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al 10 % diez por ciento del valor de la mercadería en infracción, debiendo ingresar a Rentas Generales el importe de la sanción impuesta. Hágase saber, repóngase el sellado, etc. Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Int) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Mayo 11 de 1949.

e.21/6-Nº 3.646 s|p.p. - v.21/6/49.

Se hace saber a DAPAS ANDREA y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 427.410/948, caratulado "De la Rosa M. y Cataldo E. c/Andrea Dapas. Introducción clandestina", que con fecha 30 de Abril ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al 50 % del valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, debiendo su importe ingresar a Rentas Generales en los términos del art. 129 de la Ley 12.964. Hágase saber y si dentro del tercero día no compareciera a cancelar estos autos el interesado, téngase por tácitamente abandonada la mercadería, etc. Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Int.) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Mayo 10 de 1949.

e.21/6-Nº 3.647 s|p.p. - v.21/6/49.

Se hace saber a Da. FERNANDA VERAN y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 423.370/1948, caratulado "Dugo Antonio c/Fernanda Veran, Introducción clandestina", que con fecha 29 de Abril ppdo., ha recaído en el mismo el siguiente fallo: Imponer una multa igual al 50 % cincuenta por ciento del valor de la mercadería en infracción sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, debiendo su importe ingresar a Rentas Generales en los términos del artículo 129 de la Ley 12964. Hágase saber y si dentro del tercero día no compareciere la interesada a cancelar estos autos; téngase por tácitamente abandonada la mercadería, etc. Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Interino) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Mayo 10 de 1949.

e.21/6-Nº 3.648 s|p.p. - v.21/6/49.

Se hace saber a MARTINO PICCINI y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 410.574|948, caratulado "Martino Piccini - Introducción clandestina", que con fecha 11 de Abril ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de los derechos que al Fisco correspondan y la reposición de los sellados causados. El importe de la sanción impuesta deberá ingresar a Rentas Generales. — Hágase saber, repóngase el sellado, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Int.) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Mayo 11 de 1949.

e.21|6-Nº 3.641 s|p.p.-v.21|6|49

Se hace saber a ANTONIO SIMONETTI y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 420.275|948, caratulado "Dugo Antonio c|Antonio Simonetti - Introducción clandestina", que con fecha 9 de Abril ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas. — El importe de la multa impuesta deberá ingresar a Rentas Generales. — Hágase saber, y si dentro del tercero día de notificado el interesado no comparece a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería, repóngase el sellado, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Int.) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Mayo 10 de 1949.

e.21|6-Nº 3.642 s|p.p.-v.21|6|49

Se hace saber a GUNNAR VALDEMAR ASPLUND y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 426.480|1948, caratulado "Rivero Manuel I. c|Gunnar Valdemar Asplund - Embarque clandestino", que con fecha 6 de Abril ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al 10%, diez por ciento del valor de la mercadería en infracción, debiendo ingresar a Rentas Generales el importe de la sanción impuesta. — Hágase saber, y si dentro del tercero día de notificado el interesado no comparece a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería, repóngase el sellado, etcétera. — Firmado.: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Int.) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Mayo 11 de 1949.

e.21|6-Nº 3.643 s|p.p.-v.21|6|49

Se hace saber a VITONOFRIO DEL ROSSO, ANTONINO PONTICORVO y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 423.916|948, caratulado "Fortuny José c|Vitonofrio Del Rosso y Antonino Ponticorvo - Embarque clandestino", que con fecha 8 de Abril ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer sendas multas iguales al 10% diez por ciento del valor de las mercaderías en infracción, debiendo ingresar a Rentas Generales los importes de las sanciones impuestas. — Hágase saber, y si dentro del tercero día no compareciesen los interesados a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonadas las mercaderías. Repóngase el sellado, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Int.) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Mayo 11 de 1949.

e.21|6-Nº 3.644 s|p.p.-v.21|6|49

Se hace saber a GORDON RAIMOND HASSETT y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 417.776|948, caratulado "Madero, Pedro c|Gordon Raymund Hassett - Introducción clandestina", que con fecha 12 de Abril ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: imponer una multa igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de los derechos que al Fisco correspondan, y la reposición de las fojas causadas. — El importe de la multa impuesta deberá ingresar a Rentas Generales. — Hágase saber, y si dentro del tercero día de notificado, el interesado no comparece a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Int.) de la Aduana de la Capital.

Administrador de la Aduana de la Capital, Mayo 11 de 1949.

e.21|6-Nº 3.645 s.p.p.-v.21|6|49

ADUANA DE JUJUY

Expediente Nº 30|949.

Se cita y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derechos a (1.500) un kilo quinientos gramos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la Estación del Ferrocarril General Belgrano para que se presenten a declarar so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas, de Jujuy. — Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.614 s.p.p.-v.21|6|49.

Expediente Nº 31|949.

Se cita y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derechos a (4.500) cuatro kilos quinientos gramos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la estación del Ferrocarril General Belgrano para que se presenten a declarar so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas, de Jujuy. — Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.615 s|p.p.-v.21|6|49.

Expediente Nº 32|949.

Se cita y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derechos a (10) diez kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la estación del Ferrocarril General Belgrano para que se presenten a declarar so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas, de Jujuy. — Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.616 s|p.p.-v.21|6|49.

Expediente Nº 33|949.

Se cita y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a (30) treinta kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la Estación del Ferrocarril General Belgrano, para que se presenten a declarar so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas, de Jujuy. — Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.617 s|p.p.-v.21|6|49.

Expediente Nº 34|949.

Se cita y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derechos a (10) diez kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la localidad de San Pedro de Jujuy para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas, de Jujuy. — Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.618 s|p.p.-v.21|6|49.

Expediente Nº 35|949.

Se cita y emplaza por cinco días de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a (19) diez y nueve kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la Estación del Ferrocarril General Belgrano, para que se presenten a declarar so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas, de Jujuy. — Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.619 s|p.p.-v.21|6|49.

Expediente Nº 36|949.

Se cita y emplaza por cinco días de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a (8) ocho fardos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la Estación Iturbe para que se presenten a declarar so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas, de Jujuy. — Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.620 s|p.p.-v.21|6|49.

Expediente Nº 37|949

Se cita y emplaza por cinco días de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a (2.500) dos kilos quinientos gramos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la localidad de San Pedro de Jujuy, para que se presenten a declarar so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas, de Jujuy. — Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.621 s|p.p.-v.21|6|49.

Expediente Nº 38|949.

Se cita y emplaza por cinco días de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a (9) nueve kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la Estación del Ferrocarril General Belgrano para que se presenten a declarar so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas, de Jujuy. — Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.622 s|p.p.-v.21|6|49.

Expediente Nº 39|949.

Se cita y emplaza por cinco días de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a (4) cuatro kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la localidad de San Pedro de Jujuy, para que se presente a declarar so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas, de Jujuy. — Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.623 s|p.p.-v.21|6|49.

Expediente Nº 40|949.

Se cita y emplaza por cinco días de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a (12) doce kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la Estación del Ferrocarril General Belgrano para que se presente a declarar so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas, de Jujuy. — Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.624 s|p.p.-v.21|6|49.

Expediente Nº 41|949.

Se cita y emplaza por cinco días de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a (18) diez y ocho kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la Estación Palpalá, para que se presenten a declarar so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas, de Jujuy. — Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.625 s|p.p.-v.21|6|49.

Expediente Nº 42|949.

Se cita y emplaza por cinco días de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a (29) veintinueve kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la Estación del Ferrocarril General Belgrano para que se presenten a declarar so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas de Jujuy. — Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.626 s|p.p.-v.21|6|49.

Expediente Nº 43|949.

Se cita y emplaza por cinco días de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a (2) dos kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la estación del Ferrocarril General Belgrano para que se presenten a declarar so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas, de Jujuy. — Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.627 s|p.p.-v.21|6|49.

Expediente Nº 44|949.

Se cita y emplaza por cinco días de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a (10) diez fardos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la lcoalidad de Iturbe para que se presenten a declarar so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas, de Jujuy. — Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.628 s|p.p.-v.21|6|49.

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE AGUARAY (SALTA)

Por disposición del Receptor de Rentas Aduaneras de Aguaray, se cita, llama y emplaza por esta única vez, a toda persona que se considere con derecho por las mercaderías intervenidas los días 9 y 20 del corriente, para que se presenten en el término de cinco días a esta Dependencia (Art. 46, Ley 12.964/947), a tomar intervención en los expedientes sumarios Nos. 82, 87, 88 y 89/949-RA., instruídos con motivo de haberse infringido disposiciones aduaneras, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía si así no lo hicieren.

Sumarios, Aguaray, Mayo 24 de 1949. — Guillermo Rogado, Auxiliar 6º, Encargado Sumarios.

e.21|6-Nº 3.607 s|p.p.-v.21|6|49

Expediente Nº 24/949

Se cita y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derechos a (24) veinticuatro kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la Estación del Ferrocarril General Belgrano, para que se presenten a declarar so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas de Jujuy, Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.608 s|p.p.-v.21|6|49

Expediente Nº 25/949

Se cita y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derechos a (21) veintiún kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la Estación dei Ferrocarril General Belgrano, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas de Jujuy, Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.609 s|p.p.-v.21|6|49

Expediente Nº 26/949

Se cita y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derechos a (84,500) ochenta y cuatro kilos quinientos gramos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la Esstación del Ferrocarril General Belgrano, para que se presenten a declarar so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas de Jujuy, Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.610 s|p.p.-v.21|6|49

Expediente Nº 27/949

Se cita y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derechos a (11) once kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la Estación del Ferrocarril General Belgrano, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas de Jujuy, Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.611 s|p.p.-v.21|6|49

Expediente Nº 28/949

Se cita y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derechos a (4) cuatro kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la Estación del Ferrocarril General Belgrano, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas de Jujuy, Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.612 s|p.p.-v.21|6|49

Expediente Nº 29/949

Se cita y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derechos a (7) siete kilos de hojas de coca, mercadería aprehendida en la Estación del Ferrocarril General Belgrano, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía. — Dirección General de Aduanas de Jujuy, Oscar H. Martínez.

e.21|6-Nº 3.613 s|p.p.-v.21|6|49

ADUANA DE LA QUIACA

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 2 bultos con 20 kgs. de hojas de coca, mercadería aprehendida en una de las calles de la localidad, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 915-G-1949 L. Q. — Firmado Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.21|6-Nº 3.629 s|p.p.-v.21|6|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 40 cajones de manteca salada con pesos de 1.000 kgs. y 52 cajas conteniendo ovillos de hilo de cáñamo con peso aproximado de 676 kgs.; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Pista de Aviación", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 1.007-G-1949 L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.21|6-Nº 3.630 s|p.p.-v.21|6|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 23 asnos, 19 bolsas de harina de trigo de un peso total de 578 kgs. y 56 latas de aceite comestible de 5 lts. c|u.; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en pareje denominado "Campo Chico", para que se presenten a declarar so pena de rebeldía, en Expte. 1.002-G-1949 L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador, Aduana La Quiaca.

e.21|6-Nº 3.631 s|p.p.-v.21|6|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que consideren con derecho a: 3 bolsas de azúcar de 70 kgs. c|u., 6 bolsas de harina de trigo de 23 kgs. c|u. y 24 panes de jabón de lavar de ½ kg. c|u.; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Los Sauces", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 855-G-1949 L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.21|6-Nº 3.632 s|p.p.-v.21|6|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 2 latas de aceite comestible de 5 lts. c|u., mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "El Chorro", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 947-G-1949 L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.21|6-Nº 3.633 s|p.p.-v.21|6|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 4 latas de aceite comestible de 5 lts. c|u., mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Los Sauces", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 866-G-1949 L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.21|6-Nº 3.634 s|p.p.-v.21|6|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a la tal PAULINA RODRIGUEZ, y a todos los que se consideren con derecho a: 1 bolsa de harina de trigo de 23 kgs., 2 latas de aceite comestible de 5 lts. c|u. y 1 cajón de jabón de lavar con peso de 40 kgs.; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Faldas de Sansana", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expediente 731-G-1949 L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.21|6-Nº 3.635 s|p.p.-v.21|6|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo, Doctor Juan A. Gravina, se emplaza por treinta días a PUBLIO OVIDIO PASCARELLI y a ELSIE M. PULESTON de GADI, a comparecer en la causa que se les sigue por infracción a la Ley Nº 12.830, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes, en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, ocho de Junio de 1949. — Mario T. Dragonetto, secretario.

e.21|6-Nº 3.709 s|p.p.-v.27|7|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez Dr. Horacio P. Saavedra, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 3, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de remanente, Expte. número 29.749" a quienes se consideren con derechos a los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Timbó (hoy Carlos A. López) (e) Avda. San Martín y San Nicolás, Sección 83, manzana 154, parcela 11 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, Expte. Nº 45.567, cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, junio seis de 1949. — Juan Bernabé Molina (h), secretario.

e.21|6.-Nº 3.685 s|p|p.-v.8|7|49.

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

DOCTOR RODOLFO G. PESSAGNO

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno se cita y se emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE SANCHEZ DE LA PEÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Arenales Nº 1033. — Jacinto A. Sigardi, secretario.

e.21/6-Nº 3.706 s|p.p. - v.27/7/49.

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MOISES DRESCHER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.21|6-Nº 3.710 s|p.p.-v.27|7|49

Núm. 3

Luis A. Bianchi, Juez de Instrucción, cita, llama y emplaza por 30 días a GERARDO EGGER, acusado de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Bs. Aires, 4 de Junio de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.21|6-Nº 3.713 s|p.p.-v.27|7|49

Por orden del Juez de Instrucción Nº 3, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JOSE MARIA CASTRO VAZQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.

e.21|6-Nº 3.717 s|p.p.-v.27|7|49

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a la prófuga YOLANDA SALINI DE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.21|6-Nº 3.712 s|p.p.-v.27|7|49

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 7

El señor Juez Dr. Ricardo Solá a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 7, cita por diez días a herederos y acreedores de don JORGE MOYANO ESCALERA. — Buenos Aires, 8 de junio de 1949. — José L. Rodríguez, secretario.

e.21|6.-Nº 3.684 s|p|p.-v.2|7|49.

Núm. 14

El Juez Doctor Ricardo Zorraquín Becú, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSEFA RAIMONDI de NOCEDA.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — P. Vidal Harris, secretario.

e.21|6-Nº 3.714 s|p.p.-v.27|7|49

Núm. 15

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, Doctor H. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 15, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Capital Federal: Carlos Antonio López 2783 calc. Sección 15 D, Manzana 281, Expediente 292.843, para que concurra a abonar la suma que se reclama por impuestos y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se substanciará el juicio con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido de Obras Sanitarias de la Nación, en el juicio que sigue ésta contra el mencionado propietario o poseedor.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1949. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.12|5-Nº 2.619 s|p.p.-v.17|5|49.
e.21|6-Nº 2.619 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 16

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Doctor Alejandro E. Correa, a cargo del Juzgado Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a don EDUARDO PARAJUA MOURELO, o poseedor del inmueble ubicado en la calle Rodríguez Peña Nº 2083/87, partida 452.502, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de diferencia y multa del impuesto territorial de los años 1938 y 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a fs. 3, Expediente Nº 102.331. Cobrador Fiscal: P. Aníbal Salguero.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.21|6-Nº 3.692 s|p.p.-v.25|6|49
e.25|7-Nº 3.692 s|p.p.-v.29|7|49

Núm. 27

El Juez de Paz Letrado Doctor Miguel Oscar Llanos, Juzgado Nº 27, cita por diez días, a herederos y acreedores de RAMON SOIGLESIA o SOIGLESIAS. — Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.21|6.-Nº 3.689 s|p|p.-v.2|7|49.

El Juez de Paz Letrado Doctor Miguel Oscar Llanos, Juzgado Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JOSE FERNANDEZ. — Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.21|6.-Nº 3.688 s|p|p.-v.2|7|49.

El Juez de Paz Letrado Doctor Miguel Oscar Llanos, Juzgado Nº 27, cita por diez días, a herederos y acreedores de JUANA MARIA MADERO DE LANGONE. — Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.21|6.-Nº 3.687 s|p|p.-v.2|7|49.

Núm. 38

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Doña ETELVINA MARIA ROZA de GARCIA.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.21|6-Nº 3.691 s|p.p.-v.2|7|49

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARIANO MARTINEZ.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.21|6-Nº 3.690 s|p.p.-v.2|7|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a doña FRANCISCA URCIA FANLO, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere. — Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Alfredo A Lahitte, secretario.

e.21|6-Nº 3.686 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría Actuaria, se hace saber por tres días que en los autos caratulados "Fisco Nacional c/VIGNALE, BERNARDO A. s/cobro de pesos", se ha dictado sentencia que transcripta dice así: "Buenos Aires, septiembre 17 de 1947. Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el Señor Defensor Oficial en representación del demandado, sentencio de remate este juicio y ordeno se lleve adelante la ejecución que sigue el Fisco Nacional contra Bernardo A. Vignale, hasta hacerse íntegro pago al acreedor de la suma de noventa pesos con veintidós centavos moneda nacional, sus intereses a estilo de los que cobra el Banco de la Nación y las costas del juicio. Regúlanse los honorarios de la Procuración Fiscal, en la suma de catorce pesos moneda nacional. Notifíquese al Señor Defensor Oficial y publíquese por edictos esta sentencia durante tres días en los boletines Oficial y Judicial. Fecho, archívese previa devolución de las actuaciones administrativas agregadas. E. A. Ortiz Basualdo".

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Raúl de Chapeaurouge, secretario.

e.21/6-Nº 3.705 s|p.p. - v.23/6/49.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a don DI BROCCHETTI H., para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, mayo 31 de 1949. — Raúl de Chapeaurouge, secretario.

e.21|6-Nº 3.697 s|p.p.-v.23|6|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, secretaría actuaria, se hace saber por tres días en los autos caratulados "Fisco Nacional c|CARLOS O'DONNELL STELLMACHER s|cobro de pesos", se ha dictado sentencia que transcripta dice así: "Buenos Aires, Setiembre 18 de 1946. Autos y Vistos: Atento lo manifestado, sentén ciase de remate esta causa seguida por el Fisco Nacional contra don Carlos O'Donnell Stellmacher sobre cobro de setenta y tres pesos c|32|100 moneda nacional, y llévese la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese al señor Defensor de Ausentes y publíquese la presente por edictos durante tres días en el "Boletín Oficial" y "Boletín Judicial" que al efecto se designan. — E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — Raúl de Chapeaurouge, secretario.

e.21|6-Nº 3.701 s|p.p.-v.23|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría Actuaria, se hace saber por tres días que en los autos caratulados "Fisco Nacional c|HUGETZ EDUARDO sobre cobro de pesos", se ha dictado sentencia que transcripta dice así: "Buenos Aires, setiembre 18 de 1947. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial en representación del demandado, sentencio de remate este juicio y ordeno se lleve adelante la ejecución que sigue el Fisco Nacional contra Eduardo Hugetz, hasta hacerse íntegro pago al acreedor de la suma de ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, sus intereses a estilo de los que cobra el Banco de la Nación y las costas del juicio. Regúlanse los honorarios de la Procuración Fiscal, en la suma de catorce pesos moneda nacional. Notifíquese al señor Defensor Oficial y publíquese esta sentencia por edictos durante tres días en los boletines Oficial y Judicial. Fecho, archívese. — E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Raúl de Chapeaurouge, secretario.

e.21|6-Nº 3.702 s|p.p.-v.23|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría Actuaria, se hace saber por tres días que en los autos "Fisco Nacional c| CONSTANTE ALISIEVICZ s|cobro de pesos", se ha dictado sentencia que transcripta dice así: "Buenos Aires, setiembre 18 de 1947. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial, en representación del demandado, sentenció de remate este juicio y ordeno se lleve adelante la ejecución que sigue el Fisco Nacional contra Constante Alisieviez, hasta hacerse íntegro pago al acreedor de la suma de ciento diez pesos con veintidós centavos moneda nacional, sus intereses a estilo de los que cobra el Banco de la Nación y las costas del juicio. Regúlanse los honorarios de la Procuración Fiscal, en la suma de catorce pesos moneda nacional. Notifíquese al señor Defensor Oficial y publíquese esta sentencia por edictos durante tres días en los Boletines Oficial y Judicial. Fecho y previa devolución de las actuaciones administrativas agregadas, archívese. — E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Raúl de Chapeaurouge, secretario.

e.21|6-Nº 3.703 s|p.p.-v.23|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría Actuaria, se hace saber por tres días que en los autos "Fisco Nacional c|JOSE MARIA SANZ s|cobro de pesos" se ha dictado sentencia que transcripta dice así: "Buenos Aires, setiembre 29 de 1947. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial en representación del demandado, sentenció de remate este juicio y ordeno se lleve adelante la ejecución que sigue el Fisco Nacional contra José María Sanz, hasta hacerse íntegro pago al acreedor de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, sus intereses a estilo de los que cobra el Banco de la Nación y las costas del juicio. Regúlanse los honorarios de la Procuración Fiscal, en la suma de catorce pesos moneda nacional. Notifíquese al señor Defensor Oficial y publíquese esta sentencia por edictos durante tres días en los Boletines Oficial y Judicial. Fecho y previa devolución de las actuaciones administrativas agregadas, archívese. — E. A| Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, mayo de 1949. — Raúl de Chapeaurouge, secretario.

e.21|6-Nº 3.704 s|p.p.-v.23|6|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1, del doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORA PINES DE BITERBO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 219 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.21|6-Nº 3.715 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, del Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS CRISTOBAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de correspondencia, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.21|6-Nº 3.711 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación, a CARLOS VERNATI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzg.: Palacio de Justicia, piso 3ero.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.21|6-Nº 3.708 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1 del Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEXANDER REITAROWSKI, para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, junio 7 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.21/6-Nº 3.707 s|p.p. - v.27/7/49.

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 998|48 - García Julián, Lago Bienvenido, Bacigalupo Francisco, infracción al Decreto 536|45" a JULIAN GARCIA, BIENVENIDO LAGO y FRANCISCO BACIGALUPO, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 1º de Junio de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.21|6-Nº 3.716 s|p.p.-v.27|7|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

DOCTOR BENJAMIN A. M. BAMBILL

(La Plata)

Por disposición del Señor Juez Federal de La Plata doctor Benjamín A. M. Bambill se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a doña EMMA L. QUARNETI de BORGONOVO para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional Dirección General del Impuesto a los Réditos) por cobro de apremio, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto.

La Plata, noviembre 30 de 1948. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.21/6-Nº 3.699 s|p.p. - v.23/6/49.

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días, a doña ELENA GATTI de VETERE, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional, por expropiación de los lotes ubicados en el partido de Lomas de Zamora, denominados según Catastro como parcelas 5 y 1 de la Circunscripción IV, Sección A, Manzana 4, y según títulos como lotes 11 y 7 de la manzana A., de una superficie de 180,69 mts. cds. y 387,61 mts. cds., respectivamente, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento del Señor Defensor Oficial del Juzgado para que la represente en el citado juicio y se le notifica asimismo, que el actor ha efectuado en autos la consignación respectiva. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 1, del Dr. Mario A. Copello, interinamente a mi cargo.

La Plata, Mayo 30 de 1949. — Mario A. Copello, secretario.

e.21|6-Nº 3.696 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, doctor don Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días, a doña TERESA GONZALEZ MATOS DE PANDO, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por expropiación de los lotes ubicados en el partido de Lomas de Zamora, denominados según Catastro como Parcelas 9 y 10 de la Circunscripción IV, Sección A, Manzana 4, y según títulos como lotes 15 y 16 de la Manzana A., de una superficie de 259,58 m.2 y 343,37 m.2 respectivamente bajo apercibimiento de procederse al nombramiento del señor Defensor Oficial del Juzgado para que la represente en el citado juicio, y se le notifica asimismo, que el actor ha efectuado en autos la consignación respectiva. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. Mario A. Copello, interinamente a mi cargo. — La Plata, mayo 23 de 1949. — Carlos García Riseiro, secretario.

e.21|6-Nº 3.695-v.25|6|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(La Pampa)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio de La Pampa, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Dr. Fornés, en los autos caratulados "Fisco Nacional (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra JOSE CRUCEIRO, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en la sección 9, fracción A., lote 1, Partida 520.045, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley 33.405/44, ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal: Juan Martín.

Santa Rosa, Mayo 31 de 1949. — Pablo César Fornés, secretario.

e.21|6-Nº 3.694 s|p.p.-v.25|6|49
e.25|7-Nº 3.694 s|p.p.-v.29|7|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio de La Pampa, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Dr. Fornés, en los autos caratulados "Fisco Nacional (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra MARTIN GUERRICO, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en la sección 24, fracción D., lote 25, Partida 521.472, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley 33.405/44, ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal: Juan Martín.

Santa Rosa, Mayo 31 de 1949. — Pablo César Fornés, secretario.

e.21|6-Nº 3.693 s|p.p.-v.25|6|49
e.25|7-Nº 3.693 s|p.p.-v.29|7|49

JUZGADO DEL TRABAJO

Por disposición del señor Juez del Trabajo a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Oreste Pettoruti, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que en los autos caratulados "Rodríguez Manuel c/MASEI APONINARI despido" se cite al demandado señor Apollinari Masei, para que comparezca ante la Comisión de Conciliación, Vocalía del Dr. Rubén Alliaud, calle Cangallo 2455 a la audiencia del día 31 de agosto de 1949 a las 16.00 horas, a fin de que conteste la acción, oponga excepciones si las tuviera y ofrezca las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 62 y 130 de la ley 12.948.

Buenos Aires, 3 de junio de 1949. — Julio A. Oteiza, secretario.

e.21|6-Nº 3.699 bis s|p.p.-v.23|6|49

Por disposición del señor Juez del Trabajo a cargo del Juzgado Nº 6 doctor Oreste Pettoruti, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que en los autos caratulados "Imeinzky Matus c/ ISAAC GUREVITZ y otro s/salarios" se cita al demandado señor Isaac Gurevitz para que comparezca ante la Comisión de Conciliación, Vocalía del Dr. Miguel Marcó del Pont, calle Cangallo 2455 a la audiencia del día 15 de julio de 1949 a las 16.00 horas, a fin de que conteste la acción, oponga excepciones si las tuviere y ofrezca las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 62 y 130 de la ley 12.948.

Buenos Aires, 3 de junio de 1949. — Julio A. Oteiza, secretario.

e.21/6-Nº 3.698 s|p.p. - v.23/6/49.

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don JOSE AVELINO RODRIGUEZ, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de ciento noventa y

cinco pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 195,24 m|n.) importe del cargo formulado por Resolución Nº 1.635 de fecha 23 de agosto de 1948, con más gastos de reposición sellados y edictos. Prevíenese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Eduardo Gallegos Aguilar, secretario.

e.17|6-Nº 3.535 s|p.p.-v.30|6|49

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

(Aduana de la Capital)

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los expedientes, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 3.214|47
Legajo de Rezagos Nº 404.446|48

Vapor: Filgia; paquete: 2.156; fecha de entrada al Puerto: Feb. 22|47; marca: B; número: 4; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.536 s|p.p.-v.23|6|49

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los expedientes, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 3.540|47
Legajo de Rezagos Nº 420.750|49

Vapor: Mormacland; paquete: 1.906; fecha de entrada al Puerto: Febrero 14|47; marca: Deram. Ste.; número 9; envase: caja; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.537 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 3.548|47
Legajo de Rezagos Nº 420.749|49

Vapor: Mormacland; paquete: 1.906; fecha de entrada al Puerto: Feb. 17|47; marca: N.Y.N.; números: 4-5; envase: cajones; cantidad: 2.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.538 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 1.085|48
Legajo de Rezagos Nº 420.752|49

Vapor: Tucumán; paquete: 4.952; fecha de entrada al Puerto: Julio 13|47; marca: 4; número: sin número; envase: .ambor; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.539 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 2.456|48
Legajo de Rezagos Nº 420.751|49

Vapor: Tropero; paquete: 9.160; fecha de entrada al Puerto: Ag. 10|47; marca: M. R. Jolokof; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.560 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 992/47
Legajo de Rezagos Nº 119.287/A/47

Vapor: Hingland Monard; paquete: 11.381; fecha de entrada al puerto: Oct. 17/46; Marca: S. G. T. Horpkins c/o Keith M. Howpkins, Callees Números: 1; envase: caja; cantidad 1.

El Jefe.
e.17/6-Nº 3.561 s|p.p. - v.6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 7.136/48
Legajo de Rezagos Nº 433.418/48

Vapor: Hermes; paquete: 2.366; fecha de entrada al puerto: feb. 29/48; marca: Joaquín Felipe; números: 1; envase: baúl; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17/6-Nº 3.562s|p.p. - 6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 9.606/48
Legajo de Rezagos Nº 419.038/49

Vapor: Río Tercero; paquete: 7.182 fecha de entrada al puerto: junio 12 de 1948; marca: Bla Ipma 171: números: 248; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17/6-Nº 3.563s|p.p. - v.6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 8.635/48
Legajo de Rezagos Nº 412.244/49

Vapor: Leif M. Olson; paquete: 5247 fecha de entrada al puerto: Mayo 2/48; marca: El Día; números: s/n.; envase: bolsas; cantidad: 3.

El Jefe.
e.17/6-Nº 3.564s|p.p. - v.6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 7.596/48
Legajo de Rezagos Nº 433.337/48

Vapor Almagro; paquete: 2.891; fecha de entrada al puerto: marzo 10|48; marca: Zudik Weicarter; números: 1: envase: fardo; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17/6-Nº 3.565 s|p.p. - 6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 7.331|48.
Legajo de Rezagos Nº 433.010|48.

Vapor: Annie Yohnsoná paquete: 2.883; fecha de entrada al puerto: marzo 10|48; marca Tem.; número: 28.006: Envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17|6-Nº 3.566 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº (406) 1º|49.
Legajo de Rezagos Nº 404.148|49.

Vapor: Atlántida; paquete: 11.901; Fecha de entrada al puerto: septiembre 20|48; Marca A A.; números: entre 3.001|6.000; envase: tamb.; cantidad: 20.

El Jefe.
e.17|6-Nº 3.567 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 7.595|48.
Legajo de Rezagos Nº 433.338|48

Vapor: Almagro; paquete: 2.891; fecha de entrada al puerto: marzo 10|48; marca: Stephan Schoenberg - Frida Steinbrecher; números 1|4; envase: valijas; cantidad: 4.

El Jefe.
e.17|6-Nº 3.568 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.172|49.
Legajo de Rezagos Nº 418.781|49.

Vapor: Salland; paquete: 11.720; fecha de entrada al puerto: sept. 16|48; marca: Electrony B H; número: 2.299; envase: paq.; cantidad: 1.

El Jefe.
e.17|6-Nº 3.569 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.177|49.
Legajo de Rezagos Nº 418.784|49.

Vapor: Salland; paquete: 11.720; fecha de entrada al puerto: sept. 16|48; marca: O. G.; números: 1|2; envase: cajón; cantidad: 2.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.570 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.174|49.
Legajo de Rezagos Nº 418.782|49.

Vapor: Salland; paquete 11.720; fecha de entrada al puerto: sept. 16|48; marca: Aradee Kralove; números: 991.261; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.571 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.717|49
Legajo de Rezagos Nº 418.778|49

Vapor: Maaoland; paquete: 12.409; fecha de entrada al Puerto: Oct. 1º|48; marca: Helfenraum Izak 4.412; números: 1|2; envase: : bolsas; cantidad: 2.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.572 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 10.572|48
Legajo de Rezagos Nº 417.828|49

Vapor: Entre Ríos; paquete: 9.545; fecha de entrada al Puerto: 31|7|48; marca: Anita Schnabel: número: 1; envase: lio; cantidad 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.573 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.950|48
Legajo de Rezagos Nº 432.540|48

Vapor: Ravello; paquete 3.980; fecha de entrada al Puerto: abril 3|48; marca: s|k.: número: s|n.; envase esqueletos; cantidad: 4.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.574 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 8.657|48
Legajo de Rezagos Nº 402.724|49

Vapor: Giácomo C.; paquete 5.311; fecha de entrada al Puerto: mayo 3|48; marca: Gino Lotto; número: 1; envase: baúl; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.575 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.935|49
Legajo de Rezagos Nº 418 826|49

Vapor: Tamo; paquete: 8.045; fecha de entrada al Puerto: julio 1º|48; marca: A. J.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.576 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 11.021|49
Legajo de Rezagos Nº 418.783|49

Vapor: Paul Resne; paquete: 12.097; fecha de entrada al Puerto: Set. 25|48; marca: N. A. J.; número: 3.341; envase: cajón; cantidad 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.577 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 12.207|49
Legajo de Rezagos Nº 418.785|49

Vapor: Langton Grange; paquete: 12.768; fecha de entrada al Puerto: oct. 8|48; marca: W. M. B.; número: 1 envase: caja; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.578 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.249|48
Legajo de Rezagos Nº 435.815|48

Vapor: Margalan; paquete: 2.666; fecha de entrada al Puerto: marzo 5|48; marca: H. S. R.; número: 1.033; envase: esqueleto; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.579 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.248|48
Legajo de Rezagos Nº 435.813|48

Vapor: Margalan; paquete: 2.666; fecha de entrada al Puerto: Marzo 5|48; marca: B.B.B., Montevideo; número 2; envase: cajón; cantidad 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.580 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.421|48
Legajo de Rezagos Nº 434.070|48

Vapor: Alwaki; paquete: 2.975; fecha de entrada al Puerto: Marzo 12|48; marca: B.D.B.; números: 1|3; envase: cajas; cantidad: 3.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.581 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 8.476|48
Legajo de Rezagos Nº 411.181|49

Vapor: Mormacport; paquete: 4.932; fecha de entrada al Puerto: Abril 23|48; marca: J. C. Mitton; números: 1|4; envase: cajones; cantidad: 4.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.582 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 11.681|49
Legajo de Rezagos Nº 417.811|49

Vapor: Comandante Pesoa; paquete: 12.344; fecha de entrada al Puerto: Sept. 30|48; marca: Emilio Fontán y Cía., S. R. L.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.583 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.924|49
Legajo de Rezagos Nº 420.705|49

Vapor: Lama Lamo; paquete: 7.986; fecha de entrada al Puerto: Junio 29|48; marca: Serchi; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.584 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 8.880|48
Legajo de Rezagos Nº 420.747|49

Vapor: Mormacdawn; paquete: 5.841; fecha de entrada al Puerto: Mayo 14|48; marca: Grasi; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.585 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.574|48
Legajo de Rezagos Nº 420.753|49

Vapor: Uruguay Star; paquete: 7.125; fecha de entrada al Puerto: Junio 11|48; marca: C. Q., S. A.; número: sin número; envase: bolsas; cantidad: 2.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.586 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.571|48
Legajo de Rezagos Nº 420.706|49

Vapor: Uruguay Star; paquete: 7.125; fecha de entrada al Puerto: Junio 11|48; marca: A; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1; marca: A; número: 1; envase: atado; cantidad: 1; marca: A; número: 1; envase: pieza; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.587 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 10.476|49
Legajo de Rezagos N 411.867|49

Vapor: Argentina Star; paquete 9.301 fecha de entrada al puerto: Julio 29|48; marca: 9.009 H; números: s|n.; envase: esqueleto, cantidad: 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.588 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 8.711|48
Legajo de Rezagos Nº 420.743|49

Vapor: Río Juramento; paquete: 5.510; fecha de entrada al puerto: mayo 7|48; marca: R. M. A - 72; números: s|n.; envase: cajas; cantidad: 8.

El Jefe.
e.17|6-Nº 3.589 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 9.274|48
Legajo de Rezagos Nº 411.147|49

Vapor: Río Aguapey; paquete: 6.483; fecha de entrada al puerto: mayo 29|48; marca: Librería del Colegio S. A.; números: 1|2; envase: cajón; cantidad 2.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.590 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos N 9.074|48
Legajo de Rezagos Nº 411.137|49

Vapor: Río Corrientes: paquete: 6.066 fecha de entrada al puerto: Mayo 19|48; marca A N.; número: 554; envase: cajón; cantidad 1.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.591 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 9.804|49
Legajo de Rezagos Nº 412.038|49

Vapor: Río San Juan; paquete: 7.799; fecha de entrada al puerto: Junio 26|48; marca: S. L.; números: 1; envase: caja; cantidad: 1.

El Jefe
e.17|6- Nº 3.592 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 1.553|48
Legajo de Rezagos Nº 406.864|48

Vapor: Quintero; paquete: 9.374; fecha de entrada al puerto: Agosto 15|47; marca: G. AL.; números: 4 - 5; envase: cajón; cantidad: 2.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.593 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 2.001|48
Legajo de Rezagos Nº 410.026|49

Vapor: Tren Internacional: paquete: 854; fecha de entrada al puerto: Dic. 30|47; marca: A. López - Lousias; números: 1|10; envase: cajón cantidad: 10.

El Jefe
e.17|6-Nº 3.594 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 3.877|48
Legajo de Rezagos Nº 418.638|48

Vapor: Sócrates: paquete: 7 941; fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; marca: Baire; números: s|n.; envase: fardo; cantidad: 4. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.313 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla Rezagos Nº 5.509|48
Legajo de Rezagos Nº 425.307|48

Vapor: Ruys; paquete: 13.951; fecha de entrada al puerto: Noviembre 23|47; marca: Graglia Hnos.; número: s|n.; envase: pte.; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.314 s|p.p.-v.24|6|49

SOBRANTE

Nota Nº 623-R-48

Vapor: Rosedale Park; paquete: 15106; fecha de entrada al puerto: Nov. 26|1948; marca: H.B.; número: s|n.; envase: morsa; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.315 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.714|48
Legajo de Rezagos Nº 404.253|49

Vapor: Bacarat: paquete: 7.577: fecha de entrada al puerto: Junio 21|48; marca: H. A.; número: 132: envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.316 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.953|48
Legajo de Rezagos Nº 403.395|49

Vapor: Córdoba; paquete: 5.945: fecha de entrada al puerto: Mayo 16|48; marca: E.K.S.A.; número: 15: envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.317 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezago Nº 9.019|48
Legajo de Rezagos Nº 403.512|49

Vapor: Artillero; paquete: 6.064: fecha de entrada al puerto: Mayo 19|48; marca: A. G. x Cº; número: 48; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.319 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.595|48
Legajo de Rezagos Nº 404.670|49

Vapor: Emico C.; paquete: 7.180; fecha de entrada al puerto: Junio 12|48: marca: E. S. Q.; números: 50 A|52 A; envase: atados; cantidad: 3 y número: 53 A; envase: pieza; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.318 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 4.604|48
Legajo de Rezagos Nº 430.877|48

Vapor: Río Aguapey; paquete: 7.945; fecha de entrada al puerto: Julio 12|47;

marca: A. P. 185; números: 1|5; envase: cajones; cantidad: 5. — El Jefe.
e.6|6-Nº 3.320 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 2.098|47
Legajo de Rezagos Nº 419.385|48

Vapor: Río Neuquén; paquete: 13.702; fecha de entrada al puerto: Dic. 12|46; marca: Atlas; número: s|n.; envase: piezas; cantidad: 23 y envase: atados; cantidad: 24. — El Jefe.
e.6|6-Nº 3.321 s|p.p.-v.24|6|49

Muestras y Enc. Norte

Legajo de Rezagos Nº 2.632-M|18

Vapor: V. Alehiber; serie: 28.582; fecha de entrada al puerto: 14|6|48; marca: Rotulado; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: M. C. 88.905; serie: 28.62; fecha de entrada al puerto: 23|6|48; marca: 963.335; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; tren int. 53; serie: 28.861; fecha de entrada al puerto: -21|6|48; marca: rotulado; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1. — El Jefe.
e.6|6-Nº 3.322 s|p.p.-v.24|6|49

Legajo de Rezagos Nº 3.101-M|48

Vapor: Star Deni; serie: 30.146; fecha de entrada al puerto: Julio 2; marca: 28.660; número: s|n.; envase: bultos; cantidad: 2; vapor: Star Venture; serie: 31.465; fecha de entrada al puerto: Julio 15; marca: 70.643; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: P.P.P.C.R.; serie: 32.240; fecha de entrada al puerto: Julio 21; marca: 380.161; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: 90.876; serie: 33.210; fecha de entrada al puerto: Julio 27; marca: 788.998; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: C.C.C.L.S.; serie: 164.905; fecha de entrada al puerto: Junio 17; marca: Leonide Moline; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 2. — El Jefe.
e.6|6-Nº 3.323 s|p.p.-v.24|6|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

DOCTOR RODOLFO G. PESSAGNO

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se notifica por ocho días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS RAMON LOPEZ, que el proceso que se le seguía por infracción a la Ley 4.097, ha sido resuelto en fecha nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve Sobreseyéndosele Provisionalmente. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.15|6-Nº 3.452 s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correcional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN RAMON DE LA LLOSA, procesado por infracción a la Ley 12.962, art. 45 inc. c, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.6|6-Nº 3.252 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo AMADO MUSTAFA, procesado por el delito de lesiones, Art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.6|6-Nº 3.253 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO MERLO, Pront. Nº 3.640.725, C. 1., procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raúl G. Schéller Zambrano, secretario.
e.6|6-Nº 3.254 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO EMILIO GORIANZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 239 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.14|6-Nº 3.416 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MINOR CARLOS FREYRE, Pront. Nº 66.458 S. P. E., procesado por el delito de infracción al art. 208 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretario autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.6|6-Nº 3.255 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALCIRA MERCEDES GOMEZ DE MORALES, Pront. Nº 660.715 A. G. B., procesada por los delitos de arts. 239 y 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.6|6-Nº 3.256 s|p.p.-v.14|7|49.

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado en lo Correccional letra L por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo JUAN ZAFRA MEDINA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.237 que por el delito determinado en el artículo 252 del C. P. se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.
e.2/6-Nº 3.107 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional de la Capital, Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por el término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PAGANO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones (artículo 89 del Código Penal), bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado, Arenales 1036. Capital Federal. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.2/6-Nº 3.109 s|p.p. - v.11/7/49.

El Juez en lo Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo DESIDERIO WENCESLAO NÚÑEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.338, que por el delito determinado en el artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.
e.20|5-Nº 2.763 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don CARMELO VECCHIO.
Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Horacio Méndez Carreras, secretario.
e.6|6-Nº 3.270 s|p.p.-v.14|7|49

Núm. 2

El Sr. Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravagnan, (Secretaría Nº 5) cita por treinta días, a herederos y acreedores de don LUIS CABELLA.
Buenos Aires, julio 13 de 1948. — Secretario.
e.2|6-Nº 3.115 s|p.p.-v.11|7|49

Núm. 6

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.
e.6|6.-Nº 16.167 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez Doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.
Buenos Aires, Mayo trece de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.
e.6|6-Nº 3.259 s|p.p.-v.14|7|49.

Núm. 8

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CARLOS MARIA HORNOS; que tramitan por ante la Secretaría a cargo del doctor Aldo Folchi.
Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.
e.6|6-Nº 3.276 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JULIA RODRIGUEZ DE RATTI, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Mario E. Calatayud. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.18|5-Nº 2.898-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BRUNISLAO KOSKO, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.
e.18|5-Nº 2.899-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 9

El Sr. Juez, doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL FIORANI, (Secr. Demaría). — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.18|5-Nº 2.902-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor César A. Fauvety, se cita y emplaza por el término de seis meses, a don JUAN DOMINGO ABALLERA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio "Aballera Juan Domingo s|presunción de fallecimiento", en el cual se ha dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, Noviembre tres de 1948. — Téngase presente las declaraciones de testigos prestadas a fojas 15 a 17 y atento lo dispuesto por el Art. 115 del Código Civil publíquense edictos por el término de seis meses, cinco veces cada mes, en los diarios Boletín Judicial y La Argentina, citando a don Juan Domingo Aballera, y desígnase al Señor Defensor de Ausentes, para que asuma la representación del mismo en autos". — Fauvety. — Ante mí: A. Giménez Zapiola. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — De acuerdo a lo solicitado a fojas 20 y a los fines de la continuación de la publicación de edictos ordenados a fojas 17 vta., desígnase los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial en reemplazo de los allí designados, debiendo librarse los respectivos oficios adjuntando nuevos edictos en los que se hará constar que la interesada actúa con carta de pobreza. — Fauvety. Ante mí: A. Giménez Zapiola. — Edo.: en—, —mes—, desígnase—, —librarse— E|L.: —La— Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo diecinueve de 1949. — Alfredo Giménez Zapiola. — secretario.
e.15|6-Nº 3.451 s.|p.p.-v.22|6|49
e.22|7-Nº 3.451-v.27|7|49.
e.26|8Nº 3.451-v.1º|9|49
e.1º|10-Nº 3.451-v.6|10|49
e.5|11-Nº 3.451-v.10|11|49
e.10|12-Nº 3.451-v.15|12|49

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31 a cargo del Dr. Raúl A. Baca Castex, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos expte. judicial Nº 16.181" proveniente de la venta del terreno ubicado en la calle Chascomús entre Pola y Fonrouge, parcela 18, manzana 36 b, sección 62 del Catastro Municipal, a fin de que dentro de dicho término comparezca a tomar intervención y estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo. expte. número 1748" bajo apercibimiento de darse intervención al Señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.7/6-Nº 3.376 s|p.p. - v25/6/49.

Núm. 17

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO ROMANELLI, cuya sucesión tramita ante la Secretaría Nº 51, a cargo del doctor Luis Raúl Rodríguez Lozano.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
e.14|6-Nº 3.422 s|p.p.-v.22|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don MARIO GHEZZO.
Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.6|6-Nº 3.277 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BOZZANI.
Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.6|6-Nº 3.278 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don ALBERTO FEDERICO SOFFGE. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.18|5-Nº 2.894-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN ROSAL DE SOLER o CARMEN ROSAL DE SOLE o CARMEN ROSAL. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.18|5-Nº 2.896-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don JOSE RIOLO. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.18|5-Nº 2.895-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES MAURE-

LLE, cuya sucesión tramita por la Secretaría Nº 51, a cargo del Dr. L. R. Rodríguez Lozano.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.2/6-Nº 3.108 s|p.p. - v.11/7/49.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de PSAROS HERACLIO y LOPEZ de PSAROS MARIA.

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.2|6-Nº 3.112 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez en lo Civil, Dr. Roberto V. Palmieri, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO CUADRADO o SANTIAGO CUADRADO GONZALEZ.

Buenos Aires, febrero 18 de 1949. — Julio César Urien (h.), secretario.

e.2|6-Nº 3.111 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO IRISARRI o IRIZARRI GARAICOECHEA o IRISARRI GARAICOECHEA o IRIZARRI.

Buenos Aires, abril 7 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.672 s|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AMALIA GARCIA.

Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.671 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 19

El Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargalló Cirio (Secretaría Nº 55), cita por treinta días a herederos y acreedores de: Don ROSENDO RODRIGUEZ PEREZ. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Antonio Borré, secretario

e.7|6-Nº 16.265 s|p.p. - v.15|7|49.

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio cita por treinta días, a herederos y acreedores de CELESTE PAOLI.

Buenos Aires. Mayo 12 de 1949. — Antonio Borré, secretario.

e.6|6-Nº 3.273 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FERNANDO DEL RIO.

Buenos Aires. Abril 20 de 1949. — Antonio Borré, secretario

e.6|6-Nº 3.274 s|p.p.-v.14|7|49

El señor Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de D. MANUEL CARBALLIDO GARCIA.

Buenos Aires, abril 27 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.

e.2|6-Nº 3.114 s|p.p.-v.11|7|49

El señor Juez en lo Civil, Nº 19, Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de doña JOSEFA JOAQUINA CIALCETA de GOICOECHEA.

Buenos Aires, 10 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.

e.2|6-Nº 3.113 s|p.p.-v.11|7|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS RAIMUNDO RINALDI, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.20|5-Nº 2.753 s|p.p.-v.28|6|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ROBERTO SEVERINI, procesado por hurtos. bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40. Abril 25 de 1949. — César Black, secretario.

e.18|5-Nº 2.678-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISABEL DELIA SCHNIDER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.14|6-Nº 3.425 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMILCAR LOCCI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.14|6-Nº 3.431 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho, en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Florencio Villega, secretario.

e.2|6-Nº 3.116 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES CALVET RIERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires. Mayo 13 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.2|6-Nº 3.120 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ERANDINO ALONSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.20|5-Nº 2.775 s|p.p.-v.28|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LAZARO TASSINERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.20|5-Nº 2.755 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PENNA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.18|5-Nº 2.893-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALFREDO BARGAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.18|5-Nº 2.891-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a RICARDO CASTAÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tent. viol. les., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.18|5-Nº 2.892-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a OFELIA ANDREOLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.14|6-Nº 3.436 s|p.p.-v.22|7|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JUAN CARLOS SORIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario

e.6|6-Nº 3.281 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita por treinta días a IGNACIO COHEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación reiterada, bajo apercibimiento.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.

e.6|6-Nº 3.284 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS VERDEJA o etc., para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|6-Nº 3.285 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta a ADOLFO RUIZ, o etc., (a) "El Ternero", para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|6-Nº 3.286 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a GENEROSO PATALLO, se presente a estar a derecho en la causa por robo, bajo apercibimiento de rebeldía, si no compareciese.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.

e.2|6-Nº 3.133 s|p.p.-v.11|7|49

Por orden Juez Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza a RAFAEL LOIZZO, para que dentro de 30 días comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Juzgado Instrucción Nº 3, Tribunales, Cap. Federal, piso 3º — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|6-Nº 3.134 s|p.p.-v. 11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita se llama y emplaza a ANGELICA OLGUIN, por treinta días, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|5-Nº 2.776 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a OSVALDO PEPE, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 2.897-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo JORGE PALOMAR a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y tentativa del mismo delito (causa Nº 23.611) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.14|6-Nº 3.418 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se plaza por treinta días a GUMERSINDO CORBEIRA o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.6|6-Nº 3.251 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a EDUARDO BEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.20|5-Nº 2.759 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MOISES BARLUIS ATKINSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (Causa Nº 23.566), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N. 51.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.20|5-Nº 2.760 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a FLORENCIA JUANA SMITH, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto. bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 2.676-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita llama y emplaza por treinta días, a JULIO CESAR UROBECKT, ROBERTO JOSE CACCIA y AMERICA PETRONA SINGH, procesados por defraudación, hurto y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.14|6-Nº 3.435 s|p.p.-v.22|7|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESARE CAGLIOTRO o GARCIA o PEDRO GARCIA: ARTURO SANCHEZ o FRANCISCO ESTEVES: AURELIO ALFONSO; IRMA POLTRONETTI procesados por defraudación hurto, defraudación, hurto, respectivamente, para que comparezcan a estar derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.

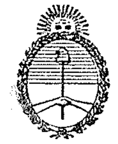
Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.20|5-Nº 2.752 s|p.p.-v.28|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BERTELLO de PERETTI; VICENTE MONZO y BLAS



BOLETIN OFICIAL



REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

GARONE, procesados por deufraudación y hurto respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.20|5-Nº 2.756 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE BOGLIONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.14|6-Nº 3.426 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA VERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele violación domicilio, agresión, el primero rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.18|5-Nº 2.900-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA RIVERO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2/6-Nº 3.121 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC MASAJNIK para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Alfredo D. Pose, secretario.

e.2/6-Nº 3.122 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIANO MARIÑO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2/6-Nº 3.123 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GALEANO RAUL para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2/6-Nº 3.124 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO LUIS FALCON para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2/6-Nº 3.125 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA SAMBUEZA, o JOSEFA YOLANDA LOMBARDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.126 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a N. LOBOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.127 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROQUELINA MARIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.128 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DE SOUZA COSTA JUAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso

Buenos Aires, Marzo 18 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.129 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO ANDRADE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 12 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.130 s|p.p.-v.11|7|49

Registro de la Propiedad Intelectual Nº

CORREO ARGENTINO Central

TARIFA REDUCIDA Concesión Nº 908

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SEVERIANO ACEVEDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.131 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS FERNANDEZ GOYA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 12 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.2|6-Nº 3.132 s|p.p.-v.11|7|49

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LORENZO HECTOR SOTO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.14|6-Nº 3.415 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ASILDA ADELINA FREYRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.

Buenos Aires, mayo 20 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.14|6-Nº 3.420 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROBERTO MATALLANA, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.14|6-Nº 3.423 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JULIO SEGUNDO SOSA y ROGELIO LEMOS, a comparecer en la cause que se les sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, mayo 31 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.14|6-Nº 3.430 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANGEL CORNELIO MEDINA, BALTASAR BASONE. a comparecer en la causa que se les sigue por hurto y malversación, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires. 12 de Mayo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.2|6-Nº 3.135 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ETCHEGOYEN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|5-Nº 2.748 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL BUCHACRA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|5-Nº 2.749 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a: HERIBERTO DOMINGO BRUNO, para que dentro del plazo de treinta días a contar desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, piso tercero.

Buenos Aires, 1º de junio de 1949. — César A. Orozco, secretario.

e.14|6-Nº 3.429 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a PEDRO BARRERA, para que dentro de treinta días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.890, por hurto y defraudación, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — César A. Orozco y Germán Terán, secretarios.

e.14|6-Nº 3.421 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO FRANCISCO MARTIN o RICARDO GERONIMO VALERO o RICARDO FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y encubrimiento reiterado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — César A. Orozco, secretario.

e.18|5-Nº 2.901-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE KERSETTI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|6-Nº 3.449 s.|p.p.-v.23|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ZUDIE GRINSBERG, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposicines de la ley.

Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.6|6-Nº 3.282 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN VIEYRA o BIERA, procesado por el delito de tentativa de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.18|5-Nº 2.677 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a ARISTOBULO NEGRETE, que en el sumario que se le siguiera por robos, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolusión: "Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. Autos y Vistos: ... Y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y con respecto a Aristóbulo Negrete...". — Fdo.: Alfredo F. Fuster, Ante mí: J. L. Romero Victorica.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.15|6-Nº 3.455 s|p.p.-v.22|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GITEL, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.14|6-Nº 3.419 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CASTILLO ITALO o VITALO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.14|6-Nº 3.427-s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE KLEIN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.6|6-Nº 3.250 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFEO PIERINI, procesado por el delito de malversación de caud. públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|6-Nº 3.260 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LIERNA, procesado por el delito de robo. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.2/6-Nº 3.110 s|p.p. - v.11/7/49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster. se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL SIGAL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2|6-Nº 3.117 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA VILLARINO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado debelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2|6-Nº 3.118 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS VALLEJOS, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.2|6-Nº 3.119 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a LUIS MARIA VILLARINO, que en el sumario que se le siguiera por el delito de defraudación, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, Abril 18 de 1949. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y con respecto a Luis María Villarino...". — Fdo.: Alfredo F. Fuster. Ante mí: José L. Romero Victorica.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.20|5-Nº 2.772 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO SANCHEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 3 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20|5-Nº 2.754 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat. se cita y emplaza a JORGE CLEMENTE LUEIRO y CARLOS SEVERO LUEIRO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, compareza a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hicieren de ser declarados rebeldes. — Palacios de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.14|6-Nº 3.432 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LUIS JACOBI, para que dentro de 30 dias, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (causa Nº 643), bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|6-Nº 3.433 s p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat. se cita y emplaza a SALOMON GROISMAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 30 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.14|6-Nº 3.434 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EDUARDO

SALDIAS, chileno, de 23 años de edad, soltero, obrero textil, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Jusicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.6|6-Nº 3.279 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ANSELMO CARCAMO SALAZAR, chileno, de 26 años de edad, casado, mecánico electricista, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.6|6-Nº 3.280 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ZARATE o MACIEL, FELIPA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. Héctor Orozco, secretario.

e.6|6-Nº 3.287 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ROBERTO ROMERO, alias "Beto". para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de corrupción y prostitución, bajo apercibimiento. si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia. calle Talcahuano Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 19 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.6|6-Nº 3.261 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a DIMAS PASCOLET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.20|5-Nº 2.773 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Sraat, se cita y emplaza a BASILIO MANUEL ROLDAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.20|5-Nº 2.774 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CELIA GENCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento. si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.20|5-Nº 2.751 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE CAPRA. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.466 s.p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SANTIAGO BARTEPELLI o BERTAPELLE. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.465 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 34

El Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA.

Buenos Aires, Abril veinte de 1949. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.15|6-Nº 3.457 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 38

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38. cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña RAMONA RITA BRIZUELA. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufrano, secretario.

e.15/6-Nº 3.470 s|p.p. - v.28/6/49.

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARGEMIRO ESPIÑEIRO o ARGIMIRO ESPIÑEIRAS. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufrane, secretario.

e.15|6-Nº 3.473 s|p.p.-v.28|6|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL MARTINEZ. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufrane, secretario.

e.15|6-Nº 3.472 s|p.p.-v.28|6|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CESAR IGLESIAS. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufrane, secretario.

e.15|6-Nº 3.471 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 39

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE RAMON BLANCO.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.15|6-Nº 3.461 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña TOMASA BOTTI DE MERLINO o MELLINO.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.15|6-Nº 3.462 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AHUMAD ALI AFFUF o ALFUF.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.15|6-Nº 3.463 s|p.p.-v.28|6|49

El Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ROSA ENRIQUE o ENRIQUETA MAZANZANA o MANZANZANA.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.15|6-Nº 3.464 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 5

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. de Kemmeter cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ATANASIO CARALIS. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.15/6-Nº 3.477 s|p.p. - v.28/6/49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. De Kemmeter. cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES LOPEZ NEIRO. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.15/6-Nº 3.476 s|p.p.-v.28/6/49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. De Kemmeter. cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don TEODORO ROMANYSZYN. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.15/6-Nº 3.475 s|p.p. - v.28/6/49.

Núm. 19

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 19 Dr. Emilio Terán Frías, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO MANUEL CHUECO FERRETO o ANTONIO MANUEL CHUECO. — Buenos Aires, 6 de abril de 1949. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.15/6-Nº 3.478 s|p.p. - v.28/6/49.

El Juez de Paz Letrado, Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN TUTERA de GUILLERMO.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1948. — J. Tomás Battini, secretario.

e.15|6-Nº 3.458 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JUANA MARTINEZ.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.15|6-Nº 3.460 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 26

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 26 Dr. Eduardo Angel Broquen. cita y emplaza por el término de la ley a herederos y acreedores de don PEDRO INGRASSIA. — Buenos Aires, marzo 11 de 1949. — Tomas Federico de Guernica, secretario.

e.15/6-Nº 3.474 s|p.p. - v.28/6/49.

Núm. 27

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, doctor Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ATILIO DEMATTE.

Buenos Aires. Mayo 17 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.15|6-Nº 3.459 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 29

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION ROMERO o CONCEPCION DE ROMERO. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.469 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña SELBA o SELBA ARGENTINA SALVATIERRA. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.468 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CAROLINA o CAROLINA DEL CARMEN BOZZI. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.467 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONCETTO DI LUCIANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (centro).

Secretaría, mayo 17 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.6|6-Nº 3.283 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 87/año 949-REDELBERG JORGE - s/Desacato - Atentado a la autoridad - Lesiones", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Abril 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.20|5-Nº 2.758 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital en lo Criminal y Correccional, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel Rivas Argüello, se cita y se emplaza por el término de 30 días, a ELISEO ANTUÑA GARCIA, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de deserción. bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciera.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3.

Buenos Aires, Mayo de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.14|6-Nº 3.424 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.027|46 - Molina Juan Antonio y otro - desacato", a JUAN ANTONIO MOLINA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Bs. As., 23 de Mayo de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.14|6-Nº 3.417 s|p.p.-v.22|7|49

DOCTOR JOSE FELIPE BENITES

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. José Felipe Benites, se hace saber a Don ERNESTO CASTELLON, que en el juicio caratulado "Fisco Nacional y Castellón Ernesto s| cobro ejecutivo de $ 93,32 m|n.", que tramita por la Secretaría a cargo del suscrito, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Octubre 3 de 1946. — Autos y Vistos: Atento lo manifestado por el señor representante legal del demandado, Dr. Luis Melo, quien dice no tener excepciones que oponer en nombre de su representado, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — De conformidad al Decreto del Poder Ejecutivo Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Señor Procurador Fiscal, Dr. Héctor Bullrich Urioste, en la cantidad de Seis pesos moneda nacional. — E. A. Ortiz Basualdo. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Julio A. González Goytia, secretario.

e.15|6-Nº 3.450 s.|p.p.-v.22|6|49

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 335|48 - Biagione Juan - contrabando", a JUAN BIAGIONE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 27 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.20|5-Nº 2.765 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición de S.S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 567|48 — Galliani Dante — Estafa", a DANTE GALLIANI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.674 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.271|48 — Caballero Alfredo y otro — Hurto", a ALFREDO CABALLERO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.673 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 53|48 — Menezes Monteiro — Contrabando", a JOSE MENEZES MONTEIRO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.675 s|p.p.-v.25|6|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

Dr. BENJAMIN A. M. BAMBILL

(La Plata)

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por el término de quince días a don FAUSTINO LOMBARDI (h), para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor Oficial del Juzgado para que lo represente. Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Abril 27 de 1949. — Darío Alberto Copello, secretario.

e.6|6-Nº 3.257 s|p.p.-v.24|6|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de quince días a don JOSE PEREZ SOTELO, para que comparezca dentro de dicho término, a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Febrero 26 de 1949. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.6|6-Nº 3.258 s|p.p.-v.24|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a ALFREDO TACCHI y JOHNNY SOIKA, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en el sumario número 44.720, que se instruye por falsedad en el enrolamiento de Enrique Kalau vom Hofe, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes.

La Plata, abril 29 de 1949. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.20|5-Nº 2.764 s|p.p.-v.28|6|49

DOCTOR ALEJANDRO J. FERRARONS

(ROSARIO)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.619), Colegio Electoral de FUENTES (Cto. 417 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Eustaquio, Alaniz Ignacio, Alcoba Sebastián, Alegge Juan, Arocena Guillermo R.. Bronio Arnaldo, Calamante Agustín, Copenti Italo, Cazado Agustín, Casucho José, Zeballos Eduardo, Cipollone Rafael, Coca Roberto G., Coca Rubén N. Corzo José, Corzo Salvador, Degani Juancito, Deganini Rafael, Erro Eleuterio. Ferlati Anselmo F., Fernández Juan T., Ferrero Eloy, Ferrero Raúl V., Firpo Justo D., Funes Martín, Ghirardotti Otto R., Giménez Juan R., Giorgi Ricardo D., Guevara Félix, Gutzzardo Alberto E., Had Pedro A., Infantino Leonardo J., Juárez Luis, Lombao Domingo A., López Antonio, López Benito, López Prudencio, Luraschi Aquiles S., Macías Francisco H., Mirable Jose, Mollano Román, Montivero Ramón, Nieto Roberto J., Nizzo Domingo A., Olguín Pedro, Palmieri Luis Carlos, Peña Joaquín R., Ponce Ernesto, Porta Guillermo A., Quinteros Rafael M., Quiroga Pascual, Roganti Alberto A., Rodandelli Uduardo, Sieprel Eric Reinero E., Tabares Juan. Tolsa Juan, Tortul Hércules D., Torturici Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.054 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.579, Colegio Electoral de PAVON (Cto. 384 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Azcarate Mariano, Carasai Eduardo E. Gennai Armando F., Gennai Hilario P. Lenzi Mario, Muriado Adolfo E., Quinteros Melitón R., Tobaldi Arturo J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.055 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.611, Colegio Electoral de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, (Circuito 362 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren

Abad Osmundo, Acevedo Bernabé R., Aguilera José, Alfonso Eliseo, Alfonso Pedro M., Altamirano José T., Alvarez Manuel, Barral Angel, Benedetti Enesto A. A., Benítez José, Bernachia Francisco, Brunetti Antonio, Cabral Erundino E., Canali Eugenio ,Casco Oscar, Conte Juan, Corna Enrique, Corna Pedro A., Crim Isaac, Cruz Jacinto J., Cuño Pedro, Depton Gerardo R., Difiori Guillermo F., Figueroa Avelino R., Foix Joaquín, García Julio, Gázquez Sebastián. Gioachini Pedro F., Giry Antonio L., Goldov Israel, González Juan, Gramglia Argentino D., Gueglio Raúl O. C., Guida Alfredo J., Herrera José A., Jatip Alejandro, Lambert Luis I., Lázaro Domingo, León Aureliano, Lomas Fernando. López Ramón, Lorenzo Gerinaldo, Ludueña Jovildo, Machinale Dorindo A., Martín Gabriel, Maugelli Camilo, Malende Carlos, Malende Luis, Muguruza Manuel Oyarzábal Marcelo, Pagano Juan, Palacios Andrés A., Pozo Lucio J. Del, Rivoido Victorio, Rodríguez José D. Rodríguez Ramón S., Romero Carlos A., Samudio Arsenio V., Sapriano Carlos, Suárez Luis, Tula Benito E., Villalta José A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.056 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.577, Colegio Electoral de LA VANGUARDIA (Cto. 378), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abraham Ismael, Agostinelli Manuel A., Bocca Natalio, Bocca Raúl R., Borraccini Luis, Cabrera Manuel, Cejas Domingo, Conti Aquiles L., Galeano Virgilio, Galeano Laureano, Herrera Eduardo, Herrera Simón, Lazzaretti Remo, Leiva Pedro T., Morello Higinio A. J., Morello Pedro J., Notari Armando.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.057 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.558, Colegio Electoral de B. FISHERTON (Cto. 353 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Area Emilio C., Barraza Eduardo H., Benedict Jaime D., Bigel Armando, Campomar Rogelio R., Carmelich Fabián V., Casasola Luis, Colaso Carlitos, Copparoni Helio, Correa José F., Charney Kenneth Langley, Christie John, David Antonio H., Dellaca Vicente, Fascendini Italo, Favario Gastón E., Favario Hugo A., Favario Juan M., Figueira Julio E., Flores Raúl E., Galeazzi Arnasio, Giménez Felipe, Guaman Juan C., Irwin Donald Jay, Jeffries William, Le Bas Michael Henry, Le Bas Ricardo H., López Rosas, Madrid Victoriano, Maggi Héctor N., Middleton Algernon, Middleton Malcolm H., Montoya Rogelio, Moreira José de J., Noriega Genaro I., Noriega Vidal, Novo Roberto, Fali Francisco, Pérez Norberto, Pérez Rodríguez A., Pianesi Mirteo, Ritondale Francisco, Rodríguez Pablo, Rodríguez Rando D. J., Salinas Héctor M., Salinas Rogelio, Sánchez José A. F., Silvestre Juan P., Sipólito Camoleri, Sosa Antonio O., Stoutt Ruperto, Torlaschi Eduardo, Toscano Leonardo, Toscano Sebastián.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.058 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.609, Colegio Electoral de VILLA AMELIA (Cto. 360), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Capdepon Delfor, Ciribe José, Ciribe Séptimo, Codoni Amadeo, Cozzoni Elio A., Gaspari Domingo T., Gaspari Pascual, Maschiarelli Teodoro, Micino Antonio, Molina Juan C., Pace Manuel H., Pagano Daniel E., Pedemonte Carmelo, Puccini Juan, Pungente Francisco, Restelli Eduardo, Rivero Nicasio, Spavoni Enrique, Torres Juan, Badi Juan, Giménez Francisco P., Roldán Luciano C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.059 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.575, Colegio Electoral de "J. B. MOLINA" (Cto. 379, A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Antonelli José J., Armoa Benicio, Baez Octavio, Baldoncini Rosindo, Balducini Adolfo M., Barrera Genaro F., Basualdo Primitivo, Bellesi Hipólito Ubaldo, Benítez Adolfo Ramón, Benítez Pedro J., Boccardo Nicolás, Bragalentti Olindo, Buci Santiago, Buchin Aldo Antonio, Burneica Vitoldas, Casadidio Eugenio, Casella Pablo A., Cerazo Domingo, Claus Miguel Felipe, Cortese Miguel A., Chiaramoni José A., Davini José M., Davini Pedro A., Debonis Antonio, Demitti Antonio. Detomasi Alenjandro C., Domissi Juan E., Españon Lucio G., Espinosa Juan F., Fontana Juan A., Gabrielli Armando P., Galmarini Nilo, Garbero Félix, Gómez José F., Gonzáles Enrique Gonzáles Félix R., González Ovidio O., González Raúl J., Greco Antonio, Grosso Armando L., Grosso Bartolo, Guerrero Carlos S., Guerrero Roberto S., Kelly Víctor, Latier Oscar Luis, Laudani, Alfredo, Leone Antonio, López Antonio F., López Héctor N., Luna Octavio G., Luna Zenón, Marcel Eduardo, Martinelli Orlando J., Mecossi Carlos, Medina Alejandro H., Migliorelli Pablo J., Montenegro Venancio T., Moriconi Atilio, Moriconi Guelfo A., Morinigo Agustín P., Morressi Ramón F., Mozzoni Orlando, Musso Italo B., Muñiniz Ramón, Papa Luis B., Pérez Tomás M., Pettacci Humberto, Pieretti Dornado, Pintos Arturo, Pluchino Idol F., Polverini Orlando, Ponce Dorlizo, Puleo Andrés R., Quiroga Jesús P., Radanich Santiago, Radonich José, Radonich Vicente, Reynoso Tomás, Riccitelli Mario N., Rocha Manuel B., Rodríguez Agustín, Rodríguez José I., Rodríguez Orfilio, Roldán Gumersindo V., Rossi Domingo A., Scalvi Amadeo, Scalvi Atilio F., Speziale Arístides J., Spinelli Severio, Tachetti Máximo, Tedesco Héctor J., Tilitu Evaristo G., Vercellini Adolfo L., Viccini Juan R., Vissani Fernando, Vivas Carlos C., Yausa Pedro A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.060 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.544 Colegio Electoral de BOUQUET (Cto. 404 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Avila Juan, Bantle Otto H., Baquin Edgar P., Barbisano José J., Barrientos Antonio, Bergero José, Bozicovich Julio R., Cabrera Justo C., Campos Luis R.. Carreras Felix R., Castro Romualdo, Cejas Luis, Chancala y Pedro N., Chialva Mario, Duglos Bautista L., Fortti Pedro, Frías Teodoro, Garelli Antonio, Gelonce Nicolás A., Ghiardi Miguel, Giménez Luis V., Gómez Oscar, Gonzáles Manuel, Grimaldi Amadeo. Junco Luis, Maestrecola Antonio, Manasero Mario B., Marizano Rolando, Marzucco Jorge, Menna Domingo, Miranda Angel, Olmedo José Antonio, Pagano Angel H., Parra Juan C., Pastormerlo José, Pérez Secundino, Roccone Angel. Radi Julio C., Ragne Roberto A., Romero Anselmo R., Saire Félix Ramón del R., Sánchez Eulogio L., Silvano Oscar S., Tedeschi Brito I., Toya Esteban, Vairetti Juan, Vaquin Buenaventura A., Vera Carlos N., Vidal Alberto J., Zárate Reducindo U.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.061 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.599 Colegio Electoral de FIGHIERA (Cto. 345 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Argatti Héctor M., Bandettini José, Cocardo Ruggero, Cabrini Cidres, Carassai Roberto, Catalani Juan F., Centini Elías J., Centini Primo V., Centorbi Mario Ciarnello Francisco E., Cojji Martín, Corrente Socorro, Deloisio Roberto. D'Ovidio Maro, Escobar Angel, Ganora Lorenzo, Garelli Oscar S., Garfagnoli Samuel, Garfagnoli Duilio, Giles Vicente A., González Félix, González Juan, Lupori Luis M., Maiztogui Néstor F., Mansilla Ricardo, Marozzi Nardino, Ocampo Juan C., Pallaso Celestino, Pasqualini Santino, Pettirosso Joaquín N., Pizurno Eduardo, Raso Antonio, Rocha Ramón R. Salomón Simón, Sanabria Juan E., Spina Antonio, Spina Brandizio, Tarulli Cayetano, Westrers Osvaldo, Zarza José.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.062 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.604 Colegio Electoral de PEREZ (Cto. 356) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alippi Bartolomé, Ardizzoni Luis, Asili Isaías, Bartolacci Hugo A., Berbetoros Luis A., Berros Máximo G., Borzone Lázaro R., Bueloni Norberto, Castillo José, Cleri Emilio, Chiurchiu Hermindo, De Luca Francisco, Descous Emilio, Días Ermelindo, Escalada Pedro A., Escobar Andrés G., Fortini Octaviano, Guzmán Tomás, Ivaldi Berto, José Amado E., Kean Frank R., Lacanette Santiago B.. Lagorio Luis P., Larranda Juan, Leguizamón Facundo, Libera Antonio J., Morini Pedro F., Ottolini Osvaldo A., Parody Federico, Parody Horacio D., Pérez Francisco, Rabbia Miguel H., Rearte Moisés J., Ruiz Dolores, Silva Clemente, Toledo Bonifacio, Torres Benjamín O, Toval Santiago L., Urrutia Pedro P., Vaitasko Antonio C., Villada Pedro C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.063 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primer publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.610 Colegio Electoral de VILLA DIEGO (Cto. 361 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Silvestre, Aimini Francisco, Alegre Jesús, Alonso Angel T., Amado Cristófalo, Aragón Hermenegildo, Arpini Luis R., Balzi Emilio, Belono Francisco, Benegas Penitente J., Bergonzi Ernesto, Berón Gaspar, Blanco Jorge, Brets Ernesto A., Buffa Tomás F., Caballero Pedro F., Calderón Armando P., Cemezón Eusebio, Campos Nolasco V., Canal Juan A., Carreras Venancio, Cicao Máximo D., Clark Tomás, Clérici Bruno, Colucci Vicente, Chelli Angel E., Díaz Aurelio, Dinucci Juan, Endaus Amado, Espinoza Francisco, Fernández Juan, Fernández Nicolás, Flores Julio, Frías Indalecio, Fúster Ginés, Gallo Carlos E., García Luis, Gatica Claudio A., Gayarre Alberto D., Ghidella José A., González Alfonso, González Ricardo L., Gutiérrez Félix, Hernández Juan A., Izaguirre Juan B., Juncos Venancio, Kohon Moises, Konig Carlos Eduardo, Lenci Romeo O., Leoni Luis, Lodovskis Germán I., López Rafael, Mainonis Vitautas José, Maisterrena Juan R., Manrique Otelio J., Marioni Angel, Martinatto Domingo, Martini Santos J., Matsumoto Fausto, Mauro Federico, Medina Jacinto E., Medina Leandro, Melián Lorenzo, Méndez Manuel, Meneguello Santiago S., Merkys Juan L., Miglaia Félix A., Miguelón Fernando, Míguez Santiago, Moyano Arturo, Núñez Raúl M., Ontivero Roberto R., Oyarzábal José J., Paladini Rodolfo, Paolinelli Juan, Pedernera Ubaldo G., Piscio José D., Plouganou Alberto J., Preiti Antonio, Rochietti Atlántico, Rodríguez Marcelino, Romano Antonio, Roques Sebastián E., Ruiz Moreno H., Sabetta Faustino, Sanmarti José M., Sansebastián Manuel, Senna Luis, Scuderini Juan, Schmurra Bronislavo, Sosa Angel, Tenti Ramón, Testa Angel, Tocalli José, Todoni Horacio, Turatto Pascual, Valenzuela Víctor P., Velázquez Ramón, Yacomini Jorge A. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.064 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.534 Colegio Electoral de CARRIZALES (Cto. 409) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alarcón Anastacio C., Alarcón Severo C., Alcalde José A., Alonso Raúl, Beltramo Sebastián D., Berazategui José F., Bonare Demetrio, Brizuela Antonio, Carranza José M., Córdoba Alberto, Degano Luis D., Degano Pedro, Degiusti Luis, Demarco Francisco M., Escalante Antonio B., Flores Francisco, Fontana Angel F., Fontana Elpidio A., Fontana Fernando, Giúdice José, Gomes Emilio, Gonzales Daniel R., Grime Eugenio R., Grimi Angel B., Grimi Roberto, Gutiérrez Ramón A., Isasa Martín, Isasa Miguel, Isasa Santos, Leguizamón Américo, Lobos Pascual, Mansilla Julián, Masari Atilio P., Medero Máximo A., Meniz Emilio, Morales Eliseo, Pepe Gerónimo, Perassi Enzo M., Perassi José B., Pereyra Perdo L., Pozzi Enrique, Ramos Tomás V., Rodríguez Orfilio, Rovetto Eliseo M., Sánchez Bartolomé, Sincia Domingo, Scola Miguel A., Trujillo José D., Ullua Romualdo de la C., Villalonga Jaime, Vivas Antonio, Yanantuono Croce L. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.065 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.607 Colegio Electoral de PUEBLO NUEVO (Cto. 361) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aballay Andrés, Andrada Antonio, Arrua Mateo, Ayala Mercedes, Barrionuevo Santos, Bogado Policarpo, Bulfo Vicente D., Candapay Emilio, Cañas Santiago, Capone Miguel S., Cariaga Anacleto, Castañeda Pedro, Castro Teodoro L., Ciccarelli Angel F., Córdoba Santiago, Cornajo Benito E., Constantino Gerónimo, Domínguez Pedro, Spíndola Angel V., Faura Javier, Flores Eleuterio, Franco Carlos, Gargiulo Miguel, Goldvergt Lázaro, Groszko José C., Guevara Ernesto, Kopiloff Abraham, Laina Roque, Leff José, López Manuel, Lugo Inocencio, Martínez Cecilio, Micheletti, Agido, Mecheletti Renato, Morale Oscar E., Nuvich Marcos I., Ovejero Pablo, Pancho Julio A., Pereyra Salvador, Pérez Juan B., Pérez Waldino, Piccini José, Puebla Miguel A., Roisentul Gregorio, Rojas Gerónimo B., Sánchez Raúl, Sosa Enrique, Todoro Eduardo. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.066 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.582) Colegio Electoral de RUEDA (Cto. 378 D), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bonelli Juan H., Brugues Juan, Brum Victorino, Cecchetto Alberto R., Cevasco Juan A., Consoletti Antonio, García Juan A., Giménez Segundo A., Landoni Angel, Ledesma Serapio, Maldonado Dalmacio R., Martínez Raúl G., Mazzoni Amado, Moriconi Héctor R., Perfetti Elbano E., Persi Lucio, Romagnoli Luis A., Ruiz Severo E., Siacaluga Domingo, Simunovich Pedro, Sosa Obdulio, Zambotti José Santos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.067 s|p|p.-v.8|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.592), Colegio Electoral de ALBARELLOS - URANGA (Cto. 351 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por e delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Becerica Luciano, Bolzani Darío A., Corsalini Séptimo, Luchino Sebastián, Orlandini Eduardo R., Pinna Juan M.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1|6-Nº 3.068 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.591) Colegio Electoral de ALBARELLOS (Cto. 351 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la caus que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bandoni Eusebio Máximo, Bobalini Antonio P., Briganti Nicolás, Bruno Alecsio, Lombardi Aldo M., Rodríguez Rogelio, Rullone Debane P., Torti José, Urueña Emilio, Vega Jesús V.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1|6-Nº 3.069 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.617), Colegio Electoral de COLONIA CLODOMIRA (Cto. 422 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arnaudo Bautista, Astrobi Armando A., Cattafesta Domingo N., Cognini José P., De Federico Z., Dignani Nazareno, Faraoni Teodoro, Ferrari Julio P., Ferrari Máximo R., Frattini Guido, Galván Erasmo, Grasselli Orlando J., Ilari Santos A., Lloan Antonio A., Marzetti Amadeo L., Marzetti Américo R., Pappeta Antonio, Pérez Antonio, Rigatolli Armando J., Rigatolli Giraldino F., Rivas Victoriano F., Rojas Juan, Tiberi Atilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1|6-Nº 3.070 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.625), Colegio Electoral de RICARDONE (Cto. 425 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arriola Narcizo, Esismendi Hipólito, Eizmendi Juan M., Fasolis Luis, Gallo Antonio E., Ibarra Francisco R., Martínez Andrés L., Meroi Rodolfo N., Monteverde Lorenzo R., Neyra Miguel, Olguin Jorge F., Parodi Juan A., Serneels Luis, Sommer Juan.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.071 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.614), Colegio Electoral de ALDAO, (Cto. 418 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aranghi Donato, Arce Juan, Blando Salvador, Bustos Felipe, Capporozi Guillermo, Cola Arturo, Ferraro Santos, Garmendia Carlos, Girin Estanislao, Luis José, Márquez Clemente, Mujica Gabriel, Penna Cachetano, Rotelli Humberto, Ruiz Máximo, Suárez Juan, Villalba Juan A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.072 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.570) Colegio Electoral de BOMBAL (Cto. 377 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Luis, Alesandri José, Alvarez Felipe, Ariza Luis B., Arnaudo Esteban S., Arrieta Pedro F., Betti Luis E., Bonifazia Camilo, Bonifazi Hilario P., Buccolini Esildo, Carancini Atilio, Carante Santino, Colleti Dionisio I., Conti Carlos, Cota Juan, Costa Simón J., Damiani Humberto, Diapulo Clemente H., Durañe Tomás D., Duro Oscar, Dutto Pedro A., Figueroa Arturo, Giunipero Francisco, Gutiérrez Horacio, Iturralde Idelico, Juaretche Martín A., Jorsemino Ciro, Kij Antonio, Lacasa Juan B., Lattuada Carlos A., Lattuada César, Lattuada Clemente, Lattuada Domingo, Lázaro Nicolás, Luppi Antonio, Mansilla Luis, Marzi Angel, Marzi Luis P., Menna Humberto, Michelin Alejandro, Michelini Alejandro, Mincheli Juan, Moye Rosario, Nardone Antonio, Nardone Elio, Nardone Juan H., Omedes Carlos A., Omedes Rafael, Orazi Armando, Orazi Augusto, Orazi Severino, Palmieri Ricardo A., Pfirter Emilio A., Pistachia Lorenzo, Ponce Agustín, Racca Camilo, Raponi Alejandro, Renzi Segundo, Roca Antonio, Rocha Mauricio, Rottili Juan R., Sanjuan Francisco, Scolich Héctor A., Scorza Hilario N., Scorza José O., Scorza León P., Scorza Nicolás, Schomfell Pedro, Segura Roque, Silva Cipriano, Silva Máximo G., Silvestre Domingo E., Silvestre Marcos, Stafolani Galeano, Strappa Armando S., Strappa Florindo, Tenaglia Eduardo, Valerio Ernesto, Vini Ernesto, Zulpo Antonio, Zulpo Victorio G.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.073 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.540 Colegio Electoral de OLIVEROS (Cto. 412) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Adda Antonio B., Alvarez Balbino, Anania Blas, Andornino Juan B., Ansaldi Inocencio B., Arca Adolfo, Brandi Juan C., Buenaventura José, Caminos Fernando, Capellera José, Carnaval, Edmundo R., Cataneo Eleodoro C.. Cochet Víctor J., Continelli José, Cunseviski Aarón, Cykrys Esteban Z., Chiodin Abel J., Dellara Guido V., Deorazio Humberto, Derba Angel, Espósito Antonio, Feito Marcelo J. C., Fernández Julio A., Fernández Miguel A., Ferragut Nicanor R., Franciscutti Amado F., Gallo Andrés, Gallo Rodolfo A., García Mario, Gatti Carlos, Girardi Carmen L., González Víctor, Grimo Estevan A., Helguero Nicolás,

Jeison León, Lucero Julio A., Lucero Manuel, Malano Jorge, Marcussi Pedro. Mas Juan, Mihura Julio E., Najenson David, Nicolás Antonio, Ortiz Severiano, Panza Osvaldo, Patrizi Armando G., Polidoro Juan A., Polidoro Pedro, Ramón Francisco S., Rossi Juan Carlos, Sarmiento Félix S., Spagnolo Isidro, Stagno Atilio F., Torres Tomás M., Velazquez Vicente, Vernizzi Marino, Zapata Ramón C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.074 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita. llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.593 Colegio Electoral de ALVAREZ (Cto. 343) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Andreani Nicolás J., Annibali José A., Aramburu Lucio A., Arcadigni Edo P., Arce Gerónimo, Arias Salvador A., Ascua Florencio, Azaro Leopoldo S., Barrile Antonio, Beltrán Aurelio. Berdini Juan, Botto Domingo, Cabral Ramón P., Campelli Vicente, Cárcamo Ricardo P., Cárcamo Salvador, Cesarini Luis A., Chavero Juan D., Cuchinsky Alberto, Chenzy Evaristo P., Di Carlo Luis, Doncelli Pablo, Dollini Enrique, Donzelli José N., Egidi Natalino, Fagotti Pedro, Falcone Fernando F., Federico Eustaquio N., Folliza Juan, Leal Pedro I., Lucero Desiderio, Luchesi Aladino S., Maldonado Benito E., Mancini Dante A., Mazaferro Albino P., Mogliani Angel, Nash Juan, Mencioni Mario S., Papalardo Salvador P., Patane José, Penessi Dante, Pérez Bernardo. Petecci Simón, Polinorio César, Pretonari Félix P., Rondini Dante, Socchi Ricardo D., Ulivi Néstor D., Viggiano Francisco S., Marnich Víctor.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.075 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.550 Colegio Electoral de Bº ALBERDI - NUEVO ALBERDI (Cto. 342 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Brond Carlos R., Burri Simón, Daveloze Alfredo R., Donnet Ricardo E., Garriguez Ernesto N., Gastellu Juan José, Giovinazzo José D., Laprida Lelio, Moya Vicente, Prego Jorge, Schiaretti Juan.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.076 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.538, Colegio Electoral de LUCIO V. LOPEZ (Cto. 411 B.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirres Nicolás, Amoruso Francisco, Arias Ruperto A., Bosso Jacinto E., Carletti José, César Aldo A., Gardiner Juan, González Bernardo, Ibáñez Pedro R., Iníguez Andrés, Lallita Nicolás, Marzoratti Atilio, Melo Eduardo E., Melo Helviel D., Miriani Isidro P., Padovan José V., Palavecino José L., Pascuali Gerónimo, Perino Santos B., Posadas Dalmiro, Quintero Lisandro, Rabinovich Marcos, Reyna Saúl S., Socca Basilio, Tolosa Venancio J., Vergara Juan C., Vergara Mario A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.077 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.543, Colegio Electoral de MONTES DE OCA (Cto. 405), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albarracín Timoteo, Alegre Abelardo, Balcani Guillermo A., Bustamante Segundo F., Cadoppi Emilio M., Cadoppi Lisimico, Calviglione Oreste, Cerisoli Luis, Cericelle Celio, Clavero Antonio, Corneli Midio A., Coronel Francisco R., Crocetti Rodolfo M., Digerolamo Juan, Elli Francisco, Ferrero Agustín, Ferrero Carlos J., Ferrero Luis S., Flotron Pablo, Francesconi Juan J., Garino Héctor G., Gasparino Nazareno, Herrera José B., Mitchell Juan D., Montes Jacinto A., Nova Osmide B., Ordoñez Nicanor, Perón Juan E., Pistone Bautista L., Pistone Miguel B. L., Ravera Italo S., Ravera Tomás, Rainard Segundo E., Rivotta Francisco, Sorti Camilo M., Tell Mario, Torres Demetrio, Vera Edgardo J., Villalva Simón S., Villarreal Florencio O., Zambrano Nicolás P.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.078 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.600, Colegio Electoral de FUNES (Cto. 352), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Anderson Smith John A., Arbide Francisco, Arbides Manuel, Barrionuevo Casimiro L., Cáceres Julio E., Ceschia Ricardo J., Coombe Carlos E., Fabani José A., Forneron Manuel A., Galeazzi Ernesto A., Galeazzi Nazareno J. A., Genasio Humberto, Giménez Alberto, Giuliano Juan B., Hernández López Joaquín, Hicks Estanislao G., Maciel Ricardo F., Maurandi Agustín, Orellano Emilio, Pasetto Angel A., Paulaso Eduardo, Pedemonte Alfredo, Pedro Rizal de, Polido José, Rechudi Pedro M., Ricardo Armando, Rinaldi Renato A., Robles Ricardo A., Roldán José L., Rossi José L., Sánchez Pedro C., Tournier Antonio, Uriarte Leandro, Valsi Julio R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.079 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.536), Colegio Electoral de CLASON (413 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alesandro Donato, Arancibia Cándido, Aimo Carlos J., Blum Ricardo L., Brizuela Celestino, Córdoba José, Cornejo Marcelino, Chipoletta Ernesto P., Esquide José, Forconi Atilio D., Forconi Felipe A., Forconi Guido, Gamarra Tomás B., Gasparetti Aguelino, Gentile Angel, Gilli Atilio, Gómez Wenceslao, Guevara Benito I., Gutiérrez Segundo, Ibáñez Feliciano, Iscoaga Teófilo, Larguía Facundo, Lobos Florencio, Mansilla Angel, Martínez Alberto, Martínez Anselmo, Montaldi José, Montes Narcizo, Montenegro Francisco S., Morandi Teodoro D., Pérez Carlos, Pérez César, Pérez Constantino, Pérez Epifanio P., Pérez Manuel, Sorri Ivo, Stéfano Andrés P., Teve Clemente O., Toldo Pablo, Trivero José F., Verón Emilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.080 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.584), Colegio Electoral de SARGENTO CABRAL (Cto. 378 C), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguzzi Carlos, Badalassi Zenildo, Balach Martín, Borga Paulino, Burguez Fernando E., Cabral Ismael, Degiorgis Mauricio P., Dicapua Teodoro, Espina Eduardo, Figueras Simón F., Gasparien Mariano, Gasparich Pedro, Giugia Santiago, González Emeterio, Grazini Pedro. Ingani Mario, Juárez Roberto, Marchetti Roberto M., Marrone Carmen, Meynet Alfredo L., Pittorino Marcelo A., Ponsiani Antenor, Ramos Agustín I., Ruggeri Narciso, Saumech Héctor R., Torres Serapio, Trafiganti Vicente.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.081 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.532) ,Colegio Electoral de ANDINO (Circuito 414 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abrigu Ventura, Danunzio Arturo R., Gauna Alberto A., González Alonso F., Leonetti Carmelo, Lezcano Félix A., Pereyra Ligorio, Pilone Bastian V., Pilone Roberto M., Polak Maximiliano A., Ruiz Napoleón G., Valvo Sebastián, Zampa Ricardo J.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.082 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.622), Colegio Electoral de LUIS PALACIOS (Cto. 419), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alario Juan, Albarracín Eleuterio R., Albarracín Pedro, Baldi Aldo B., Ballester Julio E., Basualdo Regino, Benítez Miguel, Bianchi José, Biosca Alberto R., Bisutti Pablo, Bustamante P. Oreste, Capitanelli Ilario, Carbó Cristóbal, Colombo Eneas Oreste, Contreras Domingo J., Demaría Francisco M., Desana Domingo, Francescone Angel J., Gallardo Derminio, Hacquin Avelino L., Lavaca Raúl D., Leonardi Ignacio E. N., López Anastasio. López Jacinto, Mancinelli Alfredo S., Mancinelli José D., Manuele Liborio A., Masetti Aldao R., Palacios Feliciano, Pedraza José G., Pellegrini Ernesto, Picchio Florentino, Porcú Juan, Tazzo Enrique, Vauquero Manuel, Vasconcello Anselmo D., Vera Martín, Wetselky Teodoro T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.083 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.621), Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (VILLA CASSINI) (Cto. 420 C.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arroyo Tomás Oscar, Foreste Héctor J., Juárez Francisco M., Príncipe Federico D., Ruiz Francisco.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.084 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.603), Colegio Electoral de PAGANINI (Cto. 355), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Argüelles Osvaldo C., Arias Hilario, Bertuzzi Gemiro P., Arroyo Delfín, Biderbost Lucas, Borkman Jorge E., Cingolani Armando, Curaba Vicente, Díaz Antonio J. Díez Pedro A. C., Fabbroni Pedro F., Ferrando Eusebio, Giménez Manuel, Golin José, Lares Andrés del C., Lodola David R., López José M., Luraschi Antonio, Marino Beniamino F., Marquardt Martín O., Marcini Jorge E., Marti Victor H., Maulion Alfredo J., Novici Luis, Ortiz Calixto A., Petulla Enrique, Piriz Salichs N., Puig Domenech Antonio, Rivas Juan C., Rojas Roberto J., Roldán Serapio A., Romero Santiago D., Rossi Luis V., Sánchez Nicolás, Sappa Francisco, Silva Pedro, Speranza Angel C., Urecia Pierino F. A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.085 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons. se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.580 Colegio Electoral de PAVON ARRIBA (Cto. 381) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acquasanta Sixto, Albarracín José A., Alos Alfonso, Arístides Ernesto O., Balmer Joaquín M., Batista Juan A., Bellagamba Mario V., Beros Oscar C., Campagnaro Juan L., Carrasco Martiniano C., Castañeda Felipe R., Caballo Oscar L., Cenigalliesi Pedro N., Covacevich Romeo, Curlis Juan, Di Fulvio Roberto, Di Lorenzi Norberto, Di Paolo José, Doria Nazareno C., Ferrero Juan, Francia Segundo O., Gallinelli Mariano A., Gallo Antonio L., Giuliani Nicolás, Giurlani José D., Kobila Esteban, Landriel Martín, Marchessin Enrique E., Marrau Nicolás J., Martínez Juan, Massa Sebastián, Mendoza Santos, Milevicich Mariano D., Miranda Simón, Mozas Félix, Núñez Julio P., Palacios Rafael, Paoletti Segundo A., Prósperi Vicente, Puccini Virginio M., Quirincich Pedro A., Rucci José A., Salamunich Bartolomé, Schavoni Fernando, Sorda Mateo, Trombetti Juan P., Trombetti Tomás J. Vilchez Basilio R., Vrangican Lucas V., Zaninovich Américo C., C. Zaninovich Domingo F.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.026 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.573 Colegio Electoral de GENERAL GELLY Cto. 379 B.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguila Ceferino, Albertella Juan M., Albornoz Ramón H., Andrade Pedro, Arriaga Eduardo F., Barvece Manuel, Becce Juan, Bellis Hugo J., Bojanich Mateo, Borcan Domingo J., Bracco Manuel N., Caballero Máximo, Cáceres Fabián, Canet Pedro F., Cartier Manuel A., Cervighi Pedro, Cobián José R., Coronel Rudecindo, Correas Sebastián, Domeniche Domingo P., Fedeli Clemente R., Fondato Noelo, García Jorge, Gigena Miguel N., González Agustín, González Daniel, Gorbaran Carlos P., Gorosito Miguel, Gurmandi Felipe, Lamberti Marcelo B., Lebrino Juan B., Ledesma Gorgoño, Luna Pedro P., Leopart Pablo, Leopart Virgilio R., Martínez Benjamín I., Masot Carlos M. Meares Roberto, Medina Tomás, Micucci Federico N., Morris Andrés, Obregón Pedro F., Olaverri Martín C., Orellano Cristóbal, Pacheco Venancio R., Palma Parodi J. J., Paúl Juan E., Pizarro Marcial P., Roberto Delfino L., Rodríguez Luis A., Rodríguez Ramón H., Rossi Arquímedes, Sacani Andrés, Sánchez Ricardo, Teixido Domingo, Tejeda José G., Tisera Juan L., Torno

Luis C., Ugarte Luis E., Ugarte P. Francisco, Viccini Aldo E., Vizani Emilio C., Zupanovich Pedro Juan, Zupanovich Santiago, Alfonso Juan, Figueroa Casimiro R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.027 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.612 Colegio Electoral de ZAVALLA (Cto. 363) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Anderete Adelquio I., Almada Agustín, Allacarisquet Adán G., Arruti Juan M., Azzarello Francisco, Barrios Rosario A., Benutez Polonio E., Benitez Alberto, Benitez Carlos, Bilbao Pedro, Bonomo Alfredo F., Bottazzo Marcos C., Branchiasi Fiorello, Brochero Leandro, Bustos Eleuterio, Calvo Emilio I., Camoni Eugenio F., Campitelli Alpido J., Cardini Américo A., Cardini Humberto G., Cardini Juan E., Cardini Melo A., Cornero Germán G., Chemino Pascual F., Danastasio José M., Dasso Juan S., Dragui Humberto, Errandorena Tomás, Farroni Roberto J., Favaro José J. G., Frattini Juan P., Galvano José J., García Juan M., García Ramón V., Giacone José P. R., Lovazzano Tino A., Gullotto Julio, Iturbide José, Ludueña Gumersindo J. Malpiedi Segundo A., Manzanelli Pedro, Martín Francisco E., Mondelo Benigno, Mosconi Pedro F., Mosconi Santiago C., Oyacaristeta Alberto T., Oyacaristeta Ramón, Palazzo Miguel, Pareja Carlos V., Paulicci Olivi Olivio A. L.,Pavan Manuel, Pisani Pedro M., Poncelli José, Ponzelli Américo L., Ponzelli Angel H., Quinteros José A., Reynoso Rafael, Riquelme Juan A., Santanatoglia Alberto, Scopetta Victorio, Sena Evaristo, Silva Andrés, Silva Leonardo, Silva Miguel, Suárez Miguel, Tavarroza Ramón R., Torres Carlos, Zamateo Mateo A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.028 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.601) Colegio Electoral de GENERAL LAGOS (Cto. 362 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado. bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Blac Bloquel C. L., Caballi Darío L., Cannelli Antonio, Chen Isaac, Costilla Juan M., Da Silva Ernesto, Geovagnoli José J., Julia Juan A., Loro Juan D., Mascheipa Luis, Monza Carlos A., Petri Ibaldo, Rabitti José D., Ricci Juan O. L., Rosales Domingo, Sullini José, Alamanni Héctor O.

Rosario, Secretaría, 3 de mayo de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.029 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente 5.541) Colegio Electoral de SANTA TERESA-IRIONDO (C. 413 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro do dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Armando, Aielfo Alberto, Alarcón Juan A., Albornoz Eduardo P., Alvarez José A., Arcelus Hilario, Armando Juan A., Arroyo Pedro T., Banchio Francisco, Barbero Dilio A., Bellucini Guerrino, Bellucini Ricardo J., Bergamaschi Luis J., Berón Francisco, Bertinetto Pedro L., Bertolino Enrique A.. Bertone Domingo, Binimelis Francisco. Bongiovani Rosindo, Bravo Armando, Bustos Victoriano, Capitanelli, Fiorillo. Capitanelli Guerino, Capellacci Juan R., Carasso José C., Carrarra David., Castro Felipe F., Cequeira Faustino, Carrano Miguel I., Cerrocco Ernesto T., Cisneros Cecilio, Collado Pedro C., Contigiani Ernesto A., Druetta Félix, Fabbi Héctor G., Fabroni Edilberto P., Fernández Policarpo R., Fogliati Segundo O., Francia Humberto, Galetto Ermindo. Gabarni Raúl., Giggiaro Norberto C.. Giorgini José A., Godoy Juan D., Geocetschy Pedro, Goffredi Alejandro, Gómez Marcelino, González Benjamín, Grioni Eugenio E., Gual Alberto, Gutiérrez Tomás B., Hengren Salvador, Hernández Antonio, Hernández Lorenzo, Homs Rodolfo M., Hourquesco Vicente. Lavandaio Carmelo, Ledesma Alfredo. Loinaz Joaquín, Loyola Félix A., Luongo Angel, Mercedo Ojer J., Madero Modesto M., Malinvreni Luis L., Mansilla Ignacio, Mariati Domingo, Martínez Héctor, Maurelli Ricardo A., Mechenzi Humberto, Medici Luis E., Medina Ciudadano, Medina Raúl, Negrete Manuel, Ocampo Basilio, Olmos Renzo, Oyols Wilfrido, Pablinovich Mateo, Páez Osvaldo E., Páez Paulino S., Pautasso Pedro B., Peinado Dina N., Peinado Rubén Ponce de León Valentín, Quecovich A., Pezzi Guillermo C., Piccioni Alfredo F., Picco Enrique, Ponce Pentecostes. AntonioA., Re Felipe F., Rezzonico Elio Rivas Eber, Rodríguez Pedro, Roje Pedro, Romanini Domingo, Rosso Cruz, Sala Orlando, Saiguero Dionisio, San Miguel Aldo, Santacini Luis, Santillán Atanasio, Sciola Miguel I., Sequeira Martín, Serenelli Renato, Serra Juan, Sotelo Isidoro, Tarasconi Amalio, Taurian Pedro, Teloni Nilo, Tessmer Guillermo, Torelli Luis, Vasci Hugo, Velázquez Vicente. Ventura Santiago, Visconti Gualco, Vurgos Ramón, Rojas Alejandro, Gómez Denis, Valden Eduardo, Cacabuzzo Angel. Paz Mercedes, Sabino Luis, Yacobuso Donato.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.030 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.598), Colegio Electoral de CORONEL DOMINGUEZ (C. 360) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arias Miguel, Domínguez Bartolo, Lombao Agapito R., Matsuolo Julio P. A.. Puccini Aldo C., Jacobi Guillermo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.031 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.585 Colegio Electoral de THEOBALD (Cto. 384 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Canalini Arturo A., Carubia Agustín, Carubia Alfonso, Carubia Andrés. Gianni Raúl J., Ledesma Cándido.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.032-s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Loy Nº 8.871 (Expediente Nº 5.627 Colegio Electoral SAN GERONIMO (Cto. 424) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Fortunato E., Beyeler Carlos, Aichino Miguel, Almada Roberto R., Berón Benito V., Burguburu José María, Bustos José, Caillet Bois Tomás R., Celaya Pedro, Cicolini Luis H., Cocito Carlos A., Cocito Guido H., Delaighe Luis S., Ferreyra Rubén E., Floriano Pedro S., Fontán Angel, Franzetti José E., Freyre Gervasio, Garin Juan A., Godoy Dionisio R., Hoffer Edwin, Ibarra Rodolfo N., Ibarra Teófilo, Ibarra Teófilo F., Irusta Héctor F., Juárez Pastor E., Kern Emilio, Larrañaga Juan A., López Juan, Lucero Juan, Marizano Horacio A., Menom Avelino R., Mior Roque J., Muller Francisco J. Pereyra Martín, Pérez Jacobo, Pérez Samuel, Petracco Emilio A., Plebani Alfredo, Riva Angel, Rodríguez Fortunato, Rodríguez Pedro, Rodríguez Sergio, Rotelli Alberto, Sánchez Florencio J., Santi Federico A., Stahli Armin, Stahli Emilio E., Stahli Guillermo, Suss Santiago E., Tenut Ernesto A., Toledo Ibarguren Antonio, Urraburu Eduardo, Urraco Laurentino, Urraco Paulino R., Velez Adolfo, Villavicencio Héctor R., Yenny Nolo C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.033 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.535 Colegio Electoral ARMSTRONG (circuito 402) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agu Armando O., Airasca Bautista, Alemandi Guillermo J., Aliprandi Francisco, Alisa Juan M., Aliza Emilio A., Antenucci Domingo J., Ayala Julio C., Baldi Alejandro L., Bandini Primo A., Bartoli Atilio, Beltamo Juan A., Bilotti Carlos, Borgo Francisco F., Bredice Lorenzo, Britos Baldomero, Burdet Armando H., Buschitare Alduvino D., Caetano Antonio, Campion Angel, Cano José, Carballo Telésforo O., Cardelli Ricardo, Cardozo Ramón H., Carona Arselio J., Carra Orlando B., Castro Bernabé A., Cesare Andrés A., Conese Domingo J., Córdoba Emilio, Corona Antonio, Cortese Tomás, Crosoppi Héctor E., Chiesa Pedro E., Depetris Segundo S., Destefanis José, Dominela Antonio, Dubini Victorio, Duran Evaristo, Duvini Vicente, Fernández Luis A., Ferronato Albino R., Fischer Marcelo E., Flores Gilberto, Fonseca Abel. Fonseca Martín, Fontinovi Primo N.. Forti Ricardo E., Franceschina Benjamín, Heredia Clemente, Ingas Tomás A., Juárez Ramón A., Lane Herberto, Leone Roberto J., Lillini Nelo, Linares Manuel, López Máximo A., Machado Ceferino, Maidana Florentino. Mansilla Agenor F., Marconetti Rubén J., Marchetti Florentino, Martínez Eudor. Marzorati José P., Mazzelani César A.. Medrano Mateo, Monti Luis A., Moreno Juan S., Nardon José, Novaro Horacio E., Odissio Juan A., Oviedo Carlos, Oviedo Juan I.. Peiró José Peretti José J., Petratti Juan B., Piva Oberman, Príncipe Juan A., Príncipe Sebastián A., Pugliese Francisco M., Quinteros Héctor M., Quinteros Manuel J., Racaro Francisco A., Racaro Silvio G.. Ribera Renán, Rinaudo Héctor A., Romagnoli Nicolás A., Schaub Emilio L., Sisterna Héctor U., Stampella Enrique E., Tuttolomondo Ramón, Vargas Lorenzo, Vega Osvaldo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.034 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe., Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza. por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.590 Colegio Electoral de ACEBAL (Circuito 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alderete Jorge, Anguita Eusebio, Arias Ruvén D., Barbieri Alberto M., Barinotto Angel E., Belli Dante E., Berdini Federico, Bruni Rafael, Bustamante Silverio S. Cali Antonio, Caporaletti Domingo P., Córdoba Héctor O., Covacevich Antonio. Cello Abraham, Denis Angel C., Figueroa Sixto, Fontana Pedro P., Garbulia Alfonso L., Giacobbe Juan, Giampietro Ricardo, Gil Angel, Graspari Antonio, Guagnino Víctor N., Guardiani Serafín, Krupick Abraham, Labena Angel R., Laguarda Benigno, Lascano Aquígrafo, Lemos Carlos J., Leone Salvador, Loza Fenelón, Luna Gerónimo F., Marcellini José A., Marucci Agustín A., Marziali Juan A., Mauroni Ricardo A., Menéndez Primitivo A., Mesapele Marco O., Morales Ignacio G., Murúa Antonio R., Núñez Héctor R., Oddone Dante E., Ortigoza Tomás, Paredes José M., Pérez José F., Perrone Francisco, Piccinini Rubén M., Picchione Ferdinando J., Prince Reynaldo E., Prósperi Juan A., Rabitti Aladino Rastelli Eduardo A., Redin Fermín L., Rinaldi Alberto D., Rinaldi Héctor L., Rinaldi Osvaldo S., Roschini Rafael, Rossi Antonio J., Torres Luis E., Uliasse Amadeo, Ivancovich Benito, Ivancovich José, Sauza Angel, Storani Agustín, Suárez Alberto J., Suby Augusto A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.035 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.529 Colegio Electoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Fernández Raúl, Ferrari Juan J., Figueroa Salvador, Flores Pablo R., Gabler Augusto, Gabriel José S., Gaggino Italo R., Games Juan, García Santiago, Gatica Teodolino A., Gil Luis B., Gilguero Ricardo, Giménez Francisco, Giovannini José A., Giuliani Virgilio E., González Gerardo, González Mauricio, González Oscar J. González Segundo Mateo, González Tomás, Gordillo Victorino O., Gutiérrez César C., Haefliger Johannes, Herrero Tomás. Ibarra Héctor R., Iglesias Juan, Improta Vicente, Irusta Raimundo R., Joku Jorge R., Jorge Juan, Lay Antonio, Leonardi Mario J., Loai Juan C., Loveira Eduardo E., López Juan, Lucero Benjamín G., Lunci Alfredo, Lunghi José L., Lunghi Juan J., Llera Francisco, Manasero Pablo R., Marconi Juan, Marra Feliciano, Martínez Simón E., Mediavilla Toribio, Meroy Alfredo, Meroy Juan B., Meynet Mario L., Miranda Clemencio J., Molina Antonio, Molina Primitivo D.. Muñoz Antenor, Muñoz Miguel, Nardelli Atilio, Navarro Mario S., Núñez Félix, Olivero Alfredo C., Patricelli Juan. Pellichia Ramón V., Pereyra Arturo S., Picco Héctor T., Piendibene Aníbal E., Pino Ceferino, Prados Joaquín, Ramírez Marcelo, Reyna Demetrio C., Ribille Angel, Ríos Angel F., Rivera Horacio A., Rocha Samilton, Rodríguez Elías, Rodríguez Santiago, Romero Fausto, Rubio Rubén E., Ruggiero Emilio, Salas Francisco J., Sánchez Julián, Sánchez Martín, Santángelo Celestino, Schmidt Pablo F., Smolski Basilio, Solís Justo A., Sosa José J., Spagnoli Rodolfo, Stringhetti Severo J., Suárez Marcos, Tassero Rolando, Teobaldi Gerónimo P., Trevia Dámaso C., Ugarte Carlos A., Vega Ovidio E., Villalba Braulio, Zárate Elías, Cocca Francisco, Martínez José, Robotti José A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.

e.27|5-Nº 3.036 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.606 Colegio Electoral de PUEBLO MUÑOZ (Cto. 341 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Capperi Pedro S., Fermanelli Dante Q., Galli Victorio, Pedernera Pedro, Petinari Federico N., Pucciotelli Toribio, Tauriani Antonio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.037 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publi-

cación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5 602), Colegio Electoral de IBARLUCEA (Cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agullo Armando C., Argüelles Ignacio, Badi Félix, Bartoloni Umberto A. Canavari Domingo, Del Pozo José María, Ditto Salustiano, Gómez Rafael M., Iachini Adelmo P., Ivaldi Eugenio J., Jaime Jorge V., Majul Farid, Marsili Indalecio A., Olloco Pedro L., Parmigiani Dante A., Parmigiani Esteban, Riani Santiago F., Robechi Carlos Z., Rodríguez Pedro J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.038 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.605), Colegio Electoral de PIÑERO (Cto. 343 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barro Septimio, Celoria Antonio, Marchese Leonardo, Marinozzi Arnaldo E., Morichetti Celestino A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.039 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.539), Colegio Electoral de FROYLAN PALACIOS (Cto. 411 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Almirón Brígido, Angel Julio, Atencio Federico A., Barreiro Manuel B., Bertero Juan M., Bulatovich Marco. Bustos Teófilo, Cabral Arturo O. A., Caffa David M., Carbo José R., Carignano Alejandro, Cinalli Victorio S., Del Campo Francisco E., Dutto Angel, Hereñú Zenobio, Fassiano Bartolo C., Figueroa Luis, Forcatto Goffredo J., Gattino Primo D., Gattino Segundo E. Herrera José, Lescano Florencio S., Lucas Roque G., Maccari Pedro, Magnano Anselmo, Maiocco Juan J., Martolotto Juan M., Medina Angel J., Medina Luis V., Medina Marcial C., Medina Wilfrido E., Milani Hernán J., Montenegro Ramón, Ostera Oscar J., Oyola Ramón R., Ponce de León Luis B., Quiroga Juan G., Russell Alberto, Serrano Domingo L., Tiscornia Luis, Torasini Angel A. Torrisi Mariano, Valenti Antonio, Verón Liborio S.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.040 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.554), Colegio Electoral de Bº BELGRANO-VILLA URQUIZA (Circuito 347 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Catoni Francisco J., Ceballos Pedro F., Correa Héctor, Díaz Alcídes, Díaz Antonio D., Ferreyra Antonio A., Ferreyra Domingo, Gómez Isidoro T., Jaime Hipólito S., Leiva Ramón E., Moreno Manuel C., Rodríguez Augusto, Veliz Luis A., Vallar Angel, Vullo Francisco.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.041 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.615), Colegio lectoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acevedo Amadeo P., Acosta Eduardo, Aguirre Raúl E., Aguirre Rogelio, Antille Oscar D., Arias Honorio H., Arias Juan C., Artale Pablo, Asencio José, Baiml José W., Bertini Néstor D., Blanco Rubén H., Blasutti Roberto A., Bocanegra Eduardo, Caccia Mario, Cagnoli Edmundo, Carballo Juan A., Caro Luis R., Castillo Máximo, Catanni Domingo, Correa Carlos E., Cortés Zoilo J., Delucía Reynaldo, Dolce Juan, Schiera Alfredo A., Salazar Benito.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.042 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.537), Colegio Electoral de VILLA ELOISA (Cto. 415), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamirano Carlos T., Basso Angel, Basualdo Froilán, Bollo Ismael A., Bravo Clemente. Canegallo Andrea J., Cariaga Desiderio, Gofre Teodoro, Contreras Miguel J., Córdoba Juan, Cosimo Ricardo, Cuevas Moisés, Dalmagro Adelqui P., De Andrea Jacinto P., Dezen Pedro, Dovetta José, Galván Guillermo, González Jorge P., Guzmán Ramón, Linares Roberto, Lodeiro Ramón S., Lucero Cándido, Luvino Juan A., Manavella Luis, Manavella Pedro J., Martín Farncisco M., Martínez Segundo, Montanari Roberto B. D., Morello Joaquín J., Neira Juan D. D., Noselli Guido, Osella Hugo, Otello Domingo, Oviedo Cupertino, Pagniutti Emilio V., Pallotti Elso P., Pazzelli Quinto, Pesa Luca; Ponzio Pedro R., Raymonda Roque, Reyes Raúl O., Rocatagliatta Leonardo J., Romero Adelque J., Rosales Alberto, Sampaolosi Nonafede I., Sánchez Miguel J. L., Sartorio César, Scortichini Federico J., Usinger Otto, Valentini Quinto, Vargas Andrés, Vecchi Angel, Yslas Sixto, Zanetta Natalio M., Lattanzi Eugenio P.. Tramanoni Raúl Aníbal.

Rosario Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.043 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.528) Colegio Electoral de VILLA MUGUETA (Cto. 417 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Algañaraz Ignacio, Alonso Juan A., Altamirano Carlos, Bianconi Vicente, Blasco Pablo F., Bruno Eduardo L., Bulleri Alfredo, Buonpadre Enrique, Buonpadre José A., Cardillo Arturo, Casal Eduardo A., Casen Félix, Cimarelli Antonio D., Codoni Agustín D., Cresta Adolfo, Cudola alerio, Cudola José. Curbelo Martín A., Curbelo Vicente A., Del Torre Luis J., Di Pompo Antonio R., Di Pompo Juan, De Nizza Romeo, Esticoni Pablo V., Fernández Jacinto, Ferrari Manuel B., Gallegos Carlos E., García Benito, Goles Marcos, Gudiño Oscar A., Illacich Mateo S., Juran Vicente J., Lazarte Eulogio, Lucich Nicolás, Luetich Juan G., Luna Ismael E., Lupic Mariano D., Lupich Vicente L., Macedonio Angel, Maestricol José, Martín Antonio, Martín José, Martín Juan, Mastricoio Roque A., Maurano Yercosovino, Milaslavich Martín F., Molina Rómulo, Mozzi Pedro Angel, Mussa Salvador, Nava Celcio, Oyarzábal Víctor A., Parrao Juan B., Pasquinelli Rafael G., Peisina Fiorentino, Perroni Gabino, Petrich José E., Petrichevich Nicolás, Pierdominici Enrique, Rassol Antonio L., Rassol Juan M., Santini Armando, Selak José, Sosa Ignacio O., Svetaz Pedro L., Svilarech Juan E., Tocadino Juan B., Trabuchi Guillermo L., Valerio Pedro N., Verdojak Santiago, Villarreal Mariano, Ferretti Juan D., Giardini Américo, Ledo Luis, Verdu Salvador, Mossi Ernesto O., Arfirevic José R. F., Arrayago José M. Ascua Pedro T., Beau Florentino, Buttigliero Eduardo G. Eleuteri Humberto A., Ferretti Ernesto, Ferretti Julio C., Godoy José G., Testaseca Armando, Villarreal Dalmacio, Villarreal Teófilo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.044 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.624, Colegio Electoral de PUJATO (Cto. 422), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo José A., Acosta José I., Alonso Antonio, Astudillo Felipe B., Ateca Tomás S.. Batitelli Alfredo, Beltramino Héctor J., Bonino Arivello C., Bonino Miguel A., Carabajal Hilario, Caratti Alejandro A., Casenave Juan L., Foerner Juan G., Forconesi Humberto J., Gallieni Atilio, Holgado Antonio, Medero Alejandro, Mercado Pablo R., Messi Juan J. L., Miguel Francisco; Reynoso Guillermo T., Ripacolli Felicito T. A., Roldán Marcelino, Roldán Sebastián, Romagnoli Herminio A., Severini Antonio C., Sticotti Virginio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.045 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.618, Colegio Electoral de CORONEL ARNOLD (Cto. 422 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Salvador A., Apolinari Armando, Cherouvrier Camilo, Gigli Antonio E., Gigli Augusto B., Kekez Jorge, Kekez José, Lasconi Emilio N., Lelli Esteban C., Marotti David, Montevidoni Armando J., Orsini José O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.046 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.608, Colegio Electoral de SOLDINI (Cto. 357), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barufi Angel, Benedetti Albino, Cantarella Nicolás, Capiglioni Emilio, Castro Blas E., Cope Ambrosio J., Duré Angel C., Friscione Luis D., Gallo Julio, Gómez Roberto, Gruse Isidro, Luna Oscar, Maffini Romeo, Mendieta Juan José, Pizani Angel, Rivoira José P., Roldán Francisco J., Sánchez Eleuterio, Sola Ramón L.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.047 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.616, Colegio Electoral de CARCARAÑA (Cto. 416), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aldaz Martín P., Ambrosio Primo E., Ambrosi Tomás D., Angueira Tomás, Antoiessi Héctor E., Armoa Camilo F., Armoa Salvador E., Arnodo Santiago J., Barraza Pellegrino, Berardo Juan J., Blazquez Orlando, Braidotti David I., Cabanillas Angel, Canullo José A., Cañas Ramón, Cassini Eduardo E., Cena Ernesto E., Cesca Humberto P., Cotens Mariano O., D'Angelo Antonio D., Davies Luis E., Decándido Lorenzo, Degrandi Antonio, Del Arco Ciriaco, Estefaño José J., Díaz Juan F., Gallazzo Juan., Galleta Santos D., García Donato I., Gaute Félix, Gay Julio J., Giacone Guillermo A., Gómez Luis A., González Anselmo, Grilli Federico E., Ibabria Eugenio, Ibarbia Ignacio, Irranca Héctor A., Jouve Carlos J., Lavalle Narciso H., Luscher Eduardo, Maranzana Héctor, María Eufeño, Martín Balbino, Mijnaco Alfredo A., Miguez Alberto, Miño Hipólito, Nalli Valentín Navarrete Pilar, Nobile Víctor H., Obligado Lelio, Osinaldi José M., Pacheco Clemente C., Paoloni Vicente A., Pascaud Fernando, Pereyra Ramón, Pescina Roberto G., Pierotti Alemando, Pierotto Aquiles, Ponisio Angel Raúl, Ponzetti Mauro, Prioni Francisco, Quiroga Américo, Ramayo Carmelo, Rodi Gerónimo F., Rojas Eulogio A., Rosales José, Rosales Pedro, Rossi Pablo A., Sabatucci Carlos J., Scarmatti Angel H., Scarso Salvador, Scattolini Luis, Soplan Jacinto, Soria Justo F., Stehli Santiago, Valdez Pedro, Valencia Constantino, Videla Pascual, Villagra José M., Zárate Alejo, Zabala Gerónimo, Zeballos Tránsito R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.048 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Farrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.531 Colegio Electoral de SERODINO (Cto. 414), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ali José, Almagro Julián E., Anchía Pio, Aranciabia Lion, Ardison Denni L., Arroyo José, Badalotti Anselmo, Berra Alcides M., Boglione Francisco, Bolognesi Angel M., Camusone Rodolfo J., Carra Carlos, Civetta Miguel, Colasanti Juan N., Cornale Angel L., Coronel Abade, Corral Matías, Cortés Francisco, Crespin Ciriaco, Chávez Gualdino, Dadamo Osvaldo F., Damary Leofiero, Díaz Antonio D., Díaz Carlos A., Figueroa Miguel, Galiardo Rizerio H., Galiardo Tersilio R., Giacone Adolfo J. Giacone Isidro, Giudice Luis F., Gómez Damian, Graciano José F., Grassi Enzo, Herrera Carlos M., Herrera Ignacio J., Jossen José A., Kimel Eduardo, Lavista Pascual, Lazarte José A., Ledesma Lorenzo, Leguizamón Demecrio, Lobato Rosario, Lupo José F. C. A., Luraschi Daniel A., Malin José. Medina Basilio, Molina Manuel A., Nardelli Carlos H., Oliva Nicanor Olivari Jacinto B., Olivera Julián, Paiola Erminio J., Panario Francisco E., Pascual Santiago, Paulos Guillermo, Pereyra Baldomero M.. Pérez José, Radduso Mario, Re Olderico R., Re Reinaldo O., Reynoso Vicente, Rodríguez Alejo B., Rodríguez Armando, Rodríguez Pedro, Rosso José B., Salomone Enzo A., Scagliotti Carlos A., Serra Alejandro, Sosa Teodoro, Sotto Roque, Tomasini Andrés, Vergara Félix F., Vidal y Sánchez Faustino. Viscos Italiano E.. Viscos Italiano Guillermo A., Yannucci Liberato. Zabala Angel J. M., Zelada Ramón O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.049 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.530 Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (Cto. 420 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alberto Marcelino E., Altamirano Clementino M., Arias Ramón V., Basualdo Bernardo P., Battauz Gabriel, Borgna José, Busto Francisco C.. Bustos Segundo F., Callegari Juan M.. Cams Carlos, Camy Pedro J., Capitanelli Atilio, Casamayou Carlos A., Castro Jacinto L., Cattaneo Avelino A., Cattaneo Pedro, Cattaneo Victorio E.. Cerliani Pedro A., Colautti Darío O., Contti Miguel A., Costa Wilfredo A., Curti Juan L., Chambret Orlando, Dean Tomás T., Di Genno Artemio C., Di Puglia Anto-

nino, Fernández Hermenegildo, Fernández, Pablo M., Gaetan Onofre J., Gallay Jacinto, Gallo Vicente F., Gigena Jorge H., Gobbi Natalio, Gorino Enrique P., Iturriaga Mariano, Juan Antonio J., Kern Hugo, Kumaga y Alberto, Leogrande Juan, Lezcano Bonifacio, López Juan J,. Lovison Enrique, Maggi Pedro, Maqueroti Teófilo, Martínez Manuel, Marucco Natalio, Mauro Idelfonso, Medina Anselmo, Medina Celso, Medina José R., Menardo Hugo S., Meroy Romano, Monasterolo Antonio C., Montenegro Anacleto, Moukarzel Víctor M., Nesi Pedro A., Núñez Fructuoso, Ordóñez José A., Orso Raúl R., Orso Ruperto, Pacheco Miguel, Pagiola Agustín, Paladini Samuel, Palmieri Juan A., Pecorini José R., Pereyra Juan, Pernuzzi Pedro C., Pighin Rubén H., Raballo Francisco, Raymondo Remigio P., Ramírez Américo F., Rodríguez José de la Cruz, Roldán Amadeo A., Sánchez Juan F., Sánchez Marcelino, Saván Domingo, Scarabella Antonio, Secondini Benito, Segura Manuel, Solís Ciriaco T., Somoza Ricardo S., Sotelo José B., Storti Pierino A., Suárez Guillermo J., Tornay Oscar, Velázquez Hilarión, Venier José J., Volmare Eusebio C., Zapata Juan Carlos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.050 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.571 Colegio Electoral de CEPEDA (Cto. 378 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Miguel, Ales Ricardo V., Allende José, Balach Francisco, Baldoma Horacio, Benoyd Angel C., Bigio Abelardo S., Bigio Alberto C., Borzani Rosendo., Bullan Nicolás, Bustos Eduardo B., Caminos, Faustino, Caminos Heraclio, Campos Espencer, Carabajal Evaristo, Ciarrocchi Almindo, Ciarrocchi José, Cimini Antonio, Cimini José, Córdoba Bernabé, Cortez Francisco, Curretti Arialdo S., Curretti Vicente J., Della Penna Amin A., Dell Becchi Idante, delli Carlos J., Fedelli Pedro, García Díaz Roberto, Echevarne Juan J., Fe-Pedro, García José, González Luis P., Ludueña Damas M., Montes Anacleto, Montes Eldo R., Ninona Adino, Olivera Natalio M., Ríos Heraclio, Ríos Plácido, Ríos Ricardo, Rusconi Carlos A., Selva Anselmo, Sinagra Jorge I., Sklate Benito A., Torno Aurelio A., Valtorta Luis S., Valtorta Raúl T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretaría.

e.27|5-Nº 3.051 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.596) Colegio Electoral de CARMEN DEL SAUCE (Cto. 350), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Andino y Bustamante Juan R., Andreoni Nicolás, Avalos Severo R., Benítez Antonio G., Borestein Pedro, Brodski León, Brodski Naum, Cardozo Rogelio C., Castagnola Ramón R., Cestari Miguel A., Ciamponi Carmen, Dalesio Armando, Di Giácomo Armando, Durchin Mauricio, Fleidervich Isaac, Giuli José, Gómez Francisco A., Leguiza Gervasio, Leone Angel, Leone Miguel, Marinángelo Adolfo, Martinelli Ulivio J., Núñez Félix N., Núñez Germán, Olguín José S., Oscoidi Cándido, Pasiaroni Ernesto E., Paolucci Antonio, Piattoni Luis, Polac Jacobo, Prince Bernardo J., Ricardo Alberto E., Rossi Mario H., Soldari Juan A., Sassetti Guerino G., Silva Adán, Talamonti Octavio, Terzaghi Angel N., Venancio Rafael, Verdini José A., Verdini Quico, Flori Paulo M., Rotoloni Luis, Sosa José A., Vélez Juan C., Vieyra Manuel S.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.052 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.597) Colegio Electoral de CORONEL BOGADO (Cto. 351), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bogliesi Martín M., Boganich Juan, Brienzo Pascual, Britos Nolasco, Covelli Francisco J., Cocconi Pedro P., Concetti Florindo, Concetti Nicolás, Escobedo Ventura F., Félix Alejandro J., Fiore Francisco Gianni Ansano, Guevara Exequiel, Harvey Guillermo G., Hogan Nicolás D., Mackrey Santiago, Macrae Carlos, Marcossi Pascual N., Marcozzi José, Martínez Santiago J., Melaspina Fidel, Morales Ambrosio R., Murphy Miguel J. T., Mustapich Antonio F., Nilsen José A., Ojeda Carlos, Paladini Aldo, Pardini Daniel, Pedonesi Nani, Pierce Juan N., Raimundo Miguel, Reyes Alejandro, Silvestri Rodolfo, Somer Juan, Torres Gil, Vaca José O., Vannucci José, Varghetto Juan, Yanni Luis A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.053 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.545), Colegio Electoral de LAS ROSAS (Cto. 404 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abriata Angel M., Acosta Roque M., Agatti Adolfo M., Agüero Tranfeg, Aguiar Mario E., Aguirre Félix A., Alcarás Antonio T., Alfei Pedro, Alvarado Bernardo, Alvarracín Francisco, Angulo Benito E., Argüello Antonio, Arias Secundino, Aurora Juan E., Barrera Esteban, Barrera Eustaquio E., Barrera Félix A., Bello Rafael, Benmaor Víctor, Flaffert Adolfo J., Boemo Julio, Borda Darío, Borda Humberto A., Bordón Deolindo M., Bosicovich Juan A., Bosio Eugenio F., Brabo Justo I., Bravo Lino F., Brioschi Norberto, Bulacio Eleuterio. Bustamante Estanislao, Bustamante Jorge, Butler Alberto, Cabral Macario, Cabral María A., Cabrera Julio, Caccia Emilio B., Calbert Oscar, Calcaterra Pedro N., Calderón Pedro A., Camilletti Guido. Capponi Nicolás, Carlucci Miguel, Castro Pedro, Castro Pedro M., Cavaille Armando J., Cavigliasso Pedro, Cepeda Dionisio, César Alfredo O., Clement Eduardo A., Córdoba Damacio, Cornejo Vicente, Corvalán Eduardo, Cresta Ceferino P., Cresta Norberto C., Cresa Luis, Crosta Luis J., Cuello Francisco R., Cuello Juan C., Curth Otto G., Degrati Juan B., Depaoli Antonio, Depaoli Pedro, Desantis José, Díaz Héctor E., Díaz José H., Dios José de, Domínguez Demetrio N., Domínguez Juan M., Domizzi Angel D. Enrique Mercedes, Escalzo Oscar H., Escolá Modesto, Espinoza Luis, Fabro Atilio F., Falciglia Juan M., Falciglia Roque, Farruggia Gaspar C., Favalli Alejandro, Favalli José C., Faidella Humberto H., Ferreyra Aníbal O., Ferreyra Eduardo, Fígari Federico, Filomeni Delio, Finos Juan M., Finos Lorenzo M., Fogant Antonio, Foganti César A., Forcone Federico, Forchino Juan B., Forgia Martín E., Fossati Marcelo, Franchi Ambrosio S., Frías Bernardo, Frontera Delfín, Gaitán Andrés J., Galíndez Ramón, Galván Gumercindo, Galli Julio G., Garbuglia Vicente, García Mamerto, Garzino Juan, Gatti Guillermo, Gatti José P., Giancristófano Nicolás, Giancristófano Roberto, Giezendanne Walter, Giménez Florentino del R., Giovanelli Francisco, Giuliani Alfredo, Gomara Gregorio, Gómez Antonio, Gómez Florencio, Gómez Francisco, Gómez José I., Góngora Lorenzo, González Dionicio, González Felipe G., González Hugo C., González Mariano, González Ramón, Gor Guido, Gould Alfredo, Gould Santiago, Guardatti Pilar E., Gutiérrez Florentino, Guzmán Ernesto, Hildt Miguel. Hipólito Luis, Higsgen Enrique E., Heesman Miguel, Helguin Pedro H., Holsen Jesús J., Indelángelo Antonio, Intilángelo Amalio, Jara Luis, Jerkovich Mateo S., Jerkovich Nicolás, Jiménez Francisco A., Labas Wenceslao P., Larrea Laón, Lázzaro Genaro, Leiderman Marcelo, Leineker Juan, Leiva Francisco M., Lemas Rosario, Linares Juan C., Loiedermen Miguel, López Desiderio, López Germán, López Laureano, López Obdulio, Losada Francisco, Lottici José M., Ludueña Oscar, Luna Rosas, Lupacchino Nicolás, Macheri Nicolás, Madile Domingo, Magaz Manuel, Maidana Escolástico, Malisani Leonardo, Mancini Cayetano, Mansilla Leoncio, Mansilla Mauricio, Mansilla Ricardo J., Maña Aldo A., Mañá Rubén C., Marengo José, Marone Raúl A., Marro Armando E., Martín Hipólito A., Martina Santiago. Matos Pedro, Méndez Juan, Mesa Cipriano, Monserrat Francisco T., Montecchia Dante, Montecchia Tobardo, Montechiano Armando, Mora Fausto A., Mora Isidro, Morandi Oscar, Moreira Pío, Moreno Carlos E., Moreno Flavio J., Moyano Felipe, Moyano Ricardo, Moñez Fortunato, Murphy Florencio, Nardone Cristóbal A., Natali Armando, Nazareno Luis, Neirino Dante L., Nieto Luis, Nieto Raúl R., Nievas Juan E., Ñañez Rasenio, Oliva Eulogio, Oliva Néstor G., Onendia Manuel, Ongaro Santiago, Ordóñez Isidro, Orellano Jorge, Orellano Marcelino, Orosco Onésimo, Osler Emilio, Palacio Ignacio P., Palou Juan A, Palleres Eusebio, Patrick Toribio C., Pauli Felipe, Pauli Juan, Pavoni Francisco, Pereyra Carlos N., Pereira Cirilo del R., Pereyra Eliberto, Pérez Florentino, Pérez Norberto, Pérez Santiago, Picech Américo, Piédrola Víctor, Pignolo José, Pinotti Francisco, Piola José A., Ponisio Osvaldo, Ponzio Antonio, Posadas Osvaldo, Posadas Pedro, Ponza Castor, Pouza Ramón, Primo Juan, Puntonet José D., Puntonet Miguel R., Quevedo Moisés, Quintana Andrés, Rabughini Vicente, Ramos Celestino B., Rasteletti Santino, Regunaga Manuel N., Reinatti Angel, Reivero Cirilo, Ressi Guillermo, Ressi Hugo, Reynoso Carlos, Ricardi Carlos, Ricardi Nicolás, Ricardi Vicente, Ricardi Victorio, Ríos José G., Ripoll García B., Robledo Filemón, Robledo Francisco, Rocha Jorge, Rodrigo Aurelio, Rodríguez Camilo, Rodríguez Guillermo, Rodríguez Juan B., Rodríguez Oscar J., Rolando Juan A., Romero Isidro, Ron Alberto, Ross Cornelio, Rossi Francisco, Rossi Luis, Rovetto Rosei M., Ruggiero Humberto, Ruiz Isidro, Ruiz Lucio, Sacco Aurelio, Saita César, Sala Guillermo, Salen Jorge, Sánchez Diego, Sánchez Felipe, Sánchez Luis, Sánchez Miguel, Sánchez Pablo. Sanduay Miguel, Santamaría Ignacio, Santane Felipe, Schipper Juan, Segarra J. D., Segovia Honorio, Serna Francisco de la, Smaldone Carlos, Sosa Abundio, Sosa José, Sosa Silvano, Sozzetti Romeo, Srhoj Desiderio, Stock José P., Tebela Antonio, Tajomioski Antonio, Tajomioski Adolfo, Tapella Carlos, Tapoa Juan, Tapia Luis, Tettamenti Arturo, Toledo Honorio, Torres Bonifacio, Torres Juan, Triacchini Roberto, Tumini Vicente, Vaccari Bartolo, Vaccari José Vaccari Juan, Vaccari Ubaldo, Veranini Antonio, Verón Marcelino, Vidal Isidro, Villa Pedro, Villagra Pedro T., Villegas José I., Yescovich Yesco, Zaccone Ovidio, Zapata Mario D., Zetto Ricardo, Zurcher Eduardo, Benítez Carlos, Boixadera Fernando, Sosa Angel, Stechli Juan, Traill Diego R.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.377 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley número 8871 (Expediente Nº 5569, Colegio Electoral de ALCORTA (Cto. 377 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abadie Eduardo, Aguirre Dionisio S., Aguirre Félix O., Aguirre Pedro E., Alarcón Benigno J., Aldana Hermenegildo, Alvarez Ambrosio, Andrada Ramón, Andreuzi Esteban, Angelozzi Duilio R., Aranda José R., Arevalo Antonio, Arista Felipe, Ayala Julio C., Baccari Ricardo V., Bafico Carlos ,A. Baumberger Guillermo S., Becerra Rufino, Bergamasco Fermín J., Bertran Manuel, Bertran Pedro, Birici Juan M., Boccoli Juan C., Bonfiglio Horacio M., Bordi Arduino, Bozza Enrique F., Bravo Rufino, Burgos Antonio F., Cabana Ernesto, Cabaña Fernández Nereo, Cabedo Juan B., Caberra Roque, Cámara Eulogio, Cantarini José J., Canterle Santiago G., Capuchinelli Vicente, Carcamo Eneique A., Carranza Juan F., Caruso Américo, Castiglione Victorio, Celso Esmo G., Cervio Ruben E., Cicarelli Alfredo C., Ciraza Antonio, Corvi Emilio J., Covacevich Emilio, Covacevich Juan P. Cuelle Manuel, Chaparro Juan A,. Dell'Elice José, Dericco Humberto, Deus Elmo R., Díaz Secundino M., Díaz Vicroriano, D'Onofrio Nicolás, Duchamd Luis Duchamd Pedro, Escobedo Raúl O., Farías Alfredo L., Fernández Fermín, Ferrero Raúl A., Ferreyra Miguel A., Fiocco Antonio, Flocco Camilo, Fortunato Antonio P., Frattini Eduardo F., Funes Ernesto, Galetto José C., Garay Angel G., García Rufino A., Gauna Ellecer, Ghelfi Luis, Gianlorenzo Domingo, Gianlorenzo José, Ghiara Dante, Ghiara Pedro, Girotti Celestino L., González Anastacio, González Arturo, Grassi Rinaldo, Grecco Adolfo E., Gribaudo Juan M., Guerra Manuel M., Guignard Pedro A., Hatun Oscar, Kehoe Guillermo G., Labrossi Nicolás, Larramendi Ricardo A., Lasserre Juan B., Lioni Victorio C., Lombardini Carlos, Lucero Cipriano, Luciano Diego, Llanos Pantaleón, Magallanes Vicente, Mansilla Arnaldo C., Marega Modesto M., Martelli Gaudencio, Martínez José, Mena Salardi, Méndez Evelio A., Michelini Enrique C., Milaneli Ricardo O., Montanelli Francisco, Monti Angel, Navarro Ramón O., Notarpasquale Nicolás, Ongaro Aristides, Ongaro Mario A., Pace Humberto J., Pacenti Arnaldo, Pacheco Marcelo M., Pájaro Manuel, Pájaro Maximiano, Pellegrini Primo O., Peralta Juan, Pesaola Antonio, Piermatei Hipoliton N., Piermatei Pablo, Piceri Esteban F., Pita Ricardo, Ponce Guido, Príncipe Amadeo, Príncipe Audelio, Príncipe Emilio S., Quiroga Carlos, Ramos Antonio, Ricardt Ricardo, Ricci Serafín, Richezzi José O., Ripoll Rubén M., Robles Nicanor, Rocha Tiburcio, Rojas Ramos, Rotolo José, Saccone José M., Sacchetto Sebastián G., Sacchetto Antonio, Sánchez Dionisio, Sánchez Manuel, Sanz Eduardo, Saraceno Luis, Scocco Victorio C., Schnieder Guillermo, Simunovich Nicolás, Solans Juan J., Suden José, Teti Vicente, Tinaglia Angel F., Toccalino Juan, Toneguzo Antonio, Torres Francisco V., Tossoni Osvaldo, Tuffo Roberto F., Ugarte Atilio J., Urrutia Alberto, Vandale Martiniano, Van de Velde Emilio A., Van de Velde Manuel, Vendercchia Ermindo E., Vilches Nicasio V., Villafañe Antonio, Villalta Ricardo S., Viscardi Marino, Yassi Nicolás, Zabala Santos, Zancocchia Eduardo, Zancocchia Eduardo, Zancocchia Juan G., Zappettini Oscar A., Zappettini Raúl F., Zauzi Pedro A., Zingaretti Antonio, Zuccarini Casimiro.

Rosario. Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza. secretario.

e.13/6-Nº 3.378 s|p.p. - v21/7/49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al articulo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expedientes Nº 5.562), Colegio Electoral de Bº MATADEROS (Cto. 354), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abella Benito, Acosta Ricardo, Aguilar Gregorio, Aillo Concepción S., Alcaraz Luis, Alderete Mauricio E., Alfonso Máximo N., Alguin Carlos, Amarelo José A., Amarilla José M., Amarilla Sebastián, Amorossi Benito, Angeleri Juan, Antón José E., Antonini Esteban F., Aparicio Fabio, Aranda Lázaro, Arce Eusebio J., Argañaraz Ernesto S., Arias Rodríguez Agapito, Avila Alejo Z., Avila Constantino A., Azcurra Ruperto, Báez Francisco R., Balutto Jeremías, Barton Ricardo M., Battle Juan L. G. P., Battaglia Juan B., Bayona Bruno, Bazán Isabel E., Becker Alfredo N., Becker Carlos, Benítez Lorenzo E., Bernabé Cándido L., Bertorello Alejandro, Bertorello Raúl J., Blanco Manuel, Bombechi Humberto P., Breitman Teodoro, Britos Nicolás J., Bruno Juan, Bulacio Antonio R., Bustos Eugenio P., Cabrera Benito R., Caifano Vicente, Cámara Pedro G., Camba Antonio, Cambranero Daniel R., Campana Valentín, Campos Silverio, Campusano Alejandro, Cano Tomás, Cantón Tomás, Capiele Cayetano, Carabajal Germinal, Carabajal José, Carabajal Rogelio, Carmelino José S., Carranza Ricardo A., Carrillo Maximiano, Carrizo Ricardo A., Castillo Juan O., Castillo Luis O., Castillo Ramón A., Castromán Bernabé, Cesáreo Matías A., Cisneros Alberto C., Cocca José, Cocco Juan A., Concilio Carlos, Contreras Florentino, Contreras Luis A., Cornaglia Francisco, Coronel Jorge A., Coronello Carmelo, Costello Víctor H., Covello Roque, Cristini Angel, Cruz Diego J., Curi Atilio B., Charani Manuel, Chevalier Pablo M., D'Andreta Juan B., Dantuano Blas, Dávila Francisco, Degaudio José, Delgaudio

Roque, Deloy Humberto, Delzoto Galeano, Díaz Benito N., Díaz Guarino Q., Díaz Marcial P., Dibur Juan C., Diminyatza Traián, Domínguez Juan, Domínguez Cursini, Endrizzi Virgilio, Enríquez Angel A., Escobar Juan La Cruz, Escobar Porfirio, Escudero Enrique T., Espíndola Demetrio S., Esquide Luis, Fachini Domingo A., Faure Luis R., Fernández Eusebio, Fernández Hipólito O., Fernández Juan B., Ferreyra Aldo S., Ferrucci Pascual, Figueroa Juan R., Fioroni Francisco L., Flórez Fermín E., Flores Gregorio H., Flores Julio D., Flores Pedro C., Franco Lorenzo, Francolini Miguel R., Franchi Serafín, Fredes Segundo, Galoppo José D., Galli José R., Gallo Juan F. L., García Aldo, García Américo, García Francisco, García Martín, García Modesto, García Pedro, Garzotto Victorio, Gatti Dante P., Gatti Ermelindo. Gea Pedro L., Giavelli Alfonso, Giordano Oreste, Gómez Alberto J., Gómez Bernardino V., Gómez Eustaquio R., Gómez Fabio D., Gómez Higinio, Gómez Hilario, González Américo, González Daniel J., González Felipe, González Florentino, González Francisco T., González Héctor H., González José A., González Manuel, Governato Antonio, Granatta Carlos, Gutiérrez Aníbal F., Hernández Miguel A., Herrera Alonso, Herrera Claro C., Infante Alfredo O., Iraola Francisco, Jaime José, Juan Francisco, Juárez Raúl, Jurado Rosario, Kervan Oscar, Lanciotti Juan D., Lantero Manuel, Lanza Mayo, Lares José J., Ledesma Pablo, Lekini Clodomiro, Lescano Florentino, Longo Vicente, López Aparicio, López Claro, López Dalmacio F., López Domingo, López Edmundo, López Francisco del R., López Jovino S., López Nicolás, López Pedro, López Ramón V., Lórenz Pablo, Lucas Enrique J., Lucca Artemio L. P., Lugo Magín, Luna Manuel C., Luna Pedro, Machado Juan A., Maidana Pedro F., Manfredi Juan, Mangas Juan M., Mangudo Pedro V., Manno Salvador, Mansilla Cirilo, Marín Francisco, Marini Aldo A., Marino Nicolás, Marroquín Demetrio, Martí Juan, Martín Juan D., Martínez Carmelo S., Martínez Daniel E., Martino Miguel, Mata José, Mattei Félix S., Maure Rómulo, Medrano Cornelio, Melodía Juan, Méndez Deonisio W., Meneces Antonio, Molina Ernesto, Molina Fermín, Montenegro Alberto, Montenegro Eulogio, Monteni Francisco, Montes Uladimiro, Moteyga Antonio, Moreno Raúl A., Moreyra Cifilo D., Moreyra Ismael, Moris Pedro A., Moschini Rubén N., Mosquera Dalmiro, Moyano Bienvenido, Moyano Hernán, Moyano Plácido, Moyeta Santiago, Natali José A., Navarro Tolentino, Nolletti Juan, Noya Domingo, Núñez Domingo, Núñez Justo P., Odisea Diógenes, Ogas Wáshington, Olascoaga José M., Onetto Martín, Orioli Dante, Pacci Pablo G., Paccia Roque G., Paca Ignacio V., Pagani Antonio, Palavecino Mariano, Panero Antonio, Papa Carlos D., Papadisero Salvador A., Papell Juan, Papell Julio, Paredes Ibsen, Parente Domingo A., Patriccelli Juan A., Patricios Ernesto J., Paúl Víctor, Paulazzo Octavio P., Pavón Ismael H., Peralta Andrés, Pereyra Bienvenido, Pereyra Graciano, Pereyra Serviliano, Pérez Julio C., Perrone José L., Pidone Angel, Pinasco Lázaro, Pino Vicente, Pistone Guillermo G., Ponce Sixto, Pouchán Arturo, Queirolo Rafael, Quilici Albino, Quintana Cándido R., Quiroga Horacio, Quiroz Antonio, Racoski Alberto E., Ramallo Roberto F., Ramírez Adrián, Ramírez Jesús, Ramis Antonio, Ramos José C., Ramos Pastor, Ramos Paulino A., Ramos Rogelio R., Rangoni Guillermo M., Ratner Aarón, Ravanelli Francisco, Ricaud Juan, Ricciardi Miguel, Ridella Victorino, Riesco José, Ríos Carlos S., Robles Bernabé, Rodríguez Andrés, Rodríguez Antonio A., Rodríguez Diego D., Rodríguez Diego M., Rodríguez Jorge, Rodríguez Jorge, Rodríguez Miguel A., Rojas José, Rojas Ricardo, Roldán Exequiel, Roldán Wenceslao, Román Andrés, Romero Obdulio R., Romero Oscar P., Ronuti Antonio J., Sabanei Benito F., Saldarini Enrique, Salinas Benjamín, Salinas Sinforoso, Salomón Aurelio A., Sambucaro Juan N., Sámiz Héctor A., Samuri Luis G., Sánchez Honorio G., Sánchez Juan D., Sánchez Primo O., Sanchez Rubén A., Sánchez Oliva A., Sandoval Eugenio, Santander Gil E., San Vicente, Schlianser Isidoro, Schneider Juan G., Schnedwind Juan C., Segovia Pedro F., Sembra Julio S., Silberman Abraham, Soj Adolfo, Sorini Pedro, Sosa Ismael, Sosa Pedro, Stefanelli Alfredo, Suárez Javier A., Suárez Juan C., Sucho Basilio, Tagliavini Hugo. Tancredi José F., Tapia Luis, Tápiz Celestino M., Toledo Angel E., Torres Luis O., Torres Serviliano, Trapani Eduardo, Trapani Sebastián, Travieso Francisco, Trulls Jaime, Turrellini Héctor, Urraco Manuel R., Usberti Juan A., Valdez Ramón, Vallejos Oscar W., Vega Benjamín J., Vera Eduardo, Vera Ricardo F., Vilches Clorindo, Villa Marcelino F., Villagra Polonicio S., Villar Manuel J., Villarreal Agustín, Villarreal Luis A., Vimercati Galdino, Wilson Enrique, Yausa Enrique L., Ibarra Benjamín N., Zalazar Lorenzo, Zapata Julio T., Zárate Julio J., Zárate Miguel A., Zabala Calimerio, Zabala Joaquín, Zavala Juan E., Zeballos Eleuterio A.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-N. 3.379 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (Expediente Nº 5.620, Colegio Electoral de JESUS MARIA (Cto. 418 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Francisco, Arruiz José I, Avaro Domingo R., Barrios Felipe, Bernini Constancio E., Bertucci Darío A., Bongiorno Mauricio J., Boniseto Héctor B., Britos Cantalisio R., Cavallero Osvaldo, Ceppi Pedro, Cinalli Antonio, Cisneros Cándido N., Coronel Francisco, Chiodin Conrado, Elías José, Etcheverri Estanislao, Fumagalli Carlos, García Carlos, García José T., Gómez Antonio, Gómez Miguel S., González Gregorio B., Gorlaguetti Santiago, Jaime José M., Kiernan Joan, Leguizamón Antonio, Leiva Eduardo, Martin Emilio, Maturan Arturo, Milan Herminio, Pereyra Héctor, Raiano José A., Sánchez Restituto, Trivissono Angele, Vera Armando F., Ytuarte Isidoro B., Zocco Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.380 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.626, Colegio Electoral de ROLDAN (Cto. 423), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alvarez Juan, Amado Ebraín J., Antinori José N., Argento Pedro E., Banega Ramón A., Basualdo Isax, Bessone Tomás, Biscay Angel F., Biscay Miguel F., Bone Isidoro C., Bordon Venancio, Cadoni Juan M., Caillet Bois Elías F., Caillet Bois Gabriel N., Caillet Bois Oscar, Carasso Miguel J., Castañeda Ramón, Cristiani Roberto, Delpino Cleofe, Díaz Manuel C., Eugster Carlos, Ferreyra Felipe, Fiscosocco Luis Fischer Edmundo A., Flores Amado A., Flores Antonio, Flores Félix A., Flores Ramón E., Garmendia Juan, Gay Andrés P., Granet Eduardo M. A., Hegi Emilio N., Hegi Luis, Hernández José M., Herrera Alberto, Herrera Paulino, Janiselli Benjamín G., Jouve Juan A., Laffont Eduardo C., Larramendi Marcelino, Larremendy Pedro J., Lázaro Rodolfo A., Lázaro José, Ledesma Secundino A., Lescano Víctor A., Loido Zenón, López José, Madero Natividad N., Maio Fernando E., Maldonado Emilio P., Maldonado Mario, Mansilla Héctor F., Martínez Bernabé, Martínez Cantalicio, Martínez Facundo, Mateo Domingo, Mazou Atilio A., Mendoza Gregorio A., Morales Marcelino B., Moreyra Artemio, Motta Gerardo. Nunia Miguel A., Olguín Benedicto. Olguín Roque, Orellano Demetrio G., Orellano Edelmiro, Ortiz Benjamín, Ortiz Estanislao, Otero Pedro, Oviedo Héctor R., Palacios Alejandro, Panario Víctor, Pavicich Esteban, Pavicich Pedro, Peralta Hipólito M., Peralta Sebastián, Ponce Sebastián, Sánchez Julio, Reyes Pedro, Ricotta Ardicondo, Rivas Tito R., Rocha Domingo R., Silva Juan R., Sosa César G., Ugarte José D., Ugarte Julián, Urraburo Celestino, Verdejo José, Verdejo Rogelio, Vidaurreta José C., Villalba Juan, Villalba Leoncio P., Villalba Osvaldo M., Vischi Antonio, Wilson Horacio E., Wilson Osvaldo E., Wisler Juan L., Urraco Valentín A.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.381 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.559, Colegio Electoral de Bº GODOY (Cto. 347 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alonso Antonio, Argüello Manuel R., Banaudi Victorio, Crisci Manglio H., Chaves Agustín, Franco Norberto, Fuente Taja, Gallo Sixto T., Nonino Reynald, Romero Alberto F., Romero Francisco, Salvay Emilio, Simón Adelio.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.382 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.576), Colegio Electoral de JUNCAL (Cto. 377 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albornoz Paulino J., Allega Cayetano, Alleghe Guido, Andrada Juan R., Astellano Arnaldo, Astrólogo Máximo I., Bellavigna Guillermo, Bermúdez Roberto G.- Bernal Salvador, Gernola Agustín, Biani Juan M., Bidart Abelardo S., Visso Eduardo R., Bombechio Ricardo A., Boz Eliseo J., Branca Agustín C., Bravo Justo G., Calcaterra Juan, Canale Lázaro T., Castells Enrique A., Cecchin Natale L., Ceretani Dante L., Cerviño Eduardo, Cervio Domingo, Corpacci Ricardo, Cristófono Pablo F., Cucco Italo J., Chaparro Vital, Chavatore Blas F., Cheminet Juan P. Dallesandre Angel, Díaz Danubio B., Díaz Juan G. L., Díaz Remigio R., Díaz Saavedra Dante E., Domizi Nicolás F., Fernández Secundino A., Fratessi Celeste, Galván Güismar, García Luis, Garfagnoli Juan, Giménez Faustino, Giovagnoni Eugenio L., Giusti Juan H., Gómez Julio, Gómez Nemesio J., Gummy Juan Y., Jure Ricardo, Landa Luis C., Landa Rubén H., Ledesma Jacinto R., Lombardi Antonio, López Felipe, Lorca Juan I., Maluje Roque L., Matteoni Antonio, Matteoni Septimio, Mazzochi Juan, Mazzoni Bernardo M., Mignoni Atilio C., Olaberria Horacio O., Ortiz Francisco, Oviedo Santiago C., Palacios Benjamín, Pérez Javier, Peronia Juan P., Petrate Pedro, Pineda Tomás V., Presutti Emilio, Presutti Francisco, Presutti Juan, Prieto Remigio, Quinteros Tomás, Raggio Gerónimo, Rastaldi Juan C., Ríos Inocencio L., Rippa Vicente H., Rizzi Juan, Ruggiero Marino D., Rusconi Alfredo R., Saavedra Julio G., Saltarelli Anunciado D., Segura Adelio, Segurado Fernando, Seca Santiago D., Spedaletti Angel D., Spedaletti Ricardo P., Spedaletti Víctor H., Splivalo Juan, Steinleger Alberto F., Stevani Félix, Stradiot Juan, Tampuorri Enrique N., Tirone Cosme, Toledo Juan R., Torres Gregorio, Trebolini Julio, Valenti Basilio, Vallori Antonio R., Vallori Eugenio O., Villalta Simón P., Zallocco Florindo, Zallocco Luis, Zapata Otilio A., Zárate Mateo.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.383 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.572), Colegio Electoral de EMPALME VILLA CONSTITUCION (Cto. 384 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Amuchastegui Lucas E., Armoa Félix J., Armoa Florencio M., Beltrame Juan B., Beluati Alberto E., Benavidez Atilio, Bucema Luis, Caroana Raúl E., Corallini Enrique G., Domingo Juan E., Godoy José, Graziani Pedro J., Guidoni Adolfo, Gutiérrez Bautista P., Gutiérrez Silvio, Lezcano Adalmo D., Malavolta Juan, Malugani Herminio N., Mancini Guerino R., Manzini Juan C., Mancini Pedro P., Mancini Roberto, Mantovani Alfredo E., Manzini Umberto, Marazzi Juan B., Mena Saturnino C., Nieri Basilio A., Ojeda Aitor, Paladini Miguel, Primucci Domingo J., Quiñoñez Pío U., Ramírez Tito Y., Rechioni Eduardo P. Ricci Rogelio O., Echeggia Desiderio J., Semino Juan Silva Atilio A., Soto Pedro, Venseñi José Vivas Isidro E., Ysola Atilio E., Ysola Bartolo, Zanetti Luis.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.384 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.595, Colegio Electoral de ARROYO SECO (Cto. 345), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abbonizio Domingo, Argañaraz Oscar A., Barocdelli Juan O., Bonacchi Verzio, Bonacorso Domingo, Brienzo Baniamino, Busso Francisco J., Campos Manuel U., Canzonieri Roque J., Capoulat José A., Carelli Eduardo A., Castellino Mario, Cavalli Alejandro, Cianfagna Nicolás, Cipettini Antonio, Concetti Patricio, Corsalini Victorio, Cortés Manuel, Cosalini Orlando, Cosalini Primo U., Danafrio Raúl F., Daschieri Santoa, Decristófolo Miguelino, Días Benerando, Díaz Manuel, Di Doménico José A., Di Donato Domindo, Di Santis Pascual, D'Naccio Arrue Mario, Dortone Alfredo, Escamdar Nazare, Escoyala Santiago, Fagnani Enrique A., Fagnani Osvaldo A., Falsiglio Domingo, Farace Salvador P., Feced Calvo B., Farnaciari Hugo, Francione Antonio, Frontini Ernesto J., Furlong Pedro B., Galli Atilio A., Galli Remo, Gatica Luis, Genaro Vicente, Giannico Luis, Giannico Luis, Gigli Narciso, Hernández Oscar Honoria Carlos J., Ibarra Segundo S., Imperatrice Juan, Jaime Benjamín, Lanza Alfredo J., Logrippo Roberto S., López Gregorio V., Lucci Antonio S., Lucci Domingo, Lucci Quintillo, Muffei Orlando, Maggio Miguel, Maliada Juan M., Martino Pablo, Masetro Antonio, Massagli José, Massagli Lidio, Méndez Antonio E., Méndez Isidoro, Michelozzi Eminlio, Minelli Pedro, Nallino José, Núñez Lorenzo, Paldini Roberto, Pascual Adolfo, Pensato Benedicto, Perelli Enrique, Perfecto Juan R., Pierucci Emilio, Pierucci Emilio, Pilla Salvador, Quericoni Florindo Ricart Jorge, Roberto Angel, Rodríguez Héctor O., Romanini Mario G., Romero Julio, Salaffia Domingo, Sosttini Francisco J., Sirini Décimo A., Sorini Italo, Sorini José C., Stamboni Domingo, Tarabain Julián, Travallini Guerino, Vasta Salvador, Vidini Antonio J., Viglietti Angel A., Vital Pedro C., Viteili Francisco, Vitelli José, Vitelli Mariano.

Secretaría, Rosario, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.385 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.527, Colegio Electoral de BUSTINZA (Cto. 407), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alcacer Silvio S., Almeida Antonio R., Amundaray Faustino, Antuada Agustín, Bartollacci Guillermo, Benvenuto Héctor G., Bertogia Angel, Biesutti Rodolfo, Bosco Enrique O., Bussi Osvaldo R., Cardozo Juan P., Colombo Enrique, Conti Casimiro, Cruz Ventura N., Díaz Gómez Policarpo, Domínguez Jorge R., Domínguez Rodolfo M., Falcone Luis C. J., Falcone Francisco, Falcone Modesto, Falcone Roberto, Fedre Fortunato, Fronteras Miguel J., Garvani Juan A., Gauna Rolando C., Jiménez Juan C., González Isidro F., Guillerón Rafael, Ippoliti Victorio R., Johansen Ceferino E., Ledesma Amador, Leonardi Angel R., Lottatori Pedro O., Michia Oreste, Miranda Isabelino R., Montesis Alfredo. Neira José M., Pene Delfor, Penna Francisco, Pereira Ovidio L., Pin Gregorio, Pomatti Juan D., Santillán Modesto O., Sosa

Antolín, Sosa Eusebio, Taborda Luis E., Tacca Antonio, Toatarelli Antonio P.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.386 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8871 (Expediente Nº 5578, Colegio Electoral de MAXIMO PAZ (Cto. 380) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abilés Alfonso A., Accoroni Aurelio E., Acosta Delmín E., Aguilera Basilio, Alderete Gregorio B., Alesso Luis M., Astellano Pedro A., Bacigaluppo Artemio, Barbaressi Carmen, Belasio Héctor Bergero Ricardo, Bernasconi Carlos, Bertolotto Alfredo, Biaggi Ignacio, Biasse José A., Bindelli Carlos H., Bonanno Carmelo, Bonnanno Cayetano, Burbaud Emilio A., Cabrio José F., Campitelli José, Capuchinelli Nicolás, Caravillio Severo, Carnevale Antonio V., Carrillo Pedro F., Castagnasso Juan C., Castellano Celso A., Ceriani Ramón, Cetta Pedro, Cisneros Pedro N., Curbelo Armando, Chacón Alfredo, Chacón Andrés C., De París Edardo, Domínguez Edmundo, Domínguez Humberto, Durand Oscar F., Ferraris José A., Ferrero Pedro B., Fillipini Adolfo E., Fillipini Alberto A., Franchelli Luis A., Freggiaro Juan A., Freggiaro Raúl L., Fussero Bartolo, Galletto Omar, Gallucci José A., Gómez Alberto, González Severiano, Guidi Armando, Herrera Anselmo, Ibarra Gerónimo E., Isola Emilio, Langlez Pablo, Latorre Rafael, Lavit Fernando, Lavit Francisco, Lavit Julio, Lertara Manuel, Lingiardi Domingo E., Lingiardi Sebastián J., Lucatti Raúl I., Ludueña Sixto, Lupich Antonio, Martínez Francisco A., Mattiazzi Bruno B., Medina José, Melo Teófilo, Mirada Miguel, Monzón Juan L., Nicoletti Umberto, Orse Francisco, Ottone Carlos C., Pinotti Ricardo P., Pullini Carlos, Ponti Salvador, Quiroga Faustino, Rampo Fermín M., Ratti Timoteo, Reybet Horacio R., Reybet Oscar A., Reynoso Tubal N., Risso José, Rodeiro Juan R., Rodríguez Bernardo, Rodríguez Ramón, Romero Eleuterio, Sacco Juan D., Sandín Armando, Scurti Antonio, Seirano Sebastián, Sieza Juan, Siezza Gaudencia, Soumoulou Lorenzo, Trípodi Hipólito A., Urresberueta Enrique F., Vaccari Alberto A., Vaccari Alejandro D., Vaccari Raúl L., Valdez Pedro S., Valsón Angel, Vattuone Bartolomé S., Villarroel Policarpo, Zaninovich Mariano.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13/6-Nº 3.387 s|p.p. - v.21/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.506, Colegio Electoral de Bº TIRO SUIZO (LAS DELICIAS), (cto. 359 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguilera Benedicto, Aguirre Angel T., Alesio Juan J., Allail Salvador, Arévalos Jacinto, Bassino Horacio L., Bertoni Armando, Borruel Angel L., Brez Guadalupe, Buenaventura Antonio, Caballero Ernesto, Alandra Jorge, Campana Angel A., Carbonell Julio, Castagnolo Antonio, Casto José S., Ciardelli Guido, Corbino Alberto, Coria Ernesto, Chersa Luciano V., Daill Abdonur, Darnay Mario O., De la Mata Ceferino, Di Falco Mariano, Escornabaca Juan C., Fernández Manuel, Ferrante Valerio H., Ferreyra José M., Flores Pablo, Franco Carlos, García Domingo, Gauna Gregorio, Gauna José Gauna Pedro A., Giacobbe Francisco, Gil Francisco, Giufrida Salvador, Gorgona Luis N., Ledesma Martín, Leguizamón Saúl, Lekini Francisco, López Mario V., López Oscar C., Lunas Manuel A., Lunas Roberto, Maggia Atilio, Mamone Luis A., Mansilla Francisco, Marchetti Gidio A., Marocchi Alberto, Maroevich Santiago, Martín Francisco, Maza Carlos, Meyer Juan E., Meza Francisco, Mimiague Roberto, Montenegro Audelón P., Montero Raúl J., Morales Marcos, Narvaez Aniceto, Nawosat Juan A., Odello José, Ojeda Félix, Orellana José D., Oritz Héctor, Paez Tránsito, Palacios Manuel A., Paniagua Veato, Paredes Emigdio, Paz Ramón A., Pérez Leonardo, Perry Douglas, Postiglione Enrique, Quevedo Gregorio, Quiroz Octavio B., Raveglia Juan A., Rey Roberto M., Rispero Ramón H., Rispeto Luis, Rodríguez Dagoberto, Rodríguez Faustino, Rullian Francisco, Ruzzo Antonio, Salimbeni José, Sant'Angelo Francisco E., Serrano Luciano, Signorelli Dante M., Sortano Constantino, Steiman Bernardo, Tissera Rubén J., Videla Víctor S., Zamoski Edmundo, Zappa Derminio, Zaballa Juan M., Zolezzi Donato.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.388 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.549, Colegio Electoral de B. ALBERDI (LA FLORIDA), (C/342), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Marteles R., Artola Agustín A., Astudillo Pedro, Ayala Ramón H., Barragán Gregorio, Battier Marcelo C. J., Bruni Armando, Buchanan Héctor Y., Budini Adolfo A., Buluvacich José R., Bustos Laureano, Cáceres Víctor, Colman Enrique, Cordoneda Alciro D., Coronado Casimiro, Cheverri Antonio R., Di Francesco Domingo, Domínguez Cayetano J., Elvira Rodríguez Agapito, Emanuele Salvador, Escobero Atilio A., Farjul José, Fernández Narciso, Flores Cornelio, Gastrell Alfredo A., Gorosito Doroteo, Hermosi Nicolás, Juárez Vicente G., Leiva Miguel A., López Arturo, López Gabino, Mauroni Héctor, Mellano José A., Morales Enrique J., Morinico Agustín V., Pamies Alfredo A. E., Ramírez Juan A., Rodríguez Emilio J., Rodríguez Enrique, Rodríguez Manuel, Roldán Mario T., Ruiz Díaz Antonio, Ruiz Díaz Saúl, Saldaño Germán, Santillán Martín, Scipioni Félix, Silva Celedonio, Silveira Orlando S., Sosa José, Sosa Nicolás, Temón Antonio A., Ullua Ireneo, Unzaga Alciviar, Velázquez Francisco, Vera Carlos, Viliagra Martín P., Villagra Ramón.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.389 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.548), Colegio Electoral de Bº ALBERDI (Cto. 342), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arciadiácono Juan, Arias Alfredo A., Arias Eduardo H., Arias Patricio, Arriondo Marcos L., Baigorria Nicolás, Baltar Andrés, Barzotti Martínez A., Bassi Alberto E., Basso Lelio, Belluomini Abraham, Benítez Ernesto, Bessio Osvaldo C., Blanco Manuel, Basti Maximiliano, Cabrera Antonio, Campregher Juan J., Candevila Arturo G., Cano José A., Caballo Ernesto, Cardonatti Luis, Casanovas Ramón, Casas Pedro, Cataneo Alberto, Ceballos Benjamín, Cejas José, Cisneros Hermenegildo, Coasin Olimpio M., Cognini José P., Colombatti Angel, Conti Ignacio, Coraba Adolfo, Córdoba Juan, Cornaglia Juan A., Cornero Angel, Correa Federico M., Cufré Nicolás, Cuto Ignacio, Chappex Roberto, Chavero Juan C., De Giusti Marcelo, Denorfo Carlos, Díaz Donato M., Díaz Ricardo, Fedele José, Fernández Antonio, Fernández Carlos C., Fernández Rómulo, Fesser Santiago, Foca Fioravanti R., Galera Antonio, Garnero Heraldo P., Gesso Armando F., Ghiglione Alfredo, Giardini Juan A., Giménez Santiago, Gómez Isidoro, González Antonio, González Marciano, Goyenechea Rodolfo M., Guaschino Rinaldo, Gutiérrez Valentín, Ibáñez Juan R., Irase Alfonso O., Jalil Angel J., Ledesma Alfredo, Liljesohrom Rubén D., López Juan, López Vicente A., Lovell Oscar, Lupo Luis, Mac Pulloch E., Malone Alfredo R., Marín Salvador O., Martínez Luciano, Martínez Luis Q., Martínez Pedro, Mendoza Servando J., Miranda Guillermo M., Morcillo Mario, Olguín Carlos L., Pascuali Adolfo H., Pereyra Narciso, Pérez Norberto A., Ponce de León A. G. Prieto José A., Ramos Oscar, Retama: Teodoro, Rey Miguel A., Rey Remualdo B., Rodríguez Tomás B., Romero Alberto, Romero Jesús, Rossi Héctor H., Rouillon José F., Rubio Carlos, Ruiz Aníbal R., Sohnecr Abraham, Sedon Tomás G., Stolfi Otterino J., Torres Barrios R. V., Vallejos Francisco, Varela José, Vasoon Mario, Villalba Nicanor, Wood Oyril Zorea Carlos J., Bianchini Juan, Lucero Pedro.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.390 s|p.p.-v.21|7|49

(AZUL)

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, Doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a doña SABINA FRISANO DE FAES, a don CESAR FAES, a su entidad sucesión o a quien resulte propietario de los lotes 6, 7, 8, 9, y 1 de las manzanas C., y G., según título; lotes Nros. 6, 7, 8 y 1 de las manzanas E., y F., según mensura, correspondientes a la chacra Nº 136 del ejido de la ciudad de Tandil de esta Provincia, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino, por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

Azul, Junio 3 de 1949. — Raúl Ríos Centeno, secretario.

e.10|6-Nº 3.488 s|p.p.-v.30|6|49.

(RIO CUARTO)

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano VILLARREAL JOSE EULOGIO, clase 1903, procesado por supuesta infracción al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 31 de Mayo de 1949. — Joaquín Tomás Bustamante, secretario.

e.14|6-Nº 3.428 s|p.p.-v.22|7|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(SANTA CRUZ)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sec. 23, Frac. C, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 306 Fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de enero de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.308 s|p.p.-v.18 mar.

e.10 jun.-Nº 1.308 s|p.p.-v.30 jun.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ADAMI REMIGIO; AGUILAR ANDRADE DAVID; ALVAREZ MIGUEL OSCAR; CAVALLO JUAN BAUTISTA; CEBALLOS JESUS ANACLETO; ENEFF GREGORIO; FERNANDEZ FRANCISCO; HERRERA ANGEL FACUNDO; HERRERA LORENZO BERNABE; KUCK JUAN; MALNAR VLATKO; MANSILLA DOMINGO ROLANDO; MONTES DE OCA SATURNINO RAMON; ORTIZ SIMEON; OVIEDO MARTIN; POGONZA ANASTACIO; REYNOSO MANUEL ANTONIO; RUIZ JOSE ADAN; TARTARA JOSE; TRAFINZUC PEDRO; VALENTI DOMINGO; VERGARA GREGORIO.

Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21|5-Nº 2.946-v.30|6|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA DANIEL RAMON, ANDUEZA GUILLERMO MIGUEL, AVALOS CLEOFE, BAIS ANGEL, BORGARELLO DOMINGO ANGEL, CHANAMPA RAMON ROSA, DONAIRE MANUEL, HERRERA REMIGIO, HOCQUART JORGE, JUAREZ JOSE PEDRO, LOPEZ ROSARIO, MARTINEZ CONSTANCIO LUIS, PACHECO JOSE ENRIQUE, PINAL ALFREDO, RAVI CALOGERO, REARTE PEDRO SALUSTIANO, ROJAS ANTONIO, SENA ESTEBAN, TARDUCCI VALENTIN DONATO, TROYON JESUS, ZAPATA JOSE MARIA.

e.10/6-Nº 3.354 - v.19/7/49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de concesión para explotar cantera de arena, presentada por el señor Héctor Baraldi, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Número 128.786|48.

Cervantes. — Río Negro. — Octubre 27 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. El que suscribe, Héctor Baraldi, casado, de 27 años de edad, transportista, argentino, con domicilio en Cervantes, Territorio de Río Negro, al señor Director se presenta y expone: Que deseando explotar yacimientos de arena en terrenos de propiedad fiscal que no están cultivados, labrados ni cercados y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le concedan los derechos correspondientes, en una zona comprendida entre los siguientes límites: Aproximadamente 2.000 metros en dirección Norte, frente a la chacra Nº 320 de la Colonia General Roca, Territorio de Río Negro, tomando de ese punto un cuadrilátero de mil metros de Este a Oeste por quinientos de Norte a Sud, quedando ubicado en el lote pastoril Nº 23 Sección XXXVI-B de este territorio. El terreno se encuentra vacante y lo estoy explotando actualmente en aprovechamiento común. Es Justicia. Fdo.: Héctor Baraldi. — Recibido en mi

Oficina hoy dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las trece horas. Acompaña escrito. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 528-49. — Buenos Aires, mayo 13 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de arena, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Héctor Baraldi. — Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 23, Fracción B, Sección XXVI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 1.000 m. en dirección Este-Oeste por 500 m. de modo que su baricentro se encuentra a 2.000 m. al Norte del esquinero Norte de la Chacra Nº 320 de la Colonia General Roca, encerrando entre dichos límites una superficie de 50 Há. — Del informe de la Dirección General de Tierras se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal, en consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres (3) veces en quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos los que vieran afectados sus derechos. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1949. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Odsto.

e.7|6-Nº 16.170-v.7|6|49
e.14|6-Nº 16.170-v.14|6|49
e.21|6-Nº 16.170-v.21|6|49

Manifestación de descubrimiento de mineral de hierro, mina "General San Martín", presentada a nombre del señor Manuel Reynerio Novillo, en el Departamento de San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 129.695-48.

Manifiesta descubrimiento. — Señor Director de Industria Minera de la Nación. — Dr. Perfecto José Sánchez. — Manuel Reynerio Novillo, de nacionalidad argentina, estado civil casado, edad 52 años, profesión minero, domiciliado en la ciudad de Viedma, Territorio Nacional del Río Negro, y constituyendo domicilio legal en la calle Tucumán 1393, 3er. piso, Capital Federal, al señor Director General me presento y expongo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio, un yacimiento de hierro dentro del perímetro del permiso de cateo concedido por Expediente Nº 127.554-46, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaño ha sido extraída de un punto situado con rumbo verdadero Norte 20º 30' Este, a 5.980 m. (cinco mil novecientos ochenta) del esquinero Sudoeste del lote Nº 20, sección I, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, territorio y departamento antes mencionados. El terreno es de propiedad fiscal. No existen minas colindantes, excepto la denominada "General Perón", que denuncio simultáneamente y cuya prioridad reconozco. La mina descubierta llevará el nombre de "Banco de Crédito Industrial Argentino", en homenaje al apoyo recibido de esa institución, y corresponde a la denominación de "Nuevo Criadero". Hago reserva de los privilegios que se acuerdan a las compañías que oportunamente constituiré. — Será Justicia. Fdo.: Manuel R. Novillo. — Recibido en mi oficina hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diez y siete horas, acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. Fdo.: F. B. Urtubey - Escribano de Minas Adscripto. — Buenos Aires, 22 de abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de un yacimiento de hierro denominado "General San Martín", en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Manuel Reynerio Novillo. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, lote 20, fracción E, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, departamento y territorio antes mencionados, y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 5.980 m. al Norte 20º 30' Este del esquinero Sudeste del lote 20 citado. Según manifestación del interesado el terreno afectado es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde disponer el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|119 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires 23 de abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los arts. 117|119 del C. de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto José Sánchez - Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 22 de abril de 1949. — Registrado bajo el número 254, folio 107 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Manuel Reynerio Novillo. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.7|6-Nº 16.658-v.7|6|49
e.14|6-Nº 16.658-v.14|6|49
e.21|6-Nº 16.658-v.21|6|49

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, alfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Isaac Geberovich, Expediente Nº 127.769|48.

Zapala, Septiembre 11 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — José Geberovich, en representación de Isaac Geberovich, argentino, casado, de 30 años de edad, minero, con domicilio en Bulnes 635, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos fiscales, no cercados ni labrados ni cultivados, solicita permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio de Neuquén, Sección XX, Departamento Zapala, las que se ubicarán en la siguiente forma: Un rectángulo de 10.000 metros con rumbo Este-Oeste por 2.000, cuyo centro geométrico se situará a 13.800 metros medidos desde el Cerro Picún Leufú, con rumbo Norte 64º 30' Oeste. — En los trabajos se emplearán seis hombres con sus correspondientes herramientas. — Es Justicia. Fdo.: José Geberovich. — Recibido en mi Oficina hoy Septiembre trece de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las trece horas cuarenta y nueve minutos, y presentado en la Oficina de Correos de Zapala, (Dpto. 22), el día once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho a las once horas, según constancia de fojas 2. — Acompaña duplicado. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 471|49. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Isaac Geberovich, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.140 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 19, 22, 23 y 26 de la Sección XX, lotes 20, 21 y 24 de la Sección XIX, del Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Norte y Sud rectas en dirección Este Oeste que pasan a 1.000 m. al Norte y Sud respectivamente de un punto que se halla a 13.800 m. al Norte 64º 30' Oeste del Cerro Picún Leufú; al Este una recta en dirección Sud 45º Oeste que pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 21 de la Sección XIX y finalmente al Oeste una poligonal de tres elementos que de Norte a Sud se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta en dirección Sud 21º Este que pasa por un punto A que se halla a 1.500 m. al Norte 69º Este de otro que se encuentra a 21.000 m. al Norte 67º Oeste de la cúspide del Cerro Picún Leufú; el segundo elemento es una recta en dirección Sud 69º Oeste que pasa a 3.300 m. al Sud 21º Este del punto A ya definido y finalmente el tercer elemento es una recta en dirección Norte Sud que pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Oeste de uno que se encuentra a 1.000 m. al Sud de otro que está a 13.800 m. al Norte 64º 30' Oeste de la cúspide del Cerro Picún-Leufú. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 23 de abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.123, folio 431 del Registro de Cateos y Exploraciones. — Tomo XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Isaac Geberovich. Conste — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.21|6-Nº 17.274-v.2|7|49

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Geberovich. — Expediente Nº 127.772-48.

Zapala, septiembre 11 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — José Geberovich, argentino, soltero, de 37 años de edad, minero, con domicilio en Bulnes 635, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de substancias de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos fiscales no cercados ni labrados, ni cultivados, solicita permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio de Neuquén, Sección XX, Departamento Zapala, las que se ubicarán en la siguiente forma: Un rectángulo de 6.600 metros con rumbo Sud 21º Este por 3.000, cuyo centro geométrico se situará a 21.000 metros medidos desde el cerro Picún Leufú con rumbo Norte 67º Oeste. — En los trabajos se emplearán seis hombres con sus correspondientes herramientas. — Es Justicia. — Fdo.: J. Geberovich. — Recibido en mi Oficina, hoy septiembre trece de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las trece horas, cuarenta y nueve minutos. — Y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Dto. 22), el día once de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las once horas, según constancia de fs. 2. Acompaña duplicado. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 467-49. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las substancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Geberovich, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.360 hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23 de la Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Nor-Oeste una recta en dirección Norte 69º Este de 3.000 metros de longitud cuyo punto medio se halla a 3.300 metros al Norte 21º Oeste de un punto A que se encuentra a 21.000 metros al Norte 67º Oeste de la cúspide del Cerro Picún Leufú; al Nor-Este una recta en dirección Sud 21º Este que pasa por un punto que se halla a 1.500 metros al Norte 69º Este del punto A ya definido; al Sud una poligonal de cinco elementos que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta en dirección Este Oeste que pasa por un punto que se halla a 1.000 metros al Norte de otro punto B, que se encuentra a 13.800 metros al Norte 64º 30' Oeste de la cúspide del Cerro Picún Leufú, el segundo elemento es una recta en dirección Norte Sud que pasa a 5.000 metros al Oeste del punto B ya definido; el tercer elemento en una recta en dirección Norte 45º Oeste coincidente con la divisoria común de los lotes 25 y 26 de la Sección XX, el cuarto elemento es una recta en dirección Norte 45º Este que pasa por un punto que se encuentra a 8.000 m al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 25 mencionado; el quinto elemento es una recta en dirección Norte 67º 30' Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.500 m en dirección Norte 22º 30' Este de otro que se encuentra a 6.300 m en dirección Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 27 de la Sección XX; al Sudoeste una recta en dirección Norte 21º Oeste que pasa por el extremo Oeste del límite Noroeste ya definido. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4122, folio 430 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor José Geberovich. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.21|6-Nº 17.275-v.2|7|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita, y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Alumine y Catan Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, Expediente número 129.288-48.

Zapala, 24 de noviembre de 1948. Sr. Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Los que suscriben, Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero ,ambos argentinos, casados, de profesión minero e industrial respectivamente, domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio de Neuquén, ante el Sr. Director se presentan y exponen que: Deseando realizar exploraciones en busca de sustancias minerales de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltitas y combustibles sólidos, en terrenos sin labrar, sin cultivar y que carecen de cercados y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil Hás. situadas en el Territorio de Neuquén, Departamento Catan-Lil, Sección XXVII, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir de la confluencia misma de los arroyos Chachil y Catan-Lil y con dirección trescientos veinte grados norte se medirán cinco mil metros y desde el mismo punto y con dirección perpendicular o sea doscientos treinta grados oeste se medirán cuatro mil metros. En el extremo libre de esta última recta y con dirección perpendicular o sea trescientos veinte grados norte, se medirán cinco mil metros. Uniendo los extremos libres de ambas rectas de cinco mil metros, se formará el rectángulo pedido de dos mil Hás., en los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes palas y picos. Es Justicia. Fdo.: Edmundo M. Fabreguettes. Domingo Cordero. Otro sí digo: Que nombramos nuestro representante al Sr. Escribano Don Ricardo Julio Moreno, con domicilio en la calle Maipú 92 de la Capital Federal. — Fdos.: Edmundo Martín Fabreguettes. Domingo Cordero. Recibido en mi oficina hoy noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) el día veinticinco del corriente mes, a las once horas quince minutos, según constancia de fs. 3. Acompaña duplicado que se devolverá al representante, previa aceptación de cargo, de conformidad al Art. 6º del Decreto del 28 de Abril de 1893. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 526-49.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1949 El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Alumine y Catan Lil, del Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.960 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 77, 78, 82 y 83 de la Sección B, de la Zona Andina, Departamentos y Territorios antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado entre los siguientes límites: Al Nor-Oeste recta de 4.000 m. en dirección Norte 50º Este que pasa a 5.000 m. al Norte 40º Oeste de un punto A que se encuentra en la desembocadura del Arroyo Chachil con el río Catan-Lil; al Nor-Este recta en dirección Norte 40º Oeste que pasa por el punto A, antes definido; al Sud-Este una poligonal de tres elementos que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta en dirección Sud 45º Oeste que pasa por el esquinero común de los lotes 53, 79, 80 y 81 de la Sección B de la Zona Andina; el segundo elemento es una recta en dirección Sud 45º Este que pasa a 8.000 m. al Sud 45º Oeste del esquinero común antes definido y finalmente el tercer elemento es una recta en dirección Sud 50º Oeste que pasa por el punto A ya definido. El límite Sud-Oeste de este cateo es una recta de 5.000 m. en dirección Norte 40º Oeste que pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud 50º Oeste del punto A. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los interesados. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería.

Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 4.134, folio 445 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén a favor de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18|6-Nº 17.193-v.1º|7|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentadas por los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, Expediente Nº 129.285-48.

Zapala, 24 de noviembre de 1948. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación: Los que suscriben Edmundo Martín Fabreguettes, argentino, casado, de profesión minero y Domingo Cordero, argentino, casado, de profesión industrial, ambos domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando realizar explotaciones en busca de sustancias minerales de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltita y combustibles sólidos, en terrenos sin labrar, sin cultivar y que carecen de cercados y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil Hás. situadas en el Territorio de Neuquén, en el Departamento Zapala, Sección XX, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: aproximadamente dos mil metros al norte de la Laguna Blanca o Batra Lauquén se encuentra el puesto de Don Lorenzo Quilaqueo. Desde dicho puesto y siguiendo una dirección de cincuenta y dos grados al nor-este, se medirá mil metros y desde el mismo puesto y en una misma línea recta o sea con una dirección de doscientos treinta y dos grados sud-oeste, se medirán nueve mil metros. Sobre ambos extremos de esa línea de diez mil metros se medirán dos perpendiculares de dos mil metros cada una o sea con dirección trescientos veintidós grados nord-este. Uniendo los extremos libres de ambas perpendiculares con una recta de diez mil metros, quedará formado el rectángulo pedido de dos mil Hás. de superficie. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes palas y picos. Es Justicia. Fdo.: Edmundo M. Fabreguettes. Domingo Cordero. Otrosí digo: que nombramos nuestro representante al Sr. Escribano Don Ricardo Julio Moreno con domicilio en la calle Maipú 92 de la Capital Federal. Fdos.: Edmundo M. Fabreguettes. Domingo Cordero. Recibido en mi Oficina, hoy noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) el día veinticinco del corriente mes, a las once horas quince minutos, según constancia de fs. 4. Acompaña duplicado que se devolverá al representante previa aceptación del cargo, de conformidad al art. 6º del Decreto del 28 de Abril de 1893. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe número 522-49. Buenos Aires, mayo 10 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 21, 24, 25, 28 y 29 de la Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 10.000 m. Norte 52º Este por 2.000 m., de modo que su esquinero Sud se encuentra a 9.000 m. Sud 52º Oeste del Puesto Quilaqueo y a 2.000 m. al Norte de la laguna Batra Lauquen. Dentro de la Zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 4.131, folio 441 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén. a favor de los señores Admundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.17|6-Nº 17.080-v.30|6|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor José Chucair. — Expediente número 136.050-49.

Ingº Jacobacci, Febrero 14 de 1949. — Señor Director de Minas y Geología. — Buenos Aires. — De mi consideración. — El que suscribe, José Chucair, argentino, libreta de enrolamiento número 1.595.464, de 35 años de edad, soltero, de profesión comerciante, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirije al señor Director solicitándole se sirva concederle permiso de cateo para la ubicación de yacimientos minerales en la superficie de dos mil hectáreas 2, ubicadas en el lote 50 de Sección VIII del Territorio Nacional de Río Negro, según plano adjunto. — Autorizo al Sr. Pascual Torchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299, de esa Capital Federal, para que en mi representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. — Es justicia. — Fdo.: J. Chucair. — Recibido en mi Oficina, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las ocho horas, veintiséis minutos. Acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 655-49. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor José Chucair, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.300 hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 50, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de polígono irregular definido de la manera siguiente: Partiendo del esquinero Nor-Oeste del lote 50 se medirán 500 metros en dirección al Este, 2.000 metros al Sud, 3.500 metros al Este, 3.090 metros al Sud, 4.000 metros al Oeste y 5.000 metros al Norte. — Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — Registrado bajo el número 471, folio 140 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor José Chucair. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 16.965-v.28|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del Señor René Héctor Casamiquela, Expediente Nº 135.831/49.

Ingeniero Jacobacci, Febrero 12 de 1949. Señor Director de Minas y Geología. Buenos Aires. De mi consideración: El que suscribe René Héctor Casamiquela, libreta de enrolamiento número 1.589.655, de 45 años de edad, argentino, casado, de profesión ganadero, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirije al Sr. Director y le solicita se sirva concederle permiso de cateo de los yacimientos minerales que pueda haber en la superficie de dos mil hectáreas detalladas en el plano adjunto correspondiente a una fracción del lote treinta de la Sección VIII del Territorio Nacional del Río Negro. Autorizo al Sr. Pascual Torchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299 de esa Capital Federal, para que en mi representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. Es Justicia. Fdo.: R. H. Casamiquela. Recibido en mi Oficina hoy Febrero diez y siete de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las nueve horas veintidós minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 600/49. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor René Héctor Casamiquela, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d Lote 30, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se encuentra a 1.000 m. al Este del esquinero Sudoeste del Lote 30 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 471, folio 139 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor René Héctor Casamiquela. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.15/6-Nº 16.966 - v.22/6/49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor René Héctor Casamiquela. — Expediente Nº 136.136-49.

Ing. Jacobacci, Febrero 24 de 1949. — Señor Director de Minas y Geología, Buenos Aires. De mi consideración: El que suscribe René Héctor Casamiquela, libreta de enrolamiento Nº 1.589.655, de 45 años de edad, argentino, casado, de profesión ganadero, con domicilio legal constituído en Ingeniero Jacobacci, se dirije al Sr. Director y le solicita se sirva concederle permiso de cateo de los yacimientos minerales que pueda haber en la superficie de dos mil hectáreas, detalladas en el plano adjunto, correspondiente a una fracción del lote treinta y cuatro de la Sección VIII del territorio nacional del Río Negro. Autorizo al Sr. Pascual Terchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299 de esa Capital Federal, para que en mi representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. Es Justicia. Fdo.: R. H. Casamiquela. Recibido en mi Oficina, hoy cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las catorce horas treinta minutos. Acompaña plano. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 599-49. Buenos Aires, mayo 18 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor René Héctor Casamiquela, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, lote 34, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste coincide con el esquinero Nor-Oeste del lote 34 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 21 de mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 470, folio 139 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor René Héctor Casamiquela. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. e.15|6-Nº 16.968-v.28|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Enrique Carlos Lange, Expediente número 136.451|49.

Buenos Aires, marzo 17 de 1949. — Señor Director, Dirección General de Minas Geología de la Nación S. D. — Enrique Carlos Lange, argentino mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Maipú 231 de esta Ciudad, ante Vd., se presenta y expone: Que desea emprender trabajos de exploración y cateo en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos y todo otro que es por decretos fiscalizado, como también las sustancias de aprovechamiento común, en terrenos de propiedad fiscal, sin cerco, sin labrar ni cultivar, para una superficie de 2.000 hectáreas, ubicadas en Chubut, Departamento Mártires, Sección BII, Fracción D, Lotes 16 y 25. — El pedido se ubicará en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m. de modo que su vértice Norte, se encuentra en un punto situado a 4.000 m. al Sud del Km. 190 de la línea del Ferrocarril del Estado de Trelew a las Plumas. — Se emplearán en los trabajos 4 hombres con las herramientas necesarias. Para todo trámite en este expediente, autorizo al señor Oscar F. Lange, domiciliado en la calle Maipú 231 Capital Será Justicia. — Fdo.: Enrique Lange. — Recibido en mi Oficina hoy diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas diez minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 505|49. — Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Enrique Carlos Lange, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16, Fracción D, Sección BII. Departamento y Territorio antes mencionados, er forma rectangular de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 4.000 m. al Sud del Km. 190 del Ferrocarril Nacional Patagónico que va de Trelew a las Plumas. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las siguientes minas: "Minaco I" (Expte.: 199.922|47) "Minaco II" (Expte.: 199.924|47), "Minaco III" (Expte.: 199.926|47). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.. Angel Dominoni. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.. Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires 10 de mayo de 1949. — Registrada bajo el Nº 1.295, folio 162 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº VIII del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Enrique Carlos Lange.

— Conte. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 16.985-v.28|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Pacian Garro. Expediente Nº 203.883 - 47.

Zapala, Noviembre 9 de 1947. — Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. — El que suscribe. Pacian Garro, argentino, soltero, de 47 años, de profesión transportista, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de segunda categoría, no siendo los que el gobierno ha declarado reserva del Estado, en terreno que no está ni cultivado, ni labrado ni cercado, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, parte de los lotes 23 y 26, de la Sección XX, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde la margen izquierda del Arroyo Picún - Leufú y costeando el camino que va a Zapala, se medirán 1.500 metros, punto de arranque que será el esquinero N. Oeste del cateo, desde este punto se medirán, siempre siguiendo por el lado sud del camino citado, 4.000 metros que serán el límite Norte del cateo; el lado sud tendrá también 4.000 metros y los límites Este y Oeste 5.000 metros cada uno, formando un rectángulo de 2.000 hectáreas. Será Justicia. — Fdo.: Parcian Garro. Recibido en mi oficina, hoy, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las ocho horas, veinticuatro minutos. Conste. Firmado: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 743 - 48. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1949. — Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 23 y 26, de la Sección XX, Departamento y territorio mencionados, en forma de un polígono irregular, determinado entre los siguientes límites: al Noroeste una poligonal de tres lados, que de Norte a Sud, se define del modo siguiente: el 1º, es una recta de dirección Sud 67º 30' Este, trazada por un punto situado a 5.500 m. al Norte 22º 30' Este de un punto A, que se encuentra a 6.300 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 27 de la misma Sección XX; el 2º, es una recta de dirección Sud 45º Oeste, trazada a 8.000 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 23, antes citado, y el 3º es una recta coincidente con el límite Sudoeste del mismo lote 23; al Sudeste una recta con rumbo Sud 22º 30' Oeste que pasa en su prolongación hacia el Sudoeste a 5.600 m. al Sud 67º 30' Este del punto A. al Sudoeste, una poligonal de dos lados determinada del siguiente modo: 1º, es una recta de dirección Norte 67º 30' Oeste, que pasa en su prolongación hacia el Noroeste a 1.500 m. al Norte 22º 30' Este del punto A, y el 2º, es una recta que coincide con el límite Noreste del lote 27, antes mencionado, y al Noroeste, una recta de dirección Norte 22º 30' Este, que en su prolongación hacia el Sudoeste, pasa por el punto A; entre los límites descriptos se encierra una superficie de aproximadamente 1.100 Há. — El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso de cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedimento, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Registro Gráfico. Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.116, folio 423 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Pacian Garro. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.9|6-Nº 16.395 - v.22|6|49.

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

19 DE MAYO DE 1949

296.750. — Tus lágrimas y yo. Canción bolero. Música. 2 páginas. Autor: Don Saly. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1949.

296.751. — La Verdad. Periódico. Propietario y director: José Miguel Padilla. — Almirante Brown (Provincia de Buenos Aires), 14 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.752. — Nueva Era. Periódico. Propietario y director: Héctor T. Olivera. — Chajarí (Entre Ríos), 4 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.753. — Vida Parroquial. Periódico. Propietario y director: Alejandro Durban. — Pigüé (Provincia de Buenos Aires), 12 de mayo de 1949. 325 ejemplares.

296.758. — La función de justicia en el derecho Indiano. 33 páginas. Autor: Ricardo Zorraquín Becú. Editor: Instituto de Historia del Derecho. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1948. (Art. 57).

296.759. — Los matrimonios entre personas de diferente religión ante el Derecho Patrio Argentino. 46 páginas. Autor: José M. Mariluz Urquijo. Editor: Instituto de Historia del Derecho. Impresor: Universidad de Buenos Aires. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires. 30 de noviembre de 1948.

296.760. — El primer profesor de Derecho Civil de la Universidad de Buenos Aires y sus continuadores. 41 páginas. Autor: Vicente Osvaldo Cutolo. Editor: Instituto de Investigación de Historia del Derecho. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 15 de septiembre de 1948.

296.761. — En el tercer centenario de Política Indiana de Juan de Solorzano Pereira. 48 páginas. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 12 de mayo de 1948.

296.762. — El Instituto de Historia de Derecho Argentino y Americano a diez años de su fundación. 45 páginas. Autor: Sigfrido A. Radaelli. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1947.

296.763. — Aspectos del Derecho Penal Indiano. 42 páginas. Autor. Alamiro de Avila Martel. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1948.

296.764. — Las fuentes de estudio del derecho Patrio en las provincias. 42 páginas. Autor: Sigfrido A. Radaelli. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino, Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Artículo 57). — Buenos Aires, 7 de enero de 1947.

296.765. — La enseñanza del Derecho Civil del profesor Casagemas durante un cuarto de siglo (1832 - 1857). 66 páginas. Autor: Vicente Osvaldo Cutolo. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 31 de marzo de 1947.

296.766. — Valorización jurídica de la obra minera de Sarmiento. 43 páginas. Autor: Fernando F. Mó. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 28 de abril de 1947.

296.767. — La Justicia Capitular durante la dominación española. 58 páginas. Autor: Ricardo Zorraquín Becú. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art 57) — Buenos Aires, 18 de octubre de 1947.

296.768. — Juan José Montes de Oca. Fundador de la Cátedra de Introducción al Derecho. 28 páginas. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 31 de mayo de 1941.

296.769. — Algo más sobre la Primera Cátedra de Instituta. 46 págs. Autor: Jorge A. Núñez. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1941.

296.770. — Guret Bellemare. Los trabajos de un jurisconsulto francés en Buenos Aires. Contribución a la Historia del Derecho Argentino. 61 páginas. Autor: Ricardo Piccirilli. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 9 de agosto de 1942.

296.771. — Función de la Historia del Derecho Argentino en las Ciencias Jurídicas. 53 páginas. Autor: Ricardo Smith. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1942.

296.772. — Impresión general acerca de las Leyes de Indiana. 51 páginas. Autor: Niceto Alcalá Zamora. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 30 de agosto de 1943.

296.773. — Normas legales aplicadas en el Derecho de la Navegación con anterioridad al Código de Comercio. 53 páginas. Autor: Leopoldo Melo. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 31 de octubre de 1943.

296.774. — Bosquejo del Derecho Mendocino Intermedio de Aguas. Importancia del estudio del Derecho Argentino Intermedio. 46 páginas. Autor: Guillermo J. Cano. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1943.

296.775. — Evolución Histórica del Derecho Intelectual Argentino. 49 páginas. Autor: Carlos Mouchet. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 26 de enero de 1944.

296.776. — Las ideas sociales en el Congreso de 1824. 41 páginas. Autor: Juan Agustín García. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 30 de marzo de 1944.

296.777. — José de Darregueyra, el Primer Conjuez Patriota (1771 - 1817). 52 páginas. Autor: Rodolfo Trostiné. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 1º de marzo de 1945.

296.778. — La Realidad Histórica y Social Argentina, vista por Juan Agustín García. 61 páginas. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 4 de abril de 1945.

296.779 — Nuevos antecedentes sobre Solorzano y Pinelo. 28 págs. Autor: Raúl A. Molina. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ej. (Art. 57). Bs. Aires. 1º/diciembre/947.

296.780 — Principios de derecho civil. Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en el año 1824. 249 págs. Autor: Pedro Somellera. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1939.

296.781 — Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes. Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en los años 1822-23. 357 págs. Autor: Antonio Sáenz. Noticia preliminar de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1939.

296.782 — Evolución de la enseñanza del derecho penal en la Universidad de Buenos Aires. 52 págs. Autor: Juan Silva Riestra. Editor: Inst. de Historia del Derecho Argentino Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). Buenos Aires, 15 de diciembre de 1943.

296.784 — Espinas. Bailecito, Letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Gráf. 500 ejemplares Rosario, primera quincena de mayo de 1949.

296.785 — Espinas. Bailecito, Música. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Publi-Gráf. 500 ej. Rosario, primera quincena de mayo de 1949.

296.786 — Historia de Río Cuarto. 277 págs. Autor: Alfredo C. Vitalo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Savino. 500 ej. Río Cuarto (Córdoba), diciembre de 1947.

296.789. — Eternamente. Vals, Música. 2 págs. Autor: Jorge Ricardo Magistrali. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Mar del Plata, 20/enero/949.

296.790 — Eternamente. Vals, Letra. 2

págs. Autor: Jorge Ricardo Magistrali. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Mar del Plata, 20/enero/949.

296.791 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Periódico. Propietario: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Director: Luis Zanoletti. Buenos Aires, mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

296.793 — Legislación Nacional Argentina. Periódico. Propietario y Director: Ricardo Victorica. Buenos Aires, enero-febrero de 1949. 1.500 ejemplares.

296.796 — Crónica Ticinese. (Crónica Tesinesa). Periódico. Propietario: Asoc. Suiza Pro Ticino. Director: Luis Verdaro. Buenos Aires, 30/abril/949. 620 ej.

296.797 — Ya ves, así es la vida. Tango, Música. 2 págs. Autores: Julio Raúl Gandini y Carlos Tabarosi. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1949.

296.798 — Diccionario enciclopédico técnico y científico Inglés-Castellano. 608 págs. Autor: Oscar W. Kriman. Editor: La Casa del Libro Técnico. Impresor: Tall. Gráf. Rada. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, Cap. Federal, 23-4-949.

296.799 — Curso de conversación de Ethel Cotton. Lecciones 1 al 12. Un método nuevo y fascinador de ganar más aplomo, poder, personalidad. 250 págs. Obra extranjera. Autor: Ethel Cotton. Editor e impresor: División de Markus Campbell Company. 10.000 ej. Chicago (E. U. de A.), diciembre/946.

296.803 — Diccionario de seguros. 145 págs. Obra extranjera. Autor: Amílcar Santos. Traducción: Max Ríos Ríos. Editor e impresor: American International Publications Inc. 500 ejemplares. New York, U. S. A., año 1949.

296.804 — La nueva vida. 96 págs. Autor: Reginaldo Wallis. Traducción: Diego E. Nimmo. Introducción: Carlos G. Trumbull. Editor: Unión Misionera Neotestamentaria. Impresor: Imprenta Metodista. 2.000 ejemplares. Edición segunda. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1948.

296.815 — Se que volverá. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 12-4-949.

296.816 — Balbuceos. 63 págs. Autor: Laura Elena Avila. Editor: El Autor. Impresor: Esc. de Tipografía del Colegio Tulio García Fernández. 300 ejemplares, Tucumán, Capital, el día 27 de diciembre de 1948.

296.818 — Manual Técnico Mye. Tomo II. Condensadores Electrolíticos secos. Vibradores y fuentes de alimentación a vibrador, etc., etc., 286 págs. Autor: Anonimo. Traducción: Francisco J. D'Agostino. Editor: Arbo, Editores. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 18-3-949.

296.819 — Revista telegráfica electrínica. Periódico. Propietario: Domingo Arbó e hijos. Director: Domingo Arbó. Buenos Aires, 5/enero/949. 5.000 ej.

296.820 — Mi amiga la maestra. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axet Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor. Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949

296.821 — Mi amigo el vigilante. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Nazar Haleblian. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.822 — Mi amigo el payaso. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Nazar Haleblian. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.823 — Mi amiga la bailarina. Cuento infantil 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949

296.824 — Mi amigo el bombero. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.825 — Mi amiga la modista. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.826 — Mi amigo el juez. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de mayo de 1949.

296.827 — Mi amigo el albañil. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.828 — Puerto. Periódico. Propietario y Director: Emilio César Castro. Buenos Aires, 12 de mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

e.10|6-Nº 3.352-v.23|6|49

MAYO 20 DE 1949

296.859. — Domingo de arrabal. Tango, letra. 2 págs. Autor: J. Cortes. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, año 1930.

296.862. — La creación. 63 págs. Autores: José Carlos Astolfi - Alberto E. J. Fesquet - Claudina A. de Repetto. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.863. — Nuevo curso de castellano elemental, primer año. 194 págs. Autor: Aurelio García Elorrio. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.864. — Curso de geografía americana y atlas. 454 págs. y 1 atlas. Autores: M. Soto Hall - A. C. Rampa. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949.

296.865. — Cours de francais. Premiére année. 144 págs. Autores: Lucienne Royer y Alice Royer. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Linari & Cía. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

296.866. — Cur english class. 96 págs. Autores: Raúl Torlasco y Carlos V. Frías. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1949.

296.867. — Geometría. Para primer año del ciclo básico común a bachillerato y magisterio. Tomo II. 112 págs. Autores: Celina H. Repetto - Marcela E. Linskens - Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

296.868. — Práctica de castellano. Primer año. 104 págs. Autor: José Pereira Rodríguez. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.869. — Práctica musical. Primer año. 56 págs. Autores: Eduardo Melgar - Carlos R. Larrimbe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

296.870. — Práctica musical. Segundo año. 32 págs. Autores: Eduardo Melgar - Carlos R. Larrimbe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon e hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.871. — Cahier d'exercices. Premiere année. 83 págs. Autor: Lucienne et Alice Royer. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.878. — Principios generales del Derecho Administrativo. Volumen II. La noción de servicio público. Los agentes de la administración pública. 440 págs. Autor: Gastón Jéze. Traducción: Julio N. San Millán Almagro. Editor: Librería Editorial Depalma, S. R. L. Impresor: Establ. Gráfico Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.879—Frente a una copa Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Amor. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 abril 1949.

296.880. — Frente a una copa. Tango, letra. 2 págs. Autor: Elías S. Weiner. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 abril 1949.

296.882. — Canto de comunión. A 2 voces infantiles, música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 29 de marzo 1949.

296.883. — Canto de comunión. A 2 voces infantiles. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 29|4|49.

296.884. — Berceuse. A 2 voces y piano, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 29|4|49.

296.885. — Berceuse. A 2 voces y piano, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 29 marzo 1949.

296.886. — La barca espera. Marinera, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 29 abril 1949.

296.887. — La barca espera. Marinera, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 29 abril 1949.

296.888. — Cuatro villancicos. A una voz. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 24 abril 1949.

296.889. — Cuatro villancicos. A una voz. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 24 abril 1949.

296.890. — La escuela de "La Quebrada". Zambita cordobesa, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 abril 1949.

296.891. — La escuela de "La Quebrada". Zambita cordobesa, Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1948.

296.892. — Nuestra patria, será gran nación. Canto escolar. Grados medios. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso y Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939.

296.893. — Nuestra patria, será gran nación. Canto escolar. Grados medios, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso y Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939.

296.894. — Segunda serie de cantitos. Para jardín de infantes, Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares La Plata, 24 abril 1948.

296.895. — Segunda serie de cantitos. Para jardín de infantes, Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1948.

296.896. — Primera serie de cantitos. Para jardín de infantes, Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1949.

296.897. — Primera serie de cantitos. Para jardín de infantes, Música. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1949.

296.898. — Más alla de la noche. 72 págs. Autor: Roberto Damián Núñez. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Bs. Aires, 7 mayo 1949.

296.899. — Fundadores del mensaje. 223 págs. Autor: Everett Dick. Traducción: Anónima. Editor: Casa Editora Sudamericana. Impresor: Casa Editora Sudamericana. 4.000 ejemplares. Florida (Bs. Aires), 5 de febrero de 1949.

296.901. — Boletín Informativo de Impuestos. Periódico. Propietario y director: Hugo R. Capararo. Buenos Aires, abril - mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

296.902. — El primero. Comedia en 3 actos. Un legajo 47 hojas. Autor: Kerecsendi Kiss Marton. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro El Ateneo el día 9 de mayo de 1949.

296.905. — Siembra. Periódico. Propietario: Ateneo "Allan Kardec". Director: Héctor Centrón. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), abril de 1949. 500 ejemplares.

296.910. — Situación económico financiera del país. Amenazas para la Paz en América. 24 págs. Autor: Nicolás Repetto. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 20 de abril de 1949.

296.914. — El secreto de la belleza. El sol y el puloil verdadero. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto y Cauchaner Soc. Resp. Ltda. 5.000 ej. Cap. Fed., 19|5|49.

296.917. — Gran recetario Turmix. La salud y el nuevo arte de la cocina. 635 págs. Edición sexta. Autor: Anónimo. Editor: Ibáñez & Rosón S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. de A. Baiocco & Cía. 2.500 ejemplares. Bs. Aires, 20 mayo 1949.

296.920. — Domingo de arrabal. Tango, música. 2 págs. Autor: M. Del Alkázar.. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 1.000 ej. Bs. Aires, año 1930.

296.922. — 2 de Mayo. Periódico. Propietario: Jaime Ceinos Casero. Director: Miguel de los Santos Reyero. Buenos Aires, 20 mayo 1949. 5.000 ej.

296.923. — Fantástica mujer. Canción bolero, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Fersztut. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949.

296.924. — Fantástica mujer. Canción bolero, Música. 2 págs. Autor: Rogelio Alberto Ressia. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical Julio Korn. — 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949.

296.168. — "Acho". Seudónimo.

e.10|6-Nº 3.353-v.23|6|49

21 DE MAYO DE 1949

296.938. — La Revista Relojera - El Orfebre. Periódico. Propietario y Director: Bogo Gottieb Hauser. Buenos Aires Febrero de 1949. 5.000 ejemplares.

296.947. — Nuestro sueño. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Luz. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Bs. Aires, 17 de mayo de 1949.

296.948—Nuestro Sueño. Bolero, música. 2 págs. Autor: Johnny Chavez. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949.

296.953. — El derecho privado en la legislación patria de Salta. 64 págs. Autor: Atilio Cornejo. Advertencia de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1947.

296.954. — Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho. 319 págs. Autor: Juan Bautista Alberdi. Noticia preliminar: Jorge Cabral Texo. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1942.

CORREGIDAS

21 de Diciembre de 1948

286.526. — ¡Hay Maria!... ¡Hay María...! Corrido, música 2 páginas. Autor: Antonio Britti. Editor e impresor: Editorial Argentina. 150 ej. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1948.

24 de Diciembre de 1948.

286.760. — Puede que si, puede que no. Guarason. Faz A. Autor: letra: Juan García. Música: Emilio J. Brameri. Intérprete: Juan Arvizu. Disco Victor Nº 60-0027. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

27 de Diciembre de 1948.

286.799. — La Familia Cristiana. Periódico. Propietario, Asociación Hijos de San Pablo. Directora Anita Guidi. Bs. As., Diciembre de 1948. 8.000 ejemplares.

e.14|6-Nº 3.412-v.27|6|49.

23 DE MAYO DE 1949

296.985. — Noticias. Periódico. Propietario: Oscar Alberto Visconti y José Ma. Callejón. Director: Oscar Alberto Visconti. Cosquín (Córdoba), 8 de mayo 1949. 600 ejemplares.

296.986. — Aleteos. Periódico. Propietario: Escuela Nacional número 11. Chaco. Director: Gabriel A. Roca. La Dulce (Prov. de Bs. Aires) 15 de Abril de 1949. 300 ejemplares.

296.989. — Informaciones Marítimas Sud Americana. Importación. Periódico. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. 200 ejemplares.

296.990. — Informaciones Marítimas Sud Americana. Exportación. Periódico. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. 400 ejemplares.

296.991. — The Times Of Argentina. Periódico. Propietario: Rugerom & Cia. Ltda. Director: Guillermo Ryan. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. 800 ejemplares.

296.992. — Buenos Aires Herald. Periódico. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Roberto Basil Hamilton Thomson. Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. 13.900 ejemplares.

296.993. — Madreselva. Película Cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S. A. C. I. Argumento: Luis César Amadori. Principales intérpretes: Libertad Lamarque, Hugo del Carril, Malisa Zini y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.617 metros. Buenos Aires. Cine Monumental el día 5 de Octubre de 1938.

297.038. — Al pie del fogón. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodriguez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23-3-949.

297.041. — Tamboril. Versos y canciones para niños. 80 págs. Autor: María Paseyro Galceran. Editor: Editorial Sigmar S. R. L., Impresor: Cia. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

297.045. — Vendré por ti otra vez. Vals, música. 2 pags. Autor: Juan C. Canton. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 de Enero de 1949.

297.046. — Cabna. Periódico. Propietario: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Director: Néstor I. Peralta. Buenos Aires, marzo 1949. 3.000 ejemplares.

297.048. — Yo defiendo el tango, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.049. — Yo defiendo el tango. tango, música. 2 págs. Autor: María C. de Gordo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

297.050. — Por que te quiero. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Edic. Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Abril de 1949.

297.051. — Por que te quiero. Zamba Música. 2 págs. Autor: Miguel Albizu. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.052 — Dos amores. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril 1949.

297.053 — Dos amores. Corrido, música 2 págs. Autor: Miguel Albizu. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares Buenos Aires, 12 abril 1949.

297.054 — El porteño. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Fargo. Edtoir: Ediciones Mus. América. Impresor: Gornatti Hnos. 100 ejemp. Bs. Aires. 10 mayo 1949.

297.055 — El provinciano. — Tango. música. 2 págs. Autor: Jorge Fargo Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Gornatti Hnos. 100 ejemp. Bs. Aires. 10 mayo 1949.

297.056 — En mi jardín. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Jorge Herrera Pertica. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 abril 1949.

297.057 — En mi jardín. Bolero, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires 12 abril 1949.

297.058 — Por un rubí. Bolero beguine, letra. 2 págs. Autor: Arturo Fernández. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

297.059 — Por un rubí. bolero beguine, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

297.060 — Sangre de tango. Tango, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

297.061 — Sangre de tango. Tango. música. 2 págs. Autor: B. Palmisciano. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.062 — Si tu quisieras!... Zamba, música. 2 págs. Autor: J. Eusebio Zárate. Edit.: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 abril 1949.

297.063 — Si tu quisieras!.. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.064 — Juancito de Montana. Foxtrot. música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires. 12 abril de 1949.

297.065 — Juancito de Montana. Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.066 — Googie tiene una banda. Dixie-Fox, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.067 — Googie tiene una banda. Dixie-Fox, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.068 — Gotas de lluvia. Boogie woogie, letra. 2 págs. Autores: Leo Pardo y Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.069 — Gotas de lluvia. Boggie woogie, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aries, 12 abril de 1949.

297.070 — El bugui está en la gloria. Boggie song, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Buenos Aires, 12 abril de 1949.

297.071 — El bugui está en la gloria. Boogie song, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires. 12 abril 949.

297.072 — Canción de cuna. Para canto y piano, música. 2 págs. Autor: Carlos Floriani. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 mayo de 1949.

297.073 — Canción de cuna. Para canto y piano, letra. 2 págs. Autor: Carlos Floriani. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejempl. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

297.074 — Arrullo de cuna. Para piano, música. 2 págs. Autor: Carlos Floriani. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.076 — Violencia en Miami. 148 págs. Autor: Brett Halliday. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 11.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de mayo de 1949.

297.077 — Lo que quisiera ser. Canción norteña, música. 3 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.078 — Felicidades. Canción de cumpleaños, música. 2 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.079 — A que has venido. Vidala, música. 2 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejempl. Bs. Aires, 29 de abril de 1949.

297.080 — Amanecer puneño. Canción norteña, música. 2 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.082 — Junto al hijo ausente. 25 págs. Autor: Armando N. Lucangio li. Editor: Editorial La Semana. Impresor: Juan Carlos Dellatorre. 100 ejemplares. (Art. 57) Saladillo (Provincia de Bs. Aires), 11 de octubre de 1948.

297.086 — Crisol. Periódico. Propietario y Director: Miguel Reyes Firpo. Victoria (Entre Ríos), 18 de mayo de 1949. 1.300 ejemplares

297.088 — El Almacenero. Periódico. Propietario: Centro Comerciantes Minoristas. Director: Teodoro Leiva. Concordia (Entre Ríos), mayo 1949. 250 ejemplares.

297.089 — Acción. Periódico. Propietarios: Diógenes Marcelo Damianovich y José María Echanis. Director: Diógenes Marcelo Damianovich. Arrecifes (Prov. de Buenos Aires), 14 de mayo de 1949. 1.000 ej.

297.092 — A ti Brasil. Samba, letra. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.093 — A ti Brasil. Samba, música. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.094 — Nuestro amor. Bolero, música. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.095 — Nuestro amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.111 — Síntesis del saber musical. 372 págs. Autor: Kurt Pahlen. Editor: Emece, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. Bs. Aires, 15 de mayo de 1949.

297.114 — Unidad. Periódico. Propietario: Unión Sindical Frig. Anglo. Director: Lázaro Savichevich. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1949. 7.000 ejemplares.

e.14/6-Nº 3.413 - v.27/6/49.

MAYO 24 DE 1949

297.143. — Babilonia. Magazine semanal de grandes aventuras. 16 págs. Autor: Anónimo. Dibujos: José Clemen. Editor: Instituto de Dibujo Artístico Jerarquía. Impresor: Rotaprint Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de marzo 1949.

297.144. — Recuerdo de almagro. Vals, Música. 2 págs. Autores: Juan Mariezcurrena y Segundo Grego. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

297.145. — Pa los nuestros. Milonga, música. 2 págs. Autor: Marcelo Yoppolo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.150. — Diez canciones a una mujer que no es la misma. 96 págs. Autor: Marcelo Núñez Achard. Editor: El Autor. Impresor: Tipografía Llordén. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 18 de mayo de 1949.

297.155. — Susana Ven. Marchiña brasileira, Letra. 2 págs. Autor: Alfredo Pometti (hijo). Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

DICIEMBRE 28 DE 1948
Corregidas

286.916. — Mundo Israelita. Periódico. Propietario: León Kibrick. Director: Salvador Kibrick. Buenos Aires, 25 de diciembre de 1948. 4.700 ejemplares.

286.942. — Fénix. Naturaleza, Pueblos, Paises y Razas. 238 págs. Autor: D. H. Lawrence. Traducción: León Mirlas. Editor: Santiago Rueda - Editor. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 noviembre 1948.

e.15|6-Nº 3.489-v.28|6|49

MAYO 27 DE 1949

297.172. — Duerme ¡Corazón! Tango, Música. 2 págs. Autor: N. Reymondez Arias. Editor e impresor: Editorial Musical Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.176. — Lejana. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Carlos González Day. Editorial E. R. Impresor: Marcos Uchitel. 500 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 8 febrero 1949.

297.182. — Bajo el fulgor de las estrellas. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.183. — Bajo el fulgor de las estrellas. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.184. — Mapocho. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 10 mayo 1949.

297.185. — Mapocho. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 10 mayo 1949.

297.186. — Nostalgias argentinas. Marcha canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.187. — Nostalgias argentinas. Marcha canción, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejem. Bs. Aires, 10|5|49.

297.190. — Manual de cultura musical. Segundo año del ciclo básico común. 77 págs. Autores: Luis Benvenuto - E. L. Benvenuto - Raúl A. Buccino Editor: Los Autores. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1949.

297.191. — Plano - Guía ''Serlos''. Cultural y comercial de los subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires, 16 hojas. Autor: Sergio Losada. Editor: Serlos. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 abril 1949.

297.196. — Invierno. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.197. — Primavera. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 4 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.198. — Verano. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.199. — Otoño. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.200. — Sinclair Lewis. Un espíritu libre frente a la sociedad norteamericana. 172 págs. Autor: Alicia Ortiz. Editor: Librería Perlado - Editores. Impresor: Imprenta Chile. 1.050 ejemplares. Buenos Aires, 23 mayo 1949.

297.201. — Curso de derecho de la navegación. 209 págs. Autor: Alberto Díez Mieres. Editor: Librería Ciencias Económicas. Impresor: Tall. Gráf. Nemesio A. Ferrari. 1.800 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.204. — Mundial. Periódico. Extranjero. Representante: Rivaroli & Cía. Director: Lindoro Queirolo Corband. Montevideo (R. Oriental). 24 de mayo de 1949. 10.000 ejemplares.

297.208. — Celia en el mundo. 214 págs. Autor: Elena Fortún. Ilustraciones de: A. H. Palacios. Editor: M. Aguilar. Impresor: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 6.000 ejemplares Buenos Aires, mayo de 1949.

297.209. — Consideraciones intempestivas 1873-1875. 408 págs. Autor: Federico Nietzsche. Traducción, introducción y notas: Eduardo Ovejero y Maury. Editor: M. Aguilar. Impresor: Imprenta López. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

297.213. — Proa. Periódico. Propietario: Congregación Mariana. Director: Luis B. Lanata. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1949. 1.500 ejemplares.

297.218. — Slovenski Glas. (La voz Eslovena). Periódico. Propietario: Ladislao Skof. Director: Ladislao Skof. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.234. — Calandria mia. Vals canción. Letra. 2 págs. Autor: José Verdiglione. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. Capital Federal, 19 7|45.

297.235. — Calandria mia. Vals canción,

Música. 2 págs. Autor: Felix Paladino y Francisco Del Pópolo. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Kern. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 19 de julio de 1945.

297.240. — El Pilar. Periódico. Propietario: Sociedad Española de la Virgen del Pilar. Director: José Guixé. Buenos Aires, abril-mayo 1949. 1.250 ejemplares.

297.245. — Se que volverá. Vals, Música. 2 págs. Autor: Ignacio Murillas. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejem. Bs. Aires, 12|4|49.

297.246. — El Cooperativista. Periódico. Propietario: La Caroyense Cooperativa Vini Frutícola Agrícola Ltda. Director: Valentín Braida. Colonia Caroya (Prov. de Córdoba), 4 de abril de 1949. 600 ejemplares.

297.249. — C. A. R. (Club Atlético Regina). — Periódico. Propietario: Club Atlético Regina. Director: Marcelo Pieruccetti. Villa Regina (Río Negro), 1º de abril de 1949. 600 ejemplares.

297.250. — El Peronista. Periódico. Propietario y Director: Jesús del Río. Santiago del Estero, 19 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.251. — Colección Marujita Nº 298. 32 págs. Autores: J. Pamiez Carreté - Juan Díez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1948.

297.252. — Colección Marujita Nº 297. 32 págs. Autores: J. M. Diez Gómez - María Del Carmen Guzmán y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948.

297.253. — Colección Marujita Nº 299. 32 págs. Autores: M. de Guzmán - María Héctor y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

297.254. — Colección Marujita Nº 295. 32 págs. Autores: Irene Marés - María Concepción Ponsá y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1948.

297.255. — Colección Marujita Nº 296. 32 págs. Autor: M. Aguiló - Dolores Alvarez Prida y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

e.15|6-Nº 3.490-v.28|6|49

MAYO 31 DE 1949

297.463. — Las callejuelas de la muerte. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1949.

297.464. — El escurridizo Jack Greave. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editoial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

297.465. — Un amor impuesto. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1949.

297.466. — Pasión triunfante. 96 págs. Autor: Alfonsc Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1949.

297.467. — Aurora de amor. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana .Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

297.469. — La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro. Con apéndice documental. 305 págs. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1941.

297.470. — Libro primero de la recopilación de las cédulas, cartas, provisiones y ordenanzas reales. Dos tomos con 674 págs. Autor: Juan de Solorzano Pereira. Noticia preliminar de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1945.

297.471. — La canción del desengaño. Vals. Música. 2 págs. Autor: Carlos B. Bugallo. Editor: Editorial Popular. Impresor: Angel Crego. 1.000 ej. Buenos Aires, 28 de agosto de 1940.

297.473. — La primera muchacha. 191 págs. Autor: Jean Carew. Traducción: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

297.474. — El hombre de piedra. 72 págs. Autor: Kenneth Robeson. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948.

297.475. — La esfinge azul. 80 págs. Autor: Maxwell Grant. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 diciembre 1948.

297.476. — El carro de fuego. 61 págs. Autor: Cliford Goodrich. Traduch. Traducción: Esteban Mac Cragh. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

297.477. — Los cuatro sellos. 78 págs. Autor: Maxwell Grant. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de setiembre de 1948.

297.478. — Luz negra. 72 págs. Autor: Wallace Brooker. Traducción: Guillermo López Hipkiss. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 15|10|948.

297.479. — El hombre del traje color castaño. (The man in the brown suit). 86 págs. Autor: Agatha Christie. Traducción: Guillermo López Hipkiss. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1 octubre 1948.

297.481. — Embrujo, Vals, Música. 2 págs. Autor: Antonio Brándoli. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M. O.R. 500 ejemplares. Cap. Fed. 15|4|49.

297.501. — Leyes nacionales del trabajo y sus reglamentaciones actualizadas y anotadas. Dos tomos con 1.294 págs. Edición segunda. Recopiladas y anotadas por: Dr. Juan D. Ramírez Gronda. Prólogo: Dr. Faustino Legon. Editor: Editorial Ideas. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

297.502. — F. V. D. (Fiat Voluntes Dei). Periódico. Propietario: Colegio San José. Director: R. P. Luis Abate. Buenos Aires, Marzo-abril de 1949. 1.200 ej.

297.503. — Historia de la civilización. Texto escolar. 1.072 págs. Edición 6ta. Autores: B. Sarthou y G. Mourié. Editor: Editorial F.V.D. Impresor: Imprenta López. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.504. — Anatomía Patológica. 129 págs. Autor: Arleby. Editor e impresor: Arturo León Jacoby. 140 ejemplares. 5ta. edición corregida y aumentada. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.

297.507. — Revista Mutual. Periódico. Propietario: Asociación Mutualista de Empleados del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Director: Dr. Bernardo P. Rooney. Buenos Aires, marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

297.508. — Hoguera de amor. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Rogelio F. Sánchez y Catalino Ponce. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

297.509. — [illegible]guera de a[illegible]. Tango canción. Letra. 2 págs. Autores: Rogelio F. Sánchez y Catalino Ponce. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 5[illegible] ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

297.511. — El hombre que soureia. 96 págs. Autor: John Hunter. Traducción Mario H. Calichio. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.512. — La catástrofe de avión. 96 págs. Autor: Gilbert Chesteh. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares, Buenos Aires, 27 de abril de 1949.

297.513. — El cirujano de la frontera. 96 págs. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

297.514. — Los pistoleros de Texas. 96 págs. Autor: W. D. Hoffman. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de abril de 1949.

297.515. — El inexperto Bill. 96 págs. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.518. — Boletín del Ins[illegible]uto de Enseñanza Práctica. Periódico. Propietario: Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Director: Carlos J. Colombo. Buenos Aires, enero-junio de 1947. 1.200 ejemplares.

297.519. — La Voz Argentina. Periódico. Propietarios: Dardo O. Alori y Julio A. Rocca. Director: Dardo Oscar Alori. Buenos Aires, 21 mayo 1949. 1.600 ej.

297.535. — Meditaciones religiosas. 159 págs. Autor: Alicio Garcitoral. Editor: Ateneo de Buenos Aires. Impresor: Tall. Gráf. Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1949.

297.536. — Diccionario del hombre. 266 págs. Autor: Alicio Garcitoral. Editor e impresor. Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1949.

297.537. — Así cantaba en mis tiempos. (Milonga del cuarteador). Milonga, letra. 2 págs. Autores: Juan Canaro - Francisco Laino y Roldán Mateuh. Editor e impresor: Ediciones Editorial Noila. 500 ej. Buenos Aires, 12 abril 1949.

297.538. — Virgen. Tango canción, letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino y Roldán Matheu. Editor e impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.567. — El Mawahib. (Los dones). Periódico. Propietario y Director: Yusef Hasan Sarme. Buenos Aires, abril de 1949. 1.400 ejemplares.

297.571. — La canción del desengaño. Vals, letra. 2 págs. Autores: R. Vázquez y C. Bugallo. Editor: Editorial Popular. Impresor: Angel Crego. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de agosto de 1940.

296.541. — "Irupé". Seudónimo.

AGOSTO 29 DE 1949

Corregidas

287.000. — Bailes tradicionales argentinos. La danza de las cintas. Historia, origen, música, poesía, coreografía. 48 págs. Autor: Carlos Vega. Editor: El Autor. Impresor: Iglesias & Matera. 2.500 ejemplares. Capital Federal, noviembre de 1948.

28 DICIEMBRE DE 1948

286.910. — Le violette. Transcripción para piano, música. 4 págs. Autor: Scarlatti Rossetti. Transcripción: Tino Rossetti. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20|10|48.

e.17|6-Nº 3.532-v.30|6|49

28 DE MAYO DE 1949

297.293 — El millón desaparecido. 192 págs. Autor: Edgar Wallace. Traducción: José M. González. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 20/1/949.

297.294 — Elogio de la locura. 192 págs. Autor: Erasmo. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 diciembre de 1948.

297.295 — La importancia de llamarse Ernesto. 192 págs. Autor: Oscar Wilde. Traducción: Agustín Remón. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 8 febrero 1949.

297.296 — Buitres en el cielo (Vultures in tre sky). 94 págs. Autor: Todd Downing. Traducción: Manuel Vallve. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires. 1º de septiembre de 1948.

297.297. — Narraciones Terroríficas. Volúmen Nº 69. 80 págs. Autores: George Edsom, James A. Goldthwaite, Arthur J. Burks y otros. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1949.

297.298 — El milano rojo. 94 págs. Autor: Owen Fox Jerone. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 15/1/49.

297.299 — Hastings y Doug Aventureros. (Hastings Und Ich). 78 págs. Autor: H. A. Livingston Hahn. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ej. Buenos Aires, 15 de diciembre 1948.

297.300 — Pesadilla de verano. (Midsummer Nightmare). 94 págs. Autor: Christopher Hale. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires. 1º de noviembre de 1948.

297.301 — Estación Luján. Polka, música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

297.302 — Curupayti. Chamamé, música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 22 de abril de 1949.

297.303 — Más allá del amor y de la vida. Novela. 384 págs. Autor: Pedro Mata. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

297.304 — El delito de todos. 384 páginas. Autor: Eduardo Zamacois. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1948.

297.305 — Los milagros de la Argentina. 192 págs. Autor: Godofredo Daireaux. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de diciembre de 1948.

297.307 — La Luz. Periódico. Propietario y Director: David Elnecave. Bs. Aires, 13 de abril de 1949. 1.500 ej.

297.308 — La lucha contra las enfermedades. 412 págs. Autor: Dr. Charles Edward Winslow. Traducción: Armando Bazán. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad S. A. - 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de abril de 1949.

297.309 — Pasión de gloria. Novela. 557 págs. Autor: Howard Spring. Traducción: León Mirlas. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

297.310 — Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano. 755 páginas. 2 tomos. Autor: José María Ots Capdequí. Prólogo de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30|4|943.

297.314 — El Defensor del Transporte. Periódico. Propietario: Federación Argentina del Transporte Automotriz. Director: Juan Fernández. Rosario (Santa Fe), abril de 1949. 5.000 ejemplares.

297.315. — Fabiola. 124 págs. Cardenal Wiseman (Nicolás Esteban Wiseman) Adaptación: Francisco Lanza Alvarez. Ilustraciones: Félix Núñez. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.316 — Aventuras de Tom Sawyer. 140 págs. Autor: Mark Twain. Adaptación: Francisco Lanza Alvarez. Ilustraciones de: R. Andrino. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.321 — Cofre de oro. Vals canción, letra, 2 págs. Autor: Jorge M. Ucero. Editor: e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

297.323 — Flores del alma. Bolero, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.324 — Flores del alma. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

297.327 — Mentor. Periódico. Propietario: Editorial Mentor. Director: Fernando Vangioni y J. Mareshian. Buenos Aires, abril-junio de 1949. 2.000 ejemplares.

297.331 — Jacinta. 19 págs. Autor: Irene. Traducción: Renata Donghi de Halperin. Editor: Editorial Vallardi Americana. Impresor: Tall. Gráf. de Vallardi. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

297.332 — Un cuento en cada página. 63 págs. Autor: E. Graziani Camillucci. Traducción: Renata Donghi de Halperin. Editor: Editorial Vallardi Americana. Impresor: Tall. Gráf. de A. Vallardi. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, mayo de 1949.

296.952 — "Luz". Seudónimo.

e.17/6-Nº 3.533 - v.30/6/49.

30 DE MAYO DE 1949

297.360 — Nouvelles D'Argentine. (Noticias Argentinas). Periódico. Propietario: Alejandro N. Franco. Director: Alejandro N. Franco. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. 10.000 ejemplares.

297.379. — El desquite. (The Pay Off). 190 págs. Autor: Joe Barry. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.380. — La espada llameante. (Somethingh Between). 192 páginas. Autor: Marian Cockerell. Traducción: J. Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — 10.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

297.381. — Mujercitas ... 284 páginas. Autor: Louisa M. Alcott. Traducción: M. E. Antonini. Ilustraciones: M. Martinez Parma. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.383. — El enigma del caracol. 192 páginas. Autor: Luis de la Puente. Editor: Acme Agency. Impesor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

297.385. — La hija de todos. (Big City). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwing Mayer. Argumento: Whitfield Cook y Morrison Anne Chapin. Principales intérpretes: Margaret O'Brien, George Murphy, Karin Booth y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.824 metros. — New York, U. S. A., diciembre de 1948.

297.386. — Stadium. Periódico. Propietario: Antonio Rouco. Director: Héctor I. Maceira. — Lezama, F. C. G. Roca, 14 de mayo de 1949. 600 ejemplares.

297.388.— Gaceta Textil. Periódico. Propietario y Director: Raimundo San Juan Miguel. — Buenos Aires, marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.395. — La murguita. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Julio Suárez. Editor e impresor: Julio Suárez. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1949.

297.396. — La murguita. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Pelayo Patterson. Editor e impresor: Edit. Julio Suárez. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1949.

297.397. — Aquel beso no me deja dormir. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Bob Kennedy. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.398. — Aquel beso no me deja dormir. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: G. F. P. Patterson. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: Guillermo F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.399. — Zamba del pañuelito. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: G. F. Pelayo. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.400. — Zamba del pañuelito. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Ernesto Cabeza. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.401. — Que vivan los novios. Ranchera, Letra. 2 págs. Autores: G. F. Pelayo y Rafael Rossi. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. Buenos Aires 30 de abril de 1949

297.402. — Que vivan los novios. Ranchera, Letra. 2 págs. Autores: G. F. Pelayo y Rafael Rossi. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949

297.413. — Jovo (El Porvenir). Periódico. Propietario y Director: Adalberto Ehrenfeld. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.418. — Buen Gobierno. Periódico. Propietario y Director: Aquiles Ramovechi Denis. Buenos Aires, 30 de abril de 1949. 5.000 ejemplares.

297.419. — Brisa musical. Tango, Música. 2 págs. Autor: Ana Damiani. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.420. — Brisa musical. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Ana Damiani. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares.

e.17|6-Nº 3.534-v.30|6|49

SECCION BALANCES

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AL 31 DE MAYO DE 1949

ACTIVO		$	$	$
I. Oro y Divisas				
Oro		433.906.209,06		
Divisas:				
Con garantía oro ...	1.555.355.331,03			
Otros .	476.097.104,92	2.031.452.435,95	2.465.358.645,01	
II. Valores del Gobierno Nacional				
Bono de Garantía		350.794.893,68		
Bonos Consolidados del Tesoro Nacional		384.382.209,55		
Obligaciones Ley 12.817		123.404.856,22		
C. A. I. y otros		882.630.137,86	1.741.212.097,31	
III. Movilizaciones de Fondos en otras entidades				
Adelantos con Garantías Hipotecarias ...		3.182.351.824,75		
Préstamos con Caución		3.697.176.710,94		
Préstamos con Garantías Diversas		2.374.725,52		
Redescuentos y Adelantos sobre Cuentas Deudoras		15.507.816.740,48		
Cuentas Bancarias/Operaciones - Ley 12.962, Sección II		2.080.322.413,61	24.470.042.415,30	
IV. Otros Valores del Activo			127.149.544,83	28.803.762.702,45

PASIVO		$	$
I. Circulación Monetaria		6.808.777.339,38	
II. Moneda para Circulación en otros Bancos		1.242.844.758,45	
III. Corresponsales en el Exterior/Divisas ..		347.294.233,55	
IV. Obligaciones a la Vista			
Depósitos	617.490.247,17		
Otras Obligaciones a la Vista	8.284.289,06	625.774.536,23	
V. Bonos Hipotecarios B. C. R. A.		328.079.900,00	
VI. Depósitos a cargo del B. C. R. A. en Otras Entidades		18.007.166.343,54	
VII. Otros Valores del Pasivo		710.235.559,92	28.070.172.671,07
Patrimonio Neto			
Capital		65.067.561,72	
Reservas y Provisiones			
Reserva General	86.977.938,69		
Otras Reservas	402.125.406,95		
Provisiones Especiales	31.322.307,34	520.425.652,98	
Cuenta de Resultado		148.096.816,68	
			733.590.031,38

% de garantía

Con respecto a:	Oro y Divisas Computables	Oro, Divisas y Otros Saldos con el exterior
Circulación Monetaria	31,11	46,83
Circulación Monetaria y Depósitos en el B. C. R. A.	28,49	42,89

Alfredo Gómez Morales, Presidente. — Juan Honorio Bosio, Gerente General. — Manuel Santos, Contador General. — Bernardo Velar de Irigoyen, Procurador del Tesoro de la Nación

e.21|6-Nº 6.445 s|p.p.-v.21|6|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

CALOFRIG, AISLACIONES JACOBI Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de 1949, entre el Señor Carlos Jacobi y la Señora Anita Jacobi de Duprez, socios ambos de CALOFRIG, AISLACIONES JACOBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 278, al folio 347, del libro 8, bajo el Nº 413 al folio 384, del libro 8, bajo el Nº 756, al folio 482, del libro 8, bajo el Nº 286, al folio 327 del libro 9 y bajo el número 608 al folio 340 del libro 14 de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primero: El Señor Carlos Jacobi transfiere a la Señora Anita Jacobi de Duprez diez (10) de sus ciento setenta (170) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una en el capital de la nombrada sociedad. — Segundo: Esta transferencia se hace con efecto al 11 de Marzo de 1948. — Tercero: El precio de la transferencia a que se refiere el artículo primero es de Diez Mil Pesos M|N. (m$n.10.000) y ha sido pagado antes de este acto. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del que lleva el sello de ley el extendido en sello de diez centavos Nº 045,465. I. — Firmado: Carlos Jacobi, Anita Jacobi de Duprez. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.21|6-Nº 17.330-v.25|6|49.

COMPAÑIA ARGENTINA FERROVIAL Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Segismundo Hirschler, argentino, casado, industrial, domiciliado en Agustín de Vedia tres mil cuarenta y siete de la Capital Federal; Esteban Jorge Hirschler, argentino, casado, industrial, domiciliado en Agustín de Vedia Tres mil cuarenta y siete, y Carlos Wilfred Brown, argentino, casado, industrial, domiciliado en Avenida Quintana cuatrocientos dos, los tres otorgantes mayores de edad, y hábiles, actuando en su carácter de únicos socios de COMPAÑIA ARGENTINA FERROVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, constituída según contrato privado de veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número setecientos ochenta y cinco, al folio sesenta y nueve del libro siete de sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones del catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil cuatrocientos veintiocho, al folio cincuenta y dos del libro doce de sociedades de responsabilidad limitada y del quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos noventa y cinco, al folio noventa y cinco, del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido lo siguiente: a) Prorrogar a partir del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y por el término de cinco años, el contrato social de Compañía Argentina Ferrovial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. b) Mantener en vigencia todos los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad a esta fecha; c) Dejar subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social originario con sus respectivas modificaciones. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra, en el sello de pesos uno con cincuenta centavos número quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho, Segismundo Hirschler. — Esteban Jorge Hirschler. — Carlos Wilfred Brown.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21/6-Nº 17.336 - v.25/6/49.

LA VIDA INDUSTRIAL ARGENTINA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Enero de 1949, el señor Enrique Ullmann, cede y transfiere a favor de la sociedad "LA VIDA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su cuota de capital de mil pesos moneda nacional y todos los demás derechos y acciones que como socio le pudiera corresponder en la sociedad "Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada", renunciando el señor **Enrique Ullmann**

al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya gerencia desempeñará el señor Juan M. Kroch.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|6-Nº 17.342-v.25|6|49

CASA ARAUJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Hugo A. Chiocci Siri, con fecha 3 de Mayo de 1949, el señor Raúl Félix Puga, cede, vende y transfiere a favor de la señora Teresa Rosa Blanco de Barbot, la cantidad de ciento cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional, nominales, o sea la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional, nominales, de las doscientas noventa y cinco cuotas de capital que tiene y le corresponde en el capital social de CASA ARAUJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Junio 11 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.21|6-Nº 17.286-v.25|6|49

PERFUMERIAS FLORENTE GIVAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los Señores Rogelio Aladro, español, casado, domiciliado en Ferrari 445, Antonio Touzón, argentino, casado, Avda. Parral 408, Ceferino Rodríguez de Diego, español, soltero, Nazca 2184, Adolfo Touzón, argentino, casado, Santa Fe 2638, Antonio Santiago Civale, argentino, casado, Treveris 2572 y Nicolás Vicente Pelle, argentino, casado. — Entre Ríos 149, todos mayores de edad y únicos componentes de la razón social "PERFUMERIAS FLORENTE GIVAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene modificar el artículo quinto del contrato social vigente, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1949, el cual quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo Quinto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, el cual será aprobado por el procedimiento fijado en el artículo cuarto del contrato social vigente. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el remanente será distribuído entre los socios en las siguientes proporciones: Diez por ciento al Señor Aladro: veinticinco por ciento para cada uno de los Señores Antonio Touzón, Adolfo Touzón y Ceferino Rodríguez De Diego; y siete y medio por ciento para cada uno de los Señores Civale y Pelle. — Las pérdidas, si existieren, se computarán, a este solo efecto, en la misma proporción establecida. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 31 de Mayo de 1949. — A. Touzón. — R. Aladro. — Ceferino Rodríguez. — A. Touzón. — A. Civale. — N. Pelle. — S/raspado — diez, vale. — S/raspado — Aladro, vale. — Buenos Aires, Junio 10 de 1949. . — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6-Nº 17.360-v.25|6|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE FIBRAS INDUSTRIALES (C.A.F.I.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Don José Clemente Alonso el 6 del corriente, Don José Gutman, confirió poder general a Don Walter Herzfeld, para que lo sustituya como Gerente de "COMPAÑIA ARGENTINA DE FIBRAS INDUSTRIALES (C.A.F.I.); SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reservándose el derecho de intervenir personalmente, sin perjuicio del poder conferido. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.359-v.25|6|49

ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de Mayo de 1949, han sido modificados los artículos tercero, cuarto y quinto del contrato de la sociedad "ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que quedarán redactados en lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra venta de tejidos nacionales y extranjeros, importación y exportación, comercialización e industrialización de desperdicios de algodón y fibras textiles. — Artículo Cuarto: El capital social de sesenta y cinco mil pesos queda aumentado hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se suscriben entre ambos socios, por partes iguales. En este acto los socios integran el cincuenta por ciento del aumento de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, debiendo integrar el otro cincuenta por ciento tan pronto como el presente haya sido debidamente inscripto. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Gerentes, quienes actuarán conjuntamente y tendrán el uso de la firma sin limitación, bajo el sello de la denominación adoptada. La firma social no podrá ser usada en negocios y operaciones ajenas a los propósitos de la sociedad, ni comprometerse en fianzas ni garantías a terceros. Quedan designados para el cargo de Gerentes la señora Mercedes Gaspari de Conte y el señor Antonio Zunino, con los datos personales al principio consignados.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.375-v.25|6|49

HORGRAW, COMPAÑIA IMPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha veinte de Enero de 1949, ha renunciado al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "HORGRAW, COMPAÑIA IMPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Samuel Graievski, designándose en su reemplazo al señor Elías Judkevich.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|6-Nº 17.334-v.25|6|49

LA VIDA INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 10 de Enero de 1949, Don Enrique Ullmann, cede y transfiere a favor de la sociedad "Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su cuota de un mil pesos moneda nacional, y todos los derechos y acciones que como socio le pudieran corresponder en la sociedad "LA VIDA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Enrique Ullmann al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "La Vida Industrial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y nombrándose en su reemplazo al señor Juan M. Kroch.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|6-Nº 17.341-v.25|6|49

SASTRERIA SALAMANDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto H. Apalategui, Simón Yussem e Isaac Silberman, mayores de edad, casados, argentinos, han decidido de común acuerdo en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá en un todo conforme a las bases y cláusulas que se expresan: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de Sastrería de medida y confecciones que tiene su asiento en esta Capital, calle Montevideo Nº 1051, y se denominará "SASTRERIA SALAMANDER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad se constituye por un término de tres años, a partir del primero de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. La vigencia de este contrato se considerará prorrogado por un año más, y así sucesiva e indefinidamente, si uno de los socios no manifestare su voluntad de retirarse con un preaviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período de un año. — Tercero: El capital social de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, aportados en la siguiente forma: sesenta cuotas de mil pesos m/n. cada una por el socio Simón Yussem; treinta cuotas de mil pesos m/n. cada uno por el socio Alberto H. Apalategui y treinta cuotas de mil pesos m/n. cada una por el socio Isaac Silberman, integradas totalmente; aportado por los socios en mercaderías, muebles y útiles, etcétera de acuerdo al inventario suscripto por las partes. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente Sr. Simón Yussem, y en caso de impedimento o ausencia de éste estará indistintamente a cargo de los otros dos socios; la firma social no podrá ser comprometida en actos ajenos a la sociedad, ni en garantías ni fianzas o avales a favor de terceros, sus atribuciones se ajustarán a las que confieren las leyes, y se enumeran a título enunciativo y no limitativo pudiendo efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertienente; o p e r a r en cualquier establecimiento bancario y de créditos y Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las normas vigentes; adquirir, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, suscribir propuestas y contrapropuestas en licitaciones privadas y públicas, percibir lo que se adeude u ocurrir ante los Tribunales y demás autoridades; pudiendo conferir poderes especiales o generales, adquirir, vender, aceptar donaciones, gravar bienes, firmando los documentos y escrituras correspondientes; nombrar y separar empleados y demás personal, determinar sus obligaciones y remuneraciones, comprar, vender, recibir y extender obligaciones, pagarés, vales, cheques, letras de cambio a la orden o al portador, celebrar y rescindir contratos comerciales atinentes a la Sociedad y, cuantos más actos y gestiones sean conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad. Asimismo, se le faculta a realizar operaciones que tengan vinculación con el negocio o cualesquiera otros, aún cuando sean de otra naturaleza, o establecer sucursales, para lo cual deberá obtener la aprobación previa de los otros socios. — Quinto: El 30 de Septiembre y 30 de Abril de cada año se practicará un balance general e inventario; sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse cuando los socios lo estimen conveniente. — Sexto: De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento de la reserva legal, serán distribuídas entre los socios así: Al señor Yussem, el cincuenta por ciento; y, el veinticinco por ciento a cada uno de los señores Apalategui y Silberman. Las pérdidas de haberlas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios deberán dedicarse al negocio para su mejor desempeño. El socio gerente Sr. Yussem, podrá retirar mensualmente la suma de Un mil pesos m/n. y, los señores Apalategui y Silberman, quinientos pesos m/n. cada uno, por mes; sumas que serán imputadas a "sueldo socios" del rubro Gastos Generales. Las utilidades líquidas que resultaren después del primer ejercicio anual podrá ser retirado proporcionalmente al capital aportado, siempre y cuando ello no obstaculice o afecte el giro social. — Octavo: Los socios se reunirán por lo menos dos veces por año; las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, computándose un voto por acción y se asentarán en un Libro de Actas. — Noveno: En el caso de que ocurra el deceso de algún socio, lo sociedad subsistirá con la intervención de los herederos legítimamente declarados, debiendo unificar la personería y representación. En el supuesto de que un socio decidiera ceder o vender las cuotas que le corresponden ello deberá efectuarse exclusivamente, entre los socios, salvo decisión en contrario expresamente adoptada al respecto. — Décimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, designado uno por parte y, en caso de discordia por un tercero designado por aquellos; cuyo fallo será acatado e inapelable. Las designaciones deberán recaer en personas competentes del ramo y de actuación y corrección notoria. Para todo lo que no se halla previsto en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 11.645; y las del Código de Comercio. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, y el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a los treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — A. H. Apalategui. — Simón Yussem. — Isaac Silberman.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21/6-Nº 17.408 - v.25/6/49.

GALERIA PIERRE CHARRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días: Que con fecha doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pasada ante el Escribano Don Jorge A. Roffo, el Señor Pedro Juan Gelos cedió y transfirió a favor del Señor Ricardo Weis novecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una; y el Señor Guy Feune de Colombi veinte cuotas de cien pesos cada una a favor del Señor Alejandro Klein; que tenían en la sociedad "GALERIA PIERRE CHARRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de modo que en lo sucesivo la sociedad continuará entre los Señores Ricardo Weis y Alejandro Klein, no habiéndose modificado las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21/6-Nº 17.367 - v.25/6/49.

PRODUCTOS COBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Enrique Ullmann ha renunciado al cargo de Gerente que tenía en la sociedad PRODUCTOS COBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, nombrándose en su reemplazo al señor Juan M. Kroch, según documento de fecha 12 de Enero de 1949.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21/6-Nº 17.346 - v.25/6/49.

CERRO GUACHO AGRICOLA GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Don Ricardo Saraví Tiscornia, el 8 del corriente, el capital social de "CERRO GUACHO" AGRICOLA, GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido aumentado en Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional más, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios, proporción y condiciones que seguidamente se establecen: a) Señora María Luisa Saffores de Sauberán, suscribe ciento cincuenta cuotas; Señora Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende, suscribe ciento veinte cuotas y Señor Carlos Sauberán, suscribe treinta cuotas. —Los nombrados tres socios integran sus respectivas cuotas en dinero efectivo; las expresadas trescientas cuotas de capital participarán de las utilidades o pérdidas que arrojen los balances generales sociales a partir del ejercicio que comienza el primero de Julio del año en curso. — Como consecuencia del aumento del capital, se resolvió dejar sin efecto el artículo "cuarto" del contrato social, reemplazándolo por el siguiente: "Cuarto": El capital social es de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y está dividido en mil quinientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Doña María Luisa Saffores de Sauberán, cuatrocientas cincuenta cuotas o sean doscientos veinte y cinco mil pesos; Doña Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende, doscientas ochenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos; Don Carlos Sauberán, doscientas cuotas o sean cien mil pesos; Doña Margarita Juana Luisa Graciosa Saffores de Pocy Noguez, ciento setenta cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos; Don Gerardo Collardin Mihura, doscientas sesenta cuotas o sean ciento treinta mil pesos; Don Carlos Alberto Miró, cien cuotas o sean cincuenta mil pesos; y don Carlos Alberto Recondo, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos, todos moneda nacional de curso legal.". — Además todos los

socios ratifican y confirman en todas sus demás partes el contrato social. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.362-v.25|6|49

DOMINGO FASCE E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Número 1, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Domingo Fasce, argentino, casado, de 51 años; Norberto Domingo Fasce, argentino, soltero, de 23 años y Rodolfo Domingo Fasce, argentino, soltero, de 21 años, a quien su padre, el nombrado en primer término, autoriza expresamente para concertar el presente, todos domiciliados en Gallo 451, Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "DOMINGO FASCE E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", será continuadora de la anterior sociedad colectiva "Domingo Fasce", de cuyo activo y pasivo se hace cargo, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Humahuaca 3349, pudiendo establecer sucursales, escritorios, y/o depósitos en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: Este contrato se constituye por el término de treinta (30) años, con efecto retroactivo al 1º de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El objeto de la sociedad es el comercio de vegetales en general, hortalizas, legumbres, verduras, tubérculos, frutas frescas, secas, envasadas o no, semillas, plantas y afines, exportar e importar dichos productos. Podrá realizar cualquier tarea o negociación que se relacionen directa o indirectamente con sus fines. Para lograr su objeto, la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro, como acreedora o deudora, establecer depósitos. Podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia, siendo esta discriminación simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Domingo Fasce, ciento treinta cuotas, que totalizan ciento treinta mil pesos (pesos 130.000); Norberto Domingo Fasce, sesenta cuotas, que totalizan sesenta mil (60.000 pesos; y Rodolfo Domingo Fasce sesenta cuotas, que totalizan sesenta mil pesos ($ 60.000) moneda nacional. Dicho capital resulta de la documentación adjunta, firmada por los socios, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Los señores Norberto Domingo y Rodolfo Domingo Fasce, están obligados a dedicar toda su actividad y energía en el desempeño de sus tareas en la sociedad, quedándoles terminantemente prohibido intervenir en cualquier otra clase de actividades, obligación de la cual queda excluído el señor Domingo Fasce. — Sexta: Quedan designados gerentes los tres socios señores Domingo Fasce, Norberto Domingo Fasce y Rodolfo Domingo Fasce, quienes actuarán en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, sin ninguna clase de limitación en el mandato, que podrán ejercer con toda amplitud. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías ajenas al objeto de la misma, siendo nulo y sin valor cualquier convenio, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Séptima: Entre las facultades que se confieren a los mandatarios, se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1.881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, particular o mixta, existente o que se creara en el futuro, siendo esta enumeración simplemente enunciativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 11.645. Los gerentes suscribirán siempre la documentación social anteponiendo su firma a la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello, de: "Domingo Fasce e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octava: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldo que puedan hacerse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario quedarán aprobados automáticamente si dentro de los treinta (30) días de ser sometidos a consideración de los socios no se hubiera formulado observación. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, pudiendo también, por decisión de los socios, constituir otras reservas para hacer frente a las leyes sociales. Exclusivamente en los balances anuales, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento, sobre su costo, en muebles y útiles, y veinte (20) por ciento sobre rodados. Las utilidades y las pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios por partes iguales; es decir, un tercio para cada uno. — Décima: Expresamente se establece que entre los actuales socios, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los socios fundadores. — Décima Primera: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios, ceder parcial o totalmente sus cuotas a personas extrañas, sin la conformidad expresa y por escrito de los otros socios. — Décima Segunda: Todas las cuestiones que se susciten serán resueltas por mayoría de capital. — Décima Tercera: Se llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. En cualquiera de estos casos, los herederos o repesentantes del socio fallecido o incapacitado están obligados a seguir en la sociedad, siendo facultativo de los socios restantes decidir si los herederos o representantes continuarán o no actuando en el mismo lugar que el socio fallecido o incapacitado, y en caso afirmativo deberán unificar personería, siendo los gastos del representante por cuenta de los representados. — Décima Quinta: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, se practicará inventario y balance general al fin del mes en que se produzca el retiro, fallecimiento o la declaratoria de incapacidad. El haber correspondiente al socio saliente, fallecido o incapaz, se determinará de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos corresponda al mismo, según el balance; — b) Se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no, destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en proporción al capital aportado. En caso de reembolso del haber correspondiente en estos casos, la sociedad tendrá opción para efectuar el pago al contado o en cuotas, a un plazo no mayor de tres años, en cuotas escalonadas, con interés del 6 o|o sobre los saldos adeudados, documentando la deuda en pagarés con vencimientos trimestrales. — Décima Sexta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de uno de los gerentes actuales, o de la persona o personas que éstos designen de común acuerdo. No podrá solicitarse designación de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Domingo Fasce, Norberto Domingo Fasce y Rodolfo Domingo Fasce.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|6-Nº 17.307-v.25|6|49

DAMON, DINERMAN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número ciento cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a veinte y cuatro días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores don Cristóbal Federico Guillermo Damon, inglés, casado con doña María Antonia Saldías, domiciliado en la calle Juncal número mil novecientos cuarenta y siete; don Mauricio Dinerman, argentino, casado con doña Cristina Raquel Fumasoli, domiciliado en la Avenida Quintana número cuatrocientos setenta y cinco y don Manuel Héctor Chopitea, argentino, casado con doña María A. Damon, domiciliado en la calle Juncal número mil novecientos cuarenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que, por la presente, constituyen, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, reglada por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de trabajos de ingeniería, construcciones y proyectos, ya sean éstos comerciales, industriales, de obras públicas o privadas, en todos sus aspectos, ramas, anexos y derivados, incluyendo toda clase de negocios de fabricación, extracción, industrialización, compra-venta, financiación, o representación que se relacione o facilite, las citadas actividades sociales sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de esa naturaleza establecido en esta ciudad, en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de propiedad de los socios don Cristóbal Federico Guillermo Damon y don Mauricio Dinerman, que gira en esta plaza, como sociedad de hecho, bajo la denominación de "Damon, Dinerman y Compañía", y que se transfieren a la sociedad que se constituye por este acto, con su activo y pasivo. — La sociedad podrá ampliar sus negocios o establecer agencias o sucursales en el interior de la República o en el extranjero, mediante acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La sociedad girará desde la fecha, bajo la razón de "DAMON, DINERMAN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, durará cincuenta años contados desde el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal y tiene, actualmente, su domicilio en esta ciudad, sede principal de sus negocios, en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una y es aportado en la proporción de mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, por cada uno de los socios señores Cristóbal Federico Guillermo Damon y Mauricio Dinerman y quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, por el socio señor Manuel Héctor Chopitea. — Dicho capital queda integrado en este acto por el fondo de comercio de la sociedad de hecho denominada "Damon, Dinerman y Compañía", sita en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, incluso aquello que la ley declare elemento constitutivo de dicha entidad comercial como aporte de los socios Cristóbal Federico Guillermo Damon y Mauricio Dinerman, transfiriéndolo de pleno derecho, en su activo y pasivo, a la sociedad que se constituye y el aporte del socio señor Manuel Héctor Chopitea, así como el saldo a integrar por la diferencia que existiera entre el valor adjudicado al fondo de comercio cedido, de la sociedad de hecho y las cuotas suscriptas por los señores Damon y Dinerman, se depositará en efectivo, a los efectos de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los socios, en forma indistinta para los actos de mera administración y conjuntamente dos de ellos, para los actos de disposición, todo ello en los términos del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiéndose designar uno o más gerentes, con amplias facultades legales, los que podrán ser socios o no de la entidad. — Quinta: Anualmente se practicará un inventario y balance general, al treinta de junio de cada año. — Previas las amortizaciones de estilo, se destinará el cinco por ciento, de las ganancias, para constituir el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando este fondo alcance a diez por ciento del capital social, el treinta por ciento se distribuirá entre el gerente o los gerentes y los empleados de la compañía, en la forma que, en su oportunidad, fijen los socios y el remanente, será repartido entre los componentes de la sociedad, en proporción al capital aportado. — Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios, en la misma proporción en que participan en las utilidades. — Sexta: Para la disolución y liquidación de la sociedad, se procederá de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno o alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Octava: A los efectos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de Actas rubricado. — Novena: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en su defecto, las generales del Código Civil. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, constituyen, los comparecientes, la sociedad, dejando constancia que se cumplen y cumplirán los requisitos que exige la citada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la Ley once mil ochocientos setenta y siete, para hacerse cargo, la sociedad que por este acto se constituye, del activo y pasivo de la sociedad de hecho "Damon, Dinerman y Compañía", ubicada en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro. — Previa lectura, firman los otorgantes, de conformidad, como acostumbran, junto con los testigos del acto, don Alfredo M. Barry y don Jorge F. Cobas, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. F. Damon. — M. Dinerman. — M. H. Chopitea. — Alfredo M. Barry. — Jorge F. Cobas. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos, número doscientos ochenta y uno, de mi Regencia, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley valor un peso cincuenta, serie I, numerados ochocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y seis, ochocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y siete, y el presente ochocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y ocho, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y tres días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entrelíneas: dos de ellos. — Vale. — Sobrerraspado: seis — siete. Vale. — R. de Menchaca. — Hs. 2.040. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.21|6-Nº 17.308-v.25|6|49

"S. I. C. E. M."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 666 vto. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los Señores Dovilio Cataldo, casado, argentino, domiciliado en la calle Picheuta número seiscientos cuarenta y siete; don Julio Paszti, casado, húngaro, domiciliado en calle Báez número cuatrocientos treinta y uno; y don Itálico Cignola, casado, italiano, domiciliado en calle Arce número trescientos ochenta; los tres comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que los dos primeros comparecientes son los socios constituyentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "S. I. C. E. M." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fué constituída por escritura de fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante mí al folio doscientos siete de este mismo Registro a mi cargo, con el objeto de dedicarse a explotar el ramo de "Construcciones Electro Mecánicas y Negocios Afines en General, con domicilio en esta Capital, en la calle Picheuta número seiscientos cuarenta y siete, estableciéndose en la cláusula tercera que el capital social era de veinticuatro mil pesos moneda nacional totalmente subscripto e integrado por ambos socios por partes iguales y revistiendo ambos socios el carác-

ter de Gerentes; cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos ochenta y cuatro, al folio trescientos tres del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Y Agregan los Comparecientes: Que habiendo resuelto de común acuerdo incorporar como socio activo y como Gerente de esta sociedad, al último compareciente, Señor Itálico Cignola y así mismo Proceder a Aumentar el Capital Social de la sociedad, vienen por este acto a formalizarlo legalmente, a cuyo efecto, Otorgan y Declaran: Primero: Queda incorporado en calidad de socio activo de esta sociedad: S.I.C.E.M., Sociedad de Responsabilidad Limitada y con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de esta escritura, el Señor Itálico Cignola, quien revestirá como los otros dos socios el carácter de Gerente de esta sociedad, con el uso de la firma en forma indistinta o conjunta con los demás socios gerentes y con todas las atribuciones que le confieren la Ley y el contrato de constitución de esta Sociedad, y cuyo nuevo socio ha subscripto e integrado totalmente doce cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, como se dirá más adelante, declarando además, conocer y aceptar las cláusulas y condiciones que rigen a la sociedad a que se incorpora, obligándose a su cumplimiento conforme a la Ley. — Segunda: Procédese a aumentar el capital social en doce mil pesos moneda nacional más, o sea, hasta treinta y seis mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto modifícase la cláusula Tercera del contrato de constitución de esta sociedad, la cual queda substituída por la siguiente: — "Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Treinta y Seis Mil Pesos moneda nacional, dividido en treinta y seis cuotas de un mil pesos cada cuota, totalmente subscripto e integrado por los tres socios en partes iguales o sean doce cuotas cada uno, estando representado por las maquinarias e instalaciones de su taller instalado y en funcionamiento en esta Capital, calle Picheuta número seiscientos cuarenta y siete conforme resulta del inventario valorizado practicado por los socios uno de cuyos ejemplares firmado por los mismos, para constancia y conformidad, se agrega a la presente escritura, arrojando un activo líquido, libre de pasivo, de treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional". Por lo Demás, los tres socios confirman y ratifican las cláusulas y condiciones vigentes que rigen a esta sociedad, quedando obligados a su cumplimiento, conforme a la Ley. — Leída que les fué; ratificaron su contenido y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto, Don José Antonio Macchia y Don Emilio Otero, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — D. Cataldo. — Julio Paszti. — I. Cignola. — Tgo.: José A. Macchia. — Tgo.: Emilio Otero. Hay un sello. Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos veinte pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y seis, del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. Para S.I.C.E.M., Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio, en dos sellos de un peso y cincuenta moneda nacional cada uno, números: quinientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cinco, y el presente, Serie I., que sello y firmo en Buenos Aires a los tres días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. — E|l. Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.21|6-Nº 17.287-v.25|6|49.

"CADIMEX"
COMPAÑIA ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Josué F. Ruzal, casado, argentino naturalizado; José Ruzal, soltero, polaco y Marcos Sonensein, argentino, casado, domiciliados respectivamente en Canning ochocientos ochenta y seis, Canning quinientos cuarenta y tres y Warnes trescientos veinticinco, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en formalizar el siguiente contrato de socidead: Primero: Las personas nombradas constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con los términos de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, entrando en vigencia dicha Sociedad, el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio de importación y exportación de toda clase de bienes en general. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años contados desde la fecha de vigencia de la misma. Cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la Sociedad después de transcurridos los dos primeros años de vigencia, debiendo preavisar su decisión a sus consocios, con una anticipación no menor de tres meses y en forma fehaciente. La separación será aceptada siempre que la misma no se oponga a lo preceptuado por los artículos cuatrocientos veinticinco, cuatrocientos veintiséis y cuatrocientos veinte y siete del Código de Comercio, concretada la separación de un socio se practicará un balance general de los negocios sociales a la fecha del vencimiento del preaviso y las sumas que por todo concepto pertenecieren al socio saliente, les serán acreditadas en su cuenta. El importe que en consecuencia pudiere corresponderle le será abonado en los plazos y condiciones previstas en la cláusula catorce del presente contrato, todo ello, salvo que los socios restantes opten por la liquidación de la Sociedad en forma total; en este caso se procederá a liquidar el pasivo y convertir el activo para distribuirlo entre los socios. Cuarto: La Sociedad girará bajo la denominación "COMPAÑIA ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", "CADIMEX". — Quinto: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Cánning quinientos cuarenta y tres, pudiéndose modificarlo, establecer sucursales, agentes, representantes, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Sexto: El capital social se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una de ellas, suscripto íntegramente por los socios en la forma siguiente: Josué F. Ruzal, trescientos cincuenta cuotas; José Ruzal, doscientas cuotas, y Marcos Sonensein, cien cuotas. El cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas por cada uno de los socios será depositado en el Banco de la Nación Argentina a la órden de la Sociedad, en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio; el cincuenta por ciento restante, será integrado por los socios a los noventa días de vigencia de la Sociedad. — Séptimo: La administración, dirección y uso de la firma social, estará a cargo del socio José Ruzal con el carácter de gerente con todas las atribuciones que para tal cargo confieren los textos legales. Se confiere al socio Josué F. Ruzal todos los poderes necesarios para representar a la Sociedad en el extranjero gozando para ello del cargo de gerente con todas las atribuciones del caso, incluyendo el uso de la firma social. El socio Marcos Senensein debe colaborar con su tiempo, capacidad y conocimientos a todo aquello que implique un mayor desenvolvimiento del objeto social. Los gerentes, sin perjuicio de las facultades generales otorgadas, quedan debidamente autorizados: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando precios y formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias extrayendo total o parcialmente dichos depósitos y valores, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y en cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal y privado creado o a crearse en el futuro; c) Tomar dinero prestado a interés de los bancos o particulares, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo formas de pago, plazos e intereses: d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones a crédito públicas o privadas; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la Sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Octavo: El año financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio social, el primero de los cuales deberá realizarse el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Décimo: Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reservas ,especiales o de previsión. Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales suscriptos y realizados. — Undécimo: Cada balance anual se considerará definitivamente aprobado si dentro del perentorio término de ocho días hábiles de practicado, no es observado en forma fehaciente por cualquiera de los socios. Transcurrido dicho término, se dejará constancia de la aprobación del balance, en el libro de actas rubricado. — Duodécimo: A los efectos de atender las necesidades del giro social y si ello llegare a resultar necesario, los socios por unanimidad podrán resolver la suscripción de cuotas suplementarias al capital fijado en el artículo "sexto" del presente contrato, hasta alcanzar un total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. La forma y proporción de la suscripción e integración de las cuotas suplementarias será resuelta de común acuerdo entre los socios en el momento oportuno, procediéndose en tal caso con los requisitos del art. once, inc. segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: De existir común acuerdo, los socios podrán transferirse entre sí, todas o parte de las cuotas que le pertenecen. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales tendrán facultades para continuar en la Sociedad hasta la expiración del término de la misma, o podrán retirarse de ella; en el caso de que decidan continuar, deberán contar con la conformidad de los socios restantes. En cualquier caso, continuar o retirarse, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales unificar personería en una sola persona que los represente en la Sociedad; los socios restantes pueden pedir su sustitución o eliminación. En caso de eliminación, los socios restantes podrán optar entre liquidar la Sociedad de acuerdo al punto "tercero" del presente, entregando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, el importe que pueda corresponderles, en cuatro pagos trimestrales con interés al tipo de plaza y documentados en pagarés, el primero de los cuales se hará efectivo a los treinta días del balance que debe practicarse. También tienen derecho los socios restantes para adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado en iguales plazos y condiciones que las mencionadas precedentemente. En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, actuarán todos los socios conjuntamente, pudiendo renunciar uno en favor del otro u otros. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión o diferencia que llegare a producirse entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación y disolución de la Sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores, a opción de quien inicie la cuestión, nombrados uno por cada parte; los árbitros o componedores así nombrados, designarán un tercero que presidirá sus deliberaciones y que en caso de discordia entre los primeros, fallará de acuerdo a su criterio, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones correlativas del Código de Comercio. Se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando extendido su original que lleva el sello de ley, en sellos de diez centavos moneda nacional números cuatrocientos veintiséis mil quinientos treinta y uno, cuatrocientos veinte y seis mil quinientos treinta y dos, cuatrocientos veintiséis mil quinientos treinta y tres y el presente número cuatrocientos veintiséis mil quinientos treinta y cuatro, todos de la serie "I", debiéndoselo inscribir en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Josué F. Ruzzi. — José Ruzal. — Marcos Sonensein. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.21|6-Nº 17.353-v.25|6|49.

J. RIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. Joaquín Riera Peña, español, Pedro Francisco Astolfi, argentino y José Luis Ceriani, argentino, los primeros dos domiciliados en Federico Lacroze Nº 3358 y el tercero en Ballivián 2853, todos casados, mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "J. RIERA", SOC. DE RESP. LDA., y tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Federico Lacroze 3358, pudiendo abrir sucursales en todo el país y en el exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte (20) años a contar desde el 1º de Mayo de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento de dicho plazo, al cierre de cada ejercicio comercial que se practicará anualmente el 30 de Abril, debiendo preavisar a los otros socios con treinta días de anticipación. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una carpintería mecánica de obra blanca y anexos. — Para llenar sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general efectuar toda clase de actos, contraer obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen, directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: El capital Social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Legal ($ 120.000.— m|n. c|l.), re-

presentados por ciento veinte cuotas de $ 1.000.— cada una, y que aportan los socios en la siguiente proporción: Joaquín Riera Peña, $ 50.000.—; Pedro Francisco Astolfi, $ 25.000.— y José Luis Ceriani, $ 45.000.— m|n. c|l., en mercaderías, maquinarias y créditos a cobrar según detalle que firman por separado y que forman parte integrante de este contrato. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Joaquín Riera Peña y Pedro Francisco Astolfi, los que percibirán un sueldo de $ 400.— mensuales, cada uno, con cargo a la cuenta Gastos Generales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de cualquiera de los gerentes Sres. Joaquín Riera Peña y Pedro Francisco Astolfi, quienes en cada caso estamparán sus firmas personales precedidas por el sello "J. Riera", Soc. Resp. Lda., no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En tal carácter podrán negociar con los bancos oficiales y|o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes o en descubierto, actuar en toda clase de juicios como actores, demandados o querellantes y firmar poderes especiales y generales. — Séptima: Anualmente el 30 de Abril se practicará un Balance e Inventario General. — De las utilidades resultantes se separarán un 5% para formar el Fondo de Reserva Legal. — El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Joaquín Riera Peña 50%, Pedro Francisco Astolfi 25% y José Luis Ceriani 25%. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Novena: El Sr. José Luis Ceriani, no tendrá ninguna ingerencia en la administracion y gerencia del negocio, siendo su carácter de simple dador de capital. — Décima: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma pero por motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolucion de amigables componedores, designades uno por cada parte, y éstos a un cuarto en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Primera: De acuerdo con lo prescripto en el Art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiera estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos queda constituída la sociedad, firmando los socios en el lugar y fecha "ut-supra". — Joaquín Riera. — J. L. Ceriani. — Pedro Astolfi. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21|6-Nº 17.311-v.25|6|49

CHINART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroeaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 428. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Noventa y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y presentes los testigos al final firmados, comparecen los señores don Braulio Martínez, español, viudo, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Loria número dos mil trescientos cuarenta y dos: Don Roberto Pedro Masjuan, que firma: "R. Masjuan", argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Salta número ciento ochenta y ocho, Don Marcos Zimmermann, que firma "M. Zimmermann", argentino, saltero, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número seiscientos setenta y ocho. todos son comerciantes, mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mí conocidos, doy fe y dijeron: Que por escritura de fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí en este Registro, y su complementaria de cesión de cuota, de fecha veinte y siete de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete, son únicos integrantes sociales de la firma: "CHINART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiéndose Inscripto sus respectivos testimonios en el Registro Público de Comercio de esta Capital en fechas doce de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil doscientos cincuenta y cinco, al folio noventa y nueve del Libro once; y diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos cincuenta, al folio cuarenta y tres del Libro trece, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, cuyo Estatuto a los fines de este otorgamiento, se da aquí por reproducido a sus efectos. Que por la cláusula quinta, el capital social ascendía a la suma de cuarenta y seis mil pesos nacionales, el que se ha suscripto íntegramente con arreglo a la complementaria de cesión citada precedentemente, en la forma siguiente: Braulio Martínez: quince mil pesos nacionales, equivalente a quince cuotas; Marcos Zimmermann, quince mil pesos nacionales, equivalente a quince cuotas, y Roberto Pedro Masjuan: diez y seis mil pesos nacionales, equivalente a diez y seis cuotas, y por la cláusula séptima se establecía la distribución de las ganancias y soporte de pérdidas. Que habiendo de común acuerdo resuelto la Ampliación del Capital Social hasta la suma de: Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal y como lógica consecuencia la distribución de las utilidades, vienen a modificar los artículos quinto y séptimo en la forma siguiente: "Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: Braulio Martinez: cincuenta mil pesos nacionales; equivalentes a cincuenta cuotas; Roberto Pedro Masjuan: cincuenta mil pesos nacionales, equivalentes a cincuenta cuotas y Marcos Zimmermann: cincuenta mil pesos nacionales, equivalentes a cincuenta cuotas". "Artículo Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán distribuidas y soportadas en la siguiente proporción: señor Marcos Zimmermann, el cuarenta por ciento, señor Braulio Martinez, el treinta por ciento y señor Roberto Pedro Masjuan, el treinta por ciento". Yo el autorizante hago constar que el capital social se halla totalmente integrado como se desprende del balance que suscripto por los socios y firmado por contador de la matrícula se agrega como cabeza de escritura. Enterados los otorgantes de los términos de esta escritura manifiestan conformidad y aceptación, aclarando que las restantes cláusulas del Estatuto continúan vigentes y sin modificación alguna, solicitando además del autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratifican y firman juntamente con los testigos del acto don Adolfo Mosques y don Oscar Enrique Gagliardi, casados, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Braulio Martínez. — R Masjuan. — M. Zimmermann. Tgo.: Adolfo Mosques. — Tgo.: Oscar E. Gagliardi. — Hay un sello. Ante mí: E. S. Herrera. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos dieciséis de mi adscripción. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en dos sellos fiscales de un peso cincuenta moneda nacional números: quinientos ochenta y seis mil ciento noventa y cinco y quinientos ochenta y seis mil ceinto noventa y seis, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21/6-Nº 17.352 - v.25/6/49.

ARJO, FERRER Y CANALS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del doctor Ricardo Williams, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 992. — Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Noventa y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen don Alfredo Arjó, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Castelli número setenta y cinco, don Juan Ferrer, español, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos número ciento cuarenta y nueve, cuarto piso, departamento M, y don Ramón Canals, español, casado, domiciliado en la calle Independencia número cuatro mil treinta y nueve, todos los comparecientes son vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los señores Alfredo Arjó y Juan Ferrer dicen: Que por escritura pública de fecha trece de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada por ante mí, al folio cuatrocientos cincuenta y nueve vuelto de este mismo Registro, constituyeron con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos veintinueve, una Sociedad Mercantil Colectiva, bajo el rubro de Arjó y Ferrer, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, para comerciar en el ramo de electricidad, radios, sanitarios y afines, con un capital de Cuarenta mil pesos moneda nacional, aportado por ambos socios en partes iguales, habiéndose tomado razón de la existencia de esa Sociedad en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos cincuenta y nueve, folio ciento seis, libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos. Agregan los señores Alfredo Arjó y Juan Ferrer, que han resuelto incorporar a la Sociedad al otro compareciente señor Ramón Canals en la forma que a continuación se determina: De un balance de la Sociedad al día quince de marzo del corriente año, resulta que el haber que a los señores Alfredo Arjó y Juan Ferrer les corresponde por capital, utilidades y todo otro concepto en la Sociedad Comercial Colectiva Arjó y Ferrer, asciende a la suma de noventa y tres mil pesos moneda nacional cada uno. Que a los efectos de incorporar como socio al Señor Ramón Canals, Cedea, Venden y Transfieren a favor de este Señor y con efecto retroactivo al día quince de marzo del corriente año, derechos y acciones sobre sus respectivos haberes, hasta la suma de Treinta y un mil pesos moneda nacional cada uno. Que estas ventas, cesiones y transferencias, las realizan por los precios convenidos de Treinta y un mil pesos moneda nacional cada una, los que el cesionario se obliga a pagárselos en el plazo de cuatro años, sin interés y a contar de la fecha de hoy. Enterado el Señor Ramón Canals de los términos de estas ventas, cesiones y transferencias, realizadas por los señores Alfredo Arjó y Juan Ferrer a su favor manifiesta su conformidad y aceptación por estar de acuerdo a lo convenido. En virtud de estas ventas, cesiones y transferencias, queda el señor Ramón Canals incorporado con efecto retroactivo al día quince de marzo del corriente año a la Sociedad Comercial Colectiva Arjó y Ferrer, con los mismos derechos y atribuciones que correspondía a los otros socios. Y los señores Alfredo Arjó, Juan Ferrer y Ramón Canals, en sus caracteres de socios de la Sociedad Comercial Colectiva Arjó y Ferrer dicen: Que han resuelto transformar esta sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada que será continuadora de los negocios sociales de aquélla Sociedad Comercial Colectiva, la que se hará cargo de su activo y pasivo. En consecuencia todos los comparecientes declarán: Primero: Con efecto retroactivo al día quince de marzo del corriente año, entre los señores Alfredo Arjó, Juan Ferrer y Ramón Canals, queda constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será continuadora de los negocios sociales de la Sociedad Comercial Colectiva Arjó y Ferrer, la que se hace cargo de su activo y pasivo, ratificando y dando por válidos todos los actos realizados por ésta. La Sociedad que por este acto se constituye, tiene por objeto la explotación del negocio de electricidad y radio, televisión, sanitarios por mayor y menor y todo ramo afín, representaciones, consignaciones y compra y venta de mercaderías en general, sirviendo de base para las operaciones sociales el comercio de la misma naturaleza que pertenece a la Sociedad Arjó y Ferrer que por este acto se transforma y que se encuentra situado en la calle Cangallo número mil quinientos setenta y nueve. También será objeto de la sociedad, los actos u operaciones anexas, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias de utilidad y conveniencia a sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio, pudiendo también adquirir y vender bienes inmuebles de cualquier naturaleza y constituir servidumbres o cualquier otro derecho real. — Segunda: La Sociedad girará por el plazo de diez años a contar del día quince de marzo del corriente año bajo la razón social de ARJO, FERRER Y CANALS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo número mil quinientos setenta y nueve, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territorio de la República. — Tercera: La Dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los socios, ni en garantía, avales y cartas de recomendación para Bancos o particulares, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. g) Comparecer en juicio por si o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. 1) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. Podrán también en nombre de la Sociedad, realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil necesitaren poderes especiales. La firma social se extenderá en la siguiente forma: A la frase "Arjó, Ferrer y Canals, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento ochenta y seis mil pesos" se acompañará la firma de cualquiera de los so-

cios y a continuación la denominación Director-Gerente. — Cuarta: El nombramiento y remoción de Gerentes y Directores-Gerentes será efectuado por mayoría de votos que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Quinta: Queda fijado el capital social en la suma de Ciento Ochenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento ochenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en la proporción de sesenta y dos cuotas cada uno. Los aportes de los tres socios se realizan en la forma que a continuación se determina: De un balance especial para este acto de la Sociedad Comercial Colectiva Arjó y Ferrer, que se transforma en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, resulta que el haber que por capital y todo otro concepto corresponde a cada uno de los tres socios, asciende a la suma de sesenta y dos mil pesos moneda nacional. Estos saldos, que sumados ascienden a la suma de Ciento ochenta y seis mil pesos, quedan incorporados a la Sociedad Arjó, Ferrer y Canals, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como integración de sus respectivos capitales y están representados por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y demás existencias de la Sociedad Cmercial Colectiva Arjó y Ferrer, que se transforma en este acto en Arjó, Ferrer y Canals, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo de acuerdo a un balance firmado por todas las partes de conformidad. Anualmente, al día quince de marzo se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y las pérdidas; de las utilidades obtenidas se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento; se deducirán luego las sumas que los socios resuelvan destinar para amortizaciones de muebles, instalaciones y fondos de previsión y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los balances anuales deberán ser aprobados por mayoría de votos. — Octava: Todas las resoluciones de la Sociedad, como también las de los socios entre ellos por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos. — Novena: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Décima Primera: Esta Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de ninguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad física o interdicción de alguno de los socios, los otros socios se obligan a continuar la sociedad con los herederos o representantes de aquél, debiendo unificar estos su representación y si estos herederos o representantes no quisieran formar parte de la sociedad, los demás socios adquirirán el haber social que al fallecido, interdicto o incapacitado le hubiere correspondido, según balance al día del fallecimiento, abonando ese haber en tres cuotas iguales, la primera a los noventa días de comunicada la resolución de desentenderse de la Sociedad, otra a los ciento ochenta días y una última a los trescientos sesenta días de aquélla misma fecha, más el seis por ciento de interés anual. Bajo las Once cláusulas que anteceden los comparecientes señores Alfredo Arjó, Juan Ferrer y Ramón Canals, dejan formalizada la Sociedad Arjó, Ferrer y Canals, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos, de acuerdo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes el contenido de la presente escritura, se ratifican y firman por ante mí junto con los testigos del acto don Reinaldo Dupetit y don Eduardo Romero, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo cual yo Escribano autorizante, doy fe. — Alfredo Arjó. — R. Canals. — Juan Ferrer. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. Tgo: Romero. Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos veintidós del Registro trescientos ocho a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del seiscientos diez y seis mil trescientos cincuenta y cuatro al presente, inclusive que firmo y sello en Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: de Marzo del corriente año, Vale. Hay un sello. Julio Carrera Pereyra.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.21/6-Nº 17.297-v.25/6/49.

EDITORIAL LUZ DEL DIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Ingeniero Cecilio Budeguer, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1953; Julio R. Barcos, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tacuarí Nº 1263, Departamento 1; y la Señora María Julia Giménez de Bonifacio, argentina, divorciada, mayor de edad, domiciliada en la calle Cangallo Nº 2759, 6º piso, convienen en establecer una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Art. 1º: Queda constituída entre los nombrados, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se denominará "EDITORIAL LUZ DEL DIA, S. R. LTDA.", cuyo asiento principal se fija en la Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto y establecer cuando lo juzgue conveniente, Agencias o Sucursales, estando actualmente instalada su administración en la calle Cerrito Nº 1140, 2º piso. — Art. 2º: El objeto de la Sociedad será explotar comercialmente por cuenta propia y ajena, todas las actividades relacionadas con el ramo de impresión y publicación de libros y revistas, prospectos y boletines, así como la edición o reedición de obras literarias o de carácter técnico y la compra-venta de las mismas y su distribución. — Art. 3º: El capital social queda fijado en Sesenta Mil Pesos Curso Legal ($ 60.000 c/l.), distribuído en Sesenta (60) cuotas de un valor nominal de Un Mil Pesos Curso Legal ($ 1.000 c/l.) cada cuota, habiendo quedado dicho capital suscripto por los socios en la siguiente forma y proporción: 1º) La señora María Julia Giménez de Bonifacio, veinte cuotas, o sea $ 20.000 c/l.; 2º) El señor Julio R. Barcos, veinte cuotas, o sea $ 20.000 c/l.; 3º) El Ingeniero señor Cecilio Budeguer, veinte cuotas, o sea $ 20.000 c/l. La integración de las cuotas suscriptas por los socios queda realizada de la siguiente manera: La señora Giménez de Bonifacio, realiza en efectivo la mitad del importe suscripto, o sea $ 10.000, quedando comprometida a aportar, también en dinero efectivo la otra mitad, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, y los señores Barcos y Budeguer, integran el total suscripto de $ 20.000 c/l. por cada uno, por compensación de igual importe de crédito líquido personal que les corresponde en el Estado Patrimonial de la razón social colectiva "Barcos y Budeguer", según inventario y Balance General practicado el 31 de Marzo del corriente año 1949, visado por el Contador Público Nacional Justo Olaran Chans, cuyo Activo y Pasivo y fondo de comercio se traspasan en definitiva propiedad a la sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se constituye y la cual se hace cargo de dicho Activo y Pasivo. El referido Inventario y Balance General que es del conocimiento y aceptación de los tres socios, será íntegramente transcripto en el Libro de Inventarios de la contabilidad social, siendo su síntesis la siguiente:

ACTIVO

Obras Editadas en Stock ..	$ 38.091.—
Muebles y Utiles	„ 900.—
Banco Nación Argentina-Sucursal Callao	„ 3.000.—
Suscriptores de Obras en Preparación	„ 499.750.—
Deudores Varios	„ 3.009.—
Total del Activo ..	$ 544.750.—

PASIVO

Obras Vendidas a Entregar	$ 499.750.—
Varios Acreedores	„ 5.000.—
Superávit que constituye el Capital Social	„ 40.000.—
Total del Pasivo ..	$ 544.750.—

Dicho Capital Social pertenece a los socios en la siguiente proporción:

Al Sr. Cecilio Budeguer: 1/2 o sea	$ 20.000.—
Al Sr. Julio R. Barcos: 1/2 o sea	„ 20.000.—
Total Igual	$ 40.000.—

Art. 4º: La sociedad se constituye por el término de quince (15) años con efecto retroactivo al 31 de Marzo de 1949, mediante la aprobación, aceptación y ratificación de todos los actos de administración y explotación de los negocios celebrados hasta la fecha. Transcurrido un año de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previa notificación por escrito con seis meses de anticipación hecha a sus consocios, quienes tendrán derecho a adquirir las cuotas en todo o en parte a su valor nominal, pagando su importe en cuatro trimestres sucesivos de 25 % cada uno, firmando pagarés con más el interés del 4 % anual, o al contado si así lo prefirieran los compradores. Si los socios no se interesaran en la adquisición de las cuotas, lo expresarán así dentro de los treinta días de la fecha de la notificación del vendedor y éste quedará facultado para venderlo a terceros. En caso de fallecimiento de la socia señora María Julia Giménez de Bonifacio, se entenderá que la transferencia por vía hereditaria alcanza a su hija Susana María Ofelia. — Art. 5º: Las utilidades o pérdidas serán determinadas por un inventario, avaluándose las existencias a su costo real y practicándose un balance general que se realizará todos los años al 31 de Marzo. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas por partes iguales después de constituir las siguientes reservas y realizar las amortizaciones que se indican: Un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, que se mantendrá hasta llegar al diez por ciento (10 %) del capital social; Un cinco por ciento (5 %) para formar un fondo de Previsión Especial para Deudores Morosos, facultativo; y Otro cinco por ciento (5 %), para Fondo de Indemnizaciones Ley 11.729 o recargo de obligaciones fiscales, también facultativo. Las existencias se amortizarán a razón de un diez por ciento (10 %), pudiendo elevarse esta cantidad de común acuerdo entre los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Art. 6º: Dentro de los sesenta días posteriores al cierre del Ejercicio Social, los Socios Gerentes convocarán a reunión señalando día y hora para considerar y aprobar el Inventario, el Balance General y el proyecto en su caso de distribución de utilidades, labrándose el acta correspondiente. — Art. 7º: Serán Gerentes de la sociedad con iguales atribuciones y facultades, el ingeniero Don Cecilio Budeguer y la señora María Julia Giménez de Bonifacio, quienes ejercerán su cargo conjunta, separada o alternativamente y tendrán el uso de la firma social para todos los actos generales de administración, según la Ley 11.645 y los de disposición especial resueltos por los tres socios, cuyas resoluciones se asentarán en un Libro de Actas titulado "Actas de la Editorial Luz del Día, S. R. Ltda.". Cada Gerente gozará de una remuneración mensual que se imputará a gastos generales. — Art. 8º: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez al mes, para resolver lo conducente a la marcha de los negocios, dejándose constancia escrita de su citación y resoluciones. Las resoluciones de toda índole, salvo la que se refiere a la cesión de cuotas, se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — Art. 9º: Cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la sociedad, en caso de que dos inventarios consecutivos revelaran pérdidas. En caso de disolución anticipada de la sociedad, la liquidación será hecha por los Gerentes, salvo que los socios resolvieran la designación de un liquidador único. — Art. 10º: En caso de muerte, de interdicción, de falencia o de insolvencia de algunos de los socios, la sociedad no será disuelta. La muerte del Gerente o su remoción no entraña la disolución de la sociedad. — Art. 11º: No podrán los socios formar parte de otras sociedades cuyo objeto sea similar al de esta sociedad. — Art. 12º: En caso de duda, interpretación distinta o cualquiera divergencia entre los socios, se someterá la cuestión al juzgamiento de arbitradores, amigables componedores, nombrándose un arbitrador por cada parte disidente. Si las partes disidentes fueran dos, los arbitradores designados deberán nombrar un tercero antes de tomar conocimiento del asuento y tanto en ese caso como en el que las partes disidentes fueran tres con un arbitrador cada una, los arbitradores actuarán en tribunal y laudarán por mayoría, causando su fallo ejecutoria. De conformidad en un todo, y para ser cumplido de buena fe, firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado. — Julio R. Barcos. — Cecilio Budeguer. — María Julia Giménez de Bonifacio.

Buenos Aires, 14 de junio de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21/6-Nº 17.319-v.25/6/49

"ESCURRA, VEK Y CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría González del Solar; se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Alfredo Lorenzo Escurra, argentino, casado, con domicilio en Brasil 1515; Jaroslav Vek, checoeslovaco, casado, domiciliado en Arquímides 2440; Benedicto Gino Angilica, italiano, casado, domiciliado en Brasil 1515; y Roberto Albino Escurra, argentino, casado, domiciliado en Brasil 1515, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de Marzo de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, se declara constituída una sociedad que girará bajo el rubro de "ESCURRA, VEK Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El término de duración de la Sociedad se fija en diez años, a contar de la fecha indicada en la cláusula anterior. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Ezcurra, Vek y Cía.", dedicada a sastrería de medida. Serán también objeto de esta Sociedad, todas las operaciones comerciales, industriales o financieras atingentes a su objeto principal, a cuyo efecto podrá instalar nuevos establecimientos en cualquier lugar del país y/o de otros países y/o ampliar el existente, ubicado en la calle Brasil 1501/07, domicilio de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 120.000 m|n. de c|l.), dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción y forma: Alfredo L. Escurra, treinta y seis cuotas, o sean treinta y seis mil pesos; Jaroslav Vek, treinta y seis cuotas, o sean treinta y seis mil pesos; Benedicto G. Angilica, veinticuatro cuotas, o sean veinticuatro mil pesos y Roberto A. Escurra, veinticuatro cuotas, o sean veinticuatro mil pesos. Los socios integran totalmente sus cuotas con el activo y pasivo de la Sociedad Colectiva formada por ellos y que gira bajo la razón social "Ezcurra, Vek y Cía.", que se detalla en el Balance firmado por los mismos, considerado parte integrante del presente contrato y que transfieren a la Sociedad que se constituye por este acto. — Quinta: Serán Gerentes de la Sociedad los socios que actualmente la componen, quienes podrán actuar en forma indistinta y gozarán de la representación de la Sociedad y del uso de la firma social. — Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad en todo lo que se refiere al objeto de su creación. Entra en sus facultades, sin que la enumeración sea limitativa, lo siguiente: adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes, aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias, reducirlas o cancelarlas, celebrar contratos de locación, contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda, con las garantías reales o personales que fueren necesarias; celebrar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial y demás Bancos oficiales, mixtos y|o particulares, y con todas las compañías, sociedades o

particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar letras, pagarés, vales, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas, y patentes, designar el personal y fijar su retribución, comisión u otra forma de remuneración; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere menester para todos los objetos de la Sociedad. No podrán comprometer la Sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en negociaciones ajenas a su objeto. — Sexta: Anualmente, al 28 de Febrero, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales si los socios lo considerasen necesarios para determinar el resultado de los negocios, y las utilidades o pérdidas que se obtengan se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Alfredo L. Escurra, el 30 o|o (treinta por ciento); Jaroslav Vek, el 30 o|o (treinta por ciento); Benedicto G. Angilica, el 20 o|o (veinte por ciento) y Roberto A. Escurra, el 20 o|o (veinte por ciento). — Séptima: La confección de los balances se efectuará adoptando las siguientes normas: Los socios, por mayoría absoluta de votos, determinarán, al considerar el balance general, los coeficientes de amortizaciones y avaluaciones que aplicarán a los distintos rubros que integran los valores del activo; igualmente establecerán la creación de fondos de reserva tendientes a cubrir quebrantos de toda índole, medidas de previsión general y para atender las obligaciones de carácter social que el Estado o cualquier otro poder obligue a cumplir a las sociedades. Además, se deducirá de los beneficios el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que determina la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Los socios se reunirán ordinariamente una vez al año dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio para aprobar el balance, y extraordinariamente a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar cualquier otro asunto de interés para la Sociedad. Se deberá llevar un Libro de Actas en el cual se asentarán todas las resoluciones que se adopten. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, obligando a su cumplimiento a todos los socios, salvo las resoluciones que por la Ley o por este contrato requieran una mayoría determinada. — Novena: La cesión de cuotas sociales se regirá por las siguientes normas: el socio que desee ceder sus cuotas deberá ofrecerlas previamente a los otros socios, haciendo su oferta por escrito y gozando éstos de un derecho preferente de compra en proporción de sus cuotas, que deberán ejercer en el plazo de treinta días a contar de la recepción de la oferta. Si resuelven su adquisición, el precio de cesión de cada cuota será el que proporcionalmente corresponda de acuerdo con el capital y reservas que figuran en el último balance general aprobado por los socios y el pago del precio se hará en cuotas semestrales adelantadas en un plazo que no excederá de dos años, sin interés. Si alguno o algunos de los socios no desearen adquirir las cuotas del socio saliente, el o los socios que las adquieran podrán acumular proporcionalmente esas cuotas. Transcurrido el término de treinta días señalados y habiendo manifestado los socios su voluntad de no adquirir las cuotas, o no habiendo hecho manifestación alguna en ese plazo, el ofertante recuperará su libertad para ceder a un tercero sus cuotas, pero sólo podrá hacerlo por el total de sus cuotas y a una sola persona. La persona del cesionario deberá ser aceptada por el voto unánime de los otros socios, quienes podrán oponerse a la cesión si el presunto adquirente no reúne buenos antecedentes comerciales y|o morales. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno o algunos de los socios. En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno o algunos de ellos, los socios sobrevivientes o capacitados continuarán la Sociedad con los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido. Si los socios no desearen adoptar este temperamento, deberán reintegrar a los herederos o representantes aludidos su parte de capital, reservas y utilidades no distribuídas, de acuerdo con el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad, en cuotas semestrales adelantadas en un plazo no mayor de dos años. En el primero de los casos la persona del representante deberá ser aceptada por el voto unánime de los socios sobrevivientes o capacitados, quienes en forma irrevocable podrán oponerse si no reuniese buenos antecedentes comerciales y|o morales. — Décimo primera: La Sociedad se disolverá por vencimiento del plazo de duración establecido, y anticipadamente por voluntad de todos los socios, por unanimidad. En tal caso el, o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros. El valor de adquisición de dicho activo y pasivo será el que resulte del balance que se practique al momento de la disolución. En caso de que existan ofertas de terceros que superen dicho valor, el o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo tendrán preferencia, pagando una suma igual al mayor valor ofrecido. La Sociedad sólo considerará las ofertas de terceros cuando se acompañen con una seña equivalente al diez por ciento del total ofrecido. No produciéndose ninguna de estas alternativas, es decir, si no existiesen interesados, la Sociedad entrará en liquidación, rigiéndose para tal evento por las normas establecidas en el Código de Comercio. De conformidad las partes otorgan el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en el lugar y fecha más arriba indicados. Fdo. — Alfredo Lorenzo Escurra. — Jaroslav Vek. — Roberto Albino Escurra. — Benedicto Gino Angilica. — Bs. Aires, Junio 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6-Nº 17.298-v.25|6|49.

TRIOLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace haber por cinco días el siguiente edicto:

F. 1.006 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Horacio Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta, y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Casimiro Mieczyseaw Ladislao Chudzicki, casado, y don Publio Rómulo de Olano, casado, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que a los efectos legales consiguientes, solicitan que yo el autorizante transcriba en este Registro, el contrato de la sociedad "TRIOLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" extendido en tres sellados de diez centavos cada uno, números: trescientos siete mil doscientos noventisiete, trescientos siete mil doscientos noventiocho y trescientos siete mil doscientos noventinueve. Y habilitado el primero de ellos con una estampilla de trescientos pesos número ocho mil quinientos cincuentidós H., el segundo con una estampilla de un peso cuarenta centavos número setecientos noventiún mil seiscientos cinco G., y el tercero con una estampilla de un peso cuarenta centavos número setecientos noventiún mil seiscientos cuatro, G., inutilizadas con un sello obliterador en fecha doce de mayo corriente, y que anexo a la presente, siendo su tenor literal el siguiente: "Entre Casimiro Mieczyslaw, Ladislao Chudzicki, polaco, domiciliado en Ayacucho 973, Hedvigia Victoria Cekalski de Modrzejewski, polaca, casada, domiciliada en Ayacucho 973; Agatha María Boylé de Olano, argentina, casada, domiciliada en Talcahuano 1286; Publio Rómulo de Olano, argentino, domiciliado en Alsina 1908; Elvira Delia de Tena de Olano, argentina, casada, domiciliada en Franklin 648, todos de la Capital Federal y Noemí Andrea Ocariz de Olano, argentina, casada, domiciliada en San Lorenzo 2281, Rosario y María Sara Otarola de Olano, argentina, viuda, domiciliada en calle 5 Nº 664 de La Plata, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato: Art. 1: Bajo la denominación de "Triolan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, comanditas o agencias en cualquier parte de la República y en el extranjero. — Art. 2: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha de este contrato, pudiendo ser prorrogado el plazo por otro período igual o menor por determinación de los socios que representen la mayoría de cuotas. — Art. 3: La Sociedad tiene por objeto la explotación amplia de cualquier industria o actividad comercial y especialmente la fabricación y comercialización de jabones, perfumes y otros productos químicos. — Art. 4: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, suscriptas en la siguiente forma: Casimiro Mieczyslaw Ladislao Chudzicki, doscientas cincuenta cuotas; Hedvigia Victoria Cekalski de Modrzejewski, doscientas cincuenta cuotas; Agatha María Boyié de Olano, doscientas cincuenta cuotas; Publio Rómulo de Olano, cien cuotas; Noemí Andrea Ocariz de Olano, sesenta cuotas; Elvira Delia de Tena de Olano, cincuenta cuotas y María Sara Otarola de Olano, cuarenta cuotas. — Art. 5: En el acto de constituirse la Sociedad se integra en dinero efectivo, el sesenta por ciento de su capital, o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, que se aportan en la siguiente forma: Casimiro Micezyslaw Ladislao Chudzicki, Hedvigia Victoria Cekalski de Modrzejewski y Agatha María Boylé de Olano, quince mil pesos moneda nacional, cada uno, o sean ciento cincuenta cuotas cada uno; Publio Rómulo de Olano, seis mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas; Noemí Andrea Ocariz de Olano, cuatro mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas; Elvira Delia de Tena de Olano, tres mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas y María Sara Otarola de Olano, dos mil pesos moneda nacional, o sean veinte cuotas. — La integración total del capital tendrá lugar, en dinero efectivo, cuando las necesidades del negocio lo requieran y la mayoría de cuotas lo resuelva. — Art. 6: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Casimiro Mieczyslaw Ladislao Chudzicki y Publio Rómulo de Olano, con carácter de gerentes y que actuarán conjuntamente y tendrán las siguientes atribuciones: 1) Uso de la firma social en forma conjunta, no pudiendo ser empleada en objetos extraños a la Sociedad o para afianzar obligaciones personales de los socios o terceros. — 2) La realización de todos los actos que hagan al objeto de la Sociedad, inclusive aquellos para los cuales los artículos 782, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial; 3) La adquisición de bienes inmuebles o muebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos. — 4) Efectuar toda clase de contratos. — 5) Representar a la sociedad en juicio como actora o demandada. — 6) Efectuar toda clase de operaciones con cualquiera de los bancos oficiales o particulares, con facultades para aceptar las disposiciones de las cartas orgánicas, referentes a operaciones hipotecarias que pudiera realizar la Sociedad con los bancos que las efectúen. — Art. 7: A los efectos de lo determinado en el Art. 17 de la Ley 11.645 se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que por mayoría de votos representantes del capital se adopten con respecto a la administración y marcha de los negocios sociales y remuneración de los gerentes, nombramiento de nuevos o remoción de los actuales, designación de apoderados especiales o agentes que resuelvan nombrarse y aprobación de los balances. — Art. 8: El último día de cada año se cerrará el balance general y las utilidades o pérdidas resultantes se repartirán o soportarán en proporción al capital aportado. — Art. 9: Además de la suma correspondiente al fondo de reserva legal, podrá destinarse, de las utilidades líquidas, un por ciento que en cada caso se determinará por la voluntad de los socios que representen la mayoría de cuotas aportadas, para formación de reservas especiales. — Art. 10. — La liquidación de la Sociedad en cualquier supuesto se realizará sobre la base de un balance especial y estará a cargo de todos los socios. — Art. 11: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 2 si cualquiera de los socios resolviera retirarse, los restantes podrán continuar los negocios o disolver la sociedad, practicándose un balance general y, si se resolviera la continuación de los negocios, podrán adquirir las cuotas del socio saliente abonándole sin interés, en tres cuotas, a los 4, 8 y 12 meses el haber que le corresponda. — Bajo tales estipulaciones declaran constituída la Sociedad, firmando en prueba de ello en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, estando extendido el presente en tres sellos números 307.297; 207.298 y 307.299 de $ 0,10 m|n., habilitados hasta el sellado de ley. — Firmado: Casimiro Mieczyslaw Ladislao Chudzicki. — Firmado: Hedvigia Victoria Cekalski de Modrzejewski. — Firmado: Agatha María Boylé de Olano. — Firmado: Publio Rómulo de Olano. — Firmado: Elvira Delia de Tena de Olano. — Firmado: Noemí Andrea Ocariz de Olano. — Firmado: María Sara Otarola de Olano". — Es Copia Fiel, doy fe, así como de que los comparecientes autorizan al doctor Jorge A. Aja Espil, a correr con los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo el autorizante certifico que las firmas que suscriben el contrato inserto y transcripto en el cuerpo de esta escritura, son auténticas. — Leída que les és la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad con la misma, la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, señores don Benjamín Osnajansky y don Juan Luis Adámoli, vecinos, hábiles, mayores de edad y personas de mi conocimiento de lo que doy fe. — Fdo.: Casimiro Mieczislaw Ladislao Chudzicki. — Fdo.: Publio Rómulo de Olano. — Tgo. Fdo.: Benjamín Osnajansky. — Tgo. Fdo.: Juan Luis Adámoli. — Ante Mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seis vuelto del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Triolan, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y uno, al presente, número ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: casado — Noemí — Vale. — Horacio E. Rossi. — Hay un sello, — Hay otro sello de Honorarios. — Es Copia Fiel. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia que concuerda fielmente con la escritura matriz de su referencia. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.345-v.25|6|49

MARIO ALBASINI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 147. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí el Escribano autorizante y competente número de testigos, don Mario Albasini, casado en primeras nupcias con doña Rosalía Catalina Cerutti, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Wáshington dos mil ochenta y siete; don Roberto Mario Albasini, que firma "Roberto M. Albasini", de treinta y dos años, casado en primeras nupcias con doña Amalia Magdalena Barcala, domiciliado en la calle Ferrari trescientos treinta y dos; don Néstor Homero Cambiasso, que firma "Néstor H. Cambiasso", casado en primeras nupcias con doña Teresa Emma Albasini, de treinta años de edad, domiciliado en Wáshington dos mil ochenta y siete y don José Reinaldo Barcala, que firma "José R. Barcala", casado en primeras nupcias con doña Elsa Beatriz Bellani, de veintiocho años de edad, con domicilio en la calle Ferrari trescientos treinta y dos; los tres últimos argentinos, todos personas de mi conocimiento, doy fe. — Y los dos primeros dicen: Que por acto de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro pasado ante el Escribano Ricardo Morello González al folio veintiséis del Registro ciento trece a su cargo, constituyeron una Sociedad Comercial Colectiva, para dedicarse a la fabricación de repuestos para automóviles, motores y maquinarias agrícolas e industriales sirviendo a ese objeto el taller que tenía instalado en esta Ciudad, calle Carranza número mil doscientos quince; la cual giraría, como gira actualmente bajo el rubro de Mario Albasini e hijo. — Que el plazo de duración de esa sociedad era el de cinco años contados desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, todo lo que más detalladamente resulta de ese contrato que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número sesenta y tres, folio ciento ochenta y siete del Libro doscientos treinta de Contratos Públicos, tengo a la vista para el acto, doy fe. — Que estando disuelta la Sociedad Mario Albasini e hijo, por expiración de su plazo han convenido transformar dicha sociedad en una que tenga el carácter de responsabilidad limitada; como de que igualmente de mutuo acuerdo deciden incorporar a esa sociedad de que forman parte y son sus únicos componentes a los señores don Héctor Homero Cambiasso y don José Reinaldo Barcala, a quienes desde ya declaran incorporados a la nueva sociedad. — Que para continuar los mismos negocios a que se dedicaba la anterior, han convenido todos los comparecientes constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la

que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en lo que no prevean especialmente las siguientes disposiciones. — Artículo Primero: A partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, ratificando los socios las operaciones practicadas hasta hoy, por haberse realizado con su conocimiento y conformidad, los comparecientes dan por constituída una sociedad que girará, como giraba la anterior, bajo el rubro de ''MARIO ALBASINI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Carranza mil doscientos quince, pudiendo trasladar su sede a cualquier lugar de la República y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de este país. — Artículo tercero: El término de duración de la Sociedad es el de diez años contados desde la mencionada fecha primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogable por otros cinco años, mediante consentimiento unánime de todos los socios. — Artículo cuarto: El objeto de la Sociedad es el mismo a que se dedicaba la anterior sociedad, es decir, la fabricación de repuestos para automóviles, motores y maquinarias agrícolas e industriales y mecánica en general y en particular. — Artículo quinto: El capital social lo forma la suma de Doscientos Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, equivalente a doscientos veinticinco cuotas de mil pesos cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente forma: don Mario Albasini, ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos moneda legal; don Roberto Mario Albasini, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos de igual moneda; don Néstor Homero Cambiasso, cinco cuotas o sea cinco mil pesos y don José Reinaldo Barcala, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. — El capital social se encuentra íntegramente realizado y representado en mercaderías, máquinas, herramientas, dinero efectivo, marca de fábrica y patente, o sea el activo líquido de la extinguida sociedad del mismo rubro que los señores don Mario y don Roberto Albasini, son sus dueños y que dan por transferido a la que en este acto se constituye de acuerdo al balance practicado el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo sexto: La dirección y administración estará a cargo de los socios don Mario Albasini y don Roberto Mario Albasini, con el cargo de gerente general y gerente respectivamente, quienes actuarán en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente y tendrán el uso de la firma social en forma separada, es decir uno en lugar del otro, estando munidos a tales efectos de las facultades más amplias, incluso la de celebrar contratos sobre bienes muebles o inmuebles, adquiriéndolos por compra, permuta, dación en pago, o en otra forma, al contado o a plazos y bajo cualquier pacto o condición, afectando con hipoteca lo mismo que adquiera u otros inmuebles, ya sea con hipotecas u otros gravámenes que reconozcan los mismos y esos u otros inmuebles venderlos, permutarlos, hipotecarlos y en cualquier forma enajenarlos y gravarlos. — En los casos precedentemente enumerados será necesaria la firma conjunta de los dos socios gerentes. — Podrán dar y tomar bienes en locación, aceptar hipotecas y cancelarlas, hacer quitas y remisiones de deudas, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, novaciones de deudas, transigir, prorrogar de jurisdicción, apelar y renunciar a ese derecho, depositar dinero, títulos, acciones, cheques, pagarés, letras de cambio u otros documentos o valores negociables, ya sean al cobro, en custodia, en cuenta corriente, en caja de ahorro, a plazo fijo y en cualquier otra forma ya se encuentren en poder de particulares, sociedades, instituciones de crédito o Bancos, inclusive el Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial u otros Bancos oficiales o particulares, retirando esos depósitos u otros que lleguen a existir; efectuar o solicitar créditos o descuentos en las instituciones nombradas, otros bancos oficiales o particulares, pudiendo girar en descubierto por los créditos que se le acuerden, aceptando, endosando o avalando todo documento negociable ya sea a la orden o al portador, podrá solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, renovarlas o transferirlas, concurrir a licitaciones, remates públicos de cualquier naturaleza y con cualquier objeto; otorgar poderes especiales o generales y sustituirlos, para actuar la sociedad judicial o administrativamente como actora o demandada. Esta enunciación no es taxativa y la sociedad podrá realizar todos los actos, gestiones o diligencias que se vinculen directa o indirectamente con el objeto de la misma. — La firma social no podrá ser empleada o comprometida en asuntos ajenos al negocio y fines de la sociedad, como así también en fianzas o garantías a terceros. — Artículo séptimo: El socio señor Mario Albasini, queda facultado para no asistir regularmente al establecimiento, o ausentarse del país si lo creyere necesario. — Los restantes socios dedicarán todo su tiempo y actividad al negocio que emprenden, trabajando personalmente en la fabricación objeto de la sociedad. — Las funciones de los socios señores don José Reinaldo Barcala y don Néstor Homero Cambiasso será las de capataz general y ajustador mecánico respectivamente. — Ninguno de los socios podrá ocuparse directa ni indirectamente a actividades iguales, afines o similares al objeto social, haciéndose pasible el socio que contraviniere dicha disposición de una multa de cinco mil pesos moneda nacional y la separación automática como tal de la sociedad. — Artículo octavo: Las cuotas del capital social no podrán ser vendidas ni transferidas a terceros, sin autorización expresa de los otros socios, quienes tendrán preferencia para su adquisición por su valor nominal y sin indemnización alguna. — Artículo noveno: Para sufragar sus gastos personales los socios retirarán mensualmente los siguientes importes: don Mario Albasini y don Roberto Mario Albasini la suma de mil quinientos pesos moneda nacional cada uno de ellos, don José Reinaldo Barcala ochocientos pesos moneda legal y don Néstor Homero Cambiasso, la cantidad de quinientos pesos moneda nacional. Dichos importes se cargarán a gastos generales. Cuando alguno de los socios solicitara el aumento de su asignación mensual y mediara conformidad de los otros socios, podrá procederse al aumento en una proporción de entre el cinco y el veinte por ciento y comprenderá los sueldos de todos los socios. Dicho pedido podrá tomarse en consideración una vez transcurrido seis meses como mínimo de dicha resolución. — Artículo diez: En caso de ausencia del gerente general o gerente, podrán éstos delegar sus funciones a otro socio o persona de su confianza, quien tendrá la amplitud de facultades que le han sido otorgadas. — Artículo undécimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación de libros que se creyeren necesarios y de las utilidades líquidas que resultaren después de amortizar las cuentas que se consideren perdidas, se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva legal hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital; un cinco por ciento se reservará a un fondo de reserva especial, para imprevistos e indemnizaciones y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. Las utilidades serán retiradas por los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los noventa días de aprobado el balance y el cincuenta por ciento restante a los ciento ochenta días contados desde dicha aprobación. Los balances serán aprobados por unanimidad y dentro del término perentorio de quince días, contados desde su confección. — Artículo duodécimo: Todas las resoluciones que los socios consideren de importancia, así como la aprobación de los balances, se harán constar en el libro de actas. — Artículo décimo tercero: En cualquier caso que uno de los socios pidiera la liquidación de la sociedad o vendiera sus cuotas, los socios restantes tendrán opción para quedarse con el activo y pasivo social, pudiendo abonar al socio saliente su haber en esta forma: un diez por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas a los cuatro, ocho, doce y dieciséis meses con el seis por ciento de interés anual, firmándose al efecto pagarés. — Artículo décimo cuarto: En caso de disolución social o en caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a continuar con los herederos del socio fallecido o hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad. En este último caso, el haber del socio fallecido será el que determine el balance que se practique a la época del fallecimiento; debiendo el importe respectivo ser abonado por los sobrevivientes en cuatro cuotas iguales y sucesivas a los cuatro, ocho, doce y dieciséis meses de plazo, con un interés del seis por ciento anual. La representación del socio fallecido en la Sociedad, deberá ser ejercida en todo caso por una sola persona. Lo establecido en este artículo regirá igualmente para el caso de incapacidad. — Artículo décimo quinto: En cualquier caso de disolución de la sociedad se procederá de acuerdo a lo que convengan la mayoría de los socios y las pertinentes disposiciones del Código de Comercio. — Artículo décimo sexto: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, o en la disolución o liquidación de la sociedad, será sometida a la resolución de dos arbitradores, comerciantes en el ramo, nombrados uno por cada parte dentro del término de veinte días. Los arbitradores designados elegirán un tercero para el caso de discordia, quien fallará sin formar tribunal, siendo el fallo que éste pronuncie inapelable. Bajo las cláusulas precedentes dan por formalizada la sociedad ''Mario Albasini e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', las que se obligan a cumplir en forma y conforme a derecho. Previa lectura y ratificación, firman con los testigos del acto don Vicente Rafael César Cayado y don Rodolfo Campos, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Mario Albasini. Roberto M. Albasini. Néstor H. Cambiasso. José R. Barcala. Vicente R. C. Cayado. R. Campos. Hay un sello. Ante mí: Juan José Rossi. Concuerda con su original que pasó ante mi titular y queda en el Registro ciento quince de mi adscripción, doy fe. Para ''Mario Albasini e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' expido el presente en cinco sellos de un peso cincuenta centavos de la serie I, números doscientos ochenta y tres mil ciento veintinueve al doscientos ochenta y tres mil ciento treinta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Juan José Rossi. Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6.-Nº 17.366.-v.25|6|49

VENTURA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 401. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Setenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y presentes los testigos al final firmados comparecen los señores don Cándido Ventura, portugués, casado, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Garay número dos mil ochocientos cincuenta y siete de la ciudad de Mar del Plata; don Germán Francisco Hirsch, argentino, naturalizado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número trescientos sesenta y siete; don Alfredo Miguel Paladino, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número siete mil cuatrocientos treinta y cinco; don Abraham Zimmermann, ucraniano, casado, de cuarenta y ocho años de edad; don Marcelo Nicolás Moreno, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad y don Hugo Oscar Cúneo, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, los tres últimos nombrados domiciliados en la calle Centenera número dos mil setecientos cincuenta y uno; todos son vecinos, a excepción del primero que se encuentra de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, doy fe, así como de que los comparecientes dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad comercial e industrial del tipo denominada de Responsabilidad Limitada, la que se reglará por el Estatuto que se determina en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco) entidad que girará bajo la razón social de VENTURA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital: Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal). — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre número trescientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, fábricas, depósitos y demás, en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Veinte Años, a contarse desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin perjuicio del plazo fijado puede cualesquiera de los socios Seis Meses antes de finalizar cada bienio notificar por telegrama colacionado a la Sociedad, su voluntad de retirarse de la misma, en cuyo caso, los socios restantes, tendrán opción a hacerse cargo de las cuotas del o de los socios salientes, abonándole o abonándoles su capital con más las ganancias que les correspondieren en la forma siguiente: cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales, fijándose por el saldo impago el interés del seis por ciento, anual, que se liquidará por períodos trimestrales. — Esta opción de compra de las cuotas, deberá ejercerse por el o los socios restantes, dentro de los noventa días de recibida la notificación. — En caso de ser varios los interesados en la adquisición de las cuotas, la opción se ejercerá en proporción a los respectivos capitales aportados. — Por este hecho y por acta firmada por los socios restantes las utilidades que correspondían al o los socios salientes, se aplicarán proporcionalmente al o los socios adquirentes de las cuotas vencidas. — Podrán también los socios restantes, aceptar la incorporación de uno o más socios que se hagan cargo de las cuotas del o de los socios salientes. — En tal caso la asignación de cuotas o nuevos socios y utilidades respectivas, serán resueltas por los demás socios y por mayoría. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la Industrialización, Elaboración y Venta de Conservas de Pescado y sus Derivados. — A tal efecto la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con cualesquiera clase de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos; bienes muebles, inmuebles, semovientes y demás que podrá comprar, vender, fabricar, importar, exportar, dar y recibir en consignación conferir y aceptar representaciones de todo género, concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptar concesiones nacionales o extranjeras, formar parte de otras sociedades industriales, comerciales o mixtas, de Responsabilidad Limitada o Anónima, ya sea como suscriptora de cuotas, acciones o debentures, pudiendo realizar toda clase de operaciones de lícito comercio que los socios consideren a la mejor evolución de los negocios; bien entendido que las operaciones consignadas, son meramente enunciativas y no limitativas. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el que ha sido integrado por los socios en la proporción y forma siguiente: Señor Cándido Ventura: pesos ciento cincuenta mil, igual a ciento cincuenta cuotas; Señor Germán Francisco Hirsch: pesos ciento cincuenta mil, igual a ciento cincuenta cuotas; Señor Alfredo Miguel Paladino: pesos cien mil, igual a cien cuotas; Señor Abraham Zimmermann: pesos treinta mil, igual a treinta cuotas; Señor Marcelo Nicolás Moreno: pesos treinta y cinco mil, igual a treinta y cinco cuotas y señor Hugo Oscar Cúneo: pesos treinta y cinco mil, igual a treinta y cinco cuotas. — Sexto: No obstante lo establecido en el artículo tercero, podrá resolverse la disolución anticipada de la sociedad, para cuyo caso, bastará el voto de socios o socio que represente más del cincuenta por ciento del capital. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia será ejercida por los Señores Ventura, Hirsch, Paladino y Zimmermann, y el uso de la firma estará a cargo de los cuatro nombrados, firmando indistintamente Dos en Conjunto, bajo el sello de ''Ventura y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' (gerentes) los que podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias en cuentas corrientes, Caja de Ahorro, plazo fijo, descuentos de pagarés, valores al cobro, girar en descubierto en los bancos de plaza y otras, tanto oficiales como particulares o mixtos, creados o que se crearen en lo futuro y sus sucursales o Agencias, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o hipotecarias, por obligaciones comerciales o afianzamientos de créditos acordados a terceros; representar a la Sociedad ante los poderes públicos Nacionales, Provinciales o Municipales y ante los mismos, peticionar, gestionar tramitar y diligenciar toda clase de asuntos sin limitación alguna lo mismo que en el fuero judicial y ante los Tribunales de Trabajo y cualquier autoridad de las constituídas a la fecha o que se constituyeren en lo futuro y ante cualquier Tribunal del país o extranjero. Sin perjuicio de la repre-

sentación conferida los señores socios gerentes podrán de común acuerdo designar uno o varios apoderados generales, fijándoles las respectivas facultades en el mandato que se otorgue. — A los efectos de representar a la sociedad ante los poderes públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Secretaría de Trabajo y Previsión y Tribunales de Trabajo o filiales, podrá uno cualesquiera de los cuatro gerentes nombrados, gestionar, tramitar y diligenciar toda clase de asuntos. — Octavo: Las ganancias y pérdidas serán repartidas o soportadas luego de deducido el cinco por ciento para la Reserva Legal y el diez por ciento para reserva a los fines de gratificaciones al personal a criterio de los gerentes, en la forma siguiente: Señor Cándido Ventura: treinta y dos por ciento; Señor Germán Francisco Hirsch: veïnte y siete por ciento; Señor Alfredo Miguel Paladino: veinte por ciento; Señor Abraham Zimmermann: siete por ciento; Señor Marcelo Nicolás Moreno: siete por ciento y Señor Hugo Oscar Cúneo: siete por ciento. — Noveno: Las cuentas personales de cada socio gozarán de un interés anual del seis por ciento a liquidarse trimestralmente. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas y todas las resoluciones como también la aprobación de los balances generales o parciales de comprobación que se efectúen, serán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — Décimo Primero: El señor Ventura a excepción de su participación en la firma "Fadeco", de la que es socio, no podrá formar parte de otras sociedades ni dedicar su actividad a otra cosa que no sea la dirección y el trabajo que le corresponde en esta sociedad. — Los demás socios, en razón de sus distintas actividades, no tendrán limitada su actuación personal fuera de la sociedad. —Décimo Segundo: Mensualmente y con cargo a Gastos Generales, se abonará a los socios señor Ventura: pesos mil moneda legal y Señor Hirsch: pesos mil moneda legal, destinándose otra suma igual para repartir como sueldo entre los demás socios, según la actividad que desarrollen y que se indicará en oportunidad en el libro de Actas por mayoría, pudiendo variar de un año a otro. Décimo Tercero: Se establece como fecha de balance general los días treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo efectuarse el primer balance anual el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, sin perjuicio de que puedan realizarse otros parciales, cuando los socios por mayoría lo estimen conveniente. Durante los dos primeros ejercicios anuales, los socios se obligan a no retirar más del veinte y cinco por ciento de las utilidades que pudieran corresponderle, debiendo los remanentes llevarse a sus cuentas personales que serían inamovibles hasta esa fecha. — Posteriormente a ello los socios resolverán el criterio a seguir respecto de dichas utilidades, asentándose su resolución en el Libro de Actas. — Décimo Cuarto: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta la terminación del contrato o hasta su liquidación, si se resolviera hacerlo anticipadamente, con la intervención de un representante de los herederos del o de los socios fallecidos, unificados en su personería. — Los herederos del o de los socios fallecidos podrán continuar en la sociedad hasta la terminación del contrato o liquidación de la entidad, en la misma forma que lo fuera el socio fallecido pero sin ejercer la gerencia ni uso de la firma. — Podrán, sin embargo, ejercer los derechos establecidos en el artículo tercero, retirándose de la sociedad, previa cesión de sus cuotas y derechos a los socios sobrevivientes. — El representante de los herederos desempeñará el mismo trabajo que el socio fallecido y por ello, la sociedad entregará mensualmente a los herederos, en la persona de su representante la suma que generalmente retiraba en vida el socio fallecido. — Tal determinación de los herederos (previa unificación de personería) de continuar en la sociedad o de liquidar sus cuotas de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, deberá ser comunicada por telegrama colacionado hasta los ciento ochenta días de ocurrido el deceso. — Podrán también los socios sobrevivientes, siempre que lo fueran por unánimidad, después de los ciento ochenta días, determinar la adquisición de las cuotas que correspondieran a los herederos y la liquidación de sus haberes en la Sociedad, tomando de base a sus efectos, el balance más próximo a la fecha de esta decisión. — En tal caso, la sociedad comunicaría esta resolución a los herederos por telegrama colacionado. — Décimo Quinto: En caso de liquidación anticipada de la sociedad, él o los liquidadores será o serán designados entre los gerentes por mayoría de votos. — Décimo Sexto: Cualquier duda que se suscitare en la interpretación del presente contrato, los negocios que sean su lógica consecuencia o cualquier divergencia que pudiera plantearse entre los socios, sus causa-habientes o representantes, aún durante la liquidación, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes deberán laudar por unánimidad; y en caso de diferencia el señor Sylla Ivres Arduino o en su reemplazo el señor Antonio Della Fonte, designarán un árbitro único que actuará en tal carácter, quien resolverá absolutamente todas las cuestiones en planteo, siendo el laudo de los arbitradores o en su reemplazo el laudo del árbitro único, inapelable, renunciando las partes a recurrir ante los tribunales, salvo el caso de tener que pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Décimo Séptimo: Para el caso de que las partes dificultaren la constitución del tribunal arbitral, no designando su representante, por mayoría de votos los demás socios podrán designar un árbitro en su reemplazo. — Tanto los arbitradores como el árbitro único, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad o haber ejercido reconocidamente tal profesión. — Décimo Octavo: A todo los efectos legales del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero, constituyendo domicilios especiales en sus reales indicados al principio, a excepción del señor Cándido Ventura, quien por razón de jurisdicción, lo constituye en la calle Tacuarí número mil setenta y siete, departamento doce. — Artículo Décimo Noveno: La Sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen, sin perjuicio de los demás que los socios crean indispensable o de utilidad, debiendo llevarse la contabilidad con arreglo a la ley de la materia. — Artículo Vigésimo: El capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que se le adjudica al socio Cándido Ventura, está representado por dos inmuebles de su propiedad, sitos en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de General Pueyrredón, Ejido de la ciudad de Mar del Plata. zona llamada puerto, con frente uno de ellos a la calle Doce de Octubre número cinco mil seiscientos sesenta y uno, compuesta por los lotes tres, cuatro, cinco, seis y siete, con una superficie aproximada de mil trescientos cincuenta y nueve metros, catorce decímetros, con todo lo edificado y plantado, inmuebles este con su anexo consistente en un lote de terreno que se ubica con frente a la calle ciento catorce, haciendo martillo por el fondo con los lotes antes indicados; y el otro inmueble con frente a la calle Ciento Catorce, entre las de Doce de Octubre y El Cano, con una superficie total de seiscientos noventa y cuatro metros noventa y un decímetros, con todo lo edificado y plantado, debiendo considerarse sus medidas en metros cuadrados y con lo poco más o menos que resulten, cuyos dominios se obliga a transferir, libre de todo gravamen a la entidad en el término de ciento veinte días, y por ante el autorizante, bienes inmuebles éstos de los que ha dado posesión material a la sociedad. — Dichos inmuebles, a los efectos de su transferencia, han sido avaluados, por acuerdo de partes, en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda negal en conjunto, por lo que el señor Cándido Ventura deberá percibir oportunamente de la firma social, la diferencia de un cien mil pesos moneda nacional. — La escritura traslativa y adquisitiva del dominio será suscripta por todos los integrantes sociales, debiéndose hacer oportunamente las anotaciones respectivas ante el Registro de la Propiedad y demás que corresponda. — Yo el autorizante hago constar que la realización del capital social queda determinado por el balance que se glosa, suscripto por contador de la matrícula. — Bajo las Precedentes Cláusulas las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué a todos los otorgantes se ratifican y firman juntamente con los testigos del acto don Manuel Oliva Soaje y don Hugo Nóbili, son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Cándido Ventura. — Francisco Hirsch. — Alfredo Paladino. — A. Zimmermann. — Marcelo N. Moreno. — Hugo O. Cúneo. — Tgo.: Manuel Oliva Soaje. — Tgo.: Hugo Nóbili. — Hay un sello. — Ante mí: E. S. Herrera. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos diecisiete de mi adscripción. — Para la sociedad y su inscripción correspondiente expido el presente primer testimonio en cinco sellos fiscales de un peso cincuenta moneda nacional, números: seiscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y uno al seiscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y cinco inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurenecna, secretario.

e.21|6-Nº 17.351-v.25|6|49

SEIJO Y FOURCADE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Raúl Julio Fourcade, casado, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Rivadavia seis mil seiscientos cuarenta y seis; Osvaldo Raúl Luis María Fourcade, soltero, menor de edad autorizado para ejercer el comercio, según se establece más adelante, domiciliado en la Capital Federal, calle Rivadavia seis mil seiscientos cuarenta y seis; y Adolfo Alfredo Seijo, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Coronel Salvadores mil trescientos veintiséis; todos argentinos y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que se detallan: — Primera: Con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de Música, Fonografía, Radiotelefonía y Electricidad, como también todas las operaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios, los tres contratantes constituyen una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con duración de Veinte Años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inclusive, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, fijándose su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Estados Unidos Número Mil Seiscientos Sesenta y Seis, pudiendo en el futuro cambiarlo, como también establecer sucursales, anexos o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La nueva Sociedad girará bajo el rubro de "SEIJO Y FOURCADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando la Dirección, la Administración y el Uniforme Desarrollo de los negocios sociales, como también el uso de la Firma Social, a cargo indistintamente de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, quienes actuarán como gerentes, con todas las más amplias facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. — La firma social será la denominación de la Sociedad, antepuesta a la firma individual de dos de los socios. — Cualquiera de los socios podrá actuar individualmente ante las Reparticiones Públicas, firmando por la Sociedad, siempre que no afecte la situación patrimonial de la misma. — La firma social no podrá utilizarse en actos extraños a la Sociedad, en beneficio propio, ni de terceros. — El socio Raúl Julio Fourcade podrá dedicarse a otras actividades, el socio Osvaldo Raúl Luis María Fourcade deberá dedicarse únicamente al negocio de que trata el presente, en sus actividades comerciales, y el socio Adolfo Alfredo Seijo deberá dedicarse en sus actividades, preferentemente a la Sociedad, pudiendo mientras lo permitan los negocios de la misma, continuar con sus ocupaciones actuales, que no podrá reemplazarlas en caso de cesar. — Por su actuación en la Sociedad, los socios podrán retirar mensualmente con cargo a Gastos Generales o Cuenta similar de la misma, las sumas que fijen por unanimidad. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ochenta Cuotas de Capital de Mil Pesos Cada Una, de las cuales corresponden: Ocho al socio Raúl Julio Fourcade, Treinta y Seis al socio Osvaldo Raúl Luis María Fourcade y Treinta y Seis al socio Adolfo Alfredo Seijo. Dicho Capital Social ha sido integrado por cada socio en el cincuenta por ciento de su parte respectiva, en efectivo, debiendo integrarse el resto antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, proporcionalmente entre los socios al efectuarse las integraciones. Toda modificación del Capital Social deberá ser resuelta por unanimidad de los socios. — Cuarta: Sin perjuicio de los Balances Parciales o de simple comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento, el Treinta y Uno de Diciembre de Cada Año, se realizará un Inventario y Balance General de los Negocios, de acuerdo con las normas de práctica en la Contabilidad, procediéndose a efectuar las reservas y amortizaciones correspondientes. — Excepcionalmente, el primer Ejercicio, relativo al año mil novecientos cuarenta y nueve, no alcanzará a un año. — El Inventario y Balance General de cada Ejercicio será aprobado de manera expresa por todos los socios, dentro de los treinta días de su terminación; vencido este plazo sin formularse observación, dicho Inventario y Balance General se considerará automáticamente aprobado. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General de cada Ejercicio, la Sociedad aportará un cinco por ciento hasta cubrir el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital Social. — Las Ganancias o Pérdidas de cada Ejercicio se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Quinta: Los socios se reunirán ordinariamente una vez por año, por lo menos, en Asamblea para considerar el resultado comercial del Ejercicio, y extraordinariamente cuando lo creyeren conveniente, pudiendo hacerse representar en las reuniones por las personas que ellos designen mediante cartapoder. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de cuotas de capital y se harán constar en un libro de Actas, rubricado; cada cuota de capital tiene derecho a un voto. — Sexta: La Sociedad que se constituye podrá comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo; administrarlos; prestar y tomar dinero prestado, inclusive del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de las demás Instituciones de Crédito creadas o que se crearen en lo sucesivo, todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, moneda, garantías reales o personales, y condiciones que convengan a la misma o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas Instituciones; formar sociedades con terceras personas o sociedades jurídicas o no, conferir poderes especiales o generales, o revocarlos, relacionados con dichos actos y los que requieran la administración y dirección de la Sociedad, con las facultades pertinentes, inclusive las especificadas especialmente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la Sociedad; otorgándose, aceptándose y firmándose para todo ello, las escrituras y demás instrumentos públicos o privados que fueren menester, indistintamente por dos cualesquiera de los socios conjuntamente. — Séptima: Previo aviso documentado con seis meses de anticipación a los demás socios, podrán retirarse de la Sociedad: El socio Raúl Julio Fourcade, en cualquier momento; y los demás socios, en cualquier momento después de diez años de vigencia del presente contrato. — Si de alguno de los Balances Generales de los Ejercicios, resultara una pérdida del treinta por ciento del Capital Social, la Sociedad se considerará automáticamente en liquidación, salvo que la unanimidad de los socios resolviera por escrito su continuación. — En cualquier momento, por simple mayoría absoluta de votos de cuotas de capital, podrá ser disuelta la sociedad. — En cualquiera de los casos de liquidación, la unanimidad de los socios decidirá cual o cuáles personas efectuarán la liquidación, que deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, teniendo el o los socios que lo desearen, preferencia para adquirir el Activo y Pasivo Sociales con relación a terceros. — Octava: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los demás socios, pudiendo los sucesores del socio premuerto o impedido legalmente, optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representen, de acuerdo con el Balance Especial practicado al efecto; y b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal unificada de todos los sucesores. — Para el caso de retiro de un socio o de sus sucesores, la parte correspondiente, siempre en base al Balance Especial practicado al efecto, se le devolverá en cinco cuotas iguales, pagaderas la primera al contado, en el momento del retiro, y las cuatro restantes a plazos de seis, do-

ce, dieciocho y veinticuatro meses a partir de dicho retiro, con el seis por ciento de interés anual, pagadero con cada cuota, firmándose pagarés por todo ello; pudiendo abonarse todo al contado sin interés, si la Sociedad lo deseare. — Novena: Toda divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte; tales árbitros podrán a su vez designar a un tercero, en caso de discordia; el fallo de este Tribunal será inapelable. — Décima: — Notación Especial: En este acto, el señor Raúl Julio Fourcade expresa que de conformidad con lo establecido en el artículo Doce del Código de Comercio, su hijo, también firmante de este contrato, don Osvaldo Raúl Luis María Fourcade, nacido en la Capital Federal, el doce de marzo de mil novecientos veintiocho, de estado soltero, argentino, queda habilitado y autorizado como mayor de edad para todos los efectos legales de las negociaciones mercantiles. — Undécima: — Cualquiera de los socios o la persona que ellos designen, indistintamente, queda autorizado para tramitar la inscripción del presente. — Con las cláusulas precedentes, las partes dejan perfeccionado el presente y constituída la Sociedad Seijo y Fourcade, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir fielmente, firmando en prueba de conformidad y ratificación, en este único ejemplar, extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados: Ciento veinticuatro mil cuatrocientos veintitrés, letra i; ciento veinticuatro mil cuatrocientos veinticuatro, letra i; ciento veinticuatro mil cuatrocientos veinticinco, letra i; ciento veinticuatro mil cuatrocientos veintiséis, letra i; como lo hacen corrientemente, en Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, debiéndose reponer en término legal, el sellado fiscal correspondiente. — Firmado: A. A. Seijo. — Osvaldo R. Fourcade. — Raúl J. Fourcade.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Baustista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.312-v.25|6|49

GUINEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente édicto:

Tetimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores José Corral, argentino, casado, domiciliado en Martínez Nº 1068, Oscar Vicente Yvorra, argentino, casado, domiciliado en Picheuta Nº 195, Bautista Juan Cholakian, argentino, soltero, domiciliado en Avenida La Plata Nº 2743, José Poletti, argentino, casado, domiciliado en Timoteo Gordillo 4627, y Alberto d'Huicque, argentino, casado, domiciliado en Picheuta Nº 195, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, queda convenido el siguiente contrato: Primero: Se constituye entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo objeto es dedicarse a la explotación del negocio de compra venta de paja de Guinea, mimbres, cañas de la India, fibras, palos para escobas y cepillos y todos los artículos y materias primas para la industria del mimbre y escobería; a la importación y exportación de los mismos y en general a cualquier otra actividad comercial y financiera que admitan las Leyes de la Nación. Segundo: La razón social bajo la cual girará es GUINEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Alsina Nº 2940 o donde más adelante estableciera su domicilio, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en el interior o exterior del país. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años, con efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con un período mínimo obligatorio de diez años, al cabo de los cuales podrán retirarse los socios que no prefieran continuar en la sociedad debiendo manifestar su intención con seis meses de anticipación. En tal caso se practicará un balance general y se les devolverá su capital más utilidades, o deduciendo las pérdidas en su caso, en la siguiente forma: el diez por ciento al contado y el resto en veinticuatro cuotas mensuales, percibiendo un interés anual del cuatro por ciento. En caso de que hubiere tres o más socios disidentes, la sociedad deberá disolverse en cuyo caso se procederá de la siguiente manera: Se confeccionará un inventario y balance general, se abonará todo el pasivo y se liquidará el haber de cada socio en efectivo, procediéndose a vender todas las existencias y bienes que posea la sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por ciento cincuenta cuotas, valor de cada una de Un Mil Pesos las cuales son suscriptas por partes iguales por todos los socios a razón de treinta cuotas cada uno, habiéndose integrado la suma de Noventa y Cinco Mil pesos, en la siguiente forma: Veinte mil pesos moneda nacional cada uno de los socios José Corral, Oscar Vicente Yvorra, Bautista Juan Cholakian y Alberto d'Huicque, y quince mil pesos moneda nacional el socio José Poletti. Esta suma está representada por muebles, útiles, máquinas, enseres, camiones, dinero en caja; bienes que han sido adquiridos anteriormente para los fines sociales según resulta del balance practicado. Las cincuenta y cinco cuotas restantes deberán ser integradas totalmente por los socios dentro de los dos años a contar de la fecha de iniciación de la sociedad. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estarán indistintamente a cargo de todos los socios, quienes asumen el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada, pudiendo cualesquiera de ellos con su sola firma realizar todos los actos que se relacionen con los negocios sociales, con la excepción de que será necesaria la firma de dos socios para los siguientes actos: abrir cuentas en los Bancos, librar cheques y pagarés, extraer fondos de las cuentas bancarias de la sociedad, obligar a la sociedad en operaciones de crédito y constituir derechos reales sobre los bienes de la misma. Cada uno de los socios será responsable ante los demás, del uso que haga de la firma social y de todos los documentos y operaciones que suscriba. Queda terminantemente prohibido a todos los socios comprometer a la sociedad en negocios extraños a la misma, en garantías o fianzas a terceros y en documentos de favor, salvo la garantía que podrá otorgarse al señor Oscar Vicente Yvorra ante la Aduana de la Capital como despachante de Aduana o a los otros socios con el mismo objeto. Sexto: La contabilidad será llevada de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, asentándose en un libro de actas todas las resoluciones que los socios tomaren para la buena marcha de la sociedad debiendo reunirse para tal efecto mensualmente. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado previa reunión de los socios y puesto de manifiesto. De las utilidades líquidas que resultaren se destinarán: el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El saldo de las utilidades será distribuído entre los socios en partes iguales, debiendo soportar las pérdidas en la misma forma. En el balance anual las instalaciones, muebles y útiles, serán amortizados en un diez por ciento. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, deberá ponerse en posesión de los herederos del fallecido o incapacitado, de las cuotas sociales y al finalizar el ejercicio éstos deberán optar por ingresar a la misma o retirarse, en cuyo fin se les distribuirá su capital en la forma establecida en el artículo tercero de este contrato, para el retiro de los socios. — Noveno: Los herederos sólo tienen intervención en la contabilidad pero no en la administración de la sociedad y su representación será unificada en persona grata a los socios existentes. — Décimo: Los socios deberán dedicar todas sus actividades, aptitudes y conocimientos única y exclusivamente a la sociedad que en este acto se constituye, quedándoles terminantemente prohibido formar parte de sociedades, como accionistas o directores, que se dediquen a actividades semejantes o afines a la presente. — Décimaprimero: Los balances serán aprobados por mayoría de los socios y también deberá pronunciarse tal mayoría en el caso de nombramiento y remoción de empleados, para la incorporación de herederos o legatarios y en todo lo relacionado con las directivas de la entidad. — Décimosegundo: En ningún caso la cuota social podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, pudiendo solamente ser cedida a favor de los socios existentes, quienes tendrán derecho a adquirir la cuota cedida por partes iguales. — Décimotercero: En caso de divergencia sobre la interpretación de este contrato se procederá de la siguiente manera: se reunirán todos los socios y tratarán de solucionar la divergencia y llegar a un acuerdo poniendo cada uno de su parte la mejor voluntad. En caso de no llegar a un acuerdo se nombrará un árbitro por cada parte; si las soluciones de los árbitros no estuvieran de acuerdo o tuvieran puntos divergentes, se nombrará un tercero amigable componedor de conformidad con las partes, cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarto: De acuerdo con lo prescripto en el Artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Décimoquinto: Conforme con las disposiciones legales vigentes. este contrato deberá ser publicado en el Boletín Oficial e inscripto en el Registro Público de Comercio. Con el fin de dar cumplimiento a todos los requisitos y trámites se encarga al señor Bautista Juan Cholakian sirviendo esta cláusula de suficiente autorización que deberá ser invocada ante las autoridades competentes. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente contrato hecho sobre sellados de diez centavos números 268,080 I; 268,081 I; y 268,079 I. — Sobre raspado: y en. Octavo: vale. — Firmado: José Corral. Oscar Vicente Yvorra, Bautista Juan Cholakian. José Poletti, Alberto d'Huicque. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|6-Nº 17.382-v.25|6|49

"ASERRADERO RANCUL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Arnaboldi, argentino, casado, de 55 años, domiciliado en San Juan 3006; Francisco Velazeo, soltero, español, de 60 años, domiciliado en Carlos Calvo 4231, y Amador Rial, argentino naturalizado, casado, de 42 años, domiciliado en Rivadavia 3851, todos en esta Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ASERRADERO RANCUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle San Juan 3006, pudiendo establecer sucursales, fábricas, aserraderos, talleres y|o depósitos en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: Este contrato se constituye por un término de diez (10) años, a contar desde la fecha en que se firma. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación, transformación, venta, importación y exportación de maderas en general, en sus más diversas formas, fraccionamiento en envases, explotación de bosques y distintos trabajos en los mismos. Podrá organizar aserraderos y talleres diversos vinculados a tal fin, y realizar cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con estas negociaciones, siendo esta discriminación simplemente enunciativa. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus más diversas formas, como acreedora o deudora. Podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creada o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 600.000 m|n.), dividido en seiscientas (600) cuotas de un mil (1000) pesos cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Angel Arnaboldi, doscientas (200) cuotas, que totalizan doscientos mil pesos moneda nacional; Francisco Velazeo, doscientas cuotas (200) que totalizan doscientos mil (200.000) pesos moneda nacional, y Amador Rial, doscientas (200) cuotas, que totalizan doscientos mil pesos ($ 200.000) moneda nacional. Dicho capital resulta del inventario que se adjunta, firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Se conviene expresamente que cualquiera de las partes puede dedicarse libremente a cualquier otra clase de actividades, civiles o comerciales, o industriales, y aun intervenir en sociedades que tengan como objeto o finalidad motivos iguales o similares a los que se convienen en este contrato. — Sexta: Quedan designados gerentes los señores Angel Arnaboldi, Francisco Velazco y Amador Rial, cuya filiación figura al comienzo del presente, quienes actuarán en forma conjunta, separada e indistintamente, sin ninguna clase de limitación en el mandato, que podrán ejercer con la máxima amplitud. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías ajenas al objeto de la misma, siendo nulo y sin valor cualquier convenio, contrato, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Séptima: Entre las facultades que se confieren a los mandatarios, se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1.881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro establecimiento bancario, oficial o privado, o institución oficial, particular o mixta, existente o que se creare en el futuro, siendo esta enumeración simplemente ejemplificativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645. Los gerentes suscribirán siempre toda la documentación social con sus respectivas firmas precedidas de la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello, de "Aserradero Rancul, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octava: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldo que puedan hacerse a pedido de los socios. Estos expresarán su aprobación con dichos balances e inventario, firmando al pie de los mismos, pero, a falta de firma, se considerarán automáticamente aprobados respecto del socio que no los observara dentro de los treinta (30) días de su confección. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de otras reservas de previsión que los socios decidan constituir. Exclusivamente en los balances ordinarios de carácter anual, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento, sobre su costo, en muebles y útiles, diez (10) por ciento en maquinarias, y veinte (20) por ciento en herramientas y rodados. — Las utilidades y las pérdidas se distribuirán y soportarán en proporción al capital de cada socio. — Décima: Se conviene que en los balances que se practiquen entre los actuales socios, mensuales o anuales, ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive originados por retiro, fallecimiento o incapacidad, que en ninguno de ellos se incluirá ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. — Esta convención no regirá en el supuesto de que intervengan o se incorporen otras personas a la sociedad, ya sea por cesión total o parcial de cuotas o ingreso de nuevos socios, ya que la convención beneficia exclusivamente a los socios fundadores. — Décima Primera: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios ceder parcial o totalmente sus cuotas a personas extrañas, sin la conformidad expresa y por escrito de los otros socios. — Todas las cuestiones que se susciten serán resueltas por mayoría de capital. — Décima Segunda: Se llevará un libro de actas, rubricado, en donde se asentarán todas las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios. — En cualquiera de estos casos, será facultativo de los demás socios abonar dentro del plazo de tres (3) años, en cuotas semestrales, con interés del seis (6) por ciento anual, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, o —de lo contrario—

proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, siendo los gastos de este representante por cuenta de los representados. — En el caso de continuar en la sociedad los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, queda establecido que no podrán gozar de sueldo ni remuneración especial alguna, y que no tendrán más derechos que percibir las utilidades y soportar las pérdidas, revisación de los balances o inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección y administración de la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, se practicará un inventario y se confeccionará balance general al fin del mes en que se produzca el retiro, fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, cuyo resultado regirá para lo previsto en la cláusula anterior. — El haber correspondiente al socio saliente, fallecido o incapaz se determinará de la manera siguiente: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos corresponda al interesado, según el balance; b) Se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en proporción al capital aportado. — En caso de reembolso del haber de un socio por retiro, la sociedad tendrá opción para efectuar el pago al contado, o a un plazo no mayor de tres años, en cuotas semestrales, con interés del seis (6) por ciento anual sobre los saldos adeudados, debiéndose en tal caso documentar la deuda en pagarés. — Décima Quinta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de don Amador Rial, o de la persona o personas que éste designe. — No podrá solicitarse designación de liquidador judicial. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 18 días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Angel Arnaboldi. — Francisco Velazco. — Amador Rial.

Buenos Aires, junio 10 de 1949. — Enmendado: 10. Vale. — René Taverrier, secretario.

e.21|6-Nº 17.306-v.25|6|49

"AGROTECNICA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.342 v. Primer Testimonio. Escritura número Trescientos Seis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores Juan Cecil Pryce, que firma "J. Cecil Pryce", casado, argentino, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo cuatrocientos sesenta, y Frank Harderbrook Whiteley, que firma "Frank H. Whiteley", casado, inglés, domiciliado en la calle San Martín mil ciento cincuenta y cinco, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las cláusulas que siguen: Capítulo Primero: Nombre, Domicilio, Objeto y Capacidad Legal de Derecho. Artículo Primero: Queda constituída, entre ambos comparecientes, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "AGROTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la importación, exportación, compra-venta, elaboración y distribución de mercaderías generales, maquinarias de toda clase, para uso agrícola e industrial, materias primas y|o manufacturadas y productos del país en general, y la representación de toda clase de compañías, fábricas y empresas extranjeras y argentinas, pudiendo realizar toda clase de operaciones directa o indirectamente vinculadas con tales actividades. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de los fines precedentemente expresados, la sociedad tendrá capacidad para presentarse a licitaciones públicas o privadas, adquirir, explotar y representar patentes, licencias, marcas, agencias y procedimientos, exclusividades y concesiones que se relacionen con el objeto arriba expresado y en general toda clase de operaciones financieras, comerciales, industriales, extractivas, mobiliarias o inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con cualquiera de los fines precitados o con cualesquiera otros similares o conexos o de naturaleza tal que favorezcan los intereses de la sociedad, participar en toda clase de empresas que puedan relacionarse con cualquiera de los objetos sociales, ya sea concurriendo a crearlas o adquiriendo participación en sociedades ya existentes, ya sea mediante aumento de capital, por compra de todo o parte del activo de las mismas, por vía de absorción, de fusión o de compra de acciones. Comprar, vender, ceder, permutar, aceptar en pago, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y|o mercaderías, realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares o establecimientos bancarios nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco provincial y Municipalidades del país, sometiéndose a todas las reglamentaciones de dichas instituciones, celebrar contratos de prenda o prenda agraria, arrendamiento y locación de inmuebles o de servicios, solicitar y obtener concesiones, adquirir las concesiones acordadas a terceros, explotarlas, venderlas, arrendarlas y renunciarlas, y realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, incluso construir obras públicas que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad y cuantos más actos y contratos sean necesarios para el giro social, por ser la precedente enunciación simplemente enunciativa, vale decir, sin limitaciones. Capítulo Segundo: Duración. Artículo Quinto: La duración de la sociedad queda fijada en diez años a partir de la fecha de inscripción definitiva del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Capítulo Tercero: Capital y Cuotas. Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas entre los socios en la siguiente forma: el señor Juan Cecil Pryce, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, aportados en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento, y el señor Frank Hardenbrook Whiteley, Diez mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, o sean diez cuotas, integrando en este acto el cincuenta por ciento de su aporte. El cincuenta por ciento restante deberá ser entregado cuando así lo exija el giro de los negocios sociales. Capítulo Cuarto: Administración y Dirección. Artículo Séptimo: La administración y la gerencia estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios, con la mayor amplitud de facultades que le acuerda el presente contrato y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes tendrán el uso de la firma social. — Artículo Octavo: El nombramiento de los gerentes instituídos en el artículo inmediato anterior, lo es sin perjuicio de las designaciones de directores técnicos, jefes de personal, factores u otros funcionarios que fueran necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — Artículo Noveno: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Artículo Décimo: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, la sociedad poseerá un libro de actas rubricado, donde se designarán las resoluciones que se adopten y cuyas constancias harán plena fe entre los socios. Las Asambleas podrán constituirse válidamente con la presencia de las tres cuartas partes del capital social. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos expresos en que, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o el presente contrato, se exigiere una mayoría distinta o unanimidad. Cualquiera de los socios podrá hacerse representar por mandatario con poder suficiente en el seno de las reuniones sociales, adoptando y suscribiendo por intermedio del mismo las resoluciones y actas del caso, con la misma fuerza, vigor y validez como si fuera el representado en persona. Capítulo Quinto: Balance y Distribución de Utilidades. Artículo Décimo Primero: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de octubre de cada año y terminará el treinta de setiembre siguiente. El primer ejercicio económico comenzará a partir de la fecha de inscripción definitiva del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: Anualmente, al cierre de cada ejercicio económico se practicará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales, luego de treinta días de puestos en conocimiento de los socios, serán sometidos a la Asamblea para su aprobación, con arreglo a las reglas establecidas en el artículo décimo. — Artículo Décimo Tercero: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, serán distribuídas en la siguiente manera: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que la misma queda cubierta; b) Hasta un veinticinco por ciento para la formación de una reserva especial que se titulará "Aumento de Capital". — El porcentaje anual hasta el máximo establecido será determinado por la Asamblea de socios; c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Si llegaren a existir pérdidas, éstas serán primeramente deducidas de la reserva legal y de la denominada cuenta "Aumento de Capital". — En definitiva, las pérdidas serán soportadas en la misma forma que las utilidades. — Capítulo Sexto. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Cuarto: Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo quinto, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, si de los balances resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Artículo Décimo Quinto: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualesquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar su voluntad de hacerlo dentro de los noventa días subsiguientes al fallecimiento del socio causante. — Producida la aceptación, los herederos, en caso de ser más de uno, deberán unificar su representación. — En el supuesto de que los derecho-habientes no aceptaran continuar en la sociedad, se procederá a liquidar el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance general que con tal fin se practicará. — Se estipula expresamente que en este último caso, la sociedad tendrá derecho a abonar a los herederos o sucesores, la proporción que les competa, ya sea al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales. — Si el pago se efectuare en cuotas, las mismas devengarán un interés del seis por ciento anual sobre el saldo pendiente. — Artículo Décimo Sexto: En caso de disolución, la sociedad será liquidada con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio, por todos los socios o por un tercero nombrado de común acuerdo, según así lo dispongan por unánimidad de votos, debiendo en tal caso operarse con el aditamento "en liquidación". — Artículo Décimo Séptimo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, se destinarán en primer término, a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios, y el saldo que resultare será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Capítulo Séptimo. — Disposiciones Generales. — Artículo Décimo Octavo: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar a un tercero en caso de desacuerdo. — Para el caso que hubiera discordia en la designación del tercero, éste será nombrado por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Artículo Décimo Noveno: Por último, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo los Diez y Nueve Artículos que preceden, las partes contratantes dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Agrotécnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellos pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley misma. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman con los testigos don Juan Caruso y don León Tocker, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Cecil Pryce. — Frank H. Whiteley. — Tgo.: J. Caruso. — Tgo.: L. Tocker. — Hay un sello — Ante mí: Julio E. Martínez Perri. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y tres, interinamente a mi cargo, por licencia de su titular, escribano Alfonso M. Romanelli. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, serie I, correlativos del setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: responsabilidad - domicilio - suscriptas - Frank - podrá - desacuerdo. — Enmendado: establecidas - general. Vale. — Hay un sello. — Julio E. Martínez Perri.

Buenos Aires, junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.411-v.25|6|49

MADERERA NICONST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores don Silvio Freschi, de cincuenta y tres años, casado en primeras nupcias con doña Olimpia Isabel Alonso, argentino, comerciante, de este vecindario con domicilio en la Avenida General Mitre número seiscientos setenta y cinco, y don Nicolás Constantinidis, de cuarenta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Marta Mitiliños, griego, comerciante, vecino de la Capital Federal, con domicilio en la calle Olazábal número cuatro mil quinientos cuarenta y uno, de paso aquí; ambos comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y Dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual dejan realizada por la presente bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A partir desde la fecha, queda constituída entre ambos comparecientes una Sociedad que girará y realizará sus operaciones bajo la denominación de "MADERERA NICONST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre número trescientos cuarenta y uno, pudiendo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad se dedicará especialmente a la explotación de la compra y venta de maderas, materiales para la construcción, y a su importación y exportación, pudiendo ampliar la materia de la explotación comercial por resolución de ambos socios de común acuerdo. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años, contados del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la que se retrotraen los negocios sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien Cuotas de Un Mil Pesos cada una, suscribiendo cada uno de los socios sus cuotas íntegramente y en la siguiente proporción: Sesenta Cuotas de Un Mil pesos o sean Sesenta Mil Pesos moneda nacional el señor Silvio Freschi y Cuarenta Cuotas de Un Mil Pesos o sean Cuarenta Mil Pesos moneda nacional el señor Nicolás Constantinidis. — El capital se integra en efectivo en un cincuenta por ciento de conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (Artículo diez), comprometiéndose ambos socios a integrar el saldo correspondiente hasta el total del importe del capital subscripto a medida que el giro de los negocios sociales lo haga encesario, pero nunca en un plazo mayor a seis meses a contar de la fecha del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, debiendo subscribir en tal forma todos los documentos de créditos, contratos, obligaciones y demás documentos que acuerden derechos u obliguen a la sociedad, quedando relevados de hacerlo en la forma conjunta únicamente cuando se trate de la simple correspondencia y papeles que no obliguen contractualmente a la sociedad. — En tal carácter representarán a la sociedad en todos los negocios, actos y contratos que ésta deba o pueda realizar en su actividad comercial,

pudiendo firmar obligaciones, girar cheques contra depósitos que la sociedad tenga en los Bancos o entidades similares, subscribir documentos públicos o privados, solicitar créditos, descubiertos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos o negociarlos, subscribiendo los documentos, instrumentos, escrituras públicas o privadas que fueren menester. — Podrán adquirir en compra o en otra forma legal bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; dar y aceptar prendar o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías que hagan al giro del negocio; adquirir derechos y acciones; permutar, dar recibos y recibir daciones en pago; cobrar, transar, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas criminales; registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención; ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, instituciones privadas, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de Crédito, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto de Promoción del Intercambio y demás instituciones oficiales, aceptando sus reglamentos. — Se deja expresa constancia que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa, por cuanto los socios en la forma conjunta ya dicha podrán realizar cuantas más gestiones, actos y contratos sean necesarios para el desenvolvimiento normal de la Sociedad; como igualmente, individualmente, quedan en libertad para dedicarse a otras actividades ajenas al giro comercial de la presente sociedad. — Sexto: Los ejercicios comerciales se cerrarán el día treinta y uno del mes de Junio de cada año, y en esa oportunidad para la formación de los balances se seguirán las siguientes reglas: a) Los inmuebles que se adquieran figurarán con el precio de adquisición al que se deducirá anualmente el porcentaje que por amortización autoriza la Dirección General Impositiva de la Nación; b) Las mercaderías serán valuadas por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza lo aconseje; c) Las demás existencias de muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, etc., seguirán para su incorporación al balance el mismo procedimiento indicado en el inciso a). Los balances quedarán aprobados cuando ninguno de los socios formule observación fundada dentro del término de treinta días a la fecha de su realización. — Séptimo: De las ganancias líquidas obtenidas en cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo se distribuirá en la proporción de un cuarenta por ciento para el socio señor Silvio Freschi y un sesenta por ciento para el señor Nicolás Constantinidis, en virtud de que éste toma a su exclusivo cargo los gastos generales de la administración de la sociedad. — Si resultaren pérdidas ellas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Octavo: La Sociedad se disolverá antes del término fijado cuando: a) Las pérdidas experimentadas por la sociedad representen el cincuenta por ciento del capital social; b) Cuando de común acuerdo los socios acuerden su disolución anticipada. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de ambos socios la sociedad entrará en disolución, debiendo practicarse un balance e inventario a la fecha de producido el hecho previsto en la forma indicada en la cláusula sexta, continuando el giro de los negocios a los efectos de la liquidación de la Sociedad con el aditamento de "en liquidación", quedando autorizado para tal fin el otro socio. — Si ambos se incapacitaren o fallecieren, la liquidación será practicada por el representante legal o por el representante de los herederos de los socios, quienes tendrán en tal caso las facultades necesarias para proceder a la liquidación de los negocios sociales, distribuyendo las ganancias y las pérdidas en la proporción establecida en este contrato y debiendo obrar los liquidadores de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo: Todas las divergencias que se susciten con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato mientras la sociedad se encuentre en el giro comercial o entre en el período de liquidación, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que dicten los árbitros o el árbitro tercero en caso de discordia será inapelable, y sus resoluciones deberán ser cumplidas bajo imposición de multa que fijará el mismo tribunal arbitral, multa que no podrá exceder el diez por ciento del capital social. — Undécimo: Todas las cuestiones que se susciten en el desenvolvimiento de la Sociedad y que no estén previstas en el presente contrato, serán resueltas por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco por las del Código de Comercio en cuanto le fueren aplicables. — Bajo los artículos precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos presentes don José García Balerdi y don Lamberto Proner, vecinos, mayores, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número noventa y tres, otorgada hoy. — Silvio Freschi. — Nicolás Constantinidis. — Tgo.: José García Balerdi. — Tgo.: L. Proner. Hay un sello. — Ante mí: E. J. Blanco. —Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.402-v.25|6|49

JUAN HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Elías Juan, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Albarellos dos mil seiscientos cincuenta y uno; Miguel Juan, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Albarellos dos mil novecientos nueve; José Jorge Juan, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Albarellos dos mil novecientos nueve; Antonio Juan, argentino, soltero, de veintiún años de edad, domiciliado en la calle Albarellos dos mil novecientos nueve, y Jorge Juan, árabe, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Albarellos dos mil novecientos nueve, han resuelto de mutuo y común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Constitución: Queda constituída entre los nombrados, una sociedad que se denominaré "JUAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Objeto. — El objeto principal de la sociedad, será el de dedicarse a la Compra-Venta de Frutas Frescas y Desecadas, Importación y Exportación de las mismas y Negocios en General. — Tercera: Domicilio. — El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Albarellos dos mil novecientos nueve, sin perjuicio de las representaciones y sucursales, que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: Duración. — La duración de la sociedad que por este acto se formaliza, será por tiempo indeterminado, a partir del día primero de Junio del corriente año. — Quinta: Capital. — El capital social, queda fijado en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 80.000 m|nal.) aportados por los socios en la siguiente forma: Elías Juan, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una: Miguel Juan, quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una: José Jorge Juan, quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Antonio Juan, diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y Jorge Juan, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas en la forma que lo determina el inventario debidamente firmado entre las partes. — Sexta: Dirección y Administración. — Serán socios gerentes los componentes de la sociedad, teniendo el uso de la firma el socio Elías Juan, para todas las operaciones y negocios que realice la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forma el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real, prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios y forma de pago de la operación, cobrar, percibir y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de valores o dineros en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Tomará dinero prestado a intereses en los Establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes o reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y tipo de interés d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prenda o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, revisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer a juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar o percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestas y protestos. k) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Todas estas cláusulas son enunciativas y no limitativas. — Séptima: Balances. — Anualmente, al día treinta y uno de Septiembre de cada año, se practicará un balance general e inventario y de las utilidades líquidas y realizadas que resulte, previas las reservas de ley, se repartirán en la siguiente forma: Al socio Elías Juan, el veinticinco por ciento; a Miguel Juan, el veinte por ciento; a José Jorge Juan, el veinte por ciento; a Antonio Juan, el diez por ciento, y a Jorge Juan, el veinticinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Octava: Mensualmente, los socios podrán retirar hasta la cantidad de Quinientos pesos moneda nacional, para sus gastos personales, sumas estas que se cargarán a gastos generales. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto por cinco árbitros nombrados uno por cada socio, y en caso de disconformidad o discordia entre los árbitros, éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo deberá ser acatado sin discusión alguna, salvo en los casos que decidieran fuera de término o sobre puntos no sometidos a su discusión. Todo lo no resuelto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorias del Código de Comercio y Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden, que solo podrán ser modificadas de común acuerdo, los firmantes dan por formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. — Elías Juan. — Jorge Juan. — José J. Juan. — Miguel Juan. — Antonio Juan. — Buenos Aires, Junio 11 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6-Nº 17.350-v.25|6|49

KANONICH & TOGNETTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 5, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Kanonich, polaco, de 48 años, casado, domiciliado en Miramar 4239, y Humberto Francisco Tognetta, argentino, soltero, de 37 años, domiciliado en Sanabria 845, ambos en esta Capital, únicos componentes de la firma "Kanonich & Tognetta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto, de común acuerdo, modificar el contrato social celebrado el 6 de Noviembre de 1942, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de Diciembre del mismo año, bajo el Número 1176, al folio trescientos treinta del libro Seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "KANONICH & TOGNETTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Gaona 4665, pudiendo establecer sucursales, agencias o escritorios en cualquier punto de la República. — Segunda: Este contrato tendrá un término de diez (10) años, a contarse desde la fecha de su firma. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compraventa, importación, negociación en general de vehículos automotores, maquinarias, materiales diversos, venta de respuestos, accesorios y afines relacionados con los mismos, sin limitación, podrá organizar talleres para reparación de los mismos artículos detallados, y realizar cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con estas operaciones. Para lograr su objeto, podrá comprar y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia, siendo esta discriminación simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 120.000), dividido en doscientas cuarenta (240) cuotas de quinientos pesos ($ 500) cada una, integradas por los socios por partes iguales, vale decir, ciento veinte (120) cuotas que totalizan sesenta mil pesos ($ 60.000) moneda nacional, cada uno. Dicho capital resulta del estado de cuenta que firmado por las partes integra este convenio. — Quinta: Quedan designados gerentes ambos socios actuales, que actuarán conjunta, separada, alternativa o indistintamente, sin ninguna limitación en el mandato que podrán ejercer con la máxima amplitud. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías ajenas al objeto de la misma, siendo nulo y sin valor cualquier convenio, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Sexta: Entre las facultades que se confieren a los mandatarios se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro establecimiento o institución oficial, particular, o mixta, existente o que se creara en el futuro, siendo esta enumeración simplemente ejemplificativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.645. En toda la documentación social, cualquiera de los gerentes antepondrá a su firma personal la denominación "Kanonich & Tognetta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en forma manuscrita o a sello. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará balance general e inventario, que quedarán aprobados automáticamente si dentro de los treinta días de puestos a consideración de los socios

no se hubiera formulado observación. Sin perjuicio de estos balances anuales, podrán hacerse otros parciales o de comprobación de saldo, a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio. se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, y cinco (5) por ciento para hacer frente a las leyes sociales. Exclusivamente en los balances anuales, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento, sobre su costo en mercaderías. veinte (20) por ciento sobre maquinaria y diez (10) por ciento sobre rodados. Las ganancias y las pérdidas se distribuirán y soportarán por partes iguales. — Octava: Se conviene que en los balances que se practiquen entre los actuales socios, ya sean mensuales o anuales. ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive originados por retiro, fallecimiento o incapacidad, que en ninguno de ellos se incluirá ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta convención no regirá en el supuesto de que intervengan o se incorporen otras personas a la sociedad. por cesión total o parcial de cuotas o ingreso de nuevos socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los socios actuales. — Novena: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios ceder parcial o totalmente sus cuotas a personas extrañas, sin la conformidad expresa y por escrito del otro socio. — Décima: Las cuestiones que se susciten serán resueltas por mayoría de capital. — Décima Primera: Se llevarán los libros exigidos por el Código de Comercio, inclusive el de actas. donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios. y en cualquiera de estos casos será facultativo del socio restante abonar dentro del plazo de treinta y seis meses, como máximo, con interés del 6 %, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales, su parte de capital y utilidades. de lo contrario, proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, siendo los gastos de este representante por cuenta de los representados. En el caso de continuar en la sociedad los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, queda establecido que no podrán gozar de sueldo ni remuneración especial alguna, y no tendrán más derecho que percibir las utilidades y soportar las pérdidas, revisación de balances o inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección o administración de la sociedad. — Décima Tercera: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, se practicará inventario y balance al fin del mes en que se produzca el retiro, fallecimiento o declaratoria de incapacidad. cuyo resultado regirá para las circunstancias previstas precedentemente, y el saldo correspondiente será abonado por la sociedad al contado o dentro del plazo ya establecido en la cláusula décima segunda, con el mismo tipo de interés, firmando pagarés escalonados. — Décima Cuarta: En caso de disolución. la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios actuales. en forma conjunta o separada. No podrá solicitarse nombramiento de liquidador judicial. De absoluta conformidad. se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — E. L. "retiro" Vale. José Kanonich. Humberto F. Tognetta. — Buenos Aires. Junio 9 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e 21|6-Nº 17.314-v.25|6|49

ARROCERA RIVAROLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre Erminda Sofía Rivarola y Jorge Rivarola, ambos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en Tucumán, se ha convenido constituír una sociedad de responsabilidad limitada que funcionará con arreglo a las disposiciones de la Ley de la materia y las siguientes bases: 1º) La sociedad se denomina "ARROCERA RIVAROLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital, actualmente en Tucumán 340, la que tendrá como objeto la plantación, elaboración, comercialización e industralización de toda clase de productos agrícolas y en especial del arroz, anexos y derivados, pudiendo a tal efecto realizar todo género de operaciones incluso sobre bienes raíces, urbanos y rurales, los que podrá vender, hipotecar y efectuar todo género de derechos reales sobre los mismos. La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes en interior y exterior al igual que ejercer representación o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, incluso de responsabilidad limitada, ya existente o a formarse. 2º) El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000), dividido en cien cuotas de mil pesos cada una integramente aportado en bienes, según resulta del extracto de balance suscripto en esta fecha que debe considerarse integrante de este contrato, dividido en la siguiente forma: Erminda Sofía Rivarola, noventa y siete (97) cuotas, o sean m$n. 97.000.— y Jorge Rivarola, tres (3) cuotas, o sean m$n. 3.000.—, totalizándose así las 100 cuotas (cien), equivalente a los m$n. 100.000.— suscriptos. 3º) Se designa gerente a don Julio César Torres, argentino, mayor de edad, domiciliado en Tucumán 340, quien en uso de la firma social tendrá las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieren poderes especiales quedando facultado para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir, vender e hipotecar bienes inmuebles, solicitar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar escrituras públicas, celebrar contratos, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal, y removerlos fijando sus sueldos, designar apoderados con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. 4º) La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1949 y tendrá una duración de veinte años. No obstante ello, a partir del vencimiento del tercer año, cualquiera de los socios podrá obtener el vencimiento anticipado, con tal que comunique esa decisión por carta certificada al otro socio, en cuyo caso el vencimiento se operará a partir del 31 de Diciembre siguiente a la comunicación. 5º) El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio, se deducirá un cinco por ciento (5 %) con destino al fondo de reserva legal, debiendo el resto dividirse entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios, no teniendo los socios otra responsabilidad que sus cuotas de capital aportado. 6º) Los socios se reunirán en asamblea, a efecto de la aprobación de los balances y de cualquier resolución que interese a la sociedad. Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de capital, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. Los socios podrán actuar por intermedio de apoderados. La socia Erminda Sofía Rivarola, podrá, en cualquier momento, ejercer las mismas funciones que las acordadas al Gerente, en cuyo caso tales funciones podrán ejercerse individual, conjunta o sucesivamente entre ambos. 7º) En caso de disolución la liquidación estará a cargo del Gerente. — Firmado de conformidad en un solo ejemplar, en Buenos Aires, el 31 de Mayo de 1949. — Erminda S. Rivarola. — Jorge Rivarola.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6-Nº 17.272 - v.25|6|49.

TIMOLIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 127. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Francisco Kaderabek, viudo de sus primeras nupcias con doña Ruzika Pirnath, nacido el diez de marzo de mil ochocientos ochentidós, checoeslovaco, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Once de Septiembre número mil ochocientos cuarentiséis; ingeniero doctor don Juan Klepetar, casado en primeras nupcias con doña Juana Gertrudis Altschul, nacido el veinticuatro de mayo de mil novecientos cinco, checoeslovaco, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Once de Septiembre número dos mil ciento treinta; don José Savransky, casado en primeras nupcias con doña Delia Edith Resenzweig, nacido el diecisiete de mayo de mil novecientos cinco, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil ciento ocho; don Jaroslav Cihula, casado en primeras nupcias con doña Marie Smisek, nacido el nueve de enero de mil novecientos trece, checoeslovaco, domiciliado en la calle Tucumán número novecientos y señorita María Adela Aicardi, soltera, mayor de edad, hija de don Andrés Aicardi y de doña Filomena Cesio, argentina, domiciliada en la calle Víctor Martínez número setentiuno, todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, al efecto vienen a dejar establecidas las bases y condiciones que han de regirla, del modo y forma siguiente: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "TIMOLIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio, administración y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, calle Rivadavia número seiscientos veinte o en el que más adelante se establezca, sin perjuicio de crear agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de jabón, artículos de tocador, lavado, lejilavado, perfumería, afeites y sus derivados en general, lo mismo que cualquier otra clase de productos afines sin limitación como igualmente la compra, venta, importación y exportación de los mismos productos, materias primas, etcétera, pudiendo realizar dichos negocios por cuenta propia o en representación de terceros, comerciantes, fabricantes, exportadores, importadores, consignatarios, entidades públicas o privadas, argentinas o extranjeras y asimismo desarrollar toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamientos y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas Instituciones. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Doctor Francisco Kaderabek ciento veinticuatro cuotas, o sea la suma de ciento veinticuatro mil pesos nacionales; don José Savransky, treinta y tres cuotas, o sea la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional; Ingeniero Doctor Juan Klepetar, veinticinco cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos nacionales; doña María Adela Aicardi, diez y siete cuotas, o sea la suma de diez y siete mil pesos nacionales y don Jaroslav Cihula, una cuota, o sea la suma de un mil pesos moneda nacional. — En este acto los socios integran en dinero efectivo la suma de cien mil pesos distribuída así: Doctor Francisco Kaderabek, sesenta y dos mil pesos moneda nacional; don José Savransky, diez y seis mil quinientos pesos nacionales; Ingeniero Doctor Juan Klepetar, doce mil quinientos pesos nacionales, doña María Adela Aicardi, ocho mil quinientos pesos y don Jaroslav Cihula, quinientos pesos. — El resto del capital suscripto por los socios será integrado a medida que las operaciones sociales lo requieran y así se resuelva por mayoría de cuotas votos. — Quinta: Don Jaroslav Cihula dentro del plazo de tres años se obliga a adquirir de los demás socios proporcionalmente al capital de cada uno, cuotas hasta alcanzar un capital de cuarenta mil pesos moneda nacional, efectuándose su pago al valor nominal y tomando para ello el cincuenta por ciento como mínimum de las ganancias que correspondan al nombrado don Jaroslav Cihula. — Sexta: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde el día primero de Abril de mil novecientos cuarentinueve, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones realizadas. — Podrá disolverse al finalizar cualquier período bienal, siempre que un grupo de socios que representen el cincuenta por ciento de las cuotas del capital social, así lo resuelvan, con una antelación de seis meses. — Resuelta la liquidación por vencimiento del término o por voluntad de los socios en la forma expresada, en el mismo acto se establecerán las normas relativas a la liquidación y partición de los bienes sociales. — Séptima: La dirección, administración, Gerencia y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán actuar y firmar siempre dos conjuntamente bajo el sello "Timolin, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional". — En la forma indicada los nombrados Gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras Leyes exigen mandato especial. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la Sociedad, ni dada como fianza o avalista de nadie. — Octava: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima de este contrato bastará la firma de uno solo de los Gerentes: a) Para firmar la correspondencia de la Sociedad. — b) Para retirar de los Bancos talonarios de cheques. — c) Para firmar y devolver los resúmenes mensuales y periódicos de las cuentas bancarias de cualquier índole de la Sociedad. — d) Para endosar los cheques y cualquier otro documento de crédito que tenga por objeto su depósito en las cuentas Bancarias y comerciales de la Sociedad. — e) Para adquirir la materia prima y mercadería que sea indispensable para el desenvolvimiento normal de los negocios sociales, lo mismo que la venta de la que se produzca en la o fábricas de la Sociedad. — f) Para realizar toda clase de gestiones y diligencias ante cualquier autoridad administrativa, incluso los Tribunales de Trabajo y Faltas. — Novena: La Sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios. — La fecha de su realización se fija en el treintiuno de marzo de cada año. — Su aprobación será resuelta por el voto que represente el setenta y cinco por ciento sobre el total de cuotas del capital social. — Dichos balances y todas las demás resoluciones inclusive las de los artículos décimo tercero y décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser asentadas en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará debidamente rubricado. — Décima: La época o plazo para el retiro de fondos por los socios o la acreditación en sus respectivas cuentas particulares de utilidades líquidas y realizadas o intereses acreditados que les hayan correspondido, se decidirá por el voto de la simple mayoría sobre el total de cuotas de capital social. — Décima Primera: Si al finalizar un ejercicio económico, algunos de los socios deseare separarse de la Sociedad, los demás resolverán por mayoría de cuotas votos, si han de adquirir el haber del mismo. — En caso afirmativo será tomado proporcionalmente al capital de cada uno. — Décima Segunda: La cuota social no podrá ser transferida a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto

favorable de la mayoría de los socios constituídos en asamblea, que representen las tres cuartas partes del capital como mínimum. — La transferencia de la cuota, no podrá ser negada si se realizara en favor de otro socio. — Ninguno de ellos podrá tener un haber social superior al setenta por ciento de las cuotas suscriptas. — Décima Tercera: En el caso de retirarse de la sociedad el socio don Jaroslav Cihula o de ceder sus cuotas, se obliga desde ya formalmente por un término no menor de cinco años a contar de la fecha en que tal hecho se produzca, a no establecerse directa ni indirectamente, ni formar parte en sociedades o asumir el carácter de Gerente representante, corredor, agente o empleado de empresas, negocios o entidades que tengan por objeto o se dediquen al mismo ramo de esta Sociedad, tanto en la Capital Federal como en la zona determinada como el Gran Buenos Aires. — El incumplimiento lo hará pasible a una indemnización de diez mil pesos moneda nacional en favor de la Sociedad. — Décima Cuarta: En caso de embargo de la cuota de un socio, de su sueldo o de sus ingresos, la Sociedad se reserva el derecho de depositar el monto de la deuda exigida y previo reembolso en efectivo del saldo que resultare a su favor, hasta la fecha en que tal hecho se produjere, en tres cuotas semestrales consecutivas de igual valor, sin intereses, a separarlo de la Sociedad en el carácter de tal, de Gerente o de empleado de la misma. — En el caso a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Sociedad podrá acordar un plazo prudencial para satisfacer la suma judicialmente reclamada en atención a las circunstancias especiales que le hayan dado origen. — Décima Quinta: Con las utilidades líquidas y realizadas de cada balance o ejercicio comercial, se constituirá la cuenta de "Fondo de reserva legal" que establece la Ley y se pagará a las cuotas de capital de cada socio un interés a razón del seis por ciento anual. — El remanente se distribuirá así: el cincuenta por ciento al doctor Francisco Kaderabek, el veinte por ciento al señor Jaroslav Cihula; el trece con veinte centésimos por ciento al señor José Savransky; el diez por ciento al Ingeniero Doctor Juan Klepetar y el seis ochenta centésimos por ciento a doña María Adela Aicardi. — Las pérdidas incidirán en la misma proporción atribuída a los socios. — La Sociedad si lo considera necesario podrá constituir cuentas de reservas y asimismo, una que prevea un hipotético aumento del capital social. — Décima Sexta: El socio don Jaroslav Cihula se obliga a prestar todo su celo y atención personal a los negocios de la Sociedad en forma asidua y permanente, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad fuera de la misma. — Los demás socios no están obligados a concurrir al establecimiento comercial e industrial de la Sociedad y a consagrar sus actividades al cuidado de los negocios de la misma, consiguientemente, están facultados para dedicar el tiempo que estimen conveniente a la atención o ejercicio de cualquier ocupación o empleo extraños a la sociedad, siempre que no tengan por fin el mismo objeto social. — Décima Séptima: Ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos, salvo que así se resuelva por el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas del capital, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Se exime al socio don Jaroslav Cihula a quien se fija una retribución mensual de un mil pesos que se imputará a gastos generales. — Décima Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente y como anticipo de utilidades una suma proporcional a sus cuotas de capital, equivalente al cinco por ciento sobre el monto total de las ventas del mes anterior y cuyo retiro no podrá exceder en ningún caso de la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Se excluye de este derecho al socio don Jaroslav Cihula, hasta tanto no integre su capital de cuarenta mil pesos nacionales, en la forma determinada en este contrato. — Décima Novena: La Sociedad se disolverá automáticamente por cesación de pago, insolvencia, concurso civil, convocatoria de acreedores, o quiebra de alguno de los socios o por la pérdida superior al veinte por ciento del capital social a partir del segundo ejercicio económico, salvo el caso de que los demás socios decidieran proseguir con la Sociedad en cuya circunstancia el socio afectado por la interdicción será separado de la sociedad, liquidándosele sus haberes en concepto de capital y utilidades conforme al último balance, mediante doce cuotas iguales, trimestrales y consecutivas con el seis por ciento de interés, la primera de ella a los treinta días de tomada la decisión. — Vigésima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con un representante de los herederos o del incapaz, quien actuará en las mismas condiciones y con las mismas obligaciones que el socio premuerto o incapacitado. — Si los sucesores no desean continuar en la sociedad, se practicará un balance e inventario general y, la parte de capital y ganancias que le corresponden al socio fallecido o incapacitado, será abonada en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el seis por ciento de interés, la primera de ellas a los treinta días de comunicada la decisión de los sucesores de no intervenir en la Sociedad. — Vigésima Primera: Toda dificultad o divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia, nombrarán tercero cuyo fallo será inapelable. — Vigésima Segunda: En todos los casos no especificados en estos estatutos se aplicará la Ley de la materia y sus concordantes. — Bajo las Precedentes Cláusulas las partes dejan constituída la sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Quedan autorizados los doctores don Jorge A. Aja Espil y don Juan Bautista Francisco Kaderabek, para que indistintamente uno cualquiera de ellos, corra con los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, la presente escritura a los comparecientes, por mí, el Escribano autorizante, se ratifican de su contenido y, en prueba de conformidad con la misma, la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos instrumentales requeridos para este otorgamiento, que son los señores don Abraham Isidoro Rosenzweig y don Francisco Jorge Kaderabek, vecinos hábiles, mayores de edad, y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Fdo.: Francisco Kaderabek. — Juan Klepetar. — José Savransky. — Jaroslav Cihula. — María Adela Aicardi. — Tgo.: Abraham Isidoro Rosenzweig. — Tgo.: Francisco Jorge Kaderabek. — Ante Mí: Carlos A. Mugaburu. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento veintisiete del Registro ciento cincuenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad "Timolín, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción, expido el presente testimonio extendido en seis sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos nueve mil tres al cuatrocientos nueve mil ocho inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: exportadores — veinticuatro — circunstancias — consecutivas — seis. — Vale. — Hay un sello. — Carlos A. Mugaburu. — Hay un sello de honorarios.

Buenos Aires, 13 de junio de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.347 - v.25|6|49.

DELGADO Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparecen los Señores Don Amadeo González, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle M. J. Haedo novecientos sesenta y tres del Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires; Don Fernando Delgado, espaɲol, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi dos mil seiscientos veintiuno de la Ciudad de Mar del Plata del Partido de General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires; Doña María Inés del Río de Delgado, casada, argentina, domiciliada como el anterior; Doña Rosa Warnes de González, casada, uruguaya, domiciliada en la calle M. J. Haedo novecientos sesenta y tres del Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires; Don David González, argentino, casado, domiciliado en la calle Grigera doscientos quince del Pueblo de Bánfield de la Provincia de Buenos Aires; Don Armando Amadeo González Warnes, argentino, soltero, domiciliado en la calle M. J. Haedo novecientos sesenta y tres del Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires; Don Lino Sebastián Cancela, argentino, casado, domiciliado en la calle Cochabamba cuatrocientos veintisiete del Pueblo de Bánfield de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Don Enrique Roque Vignolo, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolívar mil quinientos setenta y cuatro de esta Ciudad; y Don José Manuel González, español, soltero, domiciliado en M. J. Haedo novecientos sesenta y tres del Partido de Vicente López, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que los Señores Don Fernando Delgado y Don Amadeo González, manifiestan que con fecha primero de Abril de mil novecientos treinta y dos, constituyeron una Sociedad colectiva por ante el Escribano de esta Capital Don Leopoldo Seoane, como consecuencia de la compra del negocio de papelería e imprenta efectuada por ante el Escribano Don Juan Xifra, el cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos, al Señor Teodoro Miguel Feringam, sito en la calle Cangallo ochocientos veintiocho de esta Ciudad, incorporando en ese acto a la Sociedad, el Señor Amadeo González, su negocio de "La Manufactura Papelera", que tenía instalado en la calle Rioja ciento sesenta y cinco de esta Ciudad, desde el año mil novecientos treinta, habiéndose inscripto el recordado contrato celebrado ante el Escribano Seoane con fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos, bajo el número mil quinientos setenta y seis, folio doscientos diez y siete, libro cuarenta y uno y que posteriormente el siete de Julio de mil novecientos treinta y siete, ante el mismo Escribano Seoane, constituyeron una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "DELGADO Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, bajo el número doscientos cuarenta y seis, folio trescientos veintiuno, libro dos y su posterior aumento de capital otorgado también ante el nombrado Escribano Seoane el veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto con fecha dos de Julio del mismo año, bajo el número trescientos uno, al folio trescientos uno del Libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que tengo a la vista para este acto. Que con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por escritura pasada ante el mencionado Escribano Seoane, al folio seiscientos noventa y siete vuelto del Protocolo de ese año, los Señores Don Fernando Delgado y Don Amadeo González, reformaron el contrato social, elevando el capital de la Sociedad, de Doscientos mil pesos moneda nacional a cuatrocientos mil pesos de igual moneda, aportados en total y por partes iguales y dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, de las cuales cada socio ha integrado doscientos mil pesos en dinero efectivo, mercaderías, máquinas, muebles, útiles y enseres. Esta reforma del contrato fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochocientos treinta y nueve al folio doce del Libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Ambos socios continúan manifestando que con el fin de incluir en la Sociedad a algunos de sus colaboradores inmediatos, han resuelto incorporar a los comparecientes Señores David González, Armando Amadeo González Warnes, José Manuel González, Lino Sebastián Cancela y Enrique Roque Vignolo. Y a la vez también transferir de su cuenta particular a sus señoras esposas, por las sumas que se detallan en la cláusula cuarta de este contrato, resolviendo en este acto modificar el contrato social original, el que para su mejor ordenamiento e interpretación, queda redactado íntegramente en la siguiente forma: — Primero: Todos los comparecientes declaran constituída por este acto una Sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "Delgado y González, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que continuará explotando las actividades industriales y comerciales de los negocios denominados "La Manufactura Papelera" y "Papelerías Rey". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la calle Bolívar números mil quinientos setenta y ocho al ochenta y dos, con sucursales en la calle Cangallo número ochocientos veintiocho y Charcas número mil cuatrocientos, pudiendo establecer otras donde los socios lo determinen. — Tercero: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la confección de artículos de papelería fina y afines o cualquier otro ramo conexo que los socios juzguen conveniente. — Cuarto: Este contrato tendrá una vigencia de cinco años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato; noventa días antes del vencimiento, los Señores Directores Gerentes, citarán a los socios en forma fehaciente a una reunión especial en la que por mayoría de dos tercios de votos de capital se decidirá si la Sociedad ha de continuar o no, en este último caso los socios Directores Gerentes quedan desde ya facultados para continuar los negocios sociales. — Quinto: Capital social. — El capital que ascendía a la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se eleva a la de Un Millón de Pesos de igual moneda por este contrato, suma que arroja la contabilidad de la Sociedad, capitalizadas las utilidades no distribuídas en ejercicios anteriores y los que surgen del Balance al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Los socios señores Fernando Delgado y Amadeo González, transfieren de sus cuentas particulares y acreditan a las de sus respectivas esposas, Señoras María Inés del Río de Delgado y Rosa Warnes de González, respectivamente, la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos para cada una. — Ceden también los referidos socios, a favor de los otros comparecientes, en calidad de préstamo y en la proporción que más adelante se detalla, la suma de trescientos treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal y con cuyos acreditamientos y cesiones el capital de la Sociedad, de un millón de pesos nacionales, queda constituído por su activo en efectivo, mercaderías, muebles, útiles, máquinas, enseres, créditos y obligaciones a cobrar y se divide en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son aportadas en la proporción siguiente: Los Señores Fernando Delgado y Amadeo González, aportan doscientas cuotas o sea Doscientos mil pesos moneda nacional cada uno; las Señoras María Inés del Río de Delgado y Rosa Warnes de González, aportan ciento treinta y cuatro cuotas cada una, o sea ciento treinta y cuatro mil pesos moneda nacional cada una. Los socios David González y Armando Amadeo González Warnes, ochenta y ocho cuotas cada uno o sea ochenta y ocho mil pesos nacionales cada uno. Los Señores José Manuel González, Lino Sebastián Cancela y Enrique Roque Vignolo, cincuenta y dos cuotas cada uno, o sea cincuenta y dos mil pesos cada uno, completando un total de mil cuotas de un mil pesos cada una, totalizando un millón de pesos moneda nacional de curso legal. — El importe de las cuotas de los cinco comparecientes nombrados en último término, recibidas en préstamo, otorgado por los Señores socios Fernando Delgado y Amadeo González, devengarán un interés del cinco por ciento anual y deberá ser amortizado con el treinta por ciento de las utilidades que les corresponda en cada ejercicio, previa deducción de las sumas que por el interés pactado deban abonar. — Sexto: Dirección de la Sociedad y firma social. — Estará a cargo de los socios Directores Gerentes señores Fernando Delgado y Amadeo González, quienes en tal carácter tendrán cada uno por sí solo, el uso de la firma social para todos los actos de la Sociedad, incluso hipotecar, comprar y vender bienes inmuebles, no pudiendo usar la firma social en negocios que no sean los de la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros que puedan afectar el patrimonio de la misma. — Por este acto se designan socios gerentes a los señores David González, Armando Amadeo González Warnes, José Manuel González, Lino Sebastián Cancela y Enrique Roque Vignolo, quienes podrán en tal carácter hacer uso de la firma social, en la siguiente forma: Los socios gerentes señores David González y Armando Amadeo González Warnes, lo harán en forma conjunta o bien cada uno de ellos con cualquiera de los señores socios gerentes José Manuel González, Lino Sebastián Cancela y Enrique Roque Vignolo, con las mismas prohibiciones antes mencionadas. — La

firma social podrá ser usada en la forma prevista para los siguientes actos: Para abrir cuentas en los Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros y particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, etcétera, librar o depositar fondos y valores, firmar cheques u órdenes de pago contra los mismos. — Podrán también en el ejercicio de sus facultades y en la forma preindicada, emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes. — Quedan facultados en la misma forma para entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, autoridades nacionales, provinciales, municipales o de cualquier rama de la administración, así como para conferir los poderes generales, especiales y de administración que se requieran en cualquier fuero o jurisdicción. — Por intermedio de sus Directores Gerentes con la firma de cualquiera de ellos, la Sociedad podrá también adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales, toda clase de bienes inmuebles o tomar dinero prestado de los Bancos, oficiales o particulares, creados o a crearse, y en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, e Industrial de la Nación Argentina. — Se entiende que estas facultades se expresan a solo título enunciativo y no limitativo, estando facultados cualquiera de los señores Directores - Gerentes o Gerentes nombrados para asumir la representación legal de la Sociedad, obligándola en juicio y fuera de él, pudiendo otorgar los poderes judiciales o administrativos que fueren menester, con la firma de uno cualquiera de sus Directores - Gerentes o de dos de los Gerentes en la forma antes expresada, sin perjuicio de lo que antecede para el endoso de cheques, al solo efecto de depositarlos en las cuentas bancarias de la Sociedad sin descontarlos ni negociarlos, bastará la firma de uno cualquiera de los socios. — Séptimo: El día treinta de Abril de cada año, se practicará un inventario y balance general de los bienes sociales, y de las utilidades líquidas que resultaren, se deducirán las amortizaciones de útiles, muebles, maquinarias, instalaciones, efectos, etcétera, y el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, aportados sin perjuicio de las demás reservas que autoricen los socios por decisión de la mayoría simple de votos del Capital, pudiendo asimismo y por la misma mayoría destinar la suma que juzguen conveniente para gratificaciones del personal. — El remanente será distribuído entre los socios proporcionalmente a los capitales aportados, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Octavo: Todos los socios gozarán de las asignaciones mensuales que dispongan ellos mismos por mayoría de dos tercios de votos de capital, a cuyo fin se labrará el acta respectiva, pudiendo modificarse las asignaciones tantas veces como los socios lo determinen, fijándose por este acto las siguientes: Señor Director Gerente, Amadeo González: ochocientos pesos mensuales; al señor David González, setecientos pesos; al señor Armando Amadeo González Warnes, quinientos pesos; al señor José Manuel González, seiscientos pesos; al señor Lino Sebastián Cancela, seiscientos pesos; y al señor Enrique Roque Vignolo, seiscientos pesos moneda nacional. — Noveno: Desempeño del cargo. — En este acto los socios gerentes, se comprometen a dedicar todo su celo, contracción y trabajo en beneficio del normal desenvolvimiento de la Sociedad, no pudiendo por lo tanto comprometer su labor diaria en actividades que puedan restar eficacia a su cometido. — Los socios, excepto los Directores Gerentes, no podrán por cuenta propia o de terceros, explotar negocios extraños a la Sociedad. — La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas, faculta a los Directores Gerentes a suspender en sus funciones al socio remiso y convocarán a reunión especial a los demás socios para que dispongan su exoneración si así lo estiman indispensable, medida que se tomará por el voto de los socios que representen los dos tercios del capital social. — Décimo: Para el caso de retiro o separación de la Sociedad, el socio renunciante o separado, tendrá derecho a retirar las cuotas que le correspondan, con más las utilidades producidas al momento de dejar de pertenecer a la Sociedad. — Para el caso de renuncia, ésta deberá hacerse conocer en forma fehaciente con seis meses de anticipación a su retiro, el Directorio convendrá la forma de liquidar su haber fijándose un plazo de seis meses desde su retiro o separación, siempre que las posibilidades económicas de la Sociedad lo permitan. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, siendo optativo de los herederos del socio premuerto, el continuar perteneciendo o no a la Sociedad. — Si desean continuar, deben comunicarla en forma fehaciente una vez dictada la declaratoria en el juicio respectivo y para tal fin deberán unificar su personería. — El representante de los herederos del socio premuerto, no tendrá ingerencia alguna en la administración de la Sociedad. — Habiendo optado por el retiro del capital y utilidades, ambos rubros le serán abonados tomando por base para la liquidación el último balance firmado y su actuación posterior al mismo en el plazo de diez y ocho meses, siempre que las posibilidades de la Sociedad así lo permitan; mientras tanto el capital del socio premuerto gozará de un interés del diez por ciento anual, que se liquidará por semestres adelantados, a partir de la fecha del fallecimiento. — Si ocurriera el deceso de alguno de los dos socios Directores Gerentes, cualquiera de sus herederos que ya forma parte de la Sociedad, representará los capitales de aquél a todos los efectos sociales. — Décimo Segundo: Será motivo de disolución de la Sociedad por mayoría de los dos tercios de votos de capital, cuando las pérdidas de un ejercicio fuesen superiores al diez por ciento del capital social, pudiendo los socios directores continuar con el giro de la Sociedad, reembolsando a los demás socios el capital que a esa fecha les corresponda, previa deducción en la parte proporcional de las pérdidas. — Décimo Tercero: Cuentas particulares de los socios. — Las utilidades de los socios, inmediatamente de terminado cada ejercicio le serán acreditadas en su cuenta particular, gozarán de un interés del siete por ciento anual, pudiendo los socios retirar dichas utilidades cuando el estado financiero de la Sociedad lo permita. — Décimo Cuarto: Dudas o divergencias. — Serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, los que, de no ponerse de acuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: Dispuesta la liquidación de la Sociedad, los socios por dos tercios de votos del capital, designarán un liquidador, quien llenará su cometido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y seis y siguientes del Código de Comercio. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia y terminan pidiéndome que de la presente les expida copia. — Previa lectura y ratificación, se firma la presente por ante mí y los testigos del acto, don Raúl Pérez y don Pedro Cosattini, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. González. — Fernando Delgado. — María Inés Del Río de Delgado. — Rosa W. de González. — D. González. — A. González Warnes. — Lino S. Cancela. — E. R. Vignolo. — J. M. González. — Raúl Pérez. — P. Cosattini. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz corriente al folio mil ciento setenta y seis del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio, el que ha quedado extendido en siete sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el número quinientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y ocho I, al presente, número quinientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro I, que sello y firmo en Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — S/raspado: "Franklin Barroetaveña". Vale.

Buenos Aires, 13 de junio de 1949. — Enmendado: "junio". Vale. — René Tavernier, secretario.

e.21|6-Nº 17.273-v.25|6|49

---

16 DE MARZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en Bol. Oficial el siguiente edicto:

Entre Erminia Sofía Rivarola y Héctor Rivarola, ambos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en Tucumán 340, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que funcionará con arreglo de las disposiciones de la ley de la materia y las siguientes bases: 1º) La sociedad se denomina "16 DE MARZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta capital, actualmente en Tucumán 340, la que tendrá como objeto la explotación, comercialización e industrialización agrícola-ganadera pudiendo a tal efecto realizar todo género de operaciones incluso sobre bienes raíces urbanos y rurales los que podrá vender, hipotecar y efectuar todo género de derechos reales sobre los mismos, como así también marcas de fábrica, de ganado, industria y de toda índole. La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes en el interior y exterior al igual que ejercer representación o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, incluso de responsabilidad limitada ya existentes o a formarse. — 2º) El capital social es de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 90.000.—) dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una íntegramente aportado en bienes según resulta del extracto del balance suscripto en esta fecha que debe considerarse íntegramente de este contrato, dividido en la siguiente forma: Erminda Sofía Rivarola, ochenta y seis cuotas o sean $ 86.000.— y Héctor Rivarola cuatro cuotas o sean $ 4.000.— totalizándose así las noventa cuotas equivalentes a los $ 90.000.— suscriptos. — 3º) Se designan gerente a don Julio César Torres, argentino, mayor de edad, domiciliado en Tucumán 340, quien en uso de la firma social tendrá las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones inclusive para los actos que por disposiciones legales requieren poderes especiales quedando facultado para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir, vender e hipotecar bienes inmuebles, solicitar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar escrituras públicas, celebrar contratos, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal y removerlo fijando sus sueldos, designar apoderados con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — 4º) La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1949 y tendrá una duración de veinte años. No obstante ello a partir del vencimiento del tercer año cualquiera de los socios podrá obtener el vencimiento anticipado con tal que comunique esa decisión por carta certificada al otro socio en cuyo caso el vencimiento se operará a partir del 31 de diciembre siguiente a la comunicación. — 5º) El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio se deducirá un cinco por ciento (5 %) con destino al fondo de reserva legal debiendo el resto dividirse entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios, no teniendo los socios otra responsabilidad que sus cuotas de capital aportado. — 6) Los socios se reunirán en asamblea cualquier resolución que interese a la sociedad. — Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de capital, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. — Los socios podrán actuar por intermedio de apoderados. — La socia Erminda Sofía Rivarola, podrá, en cualquier momento ejercer las mismas funciones que las acordadas al Gerente, en cuyo caso tales funciones podrán ejercerse individual, conjunta o sucesivamente entre ambas. — 7º) En caso de disolución la liquidación estará a cargo del gerente. — Firmado de conformidad en un ejemplar en Buenos Aires, el 31 de mayo de 1949. — Erminda S. Rivarola. — H. Rivarola.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6-Nº 17.271-v.25|6|49

DISTRIBUIDORES ARGENTINOS DE FRUTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Doctor J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del Doctor Ricardo Williams, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 1025. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen los Señores Don Cristóbal Ramón Albornoz, casado, argentino, con domicilio en la calle Santa Fe número tres mil treinta, Don Jorge Fernández, argentino, casado, domiciliado en la Avenida José Félix Uriburu número mil trescientos sesenta y cuatro y Don Alfonso Antonio Florio, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número mil cuarenta y cinco, todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los Señores Cristóbal Ramón Albornoz, Jorge Fernández y Alfonso Antonio Florio, queda constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será el negocio de importación, compra y venta por mayor y menor de mercaderías en general, consignaciones, representaciones y especialmente en el ramo de frutas, legumbres y ramos afines. También será objeto de la Sociedad los actos u operaciones anexas, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias de utilidad y conveniencia a sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio, pudiendo también adquirir y vender bienes inmuebles de cualquier naturaleza y constituir servidumbres o cualquier otro derecho real. — Segunda: La Sociedad girará por el término de cinco años a contar de la fecha bajo la razón social de DISTRIBUIDORES ARGENTINOS DE FRUTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires en la Avenida Juan B. Justo número trescientos cincuenta y uno, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territorio de la República. — Tercera: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, y los actos que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Dar o tomar dinero prestado a interés de Establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. Podrán también en nombre de la Sociedad, realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil necesitaren poderes especiales. El uso de la firma social adoptada, con facultad para emplearla en todas las operaciones sociales y absoluta prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro del comercio e industria de la Sociedad, estará a cargo siempre de dos socios conjuntamente. La firma social será extendida en la

siguiente forma: A la frase "Distribuidores Argentinos de Frutas Sociedad de Responsabilidad Limitada", se acompañará la firma particular de dos socios. — Cuarta: El nombramiento y remoción de Gerentes y Directores-Gerentes será efectuado por mayoría de votos que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Quinta: Queda fijado el Capital social en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento, se deducirán luego las sumas que los socios resuelvan destinar para amortizaciones de muebles, instalaciones y fondos de previsión y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Por este contrato los socios se obligan a no retirar nada más que hasta un quince por ciento de las utilidades que les correspondiere en cada ejercicio y dejar el resto como aumento de capital, hasta poder completar un capital entre los tres y en partes iguales de Doscientos mil pesos moneda nacional. Completada esta cifra, deberá formalizarse ese aumento por escritura pública y pagarse en ese momento, el correspondiente impuesto fiscal por ese aumento: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptima: Los balances anuales deberán ser aprobados por mayoría de votos. — Octava: Se deja establecido que si un balance anual arrojare una pérdida de un veinticinco por ciento o más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad. — Novena: En el caso de que algún socio solicitare retirarse de la Sociedad y los demás le dieran conformidad para ello el haber que le correspondiere, por capital, utilidades o parte proporcional del fondo de reserva, le será entregado en tres cuotas anuales iguales, más el seis por ciento de interés anual. En este caso, el haber que le correspondiere será el valor nominal de las cuotas, más las utilidades o las pérdidas que le hubieren correspondido. — Décima: Todas las resoluciones de la Sociedad, como también las de los socios entre ellos, por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos. — Décima Primera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Segunda: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Décima Tercera: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de ninguno de los socios. En caso de fallecimiento, incapacidad física, o interdicción de alguno de los socios, los otros socios se obligan a continuar la Sociedad, con los herederos o representantes de aquél, debiendo unificar éstos su representación y si estos herederos o representantes no quisieran formar parte de la Sociedad, los demás socios adquirirán el haber social que al fallecido, incapacitado o interdicto le hubiere correspondido, según balance al día del fallecimiento, abonando ese haber en tres cuotas iguales, la primera a los noventa días de comunicada la resolución de desentenderse de la Sociedad, otra a los ciento ochenta días y una última a los trescientos sesenta días de aquella misma fecha, más el seis por ciento de interés anual. — Bajo las Trece Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizada la Sociedad "Distribuidores Argentinos de Frutas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí, junto con los testigos del acto Don Eduardo Romero y Don Reinaldo Dupetit, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Cristóbal R. Albornoz. — J. Fernández. — Alfonso Florio. — Tgo.: Romero. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil veinticinco del Registro número trescientos ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y dos, al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: incapacidad física o — Vale. — Hay un sello. — Firmado: Julio Carrera Pereyra. — Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.21|6-Nº 17.292-v.25|6|49

AVISOS DIVERSOS

Compañía FRIGOCEN, S. A. I. y C. FIGORIFICO CENTRAL DE MAR DEL PLATA

Comunicamos que la Cía. Frigocen, S. A. I. y C., ha resuelto emitir un mil acciones al portador de m$n. 100.— cada una, correspondientes a la serie "K" que se integrará en la siguiente forma: 10 % al suscribirse y el 90 % restante dentro de los treinta días de la suscripción.

La suscripción comienza y termina el día 30 del cte. mes y año. — El Directorio.

e.21|6-Nº 17.281-v.23|6|49

CASA LEE (ARGENTINA) SOC. ANON. IND. Y COM.
Avda. Leandro N. Alem 1464 - Bs. As.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los accionistas de Casa Lee (Argentina) Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que el pago del dividendo provisorio aprobado por el Directorio en su sesión del día 11 de junio corriente, se abonará en las oficinas de la Compañía a partir del 24 del corriente, de 15 a 17 horas. — El Directorio.

e.21|6-Nº 17.410-v.23|6|49

ESTABLECIMIENTO CROMO - TIPO - LITOGRAFICO "LA ARTISTICA"
Podestarelli y Cía. Ltda. S. A.

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de agosto de 1948, deben presentar sus acciones en la sede social de la sociedad, calle Uruguay Nº 260, a los efectos de su canje por los nuevos títulos y recibir en acciones de la 2ª serie la parte proporcional que les corresponde en la repartición del fondo de previsión resuelto por la misma asamblea a razón de 3 acciones nuevas de $ 100,— c|una, por la de 10 acciones actualmente en circulación. Asimismo se avisa a los suscriptores de acciones de la 2ª serie que están a su disposición los títulos definitivos de acciones, que se canjearán contra los certificados provisorios en su poder.

Horas de oficina: de 14 a 17 horas, todos los días hábiles menos los sábados. — El Director Gerente.

e.18|6.-Nº 17.192.-v.22|6|49

LA CRUZ DEL SUD
Compañía Argentina de Seguros
Sociedad Anónima

Hace saber a sus accionistas, a los efectos de la opción que le acuerda el art. 3º de los estatutos, que ha emitido las series 12ª y 13ª de acciones ordinarias de $ 100.— cada una. — El Vicepresidente 2º.

e.18|6.-Nº 17.175.-v.22|6|49

C. I. L. S. A.
COMPAÑIA INDUSTRIAL LANERA S. A.
Financiera e Inmobiliaria
Emisión de Acciones

Se avisa por tres días a los señores accionistas, a los efectos del derecho de preferencia, que por resolución del Directorio se ha resuelto la emisión de ocho series de acciones ordinarias al portador de $ 200.000.— cada una (son las 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58). Buenos Aires, junio 14 de 1949. — El Presidente.

e.18|6.-Nº 17.202.-v.22|6|49

T. I. B. A. T.
S. A. Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad, en su reunión del 8 de junio de 1949, ha resuelto efectuar —de acuerdo con el art. 5º de los estatutos sociales— la emisión de las series 3, 4 y 5 de "acciones ordinarias de la categoría A" de 5.000 acciones de m$n. 100 cada serie y las series 3, 4 y 5 de "acciones ordinarias de la categoría B" de 5.000 acciones de m$n. 100 cada serie, lo cual hace un total para el conjunto de las acciones emitidas de tres millones de pesos m|n.

Dichas acciones se emiten a la par y gozarán de dividendo a partir del ejercicio que se inicia el 1º|7|1949.

Los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribir tres acciones de la nueva emisión por cada dos acciones de las anteriores que posean, debiendo ejercitar sus derechos en los términos del artículo quinto de los estatutos de la sociedad.

A los efectos de la precitada suscripción los señores accionistas deberán presentarse en la sede social, calle Alsina Nº 786, Capital, con los títulos de las acciones o certificados de depósito de las mismas. Aquellos accionistas que tengan depositadas sus acciones en custoria en la misma sociedad podrán hacer valer sus derechos por carta. — El Presidente.

e.18|6.-Nº 17.151.-v.22|6|49

EDOLAN S. A.
Hilandería de Lana Peinada

Edolán, Sociedad Anónima Industrial y Comercial comunica a los tenedores de sus acciones ordinarias a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de los estatutos sociales, que el Directorio ha dispuesto la emisión de la segunda, tercera, cuarta y quinta serie de acciones ordinarias para ser integradas en dinero efectivo, al contado y a su valor nominal. — Luis Fernando Herrera, presidente.

e.18|6.-Nº 17.163.-v.22|6|49

PROMOTORA S. A.
De Financiación y Ventas

A los efectos de lo establecido en el artículo undécimo del estatuto, hácese saber por tres días a los señores accionistas, que el Directorio resolvió la emisión de veinte series de doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada acción, llevándose así el capital de cien mil pesos moneda nacional a quinientos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — El Directorio.

e.17|6-Nº 17.084-v.21|6|49

E. LIX-KLET & CO. S. A.
Electro-Técnica Comercial e Industrial
Rosario-Mar del Plata-Córdoba-Santa Fe-Tucumán-Mendoza
Buenos Aires Florida 229 (R. 5)
T. E. 33-8184-85-86

Se comunica a los señores accionistas que, por acuerdo de fecha 9 de Junio de 1949, el Directorio en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de los estatutos sociales, ha resuelto aumentar el capital a la suma de $ 13.000.000.— m/n., mediante la emisión de 10 series de acciones de pesos 100.000.— m/n. cada serie numeradas del 121 al 130.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de los estatutos sociales los actuales accionistas tendrán prioridad para suscribir las acciones de las nuevas series que se emitan.

e.17|6-Nº 17.095-v.21|6|49

"INMOAR"
Compañía Argentina de Inversiones Mobiliarias y Comercial, S. A.

Comunícase a los señores accionistas tenedores de la 1ª serie de acciones ordinaria Clase A, que de acuerdo con el artículo 4º de los Estatutos, el Directorio ha resuelto emitir 1ª, 2ª, 3ª y 4ª serie de las mismas acciones por un valor nominal de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—) a la par. Los señores accionistas deberán manifestar su opción de suscripción dentro del término de 15 días, debiendo integrar totalmente el importe en el momento de la suscripción. — El Directorio.

e.15|6-Nº 16.998-v.22|6|49

DRILLING AND EXPLORATION COMPANY, INC.

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días, para la instalación de obras sanitarias internas en el local de almacenes, Y.P.F. - Drilexco, situado en Puerto Nuevo de esta Capital Federal. Pliego de condiciones y planos, sin cargo, a disposición de los interesados en Lavalle 1171, 5º piso, donde se procederá a abrir las propuestas el día del corriente a las diez y seis horas. — J. A. Hoagland, Ingeniero Director.

e.13|6-Nº 16.764-v.23|6|49

DRILLING AND EXPLORATION COMPANY, INC.

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días, para construir dentro del local de almacenes, Y.P.F. - Drilexco, en Puerto Nuevo, Capital Federal, tabiques divisorios, cieloraso y pisos para oficinas y baños, según planos y pliegos de condiciones, que se entregarán sin cargo a los interesados, en nuestras oficinas, calle Lavalle 1171, 5º piso, donde se procederá a la apertura de las propuestas, el día del corriente a las diez y seis horas. — J. A. Hoagland, Ingeniero Director.

e.13|6-Nº 16.765-v.23|6|49

Compañía Argentina de Seguros "LA ESTRELLA", S. A.

LLAMADO A CANJE DE ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30º de los nuevos estatutos reformados, se avisa a los señores accionistas el Llamado a Canje de las actuales acciones al portador, por los nuevos valores nominativos en cumplimiento de las disposiciones del artículo 9º de los estatutos.

De no haberlo recibido, se servirán solicitar a su banquero o en nuestras oficinas, calle San Martín 473, los formularios de solicitud de canje, que deberá presentarse, por duplicado, junto con las acciones.

Mientras se inscriban y registren las nuevas acciones, se entregará a los señores accionistas un recibo provisorio.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Conforme a lo dispuesto por el art. 30º de los estatutos, transcurridos 10 días del término de la publicación de este anuncio, los tenedores de acciones no canjeadas no podrán ejercer sus derechos como accionistas, mientras no den cumplimiento a esta disposición.

e.20|5-Nº 14.875-v.28|6|49

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima
Bartolomé Mitre 754 - Capital Federal

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial S. A., en uso de las facultades que le confiere el artículo 4 de los Estatutos, ha resuelto en sesión del 30 de Mayo de 1949, disponer la emisión de diez mil (10.000) acciones ordinarias al portador, de $ 100.— m|n. c|l. (Cien pesos m|n. c|l.) cada una divididas en veinte (20) series denominadas 41ª a la 60ª, por un total de $ 1.000.000.— m|n. c|l. (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal), las que una vez suscriptas e integradas elevarán el capital de la Sociedad a la suma de pesos 3.000.000.— (Tres millones de pesos m|n. c|l.)

Las acciones que se emiten, pertenecientes a estas nuevas series, tienen el mismo valor y características generales de las acciones anteriores, gozarán de los mismos derechos y privilegios y con derecho a percibir dividendos a partir del 1º de Julio de 1949, fecha de iniciación del IIIer. ejercicio de la Sociedad

Tienen preferencia en la suscripción de esta nueva emisión los accionistas tenedores de las 20.000 acciones ordinarias correspondientes a las 40 series emitidas oportunamente que llevan los Nros. 1 al 40.

Los Señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el Artículo 4º de los Estatutos dentro de los días 8 al 27 de Junio debiendo a tal efecto depositar sus acciones o un certificado, en las oficinas de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 754, 2º piso.

No presentándose los accionistas dentro del término establecido para hacer constar en forma expresa su decisión, se considerará que ha perdido todo derecho a la preferencia acordada por los Estatutos para la suscripción de las nuevas series de acciones a emitirse.

La presente emisión de acciones no tiene cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El Directorio.

e.8|6-Nº 16.313-v.27|6|49.

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

A

Jacobo Domingo Flory, vende a "Facomaq", S. R. L., su taller mecánico y soldadura autógena, "Talleres Argentinos de Precisión", sito AVENIDA FOREST 1078. — Domicilio de partes y reclamos legales en el mismo.
e.21|6-Nº 17.285-v-25|6|49.

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Nogoyá 4581, T. E. 50-8453 - 3132, avisa: Santiago Digiougi, domiciliado 24 Noviembre 156, Dpto. "A", vende taller mecánico, sito AGUIRRE 228 de esta Capital, a Jacobo Montel Landau y José Israel Landau, domiciliados Serrano 86. — Reclamaciones término de ley en mi oficina.
e.21|6-Nº 17.383-v.25|6|49

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Manuel Arenas, José Benito Del Soto y José Valdes venden a Francisco Lafuente y Andrés Duro su bar, billares, AVENIDA LA PLATA 502|06 esquina MEJICO, domicilio ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
e.21|6-Nº 17.384-v.25|6|49

Se hace saber que Angel y José Vidal venden a Manuel María Orge sus partes alícuotas en el negocio de café-bar denominado "General Belgrano", instalado en AVENIDA CABILDO 1741, domicilio de las partes y para reclamos de ley.
e.21|6-Nº 17.378-v.25|6|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería mecánica y repartos, sito Capital, calle ACHA 3869|71. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios aBrtolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Antonio Bouso y José Bouso, Acha 3869|71. Compradores: José Vega, Manuel Vega y Manuel Vidal, Bartolomé Mitre 2258.
e.21|6-Nº 17.391-v.25|6|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería mecánica y repartos, sito Capital, calle AGÜERO 2802. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Vicente Lorenzo Barba, Agüero 2802. Comprador: Rubén Amilcar Lago, Bartolomé Mitre 2258.
e.21|6-Nº 17.392-v.25|6|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería y pastelería mecánica y repartos, sito Capital, calle AZUL 785 esquina GENERAL E. GARZON 3601. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: José Lema País, Azul 785. Comprador: Antonio González Pérez, Bartolomé Mitre 2258.
e.21|6-Nº 17.393-v.25|6|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de pizzería, sito Capital, calle AVENIDA GAONA 3512. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Benito Ricardo Díaz y Félix Amorfini, Avenida Gaona 3512. Compradores: José Ramón Piñeiro y José Benito Pillado, Bartolomé Mitre 2258.
e.21|6-Nº 17.404-v.25|6|49

"C"

José Itoiz, martillero público, avisa: que Pedro Ankudowicz vende a Boleslao Szylko su parte mitad del restaurante y bebidas, ubicado CASTRO BARROS 2193, domicilio de las partes. — Reclamos al negocio término ley.
e.21|6-Nº 17.320-v.25|6|49

León Rudemisky, domiciliado en la calle Cucha Cucha 2345, vende a Moisés José Zywica, domiciliado en la calle A. M. Cervantes 2077, dto. 2, su fábrica de tejidos sita en la calle CUCHA CUCHA 2345. Capital. Reclamos de ley en el domicilio del comprador.
e.21|6-Nº 17.293-v.25|6|49

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Jesús Casal y Jesús José María Edreira venden a Manuel Iglesias, Abelardo López y Daniel Martínez, negocio café - bar denominado "Caimán", sito CORDOBA Nº 1700 esq. RODRIGUEZ PEÑA Nº 795, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
e.21|6-Nº 17.405-v.25|6|49

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 34-0832 y 9776, avisa que: José Martín vende su negocio de chocolatería y lunch sito en la calle CORRIENTES 2085 al señor Francisco Luppino, libre de toda deuda y gravamen. — Dom. de las partes en el negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.21|6-Nº 16.520-v.25|6|49

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del B. O. del día 10 al 15|6|49.

Avisan Roca & García (h.), martilleros, Rioja 237, Antonio De Laurentis y Gerardo Hermida venden a Manuel González y José Vázquez café y billares, CIUDAD DE LA PAZ 2175, domicilio de ambos. Reclamos n|oficinas.
e.21|6-Nº 17.280-v.25|6|49

E

González y Cía., avisan: Calixto Lasca vende a José González Piñeyro fiambrería y quesería PEDRO ECHAGÜE 1485, domicilio comprador; vendedor y reclamos nuestras oficinas, Moreno 1531, T. E. 37-4554.
e.21|6-Nº 17.289-v.25|6|49

"I"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Vicente Lorencés, Segismundo Voto, Heliodoro Lorencés, Valentín Lorencés, Atilio Boto, Rodolfo Boto y José Antonio Fernández venden a Manuel Gómez y José Aníbal Calzón, casa de lunch, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 10, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.21|6-Nº 17.269-v.25|6|49

Se hace saber por cinco días que Emilio Amado transfiere su negocio de fabricación y venta de sellos de goma instalado en la calle INDEPENDENCIA 839 a "Emilio Amado y Cía.", sociedad comercial colectiva en formación, quien se hace cargo del activo y pasivo de la misma. — Reclamos de ley en la calle Sarmiento 1411, 5º piso, dto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.
e.21|6-Nº 17 296-v.25|6|49

A efectos Ley 11.867, se hace saber por cinco días que: Domingo Alfano, transfiere el activo y pasivo de su fábrica de envases de hierro y hojalata denominado "Talleres Domingo Alfano", sito en la calle IGUAZU 991, a Talleres Domingo Alfano, Sociedad de Responsabilidad Limitada Cap. $ 176.000.— (en formación), situada en el mismo domicilio. — Reclamos de ley: Miguel Galatro, Muñiz 2172.
e.21|6-Nº 17.343-v.25|6|49

"J"

Luis Latini vende a don José Luis Briccola su parte en la sociedad comercial colectiva que tiene constituída con la farmacéutica doña Rosa La Rosa para la explotación de la farmacia "Cardom", sita en JUAN B. JUSTO 7201 esquina MONTIEL, domicilio de las partes. Interviene el escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456, T. E. 33-1428.
e.21|6-Nº 17.277-v.25|6|49

Avisan Enrique J. Parola y Manuel Alvarez Magadan, martilleros públicos, Ayacucho 656, 47-8036, que ha quedado sin efecto la venta que Laureano Pérez, hizo a Héctor C. Moreda y Manuel M. Lombardía, de la parte mitad del negocio de hotel, calle JURAMENTO número 3070. — Domicilio partes. — Recl. ley n|ofic.
e.21|6-Nº 17.327-v.25|6|49

Avisan: Parola, Alvarez y Pérez, martilleros públicos, Ayacucho 656, 47-8036, que Laureano Pérez, vende a Florencio Rollan y Ounik Sakayan, parte mitad del negocio de hotel, calle JURAMENTO 3070. — Domicilio partes. Recl. Ley n|ofic.
e.21|6-Nº 17.328-v.25|6|49

"L"

Por cinco días, se avisa que Amparo Antonia Gon de Urruzuno, vende a los señores Alcides M. O. Rocha y Francisco E. Bagneres el hotel "Clifton" de la calle LAS HERAS 3646 de la Capital Federal, libre de todo gravamen. — Reclamos u oposiciones a los compradores, calle Florida 229, piso 8º, esc. 816. — Domicilio de las partes, vendedora: Las Heras 3646. — Compradora: Florida 229.
e.21|6-Nº 17.409-v.25|6|49

"M"

Al comercio avisa: Manuel Curra vende su negocio de panadería sito en la calle MONTEAGUDO 500 a Eduardo Alvarez. Reclamaciones Julio Calviño, martillero público, San Juan 2140, Capital, domicilio de las partes.
e.21|6-Nº 17.268-v.25|6|49

Se avisa que los señores Manuel y Urbano Cisneros, domiciliados Ciudad de la Paz 670, venden a la señora Susana María Raquel Amirault de Lemos, domiciliada Montevideo 1875, el negocio de tintorería, limpieza, lavado y planchado en general, denominado "Tintorerías Fort, Sucursal Nº 1", que tienen instalado en la calle MONTEVIDEO 1608 de esta Ciudad. — Reclamos: Escribanía Pamplieza, Avenida de Mayo 749.
e.21|6-Nº 17.338-v.25|6|49

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Roque Primiterra, José Rocco, Luis Fernández Vázquez y Nicolasa Rocco, venden a Emilio Zocca, su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y restaurante, calle MONTEAGUDO 428, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.21|6-Nº 17.377-v.25|6|49

Se hace saber por cinco días, que Luisa Novoa, domiciliada Maipú 271, vende a Carlos Novoa Limeses, domiciliado Florida 525, su negocio de bazar y artículos para regalos, denominado "Casa Auvon", sito en la calle MAIPU 271. — Reclamos Maipú 271, donde partes constituyen domicilio.
e.21|6-Nº 17.407-v.25|6|49

"O"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Blas Ferrando, vende a Manuel Cancela, Horacio Chiesa y Benjamín Costa, su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, restaurante y cancha de bochas, calle 11 DE SEPTIEMBRE 3301 esquina MANUELA PEDRAZA 1695, 1699, domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.21|6-Nº 17.364-v.25|6|49

"P"

José Velasco, martillero público, con oficinas en la Avenida de Mayo 1439, avisa que la señora Manuela Ardanáz de Petrucci vende su negocio de farmacia "San Luis", ubicado PARAGUAY 3102, a la sociedad comercial en formación denominada "Farmacia San Luis, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por la señorita Lilia Cándida Verde y el señor Zenón De La Fuente. Domicilio de los contratantes p reclamaciones término de ley, en el mismo negocio.
e.21|6-Nº 17.344-v.25|6|49

Antonio J. Armando y Ernesto Vales, escribanos con oficinas en Reconquista 165, comunican que el señor Alberto Rodolfo Cilley, con domicilio en la calle Moreno 1620, venderá su fábrica de Cerámica "Las Malvinas", ubicada en la calle ROQUE PEREZ Nº 4417, al señor Carlos Alberto Rosales, que vive en la calle Sucre Nº 2795. — Reclamaciones término de ley en la escribanía. — Buenos Aires, junio de 1949.
e.21|6-Nº 17.329-v.25|6|49

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T.E. 48-7880, avisan: José María Ares, Ceferino Emilio Barral y Francisco Castro, venden a Francisco Janeiro y Gilberto Abeledo, negocio bar-restaurante denominado "Guindado El Parque", sito PAMPA Nº 695, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
e.21|6-Nº 17.406-v.25|6|49

"R"

Se avisa al comercio que doña Elvira Pilar Bettoni de Camilletti, con domicilio en la calle Piedras 605, vende a don José Ferreiro, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 10, el negocio de librería y papelería sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 1711. — Oposiciones de ley escribanía Hervás Ibáñez, Lavalle 710. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949.
e.21|6-Nº 17.279-v.25|6|49

"S"

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T.E. 48-7880, avisan: Manuel López y Constantino Villar venden a Antonio Buezas, Rafael Consolini, Masao Okumura y José Vilariño, negocio café - bar denominado "El Trébol", sito SANTA FE Nº 2200 esq. PTE. JOSE E. URIBURU, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
e.21|6-Nº 17.403-v.25|6|49

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T.E. 47-2233, avisa: Jesús Pérez López vende a Dolores Ferreiro de Rama su despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasados, calle SARACHAGA 5471, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.21|6-Nº 17.376-v.25|6|49

"T"

Federico Simon y Ana Loidolt de Schmidt venden su negocio de florería denominado "La Margarita", establecido en la casa calle TUCUMAN 727, a José Griselli, Angel Enrique Rómulo Griselli y José Luis Bottazzi. Reclamos de ley y domicilio de ambas partes Tucumán 727.
e.21|6-Nº 17.318-v.25|6|49

"V"

Salvador Alonso, martillero púb., c|ofic. Maipú 735, avisa: Onofre Moreno vende a Carmen F. A. de Molina mitad hotel. VIRREY CEVALLOS 665, Capital. Domicilio reclamos ley. n|oficinas.
e.21|6-Nº 17.278-v.25|6|49

Se hace saber que Mario Nelson Ochoa Merchan, con domicilio en Conesa 454, C. Federal, vende a Umberto Gobetti, domiciliado en Villanueva 1141, el negocio de hotel-pensión ubicado en la calle VILLANUEVA número 1141 de esta Capital Federal. — Reclamaciones Ley 11.867 escrib. Carlos A. Petracchi, Suipacha 280, 4º piso.
e.21|6-Nº 17.288-v.25|6|49

ANTERIORES

A

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Paseo 138, T. E. 47-0557, avisa: Vicente Driano y Luis Pereda venden a Julio Quiterio y Fernando Bustillo, su negocio de bufett, bar y restaurant del Club "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires" sito AVENIDA TENIENTE GENERAL JOSE FRANCISCO URIBURU Nº 3601. — Domicilio partes reclamaciones término legal en mis oficinas.
e.18|6-Nº 17.239-v.24|6|49.

García & Gil, balanceadores Uruguay 34, avisan que Manuel Catarecha, domiciliado Eduardo Acevedo 269, vende a Jacobo Schoijil, negocio despensa calle EDUARDO ACEVEDO 269, domicilio constituído comprador. — Reclamos Uruguay 34, domicilio constituído.
e.18|6-Nº 17.147-v.24|6|49.

Se hace saber que la sociedad Binello & Ponsetti, vende al señor Oscar Doria, el negocio de taller mecánico de aparatos de alta precisión y afines, ubicado en la calle ANDALGALA Nº 1565, domicilio de las partes. — Reclamos en el mismo.
e.18|6-Nº 17.243-v.24|6|49.

Se avisa que Samuel Levin vende a Julio Friedlander, libre de todo pasivo y gravamen su negocio de venta de confecciones de señoras y lencería, sito en la calle ALVAREZ JONTE 4784 de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley: Dr. Sleoma Brodschi, Corrientes 2025, piso 6º, Dto. B.
e.18|6-Nº 17.173-v.24|6|49.

Se hace saber por cinco días que la sociedad Mazzaferro y Argentieri, cede y transfiere el activo y pasivo de su establecimiento de tiradores, ligas, cinturones y anexos, con sede en la calle FCO. ACUÑA DE FIGUEROA 992, do-

micilio legal de ambos contratantes a la sociedad de responsabilidad limitada en formación ''Mazzaferro y Argentieri'', con capital de $ 150.000 moneda nacional. — Reclamos de ley, estudio Dr. Vidiri, Corrientes 1173, piso 8º A.

e.18|6-Nº 17.181-v.24|6|49.

Se avisa que la sociedad colectiva ''Avran & Donozo'' integrada por los señores Benjamín Avran y Elías Donozo, transfiere por disolución, el activo y pasivo del negocio de fábrica de cinturones, situado en la calle AREVALO 1431 a Elías Donozo. Domicilio de las partes: calle Arévalo 1431. Reclamos: Escribanía: Américo B. Acad y Marcelo E. Díaz Romero, Reconquista 281, 3º piso, escritorio 35.

e.17|6-Nº 17.038-v.23|6|49

Escribanía Copquin, Registro Nº 25, Corrientes 1393, piso 5º. Avisa que: ha quedado disuelta la Sociedad Laboratorios y Farmacia City, Soc. Resp. Ltda., instalada en esta ciudad, calle ALSINA número 1602, habiendo tomado a su cargo el activo y pasivo el señor Adolfo Brisanoff.

e.17|6-Nº 17.106-v.23|6|49

Escribanía Copquin, Registro Nº 25, Corrientes 1393, piso 5º Avisa: que ha quedado disuelta la Sociedad Brewda y Kujman, instalada en esta ciudad, calle ACASUSSO Nº 6362|68, habiendo tomado a su cargo el activo y pasivo el señor Salomón Kujman. Reclamaciones de ley en mi escribanía, domicilio de los contratantes.

e.17|6-Nº 17.105-v.23|6|49

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Héctor Berlier y Carlos Scarcella venden a Maximino Rodríguez, almacén de comestibles y despacho de bebidas, AVELLANEDA 402, domicilio de contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.17|6-Nº 17.087-v.23|6|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Víctor Rodríguez, Roberto López, Juan Hermida y José Pernas, que giran ''Rodríguez y Cía.'', venden a Ricardo G. Rey, José Castiñeira y Augusto Fernández, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, restaurant y venta de helados, denominado ''Berna'' sito AVDA. DE MAYO 1500 esq. LUIS SAENZ PEÑA 80, domic. partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.17|6-Nº 17.083-v.23|6|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Javier Estévez y Antonio Domínguez venden a José Antonio Fernández, restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito AVDA. MONTES DE OCA 1258 esq. ROCHA. Domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.17|6-Nº 17.082-v.23|6|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Felicísimo Garmón, Marcos Ricardo Busico y Francisco Campana, venden a Isaac Marcos Azernitzky, y Bernardo Azernitzky, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado ''Rodis Bar'', sito AVDA. FERNANDEZ DE ENCISO 3983 al 87. Domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.17|6-Nº 17.081-v.23|6|49

Nocera Umbra; Fermín González, balanceador y martillero público, Echeverría 2897, T. E. 76-4030, avisa: que con su intervención Pedro Díaz, vende a Generoso Picón su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas y alcohólicas, sito en calle ACHA 3349, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio ambas partes mis oficinas.

e.17|6-Nº 17.058-v.23|6|49

Avisan M. Novoa e Hijo, martilleros públicos, oficinas Thames 2212, T. E. 71-2250: Enrique Iglesias, Secundino Cajide, Laureano Gómez y Marcelino Crespo venden a Manuel Vázquez, Modesto Pérez y Emilio Taboada, su negocio de café, bar y billares, sita AVENIDA CABILDO Nº 849, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones, término legal, en nuestras oficinas.

e.15|6.-Nº 17.016-v.22|6|49.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Manuel Teijeiro y Jesús Antonio González venden a Carmelo Inocencio Pablo Albera, Roque Pilar Cejas y Manuel Gerónimo Lurbe, café y despacho de bebidas alcohólicas, AVENIDA SAN MARTIN 6896 esquina FERNANDEZ DE ENCISO 4685, Capital, domicilio de las partes.

e.15|6-Nº 17.031 - v.22|6|49.

Urgaregui José R., martillero público, Rivadavia 1216, piso 1º, T. E. 37-6493, avisa: Juliana García de Rey vende a Jesús Vila, negocio hotel, sito AVENIDA SAN JUAN 1253. Para reclamos ley, mis oficinas, donde las partes constituyen sus domicilios. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1949.

e.15|6.-Nº 17.008-v.22|6|49.

Al comercio: Jordano Asensio, balanceador y martillero público, oficina calle Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: que los señores Juan Montero y Genaro Vicente Alonso transfieren en venta libre de todo gravamen, su negocio de café y bar, situado en esta Ciudad, calle ACHUPALLAS Nº 1001 esquina a la de BERNADO DE IRIGOYEN, a los señores Maximino Quintela Fuentes y Eladio González Quintela. Las reclamaciones deberán interponerse en término de ley. en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.15|6.-Nº 17.037-v.22|6|49.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Manuel y Luis García Boo, que firman (García Hermanos), venden a Rafael Plá, el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas por copas y billares, sito calle AVELLANEDA Nº 3301, esquina a la de CAMPANA Nº 406|16, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.

e.15|6.-Nº 16.974-v.22|6|49.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Rogelio Acuña, Antonio Carballo y Manuel Ares venden a Vicente Piñeyro y Emiliano León Ibañez, el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas por copas, pizzería, lunch y venta de helados, sito AVENIDA FRANCISCO BEIRO número 4275|77, domicilio de las partes.

e.15|6.-Nº 16.973-v.22|6|49.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa què José Ferrer, Bienvenido Tejedor y Francisco Bruno, vende a Ramón Castro, José María Pérez (hijo) y Juan Lucas Castro, el negocio casa lunch, despacho bebidas alcohólicas por copas y billares, sito calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4302 esquina a la de OLIVERA Nº 405|07, domicilio de las partes.

e.15|6.-Nº 16.972-v.22|6|49.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Grandes Despensas Argentinas S. A. vende a José Lema negocio de despensa y venta de comestibles al p|menor situado en esta Capital, AVENIDA ALVEAR Nº 3310. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.14|6-Nº 16.941-v.21|6|49

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T. E. 48-1963, que Gabino Alonso y Juan Corral venden a Manuel Camiño su negocio de restaurant y bar sito en AVENIDA LEANDRO N. ALEM 780, domicilio ambas partes. — Reclamos ley mis oficinas. e.14|6-Nº 16.907-v.21|6|49

Roque A. y Omar J. Campilongo, martilleros públicos, matrículas números 2884 y 2210, Avda. de los Constituyentes Nº 5619, Capital, avisan por el término de ley que el señor Benito Lorenzo vende a doña María del Carmen Domínguez de Repetto, el negocio de tienda (mercería y llave), ubicado en la calle AVDA. FOREST 1054, libre de todo gravamen, constituyendo domicilio ambas partes en Avda. Forest Nº 1054, Capital. Reclamos en la misma. e.14|6-Nº 16.951-v.21|6|49

Disolución y constitución de sociedad. Se comunica a sus efectos que por escritura que se labrará en la Escribanía ''Ramallo Sarmiento'', se disolverá totalmente la Sociedad Comercial Colectiva: ''Amidei, Cajal y Armada'', con domicilio real en la ciudad de Buenos Aires, AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA número 616 y sucursales, en la Ciudades de Córdoba y Tucumán, calles Cassaffousth Nº 456 y Muñecas Nº 110, primer piso, respectivamente, cuyo objeto era la explotación comercial de comisiones y consignaciones en general, compra-venta de todas clases de mercaderías, materias primas, etc., sociedad que estaba formada por los señores Humberto Mateo Amidei, Froilán Victoriano Cajal y Arturo Armada. En el mismo acto se constituirá la Sociedad: ''Ameir, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con igual domicilio y sucursales que la disuelta, la que estará integrada por los señores Froilán Victoriano Cajal, Arturo Armada y la Sucesión de Humberto Mateo Amidei, sucesión que estará representada por su administradora judicial Elisa Restituta Mori Vda. de Amidei y cuya nueva Sociedad continuará las mismas operaciones comerciales que la extinguida. Reclamos a la Escribanía interviniente: ''Ramallo Sarmiento'', Avenida Argentina 277, Río Tercero, F.C.N.G.B.M., Provincia de Córdoba.

e.14|6-Nº 16.861-v.21|6|49

''B''

Con intervención de ''La Bolsa Panaderil'', Acevedo, Vallina & Compañía, se vende sucursal de despacho de pan y venta de helados sita en esta capital, calle BRANDSEN 1702. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, capital. Vendedores: Albina López Viuda de Salgado y Armando Salgado López, Brandsen 1702. — Comprador: Juan Sang, Bartolomé Mitre 2258.

e.18|6-Nº 17.309-v.24|6|49

Se avisa al comercio que la Sociedad ''Sessner y Compañía'', que explota la fabricación de aparatos y máquinas eléctricas para uso médico, con domicilio en la calle BEBEDERO Nº 5268, se disuelve, retirándose de la misma el socio Juan Leonardo Sessner, con domicilio calle José Ingenieros 1040, Olivos, y haciéndose cargo del activo y pasivo don Otto Weidner y don Augusto Guillermo Pflüger, ambos domiciliados en la calle Gandara 2767 de esta Capital. Oposiciones ley, Escribanía Gallo, Lavalle Nº 710.

e.17|6-Nº 17.045-v.23|6|49

El estudio jurídico del doctor Edgar B. O. Fontana, avisa que Benigno María López, vende a Agustín Parobek y Juan Proskurniak, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito en la calle BRASIL 3195|99, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley en el estudio. e.17|6|-Nº 17.039-v.23|6|49

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que, Juan Antonio Penedo, vende a Manuel Jesús López, la parte que le corresponde en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle BELGRANO 3201, quien se hace cargo del activo y pasivo, reclamaciones de ley, domicilio de las partes en el negocio.

e.17-6-Nº 17.113-v.23|6|49

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisa: Pedro Rodríguez, vende a José Pacio, café, bar y billares, BELGRANO Nº 3800, domicilio de los contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.17|6-Nº 17.089-v.23|6|49

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que América F. Suárez de Fabrizzi vende a Alejo López y Pedro Schechtel el negocio de panadería mecánica y repartos, sito calle BOLIVAR Nº 1815|17, domicilio de las partes.

e.15|6.-Nº 16.977-v.22|6|49.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas ''La Unión Panaderil'', sitas Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los señores Ricardo Prieto y Juana Bredoire venden a los señores Alfredo Romar, Juan Romar y Carlos Machado, su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle BAUNESS Nros. 166|168. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

e.14|6-Nº 16.943-v.21|6|49

''C''

Avisa Nélida G. de Díaz, que vende a Celia Rosa Rodríguez, su negocio de ''La Casa del Bordado'', sito en la calle CORDOBA 1077, domicilio de las partes y reclamos en el mismo negocio.

e.18|6-Nº 17.234-v.24|6|49

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas Nº 1860, T.E. 51-2300, que José Lusona vende a Gerónimo Vicente Sapata y Pedro Horacio Fidalgo, su negocio de café, billar y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle CABEZON Nº 2630 y 2632, domicilio de las partes.

e.18|6-Nº 17.213-v.24|6|49.

Israel Gajst comunica que vende a Julio Treiguer la mitad del negocio de farmacia denominada ''Corrientes 3600'', sita en CORRIENTES 3601. Reclamaciones ley y domicilio partes, en escribanía Manuel Rubinstein, Talcahuano 481.

e.18|6-Nº 17.208-v.24|6|49

Se hace saber que los señores don Alberto Arbaizagoitia, con domicilio en la calle Independencia 984, José Comerci, con domicilio en Arregui 3257 y Ovidio Domingo Russo, con domicilio en Domingo De Dico 2156, venden al señor Alberto Hurtig, domiciliado en la calle Obligado 2178, el taller mecánico de su propiedad ubicado en esta Capital en la calle CLAY 3040. Reclamos de ley ante el escribano Carlos Rubio Egusquiza, Avenida Pte. R. Sáenz Peña 730.

e.18|6-Nº 17.214-v.24|6|49

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad ''Dale, Mattaldi y Gerlero, Compañía de Transportes Panamericanos'', dedicada al comercio en general y al transporte en particular, con domicilio en la calle CIUDAD DE LA PAZ 1410, se disuelve, con el retiro de los socios Carlos Pedro Mattaldi, domiciliado en la calle Paraguay 1327 y Juan Axel Gerlero, con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu 1451, haciéndose cargo del activo y pasivo el otro socio Carlos Emilio Dale, con domicilio en la calle Laprida 1963, según balance del 31 de Marzo de 1949. Interviene el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913, donde las partes constituyen domicilio y se harán las reclamaciones de ley.

e.18|6-Nº 17.161-v.24|6|49

José Villegas, martillero público, avisa comercio: Angel Pasini, vende por nuestro intermedio a Emilio Tablate, su despacho pan, sito calle COCHABAMBA 1845, Capital. — Reclamos término ley y domicilio partes, nuestra oficina, calle Vieytes 1884, Cap.

e.17|6-Nº 17.059-v.23|6|49

Avisa Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, que Eduardo García, vende a Gaggino Maggiorino la parte indivisa que le corresponde del negocio de bar y billares, situado en esta Capital, calle CUBA 2700 esquina NAHUEL HUAPI 2202, donde se domicilian ambas partes. — El comprador, junto con el otro condómino señor José Demetrio Rizzo, continuará el giro del negocio, haciéndose ambos cargo del pasivo del mismo. — Reclamos y renovación vales al mismo negocio.

e.17|6-Nº 17.062-v.23|6|49

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avda. de Mayo Nº 822, T. E. 34-4883, avisa que José Ferrero, vende Gabino Fernández Gago, el negocio de quesería y fiambrería al por menor, sito en la calle CABILDO 3673, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.17|6-Nº 17.042-v.23|6|49

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52 avisan: Manuel Pintos y Enriquez Romero, venden a Gumersindo Rodríguez, Benito Barcia y Benito Toucedo, café y bar, CANGALLO 1302, domicilio de contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.17|6-Nº 17.090-v.23|6|49

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3928, T. E. 45-6720, avisa que Aníbal Alonso Pérez vende su despacho de pan y facturas, sito en la calle CORVALAN Nº 831, al señor Pedro Doffi. Reclamos de ley, domicilio ambas partes, mis oficinas.

e.15|6-Nº 17.000 - v.22|6|49.

Se avisa que Ambrosio Canosa vende a José González, su negocio de despensa de comestibles sita calle CORONEL SALVADORES 1168, domicilio contratantes para reclamos de ley.

e.15|6.-Nº 16.980-v.22|6|49.

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, avisa que el señor Antonio San Lorenzo vende al señor Manuel Suárez el nego-

cio de restaurant, hotel y despacho de vinos y cervezas al copeo, sito en la calle CANGALLO 2879|83, domicilio de las partes. Reclamos Ley 11.867, en nuestras oficinas.
e.15|6.-Nº 17.015-v.22|6|49.

Avisa Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T. E. 48-1963 que Mariano Alonso vende a Armando Onis, Severino Díaz, José Benjamín Vida' y Avelino Onis el negocio de confitería y bar denominado "La Comedia", sito en calle CORRIENTES 1501 esquina PARANA, domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.
e.14|6-Nº 16.906-v.21|6|49

La escribanía Aguerrondo hace saber a los interesados que la sociedad de hecho "Alvarez y Astarita", que explotaba taller mecánico de afilación de sierras, con domicilio en la calle CENTENERA 3110, constituída por don Inocencio Alvarez, con domicilio calle Diógenes Taborda 1046 (Capital) y don Julio Teobaldo Astarita, domiciliado en Jujuy 2831 (Gerli), Provincia de Bs. As., ha quedado disuelta a partir del día 1º de Junio en curso, dividiendo los bienes y tomando a su cargo cada uno de los nombrados el activo y pasivo. Reclamos de ley escribanía Aguerrondo, Diagonal Norte 730.
e.14|6-Nº 16.919-v.21|6|49

Abraham Nemirovsky, con domicilio en la calle Lavalle 1494, piso B, avisa que el señor H. Hernando Potick, y la señorita Isabel Menéndez, han vendido sus partes de capital y todos sus derechos y acciones de la sociedad comercial colectiva "Víctor Langer y Cía.", con domicilio en la calle CUCHA CUCHA 851-53, a la señora Elisa Kunin Vda. de Gerscovich. Reclamaciones de ley en Lavalle 1494, piso B, donde las partes constituyen domicilio.
e.14|6-Nº 16.952-v.21|6|49

Sociedad "Vidal y Nuevo", vende a José Piccini y Carlos Vicente Peralta, su negocio carnicería, almacén y verdulería denominado "Carnicería Rivadavia", sito intersección AVENIDA RIVADAVIA Y ESPAÑA, COMODORO RIVADAVIA, (ZONA MILITAR). Pasivo cargo sociedad vendedora. Reclamaciones ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio especial contratantes.
e.18|6-Nº 17.201-v.24|6|49

"CH"

Sociedad "Moreno y Pires", integrada por José Luis Moreno y Manuel Pires Chapa, vende a Francisco Zdunic, su comercio de bar y billares denominado "Bar Alhambra", sito en SAN MARTIN 501, de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT, hoy ZONA MILITAR. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de la calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut, hoy Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.
e.18|6-Nº 17.205-v.24|6|49

Se comunica que don Carmelo Coco, vende a don Marcos Tejedor, su negocio de bar denominado "Ideal", sito en la calle 12 DE OCTUBRE, en "EL ZAPALLAR", CHACO. Reclamaciones en el término de ley, en el mismo lugar, escribanía Martí Garro.
e.18|6-Nº 17.191-v.24|6|49

Edgard Bernardo Quiroga, escribano de Registro de Puerto Madryn, Chubut, avisa que con su intervención los señores Lino José Lacunza y Pedro Giménez, con domicilio en esta localidad, venden a don Pedro Fuentes, también domiciliado en esta localidad, todas las existencias, muebles y útiles del comercio de su propiedad denominado "Hotel Español", sito en la calle ESPAÑA Nº 227 de PUERTO MADRYN, CHUBUT. Reclamaciones de ley al escribano actuante. — Puerto Madryn, Chubut, Junio 11 de 1949.
e.18|6-Nº 17.203-v.24|6|49

Francisco Eduardo Bustos, vende a Virgilio Juan Scala, su negocio bicicletería y venta de artículos de electricidad, sito en esta Capital, calle CHIVILCOY Nº 3890. — Reclamos ley Asunción 4097, domicilio de las partes.
e.17|6-Nº 17.054-v.23|6|49

Edmundo Avalos, escribano público de RESISTENCIA, CHACO, hace saber que don Jesús Barrios, venderá su negocio de carnicería "La Rosa", sito en esta Ciudad, calle EDISON Nº 1068, a don Eustasio Marquez. — Reclamos al escribano actuante en sus oficinas, calle Brown 312, donde los interesados constituyen domicilio especial.
e.17|6-Nº 17.055-v.23|6|49

Se hace saber por cinco días que Francisco Di Leo transfiere la totalidad del activo de su negocio de peluquería, CHARCAS 786, Capital Federal, a Di Leo Peinados, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a constituirse, mismo ramo e igual domicilio, libre de todo pasivo. Reclamos de ley, Charcas 786, domicilio especial de contratantes.
e.15|6.-Nº 17.014-v.22|6|49.

Manuel García Antelo y Compañía, con domicilio en calle Mansilla 3301, comunica vender libre de pasivo el despacho de pan calle CHARCAS 3359, de esta Capital, a la sociedad "M. Morales y Compañía", con domicilio en calle Mansilla 3301, a constituirse entre Manuel Morales Graña, Catalina Sarotti, Pablo Juan Baldettaro y Federico Román. Reclamos escribanía Aníbal J. Busso y B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, Capital Federal, domicilio constituído.
e.15|6.-Nº 17.006-v.22|6|49.

Anastacio Cirilo Maidana comunica que vende su negocio de carnicería, instalado en LAS BREÑAS, TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO, a don Pedro Sequenzia. Las reclamaciones de Ley al escribano autorizante, don J. Luis Villarino, Sarmiento 57, Charata, Chaco, donde las partes fijan domicilio especial.
e.15|6.-Nº 16.979-v.22|6|49.

Avisa Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T. E. 48-1963, que Miguel Kulisek y José Rey venden a Prudencio Rivera, Fernando Rivera, Manuel Torres y Américo Betancor, su negocio de lechería, chocolatería, vinos y cervezas sito en calle CHACABUCO 94, domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.
e.14|6-Nº 16.912-v.21|6|49

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los señores José Ramón Palacios y Manuel Uría venden al señor Constantino Nieves, su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle CHARRUA números 3664|66. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.
e.14|6-Nº 16.942-v.21|6|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que José Solla y Adolfo García, venden a Antonio Guillermo Dutra, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle CHILE 1400 esquina SAN JOSE, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.14|6-Nº 16.918-v.21|6|49

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663 que José Guillermo González Fontán y Rinaldo Bertoglio venden a Alejandro Picchi la fiambrería y quesería sita CHARCAS 1654 domicilio de las partes para reclamos de ley.
e.14|6-Nº 16.899-v.21|6|49

"D"

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rincón 176, avisa que, Marcos Martín Sánchez, vende a Víctor Sánchez, la parte que le corresponde en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle DIRECTORIO 2901, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley domicilio partes en el negocio.
e.17|6-Nº 17.112-v.23|6|49

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros Públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 67-7494 y 69-3048, avisan que Prudencio Rivera, Fernando Rivera e Isidro Fernández venden a Paulino Casado y Froilán Terán su negocio "café, bar y billares", sito en esta Capital, calle DIRECTORIO Nº 4798. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
e.15|6.-Nº 17.010-v.22|6|49.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Rosa F. de Ferro y José Ferro venden a Armando A. Ucar, despacho pan, facturas y helados DEFENSA 517, domicilio contratantes. Reclamos en mis oficinas.
e.14|6-Nº 16.886-v.21|6|49

"F"

Alfredo Albino, martillero público, oficinas Ceretti 2642 (51-9383), avisa que el señor Juan Carlos Archeri vende a su socio señor Horacio Augusto Lugano la parte mitad del negocio de tintorería sito en esta Capital calle FREYRE 1457, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones término de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.18|6-Nº 17.144-v.24|6|49

M. A. Rodríguez, balanceador público, Río Bamba 390, T. E. 47-4898, avisa: Luisa Ghezzi de Giugni vende a Luis Lirio Colombini su carnicería FAMATINA 3699, domicilio de las partes.
e.14|6-Nº 16.916-v.21|6|49

"G"

José P. Sabatino vende a J. M. Copello y Reinaldo A. Vizzi sus oficinas de compraventa, remates y transferencias, ubicadas en esta Ciudad, calle PEDRO GOYENA 180. Domicilio de las partes. Reclamaciones ley en el mismo.
e.18|6-Nº 17.253-v.24|6|49

Avisa Pablo Hellinger Hansen, vende a Italo Roberto Sala y Juan Barbé, la fábrica de maquinarias denominada "Sección Máquinas - Pablo E. Hansen", sita en MARTIN GARCIA Nº 262, Capital. Domicilio partes: fábrica. Reclamos ley: Escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.
e.18|6-Nº 17.188-v.24|6|49

A. Lobeto, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Gaona 1384 y T. E. 59-8498, avisa al comercio: que con su intervención el señor Amílcar Longa vende al señor Raúl Martín Ríos, libre de pasivo y de gravámenes, su comercio de fiambrería y quesería, denominado "La Piemontesa" y establecido en la calle GAONA 1363, domicilio de las partes, para reclamos de ley, inherentes al mismo.
e.15|6.-Nº 16.996-v.22|6|49.

"I"

El escribano Horacio de Azevedo, avisa al comercio que con su intervención don Juan José Delcourt vende a don Israel Lichinizer, ambos farmacéuticos, el negocio de farmacia denominado "Inclán", sito en esta Capital, calle INCLAN número 4100 formando esquina a la de TREINTA Y TRES, domicilio de ambas partes. Interviene el martillero público señor Mario Carabelli. Reclamos de ley en mi escribanía, calle Viamonte número 1620.
e.18|6-Nº 17.232-v.24|6|49

Julio Balbi, domiciliado San Blas 4955, vende a Luis Raspante y Silvestre Armani, domiciliados Cervantes 1470, su negocio de taller mecánico de automóviles de la calle INDIO Nº 5440. — Reclamos de ley en los domicilios de las partes y en la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634, escritorio 12.
e.17|6-Nº 17.070-v.23|6|49

Julián Sanzol, balanceador ofic. Galicia 3715, avisa que Ricardo Carreño y Gregorio Ledo, le venden a Francisco Ramos la despensa sita INDIO 3573. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.17|6-Nº 17.123-v.23|6|49

Se hace saber que por ante el escribano don Josué S. Lezica, con oficinas en la calle 25 de Mayo 33, piso 3º donde las partes constituyen domicilio el señor don Salvador Gómez, otorgará escritura por la cual se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Gómez y Benítez" formada por el nombrado y don Salvador Benítez y que se dedica a la fabricación de estuches, con domicilio en la calle INDEPENDENCIA Nº 2841.
e.17|6-Nº 17.075-v.23|6|49

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, 37-4775, avisan que Emilio Novoa vende a Cesáreo López, negocio despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito INDEPENDENCIA 2002 esq. SARANDI 809, dom. partes. Recl. n|oficinas.
e.15|6.-Nº 17.027-v.22|6|49.

Avisa: J. C. Balsan, mart. púb., Montevideo 590, que queda nula y sin valor la venta del hotel-alojamiento, sito BDO. DE IRIGOYEN 242, que Magdalena Otero de Belén, Manuel Otero, María Esther Otero de Farías y Angela Otero de Gelabert, vendían a Renzo Fornari. Las partes constituyen domicilio legal en la calle Montevideo 590, piso 1º. — Buenos Aires, Junio de 1949.
e.14|6-Nº 16.871-v.21|6|49

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que el señor Julio Carelli di Brandizzo, vende a la señores Vicenta Astorquiza de Zapatero, su negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas, sito calle INDEPENDENCIA Nº 1300, ambas partes allí domiciliadas.
e.14|6-Nº 16.930-v.21|6|49

"J"

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio que el señor Serafín Pérez vende su negocio de peluquería, calle JUNCAL 1239, Capital, al señor Horacio Timpanaro. Reclamo de ley a Rivadavia 1255, esc. 303.
e.18|6-Nº 17.150-v.24|6|49

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Galicia 3715, avisa que Froilán Serrano, le vende a José María el café y billares, sito JONTE 4481. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.17|6-Nº 17.121-v.23|6|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Santiago Esteban Oliveri y Primo Septimo Fiora, venden a José Cellerino, café, billares y restaurant, ALVAREZ JONTE 3548, domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.14|6-Nº 16.917-v.21|6|49

"L"

Se comunica que Horacio Luis Gori vende a "Casa Gori", Luis P. Gori y Horacio Luis Gori, su negocio de venta de muebles de oficina, sito en la calle LIBERTAD Nº 51, domicilio de las partes. Reclamos de ley, a Adolfo Silicaro, Cangallo 1539, Cap.
e.18|6-Nº 17.242-v.24|6|49

Por el término de ley se hace saber que por disolución de la razón social Alvaro Nadín del Peral y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento de sus negocios de ramos generales y acopios del país, en el pueblo de TELEN - F.C.N.D.F.S., de este territorio, se hace cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor Alvaro Nadín del Peral. Reclamos ante el escribano interviniente don Antonio Retolaza, con domicilio calle Avellaneda 146, Santa Rosa (LA PAMPA).
e.18|6-Nº 17.222-v.24|6|49

Por disolución de la sociedad "Julio Odessky y Compañía", con venta de tejidos por mayor, en LAVALLE Nº 2164, se hace cargo de su activo y pasivo el señor Julio Odessky. Reclamos: Escribano I. Kleiman, Reconquista 331, 3º piso, también domicilio legal de las partes.
e.18|6-Nº 17.143-v.24|6|49

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle LAPRIDA Nº 2000 esquina VIRREY MELO Nº 2506; domicilio de ambas partes; Vendedores: Juan Kutchta y Alfredo Avelino José Díaz. — Comprador: José Menéndez. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As.
e.17|6-Nº 17.050-v.23|6|49

Avisa: José Marceletti, martillero público, con oficina en la calle Moreno número 1350, 2º piso, T. E. 38-4070, 37-8993, que Alcaine Hnos., vende su hotel a Francisco Maiz, calle LIMA Nº 11. — Reclamo de ley en mi oficina, domicilio partes.
e.17|6-Nº 17.091-v.23|6|49

Avisan Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que José Alonso vende a Valentín Núñez, Aniceto Fernández, Joaquín Rodríguez y Venancio Berrocoso, negocio de despacho de comestibles p|men. y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle LAVALLE Nros. 1502|08 esquina PARANA Nº 496. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.14|6-Nº 16.940-v.21|6|49

Ricardo Flayar, domiciliado Sarmiento 3156, vende a Luis Argentino Prato, domiciliado Liniers 748, negocio de lechería y venta de helados ubicado calle LINIERS 748. Reclamaciones por el término de ley.
e.14|6-Nº 16.889-v.21|6|49

"LL"

Carlos Ciana, avisa al público que vende a don Ricardo Pedro Ciana, su parte en el taller de granito que tiene establecido en condominio con don Fernando J. Drocchi, en la calle LLERENA número 2437, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. — Reclamos en el domicilio indicado.

e.17|6-Nº 17.065-v.23|6|49

"M"

Pedro María Ferreiro Seijas, martillero público, con oficinas en la calle Rivadavia 2542, avisa que con su intervención Elisardo Vieites y José de la Fuente venden al señor Alberto Chas, su panadería mecánica, sita MATHEU 763|65. Reclamos de ley en las oficinas del intermediario.

e.18|6-Nº 17.230-v.24|6|49

José Sagel y Claudio Joaquín Gustavo Germán Seleguan, domiciliados en 25 de Mayo 401, 4º piso, venden a Guido, Claudio Gustavo, Beatriz Salinger, Elisa Carlota Kraemer de Plañava, Ilse María Guillermina Wilfert de Meyer y César Copparoni el negocio de importación y exportación "Mapri" Materias Primas - Importación y Exportación - Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en 25 DE MAYO 293. Oposiciones al estudio del Dr. Eduardo Lucio Grandoli, 25 de Mayo 401, 4º piso, donde constituyen domicilio los compradores.

e.18|6-Nº 17.195-v.24|6|49

Se hace saber por el término de cinco días, que doña Ana Irene Evarista Menaldo de Balije, domiciliada en la calle Mármol 25, vende a don Erminio Maldotti, domiciliado en la calle Lope de Vega 2955, el negocio de tintorería, de su propiedad, instalado en la calle MARMOL 45. Interviene el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913, en donde las partes constituyen domicilio, y se harán las reclamaciones de ley.

e.18|6-Nº 17.162-v.24|6|49

Julián Sanzol, balanceador, oficina Galicia 3715, avisa que Socorro M. Vda. Fernández, le vende a Luis Lauría la despensa, sita WILLIAM MORRIS 3265. Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.17|6-Nº 17.119-v.23|6|49

Al comercio: Antonio Menéndez, balanceador, domic. Sarmiento 1940, T. E. 48-0780, Av. (publicación de efectos retroactivos al 31 de Enero de 1937), que: El Sr. Pedro Solari vende libre de todo gravamen a Julio Luis Dané su negocio almacén de comestibles y despachos bebidas alcohólicas, sito MANSILLA 2748, Capital, domicilio partes mis oficinas.

e.17|6-Nº 17.094-v.23|6|49

Se hace saber que los señores Raúl Jiménez, Ricardo Manuel Loewe y Fernando Hilario Ubiría, con domicilio en la calle Moreno 2817, venden al señor Melchor Luis Treból, con domicilio en la calle Suipacha 162, el negocio de lavadero familiar, denominado "El Trebol", sito en la calle MORENO 2817. Reclamos de ley: Escribano H. Negri, Sarmiento 767.

e.15|6-Nº 16.984 - v.22|6|49.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Manuel y Angel Roberto Ortal, venden a Jesús Cidraque y Manuel Barril, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito MAZA Nº 1561|67, domicilio de las partes.

e.15|6-Nº 16.976 - v.22|6|49.

Avisan Santiago D'Alessandro y José Rodríguez, que venden a Angélica Magdalena Danielli, Dora Espinosa de Reynoso, Ofelia Folguera, María Rosa Bazán, María Kostlin de Sterba y Naciacena López, la cuarta parte de su negocio de casa de lunch y bar, sito en la calle 25 de MAYO Nº 627. — Reclamaciones de ley en el mismo domicilio de las partes.

e.14|6-Nº 16.935-v.21|6|49

Avisan Enrique J. Parola y Manuel Alvarez Magadan, martilleros públicos, ofic. Ayacucho 656, 47-8036, que ha quedado sin efecto la venta que hacía Teresa J. M. de Bessone, del negocio de hotel, calle MONTEVIDEO 1560, a Sebastián F. Larragneguy. Domic. partes. Reclamos ley n|ofic.

e.14|6-Nº 16.891-v.21|6|49

"N"

A. Lobeto, balanceador y martillero público, con oficinas Gaona 1384, T.E. 59-8498, avisa al comercio que con su intervención, don Antonio Costa Giovanolo vende a don Vicente González Martínez, libre de pasivo, su comercio de fiambrería y anexos, establecido en la calle NAZCA 1746, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.18|6-Nº 17.212-v.24|6|49

López Dobarro & Cía., corred. y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco Nº 489, T. E. 33-6451, avisan: Baldomero Silva vende negocio café, despacho de bebidas y billares, sito en la calle NAZCA Nº 2999 esq. NOGOYA a Felipe Savelski, Alberto Parrilla, Carlos Tomás Arrieta y Atilio Miguel Biglieri. Constituyen domicilio en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.17|6-Nº 17.053-v.23|6|49

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, avisa que José Mirabelli e Irene Mandinelli, venden a Antonio Rey Couto la despensa, NAVARRO 4699. Reclamos en mis ofic. Domicilio de las partes.

e.17|6-Nº 17.120-v.23|6|49

"O"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1175, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle OBLIGADO Nº 3797|99 esquina MANZANARES; domicilio de ambas partes. Vendedores: Amador Rodríguez González y Manuel Conde Fernández. Comprador: José Martínez. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Bs. As.

e.17|6-Nº 17.049-v.23|6|49

Evangelisto Montes de Oca, vende a los señores Francisco Berardi y José María Adalberto Piratte el taller mecánico de OTERO 246|48. Reclamaciones de ley en el domicilio de las partes, Esmeralda 155, 7º piso "D".

e.17|6-Nº 17.076-v.23|6|49

Valdez & Cía., Santa Fe 5158, T. E. 72-7319, avisan: José Alberto Segura vende a Ana Amelia Arguelles negocio de electricidad y radio, sito OLAZABAL 2361, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.14|6-Nº 16.922-v.21|6|49

"P"

Vicente Paulucci, balanceador y martillero público, oficina Rivadavia 10801, Capital Federal, Teléf. Liniers 4837, avisa que Ricardo Banus, forma sociedad comercial, partes iguales, para la explotación de su negocio de cervecería y restaurante denominado "Munich Paraná", ubicado en la calle PARANA 332, Capital Federal, con Antonio Saavedra, Luis Amadio, Balbino Fernández, José Rivera, Palmiro Garrido y Salvador Monllardo. Reclamos ley y domicilio partes mi oficina.

e.18|6-Nº 17.229-v.24|6|49

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que Bernardo Katz y Alfonso Bekers, domiciliados Posadas 1399 venden a Juana Santos negocio lavadero eléctrico familiar individual establecido calle POSADAS 1399 esquina RODRIGUEZ PEÑA, domicilio constituído compradora. Reclamos ley Uruguay 34, domicilio constituído contratantes.

e.18|6-Nº 17.148-v.24|6|49

Se avisa que el señor Francisco Luis Aguayo, vende a doña Bertha Furman de Corenstein el negocio de despacho de pan, sito en PARAGUAY Nº 2419, Capital Federal, siendo el domicilio de las partes Paraguay Nº 2419. Reclamos de ley: Escribano Pedro A. Caffaro, Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso.

e.17|6-Nº 17.093-v.23|6|49

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Antonio Bugarín vende a Antonio Martínez y Pedro Freire, café, bar y billares, PATAGONES 3000, domicilio de contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.17|6-Nº 17.088-v.23|6|49

Urgaregui José R., mart. público, ofic. Rivadavia 1216, piso 1º, T. E. 37-6493, avisa: José Gómez vende a Juan Elcordi, negocio hotel, sito calle PIEDRAS 122, piso 2º. Para reclamos término de ley mis oficinas, donde las partes constituyen sus domicilios. Bs. As., 10 de Junio de 1949.

e.15|6-Nº 17.009 - v.22|6|49.

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, 37-4775, avisan que Severino Ogando vende a Faustino Cadierno, negocio despensa de comestibles y bebidas alcoh. envasadas, sito calle PASCO 550, domicilio partes. Recl. n|oficinas.

e.15|6-Nº 17.025 - v.22|6|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que José Antonio García vende a José Manuel Pereira, el negocio de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle PAVON Nº 2302|6 esquina PICHINCHA, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.15|6-Nº 16.995 - v.22|6|49.

Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, oficinas Cangallo 2170, Capital, que la venta del negocio de panadería de la calle MANUELA PEDRAZA 5466|70, que Francisco Castroagudin y Julio Alvarez realizaban a Arturo Rodríguez ha quedado sin efecto.

e.14|6-Nº 16.945-v.21|6|49

María Carolina Cortese de Boido, vende a Adolfo Glinz la parte mitad proindivisa de su negocio "Hotel Colón", sito en PARAGUAY 1136, que explotaran en sociedad. Domicilio de las partes y reclamos legales en el mismo.

e.14|6-Nº 16.938-v.21|6|49

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663 que Agustín Comerci, vende a Francisco Capua el negocio de despensa de comestibles al por menor, sito PATRON 7434, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.14|6-Nº 16.900-v.21|6|49

Avisa: José María Iglesias, con domicilio en la calle Pueyrredón 1546, que vende a don Tomás Florindo Berdini, con domicilio en Pueyrredón 1544, la tapicería de la calle PUEYRREDON 1544. — Reclamaciones en este último domicilio en el que las partes constituyen su domicilio.

e.14|6-Nº 16.890-v.21|6|49

"Q"

Se comunica al comercio que doña Teresa Canavessi viuda de Varrone, domiciliada en la calle Quesada 5205 esquina Capdevila 3106, transfiere a don José Brussino, con el mismo domicilio, el negocio de electricidad y anexos, instalado en la calle QUESADA 5205 esquina CAPDEVILA 3106. Reclamaciones de ley a Manuel Iglesias, calle Albarellos 2604.

e.18|6-Nº 17.209-v.24|6|49

Avisa: R. C. Zarauza, balanceador, Santander 697, que Francisco Propato vde. a Isabel Carmen Ríos Vda. de Calvelo, desp. de pan, sito QUIRNO COSTA 2513, Cap., dom. part. Recl. ley m|ofic.

e.17|6-Nº 17.041-v.23|6|49

"R"

Aviso: Con intervención del martillero público Nicolás E. Di Tella, oficina calle Espinosa 33, 2º piso, doña Haydée Gallegos vende su negocio de tintorería, calle RIVADAVIA 6033, a doña María S. Marina. Reclamos, Espinosa 33 (2º piso), domicilio legal de las partes.

e.17|6-Nº 17.043-v.23|6|49

Se avisa por el término de ley que el señor Rolando Ritacco vende a los señores Julio Uicich y Mario Saina el taller mecánico de su propiedad, denominado "Taller Mecánico Ritacco", instalado en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle VILLEGAS 414. Reclamos al escribano Dr. Ramón Toledo Carranza, 9 de Julio Nº 651, General Roca (R. Negro), domicilio de las partes.

e.17|6-Nº 17.061-v.23|6|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", que Josefina Deveza de Alvarez, vende a Constancio Alarcia su despacho de pan y venta de helados, sito ROSETI 428, domicilio vendedora. Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

e.17|6.-Nº 17.103.-v.23|6|49

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y reparto establecido en esta Capital, calle ROSETI Nº 1765. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: Dulcineo Silva, Roseti 1765. Comprador: Marcos Dobronich, Bartolomé Mitre 2258.

e.15|6-Nº 17.018 - v.22|6|49.

"S"

Se hace saber por cinco días que don Francisco o Francisco León Barrionuevo, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 2173, Capital, va a transferir por venta a don José Taboada, domiciliado en Beruti 3152, Capital, su negocio de peluquería situado en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE 2041, Capital. Oposiciones en el domicilio del comprador.

e.18|6-Nº 17.238-v.24|6|49

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentina, S. A. "G. D. A.", venden a los señores Miguel Pascuzzi y Vicente Romualdo Medina, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle SANTA FE Nº 4880. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.17|6.-Nº 17.052.-v.23|6|49

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, avisa que Bernardino Domínguez le vende a Alfredo Martínez Marín la despensa, sita SANTO TOME 6501. Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.17|6.-Nº 17.118.-v.23|6|49

Se avisa por cinco días que Settimio Contratti, domiciliado en Hipólito Yrigoyen número 2562, vende su empresa de construcciones, sita en Hipólito Yrigoyen número 2562, a Risso y Cía., S. R. L., sita en SAN MARTIN 365. Reclamos de ley: escribano Rogati, San Martín 365, escritorio 105.

e.17|6.-Nº 17.122.-v.23|6|49

Isaac Kostianovsky, escribano, Lavalle 1346, esc. 15, avisa que: Rosa Haladjian vende a Hagop Bedrosian, el negocio de tienda y anexo "Casa Rosa", ubicado en SERRANO 2416. Reclamos término de ley, mi oficina, domicilio de las partes.

e.17|6.-Nº 17.115.-v.23|6|49

Se hace saber que por ante el escribano don Ramón Lezica Alvear, con oficinas en la calle 25 de Mayo 33, piso 3º, donde las partes constituyen domicilio, el señor don Juan Carreira, por escritura a otorgarse, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad que gira bajo el rubro de "Miró y Carreira", con domicilio en la calle SAN MARTIN 232, de esta Capital, y que se dedica a transporte en general y compra y venta de haciendas.

e.17|6.-Nº 17.074.-v.23|6|49

Se avisa por el término de ley que "Rocafull y Cía., S. R. L.", con taller de joyería y con domicilio en SANTA FE Nº 4549, vende a "Pribluda y Cía., Soc. en Comandita", con domicilio en Libertad 479, las maquinarias, instalaciones y útiles del taller existente en el primer domicilio. Oposiciones en el estudio de los doctores Jorge L. R. Fortín y Enrique Zaldívar, San Martín 235, escritorio 63|8.

e.17|6.-Nº 17.108.-v.23|6|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que Gumersindo Ramón Vigil vende a Osvaldo César Cortés y Rubén Elías Cortés, el negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasados, situado en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 4299, donde se domicilian ambas partes.

e.17|6.-Nº 17.063.-v.23|6|49

Se hace saber que el señor Enrique Drobner, domiciliado en Talcahuano número 64, único propietario del establecimiento metalúrgico que gira en esta plaza bajo el nombre de "Cirelux", con sede en la calle Salom Nº 373|75 y administración en Talcahuano Nº 64, vende a la sociedad "Cirelux, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle SALOM Nº 373, a constituirse entre los señores Alejandro Ehgartner, Alberto Hoch y Juan Oster, su fondo de comercio constituído por las materias primas, material semielaborado, material terminado, maquinarias, herramientas y enseres, instalaciones y muebles y útiles del establecimiento metalúrgico "Cirelux". Reclamaciones al escribano doctor Jorge H. Guerrico, calle Bartolomé Mitre 430, escritorio 421, y al señor Enrique Drobner, calle Talcahuano Nº 64.

e.15|6-Nº 16.970 - v.22|6|49.

Ley 11.867. — Por cinco días. — El escribano que suscribe, Eduardo R. Velurtas, hace saber que con su intervención, don Enrique Langner y doña Gertrudis Elna Neumann de Silvermann transferirán exclusivamente el activo de la sociedad "Trela, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle SAN MARTIN Nº 345 y con frigorífico y local de ventas en la planta suburbana de esta ciudad, frente a la Estación Sud del Ferrocarril Sarmiento, que se dedica a la compra-venta, importación y exportación de carnes y la elaboración de sus productos y derivados, a la sociedad en formación "F.A.E.N.A.", con domicilio provisorio en esta ciudad, calle San Martín Nº 68, activo que, así como su pasivo, se les adjudicará al disolverse dicha sociedad "Trela" por escritura a otorgarse ante el escribano doctor José Agustín Martínez, domiciliado en la Capital Federal calle Florida Nº 336, escritorio 506, como resulta de los edictos que se publican contemporáneamente con este en el "Boletín Oficial" y en "El Cronista Comercial", ambos de la Capital de la República, y en el diario local "La Razón". Oposiciones ante los escribanos locales Cavagna, calle San Martín Nº 70 y el subscripto, calle 25 de Mayo Nº 59, donde las partes constituyen domicilio. — Chivilcoy, Junio 4 de 1949.

e.14|6-Nº 16 915-v.21|6|49

Jorge Grédico vende su negocio de bar y churrasquería denominado "El Palenque", situado en la calle COLON esquina J. A. ROCA de la localidad de San Julián, TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ, al señor Luis Alberto Varea, por intermedio de contrato privado. Reclamaciones de ley al vendedor, en el domicilio indicado; que es también el del comprador.

e.14|6-Nº 16.868-v.21|6|49

Avisan Fermín Cabrera y Cía., balanceador y martillero matriculado, con oficinas en Av. de Mayo 962, piso 2º, T. 37-1447-8041 y 5825 que Domingo Vallaeco, vende a Mario Lovisolo, Isidro Pérez y Eligio Domínguez su negocio de hotel, sito SANTA FE 2128. — Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.

e.14|6-Nº 16.898-v.21|6|49

"T"

José Villegas, martillero público, avisa comercio: Encarnación López de Rejes, vende a Juan Caorsi, su despacho pan, sito TAPALQUE 5685, Capital. Reclamos término ley y domicilio de partes nuestra oficina, calle Vieytes 1884, Capital.

e.17|6-Nº 17.060-v.23|6|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle TALCAHUANO Nº 441|43, domicilio de ambas partes. Vendedores: Julio Ilo Marianeschi y Juan Luis García. Comprador: Eugenio Vila. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As.

e.17|6.-Nº 17.051.-v.23|6|49

Diego Falces & Cía., Salta 306, avisan al comercio que Alvina P. de Harguindey vende a Raúl Nasif su negocio de artículos para bebés, sito en la calle TRIUNVIRATO 3436, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

e.17|6.-Nº 17.110.-v.23|6|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Ernesto Bruno y Domingo Piccinini venden a Luis Allodi, Pablo Suescun y Enrique Steininger, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, TRONADOR 1595 esquina GIRARDOT 503, Capital, domicilio de las partes.

e.15|6-Nº 17.030 - v.22|6|49.

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31. T. E. 67 - 7494 y 69 - 3048, avisan que, Toribio Bueno y Ramón Cemborain venden a Victorio Flego Romano Susmel, Pedro Pernas, Pedro Castro y Anacleto Rodríguez, su negocio "pizzería y anexos", sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO Nº 4766. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.15|6-Nº 17.011 - v.22|6|49.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Lorenzo Secolare, vende a Juan Bautista Bartoli y Lorenzo Pablo Mesa, el negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito TRES ARROYOS Nº 1301 esquina a la de FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO número 1510|16, domicilio de las partes.

e.15|6-Nº 16.975 - v.22|6|49.

Se avisa al comercio que Francisco Iannelli, domiciliado Tabaré 1499; vende a Paulina Eroles de Sole, domiciliada Marcelo Gamboa 6646, el negocio de su propiedad de peluquería, librería y cigarrería, ubicado en esta Capital, calle TABARE Nº 1499. Oposiciones ley Escribanía Hervas Ibáñez, Lavalle 710.

e.14|6-Nº 16.560-v.21|6|49

Manuel Antonio Vera, martillero públi-co, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Osvaldo Luis Vila, Juan Antonio Barbis y Luis María Barbis venden a María Inés Marchetti de Méndez y Honorio F. Méndez, fiambrería y despensa calle TRELLES 2675, domicilio contratantes Reclamos término ley en mis oficinas.

e.14|6-Nº 16.880-v.21|6|49

La Escribanía Aguerrondo, hace saber que el socio señor Federico Simon, se retira de la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza, con domicilio en la calle TUCUMAN Nº 881, bajo el rubro de "F. Simon y Cía.", fabricación de productos "Triunfo". Pinturas industriales, mosaicos y revestimientos graníticos y anexos, y que el giro social continuará a cargo de los restantes socios colectivos don Amancio Jesús Fernández con domicilio en la calle Alegría Nº 476 (Haedo, Pcia. de Bs. As.) y Benito Guillermo Fernández, con domicilio en la calle Tucumán Nº 881 (Capital) bajo la denominación que se hará conocer. — Reclamos de ley en la escribanía Aguerrondo, Diagonal Norte Nº 730, Esc. 11.

e.14|6-Nº 16.920-v.21|6|49

Julián J. Montedónico, balanceador y martillero público, ofic. Talcahuano 287, T. E. 35-3262-2446, avisa que: María Concepción Guttiérrez de Aeri y Emma Trillo de Aeri, vende a María J. Galli y María Safadi, negocio de mercería, medias y zurcidos, sito en la calle TACUARI 1097 de esta Capital, domicilio partes, reclamos ley en mis oficinas.

e.14|6-Nº 16.913-v.21|6|49

Severiano Alvarez, martillero público, Gral. César Díaz 5132, Comunica: Angel Herrero, vende a Vicenta Matilde Baache de Truffa el negocio de despacho de pan, TANDIL 4650, Capital, esquina LA CORDILLERA, sus domicilios. — Reclamos de ley en ofic. Alvarez, Gral. César Díaz 5132.

e.14|6-Nº 16.894-v.21|6|49

"U"

José Gabriel Paz, transfiere el activo y pasivo de su negocio de compra venta de equipos eléctricos y confección de copias y fotocopias de planos de la calle URUGUAY Nº 363, a "Paragón Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que a tal efecto se constituye entre los señores José Gabriel Paz, Federico Pablo Cazenave, Angel Sanda y Roberto López. Reclamos de ley, en Uruguay Nº 363 donde las partes constituyen domicilio legal.

e.18|6-Nº 17.155-v.24|6|49

Avisan M. Novoa e Hijo, martilleros públicos, oficinas Thames 2212, T. E. 71 - 2250; Antonio Fernández, Antonio Fernández hijo y Primitivo Barros venden a Agapito Sánchez y Manuel Sánchez, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle JOSE FELIX URIBURU 1790, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal en nuestras oficinas.

e.15|6-Nº 17.017 - v.22|6|49.

"V"

Pascual Purita vende a Vicente Spadaro, el negocio de materiales para construcción en general, ferretería, pinturería, etc., sito en esta Ciudad, calle LOPE DE VEGA 2402. Domicilio de las partes y reclamo de ley en Lope de Vega Nº 2402, Capital.

e.18|6-Nº 17.165-v.24|6|49

El escribano Horacio de Azevedo, avisa al comercio que con su intervención don Amancio Antonio Fernández, vende a don Orosman Pablo Muller, ambos farmacéuticos, el negocio de farmacia denominado "Acevedo", antes "Sivori", situado en esta Capital, calle NICETO VEGA número 4802 formando esquina a la de ACEVEDO, domicilio de ambas partes. Interviene el martillero público señor Mario Carabelli. Reclamos de ley en mi escribanía, calle Viamonte número 1620.

e.18|6-Nº 17.231-v.24|6|49

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Héctor Belay y Nicolasa Hernández Rey, venden a Manuel A. Suárez, café, bar y billares, VIEYTES Nº 1099, domicilio de contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.17|6.-Nº 17.086.-v.23|6|49

Roque Antonio Larocco, comunica que vende su negocio de electricidad de la calle VIAMONTE 1521 a Manuel Sánchez y Orlando Scarinci. Interpónganse reclamos en escribanía M. Vengerow, calle Viamonte 1519, donde las partes constituyen domicilio.

e.15|6-Nº 16.993 - v.22|6|49.

"Z"

Se hace saber que la sociedad colectiva Ignacio Pontoriero e Hijos, establecida con fábrica de espejos e importación de cristales, vidrios y anexos en la calle ZUVIRIA 839 se disuelve, adjudicándose el activo y pasivo de la misma a los socios Miguel Pontoriero, Antonio Pontoriero, José Pontoriero y herederos de Ignacio Pontoriero, todos con el domicilio antes citado, quienes por acto simultáneo lo transfieren a la nueva sociedad que constituirán conjuntamente con el señor Antonio Pontoriero Pugliese bajo el rubro de Ignacio Pontoriero e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el mismo domicilio. Reclamos: Escribanía Pampliega, Avenida de Mayo 749, piso 5º, dep. 31.

e.17|6.-Nº 17.067.-v.23|6|49

REMATES

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas Sarmiento 1592, T.E. 35-2509, avisa que el 28 de junio de 1949, a las 15 horas, rematará casa de electricidad y radio, AVENIDA LA PLATA Nº 657. Orden Sr. Raúl Torres, domiciliado allí.

e.21|6-Nº 17.401-v.25|6|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 27 de junio de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de caucho, sita en PEDERNERA 3253, propiedad de Pinola Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.21|6-Nº 17.372-v.25|6|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 28 de junio de 1949, a las 14 horas, rematarán 4 millones de tapones de corcho para vinos y bebidas finas, en MOM 2432, propiedad de Jean Ginet, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.21|6-Nº 17.371-v.25|6|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 29 de junio de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller de galvanoplastia, sito en AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES 3431, propiedad de N. Vlachos y J. Criticos, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.21|6-Nº 17.365-v.25|6|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 23 de junio de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la herrería de obras, sita en CANGALLO 1455, propiedad de Rubén G. Chiesa, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.17|6.-Nº 17.056.-v.23|6|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37 - 2762, avisan que el día 22 de Junio de 1949, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de productos químicos, calle LLAVALLOL 2456, por orden de Aníbal Montero Mendoza, domiciliado allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.15|6-Nº 16.964 - v.22|6|49.

Vicente Acconcia, martillero público, rematará el día 27 de Junio del corriente el taller metalúrgico ubicado en la calle AVENIDA MONTES DE OCA 1929, por orden del señor Jordan Petroff Jordanoff, con domicilio en el mismo. Cualquier reclamo hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico 2175.

e.14|6-Nº 16.905-v.21|6|49

Vicente Acconcia, martillero público rematará el día 21 de junio del corriente, el taller de galvanoplastia, ubicado en la calle VIRGILIO 679. Por orden del señor Juan Andrés Barone, con domicilio en el mismo. Cualquier reclamo hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico 2175.

e.14|6-Nº 16.901-v.21|6|49

Vicente Acconcia, martillero público, rematará el día 23 de junio del corriente la fábrica de arandelas ubicada en la calle MONTIEL 2072. Por orden del señor Vidaldi Fedele con domicilio en el mismo. Cualquier reclamo hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico 2175.

e.14|6-Nº 16.902-v.21|6|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DEFENSA SOCIAL ARGENTINA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de los estatutos, se cita a los señores socios de esta asociación a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la calle Rivadavia Nº 655, el día lunes 27 del corriente, a las 15 horas; si no hubiere quórum, la asamblea se reunirá media hora después con los que estuvieren presentes.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y demostración de la cuenta gastos y recursos del ejercicio 1º de mayo 1948 al 30 de abril 1949.

2º Consideración del futuro de la asociación (continuidad o liquidación de la misma).

3º Elección de autoridades.

4º Elección de la comisión revisora de cuentas.

5º Designación de dos señores socios para que suscriban el acta. — Buenos Aires, 13 de junio de 1949. — José María Rosa, secretario general.

e.21|6.-Nº 17.354.-v.21|6|49

"C"

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO BRASILEÑA
Corrientes 222 - 1er. Piso
T. E. 31 - 5862

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, convócase a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Corrientes 222, 1er. piso, a las 16,30 horas, del día 28 de junio corriente, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria y cuentas referentes al último ejercicio.

2º Propuesta de la comisión directiva para designar al señor Ministro, Dr. Leopoldo Diniz Junior, Consejero Comercial de la Embajada del Brasil en Buenos Aires, miembro honorario de la institución.

3º Elección de seis miembros titulares del Directorio, cuatro por tres años, que terminan su mandato, uno por dos años y uno por un año, por renuncias, tres miembros suplentes por un año, y doce miembros del consejo consultivo, por un año. — Buenos Aires, junio de 1949. — Luis F. Da Silva, secretario.

e.21|6.-Nº 17.374.-v.25|6|49

CAJA DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE LEVIN HNOS.
Fundada el 1º de Mayo de 1947
Santa María del Buen Aire 872
Buenos Aires
CONVOCATORIA
PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado consocio:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, incisos a) y b) de los estatutos sociales, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de junio, a las 14.30, en el local de la Unión Ferroviaria, calle Iriarte 2629 esq. Santa María, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria y balance.

3º Presentación de listas para la nueva comisión directiva, con los siguientes cargos: presidente y vicepresidente, secretario general, prosecretario, secretario de actas, tesorero, protesorero, cinco vocales titulares, tres vocales suplentes, dos revisores de cuentas y dos revisores de cuentas suplentes, que terminan sus mandatos.

4º Aumento de la cuota social.

5º Designación de la mesa escrutadora.

6º Designación de dos socios para firmar el acta.

La elección de los nuevos socios que integrarán la comisión directiva, tendrá lugar en nuestro local social los días que se designen, de 11 a 13, de 17 a 19 y de 23 a 1 horas. — Marciano Ardison, presidente. — Alberto Roux, secretario general.

Art. 42. — Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la mitad más uno de sus asociados; en caso de no completar la cantidad establecida, se realizará en segunda convocatoria con los asociados presentes transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos que determina el art. 25 de la Ley de Mutualidades. No se podrá considerar ningún asunto no incluído en el orden del día.

e.21|6.-Nº 17.337.-v.21|6|49

"S"

SOCIEDAD "AYUDA MUTUA" ENTRE EL PERSONAL DEL FERROCARRIL DE BUENOS AIRES AL PACIFICO

Buenos Aires, Junio de 1949.

Señores Asociados:

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, la que se realizará el día viernes 1º de Julio próximo a las 17.30 horas en el salón Contaduría, Control Entradas, Viamonte 533, 1er. piso, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma a los Estatutos, informe y consideración del dictamen de la comisión de estudios.

2º Nombramiento de tres (3) asociados para que se constituyan en Junta Electoral, de acuerdo al art. 68 de los Estatutos.

3º Nombramiento de dos (2) socios para que en representación de la asamblea firmen el acta. — Roberto O. Herrera, presidente. — Jesús Domonte, secretario Gral.

Nota: Las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias se constituirán con las dos terceras partes de los socios activos como mínimo a la hora fijada, y con cualquier número media hora después, siempre que esta cantidad no sea inferior a diez (10) exceptuando a los miembros de la C. D.

e.21|6-Nº 17.310-v-21|6|49.

SOCIEDAD DE PROTECCION A LOS INMIGRANTES ISRAELITAS SOPROTIMIS

De acuerdo a los arts. 18 y 50 de los Estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria, para el día 5 de Julio próximo, a las 21 horas, en nuestra sede social, calle Pasteur 536, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de las actas de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria últimas.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

3º Escrutinio y proclamación de las autoridades electas.

4º Elección de dos socios para ratificar el acta.

En el mismo acto tendrá lugar la elección para la renovación del Consejo Directivo, debiendo ser provistos los siguientes cargos por un año: 1 presidente; 1 vicepresidente 1º; 1 vicepresidente 2º; 1 secretario; 1 prosecretario 1º; 1 prosecretario 2º; 1 tesorero; 1 protesorero; 16 vocales y 3 revisores de cuentas. — Jacobo Feuermann, presidente. — Isaac Tolchinsky, secretario.

e.21|6-Nº 17.276-v-23|6|49.

SOCIEDAD ITALIANA DE TIRO AL BLANCO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se avisa a los señores socios de la Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Società Italiana di Tiro a Segno) que por resolución del consejo directivo y de acuerdo a las disposiciones del artículo 45 de los estatutos sociales, el día 25 de junio de 1949, a las 15 horas, en el local de la calle Alsina 1465 (Nazionale Italiana), Capital Federal, se realizará la Asamblea General Ordinaria de socios, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios que deberán firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario actuantes;

2º Examen y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio administrativo 1º de abril de 1948 - 31 de marzo de 1949. — Carlos O. Angeleri, presidente. — Ing. Agr. Osvaldo A. Lorenzini, secretario.

e.21|6.-Nº 17.385.-v.25|6|49

SOCIEDAD SUIZA DE BENEFICENCIA

Convócase a los consocios a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el sábado 25 del corriente, a las 15 horas, en nuestro local social, calle Maipú 39, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar presidente y secretario, de acuerdo al art. 31 de los estatutos.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

3º Considerar la propuesta del consejo directivo para la enajenación total o parcial del inmueble "Tiro Suizo", debiendo, en tal caso, concederse autorización especial, prevista por el art. 35 de los estatutos de la sociedad.

Contando con su grata presencia, saludamos a Vd. con nuestras consideración distinguida. — Walther Treu, presidente. — Alberto Widmer, secretario.

No habiendo quórum a la hora fijada, la asamblea respectiva se abrirá 15 minutos después, siempre que el número de socios presentes sea de acuerdo al artículo 28 y 35 de los estatutos. — Buenos Aires, junio de 1949. — El Presidente.

e.21|6.-Nº 17.361.-v.21|6|49

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION "UNION VECINAL DE SAAVEDRA" Y BIBLIOTECA POPULAR "25 DE MAYO"

Invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 26 de junio de 1949, a las 9.30 horas, en su local Avenida del Tejar 4221, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuentas de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1949.

3º Nombramiento de tres socios, para escrutadores de la elección de miembros de comisión directiva y revisores de cuentas.

4º Elección de un presidente (por dos años), un vicepresidente (por dos años), un secretario general (por dos años), un secretario de actas (por dos años), un tesorero (por dos años), un protesorero (por un año), dos vocales titulares y tres vocales suplentes (por dos años) y tres revisores de cuentas (por un año).

5º Proclamación de los electos por la mesa escrutadora.

Para participar de la asamblea será imprescindible la presentación del carnet de asociado.

e.18|6-Nº 17.218-v.22|6|49

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA UNION TELEFONICA Y EMPRESAS ASOCIADAS
T. E. 60-1076 — Díaz Vélez 4940
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Interventor de la asociación, convoca a los asociados a Asamblea Extraordinaria que se realizará el día martes 28 de junio de 1949, a las 18 horas en el salón de la Asociación Mutualista "La Argentina", calle Rodríguez Peña 361, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario ad hoc.

2º Apertura del acto por el interventor en la asociación.

3º Autorización para que la asociación pueda adquirir o construir un sanatorio en la Capital Federal, invirtiendo hasta dos millones y medio de pesos, pagaderos al contado o a plazos según convenga; debiéndose efectuar con recursos extraordinarios y con informe favorable de una comisión designada al efecto.

4º Lectura y consideración del nuevo estatuto social adaptado a las disposiciones de la Ley de Mutualidades.

5º Autorización para solicitar la asociación, personería jurídica.

6º Autorización para aceptar las modificaciones que formulen al estatuto social las autoridades respectivas.

7º Designación de tres asociados para que suscriban y aprueben conjuntamente con el interventor y secretario ad hoc. el acta de la asamblea. — Osvaldo F. Rufino, interventor.

Notas: La asamblea se celebrará con cualquier número de asociados presentes, después de media hora de la fijada en la convocatoria.

ACACIA, S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de Julio de 1949, a las 17 horas, en Trelles 640|50, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Modificación de la primera parte del art. 9º de los Estatutos Sociales, aumentando el capital social de m$n. 2.000.000 a m$n. 10.000.000. — El Directorio.

e.18|6|Nº 17.172-v-7|7|49.

ASOCIACION "UNION OSSOLANA"
AVISO DE CONVOCATORIA

Señor Consocio:

Tenemos el agrado de invitarle a la Asamblea General Extraordinaria que la Unión Ossolana realizará en su sede, Cangallo 1372, 1er. piso, el día 25 de Junio de 1949, a las 16.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Propuesta de la comisión directiva de nombrar socia honoraria a la señora profesora, Ida Braggio del Longo y socios beneméritos a los señores Luis Rigotti, Julio Miglia y Angel del Notaro.

Rogándole puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atentamente. — Mario Grossi, presidente. — Alberto R. Del Notaro, prosecretario.

NOTA: Se previene a los señores asociados que de acuerdo con las disposiciones del art. 14 de los Estatutos Sociales, si transcurriese una hora después de la fijada en la convocatoria sin haberse logrado reunir número suficiente, la asamblea se considerará constituída, en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de los presentes.

OTRA: Art. 17. Para asistir a las asambleas se requiere hallarse al día con la tesorería, pudiéndose hacer representar por otro socio, mediante carta-poder autenticada, pero ningún socio podrá representar más de cinco socios.

e.18|6|Nº 17.152-v-22|6|49.

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria correspondiente al 29 ejercicio, que tendrá lugar el día jueves 30 del corriente mes a las 21 horas en el local de la comisaría 3a., calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del vigésimo noveno ejercicio vencido (1948 - 1949).

b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1949 - 1950; y

c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Luis Ricciardi, secretario general.

e.15|6-Nº 16.986-v.28|6|49

AGRUPACION PRO DEFENSA Y ELEVACION DE LA MUJER (ADEM)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Señores consocios: La C. D., en cumplimiento de las estipulaciones del artículo 43 de nuestros estatutos, invita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social, José Juan Biedma 626, el día 25 de Junio de 1949, a las 18,30 horas en primera convocatoria, y en caso de no haber quórum, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al 9º ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1949.

3º Elección de las siguientes autoridades:

a) Presidente y vicepresidente por dos años.
b) Siete vocales titulares por dos años.
c) Cuatro vocales suplentes por un año.
d) Tres titulares y tres suplentes por un año, para la Comisión Revisora de Cuentas. — La Presidenta.

e.14|6-Nº 16.944-v.21|6|49

ARGOS
Sociedad Anónima Editorial Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de julio de 1949, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno Nº 640, 1er. piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1949;

2º Elección de un director, en reemplazo del señor Alfredo Picard, que renunció;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario, donde conste el depósito de las mismas con sus respectiva numeración, por lo menos tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.

e.14|6-Nº 16.883-v.4|7|49

ALIVIOL S. A.
Productos Farmacéuticos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Junio de 1949, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 9º ejercicio, vencido el 28 de Febrero de 1949; destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º, inciso b de los estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.198-v.25|6|49

A L P A
SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL
Corrientes 857 Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Junio de 1949 a las 15 horas en Corrientes Nº 857 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que establece el art. 347, Inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.662-v.24|6|49.

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED
(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Julio de 1949 a las 11.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de Marzo de 1949 e informe del síndico.

2º Elección de cuatro directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.17|6-Nº 17.109-v.6|7|49

B

BAKIRGIAN & CIA.
(Buenos Aires) Ltda.
Sociedad Anónima Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 27 de Junio de 1949, a las 11.45 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 19º y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.143 - v.24|6|49.

BOCCAZZI
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, S. A.
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Junio de 1949, a las 10 horas, en la sede social calle Callao 1171, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Retribución al Directorio y distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes, para que suscriban y aprueben el acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.8|6|Nº 16.369-v-27|6|49.

"C"

CLUB SUIZO DE BUENOS AIRES
Aven. Pte. R. S. Peña 651, Escr. 18
Buenos Aires

Por la presente se convoca a todos los socios para la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 43 de los Estatutos, se celebrará el lunes 27 de Junio corriente, a las 18.30 horas, en el salón de la Casa Suiza, calle Rodríguez Peña 254, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria del ejercicio, comprendido entre el 1º de Abril de 1948 y el 31 de Marzo de 1949.

3º Consideración del informe y balance de tesorería.

4º Designación de dos escrutadores para los actos electorales.

5º a) Elección de Capitán por el término de un año por renuncia del señor Alejandro J. Sucarrat.

b) Elección de seis miembros para la comisión directiva, por el término de dos años, en reemplazo de los señores Reinaldo Agustoni, Pablo Tanner, Fernando Villard, Juan Dunkel, Adrián Born y Alfredo Galland.

c) Elección de dos titulares y un suplente para la comisión revisora de cuentas.

6º — Nombramiento para socio honorario del señor Gustavo A. Lejeune. — La Comisión Directiva.

e.18|6|Nº 17.164-v-22|6|49.

CASA DEL TEATRO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 27 de junio de 1949

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá efecto el 27 de junio de 1949, a las 14, en su local de la calle Santa Fe 1243, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1948.

2º Elección de seis miembros de la junta directiva (art. 15), cuyos mandatos terminan, en reemplazo de los señores Carlos E. Ossorio, Enrique Muscio, Alfredo Lamacchia, Antonio de Bassi, Mario Danessi y Raimundo Pastore y de un síndico titular y un suplente, en reemplazo de los señores Francisco Bastardi y José De Angelis.

3º Designar dos asociados para aprobar y firmar el acta. — Pedro Alcandro, secretario.

e.18|6.-Nº 17.194.-v.22|6|49

CLINICA BAZTERRICA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de julio de 1949, a las 22 horas, en el local, calle Viamonte 1435, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.18|6.-Nº 17.186.-v.7|7|49

CONSTRUCCIONES, INMUEBLES Y RENTA S. A.
Maipú 359 — Buenos Aires
T. E. 32-3436
Asamblea General Extraordinaria

A realizarse el 11 de Julio pxmo. a las 11 horas en el local de Santa Fe 2650, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de arts. 1º, 3º, 6º, 12º y 15º de los estatutos sociales.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Presidente.

e.15|6-Nº 16.992-v.5|7|49

COMPAÑIA RIOPLATENSE DE COMERCIO
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Julio de 1949 a las 11 horas en 25 de Mayo 515, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, según la forma propuesta en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Marzo de 1949.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Asamblea Extraordinaria

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará a continuación de la Asamblea Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y la forma de la liquidación, partición y adjudicación de los bienes sociales.

2º Nombrar una Comisión Liquidadora, otorgar los poderes necesarios y fijar su remuneración.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea de acuerdo al artículo 31º de los estatutos; decidir que dicha acta, además, deberá ser firmada por la totalidad de los accionistas presentes, y resolver que se apruebe y protocolice simultáneamente el acta ante escribano público. — El Directorio.

e.17|6-Nº 17.116-v.6|7|49

C L U B I N G L E S
CONVOCATORIA

De acuerdo con artículos 13 y 18 de los estatutos se convoca a los socios a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día cuatro de Julio de 1949 a las 18.30 horas en la sede social, calle 25 de Mayo 586 para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del informe del señor presidente sobre la marcha del club.

2º Estudiar la conveniencia de un aumento general en las suscripciones para hacer frente a un incremento de egresos y resolver sobre el mismo. —La comisión.

e.17|6-Nº 17.057-v.4|7|49

COMPAÑIA DE TIERRAS DE RIO NEGRO, S. A.
Estancia y Cabaña Maquinchao
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Julio de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrientes Nº 447, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de la remuneración del Director Delegado.

4º Elección de cinco directores titulares por el término de un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo que dispone el artículo 23 del estatuto. — Presidente - Director.

e.14|6-Nº 16.772-v.4|7|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo previsto en el art. 27 de los estatutos, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Julio de 1949, a las 15 horas, en el local San Martín 66, esc. 501, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del convenio celebrado con la Municipalidad de Gral. San Martín en fecha 4 de Junio de 1949.

2º Disolución y liquidación anticipada de la sociedad, conforme a lo previsto en el art. 37 de los estatutos, con determinación de la forma de la liquidación, atribuciones y remuneración de los liquidadores.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|6-Nº 16.711-v.2|7|49

CASA HUTTON
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1949, a las 14,45 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio y reserva.

3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio, y elección de los mismos.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.466-v.28|6|49

CASA HUTTON
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1949, a las 15,15 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos, artículo 11º.

2º Emisión de nuevas series de acciones autorizadas por el artículo 5º de los estatutos de la sociedad.

3º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea debe observarse lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.467-v.28|6|49

"CRESUD"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de julio de 1949; a las 16, en Reconquista 165, 5 piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Integración del Directorio.

3º Designación de síndico y síndico suplente.

4º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.405-v.28|6|49

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración se convoca a los señores accionistas a 42º Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 42º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1949 y del informe del síndico.

2º Remuneración de los administradores comprendidos en el artículo 16 de los estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Ratificación sobre designación de un administrador.

5º Elección de tres administradores por tres años.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Consejo de Administración.

e.6|6.-Nº 16.685.-v.24|6|49

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1949, a las 16.30 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA

1º Autorizar al Consejo de Administración para emitir la cantidad de acciones ordinarias que sean necesarias, para abonar el dividendo en acciones que se resuelva en la Asamblea General Ordinaria en que se considere el ejercicio financiero de la Sociedad vencido el 31 de marzo de 1949.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

e.6|6-Nº 16.683-v.24|6|49.

Cía. Comercial e Inmobiliaria SHAW S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1949, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949, y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de directores.

4º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.148 - v.24|6|49.

COMPAÑIA YBAPOBO Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de junio de 1949, a las 16 horas en el local social calle Cangallo Nº 499, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación.

2º Designar la comisión liquidadora.

3º Designar dos accionistas para que firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 15 de los estatutos. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.065-v.23|6|49

"COARFIRE" Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que celebraremos en nuestra sede social, Maipú 231, 5º piso, Buenos Aires, el 30 de junio de 1949, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (artículos XXII y XXV, título séptimo de los estatutos).

2º Modificación del objeto social y del nombre de la Sociedad con motivo de la creación y funcionamiento del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, y aumento del capital autorizado.

3º Modificación de los artículos I, II, III, IV, VII y IX de los estatutos sociales e incorporación a éstos de un artículo transitorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la caja de la sociedad las acciones o los certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.669 - v.24|6|49

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo que determina el artículo 22º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Junio corriente año, a las 11 horas, en la sede social, calle Reconquista Nº 575, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver conforme con el artículo 6º de los estatutos sociales sobre la ampliación del capital social autorizado.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23º de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, calle Reconquista Nº 575. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.988-v.23|6|49

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1949 a las 16 horas, en Avda. Vélez Sársfield 801, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Fijación de honorarios de los directores y síndico, correspondientes al ejercicio vencido.

3º Elección de presidente, dos directores delegados, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.059-v.23|6|49

CURTIEMBRES NECO - ARGENTINA Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas de Neco Argentina S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 24 de Junio próximo a las 18 horas, en el local social calle Alsina 3062, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la marcha de los negocios sociales y la necesidad del pronunciamiento de la asamblea sobre las propuestas del Directorio:

a) Reducción del capital emitido y suscripto y reforma del artículo 4º de los estatutos y sus correlativos.

b) Disolución anticipada de la sociedad y reforma del artículo 3º de los estatutos.

2º En el caso de resolverse por el punto b), nombramiento de dos o más liquidadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28º de los estatutos sociales. Determinación de sus facultades y término de su mandato.

3º Ampliación del número de miembros del Directorio, designación de nuevos directores y fijación de la fecha en que iniciarán y terminarán sus funciones, para el caso de que se hubiera aceptado el punto a).

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta.

De acuerdo con el Art. 20º de los estatutos se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar con un día de anticipación sus acciones en las oficinas de la sociedad o en el Banco de Boston. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.095-v.23|6|49

COLORIN Industria de Materiales Sintéticos, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de "Colorín", Industria de Materiales Sintéticos, Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 25 de junio, a las 12.00 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Informe del presidente sobre actuaciones del Directorio.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta cinco directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, cuatro directores, síndico y síndico suplente que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la sociedad, calle Ayacucho 318, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

e.2|6.-Nº 15.906.-v.21|6|49

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO (Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de junio de 1949, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del 43º ejercicio vencido el 30 de abril próximo pasado, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir las acciones necesarias para el pago del dividendo, como también para emitir once mil ciento ochenta y dos acciones que serán ofrecidas a la suscripción de los accionistas.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificado de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (superior decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración. — El Directorio.

e.2|6.-Nº 15.876.-v.24|6|49

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 10.30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores y síndicos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.993-v.22|6|49

"E"

EDITORIAL "HUARPES" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de Julio de 1949 a las 17 horas en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un director gerente, un vocal, un vocal suplente y de síndicos titular y suplente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15|6-Nº 16.982-v.5|7|49

"EL HOGAR PROPIO" Banco Hipotecario y de Edificación S.A. 909 Moreno 909 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

"El Hogar Propio" Banco Hipotecario y de Edificación, S. A. — Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en su local social, en esta ciudad, calle Moreno 909, el día 7 de Julio de 1949 a la hora 17, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de las modificaciones a los estatutos sociales vigentes, proyectados por el Directorio, en la forma que en hoja impresa se ha puesto a disposición de los señores accionistas en las oficinas de este Banco, y se ha enviado a la Inspección General de Justicia.

2º Nombramiento de dos accionistas presentes para que con el señor presidente y secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3º Autorización para que el señor presidente o quien lo represente cumpla con lo dispuesto en el artículo 54 de los estatutos sociales. — Juan J. Cortés, Director Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el 2 de Julio próximo a las 12 horas) de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.

e.13|6-Nº 16.763-v.2|7|49.

EDITORA "LA VANGUARDIA" Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos correspondiente al XXVI ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Autorización al Directorio para acreditar a la cuenta de ganancias y pérdidas el saldo de la cuenta "Fondo de Reserva Legal".

3º Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Carlos Sánchez Viamonte, incorporado como titular por renuncia del Sr. Rómulo Bogliolo.

4º Elección de tres síndicos por un año por terminación de mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — El secretario.

e.10|6-Nº 16.582-v.30|6|49

ESTANCIAS ARGENTINAS "EL HORNERO" S. A. INMOBILIARIA

Reconquista 336, 2º piso — Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de junio de 1949 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores directores y síndicos.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea. (Art. 22 de los estatutos). — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.957-v.22|6|49

"F"

FORTALIT SOCIEDAD ANONIMA Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 27 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 24 de Junio de 1949, inclusive (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.074-v.23|6|49

"G"

GERARDO ALEGRIA Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad a las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 5 de Julio próximo, a las 18.30 horas, en el local social, calle Esmeralda 272, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 28 de febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación total del Directorio, eligiendo cinco directores titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente.

e.10|6.-Nº 16.561-v.23|6|49.
e.24|6.-Nº 16.642-v.30|6|49.

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 28 de Junio de 1949, a las once, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 17º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.965-v.27|6|49

"H"

"HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 46ª"
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en los estatutos sociales y de conformidad con lo resuelto por la C. D., nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local de la Comisaría 46ª, Avda. Maipú y Costanera, el día jueves 30 de junio de 1949, a las 18.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de los revisores de cuentas, del quinto ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

3º Elecciones:

a) de siete miembros de la C. D., por dos años.

b) de tres miembros suplentes, por dos años. — La Comisión Directiva.

e.18|6.-Nº 17.216.-v.22|6|49

"I"

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A.
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Junio de 1949, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1949 y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores y designación de los que deban reemplazar a los que terminan su mandato tanto titulares como suplentes, así como de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma (Art. 9 E. S.). — Buenos Aires, Junio de 1949. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.301-v.25|6|49

INCOSA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 27 de junio de 1949 a las 11 y 30 horas en Corrientes 447, esc. 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Elección de directorio y síndicos. — El Directorio.

e.3|6-Nº 16.046-v.22|6|49

"J"

JUAN C. GALLI & HIJOS LTDA.
Soc. Anón. Agrícola, Ganadera y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el viernes 24 de Junio a las 15,00 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio del 34º ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Renovar la Comisión de Cuentas.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.737-v.23|6|49

"L"

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
Aguilares - F. C. N. O. A.
(Provincia de Tucumán)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de julio próximo, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1949;

2º Elección de síndico y síndico suplente, por un año;

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.

e.18|6.-Nº 17.245.-v.7|7|49

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de junio de 1949 a las 17 horas, en el local de la sociedad, avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 40º, terminado el 28 de febrero de 1949.

2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Valentín Llona y Virginio Maffei, que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 14º de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 25 de junio de 1949. — Buenos Aires, 6 de junio de 1949. — El Directorio.

e.10|6-Nº 16.594-v.30|6|49

LEVERATTO & CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 5 Julio 1949, a las 16 horas, en el local social Lezica 4337, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Balance al 30 Junio 1948, informe del síndico y Directorio.

2º Aprobación inventario y balance al 15 Mayo 1949, memoria e informe del síndico.

3º Consideraciones contratos concertados por la sociedad.

4º Consideraciones de las cuentas de orden del balance al 30 Junio 1947 que aparecen canceladas en balance al 30 Junio 1948 y cesiones.

5º Aprobación de la actuación del actual Directorio y de las medidas adoptadas, a saber:

a) Designación de los nuevos letrados y apoderados Dres. Vasquez y del poder otorgado a los mismos como también de la designación del contador público nacional Dr. Miguel Torre.

b) Aprobación del escrito presentado ante el Ministerio de Justicia con fecha 28 Mayo ppdo., de la presentación judicial y de la liquidación de la sociedad por el Directorio, según lo establece el art. 26º de los estatutos.

c) Aprobación de las gestiones realizadas ante los acreedores y solución lograda con los apoderados, juicios por despido y otros contra la sociedad.

d) Remuneración del síndico titular (Art. 24).

e) Remuneración del director general (Art. 23 inc. e).

f) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del artículo 13 de los estatutos. — El Directorio.

e.14|6-Nº 16.946-v.4|7|49

LA CALPENSE S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Capital Autorizado m$n. 1.000.000
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas de "La Calpense S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria" a la Asamblea Ordinaria para el día 28 del mes de Junio de 1949 a las 11 horas en el local de la sociedad, calle Avda. de Mayo 833, 2º P., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio.

2º) Elegir tres directores titulares y uno suplente por el término de un año.

3º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — (Art. 19 de los estatutos sociales). — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.862-v.23|6|49

LA ARROCERA ARGENTINA
Frugone & Preve Lda. S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 27 de junio de 1949 a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, el inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo cuarto terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Determinación del número y elección de directores titulares por tres años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.968-v.22|6|49

LA BUENOS AIRES
Compañía Argentina de Seguros
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 16 horas, en sus oficinas calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director para completar el período de mandato del señor Federico O. Bemberg, vacante producida por su fallecimiento.

2º Elección de síndico suplente por renuncia del mismo.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la compañía, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Presidente.

e.3|6-Nº 15.994-v.22|6|49

LOS ALFALFARES
Cía. Rural, Industrial y Mercantil S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Tucumán 423, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución anticipada de la sociedad y de la forma de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la misma.

2º Nombramiento de liquidadores, otorgamiento de los poderes necesarios, fijación de su remuneración y la del Directorio saliente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea; decisión si dicha acta además deberá ser firmada por la totalidad de los accionistas presentes, y resolución sobre aprobación simultánea y protocolización del acta ante escribano público. — El Directorio.

e.3|6-Nº 16.022-v.22|6|49

L A F L O R E S T A
Sociedad Anónima de Inversiones Financieras
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1949, a las 12 horas, en Sarmiento 355, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Nombramiento de dos o más liquidadores y designación de sus facultades y término de su mandato.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.061-v.23|6|49

"M"

MUTUALIDAD DE EMPLEADOS JUNTA NACIONAL DE CARNES
Avda. Julio A. Roca 751

Convócase a los señores socios de la Mutualidad de Empleados de la Junta Nacional de Carnes a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Junio de 1949 a las 19 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, tercer piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe de la comisión fiscalizadora, correspondiente al ejercicio 1948-1949.

2º Nombramiento de una comisión especial para que proceda al escrutinio de la elección de nuevas autoridades, que se realizará el mismo día 30 de Junio de 1949 de 9 a 18 horas y proclamación de los electos.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — Pedro A. Fagiani, secretario a cargo de la presidencia. — Juan J. Ferrón, secretario interino. — Rodolfo H. Sessa, tesorero.

e.17|6-Nº 17.104-v.30|6|49

MAURICIO LITMAN S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de junio de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Rivadavia 3000, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación de retribuciones a los directores que prestan funciones específicas.

2º Aprobación de la compra de las propiedades de la calle Rivadavia Nros. 3948|50 y Jujuy Nº 1142, y ratificación de lo actuado por el Directorio.

3º Ratificación de las actuaciones del Directorio con relación a la compra del fondo de comercio de Morea y Cía. Soc. de Resp. Ltda., y negociaciones con la firma Republic Soc. de Resp. Ltda.

4º Ratificación del nombramiento del nuevo presidente del Directorio.

5º Ratificación de lo actuado por el Directorio con relación a la locación de la propiedad de la calle Rivadavia 3948|50.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.974-v.22|6|49

"P"

PATRONATO DE LA INFANCIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se ve-

rificará el jueves 30 de Junio a las diez horas, en su local calle Balcarce Nº 1170.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general presentado por la Comisión Directiva y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al año 1948.

2º Elección de la tercera parte de los miembros de la Comisión Directiva, por el término de tres años, en reemplazo de los señores: José Luis Cantilo, Miguel Angel Cárcano, José B. Devoto, Gustavo Figueroa, Rafael Herrera Vegas, Guillermo R. Madero, Hernán Milberg, Belisario Moreno Hueyo, Fermín Ortiz Basualdo, Alejandro E. Shaw e Ignacio Zuberbühler que terminan su mandato, y de un miembro más por el mismo período, en reemplazo del Dr. Julio Paz, que de acuerdo con el artículo 20º de los estatutos, fué designado para ocupar la vacante ocurrida por fallecimiento del Sr. José María White.

3º Elección de miembros honorarios de la Comisión Directiva (art. 19 de los estatutos).

4º Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas para el período próximo.

5º Autorización para transferir al Ministerio de Salud Pública de la Nación, el edificio construído sobre terreno de pertenencia de la Municipalidad de Buenos Aires, ocupado por los consultorios médicos externos "Dr. Emilio R. Coni" y enfermería de los internados Manuel A. Aguirre y Luis Ortiz Basualdo, con sus instalaciones e instrumental; en las condiciones y por el precio que la Comisión Directiva estime más conveniente.

6º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario. — Presidente.

e.18|6-Nº 17.189-v.28|6|49.

PROMOTORA S. A.
De Financiación y Ventas
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio 1949 a las 19,30 horas, en el local social de la calle San Martín 379, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 6º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta del Directorio. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.318-v.25|6|49

PLASTIC ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sucesora de Neopal S. R. L.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 4 de Julio de 1949, a las 14.30 horas, en el local Avenida Tte. Gral. J. F. Uriburu 4200, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Designación de un síndico ad-hoc para que se expida sobre la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

3º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

4º Ratificación de lo actuado por el Directorio y síndico.

5º Elección de directores y síndicos.

6º Consideración de disposiciones adoptadas por el directorio.

7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

e.8|6-Nº 16.315-v.27|6|49.

PROMOTORA S. A.
De Financiación y Ventas
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio a las 19 horas, en el local de la calle San Martín 379, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Fijación de la remuneración del síndico.

3º Elección de un director suplente en reemplazo del Dr. Mario Cambiaso, que renunció.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.310-v.25|6|49

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1949 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.6|6.-Nº 16.165.-v.24|6|49

PANIFICACION ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Canalejas Nº 753, el 28 de Junio de 1949, a las once y quince para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 21º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753 hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.966-v.27|6|49

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1949, a las 17 horas, en el local social, Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico. correspondientes al octavo ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.455-v.28|6|49

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Brasil 119, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 28 de febrero de 1949 y ratificar el destino dado a las utilidades que propone el Directorio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Fijación por la asamblea de los honorarios correspondientes al síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a esta asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación (artículo 22º de los estatutos sociales).

e.2|6.-Nº 15.892.-v.21|6|49

"S"

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Administración y Fábrica:
753 Murillo 759 - Buenos Aires
RECTIFICACION
del aviso de Convocatoria Nº 16.309

Se comunica a los señores accionistas que la citada asamblea comenzará a las 19 y 30 horas, en vez de las 18 y 30 horas, como se había fijado. — El Directorio.

e.18|6.-Nº 17.250.-v.25|6|49

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Administración y Fábrica:
753 Murillo 759 - Buenos Aires
RECTIFICACION
del Aviso de Convocatoria Nº 16.314

Se comunica a los señores accionistas que la citada asamblea comenzará a las 18 y 30 horas, en vez de las 19 y 30 horas, como se había fijado. — El Directorio.

e.18|6.-Nº 17.251.-v.25|6|49

SOCIEDAD PORTUGUESA DE SOCORROS MUTUOS
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados:

La comisión directiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60º del estatuto, os convoca a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 de junio de 1949, a las 17 horas en el local social, Rincón 40, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del presidente de la asamblea (art. 63º).

2º Considerar la memoria y balance correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1948.

3º Elección de seis directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Joaquín S. Alexandre, Joaquín Calé, Juan Carlos Pereira, Horacio Affonso, José Pontes y Venancio Nogueira Pinto, que terminaron su mandato. De seis directores suplentes, por un año; de tres miembros del órgano de fiscalización, por un año, para reemplazar a los Sres. Manuel Pereira, Carlos Sureda y Miguel Fernández, que cumplieron su mandato, y de tres suplentes, también por un año.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretarios de la misma.

(A los efectos de la elección deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el estatuto en los artículos 30º, 36º, 52º, 54º y 57º). — El Presidente.

e.18|6.-Nº 17.185.-v.22|6|49

SOCIEDAD TIRO SUIZO DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA:

Por resolución unánime del consejo directivo, y de acuerdo con las facultades que le confieren los Estatutos Sociales en su art. 3º, convócase a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la sede social, Echeverría 877, el día 26 de Junio de 1949, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

2º Informe sobre la enajenación de una parte de la propiedad ocupada por la sociedad.

3º Nombramiento de una comisión especial que se encargue de toda la tramitación correspondiente a la referida enajenación.

4º Establecimiento de las consignas expresas a que habrá de ajustarse dicha comisión.

Dada la extraordinaria importancia de esta asamblea, rogamos la puntual asistencia de los señores socios.

Nota: De acuerdo al art. 24 de los Estatutos Sociales, la asamblea entrará a deliberar válidamente con cualquier número de asistentes, media hora después de la fijada en la convocatoria.

e.18|6 Nº 17.157-v-22|6|49.

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 8 de Julio de 1949
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede de la sociedad, calle Tucumán 2575, el día 8 de julio de 1949, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio, terminado el treinta y uno de marzo de 1949.

2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19 — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.

e.17|6-Nº 17.061-v.6|7|49

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA "I.C.I.S.A."
Piedras Nº 1077, primer piso
Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 2 de julio de 1949, no considerará el segundo punto de la orden del día, por haberse incluído, indebidamente, en las publicaciones de la convocatoria, por error de transcripción. — Buenos Aires, 13 de junio de 1949. — M. B. Lastreto, presidente.

e.17|6-Nº 17.046-v.27|6|49

Sociedad Anónima
LUPPI Hnos. y Cía. Lda.
Curtiduría y Anexos
1252 - Esquiú - 1252
T. E. 61, Corrales 1908
CONVOCATORIA
A Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 2 de Julio próximo a las 17 horas en el local Esquiú 1252, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea, para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

e.15|6-Nº 17.013-v.2|7|49

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Labardén 155 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Labardén 155, el día ocho de Julio de 1949, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de

utilidades, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1949.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico, de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Actas Nº 8 y 13), (Art. 9, inc. d), de los estatutos).

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico, titular y suplente para el ejercicio 1949-1950.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — El Directorio.

e.14|6-Nº 16.785-v.4|7|49

S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA
B. A. R. R. A.

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de junio, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 directores, síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

e.10|6-Nº 16.536-v.30|6|49

S. A. C.
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de junio de 1949, a las 14,30 horas, en Corrientes 857, para el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. (Art. 21 de los estatutos). — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.661-v.24|6|49

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
"I.C.I.S.A."
Piedras Nº 1077, primer piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20º y 21º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, en nuestro local social, calle Piedras Nº 1077, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y retribución del Directorio por el ejercicio fenecido.

3º Elección de tres directores titulares, por el término de dos años, por terminación de mandato del actual Directorio.

4º Designación de presidente del Directorio, (art. 13º de los Estatutos Sociales).

5º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente y fijación de su retribución para el próximo ejercicio social.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — M. B. de Lastreto, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 23º de los Estatutos Sociales, sobre depósito de acciones. e.8|6|Nº 16.343-v-27|6|49.

SELMAR

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1949 a las 18.30 horas, en el local social calle Murillo Nº 753 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 28 de Febrero de 1949.

2º Distribución de utilidades y capitalización de reservas.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.309-v.25|6|49

SOCIEDAD FILANTROPIA ARGENTINA
Cangallo 1242

Se invita a los Sres. socios a la Asamblea Ordinaria, que se realizará el 24 de Junio próximo a las 18.30 horas, en el local social, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1948.

3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente. — F. Kaelin, secretario.

e.8|6|Nº 16.339-v-23|6|49.

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 25 de Junio de 1949, a las 18.30 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio fenecido el día 28 de Febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades de acuerdo al proyecto del Directorio o según decida la asamblea.

3º Aumento del número de directores titulares, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 10º de los estatutos.

4º Designación de directores titulares, para reemplazar a los señores Juan B. Costantini y Carlos Costantini, que terminan su mandato para llenar los nuevos cargos de directores que cree la asamblea.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Presidente.

e.7|6-Nº 16.263-v.25|6|49

S I T
SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1949 a las 16 horas en el local social de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales, modificando los artículos 4, 5, 6, 7, 12, 17, 19, 29, 21, 23, 30, 31, 34 y sus concordantes y reordenación de la numeración de capítulos.

2º Designación de dos personas para que tramiten la aprobación, publicación y protocolización de las reformas ante la Inspección General de Justicia, Poder Ejecutivo de la Nación, etc., con facultades para aceptar las enmiendas, correcciones, adiciones o supresiones que aconsejasen las reparticiones respectivas.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea deberá observarse lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.670-v.24|6|49

Sociedad Anónima
Viti-Vinícola y Comercial
TOMAS AGUIRRE LTDA.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria a realizarse el día 30 de Junio de 1949 a las 19 hs., en el local social, Libertad 745, Bajo B., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al XVII ejercicio terminado el veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

2º Elección de dos directores titulares por tres y dos años en reemplazo de la Sta. Carmen Aguirre López y Elvira Aguirre López respectivamente por terminación de su mandato y de dos suplentes, por un año, en reemplazo de los Sres. Claudio García y Miguel L. Padilla.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección de síndico titular y suplente, en reemplazo de los Sres. Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — El Directorio. e.4|6-Nº 16.075-v.27|6|49

SELMAR

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio de 1949 a las 18.30 horas, en el local social calle Murillo 753 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.314-v.25|6|49

SIERRAS DE BALCARCE
Sociedad Industrial Argentina S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 24 de Junio de 1949, a las 17,30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Bs. Aires, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aplicación de las utilidades.

2º Remuneración al presidente, directores y síndico.

3º Elección de dos directores por tres años y un síndico titular y un suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.134-v.23|6|49

SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 28 de Junio de 1949, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Paseo Colón 317, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Consideración de la distribución de utilidades.

3º Fijación de los honorarios del síndico.

4º Elección de los miembros del Directorio.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 27º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la oficina de la sociedad, Paseo Colón 317. — El Presidente.

e.4|6-Nº 16.096-v.23|6|49

"U"

UNION CONTINENTAL S. A.
Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 del corriente, a las 15 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del ejercicio de 1948.

2º Nombramiento de directores titulares y suplentes.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a lo saccionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad tres días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — El Directorio. e.4|6-Nº 16.102-v.23|6|49

UNION CONTINENTAL
S. A. Inmobiliaria y de Construcciones Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera

Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria del día 26 de junio de 1949, se celebrará en la sede social Gral. José G. de Artigas 1391, piso 1º, Dep. H. — El Directorio. e.9|6-Nº 16.491-v.23|6|49

"V"

VIPLASTIC, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el nuevo local social, Avenida Julio A. Roca Nº 672, el día dos de Julio próximo, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

2º Ratificación de la gestión del Directorio de la sociedad hasta la fecha de la asamblea.

3º Elección del Directorio para reemplazar al actual, cuyo mandato caduca en la fecha de la asamblea de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Andrés Estrade, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones o documentos certificantes con tres días de anticipación en la Caja Social, como lo establece el artículo 36º de los Estatutos.

e.8|6|Nº 16.354-v-27|6|49.

V. A. S. A.
Vidriería Argentina, S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que el punto 1º de la Convocatoria de Vidriería Argentina, S. A., es el siguiente

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1949. — F. B. Grant, director-gerente. e.8|6|Nº 16.349-v-23|6|49.

V.A.S.A.
Vidriería Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 11ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de Junio de 1949, a las 16,00 horas, en el estudio de los doctores Aldao, del Valle y Aldao, 530 Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general y cuenta de ganancia y pérdida, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración de los directores y síndicos.

4º Distribución de utilidades.

5º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Director - Gerente.

e.4|6-Nº 16.077-v.23|6|49

VILLA SAHORES
S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de Junio corriente a las 14,30 horas, en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.128-v.23|6|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

"I. C. A."

INDUSTRIAS COLCHAS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días que Alberto Roberto Callens cedió, por escritura pública de fecha 7 de Junio de 1949, las cien cuotas de capital que tenía en la sociedad "I. C. A.. INDUSTRIAS COLCHAS Y ANEXOS, S. R. LTDA.", a don José Callens, por el precio de cien mil pesos m|n.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|6.-Nº 17.107.-v.23|6|49

JOLI, NUMEROSKU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Salomón Casabé, casado, sirio, domiciliado en la calle Membrillar número 85; don Alberto Joli, casado, sirio, domiciliado en la calle Vélez Sársfield número 4599 de General Perón; don Jorge Alberto Joli, argentino, casado, domiciliado en la calle Ruiz Díaz número 232 y don Juan Numerosku, casado, argentino, domiciliado en la calle Tunuyán número 1196 de San Martín, todos mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "JOLI, NUMEROSKU Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Ruiz Díaz número 232, considerado provisoriamente como asiento principal de los negocios, pudiendo establecer filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de "Tejeduría de Lana". — Cuarta: El plazo de duración del presente contrato es de tres años, con efecto retroactivo al primero de mayo de 1949, por lo que expirará el treinta de abril de 1952. — Quinta: El Capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: don Salomón Casabé, ciento ochenta cuotas; don Alberto Joli, sesenta cuotas; don Jorge Alberto Joli, ochenta cuotas y don Juan Numerosku, ochenta cuotas. Todos estos aportes resultan estar ya realizados en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, etc., de acuerdo con el balance general practicado en treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sexta: La administración y gerencia de los negocios estará a cargo del socio Jorge Alberto Joli, quien tendrá amplias facultades para obrar en nombre y representación de la Sociedad. La firma social, además de ser usada por el socio gerente-administrador, podrá ser usada por los socios Salomón Casabé y Juan Numerosku en caso de impedimento o ausencia del socio gerente. No podrá ser empleada la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros, ni afectada en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Séptima: Fíjanse los sueldos mensuales de los señores socios don Jorge Alberto Joli y don Juan Numerosku, en la suma de setecientos pesos moneda legal para cada uno, los que serán cargados a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: Sin perjuicio de los balances de obser vación y de liquidación dispuestos por el decreto 32.506/47, en treinta de Abril de cada año, se practicará un Balance General e inventario de los bienes de la Sociedad de cierre de ejercicio, el que, si no fuere observado dentro de los treinta días siguientes, se tendrá por aprobado. Los balances generales se practicarán calculándose las mercaderías a su precio neto de costo o al precio de plaza, cual sea menor. Las cuentas de deudores morosos y en concurso serán eliminadas como valores activos. Los muebles, útiles y maquinarias, accesorios y repuestos serán amortizados en un diez por ciento de su valor original, salvo que de común acuerdo, se resuelva una mayor amortización. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General anual se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste fondo alcance al diez por ciento del Capital social. El remanente será distribuído en la siguiente proporción: veintisiete y medio por ciento para los socios Jorge Alberto Joli y Juan Numerosku; el veinticinco por ciento para el socio don Salemón Casabé y el veinte por ciento para el socio don Alberto Joli. Los socios podrán retirar las utilidades líquidas que les hubieren correspondido dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha del Balance General respectivo. — Décima: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la venta de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios, ampliación y reducción del Capital. Las demás decisiones colectivas serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada socio, quien tendrá tantos votos como cuotas posea. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere cualquiera de los socios, sus herederos, representados por una sola persona, deberán transferir a los demás socios la parte de capital, utilidades y reservas pertenecientes al causante, de acuerdo con el Balance General que se practicará inmediatamente de ocurrido el hecho. El haber que le correspondiese será abonado en cuatro cuotas trimestrales, con pagarés sin interés. — Duodécima: Todo lo que se refiera a la fabricación, mecánica en general, disposición de los artículos en los telares, tejedores, urdidores, pasalisas, anudadores, zurcidores, etc., estará bajo la dirección inmediata y exclusiva del socio Juan Numerosku, quien además está facultado para fijar los sueldos y salarios respectivos. — Décimotercera: En caso de disolución anticipada de la Sociedad o de disolución por expiración del término contractual, los socios don Jorge Alberto Joli y don Juan Numerosku, se harán cargo del activo fijo existente a la época de la disolución, y abonarán por el mismo su costo original, o sea, sin tener en cuenta las amortizaciones ya efectuadas. Una vez abonado el pasivo, se repartirá el activo entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por la parte o las partes en disidencia y otro por las demás, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Jorge Alberto Joli. — Salomón Casabé. — Juan Numerosku — Alberto Joli.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.15|6-Nº 16.961-v.22|6|49

ELECTROMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha resuelto aumentar de $ 200.000 a $ 310.000 m/n., el capital social de "ELECTROMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en Pedro de Mendoza 2365, y que los socios han resuelto modificar la cláusula tercera del contrato social, que quedará así redactada: "Tercera: El capital social alcanza a la suma de Trescientos Diez Mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscriptas e integradas en la forma siguiente: Trescientas ochenta cuotas el Señor Domingo Dallari; cien cuotas (o sea, ochenta cuotas más de las que ya tenía), la señora Crespo de Dallari; cuarenta cuotas el Sr. Franco Colombo: cuarenta cuotas cada una de las señoras Clara María Dallari y Anna Merope Dallari de Colombo; Veinte cuotas el señor Slafrik". También se ha decidido modificar el tercer apartado (referente a la distribución de ganancias) de la cláusula sexta del contrato originario, resolviendo la siguiente redacción en su reemplazo: "Sexta... Las utilidades y pérdidas se distribuirán y/o soportarán en proporción a los aportes, luego de efectuadas las amortizaciones necesarias y separadas las reservas..." (El resto de la cláusula queda sin modificación, a excepción del párrafo referente al reparto de pérdidas que, en la frase transcripta, se ha modificado). Testado: de, no vale.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.15/6-Nº 17.004 - v.22/6/49.

"I. A. T. A."

Industrias Argentinas Transportes Automotor

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, sue los componentes de la sociedad "I. A. T. A." INDUSTRIAS ARGENTINAS TRANSPORTES AUTOMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento privado de fecha 18 de Mayo de 1949, han resuelto revocar la designación efectuada como Gerente del señor Benvenuto Tavolato, y nombrar en su reemplazo con idénticas funciones y atribuciones al señor Reinaldo Ernesto Walter Reid, argentino, casado, mayor de edad, y con domicilio en Mendoza 2284.

Buenos Aires, junio 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6-Nº 16.909-v.21|6|49

"MAB"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, por el término de cinco días, se hace saber que, de acuerdo al Acta Nº 7, del día 3 de junio de 1949, el señor Eladio Alvarez, transfiere a la Sra. María Aurora Galindo, Doscientas cincuenta cuotas capital de un valor nominal de cien pesos c|l. cada una, que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de c|l., de las que era titular en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MAB", Capital: $ 100.000.— c|l.

Buenos Aires, junio 11 de 1949. — Federico González del Solar,, secretario.

e.17|6-Nº 17.040-v.23|6|49

LA CARLOTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber, por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 14 de mayo de 1949, el Sr. Pascual Sainz de Vicuña, vende, cede y transfiere en propiedad al Sr. Enrique Muñoz Vargas, la cantidad de 165 cuotas, de LA CARLOTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y que por acta de fecha 13 de mayo de 1949, la referida Sociedad confirma en su cargo de Gerente al Sr. Pascual Saiz de Vicuña, con las facultades que ya tenía en la misma.

Buenos Aires, 4 de junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.17|6-Nº 17.078-v.23|6|49

BERISSO & PINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada": En la Ciudad de Buenos Aires, a un día de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Oscar Agustín Berisso, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad con domicilio en la calle Juncal 1448, y don José Leopoldo Pini, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Tucumán 141, 3er. piso, dpto. "G", han resuelto formalizar un contrato de Sociedad Comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, con efecto retroactivo al 20 de Abril del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "BERISSO & PINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital treinta y tres mil pesos moneda nacional. — Segunda: Tendrá por domicilio esta Capital, calle San Martín sesenta y seis, quinto piso, escritorio quinientos diez y nueve, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en el interior o exterior del país. — Tercera: el objeto de la Sociedad es la explotación del negocio de compra-venta de propiedades, hipotecas, comisiones, corretajes, administración de propiedades y toda operación o financiación en bienes muebles o inmuebles. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de: Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que son integradas totalmente y se encuentran constituída por los muebles, útiles y depósitos bancarios y en caja, detallados debidamente en el inventario que se ha practicado de conformidad entre los comparecientes por separado al presente acto, y que desde ya le prestan su más amplia conformidad. — Dichas cuotas se hallan integradas en la siguiente proporción: doscientas sesenta y cinco por el socio Oscar Agustín Berisso y sesenta y cinco por el socio José Leopoldo Pini. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Oscar Agustín Berisso y José Leopoldo Pini, quienes tendrán el carácter de Gerentes Generales de la misma y podrán usar de la firma social indistintamente en todos los actos, contratos y operaciones, inherentes al negocio, no pudiendo comprometerla en prestaciones gratuitas ni a terceros, entendiéndose que el mandato de administración es únicamente ilustrativo y no taxativo, comprendiendo las siguientes facultades: cobrar, percibir, otorgar recibos y cancelaciones, hacer pagos, depositar en bancos oficiales o particulares, en cuenta corriente o a plazo fijo, documentos de crédito al cobro o títulos de renta u otros valores en custodia, firmar, librar, aceptar o endosar cheques, giros, letras, valores y pagarés, realizar transferencias de fondos, sólo para liquidar cuentas o facturas, contraer empréstitos y girar en descubierto, descontar documentos de créditos, representar a la Sociedad ante las oficinas públicas Nacionales Provinciales, Municipales, Autárquicas, Aduana, Ministerio de Obras Públicas y Dirección Nacional de Transportes, Dirección de Réditos, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Industrial, intervenir en toda clase de licitaciones solicitando pliegos, condiciones y acompañar cotizaciones, aceptando o rechazando sus adjudicaciones y en defensa de sus intereses presentarse judicialmente ante jueces, tribunales, cámaras, con escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos, prorrogar y declinar jurisdicciones, tomar y absolver posiciones, realizar pruebas e informaciones, pedir la quiebra o el concurso civil de sus deudores con amplias y generales facultades, solicitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos y desahucios, la venta y remate de bienes, proponer peritos, aceptar concordatos y adjudicaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar, hacer quitas de deudas, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y finalmente intervenir en todos los asuntos en donde la sociedad sea parte activa legítima como actora o demandada. — Sexta: La duración de la presente Sociedad será por cinco años a contar del veinte de Abril del corriente año. — Séptima: En caso de retirarse un socio antes del plazo estipulado, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado a su consocio, con un anticipo de seis meses a la fecha de su retiro. — Octava: A los efectos del retiro de los socios en forma voluntaria se le entregará al mismo el diez por ciento de su capital aportado al contado, y el resto en veinte cuotas siguientes y consecutivas debiendo ofrecer con carácter de privilegio la adquisición de las cuotas a su consocio antes que a un tercero. — Novena: Anualmente se practicará un balance inventa-

rio general, sin perjuicio de los de simple comprobación que en cualquier momento podrán solicitar los socios, y de las utilidades que se produjeran se reservará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, conservando éste hasta completarse el diez por ciento del capital. — Del resto se dividirán las utilidades en partes proporcionales al aporte individual de cada socio, y si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en idénticas condiciones. — Décima: Se llevarán los libros de contabilidad que establece la ley de la materia y los estipulados en el Código de Comercio, además de un libro de actas, en donde se asentarán todas las disposiciones que resuelvan los socios, estando a cargo de dichas tareas los Gerentes Generales, o la delegación que de común acuerdo se haga. — Undécima: Los socios se reunirán cuando creyeren conveniente para la aprobación de balances, nombramiento o renovación de Gerentes y para toda otra resolución que interese a la Sociedad debiendo ser la decisión por la voluntad de la mayoría de los socios. — Duodécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno o varios de los socios, la sociedad continuará hasta el final del ejercicio en que ocurriera dicha incapacidad o fallecimiento con la representación unificada de los derecho-habientes o sucesores universales y al vencimiento de dicho término se resolverá sobre la continuación con los mismos o con el retiro de los capitalles del causante o causantes, entregándose en este último caso el diez por ciento al contado y el resto en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del vencimiento del ejercicio. — Décima Tercera: Para el caso de duda, divergencia, tanto en el momento de vigencia o disolución de la sociedad, toda cuestión planteada será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo tales conceptos dejan constituída la presente sociedad, obligándose a respetar todas las cláusulas con arreglo a derecho. — Oscar A. Berisso. — José L. Pini. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18|6-Nº 17.211-v.24|6|49

LA INDUSTRIAL MOLINERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Lázaro Gorky, José Emilio Carlos Rodríguez y Manuel Rodrigo Miguel Rodríguez, todos argentinos, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, convinieron entre ellos lo siguiente: Con fecha 23 de octubre de 1949 y por escritura privada, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "LA INDUSTRIAL MOLINERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya sede se estableció en la calle Boedo 1813 de esta Capital Federal, para dedicarse al rubro de "construcción y venta de maquinarias y accesorios en general" pudiendo desarrollar actividades complementarias a esa finalidad, sin limitación alguna, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de diciembre de 1944, bajo el Nº 1.669, fº 237, Lº 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de común acuerdo han resuelto modificar las cláusulas 4ª y 6º del referido contrato, que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de pesos m|n., dividido en mil cuotas de $ 1.000.00 m|n., cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: los socios señores Lázaro Gorky y José Emilio Carlos Rodríguez, trescientas treinta y cuatro cuotas cada uno y el socio señor Manuel Rodrigo Miguel Rodríguez, trescientas treinta y dos cuotas. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto y está representado por el saldo del Activo y Pasivo del Balance-Inventario practicado al día 30 de abril de 1949 y que se encuentra debidamente firmado por todos los socios, por un valor equivalente al de los aportes. — Cláusula Sexta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios, que actuarán como Gerentes, con todas las atribuciones fijadas en la cláusula segunda de este contrato. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los tres socios en forma indistinta. — Los Gerentes deberán suscribir las obligaciones con la firma personal de cada uno, a continuación de la fórmula "La Industrial Molinera Argentina, S. R. L., Cap m$n. 1.000.000.00" estándoles prohibido afectarla en garantías o fianzas ajenas al giro del negocio. — Convienen además que continuarán vigentes todas las demás cláusulas del referido contrato con la única salvedad que los balances indicados en la cláusula 8ª se realizarán el último día del mes de diciembre de cada año. — En prueba de conformidad, las partes firman un ejemplar único en el lugar y fecha indicados al principio. M. Gorky. — J. E. C. Rodríguez. — M. R. M. Rodríguez". — Buenos Aires, junio 13 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.18|6-Nº 17.240-v.24|6|49

HILANDERIA DEL OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 7 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores León Goldin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cánning 2904 y Francisco Roimiser, argentino, casado, domiciliado en la calle Charcas 829, ambos mayores de edad, hábiles, han convenido lo siguiente: Primera: El Sr. León Goldin, integrante de la Sociedad "HILANDERIA DEL OESTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de constitución social de fecha 28 de Setiembre de 1946, ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Noviembre de 1946, bajo el Nº 1.154 al Folio 66 del Libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y propietario de Ciento cincuenta cuotas de capital de Un mil pesos m/n. cada una, de dicha Sociedad, cede y transfiere al Sr. Francisco Roimiser, Cincuenta cuotas de las mencionadas, por la suma total de Cincuenta Mil pesos m/n., la que ha recibido el Sr. León Goldin, antes de ahora, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo y carta de pago. — Segunda: La cesión y transferencia referidas, las hace el Sr. León Goldin al Sr. Francisco Roimiser, de acuerdo con la autorización expresa en ese sentido, contenida en la cláusula Undécima del contrato de Sociedad citado en la cláusula precedente. — Tercera: Como consecuencia de esta cesión y transferencia, el Sr. Francisco Roimiser queda incorporado como socio a la Sociedad "Hilandería del Oeste, Sociedad de Responsabilidad Limitada" perteneciéndole como tal, Cincuenta cuotas de capital de Un mil pesos m/n. cada una de dicha Sociedad, quedando el Sr. León Goldin, con Cien cuotas de capital de Un mil pesos m/n. cada una de la misma. De conformidad con lo que antecede, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado: "contenida" y sobre-raspado: "dos", Valen. — León Goldin. — F. Roimiser".

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18|6-Nº 17.249-v.24|6|49

ARTELUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "ARTELUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumenta su capital social de $ 110.000,— a la suma de $ 250.000,— aportados por el socio señor Pablo Heidrich $ 90.000,— y por el nuevo socio señor Bruno Schmit $ 50.000,—, todo lo cual resulta del documento privado de fecha 27 de Mayo de 1949.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18|6-Nº 17.247-v.24|6|49

DEBENEDETTI, ROVETA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que los componentes de la Sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de "DEBENEDETTI, ROVETA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han aumentado el capital social de $ 90.000.— m/n. a la suma de $ 150.000.— m/n. quedando modificada en consecuencia la cláusula 4ª del contrato social ,en la siguiente forma: Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en la misma proporción, correspondiendo a cada uno de ellos cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, capital representado por dinero en efectivo, maquinarias, rodados, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles; según documento privado de fecha doce de junio de 1949, quedando subsistente todas las demás cláusulas contractuales.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18/6-Nº 17.196 - v.24/6/49.

BRAUN Y BRAUN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Abril de 1949, el señor Juan Braun Hamburger vende, cede y transfiere a favor del señor Jorge Braun Guevara, la cantidad de diez cuotas de participación de la categoría A, que tiene y le corresponde en la sociedad "BRAUN Y BRAUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18/6-Nº 17.187 - v.24/6/49.

ÑACURUTU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura pública del 16 de Mayo de 1949 otorgada ante el escribano Don Julio Otaegui, "Ñacurutú Roga Guazú Sociedad Anónima Comercial y Financiera" cedió a favor de "Compañía Comercial Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" la participación de veinte cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que le correspondía en "ÑACURUTU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18/6-Nº 17.153 - v.24/6/49.

A. PODESTA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial Dr. Franklin Barroetaveña, hágase saber por el término de cinco (5) días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Andrés Serafín Podestá y Rodolfo Yavich, ambos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Lavalle Nº 1208, únicos integrantes de la razón social "A. PODESTA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída el 28 de Julio de 1944 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Agosto de 1944, bajo el Nº 1044, al folio 70 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve modificar el contrato social de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero: El capital social fijado en la suma de Cuatrocientos Mil (400.000.—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, según contrato celebrado el 10 de Octubre de 1947 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de Noviembre de 1947, bajo el Nº 1658, al folio 56 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, es aumentado hasta totalizar la suma de Un Millón (1.000.000.—) de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que se suscribe en este acto y representado por Un Mil (1.000.—) cuotas de Un Mil (1.000.—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, adjudicándose el socio Andrés Serafín Podestá seiscientas cuotas (600), por valor de Seiscientos Mil (600.000.—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y el socio Rodolfo Yavich cuatrocientas (400) cuotas por valor de Cuatrocientos Mil (400.000) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: Queda integrada la suma de Setecientos Mil (700.000.—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, invertida ya en el giro de la sociedad de acuerdo con los rubros que emergen del Balance - Inventario que se acompaña y que forma parte del presente. El remanente de Trescientos Mil (300.000) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal será integrado cuando lo hagan necesario las exigencias del desenvolvimiento comercial, y mediando la conformidad de ambos socios. — Tercero: Quedan ratificadas y subsisten todas las demás cláusulas del contrato social que no han sido modificadas. Así lo otorgan y firman en un sólo ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires a los Treinta y Un (31) días del mes de Mayo del año Mil Novecientos Cuarenta y Nueve. — Firmado: Andrés Serafín Podestá. — Rodolfo Yavich.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18/6-Nº 17.159 - v.24/6/49.

TEXTIL LANERA ANGEL BORREGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José M. A. Paulucci, con fecha 31 de Mayo de 1949, ha sido aumentado el [illegible] de la sociedad "TEXTIL LANERA ANGEL BORREGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto e integrado por los mismos en maquinarias, revaluadas, terrenos y edificios revaluados y que corresponde, a los socios en la siguiente proporción: al señor Angel Borrego mil cuatrocientas cinco cuotas, de participación o sea la suma de un millón cuatrocientos cinco mil pesos y al señor Leovigildo Borrego noventa y cinco cuotas de participación o sea la suma de noventa y cinco mil pesos, por lo que el capital social queda fijado ahora en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de participación de mil pesos cada una, aportado íntegramente por los socios en la forma ndicada precedentemente, correspondiendo al señor Angel Borrego dos mil cuatrocientas cuotas de participación o sea la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y al señor Leovigildo Borrego, cien cuotas o sean cien mil pesos. — Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.18|6-Nº 17.171-v.24|6|49.

LORENA NIGHT CLUB

Sociedad de Responsabilidda Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Hércules Spaghi ha dejado de ser Gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "LORENA NIGTH CLUB" con sede en la calle Esmeralda 1049, por haber sido aceptada su renuncia en la Asamblea de socios del 2 de Junio de 1948. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.18|6-Nº 17.170-v.24|6|49.

COVENTRY - ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días, que la denominación de la Sociedad "COVENTRY - ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es como queda expresado y no "Conventry - Argentina" Sociedad de Responsabilidad limitada, como dicen las publicaciones en este Boletín Oficial de fecha 8 al 13 del corriente mes de Junio, dejándose además aclarado que la cláusula octava del contrato establece que "en caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá" y no "que se disolverá", como expresa en las citadas publicaciones. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.18|6-Nº 17.141-v.24|6|49.

CASA NELLY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el edicto siguiente:

Primer Testimonio. Número Ochenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número

trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Doña Nella Mariotti de Monmany, que firma Nelly M. de Monmany, italiana, casada, domiciliada en la Calle Paraguay número seiscientos cuarenta y Doña Haydée Nelly Monmany de Aime, argentina, casada, domiciliada en la calle Maipú número setecientos cuarenta y seis, ambas comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "CASA NELLY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su domicilio es en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo. — Tercero: El objeto de la Sociedad es explotar casas de modas, sombreros y vestidos. — Cuarto: El término de la duración de la Sociedad se fija en el plazo de diez años, contados a partir del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, a cuyo vencimiento se considerará automáticamente prorrogada por diez años más, siempre que ninguna de las socias manifieste su voluntad de no prorrogarla, sin perjuicio de lo expuesto, transcurridos los tres primeros años, la Sociedad podrá disolverse si cualquiera de las socias comunicara a la otra su voluntad de retirarse, con una anticipación previa de tres meses. — Quinto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscribiéndolas en la siguiente proporción: la señora Nella Mariotti y Monmany, treinta y ocho cuotas o sea treinta y ocho mil pesos moneda nacional, y la Señora Haydée Nelly Monmany de Aime, dos cuotas o sea dos mil pesos moneda nacional, las que están totalmente integradas según surge del estado de activo y pasivo que se firma por separado. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de las dos socias, a quienes se las designa gerentes. — Séptimo: Anualmente con fecha treinta y uno de Enero se efectuará un balance general y de las utilidades que arroje, después de haber efectuado las amortizaciones corrientes se distribuirán: cinco (cinco) por ciento para el fondo de reserva legal, cinco por ciento para el fondo de previsión para leyes sociales y el saldo se distribuirá por partes iguales entre ambas socias. En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Octavo: Una vez practicado el balance y dentro de los sesenta días de la fecha del mismo, deberán reunirse las socias a los efectos de su aprobación. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguna de las socias, se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido dicho evento y lo que resulte pertenecerle por capital, ganancias y reservas, constituídas en los libros, se le entregarán en cuatro cuotas trimestrales. Si los herederos de la socia fallecida resolvieran continuar en la sociedad, deberán unificar su representación y siempre que esté de acuerdo la otra socia. — Décima: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre las socias, la cuestión será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, quien resolverá en definitiva, debiendo su laudo ser acatado sin dilación alguna. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a cumplirlo en todas sus partes. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman las comparecientes, junto con los testigos Don José Capitelli y Don Salvador J. Dana, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Nelly M. de Monmany. — Haydée M. de Aime. — Tgo.: J. Capitelli. — Tgo.: S. J. Dana. Ante mí: J. B. Malvicino. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio número ciento cincuenta del Registro trescientos dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Casa Nelly, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos números quinientos dos mil seiscientos cuareata y dos y quinientos dos mil seiscientos cuarenta y tres, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre líneas: al — la Sociedad — cincuenta — Sobre raspado: ante — constituir — señora — dicho — dirimida — cláusulas — Salvador — Todo Vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.18|6-Nº 17.145-v.24|6|49

EDITORIAL TRIV

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Sesenta y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Don Miguel Tellechea, hijo, casado; Don Julio Carlos Gaspar Rossetti, que firma Julio C. Rossetti, casado; Don José María Iribarne, casado y Don Cornelio Julio Viera, casado, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, se declara constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social y firma de "EDITORIAL TRIV, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de cincuenta años. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la edición de libros, revistas, periódicos, diarios, impresos y publicaciones en general y la explotación de Comercio de Librería, Editorial y todos los ramos anexos. — Tercero: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Ayacucho número novecientos noventa y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o el extranjero. — Cuarto: La Dirección y administración de la sociedad será ejercida por el Doctor Cornelio Julio Viera, quien reviste el carácter de gerente con todas las facultades inherentes a ese cargo. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una. El capital ha sido suscripto por los comparecientes en esta forma: Miguel Telechea, hijo: veinte cuotas; Julio C. G. Rossetti, doce cuotas y José María Iribarne, doce cuotas y Don Cornelio J. Viera seis cuotas; aportado por los socios en dinero efectivo. — Sexto: La contabilidad y administración de la Sociedad se regulará por un reglamento interno y sus disposiciones se considerarán parte integrante de este contrato con relación a los derechos y obligaciones recíprocas de los socios. — Séptimo: Para la modificación de cualquier cláusula de este contrato, del Reglamento Interno y para la transferencia de cuotas, se requiere la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto y en los demás casos la de simple mayoría. — Octavo: Anualmente el día treinta y uno del mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general y después de deducir el diez por ciento de las ganancias líquidas y realizadas para constituir el fondo de reserva legal, el resto se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Noveno: El uso de la firma social adoptado estará a cargo de dos de los socios. — Décimo: Producida por cualquier causa la disolución de la Sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación, la que estará a cargo de los socios componentes. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación, el remanente se repartirá a prorrata de sus respectivos capitales. — Undécimo: En caso de fallecimiento de un socio, el capital aportado por el mismo y de acuerdo al último balance, le será restituído por la Sociedad, a los herederos del mismo, dentro del plazo máximo de tres años con más un interés del seis por ciento anual. Las ganancias por el plazo del ejercicio corriente, se liquidarán de acuerdo al beneficio de la sociedad en el ejercicio anterior y proporcionalmente al tiempo transcurrido. Para incorporar a uno o varios de los herederos del mismo, se requerirá la unanimidad de los socios. — Duodécimo: Todo lo no previsto, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo los doce artículos precedentes, los comparecientes dejan constituída la Sociedad mencionada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, ratificando su contenido ,firmando ante mí y testigos del acto Don Vicente Romanelli y Don Felipe E. Virasoro, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — M. Tellechea h. — Julio C. Rossetti. — Cornelio J. Viera. — José María Iribarne. — Tgo.: V. Romanelli. — Tgo.: F. E. Pérez Virasoro. — Hay un sello. — Ante mí Angel Banfi. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — s|r. Junio. Vale. — René Tavernier, secretario.

e.18|6-Nº 17.184-v.24|6|49.

SOCIEDAD COMERCIAL ALLCAYTER

de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 559. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Veinte y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Don Simón Salvador Cava, casado en primeras nupcias con doña Rosario De Franco, don Antonio Domingo Allevatto, casado en primeras nupcias con doña Emma Ernestina Martínez; don Juan Miguel Ternavasio, casado en primeras nupcias con doña Blanca Azucena Barrios y don Jorge Lorenzo Ternavasio, soltero, los dos primeros domiciliados en la calle Simbrón número tres mil veinte y cinco y los dos últimos en la de Baigorria número tres mil ciento treinta y cinco, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y los tres primeros dicen: Que con fecha diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y por escritura pasada ante mi al folio setecientos ochenta y uno de este mismo Registro, constituyeron entre ellos una Sociedad con asiento en esta Capital, bajo la razón social de "SOCIEDAD COMERCIAL ALLCAYTER DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de diez años y con el objeto principal de dedicarse a la fabricación, importación y venta de pinturas, barnices, esmaltes y afines, con un capital de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de un mil pesos cada una que fué inscripto e integrado en su totalidad por partes iguales entre los socios, todo lo que más detalladamente resulta del referido contrato que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y dos de Julio del mismo año, bajo el número mil cuarenta y uno, al folio quinientos del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto doy fe como de que los Señores Cava y Allevatto, continuan diciendo: Que Ceden y Tranfieren a favor de losotros comparecientes don Juan Miguel y don Jorge Lorenzo Ternavasio, en la proporción de quince cuotas al primero y cuarenta y cinco cuotas al segundo, las sesenta cuotas de capital que poseen en la referida Sociedad, por un valor nominal de sesenta mil pesos moneda nacional. Que la presente cesión en la que están comprendidas todas las utilidades que puedan corresponderles, la realizan por la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que declaran haber recibido antes de ahora en dinero efectivo de manos de los adquirentes, por lo que le otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocando a los cesionarios en su propio lugar y grado. Impuestos los señores Juan Miguel y Jorge Lorenzo Ternavasio, de los términos de esta escritura manifiestan conformidad y aceptación agregando: Que como consecuencia de la cesión que por este instrumento se formaliza queda suprimido el artículo noveno del contrato social antes relacionado y modificado el cuarto en la siguiente forma: Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios Juan Miguel y Jorge Lorenzo Ternavasio, indistintamente, quienes revisten el carácter de Gerentes con amplias facultades inclusive las de "firmar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados, solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y particulares firmando en todos los casos, las letras, pagarés, y documentos respectivos, así como avalarlos endosarlos, y protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales, de administración y especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de facultades precedentes es solo enunciativa y no restringe las conferidas en el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco". En la forma expresada los Señores Ternavasio dejan modificado el contrato social de referencia, cuyas demás cláusulas quedan en toda su fuerza y vigor con excepción de la novena que como se ha expresado queda suprimida. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Vicente Romanelli y don Juan A. Cairó, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Cava. — Antonio D. Allevatto. — J. M. Ternavasio. — Jorge L. Ternavasio. — Juan A. Cairó. — V. Romanelli. — Hay un sello. Ante mí: Alberto González Venzano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi en el Registro número doscientos cuatro a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios expido el presente testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta número cuatrocientos un mil cuatrocientos diez I, y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.18/6-Nº 17.183 - v.24/6/49.

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "STANDARD", R. CARUSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Edgardo Pastor Baratelli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Llavallol número cuatro mil cincuenta y uno, Rosario Caruso, italiano, casado, domiciliado en la calle Cuenca número cuatro mil setecientos cuarenta y siete, ambos componentes de la razón social ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "STANDARD", R. CARUSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, exponen: Primero: Que la sociedad que tienen formada entre los comparecientes ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos setenta y seis al folio doscientos cincuenta y cinco del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la señora María Pura Canella de Caruso, española, casada, mayor de edad, y hábil, domiciliada en la calle Cuenca número cuatro mil setecientos cuarenta y siete, convienen sin objeción admitir la transferencia que se realiza por este instrumento, de setenta y cinco cuotas de Capital que representan un valor nominal de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de que es titular el señor Edgardo Pastor Baratelli, a favor de la señora María Pura Canella de Caruso, con efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Segundo: Que el precio de la transferencia de las cuotas, es de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe que se cancela en la forma convenida previamente entre los interesados. — Tercero: Esta transferencia se hace de común acuerdo entre el señor Bara[illegible] y el señor Caruso, contrariamente a lo establecido en la cláusula séptima del contrato social. — Cuarto: Continuarán el [illegible] social los señores Rosario Caruso y María Pura Canella de Caruso (esposos entre sí), con las modificaciones [illegible] trato Social que se detallan a continuación: A la Cláusula Quinta del Contrato Original, se modifica por la siguiente: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios señores Rosario Caruso y Ma-

Pura Canella de Caruso, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula Establecimientos Metalúrgicos "Standard", R. Caruso, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración como así también sus retires mensuales para solventar sus gastos particulares. — Quinto: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas, que la señora Canella de Caruso declara conocer y las acepta por este acto. — En prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciado. — Pura C. de Caruso. — Rosario Caruso. — E. P. Baratelli. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — E|l. de la Capital de la República, vale. — Primero E|l. vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.18|6-Nº 17.206-v.24|6|49

HARARI Y RACHAMKIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don David Harari, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento 2479, y Don Salomón Rachamkin, argentino, soltero, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín 1026, Departamento 3, debidamente habilitado para ejercer el comercio según autorización judicial de fecha 11 de Mayo de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 89 al folio doscientos seis del libro dos de Venias, convienen constituir una sociedad bajo las cláusulas y condiciones siguientes. Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "HARARI Y RACHAMKIN, SOC. DE RESP. LTDA.", tendrá su domicilio en la calle Pasteur 341, p. 2º, local 8, o en el lugar que los socios fijen oportunamente, y tendrá un plazo de dos años a contar de la fecha, prorrogable por períodos de igual duración, automática y sucesivamente, salvo aviso en contrario dado por cualquiera de los socios con una anticipación no menor de tres meses a la expiración de cada período. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la venta de pieles al por mayor, semiconfecciones y taller de pieles en general y cualquier otra actividad afin que los socios decidieran anexar. — Tercera: El capital de la sociedad asciende a la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional y está representado por cien acciones de cien pesos moneda nacional cada una, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas en la forma siguiente: El capital de la sociedad ha sido aportado por ambos socios en partes iguales y se halla constituído por maquinarias, muebles, útiles y mercaderías conforme al inventario tasación practicado en la fecha y que ha sido suscripto por ambos socios. — Cuarta: La dirección, administración y representacion de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, salvo para obligar a la sociedad por sumas superiores a doscientos pesos m/n., en que se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — Quinta: Cada socio podrá retirar mensualmente, para ser oportunamente debitadas de las utilidades líquidas y realizadas que le correspondan al finalizar el ejercicio, sumas que en ningún caso podrán exceder de Ochocientos Pesos Moneda Nacional. — Sexta: El ejercicio anual de la sociedad terminará el 31 de Diciembre de cada año, practicándose a esa fecha un inventario y balance general, siguiéndose para su formación las bases usuales de contabilidad comercial. — Séptima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma se llevará a cabo en la forma y por intermedio de la persona o personas que designen los socios, y a tales efectos se anexará al rubro social el aditamento de "En liquidación". — Octava: Para todo lo que no esté previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen como domicilios especiales los que se indican precedentemente. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan por formalizado el presente contrato firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Cláusula Adicional: Ambas partes convienen retrotraer los efectos de ese contrato, al día quince de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ratificando las operaciones realizadas desde aquella fecha. Buenos Aires, Mayo diecisiete de mil novecientos cuarenta y nueve. — David Harari. — Salomón Rachamkin. s/r. 17, vale.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18|6-Nº 17.252-v.24|6|49

GIL BLANCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. Número Cincuenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Don Marcial Gil Alvarez, español, casado, con domicilo en la calle Riglos número mil cincuenta; Don Bernardino Blanco, español, soltero, domiciliado en la calle Cañada de Gómez número dos mil seiscientos cincuenta y ocho; y Don Benigno Gil Zabala, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cañada de Gómez número dos mil seiscientos sesenta, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por contrato de fecha seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, constituyeron una Sociedad colectiva que giraba bajo la razón social de "Gil, Blanco y Compañía", con domicilio en esta Capital, que se dedicaba al negocio de mecánica en general, construcción de máquinas y explotación de las mismas y sus derivados, con un capital de quince mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales entre los tres socios y siendo la duración de la sociedad por tiempo indeterminado, habiendo dado comienzo sus operaciones el día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número trescientos cuarenta y cinco, folio doscientos noventa y dos, del libro cuarenta y seis de Contratos Privados. Y los tres comparecientes continúan diciendo que han resuelto disolver la sociedad, retirándose de la misma el Señor Marcial Gil Alvarez, quien retira la suma que le corresponde por capital y utilidades y haciéndose cargo del activo y pasivo la Sociedad que por este mismo acto se constituye, entre los otros dos socios y que será sucesora y continuadora de la Sociedad que se disuelve. En consecuencia los Señores Benigno Gil Zabala y Bernardino Blanco dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "GIL BLANCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo sucesora y continuadora de la Sociedad colectiva "Gil, Blanco y Compañía, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Cañada de Gómez número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: La Sociedad se dedicará al negocio de mecánica en general, construcción de máquinas y explotación de las mismas y sus derivados. En consecuencia la Sociedad podrá realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean necesarios o conducentes para el logro de su objeto. Entre otros actos podrá: a) comprar, vender, gravar, permutar, hipotecar, prendar, edificar, dar y tomar en arrendamiento y dar o recibir en pago toda clase de bienes. b) Operar con todos los Bancos del país o del extranjero, oficiales o particulares. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no enumerativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo e integrando cada uno de los socios la cantidad de quinientas cuotas, es decir cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital está totalmente integrado según surge del balance general que se firma por separado. — Sexta: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero, cualquiera de los socios después de transcurridos los tres primeros años, podrá retirarse de la sociedad, dando un aviso previo de tres meses, en cuyo caso se practicará un balance general y se le entregará al socio saliente la suma que pudiera corresponderle por capital y el saldo de la cuenta personal en ocho cuotas trimestrales sin interés. — Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los Señores Benigno Gil Zabala o Bernardino Blanco a cuyo efecto se les designa gerentes con todas las facultades legales. — Octava Las directivas de la Sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poder constituirse en la primera con los socios que concurran. Dichas reuniones deberán realizarse por lo menos una vez cada seis meses. — Novena: Anualmente con fecha treinta de Abril se practicará un balance general; las ganancias que dicho balance arroje después de realizadas las amortizaciones correspondientes ,se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; cinco por ciento para previsión por leyes sociales y el saldo entre los socios en proporción a los respectivos capitales. — Décima: El balance a que se refiere el artículo anterior así como una memoria que los gerentes presentarán anualmente, deberán ser sometidas a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del balance y memoria en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo. — Undécima En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido dicho evento, y lo que resulte pertenecerle siguiendo la norma del artículo sexto se le entregará en los plazos y condiciones establecidos en dicho artículo, siempre y cuando los herederos desearen retirarse de la Sociedad, pero en caso contrario podrán continuar en la misma. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá separadamente dedicarse por su cuenta a las mismas actividades a que se dedica en la sociedad. — Décima Tercera: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre los socios, la cuestión será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, quien resolverá en definitiva, debiendo su laudo ser acatado sin dilación alguna. — Décima Cuarta: Para cualquer notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilios en los expresados al comienzo de la presente y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a cumplirlo en todas sus partes. Previa lectura en la que se ratifican así lo otorgan y firman como acostumbran junto con los testigos Don José Capitelli y Don Salvador J. Dana, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Marcial Gil Alvarez. — Benigno Gil Zabala. — Bernardino Blanco. — Tgo.: J. Capitelli. — Tgo.: S. J. Dana. — Ante mí: J. B. Malvicino — Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio número noventa y nueve del Registro número trescientos dos a mi cargo doy fe. Para la Sociedad "Gil, Blanco y Compañía", expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos números ciento ochenta y un mil doscientos ochenta y siete, trescientos diez y nueve mil quinientos nueve y trescientos diez y nueve mil quinientos diez que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: Bernardino - Gómez - Público - particular - enunciativa - dando - quienes - renunciando - vale. Sobre raspado: argentino - casado - Entre líneas: naturalizado. Todo Vale. Sobre raspado: balance - vale. J. B. Malvicino. Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.18|6-Nº 17.146-v.24|6|49.

COTTI PIAZZA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre don Alejo Angel D. Cotti, italiano, casado, con domicilio en la calle J. A. García Nº 2725, don Adrián Piazza, argentino, casado, domiciliado en la calle Trelles Nº 2557 y don Jorge Schmidt, alemán, casado, con domicilio en la calle San Luis número 2419, todos mayores de edad y hábiles para este acto, han resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto, la fabricación y venta de máquinas industriales, toda clase de implementos metalúrgicos y sus ramos anexos. — Segunda: El capital social queda fijado en la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Dicho capital ha sido suscripto e integrado totalmente, en la proporción de doscientas cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional por cada uno de los tres socios, consistiendo en maquinarias, herramientas, instalaciones, materiales y demás existencias que forman el capital líquido de la sociedad de hecho que explotan los firmantes en la calle Trelles Nº 2557, que se transforma por este acto en sociedad de responsabilidad limitada, todo de acuerdo a la tasación e inventario practicado y suscripto por los tres socios, a los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro de COTTI, PIAZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y los tres socios tendrán en ella el carácter de gerentes, quienes para obligar a la sociedad, deberán firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con sus firmas particulares puestas a continuación del nombre de la razón social, no pudiendo comprometer a ésta, en operaciones extrañas a sus fines y objetos y especialmente en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. Podrán en cambio hacer uso de la firma social, en todos los negocios de la sociedad, con amplias facultades de administración y disposición, incluso las de conferir poderes y las determinadas en los incisos primero al cuarto, noveno, undécimo, duodécimo y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Cuarta: El término de duración de la sociedad, se fija en diez años, a contar del día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Sin embargo, después de transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse, en cuyo caso deberá comunicar su decisión a los otros socios, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio; para su aprobación será necesaria la conformidad de los tres socios, la que se expresará con la firma del inventario dentro de los treinta días subsiguientes; vencido este plazo sin que se haya formulado observación, quedará de hecho aprobado. — Sexta: Las utilidades netas, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo haya alcanzado el diez por ciento del capital, serán distribuídas en la proporción de los aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios resolverán en su oportunidad, las cantidades que ha-

brán de retirar mensualmente para sus gastos particulares, debitando los importes que egresen por tal concepto, al rubro de gastos generales u otro similar. — Octava: El domicilio de la sociedad queda establecido actualmente en la Capital Federal, calle Trelles 2557, pudiendo ser trasladado, por resolución de los socios. De igual manera, podrán establecerse sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier lugar del interior o del exterior de la República. — Novena: La sociedad llevará libros rubricados por el Registro Público de Comercio, manteniéndose su contabilidad en la forma requerida por las leyes vigentes. De las resoluciones de los socios se dejará constancia en un Libro de Actas que se tendrá a tal efecto. — Décima: De acuerdo con lo prescripto por el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 9.432-1944, los socios dejan expresamente establecido, que cuando así lo resuelvan, podrán transformar la presente sociedad. en otra de tipo jurídico distinto. — Undécima: En el caso de disolución de la sociedad, esta será liquidada por el socio o socios que a la sazón desempeñen los cargos de gerentes. Después de pagado el pasivo, el haber líquido que resulte, se distribuirá entre los socios o sus sucesores en la proporción que les corresponda. — Duodécima: Si surgieren dificultades o desavenencias entre los socios o sus sucesores, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, serán dirimidas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo estos antes de aceptar el cargo y de dictar el laudo, designar a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero en su caso, será inapelable y los contratantes se obligan a someterse a él, sin necesidad de intervención judicial. — Décima Tercera: En todo lo que en el presente no se haya previsto, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio o Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Y para que conste se firma el presente en Buenos Aires a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Alejo Angel D. Cotti. — Adrián Piazza. — Jorge Schmidt. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949... y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula séptima queda condicionada a lo dispuesto en el art. 21 de la ley 11.645, inscríbase. Suárez ante mí: Miguel M. Esteves.

Buenos Aires, Junio 11 de 1949. — El renglón tachado es nulo.
Miguel M. Esteves, secretario.

e.18/6-Nº 17.207 - v.24/6/49.

ALBION TRADING CORPORATION (ARGENTINA)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Irving A. Tow, norteamericano, casado, con domicilio en la calle Talcahuano número setecientos setenta y ocho; el señor Miguel Sans, argentino, casado, con domicilio en la calle Venezuela número seiscientos setenta y uno, y el doctor Gustavo Roberto Frenkel Santillán, argentino, casado, con domicilio en la calle Cavia número tres mil doscientos ochenta y cinco, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de ALBION TRADING CORPORATION (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Treinta Mil. — El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital, calle Florida número doscientos veintinueve, pudiendo constituir sucursales dentro o fuera del país o cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en quince cuotas de dos mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios indicados en partes iguales. — Tercero: Todos los socios efectúan su aporte en dinero efectivo. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es el comercio de mercaderías en general, por cuenta propia o ejercitando la representación de terceros, bajo cualquiera de las formas reglamentadas en las leyes de fondo. — A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad, podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos como cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán a cargo, con la designación de gerente, de los tres socios, Señores Irving A. Tow, Miguel Sans y Gustavo Roberto Frenkel Santillán, quienes, firmando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, obligarán a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras. y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Sin embargo, además de los supuestos legales, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, al vencimiento de cada período de un año, contando desde la fecha de inscripción antes citado. — También cualquiera dos de los socios puede pedir aumento de capital. — A este efecto, deberán comunicar por medio auténtico su decisión a los demás socios tres meses por lo menos antes de la fecha en que deba llevarsea cabo la disolución según lo anteriormente expuesto. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo de diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades, así como las pérdidas, será repartido entre los socios en proporción de sus respectivos aportes. — Los balances serán aprobados por las mayorías de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: En caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de los socios, incluso los gerentes, podrá designar un apoderado que lo represente para todos los efectos de este contrato. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, lo representarán o sustituirán en la Sociedad, unificando representación, quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes, siempre y cuando manifiesten su conformidad expresa y de acuerdo, en lo demás, a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo undécimo. — No mediando esta conformidad, los herederos que deseen retirarse recibirán el importe que corresponda a sus cuotas, según balance correspondiente al último ejercicio social terminado antes de la fecha del fallecimiento del causante, con más intereses del seis por ciento hasta dicha fecha. — Los pagos se efectuarán entonces en cuatro cuotas semestrales iguales. — Noveno: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o participación, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Para todos los efectos del presente, incluso ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, destinándose el original a la inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado se deja constancia que se firma en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — G. R. Frenkel Santillán. — Irving A. Tow. — Miguel Sans. — Señor Juez de Comercio: Irving A. Tow, Miguel Sans y el Doctor Gustavo Frenkel Santillán, por sí, en el expediente sobre inscripción de Albion Trading Corporation, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. como proceda decimos: Notificados de la observación formulada por V. S. con respecto al artículo cuarto del contrato social, venimos a solicitar se ordene la inscripción con la modificación siguiente: Cuarto: El objeto de la sociedad es el comercio de importación y exportación, por cuenta propia o ejercitando la representación de terceros, bajo cualquiera de las formas reglamentadas en las leyes de fondo. — A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Rogamos a V. S. se sirva proveer de conformidad, que Será Justicia. — G. R. Frenkel Santillán. — Irving A. Tow. — Miguel Sans. — En atención a lo expuesto, previa jpustificación de la identidad de los contratantes ante el Actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción del ramo de conmercio o industria a que se hace referencia en el escrito precedente, inscríbase. — Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves. — Buenos Aires, Junio 11 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.18|6-Nº 17.223-v.24|6|49

CORPORATIVA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1301 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que se expresan comparecen los señores Alberto Francisco Lada, que firma A. F. Lada, argentino, casado, domiciliado en la calle Chacabuco ciento setenta y ocho, piso segundo, departamento F., don Meyer Schuldberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Bogotá dos mil setecientos noventa y seis, departamento tres, y don Roberto Carlos José Strona, que firma "R. Strona", italiano, casado, domiciliado en la calle Bacacay cuatro mil quinientos ochenta y cuatro, mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto en el carácter que invisten de únicos componentes de la Sociedad Colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Lada y Compañía", la que se constituyó por escritura pública número mil trescientos cuarenta y cinco de fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada por ante el Registro a mi cargo, y prosiguen diciendo: Que han convenido en transformar dicha Sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye por el término de diez años a contar desde el treinta y uno de Marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, girará bajo la denominación de "CORPORATIVA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad calle Maipú seiscientos catorce, donde se domicilia actualmente. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar todas aquellas operaciones que se relacionen con las transacciones inmobiliarias tales como las de comprar y vender bienes raices, administrar propiedades, etc. — A tal fin tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, tales como los que con carácter enunciativo se enumeran a continuación. — Adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y denuncias, registrar e inscribir marcas y patentes, dar y tomar posesión, efectuar operaciones comerciales o bancarias con particulares o con las instituciones oficiales, aceptando las condiciones que establezcan los respectivos reglamentos o estatutos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos setenta y dos mil pesos m/nal. dividido en dos mil setecientos veinte cuotas de cien pesos m/nal, cada una, el que ha sido suscripto e integrado totalmente por los contratantes en las siguientes proporciones: Don Alberto Francisco Lada mil seiscientos diez cuotas o sea ciento sesenta y un mil pesos m/nal., Don Mayer Schuldberg y don Roberto Carlos José Strona quinientos cincuenta y cinco cuotas cada uno, o sea en conjunto la suma de ciento once mil pesos m/nal. — Dichos aportes están representados por los créditos y demás bienes que, de conformidad al balance que han practicado de común acuerdo al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, constituían el capital líquido de la sociedad "Lada y Compañía", cuyo activo y pasivo toman a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad a los efectos de transferírselos a la misma. — Con la publicación de edictos efectuada en los diarios Boletín Oficial y Noticiero Argentino resulta que no se han presentado acreedores oponiéndose a la presente. — Cuarta: La administración y dirección social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios quienes desempeñarán el cargo de gerentes con amplitud de facultades, inclusive aquellas previstas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno, (incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo séptimo) del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, para que, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente actúen en nombre y representación de la sociedad, y suscriban con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Corporativa Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos los documentos relativos a la misma, aún los bancarios y con la excepción hecha de que todos aquellos documentos que obligaren a la sociedad deberán ser suscriptos por lo menos por dos de los socios. — La firma social tampoco podrá ser comprometida en negociaciones gratuítas, garantías o fianzas de terceros. — Quinta: Anualmente se practicará al treinta y uno de Diciembre de cada año, un balance general y cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias que deberá ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del año social. — Todo balance firmado se considerará aprobado. — Las utilidades líquidas que obtenga la sociedad serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales que respectivamente han suscripto, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas, que se destinará a formar el fondo de reserva legal que determina el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Sexta: Para aumentar el capital social, así como para admitir la incorporación de nuevos socios se requerirá la conformidad de la asamblea de socios que a tal fin deberá reunirse. — Igual requisito deberá cumplirse para que uno o más socios puedan transferir sus cuotas de capital. — En dichas asambleas cada socio tendrá tantos votos como cuotas haya suscripto, siempre que por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no se estipule un procedimiento distinto para casos particulares en cuyo supuesto se procederá según lo determine la expresada Ley. — Las resoluciones que se adopten serán consignadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Séptima: Los créditos quirográficos que por pertenecer a la Sociedad Colectiva "Lada y Cía." se hallan extendidos a nombre personal de los contratantes serán endosados por éstos a favor de la Sociedad que por este contrato constituyen. — En lo que respecta a las acciones judiciales que tienen iniciadas en distintos juzgados de esta capital, se comprometen a transferirlas y cederlas a favor de "Corporativa Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por escritura pública que otorgarán dentro de los noventa días de la fecha. — Los importes cuya percepción se prosigue por dichos juicios, no inciden en forma alguna en el activo de esta Sociedad en razón de que en la oportunidad de que se hagan

efectivos los mismos deberá computarse en su totalidad como ganancias de dicho ejercicio, pues, con anterioridad al iniciarse las acciones judiciales, fueron considerados en su totalidad como pérdida en los balances de la Sociedad Lada y Cía. — Octava: En caso de que se produzca el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los contratantes, la sociedad procederá a disolverse y liquidarse haciéndose cargo de la liquidación los socios sobrevivientes. — Novena: Cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad cuando a la terminación de un año social éste sufriese un quebranto equivalente a un diez por ciento de su capital. — También podrá disolverse y liquidarse por la simple voluntad de uno de los socios, siempre que éste manifieste o exteriorice su deseo antes de que hayan transcurrido dos años desde la fecha del presente. — En este caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de la exteriorización de la voluntad. — Décima: Todo lo que no esté previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes de los códigos de comercio y civil. — Décima Primera: Para todos los efectos legales las partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados al principio, los que podrán cambiar siempre que previamente dejen constancia de ello en el libro de actas de la sociedad. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios relacionada con este contrato, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada disidente los que antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las precedentes cláusulas los comparecientes dejan formalizada la Sociedad Corporativa Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada a las que se obligan con arreglo a derecho solicitando de mi autorizante se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos señores don Rodolfo Martínez Tuero y don Mario Gambarotta, ambos son vecinos y hábiles, doy fe. — Meyer Schuldber. — R. Strona. — A. F. Lada. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: Mario Gambarotta. Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil trescientos uno vuelto, del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este presente primer testimonio en cuatro sellos de diez centavos habilitados de Ley, numerados correlativamente del ciento cincuenta y nueve mil doscientos sesenta, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Veinte y cuatro días del mes de Mayo del año Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Raspado: domiciliado, Corporativa, Meyer, en, activo, Novena, Todo Vale. Decreto Nº 30.440. Honorarios $ 1.724 m/n. Hay un sello. Angel R. Bolis. Es copia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a Veinte y Cuatro días del mes de Mayo del año Mil Novecientos Cuarenta y Nueve.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.18/6-Nº 17.224-v.24/6/49.

"TIRASSO LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a primero de Junio de mil novecientos cuarentinueve, entre los señores Dr. José Tirasso, argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia número dos mil trescientos sesenta, don José Pedro Peirano, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número cinco mil ciento cuarenta y uno, don Telmo Justo Frencia, casado, argentino, domiciliado en la calle Honduras número cinco mil seiscientos treinta y ocho, doña Angelina Malnis de Peirano, viuda, argentina, domiciliada en la calle El Salvador número cinco mil seiscientos cincuenta y dos, don Arnaldo Juan Bautista Peirano, casado, argentino, domiciliado en la calle Bompland número mil seiscientos noventa y tres y don Hakon Mome Andresen, casado, argentino, domiciliado en San Rafael (Mendoza), accidentalmente en esta Capital, se conviene en constituir por el presente instrumento una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "TIRASSO LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta ciudad y se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: El objeto principal consiste en la elaboración y explotación de cualquier producto propio de la industria vitivinícola; y en general, la compraventa de vinos, frutos o productos agrícolas, semovientes, comestibles, bebidas y bienes raíces de cualquier especie; y ya sea por cuenta propia o de terceras personas, sociedades o instituciones, tanto nacionales como extranjeras; así como dedicarse a cualquier otra explotación relacionada directa o indirectamente con los mencionados objetos; pudiendo comprar, vender, arrendar, hipotecar, tomar y dar en locación toda clase de inmuebles y cualquiera sea su ubicación o importancia. También podrá formar parte o asociarse a otras personas, entidades o sociedades de cualquier naturaleza. Asimismo podrá arrendar las marcas de comercio de propiedad de la sociedad o su nombre por el precio, plazo y demás condiciones que se convengan. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda legal dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una. El capital es aportado en la siguiente proporción por cada socio: Dr. José Tirasso, quinientas cincuenta cuotas que importan cincuenta y cinco mil pesos nacionales; don José Pedro Peirano, trescientas cincuenta cuotas que importan treinta y cinco mil pesos nacionales; don Telmo Justo Frencia, quinientas cincuenta cuotas que importan cincuenta y cinco mil pesos nacionales; doña Angelina Malnis de Peirano, quinientas cincuenta cuotas que importan cincuenta y cinco mil pesos nacionales; don Arnaldo Juan Bautista Peirano, trescientas cincuenta cuotas que importan treinta y cinco mil pesos nacionales y don Hakon Mome Andresen, ciento cincuenta cuotas que importan quince mil pesos nacionales. El cincuenta por ciento de dichos aportes queda integrado en dinero efectivo en este acto y el otro cincuenta por ciento será integrado cuando lo decidan por unanimidad los gerentes. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de veinticuatro años a partir del día primero de Junio de 1949. No obstante ello, cada socio tendrá derecho en cada período de tres años comerciales retirarse de la sociedad siempre que anticipe a los demás socios, mediante, telegrama colacionado, con seis meses de antelación a los períodos trienales indicados, en cuyo caso se fijará de común acuerdo entre los socios la forma y plazo en que será reintegrado el socio saliente su capital y utilidades. Los demás socios tendrán opción para adquirir las cuotas de capital del socio saliente, a prorrata o en la forma que oportunamente convendrán entre sí, o bien podrán resolver la liquidación y disolución total de la sociedad, para lo cual quedan desde ya designados liquidadores los gerentes actuales y con las mismas facultades. Esta decisión de proceder a la liquidación y disolución total deberá comunicarse al socio que pretendiera retirarse, noventa días antes del vencimiento del período trienal. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Dr. José Tirasso, casado, argentino, don Telmo Justo Frencia, casado, argentino y don José Peirano Mortola, italiano, casado, quienes por este acto quedan designados en el carácter de Gerentes con todas las atribuciones de ley y conforme a este contrato, con la sola limitación de que deberán firmar conjuntamente dos cualquiera de ellos. Los Gerentes firmarán con su firma particular, precedida por un sello con el rubro social. Queda prohibido a los Gerentes hacer uso de la firma social en asuntos de interés ajeno a la sociedad o en fianzas o garantías a favor de los socios o de terceros. Esta obligación es extensiva a todos los socios individualmente a quienes les está prohibido otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Los Gerentes, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, tendrán la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos, con amplios poderes de administración, con facultades para efectuar por cuenta propia, de terceros o en participación, operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras; ejercer toda clase de representaciones, comisiones y mandatos; adquirir, vender, gravar, edificar y|o explotar toda clase de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria, prendaria y demás garantías que fueren del caso, o sin garantía; podrán recibir una cosa por otra, aceptar hipotecas, celebrar contratos de locación como locador o locatario; suscribir contratos de sociedad de cualquier naturaleza con otras personas o entidades, arrendar las marcas de comercio o la denominación social; solicitar préstamos bancarios sin excepción y efectuar toda clase de operaciones con los Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares, tomando o solicitando préstamos de los mismos con las garantías que convenga, hacer descuentos de pagarés, girar en descubierto, hacer novaciones y renovaciones, avalar, aceptar y endosar letras de cambio, conferir poderes generales y especiales; intervenir con amplias facultades ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, aduana, tribunales, correos y telecomunicaciones, dirección general impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Oficinas Químicas, Impuestos Internos, Dirección de Industrias, Departamentos de Irrigación, Ferrocarriles, Obras Sanitarias y demás oficinas y dependencias públicas sin excepción alguna, siendo todas estas facultades simplemente enunciativas, pues la sociedad podrá realizar todo acto lícito, inclusive los pertinentes enumerados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del código civil. — Quinta: Se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones y toda actuación que interese a la sociedad. Los socios se reunirán cuando los Gerentes lo crean necesario o cualquiera de los socios lo soliciten. Y cada acta será firmada de inmediato por los socios presentes. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, que deberá someter a los socios dentro de los treinta días subsiguientes a más tardar y que será considerado en la reunión que se celebre con tal objeto, dejándose constancia en el libro de actas la resolución que se adopte. — Séptima: En la confección de los balances generales se observarán las normas siguientes: las mercaderías y envases se apreciarán por su precio de costo, descontando las depreciaciones sufridas por cualquier causa. A los muebles, útiles, maquinarias, vehículos, implementos, mejoras, se les aplicará anualmente una depreciación del cinco por ciento como mínimo. De las utilidades líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El saldo, previa deducción de las habilitaciones y recompensas especiales que se hayan acordado por los socios, se distribuirá entre éstos en la proporción de sus respectivos capitales. — Octava: Los gerentes no podrán dedicarse a otros negocios o empresas ajenas al giro social, con excepción de aquellas Sociedades en las cuales esta firma sea parte interesada. — Novena: Las cuotas sociales pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin ninguna restricción ni limitación. — Décima: En cualquier momento en que se constataren pérdidas que alcancen al cincuenta por por ciento del capital, los Gerentes tendrán la obligación de proceder inexcusablemente a la liquidación de la sociedad, debiendo proceder con sujeción a las disposiciones legales y verificar la liquidación del activo y pasivo dentro del plazo más breve posible. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de algún socio fallecido, por interpretación de este contrato o en el momento del retiro de algún socio, de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, quienes antes de laudar designarán un tercero en caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio para los socios, o sus herederos y representantes legales. Bajo las once cláusulas precedentes queda constituída la sociedad "Tirasso Limitada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios conforme a derecho y firman en el lugar y fecha ut supra. — José Tirasso. — T. J. Frencia. — Angelina M. de Peirano. — A. Peirano. — J. P. Peirano. — H. M. Andresen.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18|6-Nº 17.168-v.24|6|49.

COMPAÑIA IBERO AMERICANA DE MARCAS Y VALORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber pro cinco días el siguiente edicto:

F. 591. — Primer Testimonio: Escritura Trescientos Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a once de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí y testigos comparecen: el Excelentísimo Señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez, Duque de Almodovar del Río, Vizconde de Manzanera, español, casado en primeras nupcias, vecino de la ciudad de Madrid. Capital de la Nación Española, accidentalmente domiciliado en el Plaza Hotel de esta ciudad, y el Ilustrísimo Señor don Isidoro López de Haro y Pérez, Marqués de Chinchilla, casado, español, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil trescientos setenta, de este vecindario, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el segundo concurre por su derecho propio y el primero lo hace en el carácter de Presidente-Gerente, de la sociedad "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima", constituída por tiempo indeterminado en Jerez de la Frontera, calle General Sánchez Mira número veinte y seis, España, la que se encuentra debidamente organizada mediante escritura de fecha veinte y dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres ante el Notario de dicha ciudad, don Dimas Adanez Horcajuelo, personería que acredita con el documento que debidamente legalizado se encuentra íntegramente transcripto en la escritura otorgada ante mí al folio quinientos sesenta y nueve del presente protocolo, y el que en lo pertinente se transcribirá al fnial, y los comparecientes dicen: Que entre "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima" y el señor López de Haro y Pérez, Marqués de Chinchilla, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases siguientes: Primera: El objeto de la sociedad es la elaboración, fraccionamiento de vinos y licores bajo la dirección de "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima", de Jerez de la Frontera, España, pudiendo además distribuir en esta República y en las de Chile, Perú, Bolivia, Paraguay y Uruguay aquellos productos y a tales fines actuar en los mercados de estas seis repúblicas, como agente, comisionista o vendedora, financiando toda clase de operaciones mercantiles de dichos productos y sus similares, pudiendo realizar toda clase de contratos civiles y comerciales, industriales y fabriles de todo género y adquirir, enajenar o gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles. También podrá adquirir el uso por determinado plazo o la propiedad de marcas comerciales y explotar directamente estos derechos o cualesquiera otros que tuviere o indirectamente por medio de quien le pague cantidades determinadas en dinero, acciones u otros valores, o por medio de cantidades relacionadas con el volumen de ventas o en otra forma y, en general podrá comerciar en todo aquello que fuere lícito y permitido por las leyes de esta República. Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA IBERO AMERICANA DE MARCAS Y VALORES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta ciudad, actualmente en la calle Lafinur número tres mil trescientos setenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República, y cambiar el domicilio por decisión del gerente. Tercera: El Excelentísimo señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez, Duque de Almodovar del Río, Vizconde de Manzanera, queda designado gerente, con las amplias facultades que de-

termina el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo comprometer a la sociedad en forma ilimitada, y usar el nombre de la misma. Podrá delegar dicho señor todas o partes de sus funciones en otra persona o personas de existencia visible o de existencia ideal, que puede ser o no socio de esta sociedad, pero estas delegaciones, aun en el caso de que dicho apoderado tuviera una retribución de cualquier índole, no podrá tener un período de duración superior a dos años aunque podrá prorrogarse expresamente de dos en dos años. El apoderado nunca podrá tener las facultades de substituir, facultad que sólo queda acordada al Excelentísimo Señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez. En caso de fallecimiento del Excelentísimo señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez, será substituído necesariamente, en el caso de gerente, por la persona que tenga mayor participación en esta empresa, y de ser esa persona una sociedad, quien tenga la representación jurídica de ella. Cuarta: La sociedad se constituye por el término de noventa y cinco años contados desde el día de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio de esta ciudad. Quinta: El capital social queda constituído con la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en ciento ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales ciento setenta son aportadas por la sociedad "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima", representando un valor de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, valor que consiste en la concesión que el Excelentísimo señor Hoyos y Sánchez, en nombre de su representada hace a esta sociedad, por el término de ochenta años, para que la sociedad que se constituye elabore en la República Argentina, directa o indirectamente los productos de "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima" y los distribuya en las seis Repúblicas antes mencionadas. "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima", al vencimiento de la concesión, recuperará, salvo convención escrita en contrario, el derecho exclusivo de elaborar, fraccionar, añejar, distribuir, vender, etcétera en las ya dichas Repúblicas Americanas, los productos a que se refiere este contrato, como única propietaria de ellos. El valor de esta concesión ha sido fijado, de común acuerdo por los otorgantes de esta escritura y se hace expresamente constar que aquella no implica la cesión, ni el uso, ni concesión alguna de ninguna marca registrada por "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima" en la República Argentina o fuera de ella. "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima" se reserva por ello la plena propiedad y el derecho exclusivo de uso de todas sus marcas registradas en la Argentina y podrá, por tanto, explotarlas, venderlas, arrendarlas, ceder su uso, o disponer en general libremente de ellas, como plena y exclusiva propietaria de las mismas. El señor López de Haro y Perez aporta en efectivo diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sean cinco mil pesos moneda nacional. Sexta: Anualmente, se practicará un balance de las operaciones sociales y del resultado de los mismos y siempre que hubiere ganancias se separará un cinco por ciento hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, como fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de las cuotas aportadas. Si alguno de ellos arrojare pérdidas ellas serán soportadas por el capital en la misma proporción. Séptima: Al fallecimiento de un socio, persona natural, o liquidación de un socio, persona jurídica, y que tengan el carácter de tales en el momento del fallecimiento o liquidación, se estará a lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Octava: Las cuotas sociales podrán ser transferidas a terceras personas, bastando para ello que dichas transferencias consten en cualquier documento público o privado, siempre que en dicho documento figure la conformidad del otro socio. — Novena: Para la remoción de los gerentes, para la aprobación o rechazo de los balances, para la aprobación del reparto de utilidades y para la liquidación y prórroga de la sociedad se necesitará la conformidad de los socios que en ese momento tuvieren el carácter de tales. — Décima: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será dirimida ante los tribunales ordinarios del fuero comercial de esta ciudad, renunciando las partes, desde ya a cualquier otra que pudiera corresponderles. — Bajo las bases que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Compañía Ibero Americana de Marcas y Valores, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Las partes pertinentes o dispositivas del documento que justifica la personalidad invocada por el Excelentísimo señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez, Duque de Almodovar del Río, Vizconde de Manzanera, transcriptas dicen: ...Es copia fiel, doy fe. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Manuel Belgrano y don Esteban A. Palermo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alfonso de Hoyos. — Isidoro López de Haro y Pérez. — Tgo.: Manuel Belgrano. — Tgo.: E. A. Palermo. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley números setecientos noventa y nueve mil setecientos noventa setecientos noventa y nueve mil setecientos noventa y uno, setecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 13 Junio 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.18|6-Nº 17.158-v.24|6|49

FADET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce de Mayo de 1949, entre los Señores Luis Victorio Marun, argentino, domiciliado en Virrey Olaguer y Feliú 2485 y Edgardo Teodoro Godofredo Asahl, alemán, domiciliado en Segurola 294 de Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, ambos solteros y comerciantes, celebran el presente contrato de sociedad: 1º) La sociedad se denominará "FADET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la trefilación de alambres y sus anexos, y la compraventa y fabricación de artículos afines y para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir a título de compra o cualquier otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, derechos hipotecarios, prendarios o de otra naturaleza, que podrá permutarlos, enajenarlos o arrendarlos en la forma que conviniere, prestar o tomar dinero en préstamo o aceptar daciones en pago. Podrá asociarse a otras empresas o sociedades constituídas o a constituirse. — 2º) Tendrá su domicilio legal en Virrey Olaguer y Feliú 2485 de esta Capital o donde más adelante se indique, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier punto de la República. — 3º) Su duración será de tres años a partir del 1º de Enero de 1949, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — 4º) El capital social es de Cuarenta Mil Pesos M/N., en cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo cada socio veinte cuotas o sean Veinte Mil Pesos cada uno, que integran con máquinas y materias primas detalladas en planilla anexa que se considera formando parte integrante de este contrato. — 5º) La gerencia será ejercida por ambos socios, con amplias facultades, sin más limitaciones que la prohibición de comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a sus fines, ni en fianzas, prestaciones o garantías a terceros. El socio Asahl ejercerá también la dirección técnica del establecimiento y dedicará todo su tiempo a la atención, explotación y dirección del mismo. — 6º) La sociedad podrá negociar con bancos oficiales, mixtos o particulares creados o a crearse, incluso los de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Central, pudiendo aceptar cuantas condiciones impongan sus cartas orgánicas. — 7º) Anualmente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. Las utilidades o pérdidas corresponderán en proporción al capital aportado. Se efectuarán las reservas legales necesarias. — 8º) Los fondos que tengan los socios en sus cuentas particulares gozarán de una participación de las utilidades igual al del capital. — 9º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes solo podrán actuar unificando su representación. Si éstos no desearan continuar en la sociedad, los otros socios tienen opción para adquirir sus cuotas al valor nominal más la parte proporcional de reservas y utilidades de acuerdo al último balance. — 10º) Los socios mientras presten servicios para la sociedad retirarán mensualmente y con imputación a gastos generales, las sumas que de común acuerdo determinen, sin perjuicio de los gastos y viáticos que tuvieren. — 11º) Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de esta sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán al tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que se pronuncie inapelable. — 12º) El Sr. Asahl no podrá ceder, transferir o enajenar en cualquier forma sus cuotas de capital, sin previo consentimiento del Sr. César Jorge Cueli, hasta tanto éste no se haya hecho íntegro pago de $ 7.406,46 m/n. Firmado: Asahl. — L. Marun. De conformidad con el auto de fs. 8 v., manifiestan que ambos socios son mayores de edad y capaces para contratar. — Firmado: L. Marun. — Asahl.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.18|6-Nº 17.142-v.24|6|49

BARRACAS NOCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Mayo de 1949, entre Don Ragnvald Nilssen, noruego, domiciliado en la calle Federico Lacreze Nº 1966, Don Juan Weimann, dinamarqués, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 489, Doña Mimi Danielsen de Nilssen, noruega, domiciliada en la Calle Federico Lacroze Nº 1966, Doña Paula Rasmussen de Weimann, dinamarquesa, domiciliada en la calle 25 de Mayo Nº 489, y Don Aage Rosenkjaer, dinamarqués, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 489, todos mayores de edad y de estado casados, se ha convenido lo siguiente: Primero: Todos los contratantes son socios de la Sociedad BARRACAS NOCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formada en esta Capital por contrato privado de fecha 26 de Junio de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1109, al folio 86 del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El Señor Juan Weimann y la Señora Paula Rasmussen de Weimann, venden al Señor Juan Jacobo Borge Wedeltoft, dinamarqués, mayor de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Lamadrid Número 1930, las 249 y las 24 cuotas que respectivamente poseen en la Sociedad. Esta venta se efectúa por la suma de Veintisiete Mil Trescientos pesos m|n. que ha sido recibida por los vendedores antes de ahora. — Tercero: Como consecuencia de esta venta el Señor Juan Weiman y la Señora Paula Rasmussen de Weimann, quedan enteramente desligados de la Sociedad. — Cuarto: Todos los demás componentes de la Sociedad expresan su conformidad con esta venta y a la incorporación del Señor Wedeltoft, en la Sociedad. — Quinto: Los socios resuelven además: 1) Revocar el nombramiento de Gerente hecho a favor del Señor Christian Thurn Paulsen, cuyas demás ocupaciones no le permiten atender a los negocios de la Sociedad. 2) Nombrar Gerentes de la Sociedad a los Señores Juan Jacobo Borge Wedeltoft y al Señor Armando Luis Alfredo Zappa, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en Herrera 184, mayor de edad, y se confirma en el cargo de Gerentes a los Señores Ragnvald Nilssen y Jorgen E. Jensen quedando convenido que hasta que los socios resuelvan otra cosa, será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes de la Sociedad. Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. Entrelíneas "Dinamarqués" Vale. (Firmado): Ragnvald Nilssen, Juan Weimann, Mimi Nilssen, Paula Weimann, Aage Rosenkjaer, J. J. Wedeltoft. — Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.18|6-Nº 17.254-v.24|6|49

BONA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capittal Federal, Doctor Luis Quirno Costa, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 417. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Eriberto Uberti Bona; italiano, casado en primeras nupcias con Mafalda Bernardini, domiciliado en la calle Yatay setecientos cuarenta y dos, don Oscar Rey Varela, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Aida Bruno, domiciliado en la calle Santa Rosa mil cuatrocientos noventa y cuatro, Vicente López, de tránsito aquí; don Oscar Uberti Bona, argentino, soltero, domiciliado en la calle Yatay número setecientos cuarenta y dos, don Héctor Aldo Uberti Bona, argentino, soltero, menor emancipado para ejercer el comercio, cuya autorización fué otorgada ante mí con esta misma fecha al folio cuatrocientos diez y seis vuelto; don Rodolfo Bernardini, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Cunille, domiciliado en la calle Yatay mil ciento sesenta y dos y don Guillermo Alberto Suárez, uruguayo, soltero, domiciliado en la calle Santa Rosa mil cuatrocientos noventa y cuatro, Vicente López, de tránsito aquí, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación: — Constitución. — Artículo Primero: Con fecha primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Mercantil sujeta al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco; — Razón Social: Domicilio. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "BONA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Yatay setecientos cuarenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación de un taller de galvanotécnica. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar: a) Toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y cualquier otra forma de adquisición, títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda otra clase de valores. — La compra-venta, transporte y transformación de productos y su industrialización dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los estados y municipios, institutos bancarios, oficiales o privados y cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarias o especiales que se convengan en cada caso; b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él; c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; d) Dar y exigir toda clase de garantías personales reales, inclusive operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociales nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase del riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad dentro de los límites que establece la Ley; e) Constituir, aceptar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquiera otra clase de dere-

chos reales o personales; f) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transporte en general, así como de locación por más de seis años; g) Hacer donaciones o renuncias de derechos; h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de la misma que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. Comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o título de cualquier clase emitidos por las sociedades; i) Actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros amigables componedores, pudiendo tomar participacin en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares; j) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, desenvolver intereses comerciales, de particulares o entidades de cualquier clase que estas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero; k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales; n) Realizar toda clase de operaciones, financieras, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra Institución nacional o extranjera, oficial o particular, creada o por crearse. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o restrictiva de los poderes y objetos de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. — Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la Sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros y asociada a terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos, teniendo una sola finalidad, el interés social. — Plazo de Duración. — Artículo Quinto: El plazo de duracin de la sociedad queda fijado por el término de dos años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, renovándose su duración por períodos iguales de dos años cada uno automáticamente y siempre que ninguno de los socios manifestare su deseo de no continuar con la sociedad por lo menos con noventa días de anticipación al vencimiento de cada periodo. Tal notificación deberá efectuarla por telegrama colacionado. — Capital Social, Suscripción, Obligación por Cuotas Suplementarias. — Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de pesos un mil cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Eriberto Uberti Bona pesos noventa mil moneda nacional o sea noventa cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una. Don Oscar Rey Varela pesos setenta y cinco mil moneda nacional o sea setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una. — Don Oscar Uberti Bona pesos cuarenta y cinco mil moneda nacional o sea cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Don Héctor Aldo Uberti Bona pesos cuarenta y cinco mil moneda nacional o sea cuarenta y cinco cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una; don Rodolfo Bernardini, treinta mil pesos moneda nacional o sea treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y don Guillermo Alberto Suárez, quince mil pesos moneda nacional o sea quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo importe está representado en instalaciones, máquinas, muebles, y útiles, mercaderías, materias primas, cuyo detalle figura en el balance, inventario que firmado por las partes se considera integrante de este contrato. — Artículo Séptimo. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad suscribir e integrar hasta un número de cuotas iguales a la que constituye el capital primitivo de la Sociedad y para atender a las necesidades de su giro, con la suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicándose e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. — Administración, Gerencia y Facultades. — Artículo Octavo: Quedan designados Gerentes de la Sociedad los Señores Eriberto Uberti Bona, Oscar Rey Varela y Oscar Uberti Bona. — En especial se le confiere la parte administrativa al señor Eriberto Uberti Bona y Oscar Rey Varela y la parte técnica al señor Oscar Rey Varela y Oscar Uberti Bona y en caso de impedimento los reemplazarán los señores Rodolfo Bernardini y Guillermo Alberto Suárez. — Los gerentes designados en primer término deberán siempre actuar en la siguiente forma: El señor Oscar Rey Varela conjuntamente con el señor Eriberto Uberti Bona o con el señor Oscar Uberti Bona. — En los casos que actuarán los gerentes designados para el caso de impedimento de los titulares éstos deberán siempre actuar en forma conjunta, quienes para obligar á la sociedad deberán firmar en la forma indicada a continuación de la denominación social "Bona y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Noveno: Los Gerentes de la Sociedad podrán celebrar sin limitación alguna los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el Artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. — A los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quienes corresponda por cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar de jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones extrañas al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros, para el caso de discordia y con o sin imposición de multa, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar, denunciar, querellar y practicar cuantos más actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad. Esta enunciación no es limitativa, sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la Ley. — Bases Para la Formación de los Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo: Periódicamente el treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las cantidades que se estimen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reserva de probables quebrantos y operaciones o inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dichos fondos alcancen el diez por ciento por capital suscripto de la Sociedad. b) Las cantidades que estimen convenientes para la remuneración de los gerentes o de los socios o del personal de la sociedad. c) Las cantidades que se estimen conveniente para formar un fondo de reserva especial. d) El resto que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del beneficio total será distribuído entre los socios en la proporción a sus aportes de capital. — Artículo Décimo Primero: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios balances al pie de los mismos. La firma de éste sin observaciones implica su conformidad con las operaciones que a ellas se refieran. Voluntad Social. — Artículo Décimo Segundo: La voluntad social residirá en la asamblea de socios, quienes serán convocados por los gerentes a iniciativa de cualesquiera de ellos o a pedido de socios que representen por lo menos al diez por ciento del capital social, con quince días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la Ley o este contrato no prevean una mayoría determinada a la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas por otro socio mediante una carta dirigida al efecto al o a los gerentes. Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma mediante oferta por escrito. b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma exclusiva de legal. c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorratas o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días a partir de la fecha en que la Sociedad los notificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos sin que la sociedad, ni socios hubiera adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlos a terceros. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital, reservas de la sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base del último balance General aprobado por la Sociedad. Disolución Social. — Artículo Décimo Cuarto: Son causa de disolución total de la Sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario balance. b) La voluntad de cualquiera de los socios después de transcurridos los plazos establecidos en el artículo quinto. En todos los casos de liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento en liquidación. Fallecimiento e Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios sus herederos o sucesores podrán, dentro del plazo de noventa días, a partir del deceso o de declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la Sociedad en representación del causante a cuyo efecto deberá unificarse su representación. b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance inventario aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas de veinticinco por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual, pagaderos éstos al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. Retiro de Fondos, Sueldos. — Artículo Décimo Sexto: Los gerentes y los socios en general tendrán la remuneración mensual que fije la Asamblea de socios, todo ello sin perjuicio de las utilidades que pudieran corresponderle en la sociedad. A los socios les queda terminantemente prohibido en usar su firma personal en fianzas o garantías para terceros o comprometerla en operaciones gratuitas. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación y participación, será dirimida por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte. Si no se pusieran de acuerdo sobre el punto sobre los cuales versare el arbitraje, los árbitros nombrarán un tercer árbitro. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el que el tercero dictare será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. Bajo las Bases que anteceden dejan formalizado el mismo, obligándose en arreglo a derecho. Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí los testigos don Francisco Miranda y don Oscar A. Porcel, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. E. U. Bona. O. Rey Varela. O. U. Bona. H. A. U. Bona. Rodolfo Bernardini. Guillermo A. Suarez. Francisco Miranda. Oscar A. Porcel. Hay un sello. Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio cuatrocientos diez y siete del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para la razón social "Bona y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos, números doscientos ochenta y siete mil setecientos catorce, quince, diez y seis, diez y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: V. D. Bruno. Sobre raspado: Asamblea. Vale. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1949. — S|raspado: "Junio". Vale. — René Tavernier, secretario.

e.18|6.-Nº 17.236.-v.24|6|49

CELYMARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Jacobo Sleizer, por una parte, domiciliado en Corrientes 2239 y Bernardo Kohan, por la otra, domiciliado en Montes de Oca 51, 1er. piso "B"; ambos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CELYMARTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 2239 o donde se translade en adelante. —Tercera: La sociedad se constituye por el término de doce años a partir del 1º de Marzo de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, confirmando y ratificando los socios todas las operaciones realizadas hasta la fecha. Sin embargo al vencimiento de cada tres períodos anuales, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado al otro socio con no menos de 180 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. Durante el término del preaviso, el socio que se retira, no tendrá facultad de efectuar compras para la sociedad. — Cuarta: El objeto esencial de la sociedad, es la continuación de los negocios que en el ramo de casimires y forros, desarrollába a su solo nombre y en el mismo domicilio el socio Jacobo Sleizer, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad, ampliándose el ramo de tejidos en general, todo por mayor y menor, — mediante su compra — venta, importación y exportación; pudiendo asimismo tomar participaciones directas o indirectas, explotar o intervenir en cualquier otra forma en empresas o sociedades comerciales e industriales atinentes a cualquiera de las fases de la industria textil. La sociedad podrá comprar, vender, ceder o permutar bienes muebles, inmuebles y derechos, los que podrá prendar, hipotecar o gravar en cualquier forma legal y en general podrá realizar cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario e inmobiliario que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos mil pesos m|l. dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una y que los socios suscriben totalmente por partes iguales, o sea 250 cuotas cada uno equivalentes a $ 250.000.00 por parte, integrando igual importe el socio Jacobo Sleizer, con el capital resultante a su favor en el negocio de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad que se constituye, de acuerdo con el balance general practicado al 28 de Febrero de 1949 que las partes aceptan de común acuerdo y suscriben por separado, hasta cubrir la cantidad menor; e integrando igualmente todas las cuotas el socio Bernardo Kohan, en dinero efectivo, en este acto. El excedente del capital que resulte a favor del Sr. Jacobo Sleizer, será retirado por éste una vez constituída la sociedad y de los fondos existentes. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes invisten el carácter de Gerentes, quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, que se expresará mediante la firma particular de cualquiera de los socios precedida por la de-

nominación de la sociedad, quedándoles prohibido utilizarla en negocios ajenos al giro de la sociedad, prestaciones gratuitas o en (Continúa en el papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.145) (Viene del papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.144) fianzas y garantías para terceros. El mandato para administrar, comprende además de los negocios sociales, los siguientes: constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos, estén constituidos antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros oficiales, nacionales y provinciales, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documento de crédito o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con todas facultades necesarias para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y en general realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la Sociedad requiere. — Séptima: Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de la sociedad, no pudiendo el socio Bernardo Kohan, dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena, sean o no del mismo ramo que el de la sociedad, no así el socio Jacobo Sleizer, que podrá disponer de tiempo, en toda oportunidad, para dedicarse a otras actividades en cualquier ramo con excepción del de casimires y forros. — Octava: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el último día del mes de Febrero de cada año en cuya oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas técnicas y contables, practicándose las amortizaciones de acuerdo con los índices establecidos por la Dirección General Impositiva. En la realización de los balances intervendrán ambos socios y de no ser observados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, se considerarán aprobados, de lo que se dejará constancia en acta. Los quebrantos que se produzcan sobre créditos que figuran en el activo del que se hace cargo esta sociedad, quedarán a cargo exclusivo del socio Jacobo Sleizer, a quien se le debitará en cuenta particular. — Novena: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Los socios participarán en las pérdidas en la misma proporción, (Continúa en el papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.146) (Viene del sellado de $ 1.50 m|n. Número 769.145) que las fijadas para las utilidades. —Décima: El 50 % de las utilidades líquidas que correspondan anualmente a cada socio, quedará depositada en la sociedad, sin intereses, en una cuenta especial suplementaria de garantía del capital, hasta que dichos fondos alcancen la suma de $ 200.000.00 m|l., en cuya oportunidad se capitalizarán y cesará la reserva anual de las utilidades ,resolviendo en el futuro los socios el destino de dichas utilidades. El restante 50 % se utilizará en primer término para cancelar cualquier saldo deudor que los socios tuvieran con la sociedad, por compensación y el remanente podrá ser retirado en el ejercicio siguiente al del cierre, en seis cuotas bimestrales iguales, sin intereses. — Undécima: Ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos, pudiendo hacer retiros mensuales que se debitarán en sus respectivas cuentas particulares, por los montos que establezcan de común acuerdo, de lo que se dejará constancia en acta. — Décimo Segunda: Cualquiera de los socios convocará al otro en asamblea para considerar y resolver cualquier asunto que considerare de importancia para la marcha de la sociedad y que requiera una resolución expresa; y en especial se reunirán dentro de los sesenta días de practicado el inventario y balance general de fin de ejercicio para considerar y aprobar el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava. Las reuniones se celebrarán en la sede de la sociedad, debiendo los socios actuar y concurrir personalmente. Cada cuota de capital representa un voto y las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. Las resoluciones adoptadas se registrarán en un libro de actas bajo la firma de ambos socios. — Décimo Tercera: En caso que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula 3ª el socio restante podrá optar por continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo de las cuotas del otro socio o también retirarse de la sociedad; para este último caso deberá hacerlo saber al socio saliente dentro de los 30 días de recibido el preaviso de retiro del otro socio, y en tal caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación que estará a cargo de ambos socios en conjunto. Si el socio preavisado decidiera continuar con los negocios sociales, entendiéndose así en caso de silencio, el balance del cierre del ejercicio de que se trate se practicará bajo las siguientes normas: la mercadería será considerada al precio de costo según factura: los muebles, útiles, instalaciones y demás valores del activo fijo se considerarán al valor residual con que figuren en el inventario al cierre del ejercicio; sobre las cuentas a cobrar se practicará una reserva del 5 % que se destinará para cubrir posibles y eventuales quebrantos; la reserva para despidos por la Ley 11.729|12.921 será considerada la mitad como utilidad y la otra mitad como pasivo y no se computará ni se tomará en cuenta valor de llave de negocio alguna o cualquier otro concepto equivalente. El capital del socio saliente, más las utilidades acumuladas ya sea como suplemento de garantía o libres, más la participación en el fondo de reserva legal, le será reintegrado en cinco cuotas iguales trimestrales, firmando pagarés sin intereses, computándose el vencimiento a partir de la fecha de la realización del inventario y balance general del cierre (Continúa en el papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.147) (Viene del papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.146) del ejercicio de que se trate. La reserva para eventuales quebrantos por deudores, también se reintegrará en la proporción correspondiente al socio saliente, una vez cancelados todos los créditos que cubría y previa deducción de los montos a su cargo. — Décima Cuarta: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se considerará vigente hasta la finalización del ejercicio de que se trate a los efectos de la determinación de las utilidades o pérdidas a favor del causante, que se le computará por todo el ejercicio sin perjuicio de que dentro de los quince días de producido el evento el socio sobreviviente o capaz, conjuntamente con un representante de los herederos, practique un inventario y balance general a dicha fecha. Al finalizar el ejercicio, se practicará un inventario y balance general, con intervención de un representante de los herederos, aplicándose los criterios, normas y bases establecidas en la cláusula anterior para la realización del balance general por retiro de un socio. El representante de los herederos, tendrá también facultad de control durante el tiempo que medie hasta el cierre del ejercicio desde la fecha de producirse el evento en cuestión. El capital del socio fallecido o incapaz al cierre del ejercicio, con más las utilidades totales acumuladas, participación en el fondo de reserva legal, será reintegrado a sus herederos en los mismos plazos, cuotas, condiciones y vencimientos establecidos en la cláusula anterior para el caso de retiro de un socio, siempre y cuando el socio sobreviviente decidiera continuar con los negocios sociales ya que de lo contrario deberá hacer saber a los herederos su voluntad de no continuar con los negocios sociales, dentro de los 60 días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad y en tal caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, que estará a cargo del sobreviviente y un representante de los herederos en conjunto. — Décimo Quinta: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, el Sr. Jacobo Sleizer, tendrá preferencia para hacerse cargo del Activo y Pasivo y del local de la sociedad o de este último, en las mismas condiciones que pudiera ofrecer para el mismo objeto un tercero, en forma fehaciente y asegurada. — Décimo Sexta: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia, durante la vigencia de este contrato o a su disolución y liquidación, o con motivo del retiro de uno de los socios, o con los herederos de un socio fallecido o incapaz, aquella será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de los arbitradores de las partes en caso de unanimidad, obligará a los socios sin apelación. De conformidad, se firman dos ejemplares iguales y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Fdo.): Jacobo Sleizer. — Bernardo Kohan. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18|6-Nº 17.235-v.24|6|49

ORGANIZACION CUL - TEC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor J. M. Suárez Caviglia, secretaría del Señor Adolfo J. Serra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 689. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Jorge Roberto Schlech o Jorge Schlech, suizo, casado, que acostumbra a firmar indistintamente "J. Schlech" o "Schlech", domiciliado en la calle Jorge Newbery número mil seiscientos sesenta y nueve, don Juan Sebastián Cutrone, argentino, casado, que acostumbra a firmar "Juan S. Cutrone", domiciliado en la calle Treinta y tres número mil treinta y uno, don César Angel Barberis, argentino, casado, que acostumbra a firmar "C. A. Barberis", domiciliado en el Pasaje San Carlos número sesenta y uno, don Pablo Ricardo Mazzitelli, argentino, soltero, que acostumbra a firmar "P. R. Mazzitelli", domiciliado en la calle Moreno número dos mil setecientos cinco, don Leopoldo Kraves, argentino, casado, que acostumbra a firmar "L. Kraves", domiciliado en la calle Las Heras número mil novecientos cuarenta y seis, don Saúl Sorin, ucraniano, casado, que acostumbra a firmar "Saúl Sorin", domiciliado en la calle Chivilcoy número quinientos sesenta y siete y don Mateo Juan Bautista Cancellaro, argentino, casado, que acostumbra a firmar "M. Cancellaro", domiciliado en la calle Conesa número dos mil quinientos cuarenta y cinco, todos los comparecientes son personas vecinas, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos dicen: Que por escritura pública pasada ante mí, con esta misma fecha, al folio ochocientos setenta y nueve del Registro a mi cargo y a los efectos de constituir la Sociedad Organización Cul - Tec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se procedió a la disolución de la Sociedad Comercial Colectiva Schlech, Cutrone y Compañía, constituída originariamente entre los señores comparecientes don Jorge Roberto Schlech o Jorge Schlech, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis y Pascual Mazzitelli y luego entre los señores Jorge Roberto Schlech o Jorge Schlech, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis y Pablo Ricardo Mazzitelli. — Que al disolverse esa Sociedad se hicieron cargo de su activo y pasivo todos sus componentes, señores Jorge Roberto Schlech o Jorge Schlech, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis y Pablo Ricardo Mazzitelli. — Y los señores Jorge Roberto Schlech, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis, Pablo Ricardo Mazzitelli, Leopoldo Kraves, Saúl Sorin y Mateo Juan Bautista Cancellaro dicen: Que vienen por este acto a constituir la Sociedad "ORGANIZACION CUL - TEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se determinan: Primera: Entre los señores Jorge Roberto Schlech, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis, Pablo Ricardo Mazzitelli, Leopoldo Kraves, Saúl Sorin y Mateo Juan Bautista Cancellaro, queda constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que será continuadora de los negocios sociales de la Sociedad Comercial Colectiva Schlech, Cutrone y Compañía, que se disolviera en esta misma fecha por escritura pública pasada por ante mí, al folio ochocientos setenta y nueve de este mismo Registro tomando a su cargo esta Sociedad que por este acto se constituye el activo y pasivo de aquella disuelta Sociedad Comercial Colectiva, ratificando y dando por válidos todos sus actos realizados hasta la fecha. — Segunda: La Sociedad que por este acto se contituye tiene por objeto la explotación del negocio de editorial, distribución y venta de revistas y libros técnicos y científicos, publicidad y propaganda en general, pudiendo ampliar ese objeto, promoviendo nuevas actividades comerciales en los ramos de imprenta, ediciones, cursos técnicos por correspondencia y otros negocios afines, ya sea por cuenta propia, como representante o en participación en la República Argentina o en el extranjero. — Sirve de base para las operaciones sociales, el establecimiento de la misma naturaleza que perteneciera a la disuelta Sociedad Schlech, Cutrone y Compañía y que se encuentra situado en la calle San Juan número quinientos cuarenta y siete de esta Capital. También será objeto de la Sociedad los actos u operaciones anexas, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias de utilidad y conveniencia a sus fines como asimismo podrá adquirir derechos y acciones activos y pasivos y fondos de comercio, pudiendo también adquirir y vender bienes inmuebles de cualquier naturaleza y constituir servidumbres o cualquier otro derecho real. — Tercera: La Sociedad girará por el plazo de cinco años a partir del día primero de Abril del corriente año bajo la razón social de "Organización Cul - Tec, Sociedad de Responsabilidad Limitada" pudiendo usar como denominación suplementaria, pero no como razón social, el rubro de: "Editora y Distribuidora de Publicaciones de Cultura Técnica". — Tendrá el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires en la calle San Juan número quinientos cuarenta y siete, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territorio de la República. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Jorge Roberto Schlech y Juan Sebastián Cutrone, con los cargos de Directores Gerentes, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales y los actos que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nula propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta, o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — d) Dar o tomar dinero prestado a interés de Establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses. — e) Constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlos o subrogarlos. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de cré-

dito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. — h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. — i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. — j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. — Podrán también en nombre de la Sociedad realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil, necesitaren poderes especiales. — El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de los socios señores Jorge Roberto Schlech y Juan Sebastián Cutrone o de uno cualquiera de éstos con cualquiera de los otros socios señores Saúl Sorin o Mateo Juan Bautista Cancellaro. — La firma social estará extendida en la siguiente forma: A la frase Organización Cul-Tec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se acompañará la firma particular de dos socios en la forma expresada anteriormente. — Los socios señores Saúl Sorin, César Angel Barberis, Pablo Ricardo Mazzitelli y Mateo Juan Bautista Cancellaro tendrán funciones administrativas suplementarias con los caracteres de Gerentes, bajo las indicaciones y control directo de los Directores - Gerentes. — Quinta: El nombramiento y remoción de Gerentes y Directores - Gerentes, será efectuado por la mayoría de votos que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Jorge Roberto Schlech, ciento cinco cuotas, el señor Juan Sebastián Cutrone setenta y cuatro cuotas, el señor César Angel Barberis ochenta y cuatro cuotas, el señor Pablo Ricardo Mazzitelli ochenta y cinco cuotas, el señor Leopoldo Kraves quinientas cuotas, el señor Saúl Sorin cien cuotas y el señor Mateo Juan Bautista Cancellaro doscientas dos cuotas. — Este capital es realizado en la siguiente forma: A los señores Jorge Roberto Schlech, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis y Pablo Ricardo Mazzitelli, en el balance de disolución de la Sociedad Comercial Colectiva, Schlech, Cutrone y Compañía, les correspondió al hacerse cargo del activo y pasivo social de la misma la suma de Diez mil quinientos setenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos al primero, siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos con once centavos moneda nacional al segundo, ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional al tercero, y ocho mil quinientos sesenta pesos con trece centavos al cuarto. — De estos aportes, el primero, o sea el señor Jorge Roberto Schlech aporta diez mil quinientos pesos moneda nacional, quedando acreedor por la suma de setenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos, el segundo o sea el señor Juan Sebastián Cutrone, aporta siete mil cuatrocientos pesos, quedando como acreedor por la suma de sesenta y un pesos con once centavos, el tercero o sea el señor César Angel Barberis, aporta ocho mil cuatrocientos pesos, quedando acreedor por la suma de sesenta y tres pesos con cincuenta y un centavos, y el cuarto o sea el señor Pablo Ricardo Mazzitelli, aporta ocho mil quinientos pesos, quedando como acreedor por la suma de sesenta pesos con trece centavos. — Los aportes de estos cuatro socios están representados por muebles, útiles, mercaderías e instalaciones, de acuerdo a un balance que las partes manifiestan haber firmado por separado de conformidad. — Los aportes de los demás socios son realizados en dinero en efectivo y totalmente integrado, a excepción del señor Leopoldo Kraves que entrega veinticinco mil pesos moneda nacional, obligándose a completar el saldo cuando por las necesidades sociales los Directores - Gerentes se lo exijan. — Séptima: Mensualmente los socios que a continuación se determinan, percibirán los siguientes importes: el señor Jorge Roberto Schlech, novecientos pesos; el señor Juan Sebastián Cutrone, seiscientos pesos; el señor César Angel Barberis, seiscientos pesos; el señor Pablo Ricardo Mazzitelli, quinientos pesos; el señor Saúl Sorin ochocientos pesos y el señor Mateo Juan Bautista Cancellaro, quinientos pesos. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de Marzo se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento; se deducirán luego las sumas que los socios resuelvan destinar para amortizaciones de muebles, instalaciones y fondos de previsión, y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Novena: Los balances anuales deberán ser aprobados por mayoría de votos. — Décima: Todas las resoluciones de la Sociedad como también la de los socios entre ellos, por este contrato serán resueltas siempre por mayoría de votos. — Décima Primera: Todas las divergencias que llegaran a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Segunda: De toda resolución que interese a la Sociedad, se dejará constancia en un libro de actas. — Décima Tercera: El socio señor Leopoldo Kraves no se obliga a invertir su tiempo en los negocios sociales, quedando facultado para hacerse representar en la Sociedad por medio de apoderado. — Décima Cuarta: Después de transcurrido un año de este contrato cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad con un preaviso a los demás socios de seis meses de anticipación y siempre que su salida no pueda dañar los intereses sociales. — Resuelto el retiro de un socio, los demás socios podrán adquirir el importe de sus cuotas en proporción a sus respectivos capitales, de acuerdo al valor nominal de las mismas, abonando su importe al socio saliente en cinco cuotas anuales más el seis por ciento de interés anual, debiéndose abonar la primera en el momento de formalizarse la salida de ese socio. — Si los demás socios no resuelven adquirir esas cuotas, el socio saliente podrá retirar su capital social de la Sociedad en cinco cuotas iguales anuales, más el seis por ciento de interés anual, debiendo percibir el importe de la primera en el momento de formalizarse su salida. — Décima Quinta: Esta Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de alguno de los socios. — Llegado este caso, si los otros socios por unanimidad lo aceptaren, los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto podrán ocupar su lugar unificando la representación, pero sin funciones administrativas ni sueldo alguno. — Si los demás socios no aceptaran esa incorporación o los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto no desearan formar parte de la Sociedad en la forma expresada, el haber que por utilidades pudiera corresponderle al socio fallecido, incapacitado o interdicto, de acuerdo a un balance al día de producida esa situación, les será abonado a aquélllos a los ciento veinte días de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción. — Las cuotas capital serán adquiridas por los demás socios en proporción a sus respectivos capitales, los que podrán abonarlas en tres cuotas anuales iguales más el seis por ciento de interés anual, debiendo abonar el importe de la primer cuota a los ciento veinte días de producido el fallecimiento, incapacidad física o interdicción. — El capital y utilidades que por este concepto se abonen a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto será de acuerdo a los valores asignados en libros y contratos no debiendo estipularse valor alguno por concepto de llave. — Bajo las Quince Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "Organización Cul-Tec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman junto con los testigos don Reinaldo Dupetit y don Eduardo Romero, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Schlech. — Juan S. Cutrone. — C. A. Barberis. — R. P. Mazzitelli. — Saúl Sorin. — M. Cancellaro. — L. Kraves. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Romero. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos ochenta y nueve, del Registro número trescientos ocho a mi cargo. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos quince mil cuatrocientos sesenta al presente inclusive, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: ucraniano - condominio - se determinarán - suscitarse - Mazzitelli. — Entre líneas: dos. Vale. — Firmado: Julio Carrera Pereyra. — Hay un sello. — Hay un sello sobre derechos arancelarios.

Buenos Aires, junio 10 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.18|6-Nº 17.174-v.24|6|49

COLEGIO MITRE ADSCRIPTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre las señoras Andrea C. Enevoldsen de Quibel, argentina, casada, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Ricardo Gutiérrez número tres mil ochocientos ochenta y uno, Florencia Brachmann de Ferro, argentina, casada, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Beruti número dos mil ochocientos cincuenta y seis, Haydée Craig de Seco Pon, argentina, casada, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Beruti número tres mil ciento treinta y uno, bajo C., Amanda Inés Berro, argentina, soltera, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Lacarra número seiscientos veinte, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto por el presente documento convienen: Primero: A partir del día dos de enero del corriente años, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída, entre ellas, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "COLEGIO MITRE ADSCRIPTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en esta Ciudad, actualmente en la calle Santa Fé número dos mil setecientos sesenta y dos, pudiendo establecer anexos en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la continuación de la explotación del Establecimiento de enseñanza ya establecido bajo la denominación de "Colegio Mitre Incorporado" siendo su objeto impartir instrucción secundaria, Normal, Nacional, Liceo, Comercial e Industrial o cualquier otro sistema lectivo vigente o a crearse en el futuro, cuya incorporación se solicitará en cada caso a las Reparticiones Educacionales Nacionales respectivas. — Tercero: El capital Social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, actualmente integrado y representado por el activo y pasivo del Establecimiento que venían explotando bajo la citada denominación "Colegio Mitre Incorporado", según inventario general al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en poder de cada uno de los socios, los que se responsabilizan personal y solidariamente por el valor asignado. — Dicho capital lo constituyen doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno, que pertenecen a las socias en la siguiente forma: Cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional a la Sra. Andrea C. Enevoldsen de Quibel: Cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional a la Sra. Florencia Brachmann de Ferro; Cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional a la Sra. Haydée Craig de Seco Pon y Cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional a la Srta. Amanda Inés Berro. — Las cuotas de capital no podrán ser vendidas o cedidas por los socios a extraños de la sociedad sin la previa conformidad de todas las socias. — Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por todas las socias, quienes actuando conjunta, separadas o alternativamente tendrán el uso exclusivo de la firma social, sin limitación alguna, y sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma les confiera, quedan facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias ya sea con el Banco de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires y con cualquiera de las otras Instituciones Bancarias oficiales o particulares de esta República o del Exterior, girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, establecer cuentas corrientes, aceptar, descontar, endosar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés, y demás papeles de comercio, y renovarlos a su vencimiento; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extinguen obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlos prestados bajo garantías personales o real de hipotecas u otras, constituir o reconocer hipotecas a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de los Bancos Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino, conforme a sus Estatutos y Leyes Especiales, dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamientos por más de seis años, constituir a la Sociedad en depositaria, adquirir bienes inmuebles, vender y ceder derechos reales sobre inmuebles, celebrar contratos de prendas incluso agrarias, cancelar, hipotecar y hacer liberación total o parcial de los bienes afectados, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidas en los objetos de la Sociedad y enunciados en la cláusula segunda de este contrato que se da aquí por reproducido con facultad también de rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados y realizar finalmente cuantos más actos sean necesarios a los fines de la Sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Les será prohibido emplear o comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. — Quinto: El término de duración del presente contrato será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, plazo este que podrá ser ampliado con la conformidad de todas las socias. — Sexto: Anualmente se practicará un Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los asociados, previa notificación por carta certificada a las socias con quince días de anticipación a la convocatoria. — Las utilidades líquidas que arroje el Balance anual, deducido el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital con arreglo a las disposiciones legales, será distribuído entre las socias en proporción a sus cuotas de capital. — La pérdida si las hubiera será soportada en las mismas condiciones. — Los Balances Generales y Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas se efectuarán el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de levantarse Balances parciales a pedido de las socias. — Séptimo: Habiéndose celebrado este contrato por diez años se establece que cualquiera de las socias podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada año comercial, es decir al treinta y uno de diciembre de cada año, y previo aviso por lo menos con seis meses de anticipación a dicha fecha, mediante telegrama colacionado a los demás socios. — Los socios restantes resolverán con respecto a la proporción en que se harán cargo de la cuota del socio saliente y abonará a éste lo que por tal concepto le corresponda en cinco cuotas semestrales del veinte por ciento cada una más un interés del cinco por ciento anual, siendo la primera pagadera a los seis meses a contar de la fecha del vencimiento del año comercial de la sociedad. — Al socio saliente le será liquidado su haber social sobre la base del Balance General respectivo. — Por el Cumplimiento de los compromisos de los socios emergentes de tal adquisición de cuota, la sociedad dará su fianza solidaria a favor del socio saliente sin perjuicio del derecho de los deudores de abonar total o parcialmente, con anticipación a dicho vencimiento. — En caso de negarse los socios restantes a adquirir la cuota del socio saliente, o de no llegar a un acuerdo con respecto a lo establecido en la presente cláusula, la Sociedad entrará en liquidación o será disuelta — Octavo: — Y los señores Khairallah Abboud, don La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todos los acuerdos de socios, referentes a negocios y asuntos sociales y que serán firmadas por todos los asistentes en las respectivas reuniones. El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por mandatario. Para concurrir a las sesiones y asambleas sociales los socios serán citados a sus respectivos domicilios, a cuyo efecto deberán registrar los mismos en la administración de la Sociedad. Los socios se reunirán para deliberar y resolver cada vez que en cumplimiento de la Ley o de este contrato, o a pedido de algunos

de los socios los cita a reunión. Para la validez de dichas reuniones se requiere la unanimidad de los socios. — Noveno: Los socios tienen asignado por su trabajo personal en la Sociedad un sueldo mensual de novecientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno y que serán cargados a Gastos Generales de la Sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios los demás socios de hecho se harán cargo de las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado, abonando la parte que pudiera corresponderle a los herederos del causante o a los representantes del incapacitado, en la forma prevista en la cláusula Séptima. — Undécimo: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios o del socio, persona o de las personas o entidad que designen los socios por unanimidad. El Liquidador o liquidadores usarán de la razón social con el aditamento "En Liquidación", debiendo al efecto conferir los poderes que correspondan y fijar su remuneración. Realizada la liquidación de los bienes sociales y previa deducción de las obligaciones pendientes de pago a la fecha de dicha liquidación, el excedente que resulte será distribuído entre los socios en proporción de sus respectivos aportes de capital, una vez que haya sido aprobada la labor del liquidador o de los liquidadores. — Duodécimo: Para todo aquello que no estuviera previsto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente por el Código de Comercio. — Décimo Tercero: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes de éstos, ya sea durante la vigencia de la sociedad, ya sea al tiempo de su disolución total o parcial o su liquidación, serán dirimidas únicamente por arbitradores, amigables componedores, a nombrarse uno por cada parte, en caso de discordia nombrarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable aun para ante los Tribunales. Las diligencias relacionadas con la constitución del Tribunal Arbitral, que sesionará en la Ciudad de Buenos Aires la efectuará la parte que hubiera requerido la formación del mismo, todos los gastos inherentes del arbitraje será a cargo de la parte vencida. En la forma que antecede las partes dejan formalizada la sociedad "Colegio Mitre Adscripto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad el presente contrato. Firmado: Haydée Craig de Seco Pon. Florencia Brachmann de Ferro. Amanda Inés Berro. Andrea C. Enevoldsen de Quibel. Buenos Aires, Mayo 31 de 1949... y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de qua la validez de la cláusula novena queda condicionada a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 11.645, inscríbase... Suárez, ante mí: Miguel M. Esteves". Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario. — S|raspado: cheques — establecido — firmadas — ante. Vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.18|6.-Nº 17.255.-v.24|6|49

JEAN-ALEXANDRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1949, entre los Señores Don Juan César Martini, argentino, de 32 años de edad, casado, con domicilio en la calle Beláustegui Nº 3957|59, y Don Alejandro Colombo, argentino, de 51 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 3376, se ha convenido, con efecto al 1º de Diciembre de 1948, celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "JEAN-ALEXANDRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su domicilio en la calle Beláustegui Número 3957|59, Capital Federal. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años, contados a partir del 1º de Diciembre de 1948. Antes de ese plazo cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución, debiendo avisar con anticipación de tres meses por telegrama colacionado. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta de "Bijutería" y otros artículos similares, fijándose el capital en la suma de Dieciséis mil Pesos Moneda Nacional ($ 16.000.00 m|n.), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales. El capital está totalmente integrado, la mitad en efectivo y la otra mitad en instalaciones, muebles y útiles existentes en la fábrica, lo que consta en el balance que firmado por ambos socios se agrega al presente. — Cuarta: La Administración de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes actuarán en calidad de gerentes y tendrán el uso de la firma social y las demás facultades inherentes a esa calidad, no pudiendo comprometer aquella en asuntos ajenos al giro de la Sociedad, o en garantías a favor de terceros. — Quinta: El Balance General de la Sociedad, se practicará anualmente al 31 de agosto, debiendo destinarse el 5 % de las utilidades al fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital social. El Saldo, previa deducción de cualquier reserva facultativa que resuelvan efectuar los socios, se distribuirá, entre estos, en partes iguales, debiendo ser soportadas las pérdidas en la misma proporción. Además del balance general, cualquiera de los socios, podrá efectuar en cualquier momento balances parciales y de comprobación, como también examinar los libros y papeles cuando lo juzgue conveniente. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento del otro. — Séptima: En caso de procederse a la liquidación de la Sociedad, por el vencimiento del plazo o por otra causa, cualquiera de los socios podrá continuar el giro del negocio haciéndose cargo de la parte correspondiente al otro, y en caso de no ser ello posible, se procederá a la venta del activo social, y previa deducción de las deudas, el saldo será repartido entre los socios en partes iguales. Las pérdidas que hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad de uno de los socios, se practicará un balance dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, para determinar el haber que le corresponda por todo concepto, siendo facultativo del socio que quedare, optar por: a) hacerse cargo de las cuotas del fallecido o del incapaz, abonando al representante del incapaz o de los herederos, según el caso, el importe correspondiente a dicho capital en cuatro cuotas trimestrales, con un interés del 6 % anual, debiendo pagar la primer cuota dentro de los treinta días de dictada la declaratoria de herederos o declarada la incapacidad; o b) continuar la Sociedad con el representante del heredero o del incapaz. — Novena: Para todo lo que no se haya previsto en este contrato, los socios se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las concordantes del Código de Comercio, dejando constituída la sociedad de acuerdo con lo antes expuesto, firmando en prueba de conformidad. — Fdo.: Juan César Martini. — Alejandro Colombo. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.18|6-Nº 17.156-v.24|6|49

"KRABBE, KING Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor F. Barroetaveña, secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días que por escritura del primero de junio de 1949, ante el escribano Ricardo Saraví Tiscornia, la sociedad "KRABBE, KING Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 400.000 c|l., con motivo del fallecimiento del socio William (Guillermo) Herman Krabbé, que tenía 134 cuotas de capital de $ 1.000 c|l. cada una, ha distribuído dichas cuotas de la siguiente manera: 18 cuotas las toma el socio Archibald Ennis, británico; 17 cuotas las toma el socio Noel Garnett Clarke, británico; 84 cuotas las toma doña Nora Krabbé Williamson de Krabbé, argentina, y 15 cuotas las toma don Douglas King, británico. A los dos últimos se les incorpora como socios. Además fué convenido: I) Que el capital social de $ 400.000 m|n. de c|l. dividido en 400 cuotas de $ 1.000 m|n. c|l. cada una, permanece inalterable y dichas cuotas quedan suscriptas en la siguiente forma: 151 cuotas, el señor Archibald Ennis; 150 cuotas, el señor Noel Garnett Clarke; 84 cuotas, la señora Nora Krabbé Williamson de Krabbé, y 15 cuotas el señor Douglas King. — II) Que desde el 18 de noviembre de 1948 en adelante el contrato de Krabbé, King y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada quedará modificado en los siguientes puntos, a saber: Que de las utilidades a que se refiere el artículo décimo, la Sra. Williamson de Krabbé y el señor King recibirán solamente el 5 % citado en el inciso b) de dicho artículo y el remanente mencionado en el inciso d) será distribuído por iguales partes, entre los socios, señores Ennis y Clarke. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas. Que en caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los actuales socios, los socios restantes antes de considerar los supuestos indicados en los incisos a), b), c) y d) del art. 17, deberán ofrecer las respectivas cuotas del retirado, incapacitado o fallecido, a los gerentes no socios, señores Cristóbal José D'Osualdo, Ernest William Bradford, Tomas Stuart Bruce, Duncan Grant Lyons y John Archibald Forbes Lough con el fin de incorporarlos a la sociedad en carácter de socios. En todas sus demás partes queda ratificado y vigente el contrato de "Krabbé, King y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, 11 de junio de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18|6.-Nº 17.178.-v.24|6|49

VIAU, RODRIGUEZ Y CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, secretaría Nº 2 del doctor Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Joaquín Rodríguez Fernandez, español, comerciante, de 58 años de edad, casado en primeras nupcias, con doña Enriqueta Saumell, domiciliado en la calle Pampa 1638; Victoriano Gabriel Viau, argentino, comerciante, de 29 años, casado en primeras nupcias con doña Herminia Crespo, domiciliado Paso 375; Ramon Montes, español, comerciante, viudo de sus primeras nupcias con doña Severa Bonilla, de 54 años, domiciliado Hipólito Yrigoyen 1994; y Angel Custodio Carbone (h.), argentino, comerciante, de 41 años, casado en primeras nupcias con doña Margarita Elicegui, domiciliado Herrera 1737, Se Conviene celebrar el presente contrato: 1º) Los señores Rodríguez Fernández y Viau, en su carácter de únicos socios componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VIAU, RODRIGUEZ Y CIA.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de Enero de 1946, con el Nº 31, folio 165, Libro X de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, prestan su conformidad para que entren a formar parte de esa compañía los señores Carbone y Montes, ampliándose el capital de la firma y rigiéndose ésta en lo sucesivo por las normas que a continuación se detalla. — 2º) La Sociedad seguirá girando con el rubro "Viau, Rodríguez y Cía.", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto de la República y en el extranjero. — 3º) se fija en ocho años el plazo de existencia de la Sociedad, computados a partir del primero de Enero de 1949, a cuya fecha se da efecto retroactivo a este contrato. Empero, cualquiera de los socios podrá separarse de ella una vez transcurridos tres años de su vigencia, para lo cual deberá dar aviso a sus consocios mediante telegrama colacionado remitido con anterioridad de por lo menos tres meses a la fecha en que deba producirse esa disolución parcial; la parte del socio saliente será determinada mediante un balance especial, confeccionado al día de su separación. También podrá cualquier socio pedir la disolución anticipada, sin sujetarse al término mínimo de tres años, cuando de uno o varios balances resultare una pérdida total del quince por ciento del capital social. — 4º) Será objeto de la sociedad la fabricación, importación, exportación, compra y venta de toda clase de tejidos, cualquiera sea el material empleado para su confección, y especialmente la fabricación, compra y venta de fajas, corsets, corpiños y demás artículos de vestir para personas de ambos sexos. — 5º) Se fija el capital social en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una. Es suscripto e integrado de la siguiente manera: Cada socio suscribe cuarenta cuotas; el señor Rodríguez Fernández las integra con el aporte y las participaciones que le corresponden en el activo líquido y reservas de la sociedad ya existente y que se modifica por este contrato, todo conforme al balance general y cuenta de ganancias y pérdidas confeccionado al 31 de Diciembre de 1948, que se considera parte integrante del presente acto. — El señor Viau integra sus cuotas de la misma manera. El señor Montes lo hace mediante la transferencia a su favor de $ 40.000 m/n. del crédito que resulta de la cuenta particular registrada a nombre del señor Victoriano Gabriel Viau en el referido balance; esta transferencia importa el pago de una obligación independiente que se documenta por separado. El señor Carbone integra sus cuotas así: $ 17.720 m/n., mediante la capitalización del crédito que por igual importe figura en el pasivo del mencionado balance a nombre de "Montes y Carbone", a cuyo fin el señor Montes declara expresamente que el verdadero titular de ese crédito es el señor Carbone, por haberle transferido el 50% que le correspondía sobre tal importe; el saldo de $ 22.280 m/n se paga al contado en dinero efectivo que entrega en este acto el señor Carbone. — 6º) El ejercicio comenzará el 1º de Enero y concluirá el 31 de Diciembre de cada año. Dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio deberá practicarse un balance general que se comunicará a los socios por carta certificada en la que se convocará a una asamblea para su consideración. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se retirará un 5% para el fondo de reserva legal hasta que quede integrado el diez por ciento del capital social; del remanente se retirará una suma que represente el importe total de los sueldos pagados durante un mes al personal de la Sociedad, con el objeto de constituir un fondo para el cumplimiento de la Ley 11.729; el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 30% para el señor Rodríguez Fernández, 25% para el señor Viau, 22,50% para el señor Montes y 22.50% para el señor Carbone. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — 7º) La administración de la Sociedad queda confiada al señor Joaquín Rodríguez Fernández, por todo el tiempo de su vigencia, y con la designación de Gerente General. Serán atribuciones del Gerente General: Efectuar todos los actos relativos a la administración de la Sociedad y dirección de los negocios, y en general todos los que hagan directa o indirectamente al objeto, sin excluir aquellos que requieren poder especial conforme a lo preceptuado en el artículo 1881, inc. 1º a 4º y 7º a 15º y en el art. 608 del Código de Comercio, cuyos textos se dan por reproducidos a ese fin. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires como así efectuar toda clase de operaciones y gestiones en cualquier otro establecimiento o institución nacional, provincial o municipal, sean o no autárquicas, aceptando sus reglamentos, cartas orgánicas y disposiciones normativas. — Queda en fin facultado para promover querellas y formular denuncias, y para la realización de toda clase de operaciones comerciales, civiles, financieras y de crédito, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — La sociedad pondrá a disposición del señor Rodríguez Fernández un automóvil para su uso particular, cuyo mantenimiento y conservación se cargarán a gastos generales, aunque el automóvil sea empleado en actividades ajenas a la Sociedad. 8º) En caso de ausencia, enfermedad, renuncia, muerte o incapacidad sobreviniente del señor Rodríguez Fernández, le substituirán los señores Viau, Montes y Carbone, con todas las facultades que se otorgan al Gerente General; en tales supuestos deberán ejercer la administración conjuntamente, pero bastando para que un acto o decisión sea válido lleve la firma de los señores Viau y Montes o de los señores Viau y Carbone: las firmas de cada uno de éstos individualmente, o la conjunta

de los señores Montes y Carbone, no obligarán a la Sociedad. — A este efecto, los socios Viau, Montes y Carbone quedan designados Subgerentes. — 9º) Cada uno de los socios percibirá como remuneración mensual la suma de ochocientos pesos moneda nacional, con imputación a gastos generales. — 10º) Las decisiones de los socios deberán ser adoptadas en asamblea, que se convocará mediante citación por carta certificada, dirigida a los socios en los domicilios consignados ut supra o que luego comuniquen a la Gerencia, y con anticipación no menor de tres días. — Por lo menos deberá realizarse una asamblea anual para la consideración del balance. — El Gerente convocará asimismo a asamblea cuando lo conceptúe oportuno o lo soliciten dos o más socios. — Las deliberaciones se realizarán válidamente con la concurrencia de socios que representen no menos de la mitad de las cuotas suscriptas. — Todas las resoluciones salvo aquellas que inexcusablemente requieren el voto unánime de los socios sin posibilidad de estipulación en contrario, serán decididas por el voto de la mayoría de las cuotas representadas en la asamblea, y se dejará constancia sucinta de la deliberación y votos en un libro de actas. — 11º) Todos los socios, excepción hecha del señor Carbone, quedan facultados para formar parte de otras sociedades que exploten el mismo o diferente objeto que ésta, ya sea como simples socios o accionistas, ya como gerentes, subgerentes, presidentes, directores, síndicos y/o empleados. — Ello no les eximirá, empero, de poner al servicio de "Viau, Rodríguez y Cía.", todas las energías y capacidad propias para el éxito de los negocios. — 12º) El fallecimiento de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — En tal supuesto, los socios sobrevivientes podrán aceptar, por mayoría, que los herederos o legatarios del socio fallecido continúen como titulares de las cuotas respectivas, siempre que designen en conjunto un solo representante para actuar ante y en la sociedad. — En caso de que los socios sobrevivientes, o los herederos o legatarios del socio fallecido, no desearen continuar unidos, aquéllos tendrán prioridad para adquirir las cuotas de capital de éstos a prorrata de sus aportes personales. — 13º) La liquidación de la Sociedad se hará, en cualquier supuesto, por todos los socios. La participación deberá efectuarse en lo posible en especie, adjudicándose los bienes por los valores corrientes en plaza, o a falta de éstos por los del inventario. — En esa oportunidad, los señores Rodríguez Fernández y Viau gozarán del derecho de adjudicarse el fondo de comercio de la Sociedad, sin obligación de abonar suma alguna en concepto de llave, y pagando: por las mercaderías y materias primas al precio del último inventario, y por las marcas de comercio la suma total de $ 45.000 m/n.; gozarán asimismo de preferencia para adjudicarse las maquinarias por el más alto precio que ofrezcan terceros. — 14º) Los señores Montes y Carbone declaran que conocen exactamente el giro de la sociedad desde el 1º de Enero de 1949 hasta el día de hoy, y que han examinado las constancias de los libros, hallándolas correctas y fiel reflejo de las operaciones realizadas. — También declaran que han analizado el balance al 31 de Diciembre de 1948, encontrándolo exacto. — Por todo ello, prestan entera conformidad con la gestión de la compañía hasta el presente. — 15º) El señor Rodríguez Fernández queda facultado para representar a la Sociedad en todos los trámites necesarios para la publicación e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ramon Montes. — Joaquin Rodriguez Fernandez. — A. C. Carbone. — Victoriano G. Viau. — Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.18|6-Nº 17.241-v.24|6|49

NASCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.275. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Bahij Abboud, que firma en la misma forma, de estado casado, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad argentino, don Abdul Masi Abboud, que firma en idéntica forma, de estado casado, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad argentino, don Khairallah Abboud, que firma "K. Abboud", de estado casado, de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad argentino, don Nasri Nasrala, que firma en igual forma, de estado casado, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad sirio, don Anouar Nasrala, que firma en la misma forma, de estado casado, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad sirio, don Esper Nasrala que firma en igual forma, de estado casado, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad sirio, don Leandro Mauricio Lassalle, que firma "L. M. Lassalle", de estado casado, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad argentino y don Miguel Majdalani, que firma en igual forma, de estado casado, de cuarenta años de edad, de nacionalidad brasilero, todos hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por su propio derecho a excepción de Miguel Majdalani, quien está presente al acto en nombre y representación de la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Nasrala Hermanos", constituída por documento privado de fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número veinte y siete, al folio trece, del libro cuarenta y cinco, de Contratos Privados, de conformidad al poder que le tienen conferido al efecto, según escritura pasada ante mí en este mismo Registro a mi cargo, al folio mil doscientos sesenta y dos, del Protocolo actual, cuya parte pertinente se transcribirá más adelante. Y los comparecientes nombrados en primer término, dicen: Que tienen constituída una Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por documento de fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y posteriormente modificada el doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, el diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete y veinte y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho e inscriptos dichos documentos el veinte y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento ochenta y dos, al folio trescientos treinta y uno del libro seis; Veinte y dos de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochocientos veinte y tres folio ocho, del libro ocho; fecha veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento cuarenta y cuatro, folio ciento dos, libro doce, y fecha veinte y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos sesenta y dos, libro cuarenta y ocho, folio sesenta y nueve, Tomo A. de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todo lo que surge de los testimonios respectivos que tengo a la vista para este acto y copiados íntegramente, dicen así: "Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos entre la Sociedad Colectiva "Nasrala Hermanos", constituída de acuerdo al contrato celebrado el treinta y uno de Enero del corriente año, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número veinte y siete, al folio trece, del libro cuarenta y cinco, de Contratos Privados y compuesta por los señores Nasri Nasrala, Esper Nasrala y Anouar Nasrala, por una parte y don Checri Calás, por la otra, todos de nacionalidad sirios, mayores de edad, y domiciliados los primeros en la calle Tucumán dos mil quinientos veinte y el último en la de Viamonte dos mil cuatrocientos cinco, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, bajo la denominación de "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Viamonte dos mil cuatrocientos cinco, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier localidad de la República y del Extranjero. — Segunda: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ser disuelta o retirarse cualquiera de los socios, siempre que lo hubieren hecho saber a los otros, con una anticipación no menor de noventa días. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación del comercio de mercería y tejidos en general y todo lo que con él se relacione directa o indirectamente. Podrá dedicarse también a la fabricación, compraventa, permutar, importación y exportación de los mismos. En cuanto conduzca a la realización de su objeto la sociedad podrá asimismo adquirir por compra o por donación, permutar, vender, dividir, dar o aceptar en hipoteca, en prenda común o agraria, en anticresis o en caución, toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, y lo que fuere de interés para la Sociedad. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, de los cuales corresponden cincuenta a la Sociedad "Nasrala Hermanos", y cincuenta al señor Checri Calás, siendo aportadas por los mismos en mercaderías, cuentas a cobrar y demás que figuran en el inventario que de conformidad han practicado los socios para la constitución de la Sociedad. — Quinta: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios don Esper Nasrala y don Checri Calás, indistintamente, pudiendo ser reemplazado por el señor Esper Nasrala, en caso de fallecimiento por cualquiera de los otros socios de la Sociedad Nasrala Hermanos, pudiendo usar de la firma en la manera más amplia, sin poder comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros, pudiendo efectuar todo género de operaciones y actuar para cumplir con los objetos de la Sociedad especificados en el artículo tercero, en virtud de lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo también las facultades de administración que les acuerdan los Códigos Civil y de Comercio. — Sexta: Cada año, en la fecha que los socios determinen, se practicará un balance e inventario general del activo y pasivo de la Sociedad, que deberá quedar terminado dentro de los veinte días posteriores a esa fecha y puesto a disposición de los socios para su aprobación, la que deberán efectuar dentro de los cinco días siguientes de la firma de cada uno, considerándose aprobado si dentro de ese plazo no hubieren hecho saber en forma fehaciente su disconformidad. De las utilidades líquidas que resulten, se reservará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales, es decir cincuenta por ciento para la Sociedad "Nasrala Hermanos", y cincuenta por ciento para el señor Checri Calás. — Séptima: La transferencia de cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad, sólo podrá efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la citada Ley. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad definitiva de un socio, el representante del fallecido o incapacitado, podrá ingresar a la Sociedad siempre que obtuviere el consentimiento del otro socio o en su defecto se le liquidará la parte de capital y utilidades que le correspondieran en la forma y modo que convengan y siempre que no perjudique la buena marcha de los negocios sociales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, será resuelta por un amigable componedor, cuya designación se hará de común acuerdo por los socios. En cualquier caso de decisión del amigable componedor será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden y para su fiel cumplimiento, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. Checri Calás. Esper Nasrala. Anouar Nasrala. Nasri Nasrala. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil ciento ochenta y dos al folio trescientos treinta y uno, del Libro seis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Buenos Aires, veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Carlos Mª Bouquet. Hay un sello que dice: Carlos Mª Bouquet. Jefe. Hay un sello del Registro Público de Comercio de la Capital Federal". Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores don Nasri Nasrala, Esper Nasrala, Anouar Nasrala y Checri Calás, como únicos componentes de la sociedad "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se conviene modificar el artículo cuarto del contrato social formalizado el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento ochenta y dos, al folio trescientos treinta y uno, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, de las cuales corresponden cien cuotas a la Sociedad Nasrala Hermanos, y cien al señor Checri Calás, siendo aportadas por los mismos en mercaderías, cuentas a cobrar, ganancias capitalizadas y demás que figuren en el inventario y balance que fué practicado por los socios el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y aportado por los mismos, y la propiedad calle Sarmiento dos mil quinientos siete, recientemente adquirida. — Con la sola modificación del artículo cuarto, la Sociedad continuará regida por los mismos artículos y condiciones establecidas en su contrato de constitución al principio citado. — En prueba de conformidad firmamos el presente en el lugar y fecha ut supra. — Nasri Nasrala. — Esper Nasrala. — Anouar Nasrala. — Checri Calás. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha veinte y dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochocientos veinte y tres, al folio ocho, del libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, veinte y dos de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Carlos Ma. Bouquet. — Hay un sello que dice: Carlos Ma. Bouquet. — Jefe. — Hay un sello que dice: Registro Público de Comercio. — Capital Federal." — "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Checri Calás y la Sociedad Nasrala Hermanos, constituída ésta a su vez por los señores Nasri Nasrala, Esper Nasrala y Anouar Nasrala, por una parte y en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y por la otra los señores Bahij Abboud, domiciliado en la calle José María Moreno ciento veinte y seis, Abdul Masi Abboud, domiciliado en la calle Rosario trescientos cincuenta y seis, y Khairallah Abboud, que vive en la Avenida Alvear cuatro mil setecientos veinte y ocho, éstos de nacionalidad argentinos y mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Los primeros nombrados en su carácter de únicos socios como se ha dicho, de "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por documento de fecha primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y posteriormente modificada el doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscriptos dichos documentos el veinte y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil ciento ochenta y dos, al folio trescientos treinta y uno, del Libro seis, y el veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochocientos veinte y tres, al folio ocho, del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, respectivamente, y cuya sociedad fué constituída por tiempo indeterminado y con un capital social actual de Doscientos mil pesos moneda nacional, y de acuerdo a lo convenido por acta de fecha veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, admiten el ingreso de los nombrados en segundo término, como asimismo elevar el capital social hasta la suma de Un millón de pesos moneda nacional. Segunda: Que con motivo del ingreso de los señores Bahij Abboud, Abdul Masi Abboud y Khairallah Abboud, el que se efectúa con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarenta y siete, y el nuevo aporte de capital que hacen todos los socios es necesaria la modificación de las cláusulas cuarta y sexta del contrato constitutivo, y por haberlo así convenido, modifican también por este acto las cláusulas segunda y tercera del mismo, quedando en consecuencia definitivamente redactado en la siguiente forma: Primera: Se declara constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que

girará en esta plaza bajo la denominación de "NASCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Alsina mil doscientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier localidad de la República y del extranjero. — Segunda: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ser disuelta o retirarse cualquiera de los socios después de transcurrido un plazo no menor de cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, y siempre que lo hubieren hecho saber a los otros socios con ciento ochenta días como mínimum de anticipación. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación del comercio de mercería, tejidos en general, importación y exportación de los mismos y todo lo que con él se relacione directa o indirectamente, pudiendo además instalar fábricas o industrias de cualquier clase, así como también representaciones de otras fábricas, ya sean nacionales o extranjeras. — En cuanto conduzca a la realización de su objeto, la sociedad podrá asimismo adquirir por compra o por donación, permutar, vender, dividir, dar o aceptar en hipoteca, en prenda común o agraria, en anticresis o en caución toda clase de bienes, ya sean inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones y lo que fuere de interés para la Sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que corresponde a los socios y es aportado en la siguiente proporción: Por la razón social "Nasrala Hermanos", trescientos mil pesos que aportan en partes iguales sus tres socios; por don Checri Calás trescientos mil pesos, dichas sumas se encuentran representadas en parte por las mercaderías, cuentas a cobrar, instalaciones y demás que figuran en el balance e inventario que de conformidad han practicado los socios y el saldo hasta completar dicha suma en dinero efectivo; por don Bahij Abboud, ciento treinta y cuatro mil pesos, por don Abdul Masi Abboud, ciento treinta y tres mil pesos, y por don Khairallah Abboud ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Quinta: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de cualesquiera de los socios don Esper Nasrala, Checri Calás y Khairallah Abboud, indistintamente, quienes podrán usar de la firma social en la manera más amplia, sin poder comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de terceros, pudiendo efectuar todo género de operaciones y actuar para cumplir con los objetos de la sociedad especificados en el artículo tercero, en virtud de lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo también todas las facultades de administración que les acuerdan los Códigos Civil y de Comercio, aún aquellos en que fuere necesario mandato especial. — Sexta: Cada año, en la fecha que los socios determinen, se practicará un balance e inventario general del activo y pasivo de la sociedad, que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a la fecha y puesto a disposición de los socios para su aprobación, la que deberán efectuar dentro de los cinco días siguientes con la firma de cada uno, considerándose aprobado, si dentro de ese plazo no hubieren hecho saber en forma fehaciente su disconformidad. — De las utilidades líquidas que resulten se reservará previamente el cinco por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Séptima: La transferencia de cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad, sólo podrá efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la citada Ley. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad definitiva de un socio, el representante del fallecido o incapacitado podrá ingresar a la sociedad siempre que obtuviere el consentimiento de los otros socios o en su defecto se le liquidará la parte de capital y utilidades que le correspondieran, en la forma y modo que convengan y siempre que no perjudique la buena marcha de los negocios sociales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, será resuelta por un amigable componedor, cuya designación se hará de común acuerdo por los socios. — En cualquier caso la decisión del amigable componedor será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, y para su fiel cumplimiento firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Esper Nasrala. — Nasri Nasrala. — Anouar Nasrala. — Checri Calás. — Bahij Abboud. — Abdul Masi Abboud. — K. Abboud. — Sobre raspado: anticresis. Vale. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Checri Calás, y la razón social Nasrala Hermanos, don Bahij Abboud, Abdul Masi Abboud y Khairallah Abboud, en sus caracteres de únicos componentes de la "Sociedad Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen por el presente modificar el artículo segundo de la referida sociedad en la siguiente forma: Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, pudiendo ser disuelta o retirarse cualquiera de los socios después de transcurrido un plazo no menor de cinco años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, y siempre que lo hubieren hecho saber a los otros socios con ciento ochenta días como mínimum de anticipación." — "En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Checri Calás. — Nasri Nasrala — Bahij Abboud. — Esper Nasrala. — Anouar Nasrala. — Abdul Masi Abboud. — K. Abboud." — "Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento cincuenta y cuatro, al folio ciento dos, del libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez. — Segundo Jefe. — Hay un sello del Registro Público de Comercio de la Capital Federal." — Es copia fiel, doy fe. — "Posteriormente por acto de veinte y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, pasado ante el Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, el socio Checri Calás, cedió a los restantes componentes de la Sociedad, o sean los seis comparecientes nombrados en primer término, sus trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos, como consecuencia de ello este socio ha desaparecido de la Sociedad con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Quedando como únicos componentes de Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los exponentes, cuyo contrato permaneció vigente en todos sus términos con las modificaciones que en sus partes pertinentes dice así: "Artículo Primero: Entre los señores Nasri Nasrala, don Esper Nasrala, don Anouar Nasrala, como únicos componentes de la Sociedad Nasrala Hermanos y los señores Bahij Abboud, Abdul Masi Abboud y Khairallah Abboud, queda constituída una Sociedad de Responsabliidad Limitada, quegirará en esta plaza, bajo la denominación de "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que corresponde a los socios y es aportado en la siguiente proporción: Por la razón social "Nasrala Hermanos", Cuatrocientos treinta mil pesos nacionales, que aportan en partes iguales, sus tres componentes de la Sociedad y el saldo hasta completar dicha suma por los señores Bahij Abboud, Ciento noventa mil pesos, Abdul Masi Abboud, Ciento noventa mil pesos y Khairallah Abboud, Ciento noventa mil pesos moneda nacional... Quinto: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios don Esper Nasrala y Khairallah Abboud, indistintamente, quienes podrán usar de la firma social en la manera más amplia sin poder comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros, pudiendo efectuar todo género de operaciones y actuar para cumplir con los objetos de la Sociedad especificados en el artículo tercero. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos que para este acto lo fueron los señores don Ramón Cortés y don Rodolfo Martínez Tuero, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Checri Calás. — K. Abboud. — Esper Nasrala. — Bahij Abboud. — Nasri Nasrala. — Anouar Nasrala. — Abdul Masi Abboud. — Tgo.: Ramón Cortés. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Hay un sello. — Ante mí: R. S. Garreton". — Es copia fiel, asegurándome los comparecientes que dicho contrato se encuentra en plena vigencia sin haber sido modificado en manera alguna, doy fe. — La representación invocada por el señor Miguel Majdalani, surge de la parte pertinente del poder que anteriormente se ha hecho mención, la que es del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparece el señor Nasri Nasrala, casado... hábil para contratar de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "Nasrala Hermanos"... cuyo contrato me exhibe y copiado íntegramente dice así: "Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Nasri Nasrala y Esper Nasrala, como únicos componentes de la Sociedad Colectiva Nasrala Hermanos... Anouar Nasrala por la otra, se conviene lo siguiente: Primero: A contar desde la fecha los dos primeros nombrados ceden y transfieren a favor del señor Anouar Nasrala una tercera parte de las acciones y derechos que cada uno de ellos tiene y le corresponde en su calidad de únicos socios de la sociedad comercial colectiva "Nasrala Hermanos", cuyo contrato social vigente fué otorgado por documento privado de fecha veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y siete e inscripto en el Registro de Comercio el ocho de Abril de mismo año, bajo el número ciento treinta y cinco, al folio ciento diez y seis, del libro treinta y nueve, de Contratos Públicos. — La cesión y transferencia se realiza por la suma de treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, cantidad ésta que el cesionario había ya entregado a los cedentes al constituirse la Sociedad Nasrala Hermanos... Que en virtud de esta cesión queda incorporado a la Sociedad "Nasrala Hermanos", el señor Anouar Nasrala en su calidad de socio colectivo e ilimitadamente responsable... En consecuencia, el contrato social de Nasrala Hermanos... queda del siguiente tenor:"... Entre los señores Nasri Nasrala, Esper Nasrala y Anouar Nasrala, todos mayores de edad, queda constituída la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Nasrala Hermanos", teniendo su domicilio en esta Capital, calle Tucumán dos mil quinientos veinte, cuyo objeto principal es la explotación del comercio de Mercería y Tejidos en General al por Mayor y Menudeo... cualquier otra actividad comercial que la índole de sus negocios lo requiera para su mayor expansión, pudiendo además comprar y vender bienes inmuebles en cualquier punto de la República... El plazo de duración de la Sociedad es tiempo indeterminado, comenzando su existencia en el día de la fecha de la celebración del presente contrato, pudiendo cualquiera de los contratantes darlo por rescindido debiendo para ello, dar aviso por escrito al otro contratante con tres meses por lo menos de antelación... El capital social está constituído por la suma de Ciento siete mil ochocientos noventa y siete pesos con veinte y seis centavos moneda nacional, aportados por partes iguales, debiendo liquidarse las ganancias o pérdidas que resulten en igual proporción. — Quinto: La Sociedad podrá negociar con los bancos oficiales... El manejo y administración de la Sociedad y el uso de la firma social adoptada, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, en la manera más amplia, pudiendo efectuar todo género de operaciones que requieran sus actividades... suscribir documentos... así como mandatarios para asuntos judiciales y administrativos y demás asuntos concernientes a la mejor dirección en que fueran parte la sociedad y diligenciar cuantos más actos sean conducentes a la administración de la misma. — Bajo las once cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato de sociedad que se obligan a cumplir fiel e invariablemente conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación de su contenido, firman los contratantes dos ejemplares de un mismo tenor. — Nasri Nasrala. — Esper Nasrala, Anouar Nasrala"... — Es copia fiel, asegurándome el compareciente que dicho contrato se encuentra en plena vigencia, sin haber sido modificado en manera alguna, doy fe. — Y en tal virtud, prosigue diciendo: que en el carácter invocado otorga poder especial a favor del señor Miguel Majdalani, para que en nombre y representación de la Sociedad "Nasrala Hermanos", otorgue y firme a favor de los señores Esper Nasrala, Anouar Nasrala y Nasri Nasrala, escritura de cesión de cuota capital que la mencionada Sociedad posee en la Razón Social Nasrala, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de cuatrocientos treinta mil pesos, representadas por cuatrocientas treinta cuotas de mil pesos cada una, cesión que se efectuará a su valor nominal y —en la siguiente proporción: Para el señor Esper Nasrala, ciento cuarenta y cuatro cuotas que representan la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesos, para el señor Nasri Nasrala ciento cuarenta y tres cuotas que representan la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos y para el señor Anouar Nasrala, ciento cuarenta y tres cuotas que representan la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos. — Al efecto lo faculta para que firme y otorgue la referida escritura con las cláusulas propias de su naturaleza, cobre y perciba el importe respectivo, otorgue recibos y cartas de pago, colocando a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación de su representada con subrogación legal en la forma y en fin practique cuantos actos, gestiones y diligencias, se requieran al mejor desempeño de este mandato. — Leída que les fué al compareciente, se ratificó y firmó por ante mí y los testigos don Eduardo Carlos Labonía y don José Miere, vecinos y hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. — Nasri Nasrala. — Tgo.: E. Labonía. — Tgo.: José Miere. Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis". — Es copia fiel, asegurándome el apoderado que dicho mandato se encuentra vigente en todas sus partes, doy fe. — Y el señor Miguel Majdalani en el carácter invocado dice: Que como surge de la transcripción precedente, la Sociedad "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", está integrada por los señores Khairallah Abboud, Bahij Abboud, Abdul Masi Abboud y la Sociedad Colectiva Nasrala Hermanos, representada por sus integrantes los señores Esper Nasrala, Nasri Nasrala y Anouar Nasrala. — Que dicho capital actualmente lo constituye la suma de Un millón de pesos nacionales, representados por mil acciones de mil pesos cada una, que han sido aportadas en la proporción siguiente: Nasrala Hermanos, Cuatrocientas treinta cuotas que representan Cuatrocientos treinta mil pesos, Khairallah Abboud, Ciento noventa cuotas que representan Ciento noventa mil pesos; Abdul Masi Abboud, ciento noventa cuotas que representan Ciento noventa mil pesos y Bahij Abboud, Ciento noventa cuotas que representan Ciento noventa mil pesos, totalmente integradas. — Y el señor Miguel Majdalani dice: Que "en el carácter invocado, vale decir como apoderado de "Nasrala Hermanos", y llevando a efecto lo consignado en el poder precedentemente relacionado, Cede y Transfiere a favor de los señores Esper Nasrala, Anouar Nasrala y Nasri Nasrala, quienes son integrantes de la mencionada razón social, las cuatrocientas treinta cuotas que la Sociedad "Nasrala Hermanos", posee en la Sociedad "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que representan un total de Cuatrocientos treinta mil pesos en la siguiente proporción: Para el señor Esper Nasrala, ciento cuarenta y cuatro cuotas que representan la suma de Ciento cuarenta y cuatro mil pesos, para el señor Nasri Nasrala ciento cuarenta y tres cuotas que representan la suma de Ciento cuarenta y tres mil pesos y para el señor Anouar Nasrala ciento cuarenta y tres cuotas que representan la suma de Ciento cuarenta y tres mil pesos. — Esta cesión se efectúa a su valor nominal, cuyo importe ha recibido la cedente de sus cesionarios, antes de ahora, otorgándole recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia, el señor Miguel Majdalani, en el carácter invocado, desiste a su representada de todos los derechos de propiedad, posesión que sobre las mencionadas cuotas tenía, transmitiéndolas a los cesionarios a quienes coloca en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — En consecuencia, la Sociedad Nasrala Hermanos desaparece de la Sociedad "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Por su parte, los señores Esper Nasrala, Nasri Nasrala y Anouar Nasrala, manifiestan su conformidad con la presente cesión, a favor de ellos y con las demás cláusulas de esta escritura, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. — Y los señores Khairallah Abboud, don Bahij Abboud, y Abdul Masi Abboud, dicen: Que con motivo de la escritura de cesión relacionada, la Sociedad "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda integrada por los exponentes y los señores Esper, Nasri y Anouar Nasrala, quienes ingresan como socios. —

Además los comparecientes prosiguen diciendo: Que han decidido Ampliar el Capital Social en la forma que más abajo se relacionará y admitir el ingreso como nuevo socio el señor Leandro Mauricio Lassalle, actualmente empleado de la Sociedad. — El aumento de capital es por la suma de Un Millón de Pesos Nacionales de Curso Legal, equivalente a mil cuotas de mil pesos cada una que han sido aportadas por los socios con fecha cuatro de febrero del corriente año, retrotrayéndose los efectos del presente al primero de Enero del actual, suma que ha sido invertida en la razón social de conformidad a un Balance que entre ellos tienen firmado de común acuerdo. — El aumento de capital se ha realizado por los socios en la siguiente proporción: El señor Bahij Abboud, tenía ciento noventa mil pesos que representan ciento noventa cuotas, e ingresó la cantidad de ciento ochenta y siete mil pesos que representan ciento ochenta y siete cuotas, lo que hace un total de Trescientos setenta y siete mil pesos o sean trescientas setenta y siete cuotas. — Abdul Masi Abboud, tenía ciento noventa mil pesos que representan ciento noventa cuotas, e ingresó la cantidad de Ciento ochenta y sietè mil pesos que represeñtan ciento ochen- y siete cuotas, lo que hace un total de trescientos setenta y siete mil pesos, o sean trescientas setenta y siete cuotas, el señor Khairallah Abboud, tenía Ciento noventa mil pesos, o sean ciento noventa cuotas, e ingresó la suma de Ciento ochenta y siete mil pesos que representan ciento ochenta y siete cuotas, lo que hace un total de trescientos setenta y siete mil pesos o sean trescientos setenta y siete cuotas. — Don Esper Nasrala adquirió ciento cuarenta y cuatro cuotas que representan Ciento cuarenta y cuatro mil pesos, e ingresó ciento cuarenta y una cuotas que representan Ciento cuarenta y un mil pesos, lo que hace un total de Doscientos ochenta y cinco cuotas que importan la suma de Doscientos ochenta y cinco mil pesos, el Señor Nasri Nasrala adquirió ciento cuarenta y tres cuotas que representan Ciento cuarenta y tres mil pesos e ingresó ciento cuarenta y un cuotas que representan Ciento cuarenta y un mil pesos, lo que hace un total de doscientos ochenta y cuatro cuotas, que representan la suma de Doscientos ochenta y cuatro mil pesos, el señor Anouar Nasrala adquirió ciento cuarenta y tres cuotas que representan la suma de Ciento cuarenta y tres mil pesos e ingresó ciento cuarenta y un cuotas que importan Ciento cuarenta y un mil pesos, lo que hace un total de doscientos ochenta y cuatro cuotas, que representan la suma de Doscientos ochenta y cuatro mil pesos y el socio que ingresa señor Leandro Mauricio Lassalle, aportó la suma de Diez y seis mil pesos o sean diez y seis cuotas. — Queda aclarado con relación al socio Leandro Mauricio Lassalle que seguirá como integrante de la razón social mientras permanezca como empleado de esta firma y en caso de que se alejara o retirara de la misma por cualquier causa o motivo, es su obligación transferir su cuota capital a favor de los otros componentes de la razón social al valor nominal, no pudiendo cederla ni donarla en manera alguna a terceras personas. — Con esta ampliación el capital social se eleva a la suma de Dos Millones de Pesos Nacionales de Curso Legal, quedando dicho contrato subsistente en todas sus partes sin modificación alguna, salvo en lo referente al aumento de capital y el ingreso de los nuevos socios. — Bajo las condiciones establecidas, los comparecientes dejan formalizada la presente, debiéndose tomar nota en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura que les dí a las partes, se ratificaron y en prueba de conformidad la firma por ante mí y en presencia de los testigos que para este acto lo fueron los señores don Eduardo Carlos Labonia, que acostumbra a firmar "E. C. Labonía", de estado soltero, de nacionalidad argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la Avenida de Mayo seiscientos treinta y tres, piso séptimo y el Señor Ramón de los Milagros Cortés, que firma "Ramón Cortés", de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de este vecindario, ambos hábiles para contratar de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Majdalani. — Nasri Nasrala. — Anouar Nasrala. — Esper Nasrala. — K. Abboud. — Bahij Abboud. — Abbdul Masi Abboud. — L. M. Lassalle. — Tgo.: E. C. Labonía. — Tgo.: Ramón Cortés. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos setenta y cinco, del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en trece sellos de diez centavos habilitados de Ley, numerados así: ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y seis, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve, ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y ocho, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y uno, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y dos y el presente número ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y tres, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a Diez y Seis días del mes de Mayo del año Mil Novecientos Cuarenta y Nueve. — Hay un sello. — Angel R. Bolis. — Raspado: fehaciente — Sobre — comparecientes — privado — siete — referida — Lassalle. — Lassalle. — Vale.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.18|6-Nº 17.219-v.24|6|49

CAFARO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco Cafaro, de cincuenta años de edad, argentino por naturalización, casado, domiciliado en la calle Charcas mil quinientos cuarenta; Alberto Teixeira Cambra, de cuarenta años, casado, naturalizado argentino, con domicilio también en Charcas mil quinientos cuarenta; José Rafael Castagna, de treinta y ocho años, soltero, argentino, e igualmente con domicilio en Charcas mil quinientos cuarenta; Carlos Alberto Bledel, de veintidós años, soltero, argentino, domiciliado en Defensa trescientos veinte y Rafael Ricardo Graziani, soltero, argentino, de veintidós años, domiciliado en la calle Lavalle setecientos diez, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad que proseguirá las actividades comerciales que hasta el presente han venido desarrollando los firmantes bajo el rubro de Cafaro y Cia., en el local de negocio de calle Charcas mil quinientos cuarenta, la que se regirá en el futuro conforme a las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "CAFARO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Charcas mil quinientos cuarenta. — Segundo: Se dedicará a la explotación del ramo de sastrería de medida, confecciones y sus derivados. — Tercero: El término de duración queda fijado en tres años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital de la sociedad se establece en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y está constituído por las instalaciones, mercaderías y demás valores insertos en el balance efectuado y suscripto por todos los socios. El referido capital de cuarenta mil pesos ha sido dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una y aportadas en la siguiente forma: Francisco Cafaro, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos; Alberto Teixeira Cambra, cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos; José Rafael Castagna, cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos; Carlos Alberto Bledel, ciento veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos y Rafael Ricardo Graziani, ciento veinticinco cuotas, o sean también doce mil quinientos pesos. — Quinto: La sociedad será administrada y dirigida por cualquiera de los socios Francisco Cafaro, Alberto Teixeira Cambra y José Rafael Castagna, quienes quedan designados gerentes de la sociedad y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. Pero para toda clase de operaciones que impliquen crear obligaciones de crédito a cargo de la sociedad deberán requerir la conformidad por escrito, de los socios Señores Bledel y Graziani. — Sexto: Los socios Cafaro, Teixeira Cambra y Castagna, quedan obligados a dedicarse en forma personal a atender los negocios de la sociedad, quedando relevados los socios Bledel y Graziani, de toda atención personal hacia el negocio, como igualmente exentos de toda restricción para el desarrollo de actividades civiles y comerciales que podrán ejercer libremente. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, pero en todos los casos deberán firmar dos de los cinco componentes de la sociedad. — Octavo: Los socios Cafaro, Teixeira, Cambra y Castagna, gozarán de una asignación mensual de un mil cincuenta pesos; setecientos pesos y setecientos pesos, respectivamente, que se imputarán a gastos generales. — Noveno: Anualmente se practicará un balance de las operaciones sociales y previas deducciones que se convenga efectuar para cubrir las obligaciones emergentes de las distintas leyes de previsión, como también las que sean menester para formar el fondo de reserva legal, se procederá a distribuir las utilidades o adjudicar las pérdidas a razón del veinte por ciento para cada uno de los socios. — Décimo: La sociedad podrá, a los fines de su desenvolvimiento, realizar todas las operaciones que constituyen el tráfico bancario, hacer depósitos, endosar cheques, girar sobre los saldos existentes en cuenta corriente, adquirir mercaderías e importarlas si fuera menester y conveniente. — Décimo Primero: Los socios Bledel y Graziani, podrán, en todo momento, realizar los actos de contralor que estimen necesarios acerca de la dirección y administración del negocio, ya sea en forma personal o por intermedio de un tercero que a esos fines designen los nombrados. — Décimo Segundo: Todas las resoluciones que la sociedad adopte, serán asentadas en el correspondiente libro de actas y tomadas por mayoría de votos, conforme al artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá su desenvolvimiento hasta la expiración del término fijado en el contrato. En ese caso se practicará un balance que determine el capital y utilidades que puedan corresponder al socio fallecido o incapacitado, según sea el caso, y el que será abonado dentro del término de ciento ochenta días, sin interés. El presente será inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los dos días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, estando extendido en dos sellos nacionales, el primero valor de cien pesos, número seis mil cuatrocientos setenta y cuatro, serie H. habilitado con una estampilla de veinte pesos y el presente valor de un peso con cincuenta centavos, número cincuenta y tres mil novecientos ochenta, serie I. Enmendado — cuotas — cuotas — Teixeira — décimo primero — Todo Vale. — Carlos A. Bledel. — R. Graziani. — Francisco Cafaro. — José R. Castagna. — A. T. Cambra. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. —René Tavernier, secretario.

e.18|6-Nº 17.169-v.24|6|49

AGRICOLA-GANADERA "LOS OLIVOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo 1949, entre Rosa G. de Suárez, Isabel S. de Olavarría Celia Suárez, Elsa Suárez y Pablo Lucio Suárez, todos en su carácter de actuales y únicos socios de AGRICOLA-GANADERA "LOS OLIVOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo lo siguiente: Aumentar el capital de la sociedad en $ 75.000.— m|n., o sea hasta la suma de $ 150.000.— m|n., a cuyo efecto cada uno de los socios antes nombrados suscribe 150 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, o sea $ 15.000.— m|n., integrando 50 % en el acto en dinero efectivo y debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Los presentes expresan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Elsa Suárez. — Rosa G. de Suárez. — R. Isabel Suárez de Olavarría. — Pablo Lucio Suárez. — Celia Suárez.

Buenos Aires, junio 9 de 1949. — Federico González del Solar ,secretario.

e.17|6-Nº 17.072-v.23|6|49

MIGUEL SALCEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Miguel Salcedo, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Morán número cinco mil trescientos dos; don Eduardo Guillermo Collaud, argentino, casado, domiciliado en la de Pío Rodríguez número cinco mil trescientos treinta; don Esteban José Makrucz, rumano, casado, domiciliado en la calle Virgilio número dos mil trescientos setenta y cuatro; don José Macedonio Cornejo, argentino, soltero, domiciliado en la de Cosquín número cuarenta y ocho; don Juan Carlos Caratozzolo, soltero, argentino, domiciliado en la Caracas número quinientos sesenta y uno, y el señor Mario Bassi, casado, italiano, domiciliado en la localidad de Bella Vista, de tránsito en ésta. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglos a las prescripciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que vienen por la presente escritura a formalizarla legalmente bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad queda constituída por don Miguel Salcedo, argentino, casado; don Eduardo Guillermo Collaud, argentino, casado; don Esteban José Mokrucz, rumano, casado; don José Macedonio Cornejo, argentino, soltero; don Juan Carlos Caratozzolo, argentino, soltero, y don Mario Bassi, italiano, casado. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "MIGUEL SALCEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá como domicilio legal la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que podrá establecer por resolución de la mayoría de los socios, en cualquier punto de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del ramo de Almacén, venta de comestibles, bebidas envasadas y artículos afines a dicho ramo, siendo su venta al por menor. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento diez cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportados por los socios de la manera siguiente: por el socio señor Salcedo, setenta y ocho cuotas o sea la suma de setenta y ocho mil pesos nacionales, integradas en mercaderías, muebles, útiles y rodados, de acuerdo al balance que firmado por las partes se agrega a la presente; por los socios señores Collaud, Mokrucz, Cornejo y Bassi, siete cuotas cada uno, o sea la suma de veintiocho mil pesos nacionales, y por el socio señor Caratozzolo, cuatro cuotas o sea la suma de cuatro mil pesos nacionales, integradas todas estas últimas totalmente en dinero efectivo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por uno de los socios, quien con el título de gerente por sí sólo, tendrá las siguientes atribuciones: uso de la firma social para todos los actos y contratos que sean el objeto de la sociedad, siéndole expresamente prohibido usarla en cosas ajenas al giro social. — El gerente gozará de las siguientes atribuciones y limitaciones: a) El uso de la firma con amplios poderes de administración y mandato general; b) Podrá enajenar, permutar, ceder y transferir todos los bienes muebles de la sociedad; c) Cobrar y percibir todas las sumas de dinero, valores, cantidad de cosas y demás prestaciones que se adeudaren a la Sociedad y otorgar recibos y cartas de pago; d) Hacer los pagos propios de la administración y de cualquier otro orden, pudiendo librar cheques, contra fondos depositados en cuentas corrientes bancarias a nombre de la sociedad y endosar para sus depósitos aquellos que fueren extendidos a la orden de la misma; e) Conferir poderes especiales, generales y revocarlos; f) Para los siguientes actos, será necesaria que la firma del Gerente vaya acompañada con la de cualquiera de los otros socios; para vender, comprar, permutar o ceder bienes inmuebles, tomar a los mismos en arrendamiento o usufructo, dar en locación a los propios de la sociedad o constituirlos en garantías de deudas de la misma; aceptar cualquier derecho real en garantía de deudas a favor de la sociedad. — Para tomar dinero en préstamo quedando facultados pora contratar con particulares, sociedades, corporaciones e instituciones oficiales, especialmente con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio o cualquier otra entidad bancaria oficial o particular, aceptando sus cartas orgánicas y sus reglamentaciones, fundar sociedades comerciales o industriales, asociarse a otras ya

existentes o en formación, convenir participaciones, comisiones, sueldos, honorarios, ceder créditos, títulos, acciones y derechos de la sociedad, constituir a la sociedad en depositaria. — Para los siguientes actos se requerirá la firma del Gerente acompañada por todos los socios: Para hacer válidamente donaciones y para constituir a la sociedad en fiadora. — El socio gerente podrá delegar parcial o totalmente sus funciones como tal, en la persona de otro socio de la sociedad, instituído mediante poder otorgado por ante Escribano Público. — Séptima: El Gerente será designado todos los años por el voto favorable de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, pudiendo ser reelecto por todas las veces que así lo crean necesarias los socios. — Estas resoluciones se harán constar en el libro de Actas respectivo. — Para el caso de enfermedad, ausencia o cualquier otro impedimento del Gerente, la administración quedará a cargo, con la misma amplitud de facultades que el Gerente, de los socios señores Esteban José Makrucz y Eduardo Guillermo Collaud, quienes deberán actuar siempre conjuntamente. — Octava: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen, cada balance aprobado se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, y el saldo se repartirá entre los socios en la misma proporción en que cada uno ha concurrido a formar el capital, es decir, que al socio señor Salcedo le corresponderá el setenta con noventa y uno por ciento, el tres con sesenta y cinco por ciento para el socio señor Caratozzolo, y el seis con treinta y seis por ciento para cada uno de los socios señores Collaud, Makrucz, Cornejo y Bassi. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Los socios podrán retirar mensualmente de la Sociedad, la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, cada uno, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Novena: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y esfuerzo en el mejor y más amplio desarrollo social, no pudiendo realizar ninguna otra tarea permanente o accidental que no tenga relación directa o indirectamente con el objeto social. — La falta de cumplimiento de la presente cláusula, autoriza a los otros socios que representen más del setenta y cinco por ciento del capital social, a resolver la expulsión del socio que haya incurrido en el incumplimiento, debiendo en dicho caso la sociedad, reintegrar a dicho socio el importe inicial de su cuota de capital más las utilidades devengadas al día del retiro, sin perjuicio de las acciones que le pudieren corresponder a la sociedad por los daños y perjuicios que el socio hubiere irrogado a la misma. — Décima: En caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, éste deberá comunicar a la Sociedad con una anticipación de noventa días, en cuyo caso la sociedad le reintegrará el importe de las cuotas suscriptas e integradas con más las utilidades que le correspondieran al día de su retiro. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, cuyo aporte no sea superior al cincuenta por ciento del capital social la sociedad subsistirá abonando a los herederos del socio fallecido la suma de cuatrocientos pesos nacionales mensuales, hasta el próximo balance, en cuya oportunidad la Sociedad entregará a los herederos el aporte del capital y ganancias correspondientes al socio fallecido. — Los herederos del socio fallecido no tendrán ingerencia alguna en la administración de la sociedad, ni derecho a ninguna otra retribución. — En caso de que el capital del socio fallecido fuera superior al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad se disolverá. — Disposiciones Transitorias. — Primera: Queda designado gerente de la sociedad a partir del primero de febrero próximo pasado, el socio señor Miguel Salcedo, casado, argentino, quien desempeñará sus funciones con las disposiciones legales en vigencia y con las estipulaciones de este contrato. — Segunda: El socio gerente señor Salcedo, queda facultado para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y suscribir las peticiones y escritos que fueren necesarios para tal fin. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dan por constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada en ellas comprendida y se obligan a la estabilidad y firmeza de lo convenido con arreglo a derecho. — El escribano autorizante hace constar que el impuesto respectivo queda abonado en un "corresponde" que se agrega a la presente por la suma de Trescientos treinta pesos moneda nacional. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido firmando como acostumbran ante mí y los testigos don Mario A. Chiesa y don Alejandro Onetto, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Salcedo. — Eduardo G. Collaud. — Esteban J. Makrucz. — José Cornejo, hijo. — Juan Carlos Caratozzolo. — Mario Bassi. — Tgo.: M. A. Chiesa. — Tgo.: Alejandro Onetto. — Está mi sello. — Ante mí: J. A. Martínez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos treinta y nueve del Registro ciento ochenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley, numerados correlativamente del seiscientos cincuenta mil seiscientos treinta y nueve al seiscientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno inclusive, y el presente seiscientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y tres que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raspado: Caratozzolo. — Vale. — Entre líneas: Collaud. — Vale. — Honorarios $ 792. — J. A. Martínez. — Hay un sello que dice: Dr. José Agustín Martínez, Escribano. — Sobrerraspado: Capital, Don Juan Carlos, objeto, menor, usufructo, sociedades, Séptima, objeto, fuera, en — Todo valen. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Pedro R. Taranto, secretario.

e.17|6-Nº 17.044-v.23|6|49

COMPAÑIA DE HILOS DE LINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, secretaría del doctor H. C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 1949, entre The Linen Thread Company (South América) Limited, representada por Reginald Stanley Dunning, William Archibald Kay Finlayson, representado por Eduardo A. Daly, Charles Neil y George Denis Honey, en el carácter de actuales y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de COMPAÑIA DE HILOS DE LINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene lo siguiente: a) El socio Charles Neil vende, cede y transfiere a favor del señor George Ker Knox, la totalidad de su participación en la sociedad formada por tres cuotas de capital de $ 100.00 cada una, una totalmente integrada y dos integradas en su 50%, por el precio de su valor nominal integrado, o sea por la suma de $ 200.00 m/n. que ha recibido del cesionario antes de ahora otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma, quedando por ello desvinculado en su carácter de socio y no teniendo ninguna reclamación pasada, presente o futura que formular contra la sociedad ni a ninguno de sus componentes. — b) El socio George Denis Honey vende, cede y transfiere a favor del señor George Ker Knox, la totalidad de su participación en la sociedad formada por tres cuotas de capital de $ 100.00 cada una, una totalmente integrada y dos integradas en su 50%, por el precio de su valor nominal integrado, o sea por la suma de $ 200.00 m/n. que ha recibido del cesionario antes de ahora otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma, quedando por ello desvinculado en su carácter de socio y no teniendo ninguna reclamación pasada, presente o futura que formular contra la sociedad ni a ninguno de sus componentes. — Presente en este acto el señor Marcos Schwarz, especialmente apoderado por el señor George Ker Knox, británico, casado, domiciliado en Kersland, Monkton, Ayrshire, Escocia, Gran Bretaña, manifiesta su plena conformidad y aprobación a lo que antecede y conforme a instrucciones recibidas de su mandante, acepta las transferencias de cuotas hechas por los señores Charles Neil y George Denis Honey, por lo que el señor George Ker Knox queda incorporado como socio con todos los derechos y obligaciones inherentes a la propiedad de seis cuotas de capital de las que es titular. — Los señores Reginal Stanley Dunning y Eduardo A. Daly, en representación de los socios The Linen Thread Company (South América) Limited y William Archibald Kay Finlayson respectivamente, dan su plena conformidad y aprobación a la transferencia de cuotas citada y al ingreso como socio del señor George Ker Knox. — En este estado The Linen Thread Company (South América) Limited, William Archibald Kay Finlayson y George Ker Knox, quienes resultan ser los únicos socios de Compañía de Hilos de Lino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven designar Gerentes a los señores Charles Neil, británico, casado, George Denis Honey, británico, casado y Christopher Robert Taylor, británico, casado, domiciliados en Lascano Nº 2462, con la suma de facultades conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645 y en los términos del artículo 6º del contrato social, ello sin perjuicio de que la Gerencia pueda ser ejercida por todos y/o cada uno de los socios, tal como establece el citado artículo 6º del contrato. — Los gerentes actuarán en el orden en que han sido nombrados, vale decir en primer término el señor Charles Neil. — En su ausencia o impedimento actuará el señor George Denis Honey y en ausencia o impedimento de éste actuará el señor Christopher Robert Taylor, no siendo necesaria en ningún caso la comprobación ante terceros de la ausencia o impedimento del o de los Gerentes reemplazados, para la validez de la actuación del reemplazante. — Los presentes expresan su plena aprobación y conformidad a todo lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Sobrerraspado: "Luis Quirno Costa". Vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario

e.17|6-Nº 17.073-v.23|6|49

LOZA Y MONTENEGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores Emilio Loza, casado, argentino, mayor de edad y Juan Montenegro Gizeu, portugués, casado, mayor de edad; ambos domiciliados en la calle Lima Nº 864, han resuelto dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y de conformidad a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará con el rubro LOZA Y MONTENEGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tiene por objeto: a) Fabricar en talleres propios o de terceros, por cuenta propia o ajena, economizadores automáticos de combustibles "Combus", cuyas patentes nacionales llevan el Nº 63.081 y el número 67.298, en todos sus tipos, así como también todo otro aparato de la misma finalidad que se patentare a nombre de los señores Emilio Loza y|o Juan Montenegro Gizeu; b) Comercializar, vender al contado, vender a cuotas, vender a plazos, todo con intereses o sin ellos, la producción de los aparatos mencionados en el inciso a) de este artículo segundo, pudiendo contratar con los compradores la prestación del servicio de inspección para el buen funcionamiento y conservación de los expresados aparatos con personal y|o elementos propios o ajenos, mediante abono mensual; c) Comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores, pudiendo comprar y|o vender al contado, a cuotas, a plazos, todo con intereses o sin ellos, con garantía real, prendaria y|o personal o sin ella; d) Permutar bienes, darlos y|o tomarlos en pago, arrendarlos, administrarlos por cuenta propia y|o de terceros; e) Dar y tomar dinero prestado con garantía real, prendaria y|o personal, propia y|o de terceros, y|o sin garantía, de instituciones bancarias oficiales y|o privadas, de personas jurídicas y|o particulares socios o no; f) Realizar toda clase de operaciones bancarias inclusive firmar, endosar, descontar y avalar documentos; conferir poderes especiales y|o generales y|o revocarlos; efectuar transacciones, novaciones, formular protestas y protestos, denunciar y acusar y promover querellas, registrar o inscribir derechos, cesiones, patentes, marcas; litigar como actora o demandada, comprometer árbitros arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar a derechos y|o acciones, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda índole con referencia al objeto principal de la sociedad, suscribir a estos efectos toda clase de escrituras y|o documentos públicos y|o privados; realizar toda clase de actos comerciales y de administración para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional que se divide en Doscientas cuotas de valor de Mil Pesos cada una, que han suscripto totalmente ambos socios por partes iguales y que han sido integradas totalmente por los mismos con anterioridad a este acto. De dicho capital, de conformidad con el balance general realizado al primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve —a cuya fecha se retrotraen las operaciones—, que se suscribe por separado de común acuerdo entre ambos socios se ha invertido la cantidad de pesos cuatro mil treinta en Muebles y Utiles; pesos doscientos cuarenta y ocho con veinte centavos en Utiles de escritorio; pesos setecientos cuarenta y dos en Herramientas y enseres en uso; pesos diez y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho y noventa centavos en Equipo de Transporte; pesos ciento noventa y cuatro y veintiocho centavos en Seguros adelantados; pesos trescientos cuarenta en Impuestos y tasas adelantadas; pesos tres mil trescientos setenta y uno y cincuenta y cinco en existencia en Caja; pesos catorce mil ochocientos cuarenta y dos y cuarenta y cinco en Indemnizaciones; pesos seis mil en depósitos dados en garantía; pesos tres mil en Gastos de Instalación; pesos trescientos treinta en Alquileres adelantados; pesos cien mil cuatrocientos cincuenta y cuatro en Marcas y Patentes; pesos tres mil quinientos treinta y uno y dos centavos en Deudores varios; pesos cincuenta y un mil setecientos ocho y setenta centavos en Mercaderías en existencia. — Todos estos bienes justipreciados por ambos socios de común acuerdo quedan transferidos en pleno dominio a la sociedad, así como también ésta se hace cargo del saldo de pesos cinco mil doscientos cincuenta y uno y diez centavos de Acreedores del Pasivo. — Cuarta: El domicilio de la sociedad es en esta Capital actualmente calle Lima Nº 864 sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo asimismo instalar sucursales, filiales, agencias designar representantes todo en cualquier lugar de la república o del extranjero con excepción del Brasil y Portugal. — Quinta: Los pedidos de patentes relacionados con perfeccionamientos de los aparatos "Combus" o referentes a cualquier otro invento serán formulados a nombre conjunto de los señores Emilio Loza y Juan Montenegro Gizeu. — Sexta: La dirección y administración general estará a cargo del señor Emilio Loza quien correrá con todas las tareas relacionadas con la fase comercial y administrativa de la sociedad y la dirección técnica de la construcción, instalación y reparación de los aparatos "Combus", estará a cargo del socio señor Juan Montenegro Gizeu, quien ejercerá su Jefatura corriendo con toda la fase industrial y técnica de las operaciones. — Ambos socios tendrán el carácter de Gerentes, ejercerán sus funciones en íntima colaboración y estarán obligados a dedicar todas sus actividades, capacidad y tiempo a la atención de los negocios sociales. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo alternada o indistintamente de ambos Gerentes acompañada del sello social para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria en provecho particular de los socios ni en garantía a favor de terceros. — Séptima: El plazo de duración de la sociedad se fija en nueve años contados desde el primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Octava: La contabilidad de la sociedad se llevará de conformidad con las disposiciones legales y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación y|o de resultados que se practicarán mensualmente o cuando lo solicite cualquiera de los socios, el 31 de Diciembre de cada año practicará un Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance General. — Novena: Mensualmente o bien en oportunidad de practicar el balance anual se efectuarán amortizaciones del 10 o|o anual, como mínimo, sobre el valor de inventario de las instalaciones, muebles y útiles y herramientas en uso

y del 20 o|o anual sobre el valor de inventario del equipo de transporte y gastos de constitución. — Los economizadores y demás mercaderías en existencia se valuarán al precio de costo. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirán: a) El 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 o|o del capital; b) Una doce avas partes de todos los sueldos, jornales, sueldo anual complementario y toda otra remuneración a dependientes para formar la reserva por antigüedad; c) 4 o|o de la misma suma indicada en el apartado anterior para responder por accidentes del trabajo; d) el resto entre ambos socios en la proporción de 50 o|o para cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por ambos socios en la misma proporción. En caso de operaciones o negocios que no estuvieren comprendidos dentro del principal objeto de la sociedad, la participación en las ganancias y pérdidas será establecida previamente por los socios en reunión realizada al efecto. — Décima: Sin perjuicio de las reuniones o asambleas que los socios realizarán periódicamente para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los sesenta días de la fecha de vencimiento del ejercicio económico deberán realizar asamblea para la consideración del Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Balance General y distribución de utilidades, los cuales quedarán aprobados por los socios si no se los objeta por alguno de ellos antes del décimo día. — Décima Primera: Además de los libros que la ley exige se llevará un libro de Actas, rubricado, en el que se hará constar las declaraciones de los socios y las decisiones e instrucciones que se hubieran acordado seguir a los efectos de la responsabilidad que la ley señala. Dicho libro de Actas será firmado por ambos socios en cada oportunidad, pudiendo un socio en caso de disconformidad dejar asentada su disidencia. En caso de que alguno se negare a firmar se dejará constancia de tal situación juntamente con dos testigos presenciales. Las citaciones se harán a cada socio con una anticipación de tres días mediante telegrama colacionado. A todos sus efectos y para cualquier cuestión judicial o extrajudicial motivada por esta sociedad, los socios constituyen en carácter especial el siguiente domicilio: Señor Emilio Loza, Pueyrredón 1867, P. 1º A; Señor Juan Montenegro Gizeu, Virrey Melo 2549, 5º C. — Décima Segunda: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del término de duración si éste no fuera prorrogado; b) Por quiebra; c) Por pérdida del 50 o|o del capital; d) por voluntad de los socios. — Si la sociedad se disuelve será liquidada por la persona o personas que resuelva la asamblea de socios y con las facultades que la misma le acuerde. — Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación falleciera alguno de los socios el socio sobreviviente podrá optar entre seguir el giro social con los herederos del socio fallecido en la forma que convenga en esa oportunidad o bien liquidarles a los mismos lo que les corresponde por capital y utilidades de acuerdo al resultado del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre del mismo año en proporción al tiempo. — El pago deberá realizarse en cinco cuotas bimestrales iguales efectuándose el primer pago a partir del cierre del primer ejercicio posterior a la fecha de fallecimiento, devengando un interés del 6 o|o anual. — Décima Tercera: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite ya sea con respecto a la interpretación como al cumplimiento del presente contrato, durante su vigencia o en la época de su disolución y liquidación será sometida al fallo de árbitros y arbitradores amigables componedores, uno por cada parte disidente, y dichos árbitros antes de comenzar sus funciones, nombrarán un árbitro tercero para discernir en caso de discordia. — El fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. — Si el nombramiento del árbitro ofreciera dificultad por desacuerdo de los árbitros arbitradores será efectuado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décima Cuarta: En todo lo que no se haya especificado precedentemente regirá el Código de Comercio y la Ley de la materia. Conforme con las catorce cláusulas que anteceden damos por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observación nos obligamos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho y que suscribimos en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Emilio Loza — Juan Montenegro Gizeu. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.17|6-Nº 17.001-v.23|6|49

COMPAÑIA DE PRODUCTOS "SALASEM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 21 de Marzo de 1949, los abajo firmados, mayores de edad, resuelven constituir, como por el presente constituyen, de conformidad con la Ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente Estatuto: I. Nombre, socios, domicilio, objeto y duración. — Artículo 1º — La sociedad se denominará COMPAÑIA DE PRODUCTOS "SALASEM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 210.000.— moneda nacional (Doscientos diez mil pesos moneda nacional). — Art. 2º — Sus socios lo son los señores: Isabel Tornay de Salagaray, española, domiciliada Avenida San Martín Nº 2615, Pedro Jansa, argentino naturalizado, domiciliado Gregorio de Laferrere Nº 2355. — Art. 3º — La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Dr. Luis Beláustegui 1630|32, pudiendo, por resolución de los socios, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el extranjero. — Art. 4º — La Sociedad tiene por objeto dedicarse a fabricación de aislantes en general. — Art. 5º — La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del 1º de Julio de 1947. — II. Capital y aportes. — Art. 6º — El capital de la Sociedad lo constituye la suma de pesos 210.000.— m|n. (Doscientos diez mil pesos moneda nacional) dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios por partes iguales. — Dicho capital queda integrado con las existencias, maquinarias, cuentas a cobrar, depósitos bancarios y títulos del negocio instalado en la calle Luis Beláustegui 1630|32, conforme al respectivo inteventario y balance suscripto de conformidad por los socios. III. Gerencia. Art. 7º — La Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Pedro Jansá, el cual estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, sin excepción alguna, en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645. IV. Balances y distribución de utilidades. — Art. 8º — Anualmente al 30 de Junio se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de diez días, pasado el cual se presumirá aprobado por todos ellos, a falta de impugnación expresa. — Previas las amortizaciones de estilo, se separará el 5 % para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al 10 % del Capital, y el sobrante será repartido entre los socios por partes iguales, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir. — Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en la misma proporción. V. Disolución y liquidación. — Art. 9º — En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes realizarán el activo, extinguiendo el pasivo, y repartirán el sobrante por partes iguales. — Art. 10. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad. VI. Disposiciones varias. — Art. 11. — A los efectos del Artículo 17 de la Ley 11.645, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre asuntos que interesen a la Sociedad y que serán firmadas por todos los socios. Art. 12. — En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley 11.645 y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, fecha ut supra. Isabel Tornay de Salgaray. Pedro Jansa.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.17|6-Nº 17.096-v.23|6|49.

"FUNDARMET"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 13 de mayo de 1949 pasada por ante el escribano público Pedro J. Aguirre, don José Manuel Curat, vende, cede y transfiere a favor de don León Krumholz, las cuotas capital que tiene y le corresponde en la Sociedad "FUNDARMET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 11 de junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|6.-Nº 17.097.-v.23|6|49

"E. F. C. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Francisco Bolsico Sánchez, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Pola Nº 281, Doña Ana Sánchez de Bolsico, española, casada, con domicilio en la calle Pola Nº 281, don Roberto Guido Ratto, argentino, soltero, con domicilio en la calle Peña Nº 2731; y don Alberto José Ares, argentino, soltero, con domicilio en la calle Bermúdez Nº 1881, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primero: — Que con efecto retroactivo al día dos de enero del corriente año queda constituída entre los comparecientes una sociedad en tal carácter que girará bajo la razón social "E. F. C. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio comercial en esta Ciudad, calle San Martín Nº 132, pudiendo operar y establecer sucursales en cualquier punto del interior del país o del extranjero. — Segundo: La duración del contrato social será de veinte y cinco años a contar del día dos de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: El objeto de la sociedad será la Venta de artículos de Fotografías y Cinematografía, sus anexos y otras operaciones como representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, importaciones, exportaciones y compraventa de mercaderías e inmuebles en general, haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de E. F. C. A. de Francisco Bolsico Sánchez. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una que aportan los socios en la siguiente proporción: Don Francisco Bolsico Sánchez, treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos: doña Ana Sánchez de Bolsico, quince cuotas, o sea quince mil pesos; don Roberto Guido Ratto, diez cuotas, o sea diez mil pesos y don Alberto José Ares, diez cuotas, o sea diez mil pesos. — El aporte de capital se declara totalmente integrado en mercaderías de acuerdo al balance general practicado en la fecha y que se acompaña por separado. — Quinto: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a personas extrañas, sino por conformidad de los socios de acuerdo al porcentaje de cuotas y al voto de un punto por cuota. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por don Francisco Bolsico Sánchez para cuyos actos queda designado gerente quien tendrá el uso de la firma social debiendo firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social E. F. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto podrá comprar mercaderías, vender, importar, exportar, constituir derechos y extinguir derechos reales, realizar toda clase de contratos prorrogarlos y rescindirlos, tomar y despedir empleados, fijarles las remuneraciones, hacer pagos, cobrar y percibir, dar y exigir recibos, realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y demás Bancos particulares, sus agencias y sucursales, librar, descontar, endosar y cobrar cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de cambio, hacer depósitos y retirarlos, suscribir toda clase de documentos públicos y privados y conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — En caso de impedimento o ausencia del gerente designado lo suplantarán los otros tres socios gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, dos de ellos indistintamente con sus firmas personales seguida de la razón social E. F. C. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La remuneración por las funciones que corresponden al gerente, será fijada de común acuerdo entre los socios. — Séptimo: Todos los años el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios, de las utilidades se destinará un cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: don Francisco Bolsico Sánchez, el cincuenta por ciento; doña Ana Sánchez de Bolsico, veinte por ciento, don Roberto Guido Ratto, quince por ciento y don Alberto José Ares, quince por ciento, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Si cualquiera de los socios desease retirarse con anterioridad a la terminación del contrato, deberá preavisar a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro u otros, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales tanto en el curso de la sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa que fuese originada, será resuelta o dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y un quinto que éstos designen para el caso de discordia antes de laudar. — Bajo las diez cláusulas que anteceden y prueba de conformidad, firman el presente contrato por el cual ha de regirse y cuyo fiel cumplimiento se obligan los suscriptos con arreglo a derecho, firmando en lugar y fecha ut supra. — Francisco Bolsico Sánchez. — Ana Sánchez de Bolsico. — Roberto Guido Ratto. — Alberto José Ares.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|6-Nº 17.066-v.23|6|49

FOURCADE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre las señoras Mariana Alcira Seijo de Fourcade y Celia Ocampo de Seijo, la señorita Aurelia Chiarella y los señores Raul Julio Fourcade, Rómulo Martini, Americano Armando Seijo, Juan Tarrio y Adolfo Alfredo Seijo, en su carácter de la totalidad de los socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FOURCADE Y COMPAÑIA, sita en la calle Condarco Número Mil Quinientos Cincuenta y Tres, Capital Federal, constituida por contrato fechado catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano Santiago R. Rache, que fué modificado con fechas veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho: tomándose razón en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo los números: Ciento cincuenta y tres, al folio trescientos nueve, del libro siete: ochocientos nueve, al folio cuatrocientos noventa y ocho, del libro ocho: mil setenta y uno, al folio trescientos setenta y siete, del libro doce: y mil doscientos setenta y seis, al folio doce, del libro dieciséis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente: y la señora Rosario Seijo de Martini, española, casada, domiciliado en Franklin 2283, Capital Federal, trantando por sí, y la señorita Erba Polonia García, argentina, soltera, domiciliada en Melian 3684, Capital Fe-

deral, tratando por sí; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido y resuelto dejar constancia de lo siguiente: Primera: Que los socios Mariana Alcira Seijo de Fourcade, Raúl Julio Fourcade, Rómulo Martini, Américo Armando Seijo, Juan Tarrío, Celia Ocampo de Seijo, Aurelia Chiarella y Adolfo Alfredo Seijo, resuelven hacer ingresar como socios a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a la señora Rosario Seijo de Martini y a la señorita Erba Polonia García, y éstas aceptan, quedando incorporadas en calidad de tales a dicha Sociedad. — Segundo: Que a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en atención a nuevas suscripciones, el Capital Social de dicha Sociedad quedó ampliado en Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, habiéndose dado plazo a los suscriptores de este aumento para integrarlo hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.— Que consecuentemente, el Capital Social de dicha Sociedad es de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal — (130.000.00) —, dividido siempre en Cuotas de Capital de Cien Pesos Cada Una, distribuyéndose como sigue: Trescientas noventa al socio Raúl Julio Fourcade; trescientas a la socia Mariana Alcira Seijo de Fourcade; ciento ochenta al socio Rómulo Martini; ciento ochenta al socio Américo Armando Seijo; cien al socio Juan Tarrío; treinta a la socia Celia Ocampo de Seijo; treinta a la socia Aurelia Chiarella; treinta al socio Adolfo Alfredo Seijo; treinta a la socia Rosario Seijo de Martini; y treinta a la socia Erba Polonia García; encontrándose dicho Capital Social totalmente integrado al treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, de acuerdo con las constancias existentes en los libros rubricados de la mencionada Sociedad, que en lo pertinente se consideran parte integrante del presente. — Dichas adjudicaciones son consecuencia: En cuanto al Capital anterior, de lo que resulta de los mencionados contratos sociales, y en cuanto al nuevo aumento citado, de las nuevas suscripciones efectuadas al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, que se integraron en efectivo en el corriente año, según registraciones existentes en el libro de Ingresos número uno de la Sociedad, rubricado el siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número diecinueve mil doscientos ocho; como sigue: El ocho de enero: Tres mil pesos por Erba Polonia García, tres mil pesos por Rosario Seijo de Martini, quince mil pesos por Raúl ulio Fourcade, y diez mil pesos por Mariana Alcira Seijo de Fourcade; el doce de enero: Seis mil pesos por Américo Armando Seijo, un mil pesos por Celia Ocampo Seijo, y un mil pesos por Aurelia Chiarella; el quince de enero: Seis mil pesos por Rómulo Martini, y cuatro mil pesos por Juan Tarrío; el quince de marzo: Un mil pesos por Adolfo Alfredo Seijo; siendo utilizadas dichas sumas ampliatorias de Capital, en el desenvolvimiento de las operaciones sociales, lo mismo que los ingresos efectuados el tres de enero próximo pasado, en efectivo, según dicho libro de Ingresos, por los socios: Amédico Armando Seijo por diecisiete mil quinientos pesos, Raúl Julio Fourcade por tres mil novecientos treinta y un pesos, y Mariana Alcira Seijo de Fourcade por cinco mil ochocientos pesos; para cancelar sus débitos personales en la Sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Tercera: Que las nuevas socias Rosario Seijo de Martini y Erba Polonia García, únicamente participarán en las pérdidas o beneficios, en el setenta por ciento distribuible entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas, no pudiendo en ningún caso ocupar puesto directivo alguno ni tener el uso de la firma social bajo ningún concepto, pero deberán actuar de acuerdo con los contratos vigentes. — Cuarta: Que los socios que tuvieren firmadas obligaciones particulares a favor del socio Raúl Julio Fourcade, únicamente podrán retirar el diez por ciento de sus utilidades anuales, debiendo quedar el noventa por ciento restante, a la orden del socio Raúl Julio Fourcade, para cancelar dichas obligaciones particulares, de acuerdo con compromisos documentados que existieren en su poder, y que una vez cancelados, los interesados lo harán constar en el libro de Actas rubricado, oportunidad desde la cual, cada socio que haya cumplido, podrá retirar íntegramente sus utilidades. — Quinta: Que quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones de los contratos referidos en el presente, que no sean contrarias a lo establecido en este contrato. — Sexta: Que cualquiera de los socios o la persona que ellos designen, indistintamente, quedan autorizados para tramitar, individual o conjuntamente, la inscripción del presente. — Leído este contrato por todos y cada uno de los socios ratifican por unanimidad todo su contenido, firmando en prueba de confomidad en este único ejemplar, extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados: Ciento veinticuatro mil cuatrocientos diecisiete: letra i; ciento veinticuatro mil cuatrocientos dieciocho, letra i; y ciento veinticuatro mil cuatrocientos diecinueve, letra i; como lo hacen corrientemente, en Buenos Aires, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, debiendo efectuarse en término legal, la reposición del sellado fiscal correspondiente. — Firmado: Juan Tarrio. — Mariana A. S. de Fourcade. — Aurelia Chiarella. — A. A. Seijo. — Celia O. de Seijo. — R. Martini. — Erba Polonia Garcia. — Americo Seijo. — Rosario S. de Martini.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|6-Nº 17.047-v.23|6|49

''SIMAR''

SOCIEDAD INDUSTRIAL MADERERA ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Ochenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores doctor Salvador De Carlo, casado, italiano y don Carlos Ortubay, argentino, soltero, domiciliados en la calle San Martín número novecientos ochenta y siete, sexto piso A., mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, como que el último nombrado concurre por su propio derecho y el primero en representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ''De Carlo Argentina, Compañía General para Empresas Industriales, Sociedad Industrial, Comercial y Financiera de Responsabilidad Limitada'', personería que justifica con el testimonio de la escritura de constitución de la misma, otorgada ante el Escribano autorizante el siete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio quinientos cuarenta y siete de este mismo Registro, el que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta del mismo mes, bajo el número mil ciento treinta y nueve, al folio cuatrocientos setenta y siete del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, transcribiendo a continuación lo pertinente que dice así: ''En la Ciudad de Buenos Aires... el día siete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los doctores Salvador De Carlo y Enzo Taddei... don Armando Victorio Garibotti... y don Hugo Alfredo Garibotti... y don Juan De Carlo..., de que doy fe... y todos los comparecientes continúan diciendo:... Primero: Con efecto retroactivo al veinte y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho se deja constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de ''De Carlo Argentina, Compañía General para Empresas Industriales, Sociedad Industrial, Comercial y Financiera de Responsabilidad Limitada'' que tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle San Martín novecientos ochenta y siete, sexto piso A., sin perjuicio de sus fábricas, plantas industriales y sucursales que podrán instalarse en cualquier punto del país y Repúblicas Sudamericanas. La Sociedad tendrá por objeto principal contribuir al desarrollo de la industria en todos los países de Sudamérica y particularmente en esta República, mediante empleo de capitales, técnicos y maquinarias, con especial preferencia a la industria metalúrgica, cerámica, de materiales de construcción. En consecuencia podrá importar y exportar, comprar y vender toda clase de maquinarias, instrumentos, repuestos, útiles, materias primas, productos industriales, crear y organizar nuevas fábricas industriales de cualquier naturaleza, financiar nuevas empresas, tomar participaciones de capitales en otras sociedades... Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se fija en veinte años a partir del día veinte y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen las operaciones realizadas, ratificándolas y confirmándolas, pudiendo ser disuelta antes del vencimiento del plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo de este contrato... Quinto: La dirección Comercial e Industrial y la Administración de los negocios sociales estarán a cargo de los socios doctor Salvador De Carlo y don Armando Victorio Garibotti, en carácter de Gerentes, pudiendo ambos abarcar todas las operaciones sociales, internas y externas sin limitación. La firma social estará a cargo también de los señores Gerentes, indistintamente, con la única limitación de no comprometerla en operaciones gratuitas en favor de terceros, como fianzas, prestaciones o documentos de favor. Los gerentes pueden, por lo tanto, realizar, indistintamente, todos los actos y contratos relativos a los bienes sociales, muebles e inmuebles, teniendo todas las facultades que les reconocen los artículos quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos sesenta y uno del Código Civil, quedando especialmente autorizados para firmar las escrituras públicas y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos que intervengan... La mención de estas facultades son sólo enunciativas y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto... Leída esta escritura por mí, el Escribano autorizante, a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman con los últimos, señores Oscar E. Urrutia y Juan Illa, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta Capital y de mi conocimiento, de que doy fe. Armando Garibotti. H. A. Garibotti. Salvador De Carlo. Enzo Taddei. Giovanni De Carlo. Juan De Carlo. Oscar E. Urrutia. J. Illa. Hay un sello. Ante mí: Emilio Picasso Larco''. Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes dicen: Que en el carácter invocado han resuelto constituir una sociedad de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo que hacen y formalizan por esta escritura bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará ''SIMAR. SOCIEDAD INDUSTRIAL, MADERERA ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá por objeto ejercer actos de carácter comercial, industrial y financiero, en especial modo a la fabricación de elementos y productos con maderas y otros materiales, destinados al ramo de las construcciones y afines, pudiendo practicar operaciones de importación, exportación, tomar representaciones, comisiones y consignaciones, compra y venta de mercaderías y productos en general e intervenir en licitaciones públicas y privadas. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en quince años a contar desde la fecha, pudiendo ser disuelta antes del vencimiento del plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo de este contrato. El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la Avenida Córdoba mil ochocientos setenta y cuatro, sin perjuicio que podrá establecer sus fábricas y sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: La Sociedad ''De Carlos Argentina, Compañía General para Empresas Industriales Sociedad Industrial, Comercial y Financiera de Responsabilidad Limitada''. cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Carlos Ortubay, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal. El aporte efectuado por el señor Carlos Ortubay es en dinero efectivo, habiendo ya depositado en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento del capital suscripto y el otro cincuenta por ciento restante será integrado según las necesidades de la sociedad y a pedido del gerente, mientras que el efectuado por el otro socio es en maquinarias, herramientas y accesocios que se encuentran debidamente detallados en el inventario que, suscripto por todos los socios, se agrega a la presente, ratificándolo y confirmándolo. — Cuarta: Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una en partes proporcionales a los respectivos aportes y exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando la Asamblea de Socios con la mayoría establecida en el artículo séptimo así lo resuelva. Para el caso de que cualquiera de los socios no aceptara suscribir las cuotas suplementarias que le pertenezcan, ellas serán distribuídas también en partes proporcionales entre los socios restantes. — Quinta: La Dirección Comercial e Industrial y la Administración de los negocios sociales estará a cargo de un Gerente, quedando en este acto nombrado al señor doctor Salvador De Carlo, pudiendo abarcar el Gerente todas las operaciones sociales, internas y externas sin limitación. La firma social estará a cargo también del Gerente con la única limitación de no comprometerla en operaciones gratuitas en favor de terceros, como fianzas, prestaciones o documentos de favor. El Gerente puede, por lo tanto, realizar, indistintamente, todos los actos y contratos relativos a los bienes sociales, muebles e inmuebles, teniendo todas las facultades que les reconocen los artículos diez y seis y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, quedando especialmente autorizado para firmar las escrituras públicas y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de otros bancos oficiales o particulares firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar, y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales, para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto. — Sexta: Las pérdidas si las hubiere se distribuirán entre los socios en la misma proporción en que han efectuado sus aportes. — Si en algún balance anual se comprobase una pérdida superior al veinte y cinco por ciento del Capital Social, la Sociedad entrará inmediatamente en liquidación, salvo acuerdo contrario expresado por la Asamblea con mayoría de votos como fija el artículo séptimo. — La designación del liquidador y las modalidades que habrá de ajustarse la liquidación, se adoptará según lo resuelto en esa Asamblea y la ley de la materia. — Séptima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en Asamblea Ordinaria que se reunirán trimestralmente en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole de los asuntos lo requieran. — La citación se hará por el Administrador Gerente a petición de un número de socios que represente el décimo del capital social por telegrama colacionado con la anticipación necesaria y expresarán los asuntos que se han de tratar. — La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptaran por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas, salvo de que se trate de: a) Modificación de cualquiera de las cláusulas de este contrato; b) Remoción del Gerente; c) Incorporación de extraños a la sociedad como socios; d) Fondos de reserva especial; e) Prórroga del plazo de duración o disolución anticipado; f) Liquidación de la sociedad, en cuyos casos se requerirá el voto favorable de socios presentes que reúnan las tres cuartas partes del capital social computándose igualmente a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas. — Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro socio de secreta-

rio quien llevará un libro denominado "Acuerdos Sociales" rubricado por el Registro Público de Comercio en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de diciembre el Gerente Administrador practicará un balance general del giro social suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de saldos que presentará el Gerente trimestralmente a las Asambleas. — El balance anual será sometido a la aprobación de la Asamblea de los socios ordinaria o extraordinaria antes del veinte y ocho de febrero de cada año. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital social. — El diez por ciento para constituir un fondo de Reserva Especial, cesando cuando determine la Asamblea de Socios con la mayoría del artículo séptimo. — Y las utilidades restantes se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes. — Sobre esta cantidad podrán los socios solicitar anticipaciones ya sea en forma mensual, trimestral o semestral siempre que haya capital disponible y que no sea perjudicial al normal desarrollo de las actividades de la Sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro debiendo practicarse de inmediato un inventario y balance a la fecha del deceso, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado representado por una sola persona, continuar en la Sociedad. — Si los mismos no quisieran formar parte de la Sociedad deberán comunicarlo por telegrama colacionado dentro de los treinta días de tener ese derecho, cesando su intervención o ingerencia en los negocios sociales. — En tal caso los socios sobrevivientes podrán optar por hacerse cargo total o parcial de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, abonando a los herederos del mismo la parte que les corresponda en el activo neto de la Sociedad. — El pago deberá hacerse efectivo por los socios adquirentes con más un interés del seis por ciento anual dentro de los ciento ochenta días de la decisión de adquisición la que deberá tomarse dentro de los treinta días de conocida la voluntad de los sucesores del socio premuerto o incapacitado de separarse de la sociedad. — De no hacer uso los socios restantes de la facultad de compra dentro del plazo establecido, los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán enajenar las cuotas que le pertenezcan a tercera persona. Las mismas condiciones valen para el caso que alguno de los socios quisiera retirarse durante la vigencia de este contrato. — Es decir, que el socio saliente notificará a los demás socios por medio de telegrama colacionado, su decisión de retirarse y los socios restantes podrán comprar sus cuotas con la forma de pago establecida más arriba. — También si los socios restantes no hicieran uso de la facultad de compra dentro de los treinta días de la fecha del telegrama colacionado, el socio saliente tendrá derecho a vender su parte a quien le convenga. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombrados una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable, incurriendo con una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal en favor del otro, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Leída esta escritura por mí el Escribano autorizante a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman con los últimos señores Miguel Anzivino y Oscar E. Urrutia, ambos mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta capital y de mi conocimiento de que doy fe. — S. De Carlo. — Carlos Ortubay. — M. Anzivino. — Oscar E. Urrutia. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos sesenta y siete vuelto del Registro sesenta y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del quinientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y siete al quinientos sesenta y un mil trescientos sesenta y dos I, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el día diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado — catorce — séptimo. — Vale. — Hay un sello. — Emilio Picasso Larco.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17|6-Nº 17.092-v.23|6|49

"HEGER Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Samuel León Hofer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2652, y don Benjamín Meyer Heger, polaco, casado, domiciliado en la calle Juan Jaurés Nº 248, ambos vecinos de esta Capital, se conviene: Primero: Queda constituida entre los contratantes, como únicos socios, una Sociedad comercial e industrial, supeditada a las disposiciones de la Ley 11.645, la que adopta para su giro la razón de "HEGER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Juan Jaurés Nº 248, piso 2º, Dep. R., sin perjuicio de las sucursales, agencias o casas de compras que podrá establecer en el futuro en cualquier punto de este país o en el extranjero. — Segundo: Esta Sociedad se constituye por el término de Dos años, a contar desde el 2 de Mayo del año en curso. — Tercero: Constituye el objeto de esta Sociedad la fabricación y venta de alhajas. Sin perjuicio de su objeto podrá esta Sociedad dedicarse a la explotación de cualquier otro ramo afín que los socios conceptúen conveniente, así como adquirir, enajenar, permutar o en cualquier formar gravar con derechos reales bienes inmuebles, útiles o necesarios para su desenvolvimiento. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en proporción de Cincuenta cuotas el señor Samuel Hofer y treinta cuotas el señor Benjamín Meyer Heger e integran totalmente en el activo y pasivo del negocio del mismo ramo que el señor Benjamín Meyer Heger tiene establecido actualmente en la indicada dirección, calle Juan Jaurés Nº 248, 2º piso, Dpto. R., que transfiere a esta Sociedad por el presente instrumento de acuerdo a balance practicado al efecto con fecha 30 de Abril de 1949 y que las partes tienen suscripto, obrando un ejemplar en poder de cada una de ellos. — Quinto: La dirección, administración y representación de la firma ante terceros quedan a cargo exclusivo del socio señor Benjamín Meyer Heger, quien actuará en calidad de Gerente de la Sociedad y tendrá el uso de la firma con favorable de todas las cuotas de capital, negocios ajenos al giro de la Sociedad o en fianzas a favor de terceros. En consecuencia, el socio gerente señor Heger podrá realizar por la Sociedad todas las operaciones que conceptúe conveniente a los intereses de la misma, y obligarla conforme a derecho, aun para aquellos casos en que de acuerdo a los Arts. 782, 806, 839 y los inc. 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del Art. 1.881 del Código Civil y el Art. 608 del Código de Comercio se requiere Poder Especial, pudiendo, asimismo, denunciar y querellar criminalmente. — Sexto: La Sociedad podrá por intermedio de su socio gerente realizar toda clase de operaciones de crédito, aun con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y demás bancos oficiales o particulares creados o a crearse. — Séptimo: Anualmente dentro de los Diez días de finalizado cada ejercicio se practicará el balance general de los negocios sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier época del año. De las utilidades que resulten se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales, quienes participarán en igual proporción en las pérdidas que hubiere. — Octavo: La voluntad de los socios, tanto para la aprobación de los balances nombramiento y remoción de gerentes, así como toda otra resolución que interese a la Sociedad se expresará por el voto favorable de todas las cuotas de capital, o sea por unanimidad. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de Actas registrado en el que se asentarán todas las resoluciones de interés que los socios adopten. — Décimo: Anualmente, al comienzo de cada ejercicio se fijará la retribución que percibirá el señor Heger por su desempeño en calidad de gerente de la Sociedad. — Décimo Primero: En caso de incapacidad o fallecimiento del socio gerente señor Heger, entrará a actuar de inmediato en calidad de Gerente el otro socio señor Samuel León Hofer con las mismas facultades expresadas en el Art. "Quinto" de este contrato. En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los dos socios, los derecho-habientes del incapaz o fallecido podrán optar por seguir en la Sociedad o por pedir el reintegro de lo que correspondiere al incapaz o fallecido de acuerdo a balance que se practicará al efecto, siempre que el socio capaz o sobreviviente quisiera hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, pues en caso contrario ésta entrará en liquidación. Los derecho-habientes del incapaz o fallecido deberán siempre unificar su representación para todo lo concerniente a esta Sociedad. — Décimo Segundo: Para el caso de liquidación de la Sociedad, ésta se practicará por intermedio del socio-gerente, quien una vez abonadas las deudas de la Sociedad y los gastos de la liquidación, deberá distribuir el saldo en proporción a las respectivas cuotas de capital, debiendo rendir cuentas mensualmente. — Décimo Tercero: Para todos los efectos legales del presente las partes constituyen domicilios especiales en los ya indicados y se someten a la jurisdicción de los tribunales comunes de esta Capital, con exclusión del fuero federal si procediere. De Común Acuerdo y bajo las Trece cláusulas precedentes los contratantes dejan constituída esta Sociedad y firman en el lugar y fecha indicado. Samuel León Hofer. B. M. Heger.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|6.-Nº 17.100.-v.23|6|49

TIENDA LA IBERIA DE VERDE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. Alejandro Verde Hernández, que firma Alejandro Verde, español, soltero, Víctor Verde Hernández, que firma Víctor Verde, español, soltero, ambos domiciliados en la calle San Juan Nº 2999; Bernardo Alvarez, español, casado, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 3922, Dto. 2; Francisco Felipe Izquierdo, que firma Felipe Izquierdo, español, soltero, domiciliado en la calle General Hornos Nº 1361, Dto. 2; Victorino Luis Angel Iglesias, que firma Victorino Iglesias, argentino, soltero, domiciliado en la calle Virrey Cevallos Nº 1266, Dto. 22 y Mariano Gamarra, argentino, casado, domiciliado en la calle Dean Funes Nº 1468, todos ellos mayores de edad y que declaran ser hábiles para celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, convienen en formalizarlo bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los arriba nombrados constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "TIENDA LA IBERIA DE VERDE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo actualmente su domicilio en el negocio para cuya explotación se constituye en la calle San Juan Nº 2999, esquina Rioja, denominado "Tienda La Iberia", siendo el objeto de la misma la comercialización y continuación de los negocios en los ramos de tienda, mercería y anexos de la razón social Verde Hermanos, compuesta por los Sres. Alejandro, Víctor y Srts. María y Martina Verde Hernández, constituída por contrato privado, sin término de vencimiento, el día siete de abril de mil novecientos veintiséis, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día tres de mayo del mismo año, bajo el número 217 al folio 82 del Libro 27 de Contratos Privados, y que los mismos han disuelto a los efectos de la constitución de esta sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se hace cargo del activo y pasivo de dicha sociedad Verde Hermanos. — Segunda: La duración de esta sociedad será por el término de cinco años a contar desde el 1º de Enero de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la misma, de modo que las operaciones comerciales realizadas por los Sres. Verde Hermanos desde esa fecha hasta que quede debidamente inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio se consideran realizadas por la sociedad que por el presente contrato se formaliza. — Tercera: El capital social está formado por la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, que se divide en doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, siendo aportado así: por el Sr. Alejandro Verde Hernández, cien cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; por el Sr. Víctor Verde Hernández, cien cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y diez cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional por cada uno de los demás integrantes de esta sociedad, Sres. Bernardo Alvarez, Francisco Felipe Izquierdo, Victorino Luis Angel Iglesias y Mariano Gamarra, haciéndose constar que dicho capital se halla totalmente integrado por los mencionados socios en créditos, mercaderías e instalaciones provenientes del activo líquido que resulta del balance de la razón social Verde Hermanos practicado el 31 de diciembre de 1948 que se firma por separado por todos los socios y forma parte integrante de este contrato y quienes se hacen cargo de su activo y pasivo. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará principalmente a cargo de los Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández, con las más amplias facultades para disponer todo lo concerniente a compras, ventas, pagos, operaciones bancarias y cuanto se relacione con la administración del negocio. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández, indistintamente, debiendo cada uno de ellos firmar individualmente, con indicación del cargo "gerente" seguidamente de la denominación "Tienda La Iberia de Verde y Cía., Soc. de Resp. Ltda" y en ausencia de estos socios a causa de cualquier circunstancia tendrán las mismas atribuciones los Sres. Bernardo Alvarez y Francisco Felipe Izquierdo con la diferencia en cuanto a la firma, que para obligar a la sociedad y suscribir cheques deberá hacerlo conjuntamente y bajo su firma individual a continuación de la denominación de la sociedad empleando también la palabra "gerente", a cuyo efecto tendrán tal carácter como así el de administradores. — A todos los nombrados en esta cláusula para hacer uso de la firma social, quédales absolutamente prohibido emplearla en finanzas, documentos ni actos de cualquier naturaleza que sean extraños a los negocios comunes de la sociedad. — Quédales reservado tan sólo a los Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández indistintamente la facultad de comparecer por sí o por apoderado ante las oficinas públicas del Gobierno y Tribunales Nacionales y Provinciales para la petición y defensa de cuanto sea necesario para la protección y prosperidad de sus intereses, lo propio que para intervenir en todos los trámites administrativos relacionados con las actividades del negocio, pudiendo a tal efecto otorgar para todo ello los mandatos con las facultades que estimen convenientes y suscribir los escritos y demás actos que fueren menester. — Sexta: Todos los componentes de esta sociedad quedan obligados a prestar el más diligente concurso y aporte de su trabajo personal en la forma más eficiente encaminada al progreso de la sociedad, con prohibición expresa de dedicarse a ninguna otra actividad de índole comercial. — Cada uno de ellos deberá dedicarse principalmente a la venta en el negocio y además dar cumplimiento a los cargos que se indican: los Sres. Bernardo Alvarez y Francisco Felipe Izquierdo, todo lo relativo al ordenamiento y disposición de la mercadería en general del modo más práctico y eficaz, lo propio que la dirección de vigilancia del personal, el Sr. Victorino Luis Angel Iglesias lo relacionado con el trabajo de las vidrieras y exposición de las mercaderías, debiendo en todo caso consultar con los demás socios Sres. Verde Hernández, Alvarez e Izquierdo y en cuanto el aseo y limpieza de las instalaciones, empaquetamientos y negocio en general será vigilado por el Sr. Mariano Gamarra. — Por lo que concierne a las ventas serán únicamente al por menor y al contado riguroso dentro del negocio, observándose un sistema de boletas en que se detallen las mercaderías vendidas con sus números de referencias y cuanto se disponga por las leyes reglamentarias pertinentes. — Séptima: Al fin de cada mes cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional en concepto de sueldo y además y siempre que los negocios lo permita el fin de cada año igual cantidad de quinientos pesos como complemento de los mismos. — Los socios Sres. Alvarez, Izquierdo, Iglesias y Gamarra, podrán hacer uso de quince días

como vacaciones durante los tres primeros años en cada uno de ellos turnándose en forma conveniente para que el negocio esté perfectamente atendido; pasado dicho término de los tres años, podrán todos los socios convenir la modificación del número de días a tomar cada uno de ellos como descanso anual. — En cuanto a los socios Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández podrán hacer igualmente uso de las vacaciones anuales por el término que estimen conveniente. — Octava: La sociedad que por este contrato se constituye deberá llevar los libros de contabilidad rubricados con arreglo a lo dispuesto en Código de Comercio y los demás que consideren indispensables en donde se asentarán todas las operaciones sociales y además un libro de actas en el que se dejará constancia de las resoluciones que se adoptaren referente a los negocios de acuerdo con lo que dispongan los Sres. Verde Hernández. — El primer Balance a practicarse será el 31 de Agosto de 1949, o sea el correspondiente a ocho meses de operaciones y los sucesivos que comprenderán el período de 12 meses el 31 de Agosto de cada año. — Estos balances serán debidamente registrados en los libros de contabilidad. — Las utilidades líquidas que se obtengan en cada uno de los Balances se acreditarán por iguales partes, es decir sin consideración al capital aportado por cada uno de los socios y si en vez de utilidades fueren pérdidas les serán debitadas también por partes iguales. — De las utilidades que resulten para los Sres. Alvarez, Izquierdo, Iglesias y Gamarra, éstos no podrán retirar suma alguna durante los primeros veinte meses, provenientes de las utilidades que les hubieren correspondido, y sólo transcurrido ese término podrán retirar durante los dos años inmediatos únicamente el diez por ciento sobre los beneficios que se le acreditaren, de acuerdo con los balances correspondientes a esos dos años. Transcurridos los términos que se indican, se establecerá de común acuerdo las cantidades a retirar provenientes de los Balances sucesivos, teniendo en cuenta las posibilidades de los negocios al solo juicio de los Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández. — Novena: Teniendo en cuenta los Sres. Alvarez, Izquierdo, Iglesias y Gamarra, que han sido empleados de la razón social de los Sres. Verde Hermanos, de que formaron parte los integrantes de esta sociedad Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández, y que a ello se debe la situación de socios en que quedan colocados mediante este contrato y la consideración al desprendimiento de los mencionados Sres. Verde Hernández resultante de la distribución de las utilidades por iguales partes y no proporcionadas al capital aportado, los cuatro nombrados en primer término renuncian a exigir que dichos Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández concurran con asiduidad y puntualmente al negocio, y en consecuencia, es facultativo de éstos concurrir o no diariamente y permanecer en el negocio el tiempo que les plazca y sin observancia de horario alguno, desde que por otra parte esta ha sido una condición esencial para la formación de esta sociedad. — Décima: Si por razones de enfermedad o cualquier otra circunstancia de inhabilitación de alguno de los socios que no sean los Sres. Verde Hernández se hallase impedido de trabajar en el negocio durante el término de cuatro meses en forma continua o discontinua, los demás socios de común acuerdo podrán adoptar la resolución de solicitarle la cesión de sus cuotas en favor de los demás integrantes de esta sociedad por el valor que se establece en este contrato, y en caso de resistir dicha cesión los socios Sres. Verde Hernández dispondrán la resolución y sanciones que deberán adoptarse. — Undécima: Mientras los negocios continúen en el local actual, San Juan 2999 esquina Rioja, con su departamento anexo, éste no podrá ser habilitado por ningún otro socio o socios que no sean los Sres. Verde Hernández, con su familia, que lo ocupan para su casa habitación, siendo expresamente entendido que el alquiler que actualmente se abona al propietario por todo ello o el que tenga que abonarse en lo sucesivo, será soportado por esta sociedad con imputación a la cuenta de alquileres o saldarse por ganancias y pérdidas y sin cargo alguno por el uso de dicho departamento para dichos Sres. Verde Hernández, sus familiares o personas que habitan con ellos, teniendo en cuenta que lo pactado obedece a las mismas consideraciones fundamentadas en la cláusula novena de este contrato. — Duodécima: Si ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios que no sean los Sres. Verde Hernández, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes de los mismos, legalmente declarados y nombrados, contra la cesión de sus cuotas sociales por el valor establecido en este contrato, la parte a que asciendan aquéllas y demás haberes que tenga en la sociedad, observándose para el pago lo que se establece en la cláusula Décimocuarta, o bien a proseguir la sociedad con tales herederos mediante la unificación de la representación. — Si el deceso fuera de alguno de los Sres. Verde Hernández, el sobreviviente de éstos tendrá derecho a sucederle, haciéndose cargo de las cuotas con el consentimiento de los herederos, o bien a solicitar la liquidación de la sociedad, siempre que los demás socios no abonen de inmediato el importe del capital y demás fondos de pertenencia del fallecido, en efectivo, y satisfagan todos los demás créditos pasivos de la sociedad. — La liquidación de esta sociedad, ya sea por la causa establecida precedentemente, como para el caso de resolver de común acuerdo la cesación de los negocios, estará a cargo de los Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández o cualquiera de éstos como liquidadores con la cooperación de los Sres. Bernardo Alvarez y Francisco Felipe Izquierdo, observándose las prescripciones pertinentes del Código de Comercio. — Décima Tercera: De las utilidades líquidas obtenidas en cada Balance General se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el equivalente del diez por ciento del capital social, que queda indicado, como lo dispone el Art. 20 de la Ley 11.645. — También podrá la sociedad crear un fondo de reserva para responder a despidos e indemnizaciones de toda clase, emergentes de las leyes de trabajo. — Décima Cuarta: Durante los dos primeros años, ninguno de los socios, con excepción de los Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández, podrá solicitar su retiro de la sociedad. — Posteriormente y siempre que todos los integrantes de la misma estén conformes podrán hacerlo, debiendo avisar por escrito fehacientemente con ciento ochenta días de antelación a la fecha indicada para efectuar los Balances Generales, pero la parte de capital y utilidades y demás fondos que tuviere en la sociedad, le será abonado con mercaderías generales del negocio existente en el mismo y en los plazos que éste lo permita, a menos que los demás socios estén de acuerdo en hacer el pago en otra forma, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la mayoría de votos y capital, contándose un voto por cada cuota. — Lo establecido precedentemente no rezará para los Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández, quienes podrán solicitar el pago de lo que les correspondan en la forma y como ellos dispongan. — Décima Quinta: Todas las desavenencias o desinteligencias de cualquier orden que fueren entre los socios, se resolverán por mayoría de votos, computándose éstos en la forma que se indica precedentemente, y en último extremo se decidirán por medio de amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, a menos que la resolución sea contra toda justicia y razón manifiesta en relación con las disposiciones de este contrato y se desprenda del laudo la falta de ánimo conciliatorio. — En tales casos los árbitros serán personas comerciantes de buen crédito y con preferencia del ramo de los negocios de esta sociedad. — Quédales prohibido a los socios promover ninguna acción judicial contra esta sociedad, ya sea por la interpretación de lo que por este contrato se establece o por cualquier otra causo sin agotar los recursos conciliatorios por los medios persuasivos y sin obtener el laudo que en último caso deberán dar con sinceridad los amigables componedores a que se hace referencia. — Décima Sexta: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las contenidas en los Códigos Civil y de Comercio que fueren aplicables. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato extendido en seis sellos nacionales de $ 0,10 moneda nacional, números cuarenta y cuatro mil cuatrocientos uno y sus correlativos hasta el presente, firmando las partes en prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, quienes a todos los efectos legales derivados del mismo constituyen como domicilios de derecho los que cada uno de los socios deja señalado como reales al principio de este contrato. — Entre líneas: Francisco - meses. — Sobre raspado: queda - les comprenderán - quedan - socios - habitado - art. Todo vale. — Alejandro Verde. — Víctor Verde. — Bernardo Alvarez. — Felipe Izquierdo. — Victorino Iglesias. — Mariano Gamarra.

Bs. Aires, 7 de junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.17|6-Nº 17.048-v.23|6|49

"FERRART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Ferrart", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores: Marian Rohr, polaco, casado, y Nina Saidman de Rohr, polaca, casada, domiciliados ambos en esta Capital, calle Sarmiento tres mil ochocientos cincuentisiete, por una parte, y el señor Moisés Ber Teitelbaum, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil doscientos cincuentiséis, por la otra, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará: "FERRART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y real en la calle Doctor Luis Beláustegui número tres mil doscientos cincuenticuatro al cincuentiséis, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en toda la República y en el exterior. — Segunda: El objeto de esta Sociedad es de explotar la fábrica de artículos de ferretería y anexos, que los esposos Rohr poseen en esta Capital, calle Doctor Luis Beláustegui números tres mil doscientos cincuenticuatro al cincuentiséis, pudiendo dedicarse a la fabricación, importación y exportación de toda clase de artículos o mercaderías, participar en otras sociedades, e industrias, intervenir en licitaciones públicas y privadas, comisiones y consignaciones. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse por períodos iguales, si ninguno de los socios no le denunciara con una anticipación de seis meses antes de su vencimiento, y por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social de la Sociedad será de pesos 150.000.— m|l., Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado e integrado en la siguiente proporción y forma: El socio Marian Rohr aporta cincuenta cuotas, que son cincuenta mil pesos moneda legal, totalmente integrado en máquinas, materia prima y mercaderías, según balance e inventario practicado al día de la fecha. La socia Nina S. de Rohr aporta la suma de cincuenta mil pesos moneda legal, que representan cincuenta cuotas, totalmente integradas en igual forma que el socio M. Rohr, y el socio Moisés Ber Teitelbaum integra cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda legal, integrando en la siguiente forma: Tres mil pesos moneda legal en efectivo y el saldo, o sea cuarentisiete mil pesos en obligaciones varias, según detalle en poder de la Sociedad. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por el socio Marian Rohr con las más amplias facultades, pudiendo designar persona la administrativo, de representación, apoderados generales y especiales, vendedores y compradores, siempre que su asignación mensual no sobrepasara de mil pesos moneda legal. Si fuera superior a esta suma, deberá contar con el consentimiento del socio Teitelbaum. El socio Teitelbaum tendrá a su cargo la dirección técnica de la sociedad, pudiendo designar personal obrero, cuya asignación mensual fuera inferior a $ 500.— m|l., quinientos pesos moneda legal, si sobrepasara deberá contar con el consentimiento del socio M. Rohr. Ambos socios podrán actuar, indistintamente, ante los Poderes Públicos y Judiciales con las más amplias facultades. — Sexta: Los socios, podrán, a partir del mes de Noviembre asignarse retribución por sus funciones de gerentes, que se cargará en el rubro de "Gastos Generales", la suma a fijarse deberá contar con los votos de los tres socios y por unanimidad. — Séptima: Cada uno de los socios tendrá el uso de la firma social y su firma será válida si va acompañada con el sello oficial de la razón social. Se requerirá la firma de ambos socios —administrador y técnico— en los siguientes casos: a) Para designar personal técnico con asignación mensual superior a quinientos pesos y administrativo o de representación, con sueldo superior a mil pesos mensuales; b) Para nombrar agentes de venta en el interior del país o en el exterior, si sus operaciones se calculan superiores a diez mil pesos por trimestre; c) Para adquirir, vender o enajenar inmuebles o cosas muebles, cuyo valor será superior a cinco mil pesos moneda legal; d) Para aceptar compromisos de fabricación de productos cuyo término de ejecución será mayor de tres meses; y e) Para cualquier otra operación comercial o industrial que represente un valor equivalente o superior al (20 %); veinte por ciento del capital social. — Octava: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en operaciones y obligaciones ajenas a la Sociedad, sin el consentimiento previo y por escrito de los otros socios, si así lo hiciera será responsable y responderá con su capital aportado a la misma. El socio Teitelbaum se obliga a dedicarse por entero a las actividades de la Sociedad, quedándole prohibido expresamente actuar por cuenta propia, ni por cuenta de terceros, ni asociarse a actividades comerciales o industriales, sin el consentimiento previo y por escrito del socio Marian Rohr. — Novena: Semestralmente se practicará un inventario del patrimonio de la Sociedad, y anualmente, al treinta de Mayo, se practicará un Balance General, y de las utilidades que arroje el mismo, se deducirá el (5 %), cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal; el (5 %), cinco por ciento para el Fondo de Construcción; el (5 %), cinco por ciento para el Fondo de la Ley 11.729, y el (5 %), cinco por ciento para el Fondo de Reserva Especial. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas aportadas En igual proporción se cargarán las pérdidas que hubiere. — Décima: Si las pérdidas de la Sociedad alcanzaran al (30 %), treinta por ciento del capital inicial, se disolverá automáticamente la Sociedad, a cuyo efecto se designará a una persona ajena a la misma para su liquidación. — Undécima: En caso de fallecimiento, inhabilitación o impedimento físico permanente de cualquier socio, sus derecho-habientes podrán optar en retirarse de la Sociedad, en cuyo caso, se practicará un Balance General, y de acuerdo a su resultado, percibirán la mitad en efectivo a los treinta días de aprobarse el Balance, y el saldo en cinco cuotas iguales y continuas, pagadero trimestralmente. Estas cuotas serán garantizadas por pagarés firmados por los otros dos socios. Podrán optar también, en continuar en la Sociedad, en cuyo caso los derecho-habientes deberán unificar la representación, el que deberá desempeñar las funciones del socio saliente, y si no reuniera las condiciones físicas o intelectuales, se designará el personal que lo reemplazará, y cuyo sueldo se cargará en la cuenta de los sucesores. — Duodécima: Cualquier socio podrá optar en retirarse de la Sociedad después del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta, debiendo notificar a los otros dos con una anticipación de tres meses y por telegrama colacionado. En este caso se practicará el Balance General, y de conformidad con su resultado, el socio saliente percibirá la suma que le correspondiere, en la forma especificada en la cláusula anterior. Las cuotas que tuviera, serán adquiridas por los otros socios por su valor nominal. Ningún socio podrá vender, ceder ni transferir sus cuotas, sin que los otros socios se hayan negado en adquirirlas. Esta circunstancia deberá comprobado mediante telegrama colacionado. — Décimatercera: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, designando cada parte a un árbitro, y éstos designarán a un tercero, antes de entrar en sus funciones. Bajo las Trece Cláusulas que anteceden, los tres socios firman este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentinueve. Firmado: Marian Rohr, Nina Saidman de Rohr, Moises Ber Teitelbaum. Copiado. Cláusula Transitoria: Las obligaciones aportadas por el socio Teitelbaum deberán ser hechas efectivas hasta el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta, si no lo fuera, se obliga en abonar dicha suma con las utilidades que le corresponderá de acuerdo a los balances generales. Entre líneas "lo". Firmado: Marian Rohr, Nina Saidman de Rohr. Moises Ber Teitelbaum. Copiado. S|raspado: "Franklin Barroetaveña", vale.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — S|raspado: "Junio", vale. — René Tavernier, secretario.

e.15|6.-Nº 17.020.-v.22|6|49

COLFERMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Nú-

mero Quinientos Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don José Martínez, casado en primeras nupcias con Celina Angélica Gómez, español, de veinte y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Alberti novecientos once; Don Francisco Delgado, casado en primeras nupcias con Doña Leonor Inés Ida Colferai, comerciante, argentino de cincuenta años de edad, hijo de Cristoble Delgado y de Trinidad Muñoz, domiciliado en la calle Australia mil novecientos sesenta y cuatro, Livio Francisco Pascual Colferai, que firma "Livio Colferai", casado en únicas nupcias con María Balbina López, argentino, comerciante,, hijo de Antonio Maximiliano Colferai y de Josefa Baladino, domiciliado en la calle Montes de Oca mil once, departamento cuatro y Don Ramón Agustín Fernández, que firma "Ramón Fernández" casado en primeras nupcias con doña Georginia Fehweihl, argentino, mecánico de automóviles, de treinta años de edad, hijo de Ramón Fernández y de María de las Mercedes González, domiciliado en la calle Charcas dos mil diez y siete; todos de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada; sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de COLFERMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sede en esta Ciudad calle Callao setecientos cuarenta y cinco, la que tendrá como objeto la compra venta de automóviles, consignaciones, a nombre de terceros y realizar operaciones comerciales en ramos afines. — Segunda: La Sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes tanto en el interior como en el exterior del país, al igual que ejercer representaciones y formar partes de otras sociedades. — Tercera: El capital social es de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, de las cuales los socios integran el aporte en la siguiente forma: Don Livio Francisco Pascual Colferai, suscribe doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos, Don Francisco Delgado suscribe doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos, Don Ramón Agustín Fernández suscribe doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos y Don José Martínez suscribe doscientas cincuenta cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional, en mercaderías y dinero efectivo, según balance por separado certificado por contador público nacional. — Cuarta: La gerencia y el uso de la firma Social quedan a cargo indistintamente de los socios Don Francisco Delgado y Don Livio Francisco Pascual Colferai, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales quedando expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir y vender bienes muebles, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos, suscribir letras, pagarés y vales, extendiendo, endosando y librando giros sobre plazas de las República (Argentina) y del extranjero, asumir la representación legal de la Sociedad, designar personal, removerlo, fijando sus sueldos, designar apoderados con mandatos generales o especiales al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Quinta: La duración de la Sociedad será de tres años a contar desde la fecha prorrogable en iguales períodos que noventa días antes del vencimiento de cada período las partes no manifestaran voluntad de separarse. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio, se deducirá un cinco por ciento con destino al fondo de reservas legales, dividiéndose el resto a razón del veinte y cinco por ciento para cada socio. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios. El balance se ajustará a las disposiciones que rijen en materia de impuesto a los réditos y a las normas comerciales en uso. — Séptima: Los socios se reunirán en Asamblea a efectos de la aprobacion de los balances, determinación de habilitaciones o gratificaciones al personal, determinar si las utilidades de un ejercicio anterior se aplicarán en todo o en parte al aumento de capital social, fijar las funciones de cada socio en la Sociedad, subsueldos. La Asamblea será convocada por el Gerente, pudiendo no obstante ser convocada por cualquiera de los socios. Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos dejándose constancias de las mismas en un libro de Actas. Los socios podrán actuar en la asamblea por medio de apoderados. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio la sucesión del mismo lo substituirá debiendo los herederos si fueren varios unificar la personería, si los herederos decidieren vender sus cuotas en la Sociedad deberán hacerlo a uno o más de los socios sobrevivientes a elección de los vendedores y únicamente en el caso que ninguno de los socios tuvieren interés en la compra podrán venderlas o transferirlas a terceros. En caso de venta a alguno de los socios se tendrá como precio el que resulte del primer balance posterior a la fecha del fallecimiento, calculándose al efecto la parte proporcional de las reservas la que deberá ser también abonada a los vendedores. Estas mismas disposiciones se aplicarán si uno de los socios deseare retirarse de la Sociedad transfiriendo sus cuotas. — Novena: Los socios tendrán derecho para examinar los libros, papeles y documentos de la Sociedad, para informarse de la marcha de la misma, ya sea por si o por medio de apoderados especialmente autorizado al efecto. — Décima: Los socios Don Ramón Agustín Fernández y Don José Martínez, no podrán dedicarse a negocios comerciales extraños a la Sociedad y deberán desempeñar dentro de la Sociedad las funciones que le señale la Asamblea, y este contrato. — Undécima: Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías a terceros extraños a la sociedad. — Duodécima: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, con facultad para los árbitros de designar un tercero, en caso de no ponerse de acuerdo, siendo el fallo de los mismos inapelable. — Décima Tercera: En caso de disolucion de la presente sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los Señores Don Francisco Delgado y Don Livio Francisco Pascual Colferai. Bajo las trece cláusulas precedentes dejan constituída la Sociedad "Colfermar Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes. Leída que les fué, a los comparecientes, éstos se ratificaron en su contenido, y en testimonio de ello, la firman con los testigos del acto que lo fueron los Señores Don Héctor Horacio Franco y Don Pedro Sorribas, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento de todo lo que doy fe. Francisco Delgado. — L. Colferai. — Ramón A. Fernández. — José Martínez. — Héctor H. Franco. — P. Sorribas. — Hay un sello. Ante mí: Juan B. J. Bidondo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio mil ciento cuarenta del Registro ciento treinta y cuatro, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Colfermar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de ley números dos millones ocho mil ciento cincuenta al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre paréntesis: Argentina; no vale. Raspado, comerciante, Pascual, José Martínez. Firmado: José Martínez. Francisco Delgado. Livio Francisco Pascual Colferai, Ramón Agustín Fernández; Copiado. — Juan B. J. Bidondo. S/raspado: "Franklin Barroetaveña" Vale. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|6-Nº 16.892-v.21|6|49

COCHERIA BISSO
M. J. BISSO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital. Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Bs. As., a los 28 días del mes de Mayo de 1949, reunidos los Sres. Manuel Juan Bisso, que firma Manuel J. Bisso, argentino, soltero, domiciliado en Sarmiento 4076; Alberto Bisso, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 4076; Santiago Antonio Boschetti, argentino, casado, domiciliado en Concordia 4321; Antonio Messina, argentino, casado, domiciliado en Triunvirato 3803, dep. 2; Humberto Delorenzo, uruguayo, casado, domiciliado en Argañaraz 61, dep. 7º; Bernardo David Eiguer, argentino, soltero, domiciliado en Franklin 771, y Tomás Santiago Molle, argentino, casado, domiciliado en Frías 173, todos mayores de edad, convienen: 1º) Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará con el nombre de "COCHERIA BISSO", y la razón social de "M. J. BISSO, SOC. DE RESP. LTDA.", la que comenzará a actuar y a producir sus efectos a partir del 1º de Junio próximo. Su domicilio legal es el de la calle Sarmiento 4076 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. 2º) Tendrá un plazo de duración de 5 años, renovándose automáticamente por otros 5 si no se decidiese su disolución y liquidación. Cualquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento del primer período, notificando, en forma auténtica, esa decisión con una anticipación de 6 meses. Antes, ningún socio podrá retirarse ni ceder sus cuotas, salvo conformidad de la asamblea. Se estipula expresamente que al vencimiento de cada año la asamblea, con su voto común, y en consideración al interés social, podrá excluir a cualquier socio; en este caso el saliente percibirá únicamente el importe del capital y de la ganancia en 4 cuotas semestrales, sin derecho a ninguna indemnización o mejora. Los plazos comenzarán a computarse a partir de la decisión, y los pagos se harán efectivos a partir del vencimiento del primero. 3º) El objeto principal de la sociedad será el comercio en el ramo de cochería, pompas fúnebres, sus anexos, y toda otra actividad que tenga atingencia o relación con estas actividades. Podrá realizar todos los actos previstos por el art. 3º de la Ley 11.645, en forma amplia, comprando y vendiendo semovientes, muebles e inmuebles, dándolos y recibiéndolos en pago, prenda, hipoteca y depósito, y disponiendo de ellos con arreglo a las leyes presentes y futuras para los fines de su existencia y desenvolvimiento. 4º) El capital social se fija en la suma de $ 600.000 m|n., dividido en 600 cuotas de $ 1.000 m|n., de las que los socios Manuel Juan Bisso y Alberto Bisso suscriben 250 cada uno, y los demás, 20 cuotas por cabeza. Queda integrado totalmente con las mercaderías, bienes muebles y semovientes que aportan los socios en la proporción de sus respectivos capitales, según el inventario que, con estimación de valores, todos los socios han aprobado, y forma parte del presente. 5º) La dirección y administración de la sociedad queda exclusivamente a cargo de los gerentes designados, señores Manuel Juan Bisso y Alberto Bisso, indistintamente, con plenitud de facultades, inclusive para realizar los actos a que se refiere el art. 1.881 del Cód. Civ., y cualquier otro en que se requiera, o llegare a requerir, poder especial, con las únicas limitaciones que resultan de la Ley 11.645 y de la prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros, ni en asuntos ajenos al objeto de la sociedad; debiendo suscribir la documentación social con la firma particular precedida de la social adoptada. 6º) Anualmente, y al 31 de Diciembre, se practicará un balance general, constituyéndose las reservas legales, además de una voluntaria de igual importancia y formada de la misma manera, para responder a eventuales responsabilidades sociales; efectuándose las amortizaciones que aconseje la marcha de los negocios, el estado de las cosas, y autorice la legislación; sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar en cualquier momento. Las ganancias y las pérdidas se distribuirán en proporción de los respectivos capitales. 7º) En caso de disolución o liquidación, el activo y pasivo social se adjudicará al socio mejor postor; en el de retiro parcial de algún socio, su parte de capital y ganancia le será pagada después de efectuado el balance de fin de período, y de acuerdo al mismo; y en el de fallecimiento de algún socio, los otros tendrán el derecho de adquirir sus cuotas pagándolas en 5 partes trimestrales iguales, comenzando a correr los lapsos a partir del fallecimiento, y los pagos se harán efectivos desde el primer vencimiento; en este último supuesto la ganancia se distribuirá, como siempre, después del balance. 8º) Se llevará un libro de actas en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones de importancia. 9º) Los socios Antonio Messina, Humberto Delorenzo, Bernardo David Eiguer y Tomás Santiago Molle, se comprometen y obligan a prestar su máxima colaboración, dedicando su tiempo y trabajo total y exclusivamente a esta sociedad, quedándoles prohibido el ejercicio de toda actividad ajena. Seguirán desempeñándose en sus respectivos puestos, no pudiendo abondonarlos con excusa alguna. El incumplimiento estricto de estos compromisos o la ocupación en tareas extrañas, cualquiera fuera su naturaleza, por cuenta propia o de tercero, les hará incurrir en una multa-pena igual al monto del capital y de la ganancia que les pueda corresponder, quedando excluído el infractor de la sociedad, sin derecho a percibir indemnización alguna. Esta exclusión y el pago de la pena estipulada se cumplirán automáticamente, sin necesidad de acción judicial. 10º) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con relación a este contrato será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes designarán de antemano a un tercero para caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo en la persona de éste, será designado por el juez de comercio. 11º) Bajo las precedentes condiciones queda formalizada y constituída la sociedad. Manuel J. Bisso. Alberto Bisso. Santiago Antonio Boschetti. Antonio Messina. Humberto Delorenzo. Bernardo David Eiguer. Tomás Santiago Molle. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|6-Nº 16.921-v.21|6|49

NAVITALIA
AGENCIA DE NAVEGACION
Y TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de Mayo de 1949, el señor Luis Amoroso, por intermedio de su apoderado Don Francisco Luis Miguel Dalla Fontana, cede, vende y transfiere en favor de los cónyuges Don José Garófalo y Doña Elisa Garosi de Garófalo, las diez y ocho cuotas de su propiedad que tenía en la sociedad "NAVITALIA, AGENCIA DE NAVEGACION Y TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", e igualmente todo lo que puede corresponderle en la misma por utilidades y cualquier otro concepto, nombrándose Gerente de la referida sociedad el señor José Garófalo. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|6-Nº 16.947-v.21|6|49

INTERDIFUSION LATINA
ARTISTICA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura pública otorgada con fecha 7 de Junio de 1949, ante el escribano Tomás Young, se ha resuelto la remoción del gerente de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INTERDIFUSION LATINA ARTISTICA Y COMERCIAL", que estaba desempeñada por el socio Lorenzo Bau Bonaplata, designándose en su reemplazo a la otra socia doña Rosa Trias de Bes y Giró o de Bes de Carles Tolrá, con todas las facultades acordadas en el contrato social. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6-Nº 16.929-v.21|6|49

CIPLA
Compañía Platense
de Motores e Instalaciones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que los señores Osvaldo Santillán, Carlos Alberto Santillán y Eugenio Pedro Massier, integrantes de CIPLA, COMPAÑIA PLATENSE DE MOTORES E INSTALACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto

lo siguiente: el socio Eugenio Pedro Massier se retira de la Sociedad cediendo su cuota de capital, o sea setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una a los socios Osvaldo Santillán y Carlos Alberto Santillán por la suma de nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos con noventa y ocho centavos. — En consecuencia, el capital actual de la Sociedad totalmente integrado asciende a la cantidad de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas veintidós cuotas de cien pesos cada una y aportado en la siguiente proporción: doscientas veintiocho cuotas el socio Osvaldo Santillán y ciento noventa y dos cuotas el socio Carlos Alberto Santillán, quedando establecido que las restantes cláusulas del contrato social primitivo permanecen sin modificación ni alteración alguna. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.14|6-Nº 16.905-v.21|6|49

LA BERNALESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que "LA BERNALESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social, de nueve millones de pesos moneda nacional a once millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en once mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, según documento de fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, correspondiendo a cada socio en la siguiente forma: Albero Gaby Salomon, tres mil seiscientas setenta y dos cuotas; Nissim Pitchon, dos mil doscientas cuarenta cuotas; León Pitchon, dos mil trescientas noventa y cuatro cuotas; Louis Pitchon, un mil cuatrocientas noventa y nueve cuotas, y Vitalis Sidi, un mil quinientas noventa y cinco cuotas.

Buenos Aires, junio 6 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|6-Nº 16.896-v.21|6|49

ESTUDIO TECNICO ITALO ARGENTINO "E.T.I.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber que por escritura otorgada el doce de Mayo del corriente año, ante el Escribano don Fernando G. del Río, don Atilio Scotti, ha cedido a sus ex coasociados don Edmundo Parodi, don Angel Figini, don Arturo Juan del Campo y don Agustín Nicolás Bancalari, miembros todos de la Sociedad "ESTUDIO TECNICO ITALO ARGENTINO "E.T.I.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las cien cuotas de cien pesos cada una, o sea todas las que le pertenecían en dicha Sociedad, en la proporción de veinticinco cuotas para cada uno de los cuatro cesionarios, y demás todos los derechos que tenía en la Sociedad y contra la Sociedad, de la cual ha quedado en absoluto desligado.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|6-Nº 16.870-v.21|6|49

LIBRERIA Y EDITORIAL, LA FACULTAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento del veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se ha realizado la cesión y transferencia de las cuotas de capital de la Sociedad denominada "LIBRERIA Y EDITORIAL, LA FACULTAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", del modo y forma que se expresa a continuación: a) Don Ricardo Eugenio Novelli al Doctor don Felipe Abraham Espil, treinta y dos cuotas de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una, por la suma de veinte mil trescientos diez y ocho pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional. — b) Don Ricardo Eugenio Novelli a don Héctor Roberto Espil diez y seis cuotas de un valor dominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de diez mil ciento sesenta y cuatro pesos treinta y dos centavos nacionales. — c) Don Ricardo Eugenio Novelli al doctor Juan Rodolfo Espil diez y seis cuotas de un valor nominal de quinientos pesos cada una, por la suma total de diez mil ciento sesenta y cuatro pesos treinta y dos centavos moneda nacional. — d) Don Ricardo Eugenio Novelli al doctor don Jorge Antonio Aja Espil diez y seis cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de diez mil ciento sesenta y cuatro pesos treinta y dos centavos moneda nacional. — e) Doña Juana Angela Di Jacobo de Masaroni, como única y exclusiva sucesora de los derechos sociales de su difunto esposo, don Antonio Masaroni, a doña María Celia Espil de Villaverde treinta y dos cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de veinte mil trescientos diez y ocho pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional. — f) El doctor don Jaime Gerónimo Colominas a don Florencio Domingo Bozzini cuarenta y ocho cuotas de un valor nominal de quinientos pesos cada una, por la suma total de treinta mil cuatrocientos noventa y dos pesos noventa y seis centavos moneda nacional. — g) El doctor don Jaime Gerónimo Colominas a don José Ramón Torres treinta y dos cuotas de un valor nominal de quientos pesos nacionales cada una, por la suma total de veinte mil trescientos diez y ocho pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional. — h) Don José Luis Orden a don Abraham Isidoro Rosenzweig treinta y dos cuotas de un valor nominal de quinientos pesos cada una, por la suma total de veinte mil trescientos diez y ocho pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional. — i) Don José Luis Orden a don Miguel César Otamendi veintiuna cuotas de un valor nominal de quinientos pesos cada una, por la suma total de tres mil trescientos cuarenta pesos sesenta y siete centavos moneda nacional. — j) Don Héctor Enrique Pereyra a don Miguel César Otamendi diez y nueve cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de doce mil setenta pesos trece centavos moneda nacional. — k) Don Héctor Enrique Pereyra al doctor Leandro Omar Russi ocho cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de cinco mil ochenta y dos pesos diez y seis centavos moneda nacional. — l) Doña Juana Angela Di Jacobo de Masaroni, como única y exclusiva sucesora de los derechos sociales de su difunto esposo, don Antonio Masaroni, al doctor don Leandro Omar Russi ocho cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de cinco mil ochenta y dos pesos diez y seis centavos moneda nacional. — m) Doña Delia Edith Rosenzweig de Savransky a don Abraham Isidoro Rosenzweig veintitrés cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de catorce mil seiscientos once pesos veintiún centavos moneda nacional. — n) Doña Delia Edith Rosenzweig de Savransky a doña Felisa Rosenblit de Savransky diez y siete cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de diez mil setecientos noventa y nueve pesos cincuenta centavos moneda nacional. — Por el mismo instrumento se modificó la última parte del artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: ...Se designa para el primer período Presidente al doctor Alberto Espil, Vicepresidente a don Florencio Domingo Bozzini y secretario al doctor Jorge Antonio Aja Espil. — Buenos Aires, junio nueve de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.15|6-Nº 16.967 - v.22|6|49.

ZANCHI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre Humberto Zanchi, italiano, casado, domiciliado en Talcahuano 1253; Agustín Rocca, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 355; y Santa María Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000), con domicilio en San Martín 195, representada por su gerente don Ernesto Vergara del Carril; se conviene en celebrar un contrato de sociedad bajo las siguientes clusulas: Primera: Bajo la denominación de ZANCHI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 100.000) se constituye una sociedad de acuerdo al régimen de la Ley 11.645. Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y durará veinte años contados desde la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio — Segunda: El objeto social es la adquisición, enajenación, importación y exportación de maquinarias, materiales, mercaderías, productos elaborados o semielaborados, materias primas y demás cosas muebles que se encuentren en el comercio; las representaciones, mandatos y comisiones comerciales; la adquisición, enajenación y explotación de patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura y la participación en otras sociedades. Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social es de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Humberto Zanchi: setenta cuotas; Agustín Rocca, diez cuotas; Santa María Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000), veinte cuotas. Los socios han integrado en dinero efectivo el importe de las cuotas suscriptas. — Cuarta: La Sociedad será administrada por un agente cuya designación y remoción corresponderá a la Asamblea de los socios, que decidirá por simple mayoría de votos, computando un voto por cada cuota de capital. La Asamblea de los socios fijará su remuneración, que podrá ser proporcional a los beneficios sociales. — Quinta: El gerente tendrá todas las facultades necesarias y convenientes para obrar a nombre de la Sociedad, incluso para operar y contratar con los Bancos de la Nación, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás instituciones bancarias oficiales o privadas; sin limitación alguna. — Sexta: Para que los actos otorgados por la Sociedad sean válidos es necesaria la firma del Gerente o de los apoderados que hubiere constituído. — Séptima: Desígnase gerente de la Sociedad al señor Humberto Zanchi. — Octava: El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. Al final del mismo se practicará un Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal (hasta cubrir el 10 % del capital social) serán distribuídos entre los socios en proporción de las cuotas de capital de que fueren titulares. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Salvo lo dispuesto en los artículos décimo segundo y décimo octavo de la Ley 11.645 y en la cláusula cuarta de este contrato, la Asamblea de los socios se constituirá válidamente con los socios que estuvieren presentes sea cual fuere el número de cuotas de que fueren titulares, siempre que todos los socios hubieren sido convocados en forma fehacientes; y todo asunto sometido a su decisión será resuelto por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. Cualquier socio tiene derecho a votar por correspondencia respecto de asunto determinado y hacerse representar en la Asamblea. El gerente tendrá voto consultivo en la Asamblea, cuando no fuere socio. La Asamblea será convocada por el gerente o por cualquiera de los socios. — Décima: La liquidación de la Sociedad se efectuará por el gerente en los casos establecidos en la Ley, salvo decisión contraria adoptada por los socios por simple mayoría de votos. — Bajo las diez cláusulas que preceden queda constituída Zanchi y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000) firmando los otorgantes en prueba de conformidad en Buenos Aires a los 31 días de mayo de 1949. — Vergara del Carril. Agustín Rocca. Humberto Zanchi. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Enmendado: veinte: Vale. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|6-Nº 16.931-v.21|6|49

VIANI Y MELLONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, secretaría del habilitante, se hace saber por cinco días el presente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Mario Viani, italiano, casado, y Jorge Melloni, italiano, casado ambos domiciliados en la calle Azcuénaga número ochenta, de capital federal, convienen en celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley respectiva y de acuerdo a las obligaciones que a continuación se consignan: Artículo Primero: La sociedad de referencia girará bajo el rubro "VIANI Y MELLONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio comercial en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, de esta capital, como asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y|o agencias en el interior del país y en el extranjero. Su objeto principal es dedicarse a construcciones en general, pavimentaciones de caminos, calles, puentes, etc., reparaciones y refecciones, explotación de canteras de materiales pétreos o graníticos, y todo otro trabajo perteneciente, directa o indirectamente, a dichos rubros comerciales. Para llenar sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, permutar y arrendar bienes inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, hipotecarlos a particulares o a cualquier institución de crédito creada o a crearse, como asimismo al Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones especiales de acuerdo a sus Estatutos y Reglamentos, ceder y cancelar derechos reales, tomar y dar dinero en préstamo con garantías reales o personales y sin ellos, y, en general, adquirir o transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, para lo que podrá otorgar, aceptar y suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados que correspondan. — Artículo Segundo: Los efectos de este contrato se retrotraen al uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y el término de duración de la Sociedad será de cinco años a contar de esa fecha. — Artículo Tercero: El capital social asciende a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, habiendo sido aportado por partes iguales por cada uno de los socios, en máquinas, rodados, muebles y útiles, efectivo, etc., según inventario que se agrega al presente contrato a sus efectos. — Artículo Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Mario Viani y Jorge Melloni, individualmente, en carácter de socios gerentes, quienes también se reservarán el uso exclusivo de la firma social. La firma individual de cualquiera de los Gerentes, los faculta para realizar las siguientes operaciones: Administrar los bienes de la Sociedad, ejercer la representación de la misma en todos sus actos, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias o de cualquier género, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locatario; vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar todos los demás actos de adquisición, enajenación o administración que reputen necesarios o convenientes a los fines de la Sociedad. Cobrar y percibir, girar y aceptar letras, cheques, vales o pagarés; hacer depósitos o extracciones en los Bancos. Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, celebrar arreglos y transacciones; conferir poderes especiales y generales, con las facultades inherentes determinadas por el Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando y percibiendo el precio de las operaciones, aún cuando haya plazo para el pago. Tomar dinero en préstamo a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, pudiendo hacerlo también de particulares; en este último caso, se tendrá preferencia por los que pudieran efectuar los socios, fijándose oportunamente el interés anual que corresponda. Sin autorización expresa de su consocio, le está prohibido a cualquiera de los dos gerentes, so pena de pérdida de la expresada función y de daños y perjuicios, emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad o para garantizar a terceros o para suscribir documentos de

favor o complacencia, como igualmente realizar operaciones de las que no son el objeto de la Sociedad, o para asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio, siendo entendido que ambos socios deberán dedicar exclusivamente todo su tiempo a la atención de los negocios sociales. — Artículo Quinto: Los dos socios retirarán mensualmente una suma determinada de dinero para su labor administrativa o técnica, la que será fijada de común acuerdo. — Artículo Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance e inventario General de los negocios sociales. — Artículo Séptimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o se soportarán, respectivamente, en proporción capital de cada socio, es decir, por partes iguales. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que así lo requieran técnicamente, como así separar el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; sin perjuicio de las reservas facultativas de previsión que acordaran crear los socios de común acuerdo. — Artículo Octavo: El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá dar aviso a su consocio por telegrama colacionado dirigido, uno, al domicilio de la Sociedad y otro, al domicilio particular del otro socio, debiendo ser enviado con anticipación de tres meses al vencimiento de cada año social. En todos los casos la Sociedad tendrá primacía para adquirir la parte del socio renunciante, devolviéndole su capital, adicionándole las ganancias o deduciéndole las pérdidas de acuerdo al último balance general, en doce pagarés por cuotas trimestrales sucesivas, sin interés. Si la sociedad no pudiera o no deseara adquiror la parte del socio renunciante, tendrá esa preferencia el otro socio en las condiciones que, de común acuerdo, se fijarán al efecto. — Artículo Noveno: Si durante dos años consecutivos, la Sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el cuarenta por ciento o más de su capital, cualquiera de los socios tendrá derecho a solicitar su liquidación, la que será practicada en el modo y forma que los asociados determinen. — Artículo Décimo: En cualquiera de los casos en que se llegue a la liquidación social, ésta será efectuada por los socios Gerentes, conforme a las disposiciones del Codigo de Comercio, repartiéndose por partes iguales entre ambos, el excedente de abonar el pasivo y demás cargas sociales. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del socio supérstite, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance general, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio falecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo Décimo Segundo: Para todas las deliberaciones, los socios tendrán derecho a un número de votos equivalentes al número de cuotas suscriptas, computándose a razón de un voto por cada cuota básica de capital. — Artículo Décimo Tercero: A los efectos de los balances, los bienes de la Sociedad se computarán al costo, previas eventuales amortizaciones y desvalorización. En todos los casos en que los socios deban manifestar su voluntad sobre la aprobación de los balances y, en general, todo acto que interese a la misma, podrán hacerlo válidamente por carta dirigida a la Sociedad y su decisión surtirá pleno efecto. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado este contrato, y, en prueba de conformidad, firman el mismo los socios Mario Viani y Jorge Melloni en el lugar y fesocio fallecido o incapaz, en cuyo caso — Jórge Melloni. — Bs. As., Junio 7 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|6.-Nº 16.864-v.21|6|49.

ASERRADERO LOS CALDENES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Carlos Aiello, hijo, casado, argentino, que firma "Carlos Aiello", Don Ernesto Guillermo Kook, alemán, casado, que firma: "Dr. Kook", y don Guillermo Keller, alemán, casado, que firma "G. Keller". — Todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, domiciliados en la calle Estados Unidos tres mil novecientos cincuenta y nueve, el primero, y los demás en Santiago del Estero mil doscientos treinta y cinco, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, quienes dicen: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Los tres firmantes son los únicos socios de la Sociedad Comercial "ASERRADERO LOS CALDENES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formada por vía de transformación de otra Sociedad anterior en Comandita por Acciones "Carlos Aiello y Compañía", el día diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pública pasada por ante mí, el Escribano Nacional Don S. Darío Laurencena. Los firmantes han convenido entre ellos: Que Don Carlos Aiello, cede y transfiere las ocho cuotas que tiene en la referida Sociedad, por partes iguales a sus consocios Señores Keller y Kook, los que en adelante por consiguiente tienen sesenta cuotas cada uno. El precio equivalente a su valor nominal con más la suma de veintisiete mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de reintegro de los gastos realizados desde la iniciación de la Sociedad hasta la fecha por el Señor Carlos Aiello, lo recibe en este acto, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, sirviendo la presente de más bastante recibo. — Las partes manifiestan por sí y por la Sociedad, que nada se adeudan mutuamente, y que en especial no existe ningún reclamo contra el Señor Carlos Aiello, con motivo de su actuación en la Sociedad o por cualquier causa relacionada con la circunstancia de que haya formado parte en la misma. Los cesionarios por sí y por la Sociedad, se hacen cargo y aceptan las cláusulas del contrato de arrendamiento y ampliaciones firmados con el Señor Luis María Ferraro y declaran que los bienes de dicho Señor, según inventarios firmados que conocen, se encuentran en el mismo estado que cuando se recibieron, siendo por su cuenta cualquier indemnización o pago que hubiera que realizar por dicho concepto. — Asimismo, por sí y por la Sociedad, los cesionarios se hacen cargo de las indemnizaciones y pagos que por leyes obreras y de previsión, hubiere que abonar, incluso los aportes jubilatorios patronales y personales de los socios anteriores a la firma de este contrato, de las resultas, gastos y honorarios de todos los juicios pendientes o a iniciarse contra la anterior o actual Sociedad y también se comprometen a cancelar en el plazo de treinta días la deuda que la Sociedad tiene con el Banco de Crédito Industrial Argentino, librando al Señor Carlos Aiello de la fianza que suscribiera para esa operación. Los cesionarios aceptan la cesión de cuotas que antecede y se prestan mutuamente la conformidad que exije el artículo 12 (doce) de la ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco), quedando obligado a suscribir el presente contrato, a la brevedad posible, en el Registro Público de Comercio, haciéndose cargo de los gastos y honorarios de la presente escritura. Leída que les fué se ratificaron y firmaron, junto con los testigos, don Ramón Peña y don Gabriel Lombar, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Fdo.: Carlos Aiello. — Fdo.: Dr. Kook. — Fdo.: G. Keller. — Tgo.: Ramón Peña. — Testigo: Gabriel Lombar. — Hay un sello. Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y uno al que estoy adscripto. Doy Fe. — Para la parte interesada: expido el presente testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, numerados doscientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Conocimiento — equivalente — hubiere. Vale. — S. Darío Laurencena. Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6-Nº 16.949-v.21|6|49

"CARIGUAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Rafael Amancio Alcorta, Eduardo Rimondino, Hugo Amadeo Raina, Amadeo Alejandro Raina, por una parte, en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CARIGUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por la otra, los señores Oscar Pizzorno Martinez, Alejandro Ortega Salinas, Omar Enrique Canchero, Rodolfo Luis Ravaglia, Orlando Gonzalez, argentinos y José Bernardo Telleria, uruguayo, todos domiciliados en la calle Sarmiento mil quinientos setenta y cuatro, mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Los primeros nombrados en sus caracteres de únicos socios, como se ha dicho de Carigual, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato de fecha dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis y debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el siete de Junio del mismo año, bajo el número cuatrocientos noventa y tres, al folio doscientos noventa, del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen el ingreso a la referida sociedad de los señores Oscar Pizzorno Martinez, Alejandro Ortega Salinas, Omar Enrique Canchero, Rodolfo Luis Ravaglia, Orlando Gonzalez y José Bernardo Telleria, con efecto retroactivo al treinta de Abril del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, como asimismo elevar el capital social que lo era de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional hasta la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Que con motivo del ingreso de los nuevos socios nombrados y el nuevo aporte de capital que hacen otros de los socios, como se verá más adelante, es necesaria la modificación de las cláusulas tercera, quinta y sexta del contrato constitutivo, las que, en consecuencia, quedan redactadas en la siguiente forma: Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas ochenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: por don Rafael Amancio Alcorta, ciento treinta mil pesos; por don Eduardo Rimondino, cincuenta y cinco mil pesos; por don Amadeo Alejandro Raina, cuarenta mil pesos; por don Hugo Amadeo Raina, diez mil pesos; por don Oscar Pizzorno Martinez, diez mil pesos; por don Alejandro Ortega Salinas, diez mil pesos; por don Omar Enrique Canchero, diez mil pesos; por don José Bernardo Telleria, cinco mil pesos; por don Orlando Gonzalez, cinco mil pesos y por don Rodolfo Luis Ravaglia, los cinco mil pesos restantes. — Quinta: Cada año, el treinta de Abril, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de comprobación que pudieran practicarse en otras épocas y las ganancias líquidas que del mismo resulten serán distribuídas en la siguiente proporción: previamente se deducirá cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social, veinte por ciento para retribución al señor Eduardo Rimondino por la obligación que le impone el artículo sexto y el saldo será distribuído entre todos los socios en proporción al capital aportado. — Sexta: El socio señor Eduardo Rimondino se compromete a consagrar su actividad exclusivamente a los negocios e intereses de la sociedad, no pudiendo desempeñar por cuenta propia o ajena tareas extrañas a la misma, ni realizar por ningún concepto operaciones comerciales o industriales, sin autorización escrita de la mayoría de los socios. Hacen constar los contratantes que la totalidad del capital social que se determina en la cláusula tercera se encuentra totalmente invertido en maquinarias, rodados, mercaderías, denuncios de minas que se determinan en el contrato constitutivo y cuanto más resulta del balance que figura en los libros sociales que los nuevos socios aceptan, quienes a su vez declaran conocer los términos del contrato social relacionado. Bajo de tales conceptos, dejan modificado por este acto el contrato constitutivo de Carigual, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. Firmado: Rafael A. Alcorta. E. Rimondino. Omar E. Canchero. Alejandro Ortega. José B. Telleria. Amadeo A. Raina. H. A. Raina. Orlando Gonzalez. Rodolfo L. Ravaglia. O. Pizzorno.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|6.-Nº 16.862.-v.21|6|49

KELLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Guillermo Keller, alemán, casado, que firma "Keller" y Ernesto Guillermo Federico Kook, alemán, casado, que firma "Dr. Kook", ambos domiciliados en la calle Cevallos doscientos cuarenta y cuatro, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe como, de que exponen: Que son los únicos socios de la Sociedad Comercial "Aserradero Los Caldenes", Sociedad de Responsabilidad Limitada" formada por vía de transformación de otra sociedad anterior en Comandita por Acciones "Carlos Aiello y Compañía" el día diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos nueve al folio cuatrocientos diez y ocho del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Formaba parte de dicha Sociedad, amén de los comparecientes, el Señor Carlos Aiello quien por escritura pasada por ante mí el día veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, vendió sus cuotas a los señores Keller y Kook, los que por consiguiente son los únicos socios en la actualidad. — Y los Señores Guillermo Keller y Ernesto Federico Kook manifiestan: que han resuelto cambiar los artículos: Primero, Tercero y Noveno de dicho contrato social, modificando la razón social, aumentando el capital social de Ciento veinte mil pesos moneda nacional a Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y cambiando finalmente lo dispuesto referente a la distribución de ganancias y pérdidas, ratificando en todo lo demás expresamente el anterior contrato social. — A los indicados artículos dan la siguiente forma de redacción: — Primero: Cámbiase la razón social de "Aserradero Los Caldenes, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en "KELLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social asciende a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, subdivididos y representados por doscientas cincuenta cuotas de mil pesos de la misma moneda y suscripta por ambos socios por partes iguales, teniendo cada uno de ellos por consiguiente Ciento veinticinco de dichas cuotas. — Tal capital en lo que excede del anterior capital social de Ciento veinte mil pesos lo integran los socios capitalizando los haberes que por cualquier concepto tienen en la Sociedad hasta la suma de Sesenta y cinco mil pesos cada uno de ellos, de acuerdo con el balance que han efectuado con relación al día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Noveno: De las ganancias se formará primero el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco así como los demás fondos de reserva legales y voluntarios que debiera o resolviera formarse. — De lo remanente corresponderán al Señor Keller el sesenta por ciento y al Señor Kook el cuarenta por ciento, proporción que los socios de común acuerdo pueden modificar transitoria o permanentemente por resolución a asentarse en el Libro de Actas. — Dan así por modificado el contrato social en lo que antecede y del cual la presente formará parte integrante que será inscripta en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué esta escritura, se ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos don Ramón Peña y don Gabriel Lombar, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy

fe. — Keller. — Dr. Kook. — Tgo.: Ramón Peña. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Hay un sello. — Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Doscientos noventa y uno al que estoy adscripto, Doy Fe. Para la parte interesada expido el presente testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, numerados quinientos treintisiete mil veintidós y el presente, número quinientos treintisiete mil veintitrés, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado — domiciliado — Vale. — S. Darío Laurencena — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6-Nº 16.950-v.21|6|49.

"CERVECERIA FRANK"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Señores Federico Adam, casado, alemán, domiciliado en la calle Bulnes 2021, y Doña Ana König de D'Ulin, casada en segundas nupcias, húngara, domiciliada en la calle Bulnes Nº 2015, ésta en su carácter de universal heredera de don Julio Szemzo, de acuerdo con la declaratoria de herederos dictada con fecha 21 de febrero de 1948 por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del Dr. Eduardo Rojas, Secretaría Acuña, manifiestan: que de común acuerdo han resuelto modificar el contrato celebrado con fecha 28 de abril de 1943 por el que se constituyó la Sociedad denominada "CERVECERIA FRANK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Septiembre de 1944 bajo el número 1146, al folio 96 del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, estableciéndose que las modificaciones se limitarán a las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato social de referencia, en la forma y condiciones que se expresan a continuación: Tercera: La administración de la Sociedad quedará a cargo del Sr. Federico Adam. Esta cláusula podrá ser modificada en cualquier momento a solicitud de la otra parte contratante o de su representante, en el sentido de que la administración y la atención general del giro del negocio quedará a cargo conjunto de ambos socios o de sus representantes. — Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los contratantes, el 30 de abril de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad y, si hubiere utilidades, ellas serán distribuidas por partes iguales, dejándose un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe: si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales, entre los socios. Ambos contratantes dejan establecido desde ya que el Sr. Alejo D'Ulin, húngaro, domiciliado en la calle Bulnes 2015, representará a su esposa, Doña Ana König de D'Ulin, en todas las actividades relacionadas con el giro social y, a tal fin, la Sra. Ana König de D'Ulin inviste al mismo de las más amplias y generales facultades para obrar en su nombre y representación en esta sociedad, conforme a lo establecido en el contrato de constitución. — Quinta: Los socios se dedicarán exclusivamente a la atención del giro social y, en cuanto a la designación de empleados, asignación de sueldos y su despido, deberán ser realizados de común acuerdo por ambos socios o sus representantes. — De conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, los contratantes firman el presente en el lugar y fecha expresados. — F. Adam. — Ana König de D'Ulin. — E/l. de la Capital de la República, vale. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.14|6-Nº 16.882-v.21|6|49

SIRMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Enrique Blasco, cubano, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Inés Garma, domiciliado en Avenida Quintana Nº 486, Capital Federal; Alberto Remorino, italiano, de cuarenta y dos años de edad, soltero, domiciliado en calle Maipú Nº 746, Departamento A, Capital Federal; y Mario Remorino, argentino, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Silvia Simonds, domiciliado en Calle Colón Nº 688, Córdoba, se ha convenido celebrar el presente contrato; — Primero: Los dicentes, como únicos y exclusivos componentes, declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley Nacional Nº 11.645, que girará con la denominación de "SIRMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto la explotación del negocio de representación, importación, compra y venta de maquinarias y accesorios en general. — Segundo: La sociedad se constituye por el período de Un Año, a contar desde el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Este término se considerará prorrogado automáticamente por otro u otros períodos de un año más cada uno, mientras no mediare manifestación de voluntad en contrario de cualquiera de los socios, exteriorizada con anticipación no menor de treinta días al vencimiento del período en curso, por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los consocios, y a los domicilios que consigna el contrato. — Tercero: La Sociedad tiene su domicilio legal y asiento principal en calle Pueyrredón número Cuatrocientos uno, esquina calle Valentín Gómez, ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares de la República Argentina y del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, y que los socios han suscripto totalmente así: Don Enrique Blasco, la suma de Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas de un mil pesos cada una; Don Alberto Remorino, la suma de Cuarenta mil pesos, o sean cuarenta cuotas de un mil pesos cada una; y Don Mario Remorino, la suma de Diez mil pesos, o sean diez cuotas de un mil pesos cada una. El cincuenta por ciento de los mencionados aportes se encuentra integrado en dinero efectivo, según se justifica con las boletas de depósito expedidas por el Banco de la Nación Argentina, Casa Central. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada conjuntamente por dos Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro comercial, ni en garantías o fianzas en favor de tercero, ni en negociaciones particulares de ninguno de los socios, —percibiendo el sueldo que se les asigne por resolución unánime de los socios. — Para representar a la Sociedad ambos Gerentes firmarán empleando la firma particular respectiva, debajo de la leyenda "Sirma, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El mandato para administrar y ejecutar los negocios que forman el objeto propio de la Sociedad, comprende diversas facultades que serán ejercitadas conjuntamente, a saber: Nombrar y remover el personal, fijándole sueldos y condiciones de trabajo; adquirir y enajenar muebles, semovientes y mercaderías; percibir y efectuar depósitos de dinero y valores, y los pagos ordinarios y corrientes; formular protestos y protestas; vender mercaderías; adquirir por compra u otra forma o título bienes inmuebles, los que podrán vender, arrendar o gravar con hipoteca o anticresis: por los precios, plazos y condiciones que pactaren: dividir condominios; tomar a cargo de la Sociedad las hipotecas que afecten a los bienes raíces que adquieran, y cancelarlas oportunamente; dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales, por cualquier concepto: constituir y cancelar hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias; adquirir y ceder derechos y acciones, y créditos quirografarios y prendarios; permutar y recibir bienes en pago; contratar edificaciones, construcciones o refecciones en inmuebles de propiedad o del uso de la Sociedad, dando a éstos, con tal motivo, en anticresis o hipoteca; celebrar contratos de locación, cederlos o rescindirlos; conferir poderes especiales o generales, para operaciones mercantiles, asuntos bancarios y causas o sumarios judiciales o administrativos en que la Sociedad sea parte como actora, demandada o interesada, y revocarlos; promover y contestar denuncias criminales y querellas; ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud, de Italia y Río de la Plata, Francés e Italiano, Español del Río de la Plata Limitado, de la Provincia de Córdoba, Banco Torquist, y demás bancos e instituciones de crédito oficiales o particulares u organismos autárquicos existentes o a crearse, solicitando créditos en general, descuentos o préstamos, a oro o papel moneda de curso legal que crean convenientes para el giro de la Sociedad, por las cantidades y condiciones que ajustaren, aceptando todas aquellas cláusulas que por las leyes y reglamentos de las instituciones con que trataren fuere necesario estipular; extraer total o parcialmente depósitos de dinero o títulos de crédito constituído a nombre u orden de la Sociedad; operar en cuenta corriente y descuentos; librar cheques, letras de cambio, valores, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos; aceptar, impugnar, o efectuar consignaciones en pago; novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar y firmar todas las escrituras, instrumentos y documentos públicos y privados que fueren necesarios, con todas las cláusulas y requisitos de derecho, sin limitación alguna; para que, con motivo de los negocios sociales, se presenten ante los Jueces de todos los fueros y jurisdicciones del país y demás autoridades competentes nacionales, provinciales, y municipales o instituciones autárquicas, interponiendo las demandas, denuncias, querellas criminales, recursos, descargos, y reclamos que estimen necesarios, y contesten los que se entablen en contra de la Sociedad, e intervenga en todos aquellos juicios, sumarios y demás actuaciones en que la Sociedad tenga algún interés, por cualquier título o concepto, pudiendo transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; solicitar declaratorias de quiebra o concursos civiles; aceptar o impugnar concordatos y créditos; solicitar y aceptar liquidaciones sin declaración de quiebra; confesar y reconocer obligaciones; absolver posiciones y, finalmente, para realizar todos los actos o contratos que demande la administración de la Sociedad, debiendo entenderse facultados para verificar todos los actos propios de la administración, sin que la enumeración precedente implique restricción o limitación de facultades. — Sexto: En caso de ausencia, enfermedad u otra causal de imposibilidad de hecho de alguno de los Gerentes, se designará por unanimidad un nuevo Gerente, quien estará investido de las facultades que se le acuerde en esa oportunidad. — Séptimo: Por el presente acto se designan Gerentes a los señores Enrique Blasco y Alberto Remorino, con las atribuciones que establece el presente contrato. — Octavo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia sobre los mismos rubros de las que realiza la Sociedad, ni asumir la representación de otras personas o empresas que ejerzan actividades análogas, ni constituirse en fianza de terceros. Queda establecido que el socio don Enrique Blasco puede desarrollar actividades mercantiles en la mitad del local de Calle Pueyrredón número Cuatrocientos uno, Buenos Aires, en negocios que no impliquen competencia a los que realice la Sociedad. — Noveno: Con acuerdo de todos los socios podrán realizarse operaciones suplementarias, empleando préstamos directos de algunos de los mismos, en cuyo caso se reconocerá al prestamista un porcentaje adicional de treinta por ciento sobre la utilidad neta que arroje el respectivo negocio. Para estos fines los socios don Enrique Blasco y don Mario Remorino se comprometen a facilitar préstamos en cuotas iguales, hasta la suma de Cincuenta mil pesos nacionales cada uno. — Décimo: El socio don Enrique Blasco se obliga a proporcionar a la Sociedad, por el término de duración del contrato, la mitad del local de calle Pueyrredón número Cuatrocientos uno, Buenos Aires, fracción correspondiente a la esquina, por el alquiler de Ciento sesenta pesos mensuales, debiéndosele restituir el pleno uso de dicho dentro del término de sesenta días del acontecimiento que determine la disolución de la Sociedad. — Décimo Primero: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo practicarse el respectivo balance general, con la demostración del activo y pasivo, para conocer el estado social, sin perjuicio de los de simple comprobación y saldos, que deberán efectuarse mensualmente. Al final de cada ejercicio social y dentro de los treinta días, deberá practicarse un inventario general del activo y pasivo, y un balance de la Sociedad, debiendo ser aprobado antes del primero de marzo de cada año. Dicho balance se considerará aprobado automáticamente en caso de no ser impugnado dentro de los treinta días subsiguientes al plazo fijado para su aprobación. Los balances y la contabilidad se llevarán de acuerdo con las reglas y usos del comercio. Para la formación de los balances generales, se observarán las siguientes normas: a) Los muebles, útiles, rodados y maquinarias del uso de la Sociedad, por el precio de costo de los mismos, menos la quita que es de práctica. b) Las mercaderías, por su precio de costo. c) Los inmuebles, por el precio en que hayan sido adquiridos por la Sociedad, aumentado o disminuído por las mejoras aportadas o sufridas, que en cada caso se justipreciarán. d) Las cuentas a favor de la Sociedad que se reputen incobrables, serán pasadas a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Décimo Segundo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio se distribuirán así: a) Diez por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital, volviendo a correr si por cualquier causa el Fondo de Reserva hubiese disminuído; b) Diez por ciento, calculado sobre el monto de los sueldos, para formar el Fondo para la Ley de Despido de Empleados; c) Ocho enteros treinta y tres centésimos por ciento, también calculado sobre el monto de los sueldos, para el Fondo destinado para el pago de Aguinaldos. Dichos porcentajes podrán modificarse en el caso de que, como resultado de futuras leyes o reglamentos, surgieran nuevas obligaciones patronales. El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción del capital respectivo. Si después de la distribución de las utilidades permanecieran las mismas en poder de la Sociedad, esta última se obliga a satisfacer un interés de siete por ciento anual. En caso de que el ejercicio social produzca quebrantos, ellos serán soportados por cada socio en la misma proporción que se establece para la distribución de las utilidades. El pago de las utilidades y el reembolso de las pérdidas se efectuará dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de aprobación del balance. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios Gerentes, la Sociedad será disuelta, restituyéndose a cada uno de los socios o a sus representantes, sus respectivos aportes, más las utilidades correspondientes, después de deducidas las pérdidas, según las conclusiones del balance que deberá practicarse dentro de los treinta días del acontecimiento. Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de un socio que no revista carácter de Gerente, el giro social continuará, debiendo restituirse el aporte a sus herederos o representantes, más las utilidades correspondientes, después de deducidas las pérdidas, según resulte del próximo balance ordinario de la Sociedad. — Décimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad se practicará siempre por los Gerentes con amplias facultades, debiendo someterse las diferencias que surgieran a un árbitro nombrado por los liquidadores, quien decidirá las cuestiones con carácter inapelable. — Décimo Quinto: Las cuotas sociales son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que a un solo propietario por cada una de ellas. Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños, sin consentimiento unánime de los demás socios. En el caso de que un socio cediera su cuota social a otro socio, o a tercero con asentimiento de los demás, la transferencia podrá verificarse por documento privado que se inscribirá en el Registro

Público de Comercio. — Décimo Sexto: Los representantes, herederos o acreedores de un socio no podrán provocar la cesación de las actividades de la Sociedad para ninguna medida de carácter precautorio, ni solicitar la partición o liquidación de la misma, ni inmiscuirse de manera alguna en los actos de su administración, debiendo limitarse a los resultados de los balances, que se practicarán regularmente. — Décimo Séptimo: En el caso de disolución de la Sociedad corresponderán al socio don Alberto Remorino las representaciones que hubiera aportado. Las representaciones que se obtuvieran con posterioridad a este contrato, se considerarán del patrimonio social. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares (tres de ellos para los socios y uno para gestiones administrativas), en la ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Enrique Blasco. — Alberto Remorino. — Mario Remorino. — Sobre raspado: Francés e Italiano: — Valen.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6-Nº 16.885-v.21|6|49.

"ABRAHAM FAIFERMAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y en presencia de los testigos que suscriben, comparecen don Abraham Faiferman, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cucha Cucha número mil trescientos setenta, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, así como de que dice: Que para darle fecha cierta a las actas número diez y seis y diez y siete de "ABRAHAM FAIFERMAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, corrientes a fojas veintiséis vuelta y veintisiete, me entrega el respectivo libro rubricado por el señor Juez de Comercio de esta Capital en turno, con fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo el tenor de las mismos, el siguiente: "Acta Nº 16. — Al "margen: A. Faiferman. S. F. de Faiferman. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los socios en el local de la Fábrica, calle Cucha Cucha 1370, luego de un cambio de ideas sobre la provisión de la sindicatura de la empresa, que se halla vacante, y considerando las necesidades de la sociedad así como la actuación del Sr. Asesor Jurídico y Encargado General de Asuntos de Trabajo, se resuelve: nombrar al Dr. Heracles Rapallini, síndico de la sociedad, con retención de sus funciones de Encargado General de Asuntos Legales de Trabajo y Asesor Jurídico de la Empresa. — La retribución del Dr. Rapallini se compondrá de la nueva suma mensual que en consecuencia se ajusta y el mismo tendrá derecho al porcentaje establecido en el Contrato Social. — Esta acta será protocolizada a los efectos de la representación de la Sociedad ante la Justicia de todos los fueros. — Así queda resuelto en el lugar y fecha arriba indicados, firmando previa lectura y ratificación el Sr. Socio Gerente, y la socia Dª Sara F. de Faiferman. — Sara F. de Faiferman. — Abraham Faiferman". — "Acta Nº 17. — Al margen. — A. Faiferman. — S. F. de Faiferman. — H. A. Rapallini. — En Buenos Aires, a los ocho días de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los socios D. Abraham Faiferman y Dª S. F. de Faiferman en el local de la fábrica, Cucha Cucha 1370, con asistencia del síndico, Dr. Heracles Alceo Rapallini nombrado en la asamblea extraordinaria de fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, éste manifiesta su aceptación expresa del cargo de síndico que se le ha conferido. — Queda establecido asimismo previo cambio de ideas al respecto, que a tales funciones irán anexas las de la Gerencia del Personal y Asesor Jurídico de la Empresa. — Que, aparte de la representación de la Sociedad ante cualquier Tribunal en general, el nombrado la ejercerá también y especialmente ante los Tribunales del Trabajo; es decir, Comisión de Conciliación, Juzgados de Primera Instancia y Excma. Cámara de Apelaciones: Quedando plenamente autorizado, en su carácter de Gerente del Personal para absolver posiciones por la Sociedad en todo asunto judicial o administrativos del trabajo, con plena y total fuerza legal. — En el mismo carácter de Síndico de la Sociedad y Gerente del Personal queda investido de plena y total representación para toda actuación ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, así como para toda tratativa de orden gremial: sustituyéndose en su persona, para todo asunto judicial o extrajudicial del Trabajo y|o Gremial los poderes de representación que hasta la fecha recaían exclusivamente en el Sr. Gerente de la Sociedad, D. Abraham Faiferman. — Dichos poderes en lo sucesivo serán ejercidos conjunta o alternativamente tanto por el Sr. Gerente de la Sociedad como por el Sr. Gerente del Personal, Síndico de la Sociedad, Dr. Heracles Alceo Rapallini. — Se acuerda por los socios la protocolización de la presente acta Nº 17, así como la de la anterior Nº 16, las que lo serán conjuntamente, siendo asimismo publicadas. — El Dr. Heracles Alceo Rapallini declara que acepta lo resuelto en todos sus términos. — Queda entendido que la retribución, aparte del porcentaje que fija el contrato social, será fijada por ajuste con el Sr. Gerente de la Sociedad en una suma única fija mensual por todo concepto, conservando el Dr. Rapallini el libre ejercicio de su profesión en cuanto no perjudique los intereses de la Empresa. — Así queda resuelto en el lugar y fecha indicados arriba, firmando los socios D. Abraham Faiferman y Dª Sara F. de Faiferman previa lectura y ratificación; y el Dr. Rapallini en prueba de conformidad y aceptación. — Sara F. de Faiferman. — Abraham Faiferman. — H. Rapallini. "Es Copia Fiel doy fe, así como de que yo, el Escribano autorizante dejo constancia que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Abraham Faiferman", fué constituída por documento privado en esta Capital, con fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, por tiempo indeterminado, con un capital de Doscientos diez mil pesos moneda nacional, el que fué inscripto con fecha veintiocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ochocientos nueve, en el folio doscientos treinta y tres, del libro seis, de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital. — Posteriormente, por documentos privados, otorgados con fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis; tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis; y veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil cincuenta y tres, al folio doscientos sesenta y dos; bajo el número dos mil cincuenta y dos, al folio doscientos sesenta y ocho; y bajo el número dos mil cincuenta y cuatro, al folio doscientos sesenta y nueve, los tres del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Rosario Salvador Stumpo; Jesús Ramos, y Bernaro Weksler, respectivamente, vendieron, cedieron y transfirieron al señor Abraham Faimerman, las cuotas de que eran titulares en la mencionada sociedad, con la autorización conferida por la mayoría de la sociedad en la reunión extraordinaria del treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, según acta número ocho. — Yo, el Escribano autorizante, dejo constancia que en este estado el compareciente manifiesta, a los efectos del pago del impuesto fiscal que corresponde a esta escritura que el monto a percibir por el Doctor Heracles Alceo Rapallini, en concepto de habilitación anual, teniendo en cuenta las utilidades liquidas arrojadas por los balances de años anteriores, es de Un mil trescientos pesos moneda nacional anuales, y que además percibirá por todo concepto y de acuerdo con lo expresado en el Acta número diez y siete, antes transcripta, la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos moneda legal mensuales. — Leída que le fué se ratificaron en su contenido y la firmó como acostumbra hacerlo, conjuntamente con los testigos, don Miguel Alberto Marchissio y don Arturo Fernández, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Abraham Faiferman. — Miguel Alberto Marchissio. — A. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Valentín A. Galtieri. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos treinta y tres accidentalmente a mi cargo. — Para los Interesados expido el presente testimonio en tres sellos de ley números: Cuatrocientos veintitrés mil noventa y ocho; Cuatrocientos veintitrés mil noventa y nueve; y Cuatrocientos veintitrés mil cien, todos de la Serie I., los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Testado: "Artu". — No vale. — Sobre raspado: "Abraham". — "Judicial". — "exclusivamente". — "sesenta". — "respectivamente". — "transfirieron". — "del". — "habilitación". — "de". — "A". — "ocho". — "cien". — Vale. — Hay un sello: Valentín A. Galtieri. — Honorarios: (Decreto-Ley 30.440|44). — $ 139,20 m|n. c|l.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|6-Nº 16.904-v.21|6|49

MYRIAMTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Miguel Bullrich, argentino, soltero, con domicilio en la calle Sarandí Nº 65, Don Vicente Alonso, argentino, soltero, con domicilio en la calle Sarandí Nº 65, Doña Sara Gerlero de Ibáñez, argentina, casada en primeras nupcias, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca Nº 753, Doña Carmen Padilla de Ibáñez, argentina, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Rodríguez Peña Nº 286 y Doña Ofelia Echenique Deheza de Saravia, argentina, casada en primeras nupcias, con domicilio en la calle Parera Nº 3, todos vecinos de esta Capital Federal y mayores de edad, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad, con arreglo a las prescripciones de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MYRIAMTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se adopta como denominación comercial. — Segundo: El domicilio legal y la sede principal de sus negocios estarán en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Julio A. Roca Nº 753, pudiendo crear sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del territorio de la República y en el extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la realización por cuenta propia o de terceros de negocios mercantiles o industriales relativos a la fabricación, venta, compra, importación y exportación de artículos del país y del extranjero principalmente en el ramo de tejidos y afines, pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales industriales o comerciales y realizar toda clase de operaciones mercantiles, comerciales, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: La duración de la sociedad es por cinco años con efecto retroactivo al día primero de Mayo pasado, prorrogables por igual período, a cuyo término o al final de los ejercicios sucesivos cualquiera de los socios podrá gestionar la rescisión a su respecto del contrato debiendo comunicar esta decisión, mediante telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a la fecha del balance general de la sociedad. La sociedad continuará entre los socios restantes el giro de sus negocios y se liquidará al socio saliente el haber de capital y utilidades que le correspondieran. Para este supuesto se deja desde ya convenido que las marcas de fábrica, de comercio y la o las llaves del negocio carecerán de valor, aunque lo tuvieran según inventario. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en Doscientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas setenta cuo- (Continúa en el sello nacional de 0.10 cts. Número 356.848 Serie "I") (Viene del sello Nacional de 0,10 cts. Nº 356.847 Serie "I") tas de un mil pesos cada una que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Don Miguel Bullrich, cien cuotas por un valor total de cien mil pesos moneda nacional; Don Vicente Alonso, cuarenta cuotas por un valor total de cuarenta mil pesos moneda nacional; Doña Sara Gerlero de Ibañez, cincuenta cuotas por un valor total de cincuenta mil pesos moneda nacional; Doña Carmen Padilla de Ibañez, cuarenta cuotas por un valor total de cuarenta mil pesos moneda nacional, y Doña Ofelia Echenique Deheza de Saravia, cuarenta cuotas por un valor total de cuarenta mil pesos moneda nacional. Se han integrado totalmente estas cuotas en la siguiente forma: a) La del socio señor Miguel Bullrich, cien mil pesos moneda nacional abonado a los Señores Ernesto Petritoli y Don Pascual Mira, a cuenta de precio por la compra del inmueble en la localidad de San Martín calle Villegas Nº 568, Provincia de Buenos Aires, a escriturarse y por los telares y maquinarias allí instaladas, todo lo cual cede a la sociedad, valores que constan en el balance practicado con esta misma fecha y que se firma por los contratantes; b) La del socio Señor Vicente Alonso, representada así: diez mil pesos por sus pagos para la compra de telares y maquinarias precedentemente indicadas, según resulta del mismo balance aludido y el saldo de treinta mil pesos en dinero efectivo; c) La de todos los demás socios en dinero efectivo. — Sexta: Se deja expresamente convenido que en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o impedimento de los socios Señores Miguel Bullrich y Vicente Alonso, los derechos y obligaciones y la situación jurídica de socio, de ambos o de cualquiera de ellos, pasará íntegramente a la sociedad civil "La Educación Integral" con sede en la calle Callao Nº 542 de esta Capital Federal. Dicha sociedad civil con la cual en consecuencia, continuará vigente este contrato de sociedad designará, quien ha de representarla a todos los efectos. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Señor Carlos Ibañez, argentino, domiciliado en esta Capital, Avda. Julio A. Roca Nº 753, quien desempeñará las funciones de gerente, con uso de la firma social para todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad siéndole prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la misma. En caso de ausencia o impedimento del nombrado, que no necesitará justificarse ante terceros podían actuar y hacer uso de la firma social los Señores Miguel Ibañez Puiggari, don José Manuel Saravia y don Eduardo Insausti, todos argentinos, domiciliados en esta Capital, en Rodríguez Peña 286. Reconquista 46 y Avda. Julio A. Roca 753, respectivamente, quienes como subgerentes representarán válidamente a la sociedad con iguales facultades que el gerente titular pero debiendo tales reemplazantes actuar y firmar en forma conjunta, firmando en todos los casos dos de (Continúa en el sello nacional de 0,10 cts. Nº 356.849 Serie "I") (Viene del sello Nacional de 0.10 cts. Nº 356.848 Serie "I") ellos indistintamente. — Octava: El gerente tendrá las siguientes facultades: a) ejercer la representación legal de la sociedad y administrarla libremente y realizar todos los actos que requiera su desenvolvimiento; b) designar mandatarios con poderes generales o especiales y el personal necesario; c) comprar y vender bienes muebles e inmuebles y otorgar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, contraer toda clase de obligaciones personales, prendarias, hipotecarias o de otra naturaleza y realizar todos los actos previstos en los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; d) promover querellas; e) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo asimismo operar en las bolsas y mercados del país y del extranjero; f) y en general efectuar por sí solo toda clase de gestiones o diligencias judiciales o extrajudiciales, administrativas, operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales y financieras, de créditos o actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. El gerente firmará todos los actos y documentos mencionando antes de su firma la denominación o razón social. — Noveno: El señor Eduardo Insausti, sin perjuicio de las más amplias facultades que se acuerdan al gerente Señor Carlos Ibañez, podrá actuar, asimismo como gerente con las siguientes atribuciones: a) representar a "Myriamtex" Sociedad de Responsabilidad Limitada en todos los asuntos que deban ventilarse ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, inclusive el Tribunal de Faltas de la Ciudad de Buenos

Aires. Secretaría de Trabajo y Previsión, Justicia del Trabajo y demás autoridades y oficinas competentes de esta República, interviniendo también en audiencias de conciliación y absolución de posiciones ante los poderes judiciales o administrativos; b) retirar de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y de otras oficinas ya sean oficiales o particulares, toda la correspondencia epistolar o telegráfica, sea simple o certificada dirigida a nombre de la sociedad; c) presentarse ante cualquier Aduana y firmar los documentos requeridos para el despacho de las mercaderías sea de importación como de exportación. — Décima: Cada treinta y uno de Mayo se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicios de los parciales o de comprobación que se resuelva realizar. Las utilidades realizadas y líquidas que (Continúa en el sello Nacional de 0,10 cts. Nº 356.850 Serie "I") (Viene del sello Nacional de 0.10 cts. Nº 356.849 Serie "I") arrojen los balances anuales, fijadas previas las deducciones por amortizaciones respecto de muebles, inmuebles y por otros conceptos que correspondieran, serán distribuídas en el siguiente orden y forma: a) se destinará un 5 % (cinco por ciento) para la constitución de un fondo de reserva legal hasta que este alcance el 10 % (diez por ciento) del capital social; b) se destinará un 5 % (cinco por ciento) para formar una reserva de previsión destinada al cumplimiento de la Ley 11.729 y para el cumplimiento de eventuales obligaciones emergentes de leyes de previsión social; c) el saldo se adjudicará a los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integrado; si hubiera pérdidas éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. — Undécima: Todo aquello que no esté determinado en el presente contrato y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán resueltos por mayoría de votos a cuyo efecto se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán tales resoluciones. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, (con la excepción prevista por la cláusula sexta, que en este lugar se da por reproducida), la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, liquidándose el haber y utilidades a la fecha del fallecimiento. Los herederos, bajo una sola representación, decidirán el contralor que correspondiera hasta que se determine dicho haber. Los socios sobrevivientes, por resolución favorable, expresada conforme a lo establecido en la precedente cláusula undécima, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) continuación de la sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; b) admisión de los herederos del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir o integrar las cuotas del fallecido; c) no siguiéndose el temperamento establecido en el precedente párrafo B el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos, a exclusiva opción de los socios restantes, sea al contado, dentro de los noventa días del deceso, con un interés del seis por ciento hasta la fecha del pago, sean en tres cuotas iguales a seis, doce y dieciocho meses de plazo, con un interés del seis por ciento, a contar desde el día del deceso. — Décimotercera: En todos los casos en que entre la Sociedad en liquidación se determinará por unanimidad de votos quien debe proceder a su gestión, dándole instrucciones y fijándole remuneración y facultades, debiendo levantar Inventario, dentro de los treinta días. — Décimocuarta: Toda divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, durante su existencia, disolución o liquidación, se resolverá por árbitros arbitradores (Continúa en el sello Nacional de 0.10 cts. Nº 356.851 Serie "I") (Viene del Sello Nacional de 0,10 cts. Nº 356.850 Serie "I") amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero antes de entrar a conocer y cuyo fallo será inapelable. Bajo las Bases precedentes, los asociados declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. —M. Bullrich. — Vicente Alonso. — Sara Gerlero de Ibañez. — Carmen Padilla de Ibañez. — Ofelia E. D. de Saravia. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|6-Nº 16.867-v.21|6|49

VASPAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Alí Perez Ercoreca, argentino, hacendado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Saavedra Nº 155, Lomas de Zamora; Amilcar Perez Ercoreca, argentino, hacendado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 178, Lomas de Zamora; Alberto Roque Goenaga, argentino, hacendado, mayor de edad, domiciliado en la calle Junín Nº 1194, Capital y Cesar Antonio Corvalan, paraguayo, abogado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle General Artigas Nº 1158, Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que dejan formalizada en las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "VASPAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá una duración de cinco años y su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1516 o el que se fije en adelante, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio de la República y países del exterior. — Segunda: Tendrá por objeto comerciar con las mercaderías de firmas nacionales o extranjeras que le confíen su representación, realizar operaciones de importación, exportación, comisiones, consignaciones sobre toda clase de productos o mercaderías. La Sociedad podrá crear industrias y además podrá realizar todos los actos y diligencias civiles y comerciales que mejor convengan directa o indirectamente al desarrollo y éxito de sus fines pudiendo comprar, vender, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales. Solicitar y ceptar concesiones o licitaciones públicas y privadas, actuar por cuenta propia o de terceros, celebrar toda clase de contratos, administrar, adquirir y transferir bienes incluso inmuebles por título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por más de diez años, aceptarlos o darlos en pago de deudas, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías, aceptar, constituir y/o ceder derechos reales y personales, registrar marcas y patentes, celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, inclusive los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, bancos oficiales y particulares de las Provincias de la República o del exterior, Secretarías y Reparticiones de la Nación y de las Provincias. Girar contra, abrir y cerrar cuentas de todas clases, girar contra fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, dar recibos, cancelaciones y cartas de pago, hacer novaciones, recurrir ante las autoridades administrativas y judiciales nacionales y extranjeras, provinciales y municipales; comprometer en juicio, formar, participar y/o liquidar sociedades, aceptar, conferir y revocar poderes, otorgar y aceptar escrituras públicas, documentos privados y cualquier otro acto conveniente al objeto social. La sociedad podrá también extender sus operaciones y actividades a otras, ya sean las enunciadas, ya de concesiones, mandatos y cualquier otra actividad comercial que los socios decidan anexar o ampliar, así como constituir otras sociedades con entidades y personas, debe entenderse que estas facultades son meramente enunciativas y no taxativas o limitativas. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional de c/legal dividido en ciento setenta cuotas de un mil pesos cada una aportados por los socios en la siguiente forma: El señor Ali Perez Ercoreca cincuenta mil pesos moneda nacional representados por cincuenta cuotas, el señor Amilcar Perez Ercoreca cincuenta mil pesos moneda nacional representados por cincuenta cuotas, el señor Alberto Roque Goenaga cincuenta mil pesos moneda nacional representados por cincuenta cuotas y el señor Cesar Corvalan veinte mil pesos moneda nacional representados por veinte cuotas. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 11.645, se depositará en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento del valor de las cuotas, obligándose los socios a hacer efectivo el saldo de sus cuotas cuando lo requieran las necesidades sociales. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios señores Ali Perez Ercoreca y Amilcar Perez Ercoreca indistintamente quienes quedan designados en este acto asumiendo las responsabilidades, atribuciones y representación que la ley acuerda a los gerentes con las más amplias facultades y poderes de ley para realizar por sí todos los actos, contratos y operaciones que requieran los negocios sociales. — Quinta: Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán en la siguiente forma: Treinta por ciento para el Sr. Ali Perez Ercoreca, treinta por ciento para el Señor Amilcar Perez Ercoreca, treinta por ciento para el Sr. Alberto Roque Goenaga y el diez por ciento para el Señor Cesar Corvalan. Antes de distribuirse los beneficios líquidos realizados se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social, pudiendo crearse por resolución unánime de los socios las reservas especiales que se estimen convenientes. El socio o socios que dieran aval tendrán una retribución extraordinaria que será fijada en cada caso de común acuerdo con los socios. Las pérdidas si las hubieren se distribuirán en la misma proporción que las ganancias. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de comprobación de caja que se efectuarán cada vez que cualquiera de los socios lo pida, anualmente al treinta y uno de Diciembre se confeccionará el balance general y se procederá a inventariar los bienes sociales. El balance e inventario será presentado a la consideración de los socios dentro de los treinta días de realizados y se tendrán por aprobados si no mediara oposición dentro de los diez días de conocerse. — Séptima: La sociedad se disolverá por vencimiento del plazo y en cualquier momento por acuerdo unánime de todos los socios. En caso de fallecimiento o interdicción de socios, los socios restantes continuarán con los herederos bajo representación unificada. — Octava: En el caso de que los socios no consiguieran unanimidad para resolver las cuestiones que pudieran emerger del cumplimiento o interpretación del presente contrato someterán sus diferencias a amigables componedores. Si la solución propuesta por éstos no fuera aceptada por cualquiera de los socios queda éste autorizado a recurrir a los tribunales ordinarios de la Capital a interponer las acciones y reclamar los derechos que considerare le corresponda. — Novena: Queda autorizado el socio Sr. Cesar Corvalan para efectuar todas las diligencias y trámites necesarios para la plena validez del presente contrato. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ya mencionados extendido en tres sellados de pesos uno con cincuenta cada número doscientos seis mil cuatrocientos cuatro, doscientos seis mil cuatrocientos cinco y doscientos seis mil cuatrocientos seis. — Ali Perez Ercoreca. — Amilcar Perez Ercoreca. — Alberto R. Goenaga. — Cesar Corvalan.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.14|6-Nº 16.932-v.21|6|49

D. A. F. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Quirnó Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Armando Corsiglia, italiano, domiciliado en la calle Tucumán seiscientos doce y el señor Alfonso Neri, italiano, domiciliado en la calle Acoyte cuatrocientos cincuenta y siete, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes normas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social D. A. F. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán seiscientos doce, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a realizar, por cuenta propia y|o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales, inmobiliarias, mineras, rurales, forestales, etcétera y especialmente: a) Comprar, vender, arrendar, comanditar, financiar, negocios o sociedades, industriales o explotaciones comerciales e industriales, tomar participación en cualquier forma en sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie, ya existentes o a formarse, celebrando los contratos de sociedad con particulares u otras entidades, sean éstas civiles o comerciales, de cualquier clase, participando en ellas, como socio industrial, comanditario, propietario de cuotas o de acciones o fiduciario de las mismas. Crear o participar en la creación de toda clase de sindicatos, con las restricciones que imponen las leyes en vigor y efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales con otras personas, Compañías o personas jurídicas, públicas o privadas. Tomar a su cargo el activo y pasivo de otras empresas, sociedades o personas, liquidándolo, aportándolo a otras sociedades, recibiendo su precio en dinero o en especie o en acciones o cuotas o participaciones de otras sociedades. Comprar, vender, explotar, transferir, dar o tomar participaciones en toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los Gobiernos, Municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas. b) Comprar, vender, caucionar, prendar títulos del Estado, acciones de Sociedades, Compañías o Empresas, ordinarias, diferidas, preferidas o de cualquier otro orden, obligaciones, debentures, cotizados en las Bolsas o no, papeles de comercio, créditos o valores, operaciones de crédito, en mensualidades o a plazos mayores, con o sin garantía personal o real, warrants. Financiación de emisiones de títulos, valores y acciones de todo orden. Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria o hipotecaria. c) Ejercer mandatos, comisiones, sonsignaciones, representaciones de todo orden y cualquier clase de gestiones de orden comercial o civil, por cuenta de terceros, Sociedades, personas o entidades del país o del extranjero. Realizar estudios, investigaciones y trabajos preparatorios para la implantación de los negocios enunciados en los incisos precedentes. d) Toda clase de negocios comerciales de importación, exportación, industrialización, compraventa de mercaderías, productos semielaborados, materias primas, semovientes, derechos inmateriales, explotación o venta de marcas o patentes, fórmulas, procedimientos de fabricación y procodimientos industriales, por un precio o por un sistema de regalías. e) Operaciones inmobiliarias de compraventa, construcción, permuta, administración de inmuebles, urbanos o rurales, arrendamientos y locaciones, financiación de compra-venta de bienes raíces, construcciones, para la venta directa o por el sistema de propiedad horizontal, subdivisiones, loteos, colonizaciones, urbanizaciones, formación de barrios, constitución de anticresis, uso y habitación y toda clase de derechos reales, activa o pasivamente. La enunciación que antecede es meramente explicativa y en manera alguna limitativa, pues la Sociedad tiene por objeto realizar todos los actos, autorizados por las leyes, que se vinculen directa o indirectamente con cualquiera de los objetos sociales. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y son suscriptas en este acto en la siguiente proporción: Don Armando Corsiglia, quinientas cuotas por

pesos Cincuenta mil, don Alfonso Neri, quinientas cuotas por pesos Cincuenta mil. — El importe correspondiente al cincuenta por ciento de estas cuotas será depositado en el Banco de la Nación Argentina tan pronto como, efectuadas las publicaciones de ley, el señor Juez ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio. El saldo del cincuenta por ciento será depositado o entregado a la Sociedad a medida que las actividades de la misma lo requieran. — Quinto: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo exclusivo del Gerente don Armando Corsiglia quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la Sociedad con la única limitación de no emplearla en objetos ajenos a la misma. El Gerente así nombrado tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones por la misma aún en el caso en que las leyes o reglamentos exijan poderes especiales. Podrá, de consiguiente, adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales, recibirlos en pago, enajenarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos y constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, darlos o tomarlos en locación por más de seis años, hacer depósitos, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, celebrando todo género de contratos sobre bienes muebles o inmuebles, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, sus agencias o sucursales, realizando toda clase de operaciones bancarias, abriendo cuentas corrientes, haciendo depósitos, girando sobre los depósitos efectuados o que deposite la Sociedad o terceros, librando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales, realizando operaciones de cambio, gestionando permisos, etcétera. Y, en general, podrá realizar toda clase de operaciones comerciales o civiles, financieras, industriales, comerciales o inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con los propósitos sociales. — Sexto: Anualmente al treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas que resulte se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y la cantidad que se requiera para otros fondos de previsión o amortizaciones necesarias, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: En primer lugar, se atribuirá a los socios el ocho por ciento de dichas utilidades, en proporción a los capitales aportados. En segundo lugar, se remunerará al Gerente en la siguiente forma, sobre el saldo existente: Hasta cien mil pesos de utilidades, el cuarenta por ciento. Sobre el excedente, desde Cien mil uno hasta Doscientos mil pesos, el treinta por ciento. Sobre la suma que supere esa cantidad, o sea, desde Doscientos mil uno hasta Trescientos mil pesos el veinte por ciento y sobre toda utilidad que exceda de Trescientos mil un peso, el diez por ciento. En tercer lugar, el saldo así resultante se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Séptimo: Todas las resoluciones se tomarán entre los socios de común acuerdo y por mayoría, pudiendo hacerse representar los socios por carta-poder en caso de ausencia o impedimento justificados. — Octavo: Se establece que para la cesión de cuotas se requiere la aceptación y conformidad expresa del otro socio, no pudiéndose, en caso de negativa de éste, transferir las cuotas o parte de ellas. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios herederos, legatarios o representantes legales tanto en el curso de la Sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa que fuese originada, será resuelta o dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero que éstos designen para el caso de discordia antes de laudar. A dicho tribunal deberán entregar los socios sus divergencias dentro de los quince días de su constitución y el fallo será acatado sin recurso de ningún género ni aún el de nulidad. En el caso de que no pudiesen ponerse de acuerdo los arbitradores para la designación del tercero, lo nombrará el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Décimo: La Sociedad se disolverá y entrará en liquidación a su vencimiento, siendo encargado de ella el Gerente designado, salvo que los socios resuelvan prorrogar su duración por uno o más períodos, en cuyo caso se harán las publicaciones legales. — Décimo primero: Para todo lo no previsto en este contrato la Sociedad se regirá por la Ley 11.645 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y leyes argentinas, aceptando las partes desde ya la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, el original para la Sociedad a los efectos de su inscripción y las copias para cada uno de los socios. Armando Corsiglia. — Alfonso Neri''. — Entre líneas: ''Argentina''. Vale.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|6.-Nº 16.865.-v.21|6|49

"RIO DE LOS MOLINOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Número Doscientos Diez y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen los señores don Enrique Ataliva Francisco Bollini, que firma ''Enrique Bollini'', de estado casado, domiciliado en la calle Callao número dos mil sesenta y ocho; don Alberto Salvador José Manuel Estrada, que firma ''A. de Estrada'', de estado casado, domiciliado en la calle Cerrito número mil doscientos veintidós; don Ernesto Segundo Cañas, que firma ''E. S. Cañas'', de estado casado, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos cuarenta y cinco; don Fernando Alberto Estrada, que firma ''F. de Estrada'', de estado casado, domiciliado en la calle Las Heras nmero dos mil doscientos ochenta y nueve; don Enrique Echague, que así firma, de estado casado, domiciliado en la calle Suipacha número novecientos sesenta y dos y don Ernesto Alberto José Manuel Estrada, que firma ''E. de Estrada'', de estado casado, domiciliado en la calle Maipú número seiscientos treinta y uno, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero: Entre los señores Enrique Ataliva Francisco Bollini, Alberto Salvador José Manuel Estrada, Ernesto Segundo Cañas, Fernando Alberto Estrada, Enrique Echagüe y Ernesto Alberto José Manuel Estrada, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de ''RIO DE LOS MOLINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de Veinte años a contar de la fecha. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la compra, venta, administración, colonización y explotación de inmuebles rurales y urbanos, sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones financieras, civiles y comerciales. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, pudiendo ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir o enajenar a título de compra, venta, cesión o permuta, dación en pago u en otra forma, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, constituir derechos reales y tomar o dar bienes en arrendamiento, subarriendo y ceder o rescindir arrendamientos; b) Solicitar préstamos de dinero a particulares y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de esta República o del extranjero, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y Central de la República Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente, girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés o cualquier otro documento Comercial, firmando como girante, aceptante, endosante o avalista. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: señor Enrique Ataliva Francisco Bollini: dos mil cien cuotas, o sean doscientos diez mil pesos moneda nacional; señor Alberto Salvador José Manuel Estrada: mil ciento cincuenta y cinco cuotas, o sean ciento quince mil quinientos pesos moneda nacional; señor Ernesto Segundo Cañas: cuatrocientas veinte cuotas, o sean cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; señor Fernando Alberto Estrada: doscientas diez cuotas, o sean veintiún mil pesos moneda nacional; señor Enrique Echague: doscientas diez cuotas, o sean veintiún mil pesos moneda nacional y señor Ernesto Alberto José Manuel Estrada: ciento cinco cuotas, o sean diez mil quinientos pesos moneda nacional. El valor de las cuotas que por la presente suscriben e integran totalmente cada uno de los socios, es el asignado de común acuerdo a una fracción de campo, que por la presente, los comparecientes señores Enrique Ataliva Francisco Bollini y Alberto Salvador José Manuel Estrada, Transfieren en absoluta propiedad y dominio a la Sociedad que por este acto se constituye, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y adherido al suelo que contiene, cuya fracción forma el Establecimiento Santa Teresa, ubicada en Pedania San Isidro, Departamento Santa María, jurisdicción de la Provincia de Córdoba, compuesta de una superficie de quinientas ochenta y nueve hectáreas, cinco mil cuatrocientos diez metros cuadrados... Manifiesta el señor Alberto Salvador José Manuel Estrada, que a pesar de haber concurrido solamente a la escritura de adquisición de la mitad indivisa del inmueble deslindado, esa compra la efectuó para los demás comparecientes, señores Estrada, Cañas y Echague, en las proporciones que figuran, aportando el capital en la presente Sociedad, según consta de la escritura de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí al folio novecientos ochenta y cinco de este mismo Registro. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes tendrán, conjuntamente, el uso de la firma social, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de aquélla. En el desempeño de su cargo y en la forma indicada, los Gerentes podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes, otorgar recibos y cartas de pago, y suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados necesarios para esos actos; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta República o del extranjero y extraer total o parcialmente esos depósitos, aunque hubiesen sido constituídos a nombre de la Sociedad antes de la vigencia de este contrato, firmando al efecto toda clase de cheques, vales o documentos comerciales; c) Tomar dinero prestado a interés de los particulares o de los Establecimientos bancarios, con sujeción a sus leyes y reglamentos y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras libranzas, documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; g) Tomar o contratar el personal necesario, fijar sus sueldos o remuneraciones, suspenderlo o despedirlo; h) Presentarse ante cualquier repartición pública, ya sea nacional, provincial o municipal, interponiendo toda clase de reclamos, presentando solicitudes y documentos, pedir exoneración de multas, apelar de resoluciones y retirar la correspondencia, epistolar o telegráfica; i) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para contestar o promover demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir o rescindir transacciones, cobrar o percibir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) Conferir poderes generales o especiales, incluso para promover querellas y revocarlos; k) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, guías o certificados que fueren necesarios para el ejercicio de los actos de administración o disposición. Por este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad los señores don Enrique Ataliva Francisco Bollini y don Ernesto Segundo Cañas. — Artículo Sexto: En el desempeño de sus cargos, los gerentes podrán, bajo su responsabilidad, conferir poderes especiales a otras personas para que los representen y administren la Sociedad con las mismas facultades que se les confieren precedentemente. Les estará prohibido a los Gerentes emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad para garantizar obligaciones propias o de terceros. — Artículo Séptimo: Anualmente se levantará un inventario y balance general de las operaciones sociales. A tal efecto el ejercicio será cerrado el treinta y uno de mayo de cada año. Si las circunstancias lo aconsejasen los socios podrán, de común acuerdo, establecer otra fecha para el balance. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las amortizaciones que se estimen conveniente, se aportará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social. Del remanente serán deducidas las sumas que se decida distribuir como gratificaciones u otros conceptos, así como también las reservas facultativas y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus partes de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Artículo Noveno: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, la partición de los bienes sociales se hará de común acuerdo entre los socios, particularmente o en remate. No poniéndose de acuerdo, la disolución se efectuará conforme lo disponga la mayoría del capital. — Artículo Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno o algunos de los socios. Los sucesores del socio que fallezca o se incapacite, deberán incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. Bajo los diez artículos que preceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad ''Rio de los Molinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', solicitando les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto, don Roberto Amicón y don Manuel Miranda, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Enrique Bollini. A. de Estrada. E. S. Canas. F. de Estrada. E. de Estrada. Enrique Echague Tgo.: R Amicon. Tgo.: Manuel Miranda. Ante mí: A. García Calvo. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cincuenta y cinco vuelto del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del setecientos veinticuatro mil ciento ochenta y cuatro hasta el presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. E|L.: de. Vale.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6.-Nº 16.881.-v.21|6|49

CARPINTERIA Y MECANICA CAMPANA "CARPIMCAMP"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los

treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Adriana Francisca Lucchini de Spinelli, casada, italiana, domiciliada en la Calle Sarmiento 4049; José Eduardo Barbero, casado, argentino; Alberto Battaglia, casado, italiano, domiciliados en la Ciudad de Campana, Calle Marconi 1021; Antonio Di María, casado, italiano, domiciliado en Campana, Calle Berutti 670 y Aventino Richetto, casado, italiano, domiciliado en Campana, Calle Belgrano 51; han convenido en constituir una Sociedad conforme a las disposiciones de la Ley Número 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad denominada "CARPINTERIA Y MECANICA CAMPANA "CARPIMCAMP", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, Calle Sarmiento número 4094, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior, asignándoles capitales o no. — Segundo: La duración de la Sociedad es de diez (10) años contados desde la fecha: no obstante ello, transcurridos cinco (5) años desde la vigencia del presente, cualquiera de los socios puede pedir su disolución avisando a los demás socios con una anticipación de ciento veinte días por lo menos. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la producción, fabricación y comercialización de artículos de madera para el hogar, para la industria y la navegación, pudiendo asimismo efectuar cualquier trabajo en el campo de la mecánica en general. Podrá además comprar, vender e hipotecar muebles e inmuebles, ejercer representaciones comerciales, mandatos, administraciones e igualmente desarrollar todas aquellas actividades comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 50.000) dividido en cien cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 500) cada una, que los socios integran y suscriben en esta proporción: Adriana Francisca Lucchini de Spinelli veinte cuotas equivalentes a Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 10.000); José Eduardo Barbero, veinte cuotas equivalentes a Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 10.000); Alberto Battaglia, veinte cuotas equivalentes a Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 10.000): Antonio Di María, veinte cuotas equivalentes a Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 10.000) y Aventino Richetto, veinte cuotas equivalentes a Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 10.000). El citado capital está constituído por maquinarias de carpintería de madera, herramientas de carpintería y mecánica, un galpón de madera y chapas, que, en conjunto, tienen el valor de $ m|n. 46.150 (cuarenta y seis mil ciento cincuenta pesos moneda nacional), según resulta del inventario que, firmado por todos los socios, se agrega al presente contrato, y por la suma de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 3.850) en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por la Señora Adriana Francisca Lucchini de Spinelli con el cargo de gerente, la cual tendrá a su cargo el uso de la firma social, que no podrá comprometer en garantías, fianzas, avales y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Para el mejor desempeño de su mandato, el gerente podrá efectuar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, quedando facultado para comprar, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles, prendar bienes muebles, solicitar préstamos en el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco e Institución oficial o particular, sea de la plaza que extranjeros, pudiendo así mismo gravar, prendar, efectuar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, celebrar arreglos o transacciones, otorgar poderes sea judiciales que administrativos, abrir cuentas corrientes en cualquiera institución bancaria, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. El Gerente designado queda autorizado para delegar total o parcialmente sus facultades, inclusive el uso de la firma social, a favor de otra persona aunque extraña a la Sociedad, a cuyo efecto los socios expresan desde ya su consentimiento. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, que deberán confeccionarse en un todo de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva de la Nación para la preparación del Balance Impositivo y deberán ser sometidos a los socios con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea de su aprobación. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas integradas por cada uno; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas eventuales. — Séptimo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. La aprobación de balances se producirá por mayoría de votos computados según el capital suscripto y las resoluciones sociales en la misma forma, salvo los casos en que la Ley 11.645 prescribe mayorías especialmente determinadas. — Octavo: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad se practicará por intermedio de una Comisión Liquidadora integrada por una o varias personas designadas en las condiciones previstas en el artículo séptimo para las decisiones ordinarias. Una vez saldadas las deudas y gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas cuotas integradas. Bajo las cláusulas que anteceden quedan constituída la Sociedad Carpintería y Mecánica Campana "Carpimcamp", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Adriana Francisca Lucchini de Spinelli. Battaglia Alberto. Aventino Richetto. José Eduardo Barbero. Antonio Di María. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|6-Nº 16.948-v.21|6|49

PLANETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PLANETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado su contrato social ampliando el objeto de la misma y suprimiento la percepción de sueldo por el socio gerente, en la siguiente forma: "Los socios convienen en la fecha en dejar constancia de la ampliación del objeto de la Sociedad en el sentido de que también será el de comerciar en los ramos de compra, venta, fabricación, importación y exportación de quesos, ceras, vaselinas, parafinas, productos de frigoríficos y alimenticios y sus afines; artículos, aparatos y artefactos eléctricos y mercaderías en general. — Convienen asimismo en suprimir la última parte de la cláusula tercera del contrato social en el sentido de que el señor Erico Windmuller no percibirá sueldo alguno de la sociedad por el cargo de gerente que desempeña en la misma". — s|r. "junio". — Vale.

Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14|6-Nº 16.863-v.21|6|49

LUCERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Quirno Costa, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de mayo de 1949, ha sido aumentado el capital social de la razón social "LUCERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". (Cap. 40.000), hasta la suma de $ 150.000,—, y modificada la cláusula quinta del contrato social, que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Quinta: Queda prohibido a los socios cualquier otra tarea que las emergentes del contrato social, debiendo dedicar todo su tiempo y energía a la sociedad. — El socio Luis A. Ferré atenderá la parte técnica de la fundición ,y el socio Israel Yankelevich la faz administrativa y comercial. — Ambos socios convienen en retirar mensualmente en calidad de sueldo la suma de seiscientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — S|raspado: "A. Ferré". Vale.

Buenos Aires, 9 de junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|6-Nº 16.893-v.21|6|49

LIVI Y ZAPPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco veces el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a siete días del mes de Abril de 1949, entre los señores Dante Livi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Esmeralda Nº 909, 1º B, por una parte y Ermenegildo Zappa, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Seguí Nº 654, 1º D, por la otra parte, convienen en constituir una Sociedad Comercial que se regirá de acuerdo a la Ley 11.645 y las cláusulas que se detallan a continuación. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Abril del corriente año 1949, declárase constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo objeto será la fabricación de tejidos de seda, objetivo social que puede ser ampliado a ramos similares del enunciado. — Segundo: El domicilio de esta Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente con escritorios en la calle Esmeralda Nº 909, 1º B, y con fábrica en la Av. San Martín 7642, Villa Lynch, domicilios sociales que pueden ser trasladados por voluntad conjunta de ambos socios. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de Dos Años, quedando expresamente estipulado que si con noventa días de anticipación al término citado, ninguno de los socios manifestare con telegrama colacionado su voluntad de retirarse, la sociedad se considerará automáticamente prorrogada por Dos Años más y así sucesivamente. — Cuarta: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "LIVI Y ZAPPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y estando el uso de la firma social a cargo de ambos socios en forma indistinta, quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en cuestiones ajenas a los negocios sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional representado por 1200 cuotas de Cien Pesos cada una, y aportados por los socios por partes iguales, haciéndose estos aportes en mercaderías, maquinarias, materias primas, muebles y útiles, de acuerdo al inventario que por separado firman las partes y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance de los negocios sociales y los beneficios obtenidos se repartirán entre los socios por partes iguales, en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: La administración de esta sociedad estará a cargo del socio señor Zappa, quien para ello tendrá el cargo de Gerente y gozando por ello un sueldo de Mil Pesos mensuales. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos, previa unificación de su representación podrán ocupar el sitio del fallecido en la sociedad previa conformidad del socio sobreviviente, quien en este caso está facultado pedir la disolución de la sociedad. En caso de disolución de la sociedad se distribuirá entre los socios el capital y las ganancias por partes iguales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato o de la evolución de los negocios sociales será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a laudar designarán a un tercero, siendo el fallo que dicte este Tribunal así constituído, válido e inapelable para las partes a quienes queda absolutamente prohibido recurrir a cualquier Tribunal de Justicia cualquiera sea su fuero o jurisdicción. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden dejan las partes constituída la Sociedad objeto del presente contrato, a su fiel cumplimiento se comprometen y para constancia lo firman al pie en lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Ermenegildo Zappa. — Dante Livi. — Entre los señores Dante Livi y Ermenegildo Zappa, únicos componentes de "Livi y Zappa", Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen modificar las cláusulas de su contrato que se mencionan a continuación, dejando subsistentes las demás. — Tercera. — La duración de esta Sociedad será por el término de Diez Años. — Cuarta: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "Livi y Zappa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estando el uso de la firma social a cargo del socio Ermenegildo Zappa, con la prohibición de comprometerla para cuestiones ajenas a la Sociedad. — Cláusula Adicional: De las utilidades obtenidas se destinará anualmente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Dejando así modificado el contrato de Sociedad se firma el presente en Buenos Aires a 19 días de Mayo de 1949. — Firmado: Dante Livi. — Ermenegildo Zappa.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.15|6-Nº 17.022-v.22|6|49

"M.A.L. DE DOMECQ E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco dias del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen doña Matilde Angela Lassalle de Domecq, argentina, viuda, y doña Matilde María Domecq de Blanchard, argentina, casada, ambas domiciliadas en la calle José E. Uriburu número mil quinientos veintiuno, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por instrumento privado, con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, constituyeron las comparecientes conjuntamente con don Adolfo Urbano Domecq una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "M.A.L. DE DOMECQ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto la explotación agropecuaria y todos sus afines, inscribiéndose el contrato social en el Registro de Comercio, bajo el número ciento ochenta y nueve, folio cuatrocientos veinte, del libro tres. Que por instrumento de la misma naturaleza, con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, los socios prorrogaron el término de duración del contrato relacionado por cinco años más. Que habiendo fallecido el socio don Adolfo Urbano Domecq, fué tramitado su juicio sucesorio ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Sud Oeste de la Provincia de Buenos Aires a cargo del doctor Héctor Ayarragaray, secretaría número uno, habiéndose adjudicado en la cuenta respectiva el haber que correspondía al causante en la sociedad relacionada a su señora madre y socia, doña Matilde Angela Lassalle de Domecq, la que vió así acrecido su capital. Que estando vencido el contrato constitutivo de la sociedad y su prórroga, doña Matilde Angela Lassalle de Domecq y doña Matilde María Domecq de Blanchard, como únicas componentes de la misma, resuelven prorrogarla en los términos del artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio y con las modificaciones que imponen los cambios ocurridos en la relación precedente y en consecuencia otorgan: Primera: Queda constituída entre las otorgantes una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "M.A.L. De Domecq e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle José E. Uriburu número mil quinientos veintiuno o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las agencias o sucursales que estime convenientes. Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del día diecinueve de Abril los efectos de este contrato, pudiendo ser renovado por un nuevo período de cinco años. Tercera: La sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la sociedad que las comparecientes tenían constituída y que comprende la explotación agropecuaria y todos sus

afines, pudiendo realizar cualquier otro negocio o industria relacionada directa o indirectamente con los fines expresados. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado y que corresponden a las socias en la siguiente proporción: a la señora Matilde Angela Lassalle de Domecq ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos, y a la señora Matilde María Domecq de Blanchard cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos. Estos valores están representados por idéntico capital que poseían en la sociedad que prorroga y que ha quedado disuelta por vencimiento del plazo, a cuyo efecto transfieren por este acto a la sociedad que constituyen, todas las existencias, instalaciones, créditos y demás derechos de conformidad al Balance General e Inventario practicado por las socias con intervención del contador público don Alberto Sabá, ratificando todos los actos realizados hasta el presente por la sociedad y sus administradores. Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambas socias, quienes tendrán el uso de la firma social, conjunta o separadamente y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente, pudiendo además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo, a su vez, aceptar cualquier clase de garantía, sean reales o personales y cancelarlas; b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales, de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etcétera, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar o contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro. e) Solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras o pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, y librar toda clase de papeles de comercio; f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comerciales, ministerios, públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no Autárquica. Registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; h) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) Intervenir por la Sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aún cuando no tengan relación directa con el objeto social. Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Sexta: El día primero de Abril de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán por partes proporcionales a las cuotas de capital, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal. — Séptima: En caso de fallecimiento o enfermedad, la familia del socio fallecido o incapacitado tendrá por cuatro años derecho a los emolumentos y utilidades que le hubieren correspondido. — Octava: Toda cuestión no prevista en este contrato se resolverá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes del Código de Comercio. — Novena: Quedan facultadas las socias para que separada o alternativamente llenen las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Presente en este acto el doctor Oscar Blanchard, mayor de edad, de mi conocimiento, concede a su esposa doña Matilde María Domecq de Blanchard, la venia legal correspondiente para el otorgamiento de este acto y el ejercicio del comercio, agregando que el capital de la misma constituye un bien propio. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mi y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Matilde A. L. de Domecq. — Matilde M. Domecq de Blanchard. — Oscar Blanchard. —Carlos G. Menica. — Ricardo A. Garibaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó ante este Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para M. A. L. Domecq e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del ochocientos catorce mil ochocientos cuarenta y ocho hasta el presente en que termina, que sello y firmo a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.15|6-Nº 17.026-v.22|6|49

NOBREGA, BACCARI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Quirno Costa, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, por una parte, los señores don Luis Raggio Nobrega, casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Gelly y Obes, dos mil doscientos once; don Carmelo Baccari, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de la localidad de Martínez, accidentalmente aquí, y don José Raggio Nobrega, casado, domiciliado en la calle Malabia dos mil ochocientos ochenta y cinco, de cincuenta y un años de edad, y por la otra don José Viola, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle José María Moreno mil doscientos cincuenta y cuatro, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que los nombrados en primer término comparecen por la Sociedad de Responsabilidad Limitada Nobrega - Baccari y Compañía, y don José Viola, por su propio derecho, y cuya personería acreditan con el contrato de Sociedad suscripto con fecha nueve del corriente mes y año ante el Escribano don Fernando Guevara Lynch, el que en testimonio tengo a la vista, y copiado textualmente dice así: Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen: el doctor Luis Raggio Nobrega, que firma "Luis R. Nobrega", domiciliado en la calle Gelly y Obes número dos mil doscientos once; don Carmelo Baccari, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil cuatrocientos noventa y cinco, Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital, y don José Raggio Nobrega, que firma "José R. Nóbrega", domiciliado en la calle Malabia número dos mil ochocientos ochenta y cinco, todos casados, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han convenido en formalizar el siguiente contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "NOBREGA, BACCARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la importación y distribución de coches, ambulancias, tractores, repuestos e implementos agrícolas, artículos sanitarios y automóviles, cuya concesión u oferta pueda obtener el doctor Luis Raggio Nobrega, de la Sociedad Anónima Skoda Platense. — Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá: a) Comprar y vender los elementos mencionados anteriormente y todos aquellos que sean afines; b) Adquirir bienes inmuebles, venderlos o gravarlos por hipoteca u otros derechos reales a favor de particulares, sociedades o Bancos oficiales o particulares, incluso Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial Argentino; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, firmar letras, cheques, vales y pagarés, solicitar descuentos en cuentas corrientes, en pagarés o en cualquier otra forma con o sin garantía especial o con garantía prendaria. — Solicitar la apertura de créditos documentarios sobre el exterior; d) Suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Montevideo número mil ciento cincuenta y uno, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de tres años a contar desde la fecha. — Si una o más partes resolvieran retirarse de la sociedad, la misma podrá continuar sus actividades con el resto de los socios, efectuándose a efecto, la liquidación de ganancias o pérdidas, previo balance hasta el momento de su retiro; retirando su nombre de la firma. — La sociedad podrá disponer de un plazo de noventa días para reintegrar el capital aportado por el socio que se retire. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que fué integrado por los tres socios en partes iguales, en la siguiente forma: Cien mil pesos el doctor Luis Raggio Nobrega; Cien mil pesos el señor Carmelo Baccari; Cien mil pesos el señor José Raggio Nobrega. — Este capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, y en tal caso éstos tendrán preferencia para suscribirlo en la proporción de sus respectivas tenencias. — Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios que la componen, quienes invisten además el cargo de Gerentes, siendo indispensable la firma del señor Carmelo Baccari, y otra de cualquiera de los otros dos socios. — Séptima: Se llevará un libro de actas y las resoluciones se asentarán en el mismo. — Los socios se reunirán periódica o mensualmente y cuando sea necesario. — Octava: De las utilidades líquidas realizadas que resulten se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y hasta éste llegue al veinte por ciento del capital suscripto. — Las ganancias y pérdidas, si las hubiere, serán por partes iguales, y no podrán ser retiradas las primeras hasta que no esté aprobado el balance general. — Noveno: Resuelta la liquidación de la sociedad, en el mismo acto, deberán nombrarse los liquidadores, a quienes se les otorgará las facultades necesarias para llenar su cometido. — Décimo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de uno cualquiera de los socios, la sociedad podrá: a) Continuar con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación hasta el vencimiento del contrato; b) O entregarle la parte correspondiente a los herederos del mismo el capital y las utilidades que a su causante correspondiere en la sociedad a la fecha de su fallecimiento, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto. — Undécima: Se designará auditor de la Sociedad a los efectos de su mejor control económico y financiero, al Contador Público Nacional señor don Américo E. Aliverti, y se le asignará una remuneración del tres por ciento de las ganancias líquidas, quien dirimirá toda duda o divergencia que llegue a suscitarse entre las partes, o bien se nombrará para este último caso amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Duodécima: Los socios podrán retirar cada uno hasta un mil pesos moneda nacional por mes a partir de la iniciación de las ventas de las mercaderías importadas que estén en los depósitos de la Sociedad, y a cuenta de sus respectivas utilidades y siempre que las hubiere. — Décima Tercera: La Sociedad abrirá las cuentas bancarias que estime necesarias a nombre de "Nobrega, Baccari y Cía.", debiendo girarse los cheques y demás documentos con la firma del señor don Carmelo Baccari, y la de cualquiera de los otros dos socios. — Para las compras y ventas deberá procederse en la misma forma expresada. — Leída que les fué por mi el autorizante, se ratificaron en su contenido firmando, con los testigos del acto Don Alfredo Novelli, y don Abraham Sonkin, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Luis R. Nobrega. — Carmelo Baccari, José Nobrega. — A. Novelli. — A. Sonkin. — Hay un sello. — Ante mí: F. Guevara Linch. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos catorce del Registro ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente en trescientos cincuenta y nueve mil doscientos cuatro, trescientos cincuenta y nueve mil doscientos cinco, y el presente que sello y firmo el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — F. Guevara Linch. — Honorarios $ 1.932". — Es copia Fiel de su original que he tenido a la vista doy fe, como que los señores Don Luis Raggio Nóbrega, Carmelo Baccari, y José Raggio Nóbrega, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad Nóbrega Baccari y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen con el otro compareciente Don José Viola, incorporar a éste como socio de la citada sociedad y modificar las cláusulas que a continuación se detallan: Cláusula Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los Señores don Luis Raggio Nóbrega, Carmelo Baccari, José Raggio Nóbrega, y José Viola, que girará bajo el rubro de "Nóbrega Baccari y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, Exportación y Distribución de materias primas y maquinarias en general, de y para cualquier país, y venta al por mayor y menor de los productos, e implementos importados y en especial coches, ambulancias, tractores, repuestos e implementos agrícolas, artículos sanitarios y automóviles cuya concesión u oferta pueda obtener el Doctor Luis Raggio Nóbrega, de la Sociedad Anónima Skoda Platense para la presente sociedad. — El resto de la cláusula queda en la misma forma de su contrato original transcripto. — La cláusula cuarta se modifica en su última parte en la siguiente forma: La Sociedad podrá disponer de un plazo de Ciento ochenta días para reintegrar el capital aportado por el socio que se retire. — La Cláusula quinta dirá: El Capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por quinientas cuotas de un mil pesos cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en dinero efectivo, en la siguiente forma: El socio Luis Raggio Nóbrega cien cuotas de un mil pesos cada una o sea Cien mil pesos moneda legal, el socio Carmelo Baccari y José Raggio Nóbrega, también Cien cuotas de un mil pesos cada uno o sea Cien mil pesos moneda legal cada uno de ellos y el Socio Señor José Viola, doscientas cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Doscientos mil pesos moneda legal. — Este capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios. — La cláusula sexta quedará así: La sociedad será administrada por los cuatro socios que la componen quienes invisten además el cargo de gerentes con todas las facultades, y obligaciones que acuerda la ley y el uso de la firma social la tendrán por lo menos tres de los gerentes en forma conjunta debiéndose dos de ellos indispensablemente los Señores Carmela Baccari, y José Viola, con cualquiera de los señores Nóbrega. — Cualquiera de los gerentes podrá hacerse representar con poder suficiente por terceras personas para el caso de ausencia. Las cláusulas séptima a la Undécima quedan como en su contrato original. — La Cláusula Duodécima queda suprimida. — La Cláusula Décima tercera dirá: La sociedad abrirá las cuentas bancarias que estimen necesarias a nombre de Nóbrega, Baccari y Compañía, debiendo girarse los cheques y demás documentos con las firmas de los señores Carmelo Baccari, José Viola, y la de cualquiera de los otros dos socios. — Para las compras ventas deberán procederse en la misma forma expresada. — Asimismo convienen las partes a más de lo estipulado que se practicarán balances semestrales al treinta de junio y treinta y uno de Diciembre de cada año, siendo el primero de ellos el treinta y uno de Diciembre corriente, los que quedarán aprobados si los socios no manifestaran disconformidad dentro de los treinta días de realizados. — Todas las decisiones que interesen a la sociedad se tomarán por unanimidad de votos. — Bajo las condiciones que anteceden dejan las partes definitivamente constituída la Sociedad Nóbrega Baccari y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada con la inclusión del socio don José Viola, y el aumento del capital de Doscientos mil pesos moneda legal, y con las modificaciones introducidas en la presente solicitando del Escribano autorizante expida tes-

timonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, unificando a tal efecto ambos contratos por cuanto el original aun no ha sido inscripto. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron Don Rafael Héctor Aquilio, y León Eiberman, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Luis R. Nóbrega. — C. Baccari. — José R. Nóbrega. — José Viola. — Tgo.: León Eiberman. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos cuarenta y cinco, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad ''Nóbrega, Baccari y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del doscientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y nueve al presente inclusive, doscientos ochenta y dos mil ciento sesenta y uno, que sello y firmo en Buenos Aires a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: M. Vengerow. — Sobre raspado ''girará — pesos — Alfredo — Abraham — otorgamiento — pesos — así — además — Cláusula — manifiestan — Vengerow — presente testimonio —''. Todo vale.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.15|6-Nº 17.019-v.22|6|49

GUIDI HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital Federal, al día uno de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los contratantes, señores Leopoldo Lannegrasse, que firma ''Leopoldo Lannegrasse'', argentino, soltero; Aldo Bartolomé Lorenzo Demicheli, que firma ''A. B. L. Demicheli'', argentino, casado; Hamleto Guidi, que firma ''Hamleto Guidi'', argentino, casado y Jorge Horacio Guidi, que firma ''Jorge Horacio Guidi'', argentino, casado; todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Guardia Nacional número novecientos ochenta y siete, de esta Ciudad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará con el nombre de ''GUIDI HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital m$n. 100.000''. — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Guardia Nacional número novecientos ochenta y siete, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. —Tercera: El objeto social lo constituye la construcción de perforaciones semisurgentes y afines, pudiéndose realizar cualquier otra actividad siempre que exista unanimidad entre los socios expresada en el libro de actas de la sociedad. — Cuarta: Tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha del presente, prorrogable a su término por otro período de cinco años más, si los socios seis meses antes de su finalización no hicieran expresa manifestación en contrario mediante telegrama colacionado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal que los socios suscriben totalmente en partes iguales e integrando en este acto el cincuenta por ciento a razón de ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada uno en materiales, maquinarias, herramientas y muebles y útiles, adquiridos con anterioridad a la fecha del presente por los mismos en las proporciones indicadas, de acuerdo con el inventario firmado de conformidad. El cincuenta por ciento restante lo integrarán los socios a razón de ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada uno, a medida que el desarrollo de la sociedad lo exija. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en calidad de gerentes, quienes no podrán comprometer la firma social con fianzas y garantías a terceros. Los cheques que se libren llevarán la firma conjunta de dos socios indistintamente cualesquiera de ellos. Quedan facultados para solicitar préstamos de dinero a los Bancos oficiales y o particulares, adquirir inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, etc., y todos los actos y contratos, operaciones, etc., indispensables para cumplir el objeto social. La mención de estas facultades son meramente enunciativas y no restringen las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Cada socio podrá retirar mensualmente con imputación a gastos generales las sumas que fijaren oportunamente en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Octava: La sociedad llevará la contabilidad en legal forma. El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año, a fin del cual se practicará el balance general para determinar su resultado comercial. Las bases para confeccionar el balance general serán las siguientes: a) Los bienes materiales susceptibles de ser enajenados serán valuados al precio que arrojen los libros de contabilidad; b) Los inmuebles y demás bienes de activo fijo se amortizarán conforme a lo dispuesto por la Dirección General Impositiva; c) Del monto de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, distribuyéndose el noventa y cinco por ciento restante entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. Dentro de los cuarenta días de finalizado cada ejercicio los socios se convocarán en asamblea para considerar el balance anual, y se tendrá por aprobado con la resolución favorable asentada en el libro de actas de los socios cuyos votos representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualesquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces resolverán si ejercitan el derecho de opción de compra de las cuotas del socio fallecido o incapacitado o si incorporan a sus herederos, dejándose constancia en acta. En el primer caso la transferencia de las cuotas se operará de inmediato con la sola ejercitación del derecho de opción a favor de los sobrevivientes o capaces en proporción a sus aportes y sus valores abonados a los sucesores del fallecido o incapacitado en cuatro cuotas semestrales a contar de la fecha de producido el deceso o incapacidad con más intereses del seis por ciento anual. El haber de los sucesores se determinará tomando el balance del último ejercicio más las utilidades realizadas hasta ese momento. Si optaran por la incorporación de los herederos será condición indispensable que éstos unifiquen su representación. — Décima: Las resoluciones que se tomen deberán asentarse en el libro de actas y llevarán la firma de los que hubieren intervenido. Para la alteración de las convenciones contenidas en el presente se requerirá el voto unánime de todos los socios. Para las demás cuestiones será suficiente el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. — Undécima: Los socios podrán retirarse en cualquier momento, haciéndose definitivo el retiro luego de finalizado el ejercicio y desde el día siguiente al de aprobación del balance general, abonándosele el haber social que resulte del mismo, en tres cuotas trimestrales iguales con un interés del seis por ciento anual. El retiro de cualesquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad. La liquidación será resuelta por el voto favorable de los socios que representen la totalidad del capital designándose a dos de éstos como liquidadores, efectuándose la partición del haber resultante en partes iguales. — Duodécima: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, excluída la vía judicial. En caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Extendido el presente en tres sellos de diez centavos cada uno, números: cuatrocientos veintinueve mil ochocientos ochenta y cuatro; cuatrocientos veintinueve mil ochocientos ochenta y seis y cuatrocientos veintinueve mil ochocientos ochenta y siete, cuyo contenido leído y ratificados que fueron con su lectura, firman de conformidad cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y en la fecha ut-supra indicados. — Firmado: Leopoldo Lannegrasse. — A. B. L. Demicheli. — Hamleto Guidi. — Jorge Horacio Guidi.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6-Nº 17.002-v.22|6|49

EDIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 548 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos que suscriben, comparecen los señores don Pablo Spallino, que firma ''P. Spallino'', y expresa ser de estado civil soltero, hijo de don Miguel Spallino y de doña Gaetana Zito, domiciliado en la calle Uruguay número novecientos cincuenta; don Juan Maulini, que firma ''J. Maulini'', y declara ser casado en primeras nupcias con doña María Malinverni, y don Franco Tognini, que firma ''F. Tognini'', y manifiesta ser como el anterior casado en primeras nupcias con doña Trieste Medusi, los dos últimos domiciliados en la calle Cangallo número mil cuatrocientos nueve; todos los comparecientes de nacionalidad italiana, mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar el presente contrato bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación ''EDIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales, ya sea en la Capital o en el interior. — Segunda: El término o plazo de la sociedad será de dos años, a partir de la fecha. — Sin embargo, si con seis meses de anticipación al término establecido, ninguno de los socios manifestare su voluntad expresa por medio de telegrama colacionado enviado a sus coasociados, de no continuar en la sociedad, ésta se entenderá automáticamente prorrogada por dos años más, procedimiento que se adopta para períodos sucesivos, rigiendo las mismas cláusulas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de construcciones en general e instalaciones industriales, pudiendo, asimismo, negociar en todos los ramos similares o afines al expresado. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una de ellas. — Dicho capital social totalmente suscripto, es aportado por los socios en dinero efectivo e integrado por los mismos de la siguiente forma: don Pablo Spallino, Trescientas cuotas, o sea la cantidad de Treinta mil pesos moneda nacional, de los cuales integra en este acto el cincuenta por ciento; don Juan Maulini, Cien cuotas, o sea la suma de Diez mil pesos de igual moneda, de los cuales integra en este acto el cincuenta por ciento, y don Franco Tognini, Cien cuotas, o sea la cantidad de Diez mil pesos, también moneda nacional, de los cuales integra en este acto el cincuenta por ciento. — Los socios señores Juan Maulini y Franco Tognini, quedan facultados para efectuar aportes de capital, hasta alcanzar el capital aportado por su consocio señor Pablo Spallino. — Quinta: La Sociedad será administrada por el socio señor Pablo Spallino, quien queda designado gerente de la misma, con los deberes, derechos y obligaciones que la Ley y este contrato le imponen, el cual tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales. — Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal y demás Instituciones similares o análogas, así oficiales como particulares, y aceptar las respectivas Cartas Orgánicas y Reglamentos; solicitar créditos, descuentos y préstamos; efectuar depósitos y extraerlos; operar en cuenta corriente y librar, endosar, cobrar y negociar cheques, letras de cambio, vales, giros, créditos, documentarios y pagarés. — Solicitar de otras entidades comerciales o civiles, o de simples particulares, créditos, descuentos, anticipos de dinero o de valores negociables. — Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la sociedad. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Conferir poderes generales y especiales. — Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, o de Municipalidades o de particulares. — Realizar operaciones de importación y|o exportación por cualquier Aduana habilitada de la República, presentando los pedidos de permisos, solicitudes, declaraciones juradas, etcétera, que establezcan las disposiciones vigentes a la época, para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y documentos privados fueren menester. — Queda absolutamente prohibido al Gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la sociedad y otras garantías. — Esta enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo. — El socio gerente señor Pablo Spallino, podrá —cuando así lo creyera conveniente— delegar en otra persona o personas el cargo de gerente que en este acto se le asigna, con las mismas facultades a él acordadas. — Sexto: Toda decisión de los socios se adoptará por unanimidad y sus resultados deberán asentarse en un libro especial que se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. Séptimo: Anualmente, al día treinta y uno del mes de diciembre se practicará un balance e inventario general de las operaciones de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se desearen efectuar en cualquier momento, y previa la aprobación del mismo, las utilidades que arroje aquél se repartirán así: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley. — Hecha la reserva expresada, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el socio señor Pablo Spallino, y veinte y cinco por ciento para cada uno de los otros dos socios señores Juan Maulini y Franco Tognini. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en partes iguales. — La Contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Octavo: Los socios podrán dedicarse a otras ocupaciones o negocios, siempre que no sean iguales o similares a los que forman el objeto social. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo del socio o socios que quedaren optar por: a) Hacerse cargo del activo y pasivo abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el capital y utilidades que pudieren corresponderle en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento anual; b) Continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar personería, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más funciones que la de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la sociedad, y c) Disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la Ley. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente a las del Código de Comercio. — Bajo las disposiciones de las diez cláusulas precedentes —a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho—, los comparecientes dan por constituída la sociedad de la referencia. — Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Andrés Luis Merello y don Juan Andrés Arrizabalaga, por ante mí, doy fe. — P. Spallini. — J. Maulini. — F. Tognini. — A. Merello. — J. A. Arrizabalaga. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Foussats. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad ''Edil, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente testimonio —extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno de ellos, números sucesivos, cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve al cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y dos, Serie I—, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: disposiciones. Vale.

Buenos Aires, diez junio de 1949. — ''diez'', vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6-Nº 16.981-v.22|6|49

"STUDIO PARIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Abril de 1949, entre los señores Andrés León Romanet, francés, domiciliado en la Calle Florida 929; Odette Fayard de Romanet, francesa, domiciliada como el anterior; Sergio de Mons, francés, domiciliado en la Calle Paraná 989, y Moisés Vaisman, apátrida, domiciliado en la Calle Córdoba 659, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: Nombre y domicilio. — A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una Sociedad denominada "STUDIO PARIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del pais y en el exterior. — Segundo: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fotografía en todos sus aspectos. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas análogas. Tercero: Capital. El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, y constituído por máquinas fotográficas y demás aparatos para fotografía. accesorios e instalaciones, según detalle firmado por los socios que se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo. — Los socios suscriben las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Don Andrés León Romanet y Doña Odette Fayard de Romanet sesenta y cinco cuotas cada uno, o sea sesenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno; Don Sergio de Mons veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional, y Don Moisés Vaisman cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios integran totalmente sus cuotas. Cuarto: Duración. — La duración de la Sociedad será de treinta años contados desde la fecha del presente contrato, pero, transcurridos los primeros diez años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier momento, dando un preaviso de seis meses mediante comunicación dirigida a los demás socios. En tal caso los socios que sigan en la Sociedad tendrán el derecho de hacerse cargo, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio o de los socios que se retiren, abonándoseles los importes que resultaren a su favor, según balance que se practicará. — Quinto: Administración. — La Sociedad será administrada por los socios Don Andrés León Romanet y Don Sergio de Mons en calidad de Gerentes, quienes tendrán a ese efecto, cada uno de ellos indistintamente, todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales, y no pudiendo tampoco vender o liquidar el fondo de comercio ni ceder o transferir el local social, para todo lo cual será necesaria la conformidad de los demás socios. Los Gerentes podrán hacerse representar en la Gerencia de la Sociedad por un apoderado en quien podrán sustituir total o parcialmente las facultades que esta cláusula les confiere. Sin perjuicio de ello, desígnase Subgerente a Doña Odette Fayard de Romanet, para que reemplace a Don Andrés León Romanet en caso de ausencia o impedimento, quedando entendido que si actuara aquélla en reemplazo del Sr. Romanet, cesarán, mientras dure su actuación, los poderes del apoderado que haya constituído el Sr. Romanet. — Sexto: Dirección Técnica. — La dirección técnica de la Sociedad estará a cargo del socio Don Moisés Vaisman, quien deberá dedicar a la misma toda su actividad, capacidad y tiempo disponible, no pudiendo ejercer otras actividades comerciales sin el consentimiento de los demás socios. — Gozará de una asignación mensual que será fijada por los socios y se cargará a gastos generales. — Séptimo: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota dará derecho a un voto. Cualquier modificación del acto constitutivo, que imponga o no mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Las demás resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. — Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios con poder bastante. Octavo: Balance y distribución de utilidades. — El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general, el que será confeccionado dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no es observado antes del 30 de Abril sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal, reserva para indemnización de despido y demás facultativas, como también a las amortizaciones, se distribuirán en la siguiente forma: el quince por ciento al socio Don Moisés Vaisman, el diez por ciento al socio Don Sergio de Mons, y el resto se distribuirá entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas suscriptas. — Noveno: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de: a) aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la Sociedad; b) hacerse cargo, por sí, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus derecho-habientes o herederos los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su declaratoria de incapacidad o fallecimiento, en una sola vez o en tres anualidades vencidas, con un interés del 5 o|o anual. — Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. Décimo: Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo, o si tres socios por lo menos quisieran retirarse en la oportunidad indicada en la cláusula cuarta, o si, retirándose uno o dos socios, los restantes no quisieran hacerse cargo de sus cuotas y no ingresaran nuevos socios en reemplazo de aquéllos; b) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento o más del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de todos los socios. — En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. Si uno o más socios desearen continuar o formar una Sociedad con el mismo nombre, se les darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Décimo Primero: Liquidación y partición. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia, y satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuidos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimo Segundo: Arbitraje y jurisdicción. — Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitara entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante su vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entender en el asunto designarán a un árbitro tercero: no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez competente. A los efectos de constituir el Tribunal arbitral, el socio que lo considere necesario notificará a los demás socios por acta levantada ante Escribano Público de la Capital Federal para que dentro de diez días concurran ante el mismo Escribano a otorgar el respectivo compromiso y designar a los árbitros. Si alguno de los socios no concurriese, el compromiso se otorgará en su rebeldía, con intervención del juez competente y a requerimiento de uno de los socios restantes. — Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — A. Romanet. O. Romanet. Sergio de Mons. — M. Vaisman. — E.L. "pudiendo": vale. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|6-Nº 17.099-v.23|6|49

PESCADERIAS JOSE MELLINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: José Mellino, italiano, Pedro Mellino, argentino, domiciliados: Humberto 1º seiscientos sesenta y siete, Arístides Riccioli, italiano, domiciliado México ciento cuarenta y siete; todos casados; y Cataldo Mellino, italiano, soltero, domiciliado Humberto 1º seiscientos sesenta y siete, todos comerciantes, mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven transformar la sociedad de hecho constituída desde el primero de enero de 1949, entre todos los contratantes, aprobando y ratificando, por este acto, todos los negocios y demás operaciones, actos y gestiones cumplidas desde entonces hasta la fecha, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída la firma "PESCADERIAS JOSE MELLINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede legal en esta Capital, actualmente en: Pichincha 252, puesto 152. — Segunda: El término de duración se fija en diez años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Podrá ser disuelta parcial o totalmente, anticipadamente, cuando así sea resuelta por la asamblea de socios. Tercera: el objeto esencial de la sociedad será el de dedicarse a la explotación industrial y comercial en todas sus fases, de todo lo concerniente a "pescaderías". — Sin que constituya su objeto esencial, la sociedad podrá: dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías personales, reales o prendarias; celebrar toda clase de contratos y operaciones comerciales, civiles, financieras, inmobiliarias y bancarias, e inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y toda otra institución, nacional, oficial, provincial o mixta... Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento diez cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas como sigue: Don José Mellino: sesenta y seis cuotas por valor de treinta y tres mil pesos; don Pedro Mellino: treinta y siete cuotas, por valor de diez y ocho mil quinientos pesos; don Arístides Riccioli: seis por valor de tres mil pesos; y don Cataldo Mellino: una por quinientos pesos. — Todas estas cuotas han sido totalmente integradas por el igual valor que a los contratantes les corresponde en la referida sociedad de hecho transformada en la presente, de acuerdo con el balance separadamente firmado de conformidad. — Quinta: Salvo el señor José Mellino, todos los demás socios en su calidad de Gerentes se obligan y comprometen a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías, únicamente a la presente sociedad, salvo resolución en contrario de la asamblea de socios; y no podrán atender, dirigir, ni actuar o intervenir en ninguna otra clase de negocios o actividades. — El gerente que no cumpliera con estas resoluciones y disposición podrá ser separado, perdiendo todos los derechos y beneficios reconocidos en el presente, quedando obligado a transferir sus cuotas, por su valor nominal, en la forma dispuesta por la asamblea de socios. — Los referidos contratantes se desenvolverán bajo las directivas y coordinación del Gerente General, cumpliendo las funciones que establezca la asamblea de socios. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del Gerente General Don José Mellino, quien la empleará, utilizando su nombre personal precedido de la razón social, sin limitación de facultades y con la máxima amplitud, poderes y facultades establecidos por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, e inclusive para los actos y gestiones previstas por los artículos mil ochocientos ochenta del Código Civil y 608 del Código de Comercio, con la única restricción de no poder emplearla para asuntos particulares o ajenos a la Sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — Séptimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios, los cuales serán considerados por la asamblea de socios. — Las utilidades líquidas y realizadas sólo podrán retirarse en las épocas y proporciones determinadas por dicha asamblea. — Octava: Una vez practicadas las amortizaciones correspondientes, las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, luego de destinar un cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, serán distribuidas a prorrata del capital. — Los primeros diez mil pesos de utilidades serán adjudicados y corresponden al socio señor José Mellino; y luego de ser percibidos por éste, entrará a regir la distribución precedente. — Novena: Las asambleas de socios tendrán quórum válido con la asistencia de socios representantes del setenta y cinco por ciento del capital. — Todas las resoluciones salvo disposiciones especiales del presente serán válidas y surtirán plena eficacia y vigencia, al ser aprobadas por socios representantes del setenta y cinco por ciento del capital. — Décima: Para atender los gastos de movilidad, representación y demás necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los socios que las desempeñen podrán ser autorizados a retirar una suma determinada por la asamblea, con imputación a gastos generales. — Décima Primera: Se establecen como obligatorías, una reunión anual dentro de los 120 días de terminado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del Balance General; sin perjuicio de las demás reuniones a que sean convocados por el Gerente, cuando éste lo considere adecuado. Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de actas rubricado. — Décima Segunda: Siendo las características personales, capacidad, afinidad y entendimiento recíprocos, la razón fundamental de la incorporación y de la admisión de cada uno de los socios, se establece la imposibilidad de ceder y transferir, adjudicar o aplicar cuotas a terceros extraños y no socios de la presente, así como también se determina la imposibilidad del ingreso de nuevos socios, bajo cualquier razón o concepto que sea, ni aún por vía hereditaria. — Para cualesquiera situaciones que sobrevengan, regirá lo dispuesto en la cláusula siguiente. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción, exclusión, separación, retiro o cualesquiera otras situaciones que surjan para un socio, ya sea parcial o totalmente, se practicará un inventario y balance general, a opción y elección de la Sociedad, ya sea a la fecha de producirse tal circunstancia, o al vencimiento y cierre del ejercicio vigente. — De elegirse esta última opción, el resultado correspondiente a dicho socio será calculado y computado en forma proporcional sobre el período pertinente, con relación a los resultados generales del Balance General, sin admitirse ni calcularse llave ni prima alguna por ningún concepto ya sea sobre el negocio ni sobre las cuotas. — El haber así determinado, más el valor de sus cuo-

tas de capital estrictamente calculadas por su valor nominal, sin llave ni prima, será abonado en cuatro cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, pagadera la primera a los 30 días, con el 5% de interés anual; siendo el plazo en favor del deudor, y quien podrá anticipar el pago parcial o totalmente. Las cuotas respectivas y mencionadas, serán adjudicadas al socio o socios que determine la asamblea de socios, a pluralidad de votos, y teniendo el gerente general doble voto, para el caso de empate.—Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos y causahabientes deberán unificar personería ante la Sociedad. — Décima Quinta: Si se produjeran o existieran pérdidas equivalentes al 10% del capital social, o por cualquiera otra circunstancia, la asamblea de socios podrá resolver la disolución parcial o total de la sociedad y/o liquidación de la sociedad, anticipadamente, resolver el retiro, separación o exclusión de cualquier socio, y continuar con los restantes. — Para tales casos las decisiones serán tomadas conforme las mayores dispuestas por el artículo décimo tercero, y se aplicarán las demás normas previstas en esa misma cláusula. — De resolverse la liquidación total, ésta quedará reservada al Gerente General de acuerdo con las bases a fijarse en tal oportunidad. — Décima Sexta: La presente podrá ser transformada en cualquier momento en otra sociedad de carácter colectivo, anónima, en comandita o cualquier otro carácter, con el mismo, mayor o menor capital. — Décima Séptima: Todas las diferencias, divergencias, desacuerdos o dificultades que surjan entre los socios, entre éstos y el General General, y/o con cualesquiera de los herederos, sucesores o causahabientes de los mismos, ya sea con motivo y/o con respecto a la interpretación o aplicación del presente contrato, durante o después de su vigencia, se refiera o no a cualquier aspecto, situación, relación o situación de la relación contractual, disolución y/o liquidación de la sociedad, sin discriminación alguna, por ser esta enumeración meramente enunciativa e ilustrativa y de ningún modo taxativa, ni limitativa, los contratantes se obligan por sí y por sus herederos, sucesores y causahabientes, y se comprometen a resolver única y exclusivamente por medio del arbitraje amigable componedor, renunciando formal e irrevocablemente a recurrir, bajo ningún concepto, a la vía judicial, y el socio que recurriera a ésta, perderá, como sanción en beneficio de los demás todos los derechos que le correspondan en la sociedad. — A este efecto, se designan como árbitro arbitrador amigable componedor único al Doctor Samuel Groisman, y para el caso de ausencia, impedimento, o cualquiera otra imposibilidad transitoria o no, al señor Bernardo Fridman, como árbitro arbitrador amigable componedor, y quienes podrán alternarse en el cumplimiento de tales funciones. — Su fallo será inapelable, hará cosa juzgada, y los contratantes se obligan a respetarlo y cumplirlo. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, en prueba de ello, previa lectura y ratificación, así lo otorgan en los sellos nacionales número 289.550/51/52, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — E/l: Valen: "ni limitativa", "especiales del presente"; s/r.: salvo disposiciones: vale. — E/l.: "en su calidad de Gerente: General; General, Don José Mellino — s/r.: Gerente: Valen. — José Mellino. — Arístides Riccioli. — Pedro Mellino. — Cataldo Mellino. — E/l.: nacional—en favor — Vale.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.17|6-Nº 17.079-v.23|6|49

CROMACIF, IMPORT, EXPORT,
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Enrique Segundo Croatto, argentino, casado en primeras nupcias; don Mario Erasmo Castañeira, de estado casado, argentino, y don Angel Grinspan, de estado casado, argentino, todos mayores de edad, y de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que los dos últimos concurren por su derecho propio y el primero en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta República en la Ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, bajo la denominación de "S. Croatto y Compañía", debidamente autorizado para este otorgamiento, según así resulta del poder general otorgado ante el Escribano Juan A. Pastrana al folio mil quinientos ochenta y uno de este Registro doscientos veinte y cinco de mi Regencia, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho el que declara hallarse en toda su fuerza y vigor, sin haberle sido revocado ni limitado en parte alguna, lo tengo en su matriz para este acto a la vista y copiado en lo pertinente dice así. "Escritura número setecientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio del año mil novecientos cuarenta y ocho ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Santiago Croatto, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Florentina Muchut, vecino de Río Cuarto, localidad de la Provincia de Córdoba, en esta República, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación de la Sociedad que gira en la citada ciudad de Río Cuarto, bajo la denominación de "S. Croatto y Compañía", de la cual es socio principal, y tiene el uso de la firma social adoptada, según así resulta del respectivo contrato social que debidamente repuesto se halla transcripto al folio mil cuatrocientos sesenta y uno del presente Registro doscientos veinte y cinco de mi adscripción... como de que el señor Croatto por sí y por la Sociedad que representa, dice: Que confiere poder general amplio a favor de su hijo don Enrique Segundo Croatto, casado, argentino, mayor de edad, para que en su nombre y representación y en el de la Sociedad, "S. Croatto y Compañía", administre y gobierne sin limitación alguna todos los bienes muebles, inmuebles, casas de negocios semovientes, títulos y acciones que actualmente poseen o adquieran en lo sucesivo, por cualquier causa en esta República o en el extranjero con facultad para ejercer los siguientes actos:... Undécimo: Para que constituya sociedades comerciales de cualquier clase o ingrese a otras, así como ampliarlas, modificarlas, prorrogarlas, o disolverlas... otorgando y suscribiendo los documentos privados y escrituras públicas que sean menester... Duodécimo: Otorgar y firmar las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato, y las cláusulas y condiciones especiales que su mandatario pactare con arreglo a derecho... Previa lectura y ratificación así lo otorga y firma por ante mí y los testigos del acto don Emeterio Rojo y don Pedro C. Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — Santiago Croatto. "S. Croatto y Cía.". Emeterio Rojo — Pedro C. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. — "Lo Transcripto es copia fiel de la parte pertinente del aludido poder, de que doy fe, y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: — Que habiendo resuelto constituir una Sociedad Mercantil bajo el régimen configurado por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, —vienen a otorgar el contrato correspondiente, bajo los siguientes pactos. — Primero: (Naturaleza y objeto): Entre la sociedad "S. Croatto y Compañía y los señores Angel Grinspan y Mario Erasmo Castañeira, como únicos y exclusivos integrantes y con efecto retroactivo al primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída y con existencia legal, una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de explotar comercialmente los ramos de importación, exportación, representación, corretajes, mandatos, comisiones, financiaciones y toda otra actividad lícita que directa o indirectamente y dentro del objetivo de la sociedad tienda a favorecer su desarrollo. — Segundo: (Denominación y plazo): La Sociedad adopta para su giro el rubro y denominación de "CROMACIF, IMPORT, EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se constituye por el término de cuatro años contados desde el primero de marzo del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos de dos años a cuatro años mediante decisión de la mayoría tomada en acuerdo celebrado con ciento veinte días de antelación al vencimiento de cada plazo, debidamente inscripto y publicado conforme lo prescribe la —Ley de la materia.— Tercero: (Domicilio): El domicilio y sede principal de la sociedad será en esta Capital, en la calle Viamonte número novecientos noventa y tres, pudiendo establecer filiales o trasladar la casa principal a cualquier punto del país. — Cuarto: (Capital): El capital social se establece en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: La Sociedad "Croatto y Compañía", mil cuatrocientas cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — Angel Grinspan, trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos y Mario Erasmo Castañeira, trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional. — Quinto: (Integración): El capital social suscripto en el pacto precedente, está constituído por. — a) Los muebles, útiles, mercaderías e instalaciones, de propiedad de "S. Croatto y Compañía", que ésta transfiere a la sociedad en calidad de aporte, los cuales se entregan en este acto en el domicilio social y cuyo detalle consta en un inventario que los socios subscriben por separado. — El total de estos bienes se justiprecia de conformidad a los valores reales corrientes en plaza en la suma de cincuenta y un mil pesos nacionales. — b) Y el saldo de ciento cuarenta y nueve mil pesos nacionales por dinero efectivo, cuya integración realizan los socios en este acto en un cincuenta por ciento, debiendo ser aportado el cincuenta por ciento restante dentro del término de ciento ochenta días. — Sexto: (Administración): La dirección y administración de la Sociedad será ejercida en sus relaciones internas y externas por los señores Santiago Croatto, Angel Grinspan y Mario Erasmo Castañeira, quienes invisten y quedan designados en este acto como gerentes de la sociedad. — El señor Santiago Croatto podrá delegar sus funciones y atribuciones en cualquier momento a favor de la persona o personas que designare, haciéndolo en este acto en favor del señor Enrique Segundo Croatto. — El señor Santiago Croatto tendrá por sí solo el uso de la firma social, y los demás gerentes la usarán en la siguiente forma: cualesquiera de los señores Grinspan y Castañeira conjuntamente con el señor Enrique Segundo Croatto. — Séptimo: (Facultades): Las atribuciones conferidas a los socios administradores o gerentes designados en el pacto precedente comprenden el más amplio mandato general que en derecho corresponde con las expresas y especiales facultades contenidas en la enumeración del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidas literalmente. — La sociedad podrá además: a) Realizar toda clase de operaciones y contratos sobre bienes muebles, inmuebles, títulos, derechos y acciones como compra-venta, hipotecas, daciones en pago, donaciones, permutas, divisiones, cesiones, locaciones, seguros y cancelaciones, bajo cualquier forma y condición. b) Tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidades. c) Operar en los Bancos de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y el Banco de Crédito Industrial Argentino, firmando, girando y endosando toda clase de documentos, solicitar créditos, efectuar depósitos y extraerlos, y realizar cualquier otra operación comercial o civil lícita. d) Entablar o contestar demandas de toda especie, conferir poderes y revocarlos. e) Otorgar y suscribir toda clase de contratos públicos y privados y escrituras públicas de cualquier índole que fueren, con los pactos, cláusulas y convenciones que se requieran. f) Ejecutar cuantos más actos y contratos sean precisos al mejor desenvolvimiento del giro social. — Octavo (Ejercicio y balance): El ejercicio económico de la sociedad concluirá el día primero de marzo de cada año, excepto el primero que fenecerá recién el primero de marzo de mil novecientos cincuenta. — Al término de los mismos, los gerentes harán confeccionar en los respectivos libros de contabilidad, inventarios y balance general de las actividades sociales, remitiendo copia auténtica de los mismos a todos los socios dentro de los cinco días de realizados en esta forma. — Si el socio se encontrare en el país, bajo pieza certificada con aviso de retorno, notificando simultáneamente el envío mediante telegrama colacionado; y si el socio se encontrara en el extranjero, por pieza certificada y notificación simultánea por cablegrama; a todos cuyos efectos los socios ausentes quedan obligados a denunciar su residencia transitoria al abandonar esta Capital, bajo pena de tenerse por absolutamente válidas y auténticas la notificación, citaciones y envíos de balances al domicilio legal de cada uno fijado por este contrato en la propiedad sede social. — Los recaudos precedentes serán obviados si el socio se encontrare en esta Ciudad, y se notificare de la recepción del balance mediante el simple acuse de recibo por escrito. — Cumplido el procedimiento preindicado, los balances quedarán ipso jure y automáticamente aprobados si transcurridos quince días para los socios residentes en el país y treinta para los que estuvieren en el extranjero no hubieren sido observados en forma auténtica por ninguno de los socios. — Los balances observados serán sometidos a la aprobación de la mayoría en una asamblea especialmente convocada al efecto. — Noveno (Utilidades o Pérdidas): De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances, se destinará: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento de capital. b) El porcentaje que a juicio de los gerentes resulte necesario para constituir un fondo destinado a cubrir indemnizaciones, despidos, aguinaldos, habilitaciones y recompensas extraordinarias al personal. c) Las sumas que requiera la amortización de muebles y útiles, exigida por Réditos. — El remanente líquido resultante se distribuirá entre los socios en esta forma: Cincuenta por ciento para S. Croatto y Compañía, y veinte y cinco por ciento para cada uno de los señores Angel Grinspan y Mario Erasmo Castañeira. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en porcentajes análogos. — Si los quebrantos del ejercicio llegaren a absorber parte o la totalidad del aporte de cada socio, dichas pérdidas serán cubiertas, hasta reintegrar el capital, con las primeras utilidades de ejercicios futuros. — Las utilidades netas que arrojen los balances serán abonadas a los socios por la gerencia a los treinta días de aprobadas las cuentas sociales. — Décimo (Obligaciones): Todos los socios quedan expresa y especialmente obligados a dedicar todo su celo y atención y el máximo de sus actividades a los negocios de la sociedad, no pudiendo ninguno de ellos realizar negociaciones en beneficio propio o por cuenta de terceros, ni constituirse integrantes de otras sociedades similares o distintas de ésta. — El socio que no diera cumplimiento a estas obligaciones y limitaciones, perderá en favor de los demás socios los beneficios sociales que pudieran corresponderle durante el ejercicio, sin perjuicio del derecho que compete a la mayoría de la asamblea para votar y materializar la separación definitiva de la sociedad del socio culpable. — La firma "S. Croatto y Compañía", queda exenta de estas obligaciones y limitaciones, en virtud de que la misma es una razón social y no persona visible. — Undécimo (Remuneraciones): Los socios no gozarán de sueldos, asignaciones ni remuneraciones de ninguna especie, ni tendrán derecho a retirar suma alguna del caudal común a cuenta de utilidades durante el desarrollo del ejercicio social, salvo disposición en contrario, resuelta en asamblea por mayoría de votos. — Las cantidades cuyo retiro se permita, se imputarán en todos los casos a cuenta de utilidades. — Duodécimo (Disolución): La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, quiebra o interdicción de ninguno de los socios, extinguiéndose únicamente: a) Por la pérdida de un setenta y cinco por ciento del capital. b) Por la expiración del término contractual sin que hubiera acuerdo mayoritario para continuarla, mediante las prórrogas previas mencionadas en el pacto segundo. c) Por decisión de la mayoría expresada en asamblea. — Décimo Tercero (Fallecimiento o incapacidad): En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental judicialmente declarada de alguno de los socios, los sucesores o representantes legales del fallecido o incapacitado, asumiendo una sola representación, cualquiera que fuera su número, podrá incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del causante, excepto el desempeño de la actividad personal que éste hubiera desarrollado en el seno de la misma. Pero si por el contrario optaren por separarse de la entidad, se les reintegrará su haber social de conformidad al balance especial confeccionado al efecto dentro de los treinta días de pro-

ducido el siniestro, en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el ochenta por ciento restante a los ciento veinte días de la fecha de aprobación de dicho balance, con más un interés, al tipo del cinco por ciento. — La aprobación de este balance especial y previa notificación a los socios estará sometida a las mismas normas y formalidades establecidas en el pacto octavo. — Décimo Cuarto (Liquidación): La liquidación de la sociedad en caso de disolución por cualquier causa, será efectuada: a) Por los gerentes o la persona que éstos designen con amplias facultades. b) En su defecto, por la persona que nombre la asamblea por mayoría. — A los fines de la liquidación se procederá a cubrir íntegramente el pasivo social conforme lo dispone el Código de Comercio, hecho lo cual serán repartidos los valores remanentes proporcionalmente a la cuenta capital de cada socio. — Los bienes podrán ser vendidos privada o públicamente a la mejor oferta o adjudicaciones en pago de su respectivo capital y utilidades a los propios socios, efectuando una distribución equitativa de bienes en calidad, cantidad y cualidad proporcional al porcentaje que les corresponda en el caudal común. En caso de no existir conformidad de los socios con las adjudicaciones en pago efectuada por el liquidador, la asamblea resolverá en definitiva por mayoría. — Décimo Quinto: (Mayorías): La remoción de gerentes y designación de sustitutos, la disolución anticipada de la Sociedad, la aprobación de los balances objetados y forma de confeccionarlos y demás cuestiones que afecten al interés social serán resueltos por la asamblea de socios con las mayorías requeridas, para cada caso por el artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y demás disposiciones legales vigentes. — Décimo Sexto: (Acuerdos): Las asambleas serán citadas por cualquiera de los gerentes mediante una única nota circular que los socios citados firmarán al pie. — Si se negaren a firmar o se encontraren ausentes, se les notificará por telegrama colacionado dirigido a la sede social. —Estas notificaciones producirán pleno efecto legal, respecto del socio notificado el cual no podrá alegar ignorancia ni desconocimiento de la asamblea. Reunida ésta en la sede social, con el quórum y mayorías legales, procederá a deliberar y a resolver las cuestiones que le sean sometidas por los gerentes consignándolas en el mismo acto en un libro especial de acuerdo que será llevado al efecto en forma de actas y numeradas y fechadas cronológicamente al pie de las cuales firmarán todos los presentes. — El hecho de que alguno o algunos de los socios se negare a firmar o estuviere ausente, no invalidará el acta ni las resoluciones que contenga, siempre que la misma esté signada por un número de socios tal que represente la mayoría del capital social. Las decisiones así adoptadas y consignadas, harán plena y absoluta fe, contra todos los socios presentes, ausentes, firmantes o no, y tendrán contra los mismos toda la fuerza legal necesaria, como si hubieran sido adoptadas y firmadas por la unanimidad de los componentes de la entidad. — Los socios ausentes podrán hacerse representar en las Asambleas por alguno de sus consociados, mediante cartas poderes que se archivarán para constancia. — Décimo Séptimo: (Cesión): Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños, sin el consentimiento expreso de la mayoría. — En cualquier caso los socios serán preferidos a los terceros, teniendo derecho a adquirirlas por el valor real que resulte de acuerdo a los libros sociales. — Décimo Octavo: (Arbitraje): Todas las diferencias que pudieran suscitarse entre los socios con cualquier motivo, serán resueltas sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto por tantos neutrales como sean las partes disidentes, cuyo laudo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — A estos efectos los socios renuncian expresamente al derecho de recurrir ante la justicia, estableciéndose una multa de diez mil pesos nacionales que se impondrá al socio que infringiera esta prohibición, la cual le será deducida sin más trámites de su haber social y distribuída entre los demás socios en la proporción que los beneficiarios acuerden por mayoría. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Emeterio Rojo y don Pedro C. Rodríguez, vecinos, hábiles, mayores de edad, doy fe, E. Croatto. M. Castañeira. A. Grinspan. — Emeterio Rojo — Pedro C. Rodríguez. — Hay un sello ante mí: José Antonio Basso (h.). Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de un peso cincuenta centavos números: doscientos setenta y un mil trescientos sesenta y ocho, doscientos setenta y un mil trescientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y ocho mil sesenta y uno, doscientos ochenta y ocho mil sesenta y cinco, doscientos ochenta y ocho mil sesenta y tres, doscientos ochenta y ocho mil sesenta y cuatro y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: Beneficiarios — distribuída — recurrir — comprenden — precedente — desarrollado — aprobación. — Vale. — Hay un sello. — Antonio Basso (Hijo). — Escribano. — E|l.: citaciones — contra. Vale.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|6-Nº 17.111 - v.23|6|49.

TALLERES METALURGICOS PERGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Señor Manuel Perez y Alonso, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Brasil 2818, y el Señor David Goldenstein, ruso, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Palique 1055, ambos en esta Capital Federal, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de TALLERES METALURGICOS PERGOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires pero pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a todas las actividades relacionadas con la elaboración y venta de Artículos de Ferretería en General, pudiendo en base a los mismos realizar toda operación comercial o industrial que se relacione directa o indirectamente con ellos. — Sin que constituya su objeto la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles y venderlos o de otra manera enajenarlos, lo mismo que toda especie de bienes muebles, pudiendo en base a los mismos, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías hipotecaria, prendaria o sin ella, celebrar contratos de locación, efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales o particulares, solicitando y tomando préstamos de los mismos en documentos de sola firma, descuentos de pagarés y créditos en descubierto, aceptar bienes en pago de sus créditos, recibir una cosa por otra, celebrar gestiones de negocios y desempeñar toda clase de mandatos, conceder poderes especiales y generales para asuntos judiciales, etc. Tercera: La Sociedad que mediante este acto se constituye reviste el doble aspecto de Comercial e Industrial, quedando la Sección Industrial bajo el control, fiscalización y supervisión general del Señor Manuel Perez Alonso y la Sección Comercial, bajo el control, supervisión y fiscalización general del Señor David Goldenstein. Cuarta: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado pero por un mínimum de Tres (3) años a contar desde la fecha de su constitución Primero de Enero del año Mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Después de transcurridos los primeros Tres años de duración de este contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, comunicándolo al otro socio en forma auténtica, y la Sociedad entrará en liquidación a los tres meses de esa comunicación. Quinta: El Capital Social se Fija en la Suma de Ochenta Mil ($ 80.000,00) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Ochocientas (800) cuotas de participación de Cien ($ 100,—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, suscripto por ambos socios por partes iguales o sea Cuatrocientas (400) cuotas de participación cada una o sea Cuarenta mil ($ 40.000,00) pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes desempeñarán el cargo de Gerente indistintamente, firmando en todos los casos con la firma particular, precedida de un sello con la denominación de la Sociedad, y con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto social. Séptima: Los socios percibirán una remuneración mensual de Cuatrocientos Cincuenta ($ 450,00) pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Los socios en cualquier momento podrán modificar el importe de dicha remuneración. Octava: Anualmente y el día Treinta y uno (31) de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General del giro social y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducido el Cinco (5 o|o) por Ciento para la integración del Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al Diez por ciento (10 o|o) del capital aportado, y las reservas facultativas que se consideren necesarias para atender a contingencias futuras de la sociedad, se distribuirá entre los socios por partes iguales, y en esta última forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Novena: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su liquidación, será dirimida por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre las partes y a falta de dicho acuerdo cualquiera de los socios podrá solicitar el nombramiento del mismo al Señor Juez de Comercio en turno de esta Capital. — Dicho árbitro fallará sin forma alguna de juicio, y su fallo será inapelable. En la forma transcripta los socios dejan constituída la Sociedad de referencia, obligándose al fiel cumplimeinto del presente contrato, en fe de lo cual se firma el presente en un solo ejemplar a los nueve días del mes de Mayo del año Mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Manuel Perez Alonso, D. Goldenstein. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.17|6-Nº 17.117-v.23|6|49

CASA JUAN RICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Paez, se hace saber por cinco días que, por documento de fecha siete de Diciembre de 1948, el señor Santiago Tortosa cede, vende y transfiere al señor Andrés Rico las siete cuotas de capital que tenía en "CASA JUAN RICO" SOCIEDAD DE RFSPONSABILIDAD LIMITADA, estando incluída en la venta las utilidades y todo lo que pudiera corresponderle por cualquier concepto. En consecuencia el cedente otorga al señor Andrés Rico suficiente recibo y carta de pago, trasmitiéndole todos los derechos y obligaciones.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.15/6-Nº 16.999 - v.22/6/49.

LATERAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setecientos Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Pedro Amelotti, italiano, casado, domiciliado en la calle Bolívar ciento sesenta; Carlo Cella Malugani, italiano, soltero, domiciliado en Cerrito trescientos cuarenta y ocho y Don Pier Alberto Donelli, italiano, casado, domiciliado en Ayacucho cuatrocientos noventa, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurren: los Señores Pedro Amelotti y Carlo Cella Malugani, por sus propios derechos, y el Señor Pier Alberto Donelli, en nombre y representación de la razón social que gira en esta plaza con la denominación de "Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su carácter de Director Gerente de la misma, como así lo justifica con la escritura de constitución social, que se encuentra íntegramente transcripta al folio mil noventa y cuatro vuelta de este protocolo corriente y dice en lo pertinente: "Escritura número ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí... comparecieron el Geómetra Pier Alberto Donelli..., italiano, casado... y el Doctor Guido Santiago Boralevi..., argentino, casado... y dijeron: que constituyen por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) Fabricar, comprar y vender, importar y exportar ladrillos y materiales y maquinarias de construcción en general. — b) Establecer, adquirir, participar, arrendar y administrar empresas similares; c) Combinar las actividades de la sociedad con otras sociedades... Cuarta: La duarción de este contrato se fija en cinco años a partir de su inscripción... este término quedará automáticamente renovado por cinco años más, sin necesidad de declaración ni inscripción... Quinto: El capital se fija en la suma de cien mil pesos... Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Pier Alberto Donelli, con la designación de Director Gerente... El socio Director Gerente Donelli, tendrá las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna... Pier Alberto Donelli. — Guido Boralevi... Ante mí: Raúl F. Devoto". — "Buenos Aires, 11 de Junio de 1947. — Inscripto en esta fecha bajo el número setecientos treinta y dos al folio doscientos setenta y ocho, del Libro doce de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada, de este Registro Público de Comercio. Conste. — Hay un sello. — Lucio R. Meléndez. — "Es Copia, doy fe, así como de que en tal carácter dicen los comparecientes: que vienen por la presente a formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LATERAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente, calle Ayacucho cuatrocientos noventa y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en el interior de la República o en el extranjero.—Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) Fabricar, comprar, vender, importar y exportar ladrillos, artículos y materiales de cerámica y de construcción en general, maquinarias para cerámicas y para construcciones y realizar toda otra actividad similar. — b) Fabricar, comprar, vender, impotar, exportar, artículos, materiales y maquinarias para cualquier uso industrial o comercial y realizar toda otra actividad. — c) Establecer, adquirir, participar, arrendar y administrar empresas de naturaleza similar o no. — d) Combinar las actividades de la Sociedad con otras sociedades o comerciantes de naturaleza similar o no, nacionales o extranjeros; participar en otras sociedades, ya sean permanentes o accidentales, cualquiera que sean sus propósitos u objetivos y en cualquier forma. — e) Ejercer representaciones, mandatos y comisiones. — Cuarta: La duración de este contrato se fija hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sin embargo, si los socios que representasen el ochenta y cinco por ciento del capital social expresaran antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, su voluntad de separarse de la sociedad, mediante telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, la sociedad quedará disuelta anticipadamente el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y entrará en liquidación, haciéndose la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital se fija en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una y es aportado por los socios en conjunto en la suma de ciento treinta mil quinientos dos pesos con cincuenta centavos, en especie y sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional en efectivo, en la siguiente proporción: Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada: cien mil pesos moneda nacional o sean mil cuotas; Pedro Amelotti: cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas; y Carlo Cella Malugani: cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas. — El citado aporte en especie se halla totalmente integrado y está representado por maquinarias y su detalle y valor consta en el inventario que en la fecha se extiende, firmado por todos los socios, en dos ejemplares, uno de los cuales, queda agregado a es-

ta escritura. — Del citado aporte en efectivo se integra: un cincuenta por ciento, obligándose los socios a integrar el saldo de cincuenta por ciento cuando lo requieran las necesidades de la sociedad. — Además, los tres socios se obligan a aportar las siguientes cuotas suplementarias de capital social, en efectivo o en especie, para atender las necesidades del giro comercial en cualquier momento, cuando lo requiera la sociedad; Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada: doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Pedro Amelotti: ciento veinticinco mil pesos moneda nacional: Carlo Celia Malugani: ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, o sean quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de los socios Pier Alberto Donelli y Pedro Amelotti, con la designación de Directores Gerentes. Actuando indistintamente, cualquiera de los dos Directores Gerentes, tendrán las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, con excepción de los siguientes actos que requerirán la actuación conjunta de los dos Directores Gerentes: a) comprar, vender y permutar inmuebles y constituir sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad derechos reales o cancelarlos. b) Dar y tomar dinero prestado, descontar o avalar documentos, solicitar apertura de créditos no documentados, otorgar fianzas. — c) Formar sociedades, participar en otras sociedades o efectuar aportes de dinero o en especie a otras sociedades; dar participaciones a terceros. — d) otorgar poderes; nombrar y despedir directores técnicos o administrativos. Los Directores Gerentes podrán actuar indistinta o conjuntamente, según el caso, ya sea personalmente o por intermedio del apoderado que individualmente designen. Si alguno de los Directores Gerentes, designase, a este efecto, mandatario al otro Director Gerente, la sola firma de este, será suficiente para obrar a nombre de la sociedad en los límites de las facultades conferidas. Lo mismo será si ambos Directores Gerentes otorgaran poder a uno o más socios o a otras personas. — Séptima: Si alguno de los Directores Gerentes renunciase o se incapacitase o falleciese, el otro Director Gerente se reputará renunciante. Este deberá continuar desempeñando el cargo hasta la designación de nuevos Directores Gerentes, a cuyo efecto deberá de inmediato convocar a los socios a reunión. Si dentro de los noventa días de producida la renuncia, incapacidad o fallecimiento del Director Gerente no fueran designados los nuevos Directores Gerentes, la sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación. Las normas precedentes regirán también respecto de los Directores Gerentes que se designen en el futuro. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de sesenta días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance; y reunión extraordinaria a iniciativa de socios que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital social, a fin de considerar los asuntos que más adelante se expresaran y todo otro asunto de interés para la sociedad. Las reuniones de socios serán convocadas por cualquiera de los Directores Gerentes. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, con sesenta días de anticipación, por lo menos. Si hay acuerdo unánime de socios, éstos pueden reunirse en cualquier momento, sin requerirse el mencionado término previo de citación. Cada cuota dará derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de socios, por carta poder. Se requiere el voto favorable de socios que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital social, para: a) Modificar el contrato social. — b) Aumentar y reducir el capital social. — c) Nombrar los gerentes. — d) Aprobar los balances y la distribución de las utilidades de cada ejercicio. — e) Autorizar el eventual retiro de un socio o afectación en garantía de cuotas sociales. — f) Aceptar el representante de los herederos del socio que falleciera. — g) Designar a los liquidadores de las sociedades y modalidades de la liquidación. — Si no se obtuviera el voto favorable de socios que representen el mencionado porcentaje de capital social, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — Se requiere el voto unánime de los socios, para: a) Cambiar el objeto de la sociedad. — b) Reintegrar el capital social. — c) Ceder las cuotas. — Si no se obtuviese la unanimidad requerida, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — Novena: Los socios no podrán retirarse de la sociedad, ni constituir gravamen sobre las cuotas, ni constituir garantías sobre las mismas, salvo conformidad de socios que representen, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento del capital social. — Los socios no podrán ceder sus cuotas sin conformidad unánime de los socios. En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, con obligación de nombrar dentro de los noventa días, un representante único, aceptado por socios que representen, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento del capital social. — Décima El ejercicio anual de la sociedad terminará el treinta de Junio de cada año, a partir del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social. — b) El diez por ciento al socio "Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en compensación de la Dirección técnica y comercial de la sociedad. — c) El remanente, a los socios en proporción a sus cuotas. — Bajo las bases consignadas dan por constituída la sociedad cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho. — Agregan los otorgantes que confieren mandato especial al doctor Alejandro R. Ahumada Ruzo, para que en sus nombres, solicite y obtenga judicialmente la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué ratificaron su contenido firmando por ante mí y los testigos Don Miguel Angel Cocchi y don Enrique Teba, vecinos, hábiles, doy fe. — Sobre-raspado: Lateramericana — falleciere — líquidas — Del — se — afectación. — Entre líneas: o sean mil cuotas — o sean quinientas cuotas — o sean quinientas cuotas; valen. — Testado: cincuenta: no vale. — Pier Alberto Donelli. — Pedro Amelotti. — Carlos Celia Malugani. — Tgo.: M. A. Cocchi. — Tgo.: Enrique Teba. — Hay un sello, ante mí: Julio César Busto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento veinticinco a mi cargo, al folio mil noventa y nueve, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio extendido en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos, números: quinientos noventa y siete mil novecientos ochenta y seis; quinientos noventa y siete mil novecientos ochenta y siete; quinientos noventa y siete mil novecientos ochenta y ocho; quinientos noventa y siete mil novecientos ochenta y nueve y el presente y que sello y firmo en Buenos Aires a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — E|l.: "Público"; S|R.: "y" "del"; valen.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6-Nº 17.012-v.22|6|49

KARTRO SALES COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Juan L. Páez se ha dispuesto la publicación por cinco días de este edicto:

Entre los señores don Carlos Trostli, casado, austríaco, domiciliado en la calle Ramón Freyre, número dos mil quinientos treinta y tres; don Meinard Kanitz, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle San José número cuatrocientos cuarenta y dos; don Juan Trostli, casado, austríaco, domiciliado en la calle Ramón Freyre, número dos mil quinientos treinta y tres; don Jorge Trostli, soltero, austríaco, domiciliado en la calle Ramón Freyre, número dos mil quinientos treinta y tres y el doctor don Eric Simon Kerbs, casado, español naturalizado, domiciliado en la calle Ramón Freyre, número dos mil quinientos treinta y tres; todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, han convenido celebrar el contrato de modificación de contrato social sobre las bases y condiciones siguientes y a tal efecto dicen: Primero: Que con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, los señores don Carlos Trostli y don Meinard Kanitz, constituyeron por escritura privada, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo la denominación de "KARTRO SALES COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad, con el objeto de dedicarse a la explotación de la fabricación, compra y venta de artículos en general para oficinas, como así la importación, exportación y representaciones de dichos artículos y anexos, por un plazo indeterminado y con un capital de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: el socio señor Carlos Trostli aporta veintitrés mil pesos y el socio Meinard Kanitz, dos mil pesos de igual moneda nacional, integrados en ese mismo acto por ambos socios en dinero efectivo el cincuenta por ciento cada uno, respectivamente, con las demás constancias que resultan de dicho contrato, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el catorce de junio de igual año, bajo el número quinientos trece, al folio cuatrocientos ochenta y ocho, del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura privada del veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, los mismos socios, aumentaron el referido capital social hasta la suma de cincuenta mil pesos nacionales, es decir, aportaron veinticinco mil pesos más del capital inicial, cuyo aumento suscribieron en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, en la siguiente proporción: el señor Carlos Trostli aportó veintitrés mil pesos moneda nacional y el señor Meinard Kanitz, con los señores don Juan Trostli que integraron ambos en efectivo el cincuenta por ciento cada uno respectivamente, todo lo cual se inscribió en el Registro Público de Comercio, el diecinueve de diciembre del mismo año, bajo el número mil seiscientos veintiocho, al folio doscientos treinta y cinco, del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que ante la evolución de los negocios sociales han tomado y estando en la necesidad de poder disponer de un mayor volumen de capital, así como mediante haber convenido los señores don Carlos Trostli y don Meinard Kanitz, con los señores don Jush Trostli don Jorge Trostli y el doctor don Eric Simón Keres, en que estos tres últimamente nombrados ingresen en la Sociedad, han resuelto de común acuerdo entre todos ellos, aumentar el capital social que actualmente tiene la sociedad, de cincuenta mil pesos moneda nacional, a la suma de Cien Mil Pesos Nacionales, modificando las cláusulas Tercero del contrato social y del de su ampliación, como asimismo las cláusulas "Quinto", "Sexto" y "Octavo" del contrato originario, ratificando y confirmando en todo lo demás, las disposiciones del citado contrato y su ampliación. A los artículos "Tercero" del contrato y su ampliación, dan la siguiente forma de redacción: "Tercero: La Sociedad tendrá un capital de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil cuotas de cien pesos nacionales cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Carlos Trostli, seiscientas cuotas que representan sesenta mil pesos nacionales; el señor Juan Trostli ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Trostli ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos nacionales; el señor Meinard Kanitz cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional y el doctor Eric Simón Kerbs cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos nacionales. El capital suscripto es integrado así: Los señores Carlos Trostli y Meinard Kanitz tienen una participación en el capital social preexistente de cincuenta mil pesos moneda nacional en la siguiente proporción: cuarenta y seis mil pesos nacionales el señor Carlos Trostli y cuatro mil pesos moneda nacional el socio señor Meinard Kanitz y el saldo de estos o sea el importe de quince mil pesos nacionales que deben integrar dichos socios en la proporción de catorce mil pesos nacionales y un mil pesos moneda nacional respectivamente, lo integran la mitad en este mismo acto y la otra mitad cuando lo requieran las necesidades de la empresa. Los señores don Juan Trostli y don Jorge Trostli y el doctor Eric Simón Kerbs, integran su capital suscripto así: el cincuenta por ciento en este mismo acto y el cincuenta por ciento restante cuando lo requieran las necesidades de la Sociedad" "Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cinco socios indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes y tendrán también indistintamente, el uso de la firma social, sin limitación alguna sobre toda clase de negocios en que la Sociedad fuere interesada, pudiendo otorgar poderes generales o especiales con amplias facultades para que represente cada uno de ellos a la Sociedad ante todos los poderes públicos judiciales o administrativos y sus reparticiones, revocarios, adquirir bienes muebles e inmuebles y mercadería al contado o a plazo, formando al efecto los correspondientes documentos ya sean públicos o privados, representar a la Sociedad y hacer toda clase de operaciones comerciales, abrir cuentas corrientes ante cualquier establecimiento bancario ya sea oficial o particular, firmar pagarés y cheques, contraer deudas y otorgar créditos, firmar toda clase de contratos, incluso los de locación ya sea como locadores o locatarios" "Sexto: Solamente los socios señores Carlos Trostli y Meinard Kanitz gozarán de una asignación mensual de doscientos cincuenta pesos nacionales cada uno en retribución de las tareas que desempeñan, para sus gastos particulares". "Octavo: En caso de liquidación de la Sociedad será practicada por todos los socios o quienes estos designen por mayoría de cuotas. En cuanto a la marca registrada "Kartro" seguirá siendo de exclusiva propiedad del señor Carlos Trostli, sin cargo alguno". Se deja constancia que para los trámites de la inscripción y publicación y retiro del testimonio del presente contrato, queda expresamente designado el socio gerente doctor Eric Simón Kerbs. En prueba de conformidad y aceptación se firma el presente en Buenos Aires, a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, hallándose extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno, números: un millón trescientos cuarenta y siete mil seiscientos veintinueve, un millón trescientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y un millón trescientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y uno, todos de la serie H. — Carlos Trostli. — Meinard Kanitz. — Juan Trostli. — Jorge Trostli. — Eric Simón Kerbs. Entre los señores Carlos Trostli casado, austríaco, don Meinard Kanitz, soltero, argentino, naturalizado, don Juan Trostli, casado, austríaco, don Jorge Trostli, soltero, austríaco, y el doctor Eric Simón Kerbs, casado, español naturalizado, todos son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, y hábiles para ejercer el comercio y dicen: Que en el carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Kartro Sales Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen por la presente a modificar la cláusula cuarta del contrato originario celebrado el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, el cual queda redactado en la forma siguiente: "el plazo de duración de la Sociedad queda fijado en el término de diez años contados desde el día cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. En prueba de conformidad y aceptación se firma el presente en Buenos Aires, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve — Carlos Trostli. — Meinard Kanitz. — Juan Trostli. — Jorge Trostli. — Eric Simón Kerbs.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15/6-Nº 16.969 - v.22/6/49.

COVIELLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 332. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Augusto Feriol, casado, de cincuenta y siete años de edad; Alberto Feriol, soltero, de veinticuatro años de edad, ambos argentinos, domiciliados en la calle Defensa trescientos treinta y siete; y don Leonardo Coviello, casado, de cuarenta y dos años de edad, italiano, con domicilio en la calle Córdoba cuatro mil ciento cincuenta y nueve, los tres comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada con arreglo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes Señores Augusto Feriol; Alberto Feriol y Leonardo Coviello, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la razón social de "COVIELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene por objeto continuar explotando el negocio en el ramo de fabricación de muebles para radio

en especial, y de muebles en general que tienen instalado en esta Capital, calle Córdoba número cuatro mil ciento cincuenta y nueve donde tienen el domicilio legal para todos los actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones sociales cuya sociedad es continuadora de la misma por expiración de plazo. — Segundo: El término de la misma es de veinte años a contar desde el uno de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato; pero después de finalizado el segundo año cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma, previo aviso que deberá dar a los otros consocios por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación. — Tercero: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios quienes representarán a la misma con la firma conjunta de los socios Señores Leonardo Coviello y Alberto Feriol en los términos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las prohibiciones del artículo catorce de dicha Ley. — Quedan designados gerentes los socios Señores Alberto Feriol y Leonardo Coviello, debiendo este último dedicar toda su atención a los negocios sociales y a la parte industrial de la Sociedad y tendrá un sueldo mensual de quinientos pesos que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Augusto Feriol, cuarenta mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas cuotas; Don Leonardo Coviello, cuarenta mil pesos o sean cuatrocientas cuotas; y Don Alberto Feriol, veinte mil pesos o sean doscientas cuotas. Dicho capital está representado por mercaderías, útiles, enseres, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al balance e inventario general que tienen practicado y suscripto (por) los comparecientes. — Quinto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con la conformidad de todos los socios y en la forma y condiciones que determina el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La misma conformidad será necesaria en los casos del artículo diez y ocho de la citada Ley. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general según las normas legales y de práctica en el comercio pudiendo hacerse parciales o de comprobación si cualquiera de los socios lo solicitara y de las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los mismos, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. — El saldo que resulte de dichos balances se distribuirá en la siguiente proporción: treinta y seis por ciento para el socio Señor Augusto Feriol; cuarenta y ocho por ciento para el socio Señor Leonardo Coviello; y el diez y seis por ciento restante para el Señor Alberto Feriol. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Cualquiera de los socios en conformidad con los restantes puede retirar parte de la ganancia. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará inventario especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzca y los socios restantes deberán decidir dentro de los sesenta días si aceptan la incorporación de los herederos del (socio) fallecido o incapaz, o si reembolsan a éstos el haber del socio fallecido o incapaz en la sociedad. — En el primer caso los herederos deberán unificar su representación y el derecho de este representante está limitado a contralor de los negocios sociales. — En el segundo caso el reembolso de la cuenta, Capital y Reservas y Cuenta Particular se efectuará a partir de los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad en la forma establecida en el artículo siguiente. — Noveno: la reintegración del Capital, Reservas y Cuentas Particulares del haber de un socio saliente fallecido o incapaz se podrá realizar a opción de los socios restantes al contado o en cuotas trimestrales no inferiores al veinticinco por ciento y devengan un interés del cuatro por ciento anual. — Décimo: Para representar a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y cualesquiera reparticiones públicas o privadas podrá hacerlo cualquiera de los tres socios indistintamente y suscribir los documentos que sean necesarios a tal efecto. — Décimo Primero: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta y dirimida por árbitros, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre éstos por un tercero que designarán los mismos y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados no pudiendo interponerse recurso de apelación por ante los Tribunales. — Décimo Segundo: En todo lo no previsto se estará a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Así la otorgaron, previa lectura que les dí, se ratificaron en su contenido y firmaron en presencia de los testigos del acto que lo fueron los Señores José Palomba y Don César Salgueiro, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Feriol. — Leonardo Coviello. — Alberto Feriol. — José Palomba. — C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Seta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos treinta y dos del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos números: cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento veinticuatro; cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento veinticinco y cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento veintiséis, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.15|6-Nº 16.963-v.22|6|49

CHIAPPERI, MARASCO Y SPEZIALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Tomás Chiapperi, con domicilio en la calle Costa Rica Nº 4957, argentino; Atilio Marasco, con domicilio en la calle Habana 2955, italiano; y Alide Speziale, domiciliado en la calle Salguero número 838, italiano, todos mayores de edad, hábiles para contratar, de estado casados y vecinos de esta ciudad, únicos integrantes de la sociedad colectiva "Chiapperi, Marasco y Speziale", con sede en la calle Salónica Nº 3931, dedicada a la explotación de fábrica de calzado e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de febrero de 1946, bajo el Nº 19, al folio 250, del libro 231 de Contratos Públicos, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley Nº 11.645, por cuyas normas se regirán en todo lo que no se determine expresamente en el presente contrato. — Segundo: La sociedad que se constituye bajo el nombre de "CHIAPPERI, MARASCO Y SPEZIALE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", es la continuación de la sociedad colectiva que entre los mismos contratantes existe a la fecha y de cuyo activo y pasivo se hacen íntegramente cargo. Se fija como sede social la calle Salónica Nº 3931, de esta ciudad. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de fábrica de calzado. — Cuarto: El capital lo constituye la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, integrado por sesenta cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo veinte cuotas de mil pesos cada una a cada uno de los contratantes. — Quinto: El término de duración de esta sociedad se fija en veinte años, teniendo derecho cualquiera de los socios a pedir la disolución de la sociedad al vencimiento de cada período de cinco años, a contar de la vigencia del presente contrato, cuyos efectos se retrotraen al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sexto: La dirección, administración, gerencia y representación legal serán ejercidas por los tres contratantes, pudiendo actuar en forma conjunta o separada, indistintamente. Se prohibe a los integrantes comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. — Séptimo: La sociedad podrá realizar todos los negocios propios de su giro; realizar los actos y contratos respectivos; adquirir muebles, inmuebles o semovientes; disponer de ellos y gravarlos; contratar préstamos de dinero; recibir mercaderías en consignación o en comisión; adquirir mercaderías u otros bienes con prenda o proceder a gravarlos en instituciones de crédito; celebrar contratos de locación; participar en licitaciones públicas o privadas; permutar, asociarse con personas, sociedades o asociaciones; conferir poderes generales o especiales o simples autorizaciones, y otorgar cuantos instrumentos, recibos ,cartas de pago, cancelaciones, sean necesarios para los negocios sociales. Las facultades mencionadas son enunciativas y no taxativas. — Octavo: Los contratantes prestarán sus servicios personales a la sociedad sin goce de sueldo. Tendrán derecho a retirar, con cargo en sus cuentas personales, hasta la suma de un mil pesos mensuales cada uno. — Noveno: Anualmente se practicará balance venciendo el término al cumplirse cada año de vigencia del presente contrato. Para el primer ejercicio, se tiene por valedero para esta sociedad el practicado para la sociedad colectiva con efecto al 31 de diciembre de 1948. — Décimo: El capital de esta sociedad se declara integrado con las mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, créditos a cobrar, efectivo en caja y Banco, conforme al balance que se acompaña. — Décimo Primero: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas por los contratantes. — Décimo Segundo: La disolución de la sociedad se producirá al vencimiento del plazo fijado o a pedido de cualquiera de los socios al vencimiento de cada período de cinco años de vigencia del contrato, conforme a lo previsto en el artículo quinto. Para el supuesto de fallecimiento o incapacidad absoluta de hecho o de derecho de cualquiera de los contratantes, se procederá a la disolución de la sociedad. En caso de retiro de un socio, queda a opción de los otros socios adquirir las cuotas del saliente por su valor a balance que se practique a tal efecto con preferencia a todo otro comprador. — Décimo Tercero: A más de la reserva legal, deberá constituirse una reserva adicional para cubrir los riesgos y cargas determinadas por las leyes 11.729, 12.921, y demás de carácter social vigentes o que se promuevan. Se declara que la nueva sociedad se hace cargo expresamente de todo el personal existente con su antigüedad. — Décimo Cuarto: Para cualquier cuestión que surgiere sobre interpretación o cumplimiento del presente, se conviene someterla a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Ciudad. — Se extiende el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.15|6-Nº 17.001-v.22|6|49.

MIGUEL ESTRADA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 552. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos que suscriben, comparecen los señores don Miguel Estrada y don Rubén Rafael Souto, que firma "R. R. Souto", quienes manifiestan ser de estado civil casados, ambos comparecientes domiciliados en la Avenida La Plata número dos mil quinientos cincuenta y cuatro, de nacionalidad argentina, mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe. y dicen: Que, por escritura de fecha veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el autorizante, al folio cuatrocientos catorce de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, la cual fué modificada por la otorgada, también, ante mí, en fecha treinta de Julio del mismo año, al folio quinientos setenta y siete vuelto. de este Registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, dieron por constituída la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la denominación "Miguel Estrada y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto es la explotación del ramo de fabricación de poleas de hierro y madera, compra y venta de correas, broches y grampas para correas, etcétera, con asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la Avenida La Plata números dos mil quinientos cuarenta y ocho, dos mil quinientos cincuenta y seis y dos mil quinientos cincuenta y ocho, con un plazo o término de duración de cinco años, a contar desde el primero de Enero del mismo año, un capital de Setenta mil pesos moneda nacional y demás circunstancias expresadas en las citadas escrituras, cuyos testimonios fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio local, en fecha siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos setenta y seis y al folio cuatrocientos sesenta y dos del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Agregando los exponentes: Que, con el fin de elevar el capital social, aumentar el término de duración de la Sociedad, variar o cambiar parcialmente las disposiciones del contrato relacionado y su modificación, mudando el texto o contenido de algunas de sus cláusulas, y en el deseo, también, de reunir en un solo cuerpo el Estatuto que rige a la Entidad, vienen, por este acto a llevarlo a efecto, resolviendo que a partir de la fecha, la Sociedad existente entre los comparecientes, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad continuará girando como hasta ahora bajo la denominación "MIGUEL ESTRADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la Avenida La Plata números dos mil quinientos cuarenta y ocho, dos mil quinientos cincuenta y seis y dos mil quinientos cincuenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de esta República y|o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde el día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente modificación pero podrá disolverse anticipadamente, modificar su duración y el capital social por resolución unánime de los socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación del ramo de fabricación de poleas de hierro y madera, compra y venta de correas, broches y grampas para correas, fabricación y venta de pasta adhesiva para correas, venta de lubricantes, abrasivos y demás artículos afines, exportación y|o importación y consignaciones y representaciones, tanto de firmas establecidas en esta República y|o en el extranjero. — La Sociedad podrá, asimismo, negociar en todos los ramos similares o afines al expresado y podrá también, ampliar sus negocios, mediante acuerdo unánime de los socios. — Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda, cada una de ellas. Dicho capital social totalmente suscripto por los socios es aportado e integrado por los mismos en la siguiente forma: don Miguel Estrada, Mil cuatrocientas cuotas, o sea la suma de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, de los cuales tiene integrado la suma de Ciento diez y nueve mil cuatrocientos pesos de igual moneda, representado por su anterior capital, préstamo efectuado a la sociedad y dividendos a cobrar —según surge del activo y pasivo de la Sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo al balance obrante en los libros de la misma— y dinero efectivo que aporta en este acto; y el resto, o sea la cantidad de Veinte mil seiscientos pesos, también moneda nacional, el señor Miguel Estrada queda obligado a integrarlo con las utilidades realizadas y líquidas que le correspondan en los posteriores ejercicios, debiendo hallarse totalmente integrado al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, caso contrario lo hará con dinero de su peculio particular; y don Rubén Rafael Souto, Seiscientas cuotas, o sea la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, de los cuales tiene integrado la cantidad de Cuarenta y cuatro mil novecientos pesos de igual moneda, representado, también. por su anterior capital, préstamo efectuado a la Sociedad y dividendos a cobrar de acuerdo al antedicho balance, y dinero efectivo que aporta en este acto; y el resto, o sea la suma de Quince mil cien pesos, también lo deberá integrar en la misma forma y plazo en que deberá hacer la integración del resto de su capital, el señor

Estrada. — Quinta: La Sociedad será administrada por los dos socios señores don Miguel Estrada y don Rubén Rafael Souto, quienes quedan designados gerentes de la misma, con los deberes, derechos y obligacoines que la Ley y este contrato les imponen, los cuales tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, en forma individual, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; c) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en general, de los Bancos Nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones; d) aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la Sociedad; e) librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, créditos documentarios y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) contratar aún por más de seis años locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria; i) concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de particulares; j) conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones; k) cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; l) otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados; m) celebrar y ejecutar, en general todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, ya que esta enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo; n), realizar operaciones de importación y|o exportación por cualquier Aduana habilitada de la República, presentando los pedidos de permisos, solicitudes, declaraciones juradas, etcétera, que establezcan las disposiciones vigentes a la época; o) sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados, o los que más adelante se designen, no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Sexta: Toda decisión de los socios se adoptará por unanimidad, sus resultados deberán asentarse en un libro especial que se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno del mes de diciembre se practicará un balance e inventario general de las operaciones de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se desearen efectuar en cualquier momento, y previa aprobación del mismo, las utilidades que arroje aquél se repartirán así: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley. Cinco por ciento para fondo de previsión, hasta cubrir al cinco por ciento del capital social. Hechas las reservas expresadas, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Setenta por ciento para el socio señor Estrada y el Treinta por ciento restante para el socio señor Souto. El fondo de previsión se forma para cubrir pérdidas o gastos imprevistos o extraordinarios e indemnizaciones. La contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Octava: En caso de que hubiere pérdidas éstas serán soportadas en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos legítimos o representantes legales podrán: a) continuar en la Sociedad previa unificación de las representaciones para sus relaciones con la sociedad, haciéndose constar que el representante que se designa no tendrá más funciones que la de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la Sociedad; y b), retirar el haber del socio fallecido o incapacitado, de conformidad al balance e inventario que se practique, haber que se entregará a los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés del cuatro por ciento anual. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente a las del Código de Comercio. — Bajo las disposiciones de las diez cláusulas precedentes —a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho—, los comparecientes dan por formalizada la modificación del precitado contrato de fecha veinte y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, y su modificación de fecha treinta de Julio del mismo año. Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Andrés Luis Merello y don Juan Andrés Arrizabalaga, por ante mí, doy fe. — Miguel Estrada. — R. R. Souto. — A. Merello. — J. A. Arrizabalaga. — Hay un sello. Ante mí: Héctor Foussate. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio, extendido en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno de ellos, números sucesivos cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y tres al cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y siete, Serie I, que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: Rubén - Suoto. Vale. Entre líneas: dos mil quinientos cuarenta y ocho. También Vale. Testado: tos cincuenta y ocho, con un plazo o término de duración de. No Vale. — Buenos Aires, Junio diez de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario .

e.15|6-Nº 16.978-v.22|6|49.

"DERIGO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Dr. Hugo Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Benito Gómez Rivas, casado, español, domiciliado en General Eugenio Garzón tres mil cuatrocientos ochenta y uno y Federico Francisco Degenhardt, soltero, argentino, domiciliado en Terrada mil novecientos ochenta y nueve y la señorita Rosario Cecilia Gómez, soltera, argentina, domiciliada en General Eugenio Garzón tres mil cuatrocientos ochenta y uno, convinieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Bajo la denominación de "DERIGO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituída una sociedad con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones de este contrato. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad de Buenos Aires y su duración será de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y prorrogable a su expiración por el plazo que los socios acuerden. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un comercio de fantasías, lanas, mercería y anexos, como también la instalación de una planta industrial para la fabricación de artículos de marroquinería en general y Anexos. — Para las necesidades de su giro podrá celebrar toda índole de actos y contratos que tiendan a favorecer su desenvolvimiento, pudiendo otorgar todos los documentos públicos y privados pertinentes; tomar dinero prestado y operar al efecto con los establecimientos bancarios oficiales o particulares, especialmente el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentos; adquirir y enagenar toda clase de bienes muebles e inmuebles por título oneroso o gratuito y gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real. — La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias, sean necesarias para mejor cumplimiento de sus fines. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios. — El capital está constituído en la siguiente forma: Treinta Mil pesos en efectivo y Treinta Mil pesos representados por las instalaciones, existencias y mercaderías que constituyen el comercio que actualmente funciona en la calle San Pedrito número quince, que resultan del balance realizado el treinta y uno de Marzo del corriente año que declaran conocer y se detallan en el libro de Inventario respectivo y cuya tasación se ha efectuado de común acuerdo entre los socios; siendo dicho capital suscripto e integrado por los mismos en la siguiente proporción: el señor Benito Gómez Rivas doscientas cuotas o sean veinte mil pesos, el señor Federico Francisco Degenhardt doscientas cuotas o sean veinte mil pesos y la señorita Rosario Cecilia Gómez doscientas cuotas o sean veinte mil pesos. — Quinta: Cuando el giro de los negocios lo hiciera necesario la asamblea de socios podrá resolver, con el quórum y la mayoría de votos legales, el aumento del capital social. — En este caso los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas cuotas, las que serán adjudicadas por partes iguales a cada uno. — Si alguno o algunos de los socios no suscribiera nuevas cuotas las que a él o éllos le correspondieran, serán prorrateadas entre los restantes socios y por partes iguales a cada uno. — En caso de que los socios no se interesaren y siempre que no excediese al máximo legal establecido, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero por resolución unánime de los demás.— Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Federico Francisco Degenhardt y Rosario Cecilia Gómez, que quedan designados Gerentes de la misma en este acto y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta; quedándoles prohibido comprometer a la sociedad en fianzas o negociaciones ajenas a la misma. — Para que la documentación de la sociedad tenga validez deberá llevar la firma de los dos Gerentes. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que se realizaran cuando lo requieran dos de los socios. — Los balances generales se considerarán aprobados, estén o no firmados, si ninguno de los socios formula observación a los mismos dentro de los quince días de haber quedado exhibido. — De las utilidades realizadas y líquidas que pudieran obtenerse se separará el cinco por ciento para la reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas que sean titulares. — Las pérdidas que hubiere serán soportadas por los socios también en proporción a sus cuotas. — Octava: Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuando alguno de los socios decidiera la venta de sus cuotas de capital, queda expresamente obligado a ofrecerlas, en primer término, a los demás socios; adjudicándose entre todos y en la forma dispuesta en la cláusula quinta, el capital del socio saliente. Si alguno de los socios no tuviere interés en la parte que le corresponda, la misma podrá ser tomada por todos o por algunos de los demás socios y la adjudicación se hará en la forma precedentemente establecida. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán seguir como socios de la entidad, unificando su representación si heredan dos o más personas. Si él o los herederos deciden vender su participación, sin perjuicio de observarse la disposición del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedan obligados a dar preferencia en la compra a los demás socios, en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula anterior. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Undécima: Al disolverse la sociedad, por cualquier causa, la liquidación se efectuará por medio de los Gerentes. Después de cancelado el pasivo y gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Duodécima: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará en el Boletín Oficial conforme a lo dispuesto por el artículo cinco de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Al solicitar la inscripción se hará el depósito de los fondos integrados por los socios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la ley citada. — Décima-tercera: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la presente, serán resueltas por el voto de los socios que representen las dos terceras partes del capital social, rigiéndose en todo lo no previsto en este contrato por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo tales conceptos dan por finalizada esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento habilitado con el sellado de ley, en el lugar y fecha consignados al comienzo. E|línea: Cecilia. Vale. Firmado: Benito Gómez Rivas; Rosario C. Gómez; F. Degenhardt. E|línea: Cecilia. Vale. Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.15|6-Nº 17.003-v.22|6|49

MARTINI Y ROSSI (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura número doscientos ochenta y uno, de fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, al folio 649 vuelto del Registro 187, se aclara y rectifica el contrato social de "MARTINI Y ROSSI (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en lo que se refiere a la participación que tienen en la misma los socios Conde Lando Rossi de Montelera, Marquesa Elena Rossi de Montelera de Spinola y Marquesa Alda Rossi de Montelera de Morra Di Lavriano, modificándose con tal motivo el artículo Décimo Primero de dicho contrato, el que queda redactado así: Décimo Primero: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se efectuará balance general del activo y pasivo de la sociedad, y tanto las utilidades como las pérdidas que resulten serán distribuídas entre los socios en proporción a la participación que cada socio tenga en la Sociedad. — A este efecto se deja constancia que el aporte de c pital corresponde a los socios en la siguiente proporción: a) Conde Lando Rossi de Montelera, Marquesa Elena Rossi de Montelera de Spinola y Marquesa Alda Rossi de Montelera de Morra di Lavriano, en conjunto y en la proporción de seis partes para el primero y de cuatro partes para cada una de las dos restantes, quinientas cuotas que importan un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda legal. b) Conde doctor Theo Rossi de Monte-

lera, trescientas cuotas, que importan setecientos cincuenta mil pesos moneda legal. — c) Conde doctor Metello Rossi de Montelera, trescientas cuotas, que importan setecientos cincuenta mil pesos moneda legal. — d) Conde doctor Napoleone Rossi de Montelera, trescientas cuotas, que importan setecientos cincuenta mil pesos moneda legal. — e) Marquesa Teofila Alejandra Rossi de Montelera de Spinola, doscientas cuotas, que importan quinientos mil pesos moneda legal. — f) Marquesa Valeria Rossi de Montelera de Litta Modignani, doscientas cuotas, que importan quinientos mil pesos moneda legal. Y d) Condesa Ada Rossi de Montelera de d'Harcourt, doscientas cuotas, que importan quinientos mil pesos moneda legal. — En tal forma el capital social importa cinco millones de pesos moneda legal, dividido en dos mil cuotas de dos mil quinientos pesos moneda legal cada cuota. — A la vez, y con motivo del cambio de domicilio de los gerentes de la sociedad, se ha modificado el artículo séptimo que queda redactado así: Séptimo: A los efectos legales a que haya lugar quedan designados cogerentes el Señor Aurelio Ferreri, italiano, y el señor Lorenzo Copéo italiano, ambos domiciliados en la calle Lavalle número mil cuatrocientos treinta, cuyas funciones serán las de subgerentes, pudiendo ejercer la representación de la sociedad sobre la base de los respectivos poderes que con tal carácter le han sido conferidos con anterioridad. — Testado Artículo, no vale. — Enmendado, constancia, artículo vale.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Enmendado "9", vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6-Nº 16.971-v.22|6|49

SOCIEDAD COMERCIAL "ALGODONERA URQUIZA Industrial y Comercial"

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del Doctor Hugo Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto y cláusula modificatoria del contrato:

Folio 339: Escritura Número Doscientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Mariano Castro, español, casado, domiciliado en la calle Burela número mil ochocientos sesenta y dos; don José Pedro Figliomeni Antico, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Puán número ochocientos ochenta y ocho; don Jesús Casal, español, casado, domiciliado en la calle Burela número mil ochocientos sesenta y dos; doña Teresa Olga Romano de Dedés, italiana, viuda de don Jovita Dedés, domiciliada en la calle Cádiz número cuatro mil sesenta y nueve; don Francisco Calvo, español, casado, y don Alberto Domingo Dedés, argentino, soltero, domiciliados en la calle Cádiz número cuatro mil sesenta y nueve, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: que habiendo los comparecientes resuelto de común acuerdo asociarse, formalizan por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes, se declara constituída la SOCIEDAD COMERCIAL "ALGODONERA URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por el término de cinco años ,con opción a cinco años más, a contar desde el día primero de Mayo del año en curso, a cuya fecha retrotraen todos sus efectos. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal, dedicarse a la industrialización del algodón en todas sus formas, cardado, hilado, hidrofilado, etcétera, así como todo ramo afines. — Se establece que la Sociedad podrá asimismo comerciar todos sus productos y realizar actos, trabajos, y operaciones anexos a su objeto principal, o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes inmuebles y muebles, instalaciones y maquinarias que le sean de utilidad y conveniencia para sus fines, como también adquirir derechos o acciones activos y pasivos y fondos de comercio. Dichos bienes, podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecarlos, prendarlos, así como constituirles servidumbres y cualquier otro derecho real. Podrá también negociar o manufacturar mercaderías por cuenta propia y ajena, ya sea de sus asociados o no, adquiriéndolas o recibiéndolas en consignación o depósito. Queda convenido que la Sociedad, podrá ampliar el rubro de los negocios que hoy forman su objeto, extendiéndolo a otra clase de operaciones y negocios mercantiles, usando para todo lo expuesto, si lo consideran necesario, marcas propias, que se registrarán oportunamente. Tercera: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, en esta Capital, calle Ceretti número dos mil cuatrocientos sesenta pudiendo nombrar agentes, e instalar sucursales en cualquier punto, dentro o fuera del Territorio de la República. Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo exclusivo de los socios Mariano Castro, José Pedro Figliomeni Antico y Francisco Calvo, con el carácter de Gerentes y el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de dos de cualquiera de los tres socios, con todas las facultades legales y además las siguientes: Otorgar poderes especiales y generales. — Representar a la Sociedad lo que podrán hacer también individualmente ante las Autoridades nacionales, provinciales o municipales, y demás reparticiones públicas tales como la Municipalidad, Impuestos Internos, Impuesto a los Réditos, Obras Sanitarias de la Nación, Caja de Jubilaciones, Instituto de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Tribunales del Trabajo, Cámara de Conciliación, etcétera, como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero y jurisdicción, con facultad para contestar o entablar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar o prorrogar jurisdicciones poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas, otorgar y firmar escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios. Tendrán facultad asimismo dos cualquiera de ellos, para celebrar contratos de locación y sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro Establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro; solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; intervenir en licitaciones públicas y privadas, nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; intervenir por la Sociedad, en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aún cuando no tengan relación directa con el objeto social. Los gerentes suscribirán, siempre y en todos los casos, los documentos, contratos, cheques, escrituras, y demás papeles y obligaciones sociales, con su firma particular, precedida de la denominación social. Quinta: La Sociedad podrá incorporar nuevos socios, así como disponer habilitaciones o cualquier otra forma de mejora, para premiar la competencia y estimular la laboriosidad de sus empleados y obreros. Tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos socios como a la transferencia en todo o en parte de la cuota de un socio, los socios convienen expresamente que ello sólo será posible en el caso de que todos estén conformes, renunciando al derecho de ocurrir al Juez de Comercio a que alude el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos o cuotas que le corresponda en la Sociedad, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resulte del último balance, más un premio que no podrá exceder del diez por ciento. Sexta: El capital social, lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil pesos, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda que han suscripto los socios en la proporción siguiente: El Señor Mariano Castro, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos; el Señor José Pedro Figliomeni Antico, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos; el Señor Jesús Casal, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos; la Señora Teresa Olga Romano de Dedés, ciento treinticuatro cuotas, o sean trece mil cuatrocientos pesos; el señor Alberto Domingo Dedés, ciento treintitrés cuotas, o sean trece mil trescientos pesos, y el Señor Francisco Calvo, ciento treintitrés cuotas, o sean trece mil trescientos pesos; que han suscripto los socios íntegramente. Séptima: La contabilidad social deberá llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, siendo facultativo de los socios elegir su sistema. Anualmente al día treinta de Abril, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resuelva realizar. Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las siguientes bases: las maquinarias, herramientas, muebles y útiles, serán castigados en los precios de los inventarios anteriores o de compra en un tanto por ciento que no podrá exceder del diez. Los materiales y mercaderías elaboradas y en ejecución se tomarán a su precio de costo. Los deudores morosos se amortizarán por la cuenta de "Ganancias y Pérdidas", proporcionándolas a su probabilidad de cobro. El balance a que se refiere esta cláusula, determinará la ganancia de cada ejercicio, destinando el cinco por ciento de las mismas al fondo de reserva legal, hasta completar la suma exigida por la ley y se tendrá por aprobado una vez conformado por los socios con su firma o también si transcurridos quince días desde su conocimiento no lo observaren. Octava: Una vez aprobado el balance, a las utilidades disponibles se les dará el siguiente destino: el diez por ciento se acreditará a la cuenta de fondos de Reserva Social y el excedente, siempre que no se resolviera aumentar el capital social, será repartido entre los socios dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio, y siempre que las finanzas de la Sociedad lo permitieren, en la siguiente proporción: Al socio Mariano Castro, el veinticinco por ciento; al socio José Pedro Figliomeni Antico el veinticinco por ciento; al socio Jesús Casal el veinticinco por ciento; y el veinticinco por ciento restante, será distribuído por partes iguales, entre los socios Teresa Olga Romano de Dedés, Alberto Domingo Dedés, y Francisco Calvo. Novena: Los socios administradores Señores Mariano Castro, José Pedro Figliomeni Antico, y Francisco Calvo, desempeñarán sus funciones dedicando todo el tiempo que les sea necesario al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales pero sin perjuicio de los trabajos o actividades que actualmente desempeñan en otros ramos, trabajos éstos que nunca podrán constituir actividades en competencia con los intereses de la Sociedad que se constituye. Décima: Los socios Señores Castro, Figliomeni Antico y Calvo, en su carácter de socios administradores, gozarán de una remuneración mensual que oportunamente se fijará de común acuerdo. en recompensa de sus tareas y mientras duren éstas, así como en el caso de ausencia autorizada, enfermedad, o impedimento forzoso. Esta retribución cesará en caso de abandono voluntario de sus tareas o de ausencia injustificada. Décima Primera: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, la gerencia procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyendo el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. Se agrega a las causas de disolución social que determina el Código de la materia, la pérdida en un sesenta por ciento del capital, y siempre que los socios por mayoría no resolvieran integrarlo. Los que no estén de acuerdo deberán ceder sus cuotas a los restantes, y su capital será abonado de acuerdo al capital líquido del balance que determina la pérdida. La reintegración se hará conforme a lo establecido en la cláusula décima segunda. Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán resolver la incorporación de los herederos de aquél, siempre que haya consentimiento unánime de los mismos. Los socios sobrevivientes, podrán asimismo, hacerse cargo del capital del socio fallecido, en cuyo caso deberá satisfacer el importe a la sucesión en ocho cuotas trimestrales, iguales, con el cinco por ciento de interés anual. Décima Tercera: De todas las resoluciones que interese a la Sociedad, se dejará constancia en un Libro de Actas. Los acuerdos deberán ser firmados por los socios. Décima Cuarta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte por el tribunal arbitral que se constituirá, nombrando un árbitro por cada parte en disidencia y en caso de no haber acuerdo, por un tercero designado por los mismos. Décima Quinta: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las correlativas en el Código de Comercio. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Mariano Castro. — José Pedro Figliomeni Antico. — Jesús Casal. — Teresa O. R. Vda. de Dedés. — Francisco Calvo. — Alberto D. Dedés. — Tgo.: Carlos G. Menica. — Tgo.: Ricardo A. Garibaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó ante mí en este Registro doscientos noventa y seis a mi cargo. — Para la Sociedad Comercial "Algodonera Urquiza, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial" expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del: ochocientos catorce mil ochocientos cuarenta al presente en que termina que sello y firmo a los trece días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Joaquín D. Repetto. — Hay dos sellos. — "Cláusula modificatoria. Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial "Algodonera Urquiza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el término de cinco años a partir del día primero del año en curso a cuya fecha retrotraen todos sus efectos". E. líneas: de — árbitros. Vale. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.15|6-Nº 17.024-v.22|6|49

"CERAMICA RIO LUJAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Antonio Capria, argentino, Eduardo Bruce Covey, norteamericano, Otto Federico Drexler, alemán, Juan Carlos Marsicovetere, argentino, Rafael Alberto Rodríguez Moreno, argentino, Bernabé Ruiz Guiñazú, argentino, Miguel Tricarico, argentino y Federico Werner, alemán, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Abril del corriente año, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "CERAMICA RIO LUJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito 1010, sin perjuicio de establecer Sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye con el objeto de instalar una fábrica para la Industria de la Cerámica, en Estación Río Luján F.C.C.A.

(General Mitre) a cuyo fin adquirirá una fracción de campo situada en ese lugar compuesta de 107.730 m.2 (Ciento siete mil setecientos treinta metros cuadrados). La Sociedad se dedicará a la fabricación en especial de ladrillos en sus diversas formas, y de todos los anexos de la cerámica en general, pudiendo ampliar sus operaciones y realizar todos los actos de comercio que estén permitidos por las Leyes y adquirir bienes inmuebles, venderlos e hipotecarlos. — Tercera: La Sociedad se constituye con un capital de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas veinte cuotas de mil pesos m|n. cada una. — Cuarta: El término de duración será de treinta años a contar desde la fecha. — Quinta: La Sociedad será administrada por dos gerentes que tendrán a su cargo la administración y representación legal de la Sociedad. Se designan para estos cargos a los socios señores: Miguel Tricarico y Rafael A. Rodríguez Moreno. La dirección de la fábrica, estará a cargo de los señores Otto Federico Drexler y Federico Werner. — Sexto: Anualmente el treinta de Abril de cada año se practicará un balance general y las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal (art. 20 Ley 11.645) 5% para fondo de reserva especial, y el noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporciones a sus aportes. — Séptima: En caso de disolución de la Sociedad o liquidación, ésta estará a cargo de los gerentes, ajustándose la misma a las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Octavo: El capital social de Trescientos veinte mil pesos m|n. queda suscripto en la siguiente forma: Miguel Tricarico: ciento veinte mil pesos m|n.; Eduardo Bruce Covey, cincuenta mil pesos moneda nacional; Otto Federico Drexler, cincuenta mil pesos m|n.; Federico Werner, diez mil pesos m|n.; Antonio Capria, treinta mil pesos m|n.; Rafael A. Rodríguez Moreno, veinte mil pesos m|n.; Bernabé Ruiz Guiñazú, veinte mil pesos m|n.; Juan Carlos Marsicovetere, veinte mil pesos m|n. — Noveno: Dentro de las condiciones establecidas, lo dispuesto en la Ley común y en especial la Ley 11.645 dan por constituída la Sociedad "Cerámica Río Luján, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El domicilio de los socios, es en la calle Cerrito Mil diez de la Capital Federal. (Firmado): Eduardo Bruce Covey. — Federico Werner. — Antonio Capria. — Juan Carlos Marsicovetere. — Bernabé Ruiz Guiñazú. — Miguel Tricarico. — Rafael A. Rodríguez Moreno. — Otto Drexler. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6-Nº 17.005-v.22|6|49

"SANFRAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Doscientos Catorce. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Antonio Benito Barrio, casado, domiciliado en la calle Estrada número tres mil cincuenta y uno de la localidad de Olivos y accidentalmente en ésta; José María Mendiola, soltero, domiciliado en la calle Lavalle número mil quinientos catorce, y Gabino Basilio Mateo, soltero, con domicilio en la calle Renán número mil doscientos cuarenta y cuatro, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Mayo del año en curso, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo el rubro de "SANFRAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede principal en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Belgrano número novecientos noventa, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: a) La importación, exportación, compra y venta de toda clase de artículos, materias primas y mercaderías en general, y especialmente productos manufacturados, implementos y maquinarias para cualquier género de industrias; b) Comisiones, representaciones y consignaciones; c) Compra y venta de inmuebles, urbanos y rurales, construcción de edificios, cualquiera fuere el destino de los mismos, ya sea por cuenta propia o ajena, y su explotación bajo cualquier forma; d) Compraventa de títulos y acciones; e) Tomar participación en otras sociedades, constituídas o a constituirse, sea cualquiera su forma y objeto, y finalmente todo género de operaciones financieras, comerciales e industriales que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales enumerados sin carácter limitativo. — Tercera: Su duración se establece por el término de Cuatro Años, a contar del primero de Mayo en curso, considerándose automáticamente prorrogada por períodos de igual duración, siempre que por mayoría de votos no se resolviera su disolución, con una anticipación mínima de seis meses a cada uno de esos vencimientos. Al vencer el plazo fijado o cada una de sus prórrogas, podrá cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad, debiendo hacer conocer su decisión a los demás socios mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación; en tal caso podrá la Sociedad o cada uno de sus demás componentes, individualmente, adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole el total que le correspondiera por todo concepto en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, documentadas en pagarés a cada uno de los cuales se agregará el importe resultante por intereses calculados al tipo bancario vigente en ese momento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas en dinero efectivo, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: el señor Barrio, ciento dos cuotas, y cada uno de los otros socios cuarenta y nueve cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, en calidad de Gerentes, requiriéndose para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. Podrán así usar del rubro social para todos los actos que requieren mandato expreso de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud, y especialmente: efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias con establecimientos privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y cualesquiera otros creados o a crearse, tanto en esta República como en cualquier país extranjero, estando facultados para aceptar todas las exigencias que se les formulara de conformidad a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentaciones; abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualquiera otros documentos negociables; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles negociables; girar contra depósitos o en descubierto, conforme a las autorizaciones que se concedieran: solicitar descuentos, tomar cartas de crédito, emitir y firmar recibos de depósito, warrants y demás que fueren necesarios: tomar dinero prestado de los Establecimientos bancarios citados o de particulares, con o sin garantías reales o personales, por los plazos y condiciones que estimen convenir; caucionar títulos y acciones, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, fletamentos o embarque; suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos y seguros; registrar marcas de fábrica y patentes de invención. Podrán, asimismo, representar a la Sociedad ante todas las reparticiones de la administración nacional, provincial o municipal y ante entidades de cualquier índole, incluso ante las Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Marina Mercante Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluyendo Tribunales del Trabajo, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados en todos los asuntos que tuviere, como actora o demandada, pudiendo concurrir a audiencias y absolver posiciones cada uno de los Gerentes, separada e indistintamente, considerándose suficiente a tal fin la presencia de uno cualesquiera de ellos. Podrán también conferir poderes generales y especiales, con todas las facultades inherentes a la índole de cada mandato, y revocarlos en cualquier momento. La Sociedad podrá también designar otros Gerentes administradores fuera de los aquí nombrados, apoderados generales y|o especiales, estableciendo en cada caso los sueldos, funciones y retribuciones de cada uno, mediante Acta que se asentará en el libro rubricado que se llevará al efecto, firmando por intermedio de sus representantes legales todos los instrumentos públicos y privados que se requiera para el cumplimiento de los fines enunciados, que no se consideran como limitativos. Unicamente para el endoso de documentos negociables para depositar en las cuentas bancarias de la Sociedad será suficiente la firma de uno solo cualesquiera de los Gerentes. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten una vez aplicadas las sumas que consideren convenientes para amortizaciones se aplicará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el saldo restante se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus respectivas cuotas. — Séptima: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto; sus resoluciones serán asentadas en el libro de Actas. Los tres socios podrán también dedicarse a otras actividades siempre que presten la debida atención a las funciones a su cargo en esta Sociedad, debiendo en cada caso, hacer saber a los demás socios esas otras actividades y recabar su aprobación, que se hará constar por medio de acta. — Octava: En caso de que alguno o algunos de los socios resolviera transferir todas o parte de sus cuotas, deberá hacerlo saber a los demás socios para que puedan optar por su adquisición dentro de los diez días de notificados, en igualdad de condiciones con un tercero. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, pasarán sus cuotas a poder de sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación continuando en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones que aquél. — Décima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación y disolución de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de no llegar a un acuerdo, recurriendo al Presidente de la Bolsa de Comercio para su nombramiento, si no concordaran; el fallo que así se pronuncie será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo. Unicamente para exigir su cumplimiento podrá recurrirse a la vía judicial, a cuyo fin se someten las partes desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley de la materia. Bajo las once cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran los comparecientes, por ante mí y los testigos señores don José Víctor Noriega y don Julio Hersalis, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. B. Barrio. — J. M. Mendiola. — G. B. Mateo. — José Víctor Noriega. — Julio Hersalis. — Hay un sello. — Ante mí. — J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos seis vuelto del Registro setenta y dos, a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números: quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete, quinientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho, quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve y el presente quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. Steinman. — Hay un sello. — Entre líneas: pudiendo - caso. Vale.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6-Nº 16.983-v.22|6|49

PEDRO MERLINI E HIJOS, COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: La Sociedad denominada "PEDRO MERLINI E HIJOS, COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha designado Directores Gerentes Titulares por el término de 3 años a don Aquiles Pedro Merlini, don Pedro Félix Merlini, doña Rosa Luisa Libera Merlini de Pésl, don Pedro Natalio Merlini y don Carlos Aquiles Pésl y Directores Gerentes Suplentes a don Félix Pésl y don Hugo Osvaldo Merlini, y que el primero ejercerá la Presidencia, el segundo la Vicepresidencia y el cuarto el cargo de Secretario, todo lo cual resulta de resoluciones de la Asamblea y del Directorio según actas labradas en los libros respectivos con fecha 31 de Marzo del corriente año, las que han quedado protocolizadas por escritura otorgada el 20 de Mayo del corriente año, ante el Escribano don Fernando G. del Río. — Enmendado. Natalio. Vale.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|6-Nº 16.869-v.21|6|49

ALICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Aarón Liberman, casado, polaco, domiciliado en la calle Tucumán 1085; Don Demetrio Alonso Alvarez, casado, español, domiciliado en la calle Esmeralda 22, y Don Sigfredo Komet, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida de Mayo 769, todos en esta Capital, mayores de edad y hábiles, resuelven lo siguiente: Primero: Que tienen establecida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que funciona bajo el régimen de la Ley Nº 11.645, bajo la denominación de: "ALICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corrientes número 5111 de esta Ciudad, constituída por instrumento celebrado el 15 de Febrero de 1947 por el término de seis años, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de mayo de 1947, bajo el Nº 554, al folio 305 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sociedad que explota como rubro principal la confección de ropas de señora o de otros renglones, y a la venta de los mismos u otros, por mayor y menor, y vienen por este acto a modificar la cláusula o artículo Noveno del expresado contrato, por cuanto el capital social inicial de $ 60.200.— m|n., (sesenta mil doscientos pesos m|n.), lo elevan a la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: En su virtud y a partir de esa fecha, la citada cláusula o artículo Noveno del citado contrato de sociedad, queda redactado en los términos siguientes: "Noveno: El capital social lo constituye la suma de "Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000.—), dividido en Tres mil cuotas de Cien pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas y aportadas por los socios en mercaderías, instalaciones, etc., según balance y con créditos de sus cuentas particulares emergentes de la contabilidad de la Sociedad misma, en la siguiente proporción: el señor Aarón Liberman, mil quinientas diez cuotas, o sean Ciento cincuenta y un mil pesos m|n.; el señor Demetrio Alonso Alvarez, mil ciento cincuenta cuotas, o sean Ciento quince mil pesos m|n.; y el señor Sigfredo Komet, trescientas cuarenta cuotas, o sean Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional." — Tercero: Que las demás cláusulas del ya citado contrato de sociedad quedan en todo su vigor las que no sufren modificación alguna. Dando término al presente acto, dejan modificada la cláusula o artículo Noveno relacionada con el aumento de capital y suscripción de cuotas y firman de conformidad, en lugar y fecha "ut-supra". — (Firmados) Aarón Liberman. — Demetrio Alonso Alvarez. — Sigfredo Komet. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|6-Nº 17.023-v.22|6|49